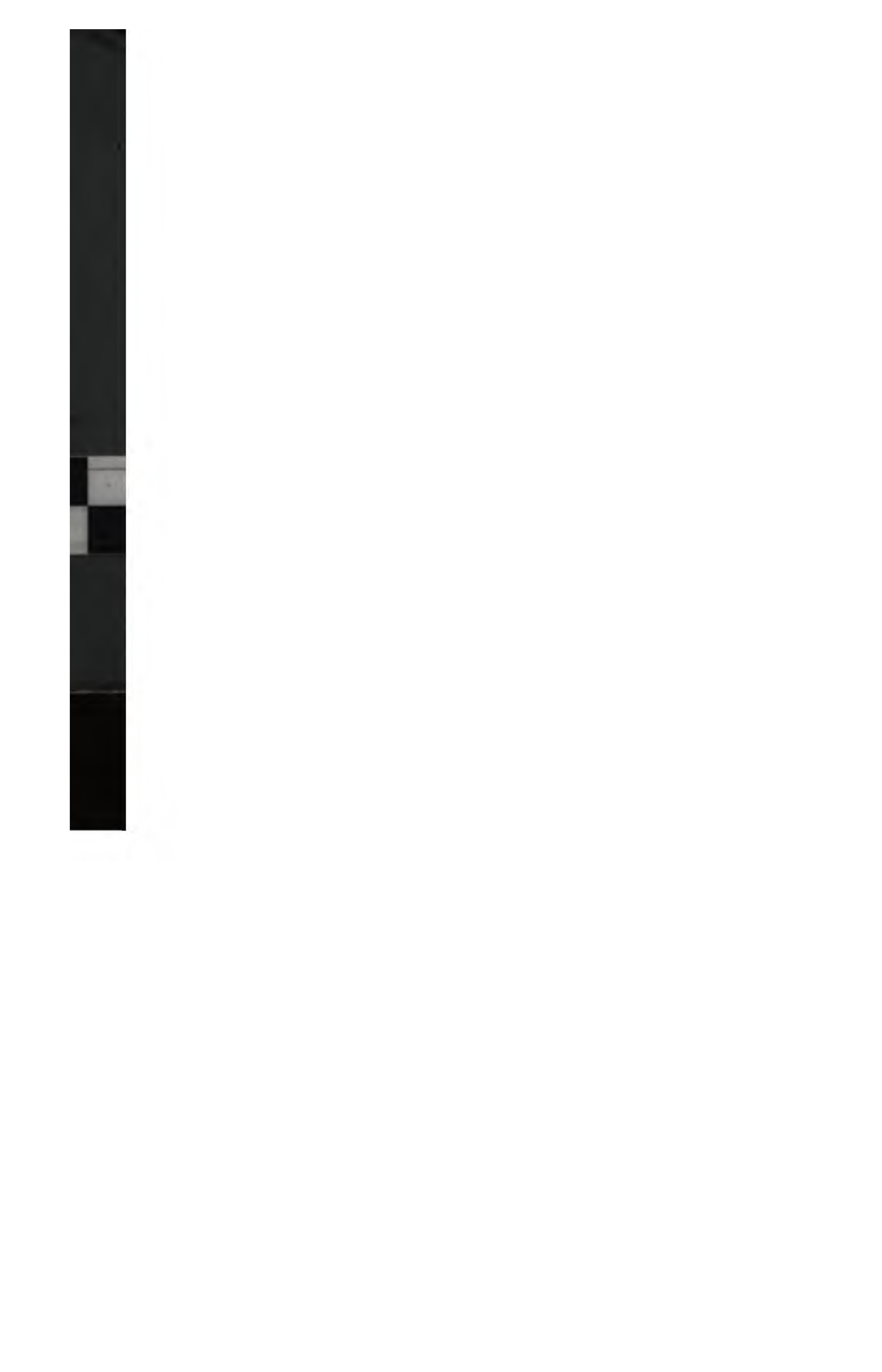






DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

DE LA

República Oriental del Uruguay

TOMO VIII



MONTEVIDEO
Tipografía á vapor de LA ESPAÑA, 25 de Mayo, 142
1883

AÑO 1860

CAMARA DEL SENADO

3.er Período de la octava Legislatura

19.ª Sesion del 30 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lozano, Velazco, Castillo, Ruiz, Fernandez, Vazquez, Brid, Giró y Martinez; faltando sin aviso el señor Lara.

Se aprobó el acta anterior.

El señor Presidente previene que hallándose en la ante-sala el señor Senador don Juan Antonio Mendez, vá á tomarse el juramento de Ley.

El señor Mendez entra, presta el juramento y queda incorporado.

Se pasa á la órden del dia, y se lée lo siguiente:

«La Cámara de Representantes ha sancionado el presente:

DECRETO

Artículo 1.° Concédese al ciudano don Juan Manuel Blanes, la pension mensual

de setenta y dos pesos, por el término de cinco años, para pasar á Europa á estudiar el arte de la pintura.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 19 de Marzo de 1860.

JULIO PEREIRA.
Presidente.

Justino Garcia,
Secretario.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones, impuesta de la solicitud del ciudadano don Juan Manuel Blanes, y del Decreto de la Honorable Cámara de Representantes que sobre ella ha sancionado, concediéndole una pension mensual de 72 pesos por el término de cinco años para trasladarse á Europa y estudiar allí el arte de la pintura; es de parecer que el Senado debe prestar tambien su asentimiento al referido decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 24 de 1860.

Manuel B. Bustamante—Juan Francisco Giró—Juan José Brid.»

Se abre la primera discusion general, continúase con la particular, y el decreto es aprobado.

Sigue la órden del dia, y se hace esta lectura:

«Camision de Legislacion.

«Montevideo, Marzo 24 de 1860.

La Comision ha tomado en consideracion la nota de 28 de Febrero de este año, en que el Poder Ejecutivo instruye á la Asamblea General, de los procedimientos que ha seguido, con respecto á la ejecucion de la Convencion ajustada con los Agentes Anglo-Franceses en 25 de Junio de 1857; y es de dictámen que la Honorable Cámara se digne pasar al Poder Ejecutivo, una Minuta de Comunicacion, en los términos siguientes:

«Para poder tomar el Honorable Senado en consideracion la nota que el Poder Ejecutivo dirigió el 28 de Febrero del corriente año, juzga necesario tener conocimiento de los antecedentes oficiales á que dicha nota se refiere.

«En este concepto, ha resuelto la Honorable Cámara en sesion de hoy se pase esta comunicacion al Poder Ejecutivo, pidiendo se sirva remitir cópia de las notas oficiales que se hayan cambiado á este respecto.

«Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á los efectos consiguientes.

Ambrosio Velazco—Juan Antonio Fernandez—Narciso del Castillo.»

Sujeto este despacho, á una sola discusion por su naturaleza, es aprobado en ella.

Continúa la órden del dia, con este otro asunto:

«En nombre de la Santísima é Indivisible Trinidad.

Resultando de la demarcacion practicada de los límites pactados entre el Imperio del Brasil y la República Oriental del Uruguay, que una parte de la línea divisoria, siguiendo los puntos culminantes, pasa de tal modo próxima á la Villa Brasilera de Santa Ana del Libramiento, que corta sus dependencias, quebranta la unidad de propiedades particulares, y perjudica comunicaciones interiores del territorio Brasilero; y deseando S. E. el señor Presidente de la República Oriental

del Uruguay y S. M. el Emperador del Brasil, prevenir por medio de un acuerdo internacional los conflictos y complicaciones que semejante estado de cosas puede originar, nombraron, para ejecutar las bases de ese acuerdo, sus plenipotenciarios —á saber:

S. E. el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, al Exmo. señor don Andrés Lamas, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Mision Especial, cerca de S. M. el Emperador del Brasil, Gran Cruz de la órden de Cristo del Brasil, Abogado de los Tribunales de la República, Académico Honorario de la Real Academia de la Historia de España; Miembro del Instituto de la Orden de los Abogados brasileros; de los Institutos Históricos y Geográficos de Francia, del Brasil, etc., etc.

Y S. M. el Emperador del Brasil, al Illmo. y Excmo. señor Paulino José Soarez de Sousa, Vizconde del Uruguay de su Consejo y del de Estado; Senador del Imperio, Oficial de la Imperial Orden del Cruceiro; Gran Cruz de la Imperial Orden Austriaca de la Corona de Hierro; de la Real Orden Napolitana de San Genaro; de la Real Orden de Dannebrog de Dinamarca; de la Real Orden Militar de Cristo, de Portugal, etc.

Los cuales despues de haber presentado sus plenos poderes que fueron encontrados suficientes, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.° La República Oriental del Uruguay cederá al Imperio del Brasil, una área de terreno bastante, para dehesa ó ejido de la Villa de Santa Ana del Libramiento, de modo que se eviten, cuanto fuere posible, los inconvenientes expuestos en el preámbulo de este Tratado.

Art. 2.° El Imperio del Brasil, cederá á la República Oriental del Uruguay, una superficie igual de terreno, de igual valor y condiciones, en otro punto de la frontera.

Art. 3.° Ambos Gobiernos autorizarán á sus respectivos Comisarios de Límites, para la eleccion, avaluacion y demarcacion de las superficies de los terrenos recíprocamente cedidos y compensados.

Los Comisarios preferirán en la eleccion del terreno que debe recibir por compensacion, la República, alguno acerca del cual puedan darse circunstancias análogas á aquellas en que se encuentra el de Santa Ana del Libramiento.

Art. 4.° El acuerdo de los Comisarios será sometido á la ratificacion de los respectivos Gobiernos.

Estas ratificaciones serán cangeadas en la forma seguida con los tratados internacionales; quedando por el acto del cange perpetuada la cesion y compensacion de los terrenos designados; y la consiguiente alteracion de la línea de frontera, mandándose despues colocar, los competentes marcos.

En testimonio de lo cual, nos los abajo firmados, plenipotenciarios de S. M. el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, y de S. M. el Emperador del Brasil, en virtud de nuestros respectivos plenos poderes, firmamos el presente tratado con nuestros puños, y le hicimos poner nuestros sellos.

Hecho en esta ciudad de Rio Janeiro á los cuatro dias del mes de Setiembre, del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1857.

Hay dos sellos.

ANDRÉS LAMAS.

VIZCONDE DO URUGUAY

Articulo Adicional y declaratorio del Tratado de 4 de Setiembre de 1857 para la cesion de los terrenos, que mejore la demarcacion de los límites entre el Imperio y la República Oriental del Uruguay, por el lado de la Villa de Santa Anna do Livramento.

Queda entendido que la igualdad exijida en la superficie, valor y condiciones de los terrenos, sobre los cuales pueda recaer la cesion y permuta, no deben entenderse con tal rigor, que no correspondiendo iguales condiciones ú otras de la misma naturaleza, no se pueda verificar la dicha cesion y permuta mediante la compensacion de unas condiciones por otras de diversa naturaleza, y que se juzgaren equivalentes.

El presente artículo adicional y declaratorio, tendrá la misma fuerza y valor que si fuere inserto palabra por palabra, en el tratado de cuatro de Setiembre del corriente año, para el fin que tienen en vista las dos partes contratantes.

En testimonio de lo cual, nos los abajo firmados, Plenipotenciarios del señor

Presidente de la República Oriental del Uruguay y de S. M. el Emperador del Brasil, firmamos el mencionado artículo, y le hicimos poner nuestro sello.

Hecho en esta ciudad de Rio Janeiro á 31 de Octubre de 1857.

ANDRÉS LAMAS.

VIZCONDE DO URUGUAY.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha hecho un detenido exámen del tratado ajustado en Rio Janeiro el 4 de Sétiembre, y del artículo adicional que le es referente, de 31 de Octubre de 1857 sobre permuta de terrenos en la línea de frontera de la República con el Imperio del Brasil.

Haciendo este tratado una alteracion á los límites territoriales que impuso á la República el tratado de límites de 12 de Octubre de 1851, ajustado con el imperio del Brasil, la Comision ha reconocido la trascendental importancia que un pacto internacional de esta clase, podria tener en el futuro; y ha juzgado que, para salvar el principio de la integridad del territorio nacional tan menoscabado por el tratado de límites de 1851, la República debia adoptar como base indeclinable de su política internacional, la no alteracion de la actual línea de frontera con el Brasil para no establecer un precedente que diera pretesto para alteraciones posteriores.

Consecuente con este principio salvador de nuestra Independencia Nacional y de nuestra Soberanía territorial, que es la base de aquella, la Comision considera que el tratado ajustado en 4 de Setiembre de 1857, es inaceptable en principio, y que lo es tambien la forma de las estipulaciones que contiene.

Todas las razones que se han esforzado (por los hombres que influian en los consejos de la anterior Administracion, durante el año próximo pasado) para demostrar la conveniencia de la aceptacion del tratado de permuta, son insuficien-

tes para destruir el principio de alto interés Nacional que antes se ha indicado, y que basta enunciarlo, para percibir toda su importancia en el futuro de la República.

Tratándose precisamente de un Estado limítrofe que ha dado repetidas pruebas de que solo espera circunstancias de angustia para la República, para entónces apropiarse grandes zonas de nuestro territorio Nacional, sería lo más peligroso para nuestra propia seguridad, establecer tratados de cesion de territorio, bajo el pretesto de permuta, ó cualquier otro, que despues servirian de precedente, para negociar otros y otros, en circunstancias adecuadas para su logro.

El único antemural que debe oponerse á este grave peligro, es establecer en la conciencia pública, en el corazon de la Nacion, que ella tiene por principio de su política, no ceder nunca por nada ni por nadie, un solo palmo de su territorio; para que así, el sentimiento nacional condene como una traicion á la Patria, toda negociacion de esa especie.

En la nota de 12 de Marzo de 1859, en que la anterior administracion, exijia por 2.ª vez al Honorable Senado, la aprobacion de este Tratado, se dice que él se habia ajustado para *regularizar la línea de frontera, en la parte que pasa por la inmediacion del pueblo limítrofe de Santa Ana do Livramento: que es notorio que la actual línea pasa tangente á las últimas casas del pueblo de Santa Ana; y los inconvenientes que de esto resulta, son sentidos á cada momento si se considera que en esa parte de la linea, no tenemos ninguna poblacion.*

Éstas argumentaciones no pueden merecer el nombre de argumentaciones sérias, para demostrar la conveniencia que haya para la República, en la aceptacion del Tratado á que se refieren.

El que la linea pase *por la inmediacion del pueblo de Santa Ana, tanjente á las últimas casas del pueblo,* no es una razon ni principio de justicia atendible, ni menos demuestra una conveniencia para que la República celebre un Tratado, cediendo á ese pueblo Brasilero, un área del territorio Nacional.

No es una razon plausible ese argumento; porque si lo fuera, en la hipótesis de aceptarlo, luego que el pueblo se hubiera estendido, dentro de esa área cedida, con el mismo especioso motivo, se nos haria la exijencia de otro en ese punto; y lo mismo en la inmediacion de cualquier otro pueblo fronterizo del Brasil, una vez aceptado ese falso pretesto.

Ya se deja percibir adonde podria conducirnos, la aceptacion impremeditada de estas impertinencias, y el juego que de ellas podrian hacer los hábiles estadistas del Gobierno Imperial.

La regularizacion de la línea de frontera, seria para el Gobierno Imperial una nueva fuente de adquisiciones territoriales en nuestra frontera, como ya lo fué el *uti possidetis* cuando se ajustó el tratado de límites de 1851, en que se reconoció

como poseido por el Imperio, lo que nunca habia poseido, porque era parte del territorio de la República.

No es menos insustancial lo qué se dice respecto á que no tenemos poblacion en esa parte de la linea.

Si no la tenemos, ¿por qué no se establece?—¿No es mas fácil esto, y no es mas conforme á la dignidad Nacional, que tomar ese fútil pretesto, para hacer una cesion de territorio?

Al negar en principio la conveniencia de este tratado, la Comision se ha creido obligada á contestar los únicos argumentos que en su apoyo, ha presentado el Poder Ejecutivo en la nota de 12 de Marzo de 1859; y al hacerlo, ha sentido un vivo pesar, porque su censura viene á recaer sobre actos de una Administracion que ha terminado, y que á pesar de estar el Jefe de ella, animado de sinceras intenciones, tuvo la poca fortuna de atender los consejos oficiales y oficiosos de personas, que ó no tenian la bastante capacidad en estas materias ó servian á intereses que no eran los del pais y le hacian adoptar y presentar ante el Cuerpo Legislativo y ante la República, documentos que como la nota de 12 de Marzo citada, poco condice con los deberes del que tenia confiada la defensa de los derechos de la Nacion.

No obstante, cuando en esa nota y en la de 15 de Junio de 1859, se mostraba tanto empeño en hacer aceptar por el Senado ese tratado, á pretesto de regularizar la linea de frontera de Santa Ana, los que tal empeño mostraban, nada iniciaban para regularizar la linea en la parte del Chuy, laguna Merin y Yaguaron, y para alejar de nuestras costas en esas aguas, los marcos Imperiales, y poder entonces hacer efectiva la navegacion en comun de esas aguas; que solo ha quedado en vana promesa por parte del Gobierno Imperial.

Pero, si en principio el tratado es inaceptable, por sus estipulaciones no lo es menos para la República.

En sus artículos se establece la base de la permuta bajo igualdad de condiciones en los terrenos permutables; pero esa igualdad es en abstracto y no en concreto, como debia ser para que fuera efectiva. Por parte del Imperio se estipula designando yá el área y la localidad del terreno que debe cedérsele; pero no se designa, igualmente, como debia ser, la localidad del terreno que debe compensar el que se pide á la República, para saber y juzgar si hay igualdad de condiciones.

Esto se deja para despues; y es justamente por esto que la estipulacion es inconveniente y puede llegar á ser capciosa.

Sin esa designacion prévia, no es posible que el Cuerpo Legislativo pueda formar juicio aproximativo de las ventajas ó desventajas del tratado que se somete á su aprobacion ó reprobacion.

El articulo adicional de 31 de Octubre, tampoco salva estos graves inconve-

nientes, por que se refiere á condiciones en abstracto, y no se concreta á la calidad determinada.

Sin duda el Honorable Senado tuvo presente estas y algunas otras graves consideraciones de alto interés Nacional, cuando en la Sesion de 5 de Junio de 1858, negó su aprobacion al expresado tratado.

El detenido estudio que la Comision ha hecho, y de cuyo resultado solo presenta en este informe las consideraciones mas prominentes, la conducen á adoptar la misma conclusion, que es—el desechamiento del tratado de permuta.

Montevideo, Marzo 24 de 1860.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo —Juan Antonio Fernandez.»

NOTA DEL DOCE DE MARZO

Montevideo, 12 de Marzo de 1859.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar nuevamente á la consideracion de V. H. el tratado de permuta de terrenos entre el Gobierno de la República y de S. M. el Emperador del Brasil, para regularizar la linea de frontera, en la parte que pasa por la inmediacion del pueblo limitrofe de Santa Ana del Libramiento.

Ese tratado ajustado en vista de los sérios inconvenientes que ofrece la actual demarcacion, y con el objeto de hacerlos desaparecer por lo que perjudican á los intereses fiscales de ambos paises, es de una utilidad tan reconocida, que por eso lamenta el Poder Ejecutivo no hubiera recibido la aprobacion del Honorable Senado, en el año anterior, y verse en la necesidad de recomendarlo actualmente á la consideracion del Cuerpo Legislativo.

Notorio es que la actual linea pasa tanjente á las últimas casas del pueblo de Santa Ana: los inconvenientes que de esto resultan, son sentidos á cada momento; si se considera que en esa parte de la linea, no tenemos ninguna poblacion, se comprenderá que todos los inconvenientes recaen principalmente sobre nosotros.

Es además de grande importancia para la conservacion de la buena inteligen-

cia entre pueblos fronterizos remover todo obstáculo que pueda interrumpirla; y esto es lo que por parte de la República se ha tenido en vista al celebrar el tratado de 4 de Setiembre de 1857 y artículo adicional de 31 de Octubre del mismo año.

Dios guarde á V. H. muchos años.

GABRIEL ANTONIO PEREIRA.

FEDERICO NIN REYES.

NOTA DEL 15 DE JUNIO

Montevideo, Junio 15 de 1859.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. para recomendar nuevamente á su consideracion, el tratado de permuta de 4 de Setiembre de 1857 celebrado entre los Gobiernos de la República y del Imperio del Brasil, pendiente de la resolucion de V. H. desde el dia diez de Marzo último.

El Poder Ejecutivo saluda á V. H. con su mas distinguida consideracion.

GABRIEL ANTONIO PEREIRA.

FEDERICO NIN REYES.

Durante esta lectura, la mesa recibio un pliego que leido dice así:

Montevideo, Marzo 30 de 1860.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de poner en conocimiento de V. H. que ha-

biéndose señalado para la órden del dia de hoy de esa Honorable Cámara, la discusion sobre el tratado de permuta con el Imperio del Brasil; y teniendo necesidad el Poder Ejecutivo, de estudiar los antecedentes de ese negocio, pide á V. H. se sirva aplazar su consideracion.

No mediando urgencia alguna, el Poder Ejecutivo considera que el aplazamiento no ofrecerá dificultad.

Dios guarde á V. H. muchos años.

BERNARDO P. BERRO.

EDUARDO ACEVEDO.

El señor Velazco es de parecer que esa nota pase á la Comision respectiva, para que informe á su respecto, durante una suspension de la sesion.

Apoyado.

La nota pasa á la Comision de Legislacion, y la sesion se suspende.

Al continuarse se lée lo que sigue presentado por la misma Comision:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Queda aplazada la consideracion del tratado de permuta que formaba la órden del dia, por el término de quince dias.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 30 de 1860.

Ambrosio Velazco—Juan Antonio Fernandez—Narciso del Castillo.»

Abierta una sola discusion, conforme al Reglamento, resulta aprobado el Decreto.

La Cámara suspende las sesiones por los dias de la semana mayor.

La órden del dia, es dar cuenta.

Concluye la sesion á las dos y media.

Giró.

Juan A. de La Bandera.

20ª Sesion del 9 de Abril

Preside el señor Giró

La sesion empezó á la una, con asistencia de los señores Lara, Velazco, Castillo, Vazquez, Ruiz, Mendez, Brid, Fernandez, Lozano y Martinez; faltando los señores Castellanos y Bustamante, con aviso.

El acta última se aprobó.

Se dá cuenta de lo siguiente:

Marzo 30—El Poder Ejecutivo remite un Proyecto de Ley de Amnistia para los individuos que han tomado parte en los movimientos subversivos de los años anteriores.

El señor Presidente pide á la Cámara diga ella si ese asunto debe ó no pasar á una Comision Especial; porque le parece se halla en el caso del artículo 61 del Reglamento, por su gravedad.

La Cámara decide que pase á una Comision Especial; y el señor Presidente nombra para formarla á los señores Martinez, Velazco y Mendez.

Escusándose el señor Velazco, y el señor Martinez; el señor Presidente nombra á los señores Vazquez y Lozano; y por escusacion del señor Vazquez, se nombra al Senador Fernandez.

Abril 3—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley sobre corte de maderas en las Islas de los Rios Uruguay y Negro.

A la Comision de Hacienda.

Abril 3—La misma Cámara pasa un Decreto que habilita en edad á don Ramon H. Murillo.

A la Comision de Peticiones.

Por proposicion del señor Lara la mesa incluirá en la órden del dia, el asunto relativo á grados militares, que quedó pendiente (acta número 17) citándose al señor Ministro de Guerra.

El señor Castillo, propone tambien que se incluya el tratado definitivo de Paz. Acta número 36 del año 1859.

Se resuelve así.

La órden del dia para la sesion de mañana: es la 2.ª discusion en el asunto Blanes.

La sesion concluye á la una y media.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

21.ª Sesion del 10 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Vazquez, Castillo, Ruiz, Mendez, Brid, Fernandez, Giró, Martinez y Lozano.

El acta anterior se aprobó.

Se instruyó de lo siguiente:

Abril 10—La Comision de Peticiones presenta su Informe en la solicitud de don Mateo Magariños.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el Decreto de la Cámara de Representantes que concede á don Juan Manuel Blanes una pension de 72 $ mensuales, para pasar á Europa á perfeccionarse en el arte de la pintura, y el Informe relativo de la Comision de Peticiones; inserto todo en el acta número 19.

Se declara la 2.ª discusion en general: pásase luego á la particular, y el Decreto es aprobado.

Se proclamó.

El señor Presidente instruyendo á la Cámara respecto de lo ocurrido en la de Representantes, con motivo de la presentacion de ella del Proyecto de Ley de Amnistia elevado por el Poder Ejecutivo, dijo, que como encargado de Presidir á la Asamblea General en reunion de Cámaras, habia recibido del Poder Ejecutivo el dicho Proyecto con membrete al Presidente de la Asamblea; y que, dándole direccion, lo habia pasado á la Cámara de Representantes: no tanto porque el asunto podia recibir alli su primera discusion, cuanto porque el Senado habia supendido sus trabajos por toda la semana mayor; pero que, no habiéndolo admitido aquella Cámara, por parecerle que no iba en forma, se habia devuelto á la Se-

cretaría del Senado; y entonces, se dió entrada á este asunto, como consta por el acta de la sesion de ayer.

Fué fijada la órden del dia, para la 2.ª discusion del Decreto sobre grados militares; pendiente desde el acta número 17 con citacion del señor Ministro de la Guerra.

La sesion concluyó á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

22.ª Sesion del 11 de Abril

La sesion fué abierta á la una, con presencia de los señores Bustamante, Vazquez, Velazco, Ruiz, Brid, Mendez, Fernandez, Castillo, Giró, Lozano, Martinez y Lara.

El acta anterior fué aprobada.

Se instruyó de lo siguiente:

Abril 10—El Poder Ejecutivo, remite un arregló hecho para el pago de un crédito del ciudadano argentino don Nicolás Calvo, cumpliendo con la Ley de 14 de Julio de 1857.

A la Comision de Hacienda.

Abril 10—El Poder Ejecutivo somete á la resolucion de la Asamblea un crédito de don Félix Crosa Peñarol, que considera prescripto pero que estaba pagandose.

A la Comision de Hacienda.

El señor Martinez, de esta Comision crée que esos asuntos deben ir á lá de Peticiones.

El señor Velazco se espresa conforme con el destino que les ha dado la mesa; esta consulta á la Cámara, y se decide que ambos asuntos pasen á Hacienda.

Continúa la instruccion de lo entrado.

Abril 11—El doctor don Mateo Magariños, dice que: habiendo visto en los diarios el informe de la Comision de Peticiones en su solicitud, pide se tengan presente las observaciones y esplicaciones que ahora hace.

A la Comision de Peticiones.

El señor Ministro de la Guerra entra y toma asiento.

Se lée la comunicacion del Poder Ejecutivo en que solicita el acuerdo del Senado para elevar á Coroneles á los graduados don Felipe Fraga, don Salvador García y don Jorge Liñan y el informe y Proyecto de Decreto, que á su respecto presenta la Comision de Milicias, inserto todo en el acta número 15.

Se declara la 2.ª discusion en general.

El señor Giró, recordando que en la sesion en que se habia tratado este asunto por primera vez, se habia dicho por algunos señores Senadores, que el Poder Ejecutivo habia consumado la concesion de los grados; sin el prévio acuerdo de la Cámara; y que esta, en vista de eso, habia aplazado la discusion del asunto, hasta que el señor Ministro de la Guerra pudiera asistir á ella; pedia al mismo señor Ministro explicaciones sobre el hecho.

El señor Ministro dijo: en efecto el Gobierno anterior habia expedido los despachos; se habian intervenido, y los agraciados dados á reconocer en la órden General del dia, que no podia dar más explicaciones sobre un acto que no era de la Administracion actual, y respecto del que no se hacia solidario; pero que sí, aseguraba á la Cámara, que, tanto el artículo 81 de la Constitucion, relativo al presente asunto, como todos los demás artículos de ella, serian respetados y venerados por el actual Gobierno.

La Cámara se declara satisfecha, y el señor Ministro se retira.

El señor Velazco propone que el asunto vuelva á la Comision, para que, teniendo ella presentes las esplicaciones del señor Ministro, presente una Minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo.

Apoyado.

En discusion, como cuestion prévia.

El señor Martinez propone que el negocio pase á una Comision Especial, por el nuevo carácter que le dan las esplicaciones del Ministerio.

Apoyado.

Se pasa á votar, y la proposicion del señor Velazco es apoyada.

Las sesiones se suspenden por un dia.



Por proposicion del señor Vazquez, la órden del dia se fija para la discusion segunda del tratado definitivo del preliminar de 1828 entre el Brasil y la República Argentina, pendiente desde el acta número 36 el periodo de 1859.

La sesion concluye á la una y tres cuartos.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

23.ª Sesion del 13 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistecia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Vazquez, Castillo, Ruiz, Fernandez, Lozano, Giró y Martinez; faltando sin aviso, los señores Mendez y Brid.

Se instruyó de lo siguiente:

Abril 11—El Poder Ejecutivo remite los antecedentes que se le pidieron, relativos á la Comision Mixta Oriental Franco Inglesa.

A la Comision de Legislacion.

Abril 12—La Cámara de Representantes espera que el Senado resuelva sobre el Proyecto de Ley que establece un impuesto para la reconstruccion del templo de San Francisco.

A la Comision de Hacienda.

Abril 13—Don Mateo Bianquet pide vénia para admitir la insignia de la Real Orden de Cárlos III con que lo ha condecorado la Reina de España.

A la Comision de Peticiones.

Abril 13—La Cámara de Representantes devuelve variado el proyecto del Senado sobre presupuesto general para 1860 y 1861.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el tratado definitivo de paz de 1828, y el Informe de la Comision de Legislacon, en mayoria, inserto todo en el acta número 36 del año próximo pasado; y se declaró la 2.ª discusion en general.

El señor Giró pide que se lea el Informe presentado por la minoria de esa Comision.

Se lée, y es este:

«Honorable Cámara de Senadores.

Montevideo, Abril 7 de 1859.

El miembro de la Comision de Legislacion que suscribe, encontrándose en disidencia con sus colegas, tiene el honor de presentar á la Honorable Cámara el resultado del estudio que ha consagrado al tratado ajustado el 2 de Enero del presente año, por los Plenipotenciarios del Imperio del Brasil, de la Confederacion Argentina y de la República.

Tambien ha tomado en consideracion los antecedentes á que hace referencia la nota esplicativa del Ministro de la República. De esos antecedentes considera necesario que se publique y se reparta la nota del Plenipotenciario de fecha 4 de Noviembre de 1856, y mas la nota que el Gobierno de la República dirijió á aquel Ministro, con fecha 1.º de Octubre de dicho año.

El que suscribe, consigna su dictámen en la adjunta Minuta de Comunicacion.

Ambrosio Velazco.»

MINUTA DE COMUNICACION

Montevideo, Abril 7 de 1859.

La Asamblea General ha tomado en consideracion el tratado definitivo de Paz, ajustado el 2 de Enero del presente año, entre los Ministros Plenipotenciarios de los Gobiernos de la Confederacion Argentina, del Brasil y de la República, que el Poder Ejecutivo en cumplimiento del precepto constitucional, ha remitido al Cuerpo Legislativo, solicitando la competente aprobacion, por la nota de fecha 20 de Febrero de este año.

Aunque la Asamblea General tiene la confianza mas completa, en los nobles sentimientos que animan al Exmo. señor Presidente de la República, como se trata de un tratado que debe fijar para siempre, el modo de ser, la soberania de la República, y los destinos de las generaciones futuras; la inmensa trascendencia de pacto internacional de tan grandisima importancia, pone al Poder Legislativo por su misma responsabilidad, y por la Constitucion del Estado le impone para ante la Nacion, en la imprescindible necesidad de llamar la atencion del Poder Ejecutivo sobre alguna de las estipulaciones del tratado ajustado que considera deficientes; sobre otras que deben estipularse ó precisarse con mas claridad, y sobre algunas que no estan de acuerdo con los derechos de la Soberania Nacional perfecta y absoluta; que tantos y tan dolorosos sacrificios ha costado al pueblo Oriental; y cuyos derechos ha sostenido con persistencia y buen suceso, el Presidente de la República, por medio de las gestiones que ordenó dedujera el Plenipotenciario en la Córte del Janeiro.

Intereses de tanta importancia para la República, y que afectan el presente y el porvenir de porcion de generaciones, no pueden menos que llamar la seria atencion del Gobierno; y de ellos tiene la Asamblea General la mas completa persuacion; porque en las observaciones que hace, sobre algunos articulos del tratado nada nuevo tendrá que decir, nada que ya no haya sido materia de gestiones promovidas por el Gobierno de la República y que fueron debidamente presentadas por el Ministro residente en el Brasil, y á las que el Gobierno Imperial ha prestado el mas completo asentimiento.

Es por estos hechos, que constan de documentos oficiales, que la Asamblea

tiene tambien la persuasion de que, si no han sido tomados en la debida consideracion, al ajustarse el tratado, esto, sin duda, habrá dependido de circunstancias especiales, que no le incumbe investigar, porque debe circunscribirse á considerar el asunto, tal cual se presenta á la consideracion del Poder Legislativo.

La República no puede aceptar hoy, sin menoscabar sus derechos como Nacion libre, en estado de perfecta y absoluta independencia, las limitaciones que á esa Soberanía Nacional pone el artículo 1.º del tratado, con referencia á las declaraciones que contiene el artículo 2.º; limitaciones que se hacen derivar del tratado preliminar de 1828 celebrado entre la República Argentina y el Imperio del Brasil, para establecer la Nacionalidad de la Provincia Cisplatina, que con ese nombre el Imperio habia incorporado á sus dominios por la conquista, y que se sustrajo á esa dominacion, por el valor de sus hijos y la cooperacion de la República Argentina.

Aunque el nuevo estado Oriental del Uruguay no tomó parte en las estipulaciones del tratado de 1828, la República nunca ha renunciado á la perfecta y absoluta Independencia que, á la par de cualquiera otra Nacion del orbe, estableció á su respecto el artículo 10 de ese tratado, para despues de los cinco años á que se refiere la primera parte del citado artículo.

La Repùblica siempre ha sostenido que su soberanía era plena, perfecta y absoluta, y ese derecho que ella proclamó el 25 de Agosto de 1825, nunca le ha sido antes de ahora, contestado, ni limitados por los Gobiernos del Brasil y de la República Argentina.

Tales son los principios fundamentales de nuestra existencia Nacional que sostuvieron siempre los Gobiernos de nuestra República, aun en medio de los desastres de la guerra civil y de las intervenciones extranjeras; y tales son tambien los principios que con aplauso del país, con el concurso de la opinion pública, sin distincion de partidos, ha sostenido el Gobierno de V. E. con motivo de las estipulaciones de los arts. 3.º y 4.º del tratado Argentino-Brasilero de 7 de Marzo de 1856, de que oportunamente reclamó el Gobierno por medio de su Ministro Plenipotenciario en Rio Janeiro, cuyas gestiones fueron atendidas sin [illegible] contradiccion por parte del Gobierno Imperial.

De Consiguiente, si se aceptaran las limitaciones que se hacen á nuestra soberanía é independencia en el actual tratado, por él [illegible] derechos [illegible] menoscabados [illegible] nuestra nacionalidad, en lugar de ser perfecta y absoluta, como es y debe ser, se convertiria en una nacionalidad [illegible], mediatizada ó suijéneris; de lo que tendriamos la triste gloria de presentar el primer ejemplo en la América del Sud.

Pero por poco grato que [illegible] parezca á una Nacion tan celosa de su [illegible] como desgraciada en el pasado por las luchas civiles, y por la parte que en ellas han tomado y pretendieron tomar siempre sus vecinos; lo mas sensible que hoy en

esa estipulacion, es que la República aparece abdicando sus derechos de Estado independiente, perfecto y absoluto; y reconociendo que asi fué establecido en el tratado de 1828, cuando no ha mucho, (es decir en 1856), que el actual Gobierno ha sostenido todo lo contrario; y ha obtenido que sus reclamaciones en ese sentido fueran atendidas por los Gobiernos del Brasil y de la Confederacion Argentina.

La consecuencia lógica é indeclinable de semejante aceptacion por parte de la República, colocaria al Gobierno en flagrante contradiccion, aprobando hoy como bueno lo mismo que, no ha mucho tiempo condenaba como malo y como vejatorio á los derechos y á la dignidad de la República.

Para que la República sea perfectamente neutral en las cuestiones internas de sus vecinos, ó de éstos entre sí, no tiene la menor necesidad de adquirir esa neutralidad, á costa de tamaño sacrificio, cual es el de su perfecta y absoluta soberanía, no tiene necesidad de descender del rango que como Nacion en la plenitud de sus derechos le corresponde, y actualmente ocupa entre las Naciones del mundo.

Si la República considera que conviene á sus intereses, asumir la posicion demuestra declararlo asi, en virtud del derecho que para ello le asiste como Estado soberano é independiente; declárelo así en uso del derecho perfecto que nadie puede contradecir, porque se lo acuerda el derecho de las Naciones:—declárelo así en virtud de sus propios intereses, y para servir á sus propios intereses; y no vaya á adquirir por las estipulaciones de un tratado, en favor de sus vecinos y para servir á los intereses de sus vecinos una neutralidad comprada á tan alto precio, como seria, si aceptase por ella una soberanía sujeta á limitaciones, á condiciones que necesariamete menoscabarian los derechos adquiridos de Estado Soberano en perfecta y absoluta independencia.

La independencia de una Nacion no puede reconocerse á medias, ó bajo limitaciones ó condiciones, sin que por el derecho se la humille y degrade, como acertada y muy esplícitamente lo declararon los Plenipotenciarios Argentinos, en el protocolo de las conferencias tenidas para ajustar el tratado preliminar de 1828; de cuya convencion se pretende ahora, á los treinta y un años deducir pupilaje perpétuo para la República; y se quiére derivar conclusiones que son visiblemente contrarias al testo de sus articulos.

Aunque no mediaran estas graves consideraciones, la sana politica y hasta el buen sentido persuaden, que en nuestra actualidad no hay conveniencia alguna, y lo que es mas, que hay un gravísimo peligro, en entrar con los países vecinos, ya sea aislada, ya sea conjuntamente en estipulaciones que alteren en lo menor las condiciones de nuestra plena, perfecta y absoluta independencia, tal cual fué establecida por el tratado de 1828, y tal cual hasta el presente ha sido reconocida y aceptada por el Imperio del Brasil, por la Confederacion Argentina, y por todas las Potencias que han celebrado tratados con la República, bajo aquella base.

Toda estipulacion en contrario: toda estipulacion que lleve esta tendencia; no

dará de cierto otro resuttado, que un nuevo elemento de discordia civil; y no servirá para otra cosa, que para arrojar á las facciones del porvenir y quizas del presente, una bandera simpática para que con ella agiten nuevas revueltas civiles en las que no dejaria de tomar parte alguno de nuestros vecinos, á pretesto de sostener, mas ó menos ostensiblemente, la causa del caudillo ó caudillos que pugnarán por reivindicar, los amenguados derechos de nuestra perfecta y absoluta soberania.

Por otra parte, los que por un desacierto político, hubieran contribuido á menoscabar esa soberanía é independencia de la Patria, para libertarse de confesar esa humillacion, no dejarian de ocurrir al auxilio de otro vecino, si este no se prestaba oficiosamente á dispensarlo por su propio interés.

De aqui vendria la lucha y el desquicio interno de la República, y en época oportuna, que seria cuando estuviera bien estenuada por la guerra civil, entónces apareceria la intervencion extranjera á pedir para sí los despojos de la Patria que hubiesen quedado de esas contiendas insensatas en los campos de batalla.

Entonces la 3.ª ó 4.ª intervencion extranjera vendria á borrar del actual tratado, la nacionalidad á medias, que por él se nos quiere reconocer hoy. Dado este primer paso, el 2.º no seria mas que la consecuencia forzosa del primero.

Hé aquí como la salud de las Naciones, tiene grandes analogías con la salud de los individuos.

No basta gozar ese bien de la bondad de Dios; es preciso conservarlo, haciendo de él un uso discreto, porque, si para preservarle de una dolencia que no se siente se toman remedios con indiscrecion, el resultado indudable será producir una enfermedad peor que la que se pretendia precaver.

La estipulacion del artículo 3.º á mas de adolecer del defecto capital que le sirve de base, puede llegar á hacer frustranea la garantia que se nos permite pedir á la Inglaterra, la Francia y alguna otra Potencia.

En primer lugar, esa garantía solo se limita al contenido del artículo 2.º, es decir, á una sola parte del tratado; y precisamente á aquella que es la menos generosa, porque se refiere al reconocimiento de nuestra independencia, con limitaciones que amenguan nuestros derechos actuales.

Esta circunstancia es gravísima y debe llamar la séria atencion del Gobierno.

La garantía de esas Potencias debiera estenderse á todas y cada una de las estipulaciones del tratado, y no circunscribirse á un solo artículo, que de cierto es el menos importante del tratado para nuestro país.

En segundo lugar, la referida garantía, puede llegar á ser rehusada y quedar sin efecto, no obstante su misma deficiencia. Como esas Potencias no han sido préviamente invitadas á tomar parte en la negociacion, y solo se les hace esa invitacion, por una sola de las altas partes contratantes, que es el Gobierno de la República, y esto, post factum; es probable que aquellos Gobiernos, se funden en

estas circunstancias para declinar la invitacion á prestar su garantía á un solo artículo del tratado, bajo tales condiciones.

En el caso que llegase á faltar esa garantía, el tratado se considerará, á pesar de esto, subsistente y obligatorio para la República.—De sus artículos no puede decirse una respuesta negativa para este caso, que no ha sido previsto. Esto es gravísimo.

Por el artículo 4.° el Imperio del Brasil y la Confederacion Argentina invocando el tratado de 1828 y pactos posteriores (sin duda entre las dos Potencias) se declaran obligados á perpetuidad, á defender la Independencia y la integridad de la República.

Esta estipulacion importa la aceptacion de una tutela perpétua, sobre la República, á la que se declara en pupilaje de por vida, y mientras exista sobre el continente Americano la porcion de tierra que ocupa su territorio Nacional.

Es escusado volver á recordar aqui, que tal pretension no se deriva de la letra ni del espíritu del tratado de 1828; porque todos los artículos de ese tratado, que se refieren á la defensa de la Independencia de la República son, como debian ser de carácter excencialmente temporario. Pero si algo en contrario á esto ha sido estipulado por el Imperio y la Confederacion Argentina, con algun otro pacto, la República Oriental del Uruguay siempre ha desconocido y contestado semejante pretension. Y ya se ha recordado que, sobre este punto, ni el Imperio ni la Confederacion Argentina, opusieron la mayor objecion á las persistentes é ilustradas reclamaciones que por órden del Gobierno de la República dedujo ante el Gobierno Imperial el Ministro residente en Rio Janeiro.

En el artículo 5.° para fijar el alcance del precedente en que solo figuran el Imperio y la confederacion Argentina se pasa á determinar los casos en que éstas potencias consideran atacada la independencia y la integridad de la República; reservándose juzgar de ellos, en cada ocasion, por sí y ante sí; puesto que ni en el artículo 4.° ni en el artículo 5.° se establece nada que haga referencia al derecho y á la participacion de la República, ó que al menos reconozca á esta el derecho de tomar la iniciativa en esos casos, en que no puede desconocerse la competencia, para hacer el primer Juez de su propia causa, cuando se trata nada menos que de ejercer, potencias estrañas, actos de intervencion en negocios domésticos.

Esa omision es de gravísima consecuencia porque, no puede desconocerse que en materias de tanta importancia, nada debe quedar oscuro ó indefinido, como con acertado juicio observaba el Plenipotenciario de la República al Gobierno Imperial en nota de 4 de Noviembre de 1856, tratando de reclamar de una omision idéntica, con respecto á los artículos 3.° y 4.° del tratado Argentino-Brasilero de 7 de Marzo del mismo año y cuyas estipulaciones con la misma omision, han



venido á reproducirse en el presente tratado que tiene la grave circunstancia de ser de carácter perpétuo.

En esta parte preciso es observar, haciendo la debida justicia, que no han sido cumplidas las instrucciones que el Gobierno comunicó al Ministro Plenipotenciario en nota de 1.° de Octubre de 1856; instrucciones que el Ministro Plenipotenciario esplanó con acierto, en la nota que en 4 de Noviembre de dicho año dirigió al Gobierno Imperial; lo que hace tanto mas notable ese olvido, esa omision, al tratar de las estipulaciones del tratado últimamente ajustado.

Por el artículo 6.° el Imperio del Brasil y la Confederacion Argentina se reservan para sí, esclusivamente, el derecho de tratar sobre los medios y los modos por los cuales deban defender la independencia y la integridad de la República; declarando que, en cada caso ocurrente, ajustarán un acuerdo especial.—Es decir, que esas Potencias, al pactar esa que llaman obligacion en nuestro favor, se reservan el derecho de cumplirla, como y cuando les parezca; de lo que resulta lógicamente, que la obligacion viene á perder el carácter de tal, puesto que queda al arbitrio de los obligados, el cumplirla, ó el dejar de hacerlo.

Puede muy bien llegar el caso que la República no considere atacada su independencia y en que, sin embargo las Potencias interventoras, ó algunas de ellas por convenir asi á sus miras políticas ó intereses del momento, mire las cosas de diverso modo.

Entonces sucederá, que emprenderán la defensa de la independencia de la República, contra la espresa voluntad de ésta.

Puede tambien suceder que la República se encuentre en el caso de considerar amagada su independencia ó su integridad, y que no obstante, las Potencias interventoras piensen que no hay motivo ó fundamento para semejante peligro.

¿Qué hacer entónces?—El artículo del tratado nada dice; nada prevee para estos casos, que todo podrán ser, menos improbables.

Segun los artículos del tratado, esas Potencias quedan árbitras para proceder y hacer lo que mejor les acomode; y es de presumir que en esos casos, obrarán siempre mas en acuerdo con sus intereses, que segun los nuestros. La República no tendrá derecho, ni para quejarse de sus procederes puesto que no lo tiene por el artículo del tratado para juzgar por sí misma del peligro de su propia independencia ó integridad.

Podrá decir que esto importa llevar la abnegacion de sus propios derechos, hasta el mas alto grado de heróica prescindencia por las cosas de este mundo.—Pero las Naciones que estiman en algo su propia dignidad y que se sienten con el poder para constituir un pueblo libre y soberano, no han delegado nunca la defensa de su independencia al arbitrio de las Naciones vecinas.—Si alguna ha cometido ese desacierto político la historia del mundo se ha encargado de ense-



ñar á los demás qua lo ha pagado bien caro, con la inmediata pérdida de la nacionalidad.

Todos estos inconvenientes y algunos otros que tambien pueden deducirse de las consideraciones precedentes se hubieran evitado; y tal es el convencimiento de la Asamblea General, si las instrucciones del Gobierno se hubieran observado con la debida exactitud.—Con toda prevision se indicaba en la citada nota de 1.° de Octubre, que en ningun caso «se entendiera que el Juez de tal necesidad, «de los medios de satisfacerla, fuera otro que el mismo Estado Oriental, por el «órgano de su Gobierno sin cuya invitacion y concurso, ninguna de las citadas «Potencias aisladamente, ni todas ellas colectivamente como en ninguna otra tie«nen derecho á intervenir ó tomar conocimiento, de los negocios domésticos del «país, bajo ningun pretesto.»

Pero los inconvenientes que quedan indicados, no son los únicos que presenta el artículo 6.° Hay otro no menos grave por el vacio que deja: la estipulacion tal cual está formulada.

Puede suceder tambien que en algun caso, no se llegue á establecer ese acuerdo especial y prévio, sobre los medios y los modos de hacer la defensa de la independencia de la República.

En este caso quedaremos abandonados?—El artículo nada dice sobre cual será entonces el destino y la posicion en que debe colocarse la República.

¿Se prestará á aceptar el auxilio de uno solo de los Poderes protectores, de aquel que llegue á compadecerse de su suerte?

No se espondrá por el hecho, á violar el tratado, constituyéndose entónces, en aliado politico de un protector con prescindencia de otro protector?

El artículo del tratado nada dice, nada provee para este caso. Sin embargo; esto es mas grave de lo que parece á la simple indicacion; porque podrá conducir á que la República sea un elemento de guerra entre los Poderes protectores; que es justamente la triste situacion de que, por un temor exajerado, se nos quiere preservar, por medio de estipulaciones mal combinadas.

Como la República ha aceptado las proposiciones del Congreso de Paris, que se le presentaron, la estipulacion del artículo 7.° no presenta dificultad alguna; pero la esplicacion que á su respecto dá el Ministro Plenipotenciario en la nota esplicativa del tratado, presenta un notable argumento para demostrar el menoscabo que á la soberanía de la República infiere ese pacto.

Segun refiere el Plenipotenciario, los Ministros Brasileros y Argentinos, no quisieron aceptar la estipulacion que les propuso, para que el arbitramento estipulado, fuera forzoso en toda eventualidad; y dando la esplicacion de esa negativa dice: «que se concibe que ninguna Potencia se resignaria á limitar el derecho de hacer la guerra, que es parte de su propia Soberanía, sin que ellas, ó al menos al-

gunas de las otras, hicieran igual limitacion, porque eso lo colocaria en una posicion secundaria.»

Pero, como es justamente en esa posicion secundaria en la que el tratado viene á colocar á la República, es evidente que resulta reconocido por el mismo Ministro negociador, que el tratado menoscaba los derechos de la República, como Estado Soberano en perfecta y absoluta Independencia. Luego es indudable que la República hace renuncia de derechos Soberanos, que no hacen ni quieren hacer otras Potencias, para no descender de su dignidad, á ocupar una posicion secundaria.

Esto, ni puede aceptar la República, suicidando sus derechos de Soberanía, ni está de acuerdo con las instrucciones dadas por el Poder Ejecutivo al Plenipotenciario.

El art. 8.° estipula la neutralidad de la República entre sus limitrofes, como una consecuencia de la convencion de 1828, conclusion que es inexacta, segun queda demostrado en las observaciones anteriores, con referencia á los artículos 1.° y 2.° del tratado ajustado últimamente.

Con relacion al dicho artículo 8.° dice el Plenipotenciario de la República en la nota esplicativa que la República podria, por derecho de gentes, declararse neutral.»

Esto, como ya se ha observado, es lo único que conviene haga la República, si asi lo estima conveniente á sus intereses; porque esto puede hacerlo, sin renunciar para ello, á los derechos inherentes á la perfecta y absoluta Independencia Nacional, y sin tener que aceptar limitaciones que degraden su Soberanía.

Pero el Plenipotenciario agrega: «que este acto, sin el asentimiento, sin la aceptacion y la garantía de sus vecinos, no la resguardaria de las violaciones de su neutralidad por parte de estos, y la enajenaria su apoyo y su alianza.»

La Asamblea General tiene el más profundo convencimiento, de que, la República Oriental, no aceptará nunca esta doctrina de su Plenipotenciario, que pretende consignar como un principio de derecho internacional, la incalificable proposicion de que la República no puede ejercer uno de los derechos inherentes á la Soberania de una Nacion libre é independiente, sin tener que pedir antes la vénia, y esperar el asentimiento de los Gobiernos de los Estados vecinos, á quienes el Plenipotenciario considera ya como los tutores necesarios de la República; y esto, aún antes de haber aceptado ésta el presente tratado.

Mucho menos puede la Asamblea General aceptar la suposicion ofensiva que hace el Plenipotenciario de la República á los Gobiernos del Imperio y de la Confederacion Argentina, suponiendo que estos Gobiernos pueden en algun caso, violar la Ley pública de las Naciones, ó desconocer á la República el ejercicio de los inalienables derechos de la Soberanía, como Estado Independiente.

El art. 9.° viene á establecer nuevas limitaciones á los derechos originarios, que por el derecho de las Naciones, corresponden y son inherentes á la Soberania de

una Nacion; pero al establecer esas limitaciones, se ha cuidado de no darles ese nombre que tiene en la esencia de la cosa.

El artículo 9.° se compone de tres párrafos.

El primero de esos párrafos impone á la República el deber de no contraer alianza política con el imperio ni con la Confederacion Argentina; y si la prohibicion se circunscribiera á esto solamente, tendria al menos el mérito de no ser desigual; pero ella se estiende, además, hasta prohibir á la República que celebre alianza con otro ú otros Estados contra alguna de las potencias signatarias del tratado; y á esto se obliga sin que por su parte esas potencias, adopten igual obligacion respecto de la República.

De modo que, el Imperio y la Confederacion Argentina pueden ser los aliados y aun aliados de una Nacion que llegue á estar en hostilidad onc la República, pero por su parte, la República tiene siempre la obligacion de no poder hacer aliada; ó se verá precisada á quebrar toda alianza que hubiese celebrado con una Potencia, que llegue á estar en hostilidad con el Imperio ó con la Confederacion Argentina.

No hay esto solo en este párrafo.

La parte final de él impone á la República y de igual manera, la prohibicion de:—«celebrar contratos de que pueda resultar obligada á administrar contra alguna de ellas, en caso de guerra socorro de hombres, de dinero, de material ó artículos bélicos»—y á todo esto se considerará obligada la República, sin que el Imperio y la Confederacion Argentina acepten como respecto á ella, una prohibicion igual: De manera que las trabas que al comercio de una Nacion crean estipulaciones de ese género por las reclamaciones á que dan asidero, y por el abuso que de ellas pueda hacerse; todos estos inconvenientes, solo serán para los súbditos y habitantes de la República y no para los del Imperio y de la Confederacion Argentina.

El párrafo 2.° prescribe que la República observará y hará observar á sus ciudadanos y habitantes, la mas estricta neutralidad en las desinteligencias entre el Imperio y la Confederacion Argentina; pero, como ya se ha observado, esto mismo puede y debe hacerlo la República en virtud de su derecho perfecto, como Estado independiente, y sin necesidad de estipularlo en un tratado, á costa de dolorosos sacrificios, de su propia dignidad.

La estipulacion del párrafo 3.° que cierra el territorio de la República á los beligerantes, no contiene nada de nuevo á nuestro favor, y que la República no pueda hacer hoy mismo, en virtud del derecho perfecto que asiste á un Estado Soberano, para adoptar la neutralidad por sus propios intereses.

No hay necesidad de consignar en los artículos de un tratado, aquellos principios universales de práctica aplicacion, que reconoce el derecho de las Naciones y que no pueden ser materia de concesion ó de estipulacion.

La estipulacion del artículo 10.° es exclusivamente, en favor del Imperio y de la Confederacion Argentina; por que, por la posicion geográfica del territorio de la República, no puede esta temer que, de sus Departamentos, vengan á formarse Estados Independientes que pretendan segregarse de la unidad Nacional.

Esto, solo puede temerlo el Imperio y la Confederacion Argentina.

Pero la estipulacion del artículo, se funda en un principio de justicia, y es por esto que, la Asamblea General, no tiene el menor inconveniente en aceptar aquella estipulacion, tal cual está formulada.

El artículo 11, contiene estipulaciones de verdadero interés recíproco para las tres Potencias contratantes; aunque puedan merecer las calificaciones de disposiciones gubernamentales que les dá el Plenipotenciario en la nota esplicativa.

Ese artículo contiene, sustancialmente, la misma estipulacion vigente que fué ajustada con el Gobierno Imperial en el protocolo de 3 de Setiembre de 1857, al declarar sin efecto la mayor parte de los artículos del tratado de alianza de 12 de Octubre de 1851; estipulándose al mismo tiempo, que la alianza quedase establecida en principio.

De consiguiente, el artículo 11, no presenta la menor dificultad, y merece la aceptacion de la Asamblea General.

Tales son las poderosas consideraciones en que se funda la Asamblea General para denegar su aprobacion al tratado ajustado; y espera que el Poder Ejecutivo, prestándole séria atencion, se persuadirá que es indispensable proseguir esa negociacion para ajustar las estipulaciones del tratado definitivo de Paz, bajo la base del principio indeclinable de nuestra perfecta y absoluta Independencia; tal, cual fué reconocida por las Potencias signatarias de la Convencion preliminar de 1828, y sin menoscabo alguno.

La Asamblea tiene, á este respecto el convencimiento de que esos son los nobles y patrióticos sentimientos del Excmo señor Presidente de la República, quien los ha consignado en una ocasion solemne, ante el país, poniendo en su Mensage á la Asamblea General de 1857, las siguientes palabras:

«Siendo pues, una condicion esencial de nuestra existencia entre las Naciones, «la conservacion de nuestra Independencia y de nuestra Soberania, sin menosca- «bo alguno; y decidido el Poder Ejecutivo, á mantenerla así; ordenó á las Lega- «ciones de la República en el Janeiro y Paraná pidieran las necesarias esplica- «ciones.

«Siendo prácticamente ineficaces para afianzar la paz y radicar los hábitos «constitucionales, los medios estipulados en el tratado de alianza con el Brasil, in- «clinado el Presidente, á apoyarse únicamente en la opinion Nacional; y persuadido «de que no puede producir resultados de una ventaja permanente sinó los medios «que hacen con especialidad en la razon y en el buen sentido del pueblo justifi- «cando sus buenos hábitos y el uso legítimo de sus libertades, se resolvió á em-

«plear los solos elementos, que ofrece el país sin influencia estraña, para resta-
«blecer el principio de Autoridad, y consolidar el órden.»

Es á esa elevada política iniciada por el Poder Ejecutivo á la que la República debe sus grandes mejoras; y es de esa política, que ha merecido el universal asentimiento del país, de lo que se derivan las observaciones consignadas en esta comunicacion; observaciones que, como queda demostrado se apoyan principalmente en los documentos oficiales en que el mismo Poder Ejecutivo la ha sostenido y desenvuelto con suceso.

La esperiencia dolorosa del pasado y las demostraciones del raciocinio, vienen á ponerse de perfecto acuerdo, para persuadir que no hay conveniencia alguna para el país en variar la marcha política del Presidente de la República, marcada en esos documentos oficiales, como la mas ventajosa á los verdaderos intereses de la República, como única que puede preparar á nuestra Pátria un porvenir más propio que el pasado azaroso que ha recorrido.

Aunque el porvenir de las cosas humanas, es lo más incierto, porque el destino de las Naciones solo está reservado á Dios; no obstante, los Gobiernos y los hombres de Estado tienen un deber imprescindible que incumbe cumplir á la prudencia humana; y ese deber consiste en preservar de todo menoscabo el arca Santa de los derechos de la Nacion, para transmitirla intacta á las generaciones venideras.

Dios guarde etc.

Ambrosio Velazco.»

Despues de esta lectura, el señor Vazquez, en el deseo de que su voto quede consignado terminantemente en asunto de tanta gravedad, hace varias reflexiones en pró del dictámen de la Minoría que se acaba de léer.

El señor Velazco, en esplanacion de su informe, emite nuevas consideraciones.

El señor Lara, en el deseo de que las generaciones futuras juzguen del proceder que á cada cual toque en el presente, propone que la votacion sea nominal.

Apoyado.

Se cierra la discusion.

La Cámara aprueba la proposicion del señor Lara; y pasándose á votar, si el Senado pasaba á la segunda discusion en particular del Decreto presentado por la mayoria, aprobado el tratado, el resultado fué negativa, en esta forma:

El señor Bustamente, si.

El señor Lara, no.

El señor Velazco, no.

El señor Vazquez, no.

El señor Castillo, no.
El señor Ruiz, no.
El señor Fernandez, no.
El señor Lozano, no.
El señor Giró, no.
El señor Martinez; no.
Nueve votos por la negativa y uno por la afirmativa.
El señor Presidente proclamó desechado el tratado.

El señor Velazco, considerando que la Cámara al desechar el tratado, procedia de acuerdo ó con aceptacion del informe de la Minoria, le parecia que, en consecuencia, no habia para que tomarlo en consideracion.

La mesa halla eso conforme.

El señor Martinez pide se recomiende á la Comision respectiva, el despacho del proyecto sobre reglamento interno.

Las sesiones se suspenden por dos dias.

La órden para la que sigue, es la primera discusion en el tratado de permuta.

La sesion concluye á las 2 y 3/4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

24.ª Sesion del 17 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores: Lara, Velazco, Vazquez, Ruiz, Castillo, Fernandez, Lozano, Giró y Martinez; faltando con aviso, el señor Bustamante; y por indisposicion los señores Brid y Mendez.

El acta anterior se aprobó.

Se instruyó de lo siguiente:

Abril 17—El Poder Ejecutivo dice quedar instruido del desechamiento del tratado complementario de 1828.

Archívese.

Abril 17—El Poder Ejecutivo presenta un estado demostrativo de los ingresos y de los gastos en el año.

A la Comision de Cuentas.

Abril 14—La Comision de Hacienda en las variaciones hechas por la Cámara de Representantes al proyecto del Senado sobre presupuestos para 1860 y 1861, informará in voce, sosteniendo el proyecto primitivo; y en su caso ocurriendo á la reunion de Cámaras.

Repártase.

Abril 17—La Comision de Legislacion presenta su informe en el proyecto del señor Senador Martinez adicionando el Reglamento interno.

Repártase.

Abril 17—El Poder Ejecutivo solicita el retiro del tratado de permuta con el Brasil, para introducir algunas modificaciones que lo hagan aceptable.

A la Comision de Legislacion.

La órden del dia para la sesion siguiente, es la discusion del asunto sobre presupuesto, y la del Reglamento interno.

Las sesiones se suspendieron por un dia; y la actual concluyó á la 1 y 1/4.

F. Castellanos.

Juan A. de la Bandera.

25.ª Sesion del 19 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores: Bustamante, Lara, Velazco, Vazquez, Ruiz, Castillo, Fernandez, Lozano, Giró y Martinez; faltando por enfermedad, los señores Mendez y Brid.

El acta anterior fué aprobada.

Se instruyó de lo siguiente:

Abril 17—La Comision Especial, presenta su informe en el Proyecto de Ley de Amnistía presentado por el Poder Ejecutivo.

Repártase.

Abril 18—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley adicional á la de 28 de Abril de 1855, que establecía el impuesto de faro para la Colonia.

A la Comision de Hacienda.

Abril 19—La Comision de Hacienda presenta su informe en el proyecto presentado por el señor Senador Martinez, aplicando á la Junta E. Administrativa, los impuestos Municipales

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY DEL SENADO

Artículo 1.° El Presupuesto General sancionado para 1859, continuará rigiendo hasta el 30 de Junio del corriente año.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo presentará el Presupuesto General para diez y ocho meses, á contar desde 1.° de Julio de 1860 á 31 de Diciembre de 1861.

Art. 3.° Desde el 1.° de Enero de 1861, regirá el año económico establecido por la ley de 7 de Marzo de 1837.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las leyes en contradiccion con la presente.

Art 5.° Comuníquese etc.

PROYECTO DE LEY DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, REFORMANDO EL ANTERIOR

Artículo 1.° El año económico se contará desde 1.° de Enero hasta Diciembre inclusive.

Art. 2.° El Presupuesto General se sancionará de un año para otro.

Art. 3.° La presentacion de las cuentas que previene el artículo 82 de la Constitucion, la hará el Poder Ejecutivo en los quince dias siguientes á la apertura de las sesiones del Cuerpo Legislativo; y la del Presupuesto General de Gastos, antes del 1.° de Abril.

Art. 4.° Queda derogada la Ley de 7 de Marzo de 1837 y los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° de la Ley de 17 de Julio de 1858.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, Montevideo, Abril 11 de 1860.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El presupuesto general de gastos sancionado para 1859, continuará rijiendo hasta 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo presentará el presupuesto general para el año de 1861 antes del 1.° de Junio.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes—Montevideo, Abril 11 de 1860.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

La Comision de Hacienda informará verbalmente en la discusion.

Se abre esta en primera particular, con arreglo al Reglamento.

El señor Lara produce el informe invoce, aconsejando se convoque á reunion de Cámaras, para hacer en ellas las reformas convenientes; declarándose al efecto, que el Senado sostiene su sancion.

Se vota tambien si se ocurre á reunion de Cámaras; resulta afirmativa.

Se proclama la primera sancion.

El señor Lara, en atencion á lo urgente del asunto, hace mocion para que se suprima la segunda discusion.

Apoyado.

La Cámara acepta la proposicion, y la segunda discusion queda suprimida.

El señor Presidente: se convocará á reunion de Cámaras.

Se lée este otro asunto:

PROYECTO DE ADICION AL CAPÍTULO 5.° DEL REGLAMENTO

Artículo 1.° Las Comisiones de Milicia y Peticiones, se compondrán de dos miembros cada una, mientras el número de Senadores sea deficiente para constituirlas con los tres que les acuerda el artículo 62 del Reglamento.

Art. 2.° Cuando alguna de estas Comisiones se hallare en desacuerdo, lo comu-

nicará oralmente, á la Cámara, y el Presidente procederá á nombrar un Senador para integrarla.

Montevideo, Marzo 8 de 1860.

Juan Miguel Martinez.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision, impuesta de la mocion del señor Senador por el Departamento de Montevideo, sobre adicion al Reglamento, es de dictámen que el Honorable Senado la adopte, en la forma del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO ADICIONAL AL CAPÍTULO 5.° DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA

Artículo 1.° Las Comisiones Permanentes de la Cámara, se compondrán de dos miembros.

Art. 2.° En los casos de disidencia de opiniones en los dictámenes, tendrá la prioridad en la discusion, aquel que fuere apoyado por mayor número de miembros de la Cámara al tomarse en consideracion.

Art. 3.° Quedan derogados los artículos del Reglamento, que estén en oposicion con los precedentes.

Montevideo, Abril 17 de 1860.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo
—Juan A. Fernandez.»

Declárase la discusion general.

El señor Martinez se conforma con el proyecto presentado por la Comision.

La Cámara pasa á la discusion particular; y en ella el proyecto queda aprobado.

El señor Martinez crée que e͛ste asunto no debe tener una segunda discusion por ser del órden interno de la Cámara.

El señor Presidente dice que en ese sentido se habia puesto á la consideracion del Senado; y por eso la discusion no habia llevado la especificacion de 1.ª ó 2.ª como en otros casos se hace.

Proclamó sancionado el proyecto; y designó la nueva organizacion de las Comisiones, para la sesion próxima.

Suspéndese los trabajos por un dia.

Se designaron los proyectos sobre Amnistia y Rentas Municipales, para la sesion siguiente.

La actual concluyó á la una y media.

F. Castellanos.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

26.ª Sesion del 21 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Castillo, Vazquez, Ruiz, Fernandez, Lozano, Giró y Martinez; faltando por enfermedad los señores Brid y Martinez.

El acta anterior se aprobó.

Abril 20—El Poder Ejecutivo, pide autorizacion para prorogar por cuatro años el Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion celebrado con la Francia.

A la Comision de Legislacion.
Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:
(Entra el señor Ministro de Gobierno.)

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 30 de 1860.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo viene á pedir á V. H. que en uso de la 14.ª atribucion del artículo 17 de la Constitucion del Estado, se declaren amnistiados los individuos que han tomado parte, en los movimientos subversivos de los años anteriores.

Afianzados sólidamente el órden y las instituciones, merced á grandes y conocidos esfuerzos, no puede haber peligro para la tranquilidad pública, en detener la acccion de la justicia, respecto de los individuos que se hicieron culpables en años anteriores, en el tiempo indicado.

El Poder Ejecutivo espera que esos individuos, conociendo el error en que incurrieron, observarán en adelante los deberes que les impone la Constitucion del Estado; pero, si desgraciadamente no fuese así, el Poder Ejecutivo tiene la voluntad y los medios de hacerlos entrar en la senda del deber.—A tal respecto, será inexorable.

Dios guarde á V. H. muchos años.

BERNARDO P. BERRO.

EDUARDO ACEVEDO.
DIEGO LAMAS.
TOMÁS VILLALVA

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan Amnistiados todos los individuos que han tomado parte en los movimientos subversivos de los años anteriores.

Art. 2.° Los ex-Gefes militares á quienes comprende el artículo anterior, establecerán su residencia, en el departamento que el Poder Ejecutivo designe á cada uno, si no prefieren permanecer en la capital.

Montevideo, Marzo 30 de 1860.

Acevedo —Lamas— Villalva.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision Especial nombrada para dictaminar sobre la Amnistia que el Poder Ejecutivo viene á solicitar de la Honorable Asamblea General, para los individuos que han tomado parte en los movimientos subversivos que han tenido lugar en años anteriores, ha tomado en consideracion el referido proyecto; y considerando que se halla afianzado el órden é instituciones, y que la República goza de plena paz, ese gran pensamiento del Poder Ejecutivo muestra de un modo muy elocuente su alta politica; y la Comision, no solo participa de los nobles y patrióticos sentimientos que acompañan al Excmo. Gobierno al abrir las puertas de la Patria á todos sus hijos, sino que se propone ampliar más, eliminando el artículo 2.° del proyecto, por las razones que pasa á deducir.

La amnistia no puede dejar subsistir ninguna pena porque entónces no seria una amnistia, sino una gracia especial, una conmutacion de pena:—la amnistia implica rehabilitacion completa; y salva la accion civil por daño de tercero, el amnistiado es tan puro á los ojos de la Ley, como si jamás hubiera cometido delito alguno.

La amnistia no es solamente el perdon leal y absoluto; es algo mas, es, á la vez el perdon y el olvido.

La amnistia, despues de las desgraciadas revueltas porque ha pasado nuestro país, es una necesidad de alta política; pues viene á ser un remedio poderoso de pacificacion; un remedio á los males por las guerras civiles, y el mejor camino para asegurarse despues de la victoria, vencidos y vencedores.

Estas consideraciones, y las de que la amnistia será para orientales tan hijos de nuestra patria como nosotros, inducen á la Comision á proponeros el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan amnistiados todos los individuos que han tomado parte en los movimientos políticos de los años anteriores.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 13 de 1860.

José Lozano—Juan A. Fernandez.»

Se abre la 1.ª discusion general.
El señor Ministro espone los sentimientos de justicia que han inducido al Gobierno á presentar el proyecto de amnistia.
El señor Velazco pide se lea un proyecto que presenta y es este:

Artículo 1.° Habrá olvido perpétuo sobre las conmociones políticas que han tenido lugar en los años anteriores.
Art. 2.° Se declaran reintegrados en el goce de todos los derechos civiles y políticos.
Art. 3.° Los Jefes y Oficiales del Ejército de línea que se encuentren en el caso de los artículos anteriores, serán reconocidos en los goces y empleos que tenian en el Ejército de la República, cuando fueron dados de baja.
Art. 4.° Comuníquese, etc.

El señor Senador esplica las razones que tiene para ampliar la amnistia, y es apoyado.
La Cámara pasa á la discusion en particular; y votado el artículo 1.° del proyecto del Gobierno es desechado.

Votado en seguida, el presentado por la Comision, se aprueba; se vota despues el artículo segundo del proyecto del Gobierno y es negativa.

La Cámara suspende la sesion; continuada, se pasa á votar el artículo 2.° presentado por el señor Velazco, y es aprobado.

Votado el 3.° del mismo señor, resulta negativa.

Los señores Lara y Velazcó, piden que conste en el acta que su voto fué aprobatorio del artículo 3.°

La Cámara suspende las sesiones por un dia.

Las Comisiones de la Cámara quedan organizadas, segun la adicion hecha al Reglamento, en la forma siguiente:

LEGISLACION

Señores Velazco y Castillo.

HACIENDA

Señores Lara y Martinez.

MILICIA

Señores Lozano y Mendez.

PETICIONES

Señores Giró y Fernandez.

CUENTAS

Señores Vazquez y Ruiz.

El señor Velazco recomienda la pronta publicacion de la sesion presente.

La órden para la siguiente es la primera discusion del proyecto sobre rentas Municipales.

Concluye el acto á las tres.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

27.ª Sesion del 24 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara Velazco, Vazquez, Castillo, Fernandez, Ruiz, Lozano, Giró y Martinez; no concurriendo por enfermedad, los señores Brid y Mendez.

Se aprobó el acta anterior.

Instruyóse de lo siguiente:

Abril 24—La empresa del empedrado de la nueva ciudad, pide se deseche el proyecto de la Comision de Hacienda que le es relativo, por atentatorio á los derechos adquiridos por ella legalmente.

A la Comision de Hacienda.

Al entrarse en la órden del dia, que era la 1.ª discusion en el proyecto respecto del cual reclama la empresa del empedrado de la nueva ciudad; el señor Lara hace mocion para el aplazamiento, hasta que la Comision de Hacienda dictamine en la nueva peticion que ha pasado á ella.

Apoyado.

La Cámara aprueba la mocion.

A peticion del señor Vazquez, la Comision de Hacienda es aumentada con un miembro mas, para el asunto de la empresa de empedrado; y el señor Presidente elije al señor Fernandez.

La órden del dia, es la reunion de ambas Cámaras mañana, para darles instruccion de los asuntos entrados.

La Cámara suspende las sesiones por dos dias; y la presente concluye á la una y media.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

28.ª Sesion del 28 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Lozano, Vazquez, Castillo, Fernandez, Ruiz, Giró y Martinez:—no concurriendo por enfermedad, los señores Mendez y Brid.

Fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de lo siguiente:

Abril 28—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el proyecto de ley de la Cámara de Representantes sobre fiestas Nacionales.

Repártase.

Abril 28—La Comision de Peticiones, en la del doctor don Mateo Magariños presenta una minuta de comunicacion, pidiendo antecedentes, al Poder Ejecutivo.

Repártase.

Abril 27—La misma Comision en la solicitud de don Mateo Bianquet, presenta un decreto concediéndole permiso para usar la insignia de Comendador de la Orden de Cárlos Tercero de España.

Abril 27—La Comision de Peticiones aconseja se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes que habilita en edad á don Ramon H. Murillo.

Repártase.

Abril 24—La Comision de Legislacion propone se deseche el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes sobre jubilaciones y pensiones.

Repártase.

Abril 25—El Poder Ejecutivo pasa un estado particular de las rentas y gastos de los Departamentos en el año de 1859.

A la Comision de Cuentas.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo siguiente:



Montevideo, Mayo 30 de 1860.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo viene á pedir á V. H. que en uso de la 14.ª atribucion del artículo 17 de la Constitucion del Estado, se declaren amnistiados los individuos que han tomado parte en los movimientos subversivos de los años anteriores.

Afianzados sólidamente el órden y las instituciones, no puede haber peligro para la tranquilidad pública, en detener la accion de la justicia respecto de los individuos que se hicieron culpables en años anteriores, en el tiempo indicado.

El Poder Ejecutivo espera que esos individuos, conociendo el error en que incurrieron, observarán en adelante los deberes que les impone la Costitucion del Estado; pero si desgraciadamente no fuese así, el Poder Ejecutivo tiene la voluntad y los medios de hacerlos entrar en la senda del deber.

A tal respecto, será inexorable.

Dios guarde á V. H. muchos años.

BERNARDO P. BERRO.

EDUARDO ACEVEDO
DIEGO LAMAS
TOMÁS VILLALVA

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan amnistiados todos los individuos que han tomado parte en los movimientos subversivos de los años anteriores.

Art. 2.° Los ex jefes militares á quienes comprende el artículo anterior, establecerán su residencia en el Departamento que el Poder Ejecutivo designe á cada uno, si no prefieren permanecer en la capital.

Montevideo, Marzo 30 de 1860.

Acevedo—Lamas— Villalva.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores;

Vuestra Comision Especial nombrada para dictaminar sobre la amnistia que el Poder Ejecutivo viene á solicitar de la Honorable Asamblea General, para los individuos que han tomado parte en los movimientos subversivos que han tenido lugar en años anteriores, ha tomado en consideracion el referido Proyecto; y considerando que se halla afianzado el órden é instituciones, y que la Republica goza de plena paz, ese gran pensamiento del Poder Ejecutivo muestra de un modo elocuente su alta política; y la Comision, no solo participa de los nobles y patrióticos sentimientos que acompañan al Excmo. Gobierno al abrir las puertas de la Patria á todos sus hijos, sinó que se propone ampliar mas eliminando el artículo 2.º del Proyecto, por las razones que pasa á deducir.

La amnistia, no puede dejar subsistir ninguna pena; porque entónces, no seria una amnistia, sinó una gracia parcial, una comutacion de pena.

La amnistia implica rehabilitacion completa; y salva la accion civil por daño de tercero, el amnistiado es tan puro á los ojos de la ley, como si jamás hubiera cometido delito alguno.

La amnistia no es solamente el perdon leal y absoluto, es algo más; es á la vez el perdon y el olvido.

La amnistia despues de las desgraciadas revueltas por que ha pasado nuestro país, es una necesidad de alta política; pues viene á ser un remedio poderoso de pacificacion; un remedio á los males, por las guerras civiles, y el mejor camino para asegurarse, despues de la victoria, vencidos y vencedores.

Estas consideraciones, y la de que la amnistia será para Orientales, tan hijos de nuestra Patria como nosotros, inducen á la Comision á proponeros el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan amnistiados todos los individuos que han tomado parte en los movimientos políticos de los años anteriores.

Art. 2.° Comuníquese etc.

Montevideo, Abril 13 de 1860.

José Lozano—Juan A. Fernandez »

Se declara la 2.ª discusion en general del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

El señor Velazco dice que negará su voto á este proyecto, por que él no llena completamente los fines de la Amnistia; y que oportunamente, si hubiere lugar, pedirá á la Cámara tome en consideracion el que presentó en la discusion 1.ª y del cual estaba aprobado el artículo 1.°

Se pasa á votar si la Cámara pasa á la discusion particular, y resultó negativa.

Se proclama desechado el proyecto del Gobierno; y entra en segunda discusion en general, el presentado por la Comision.

El señor Fernandez, de la Comision informante, dice: que habiendo estado por el proyecto presentado por el señor Velazco en la primera discusion, porque complementa mejor la amnistía, votará por él si llega á ser considerado por la Cámara.

Se procede á votar, si se pasaba á la discusion particular, y fué negativa.

Se declara desechado el proyecto de la Comision, y entra en segunda discusion en general, el del señor Velazco.

Leido el proyecto, el señor Velazco dice que si bien él es el que ocupó á la Cámara en los momentos de la discusion primera en particular, habia sido necesario variarlo en el artículo 2.° para poner á este artículo en relacion perfecta con el 1.° del de la Comision; pero que desechado ahora el de esta, presentaba el suyo, en la nueva forma que se veria por su lectura.

Se lee y es este:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Habrá olvido perpétuo sobre las conmociones políticas que han tenido lugar en los años anteriores.

Art. 2.º Los individuos que tomaron parte en aquellos sucesos quedan amnistiados, y reintegrados al pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales del Ejército de línea que se encuentren en el caso del artículo anterior, serán reconocidos en los grados y empleos que tenian en el Ejército de la República, cuando fueron dados de baja.

Art 4.º Comuníquese, etc.

El señor Velazco presenta los fundamentos en que basó el proyecto; y concluye haciendo mocion para que la votacion sea nominal.

Apoyado.

Se vota y la proposicion del señor Velazco es aprobada.

La mesa establece la siguiente proposicion:

Si la Cámara pasa á la discusion en particular, del proyecto del señor Senador Velazco.

El señor Bustamante, si.
El señor Lara, si.
El señor Velazco, si.
El señor Lozano, si.
El señor Vazquez, si.
El señor Castillo, si.
El señor Fernandez, si.
El señor Ruiz, no.
El señor Giró, si.
El señor Martinez, si.

La mesa proclama afirmativa; y abierta la discusion segunda en particular.

Se fija ella sobre el art. 1.º, y procediéndose á votar, es aprobado.

Puesto en discusion el art. 2.º y votándose, se aprueba.

En la discusion del art. 3.° el señor Lara hace mocion para que se vote nominalmente.

Apoyado.

Esta proposicion es aprobada.

La mesa fija esta proposicion:

«Si se aprueba el artículo 3.°»

El señor *Bustamante*, *no*.
El señor Lara, si.
El señor Velazco, si.
El señor Lozano, si.
El señor *Vazquez*, *no*.
El señor *Castillo*, *no*.
El señor Fernandez, si.
El señor *Ruiz*, *no*.
El señor Giró, si.
El señor Martinez, si.

Se proclamó afirmativa.

Ofreciéndose dudas sobre si la votacion debia ó no ser de dos tercios de votos, el señor Presidente declaró, que ella habia sido proclamada afirmativa, y que sin embargo, si aun su voto fuera necesario, lo daba *por la afirmativa*.

El señor Velazco pide que se publique la sesion *inmediatamente*.

La Cámara suspende sus trabajos por un dia.

La sesion concluye á las dos y media.

GIRÓ.

Juan Atanasio de la Bandera.

29.ª Sesion del 2 de Mayo

Preside el señor Giró

La sesion empezó á la una, con presencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Vazquez, Ruiz, Castillo, Fernandez y Martinez; ausencia de los señores Castellanos, sin aviso; Velazco y Brid, con él; y Mendez por enfermedad.

El acta anterior se aprobó.

Se instruyó de lo siguiente:

Mayo 2—La Comision de Hacienda presenta su Informe en la solicitud de los empresarios del empedrado de la nueva ciudad.

Repártase.

Mayo 2—La Comision de Milicias presenta un Decreto que acuerda al Poder Ejecutivo el asentimiento del Senado para el ascenso á Coronel, de los graduados Fraga, Liñan y García.

Repártase.

Llegándose á la órden del dia se leyó lo que sigue:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese á don Ramon H. Murillo, la habilitacion de edad que solicita para administrar sus bienes.

Art. 2.º Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes á de Abril de 1860.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. García,
Secretario

«INFORME

Montevideo, Abril 27 de 1860.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha visto el decreto de la Honorable Cámara de Representantes, que concede habilitacion de edad á don Ramon H. Murillo, y los antecedentes en que se funda; y no teniendo nada que observar, aconseja á V. H. se sirva admitir el referido decreto.

Juau Francisco Giró—Juan Antonio Fernandez.»

Se abre la 1.ª discusion en general sobre el proyecto pre-inserto, y procediéndose á votar, es aprobado en ambas discusiones.

Se lée este otro:

«Comision de Peticiones.

Montevideo, Abril 27 de 1860.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha visto la solicitud del ciudadano don Mateo Bianquet, Ayudante Mayor de Artillería, pidiendo permiso para usar las insignias de Comendador de

la Real y distinguida Orden de Cárlos III, con que ha sido agraciado por S. M. la Reina de España, y encontrando justa su demanda aconseja á V. H. la aprobacion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Acuérdase al ciudadano don Mateo Bianquet, el permiso que solicita para usar las insignias de Comendador de la Real Orden de Cárlos III con que ha sido agraciado por S. M. Católica.

Comuníquese, etc.

Juan Francisco Giró—Juan Antonio Fernandez.»

Abierta la 1.ª discusion general y luego la particular, queda en ambas aprobado el decreto.

El señor Lozano hace mocion para que se pase una comunicacion á la Cámara de Representantes, retirando el Proyecto de Ley de Amnistia pasado á ella á fin de que el Senado volviendo sobre sus pasos, reconsidere su artículo 4.º, por cuanto este artículo al sancionarse, no tuvo el número de votos que exije la Constitucion.

No es apoyado.

La órden del dia para mañana, es la 1.ª discusion en los asuntos que se repartan.

La sesion concluye á la 1 1/2.

F. CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

30.ª Sesion del 3 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una con asistencia de los señores: Lozano, Lara, Veazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Fernandez y Martinez; faltando los señores: Bustamante y Castillo, con aviso; Giró sin él y Mendez por enfermedad.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo siguiente:

Mayo 3—El señor Senador Brid pide licencia por quince dias, para pasar al campo á restablecer su salud.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 3—La Cámara de Representantes pide los antecedentes de la ley de Amnistía, y cópia de las actas en que consta la discusion.

En cuanto á los antecedentes, se remitirán de oficio, y en cuanto á la cópia de actas, pase á la Comision de Legislacion.

Entrándose á la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran dias de fiesta civil el 25 de Agosto, 25 de Mayo y 18 de Julio.

Art. 2.° El aniversario del 25 de Agosto de 1825, es la gran fiesta de la República

Se celebrará en todos los Departamentos, cada cuatro años, que empezarán á contarse desde el año 1862 inclusive, con demostraciones solemnes en los dias 18,

19 y 20 de Abril, en conmemoracion del hecho glorioso de los 33; y se costearán de los fondos públicos.

Art. 3.° Son fiestas ordinarias el 25 de Agosto, 25 de Mayo y 18 de Julio.

Art. 4.° En las fiestas ordinarias habrá Te-Deum con asistencia de las autoridades al Templo.

Art. 5.° Derógase la Ley de 16 de Mayo de 1834.

Art. 6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 21 de 1859.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion es de dictámen que la Honorable Cámara preste su sancion al Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes sobre fiesta Nacional.

Montevideo, Abril 24 de 1860.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

Puesto el Proyecto á la consideracion de la Honorable Cámara, en primera discusion en general y particular, fué aprobado.

Continúa la órden del dia, con el siguiente asunto:

«INFORME

Honorabe Senado:

La Comision de Peticiones en su precedente informe sobre la solicitud del doctor don Mateo Magariños reclamando el pago de sueldos de su finado padre don Francisco Magariños como Ministro Plenipotenciario en el Brasil; pidió y obtuvo de V. H. volviese la solicitud al interesado, para que acompañase los antecedentes de este negocio; pues solo con presencia de ellos, podria formar su juicio sobre la justicia de su reclamo.

Pero habiendo el reclamante espuesto que estos antecedentes no están en su poder sinó en la Junta de Crédito Público, es de parecer que, siendo ellos absolutamente necesarios para espedirse, los pida el Senado por oficio al Poder Ejecutivo y en su virtud propone á V. H. la adopcion de la siguiente:

«MINUTA DE COMUNICACION

Necesitando la Cámara de Senadores tener á la vista, los antecedentes del crédito á que hace referencia la adjunta solicitud del doctor don Mateo Magariños, el que suscribe espera que el Poder Ejecutivo se sirva disponer lo conveniente, para que esos antecedentes vengan á la referida Cámara.

Dios guarde, etc.

Montevideo, Abril 28 de 1860.

Juan Francisco Giró—Juan Antonio Fernandez.»

Puesta en discusion la anterior Minuta, es aprobada.
Sigue la órden del dia, con este otro asunto:

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

De las pensiones que deben gozar las viudas de los empleados

Art. 1.° Las viudas de los empleados efectivos de la lista Civil, optarán á una pension arreglada á la escala siguiente:

Cuando el empleado fallecido tuviere cuarenta años de servicio á la Nacion, la pension de la viuda será de un noventa por ciento sobre el sueldo que aquel tenia al tiempo de la muerte, en el presupuesto general de gastos.

Cuando el número de años de servicio fuere de treinta, la pension será de un sesenta y ocho por ciento.

Cuando el número de años fuere de veinte, la pension será de cuarenta y cinco por ciento.

Cuando el número de años fuere de diez, la pension será de un veinte por ciento.

Cuando el número de años no alcanzára á diez, la viuda recibirá por una sola vez, sus pagas integras del sueldo que gozaba el finado.

CAPÍTULO II

De las pensiones que deben gozar las viudas de los jubilados y retirados

Art. 2.° Las viudas de los jubilados y retirados, optarán á una pension equivalente á la mitad de la jubilacion ó retiro que aquellos tenian al tiempo de su muerte.



CAPÍTULO III

Disposiciones generales.

Art. 3.° Las pensiones concedidas en la presente Ley, empezarán á correr desde el dia del fallecimiento de los empleados, jubilados ó retirados.

Art. 4.° Las pensiones á que alude la presente Ley no la gozarán las personas que se justifique ser ricas de notoriedad.

Art. 5.° Cuando el empleado, jubilado ó retirado fallecido, no dejare viuda, ó dejándola ésta falleciese despues, la pension pasará á los hijos y en defecto de éstos, á los padres desvalidos, ó hermanas solteras desvalidas.

Art. 6.° Las pensiones duran en las viudas, mientras no contraigan nuevo matrimonio.

En los hijos varones, mientras no cumplan veinte años, y en las mujeres mientras no se casen.

Si los varones fueren desvalidos, la pension durará mientras no cese la invalidez.

Art. 7.° Quedan comprendidas en la presente Ley, las viudas de los empleados amovibles.

Art. 8.° Para el cómputo del tiempo de servicio, de que trata el artículo 1.°, se tendrá por concluido el año empezado.

Art. 9.° No se contará el tiempo de servicio en comision ó á mérito.

Art. 10. El descuento de montepio establecido sobre los sueldos de los jubilados y retirados, será en lo sucesivo, de un seis por ciento.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 29 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha considerado el Proyecto de Ley sobre pensiones á viudas de Empleados Civiles, Jubilados y Retirados, que fué sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, en 29 de Mayo de 1857.

Considerando el estado en que se encuentra la Hacienda pública, y que por las cargas que pesan sobre el Estado, no es posible atender al pago de todos los ramos del servicio público,con regularidad, segun la Ley del Presupuesto, la Comision cree que no es posible establecer nuevos gravámenes de pensiones, sin que por el hecho se venga á dificultar mas la regularidad del pago de los servicios de los empleados de la Nacion.

Mientras no pueda atenderse al pago de la Ley de Presupuesto, no deben crearse nuevas pensiones, sin votar al mismo tiempo los fondos con que debe atenderse á su pago. Proceder de otro modo seria agravar las dificultades que hoy siente la Administracion de Justicia.

Estas consideraciones han decidido á la Comision á proponer que el Honorable Senado se sirva desechar el Proyecto de Ley remitido por la otra Cámara.

Montevideo, Abril 24 de 1860.

Ambrosio Velazco — Narciso del Castillo.»

Puesto el proyecto en discusion 1.ª en general y en particular, es desechado en ambas.

La Cámara autoriza al señor Presidente para destinar algunos de los muebles antiguos del Senado, como lo crea conveniente; quedando constancia en Secretaría.

La órden del dia es la 2.ª discusion en los asuntos que la tuvieron ayer.

La sesion concluye á la una y media.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

31.ª Sesion del 4 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion es abierta á la una, con presencia de los señores: Bustamante, Lara Ruiz, Vazquez, Castillo, Brid, Fernandez, Giró y Martinez; faltando, por enfermedad el señor Mendez; sin aviso el señor Lozano, y por demora el señor Velazco.

Se aprobó el acta.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el Decreto de la Cámara de Representantes que habilita en edad á don Ramon H. Murillo, y el Informe de la Comision que le es referente; insertas ambas piezas, en el acta número 29; y puesto el Decreto en 2.ª discusion general y particular, fué aprobado.

Se proclama su sancion.

Continuándose en la órden del dia, se leyó el Decreto presentado por la Comision de Peticiones en la solicitud de don Mateo Bianquet, y el Informe respectivo; constante todo en el acta número 29 y sujeto á la 2.ª discusion en general y particular, fué aprobado el Decreto; poniéndose *condecorado* en lugar de *agraciado*, por indicacion del señor Vazquez.

Se proclamó la sancion.

La órden del dia, es la reunion de ambas Cámaras mañana á las doce, para considerar el Proyecto repartido; y para la sesion siguiente del Senado, es la 1.ª discusion en los asuntos repartidos.

La presente concluye á la y media.

F. Castellanos.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

32.ª Sesion del 7 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion es abierta á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Ruiz, Castillo, Vazquez, Brid, Fernandez, Giró, Martinez y Lozano; faltando por enfermedad el señor Mendez.

Se aprobó el acta anterior, y se instruyó de lo siguiente:

Mayo 5—El Poder Ejecutivo, eleva un espediente de don Domingo Vazquez, sobre campos, y pide que la Honorable Asamblea resuelva lo que fuere conveniente.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 5—El mismo Poder consulta sobre la clase de compensacion que deba acordarse á don Francisco Araucho.

Mayo 5—El Poder Ejecutivo pide se crée la plaza de Médico de Lazaretos.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 7—La Comision de Legislacion presenta su Informe en la comunicacion de la Honorable Cámara de Representantes, pidiendo cópia de las actas en que se discutió la Ley de amnistia.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

Montevideo, Abril 20 de 1860.

Honorable Asamblea General.

Habiendo el señor Encargado de Negocios de Francia propuesto en nombre de

su Gobierno, una nueva prórroga de la convencion preliminar de Amistad, Comercio y Navegacion celebrada entre la República y la Francia en 8 de Abril de 1836 que continúa prorogada de hecho, desde Octubre de 1858, en que espiraba el plazo fijado para su vigencia, en la Ley de 12 de Julio de 1855; y no encontrando el Poder Ejecutivo inconveniente alguno en que subsistan, por algun tiempo mas, las estipulaciones de aquel pacto internacional; viene á pedir á V. H. la autorizacion necesaria, para acceder á la proposicion dirijida por el Gobierno de S. M. F. prorogando la espresada convencion, por el término de cuatro años.

Dios guarde á V. H. muchos años.

BERNARDO P. BERRO.

EDUARDO ACEVEDO.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha impuesto de la nota del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Abril en que pide autorizacion para prorogar por cuatro años mas, la convencion preliminar celebrada entre la República y la Francia, en 8 de Abril de 1836.

La Comision es de dictámen que la Honorable Cámara acuerde la autorizacion que pide el Poder Ejecutivo, para la prórroga del término de la espresada convencion internacional.

Con este objeto presenta á la consideracion de la Honorable Cámara, el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para prorogar por el término de cuatro años, la vigencia de la convencion preliminar celebrada entre la República y la Francia en 8 de Abril de 1836.

Art. 2.° Comuníquese.

Montevideo, Abril 28 de 1860.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

Se declara la primera discusion general.

Sigue luego la particular.

El señor Lara propone que este asunto tenga una sola discusion.

Apoyado.

La Cámara aprueba la proposicion y pasándose á votar el artículo 1.° queda sancionado.

Se proclama.

Sigue en la órden del dia, este otro asunto:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda integrada con el señor Vazquez, y aumentada con el señor Fernandez, para dictaminar sobre la solicitud del señor don Avelino Lerena, en que pide el desechamiento del Proyecto de Ley relativo á los impuestos locales de este Departamento, y derogacion de la ley fecha 17 de Julio de 1855 sobre empedrados, se ha impuesto de ella detenidamente.

Al ver la solicitud de un particular, pidiendo el rechazo de un Proyecto de Ley, la Comision creyó encontrar fundamentos sólidos, razones grandes que destruyesen las que ha tenido el honor de presentar á la H. C. en su informe; pero se ha convencido más de la justicia con que aconseja la derogacion de la ley sobre empedrado de 17 de Julio de 1855, desde que el peticionario, reduciéndose solo al contrato, del que no ha hablado la Comision más que por incidencia, protesta perjuicios y reclama indemnizaciones, por expropiacion, (segun dice) evitando entrar en la apreciacion de aquellas fuertes razones, y apelando al recurso de generalidades muy gastadas, que no las observa por no fatigar al Honorable Senado; en cuyos últimos conceptos lo mismo que en algunos otros de la solicitud, no puede dejar de notar la Comision, falta de respeto á esta Honorable Cámara, atribuyendo á dos de sus miembros, poca delicadeza; intencion siniestra en la presentacion del proyecto: lo que le es prohibido espresamente.

La Comision no ha podido ni puede entrar á conocer el perjuicio que tal vez le cause á un individuo de la sociedad la sancion de una ley, la derogacion de otra: desde que cualquiera de estos actos, sean basados en la justicia; sean de utilidad pública.

Desde que hay una ley que tiene la especial condicion entre otras, de establecer un impuesto que absorbe en muchos casos, no solo las ganancias del capital, sinó hasta el capital mismo que perjudica de un modo tan notable, á una clase solamente de los vecinos del departamento, que de ningun modo puede ser

recargada con impuestos, sino en igualdad con los demás, cuando todas gozan igualmente de ese resultado; debe esa ley derogarse, aunque su derogacion cause perjuicio á uno ó á seis individuos.

La ley cuya derogacion ha propuesto la Comision, se halla en este preciso caso.

Ella es injusta desde su orijen: mostruosa, como está demostrado. La que aconseja ahora, reconoce los créditos contraidos legalmente sobre las rentas, en virtud de aquella, sin descender á clasificarlos; porque esto corresponde á su ejecutor y ni habla de los derechos que tengan la misma calidad, porque los derechos legales, no puede derogarlos la ley.

Al aconsejarla, ha tenido presente la mejor recaudacion é inversion de los impuestos locales.—La justicia tan reclamada por parte de los propietarios del departamento de la derogacion de la ley de empedrado; ley de que basta el buen sentido, para clasificar de injusta, aûn sin las razones que ha espresado la Comision en su informe.

Si la Comision se hallase en el caso de entrar á apreciar los perjuicios de que se queja el peticionario, haria con el contrato á la vista, las observaciones convenientes á los fundamentos en que quiere apoyarlos; pero esto no ha sido ni es de su resorte.

Ella, en su informe anterior, no ha hecho mas que una relacion del contrato, en resúmen; del que no ha hecho ningun comentario, ni lo hace ahora, porque eso corresponderá á la Junta E. Administrativa, á quien se comete este encargo, sancionado que sea el Proyecto de Ley presentado, como fundadamente lo espera la Comision, de la rectitud y justicia de la Honorable Cámara.

Por esto es de opinion que la Honorable Cámara adopte en respuesta á la solicitud del señor Lerena, el siguiente:

«PROYECTO DE RESOLUCION

Estése á lo que se resuelva por la Cámara, y devuélvase al peticionario.

Montevideo, Mayo 2 de 1860.

Juan Miguel Martinez—Juan Antonio Fernandez—Manuel Acosta y Lara, discorde.»

Se abre una sola discusion, como asunto de órden interno; y pasándose á votar, queda aprobado el Proyecto de la Comision.

Se proclama.

Continuará la órden del dia, con este asunto:

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision Militar ha tomado en consideracion la vénia que viene á solicitar el Poder Ejecutivo, en uso del articulo 81, de la Constitucion, para conferir la efectividad de Coronel, en los de igual clase, graduados, don Salvador Garcia, don Felipe Fraga y don Jorge Liñan, á quienes el Poder Ejecutivo quiere concederles esos ascensos, como una justa recompensa, en consideracion á los leales servicios que en su carrera han prestado á la Patria, y á los que pueden prestar aun en su defensa.

La Comision encuentra los fundamentos del Poder Ejecutivo muy atendibles y justos; y si bien esto no fué solicitado en oportunidad conveniente, como lo demostró en tiempo en la sesion anterior el Honorable Senador por el Departamento de Canelones, desplegando un celo digno del Honorable Senador, hácia las formas Constitucionales, y las prerogativas que ellas acuerdan al Honorable Senado:—añadiendo que S. E. el señor Ministro de la Guerra, en medio de esta Honorable Corporacion, dió las esplicaciones mas cumplidas, del procedimiento de la Administracion actual en este caso, y manifiesto á nombre del Poder Ejecutivo los sentimientos del mayor respeto y acatamiento á las formas constitucionales; y á que esas esplicaciones tan modestas como enérgicas y llenas del mas puro patriotismo y manifestadas por un Gobierno compuesto de ciudadanos tan esclarecidos que hacen honor al país que los vió nacer; la Comision está altamente complacida, de haber oido esplicaciones tan lógicas como convenientes, y cree que el Honorable Senado, se hallará plenamente complacido y satisfecho.

Fundada pues, vuestra Comision, en tan fuertes consideraciones, se permite aconsejaros el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para conferir los empleos de coronel efectivo, á los graduados don Felipe Fraga, don Salvador García y don Jorge Liñan.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 2 de 1860.

José Lozano.

Se declara la segunda discusion en general.

El señor Vazquez notando que el informe está firmado por un solo miembro de la Comision y que en tal caso para ser tomado en consideracion se necesita el apoyo de un Senador segun lo dispone el artículo 70 del Reglamento; pide no obstante eso, que la Comision informante dé esplicaciones.

El señor Lozano informa, que el otro miembro de la Comision, aún estando conforme con el dictámen presentado, no lo habia firmado por hallarse enfermo.

El señor Velazco reconoce comprometida la dignidad del Senado y falseados los principios constitucionales, cuando, despues de consumado el hecho, de la concesion de grados, se viene á pedir un acuerdo, por parte de la Cámara, que no siendo prévio, viene á ser ridículo; y por estas, y otras razones, votará negativamente.

Esto dá lugar á una discusion que sostienen los señores Velazco y Vazquez, en oposicion al proyecto; y el señor Lozano en pró; haciéndose para ello, libre la 2.ª discusion general; hasta que declarado el punto discutido, la Cámara pasa á votar, y el proyecto es admitido por mayoria de un voto.

El señor Presidente vota entónces por la negativa, y proclama desechado el Proyecto.

La órden del dia para mañana, es la primera discusion en el Proyecto de Ley sobre aplicacion de los impuestos Municipales del Departamento á la Junta E. Administrativa.

La sesion concluye á las dos y media.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

33.ª Sesion del 8 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Vazquez, Ruiz, Brid, Fernandez, Giró y Martinez; no concurriendo con aviso los señores Velazco y Castillo, y por enfermedad el señor Mendez.

Aprobada el acta anterior, se entró en la órden del dia, y se leyó lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley, queda á cargo de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, la recaudacion é inversion de los



impuestos municipales denominados de Corrales, Mercados, y cualesquiera otros comprendidos dentro de los límites de su jurisdiccion.

Art. 2.° La Junta Económico-Administrativa, contraerá el producto de estas rentas al cumplimiento de los deberes que le impone el artículo 126 de la Constitucion del Estado; y muy particularmente al fomento, mejora y conservacion de los empedrados de las calles de la Capital.

Art. 3.° Los créditos contra el Estado que estuvieren situados sobre las rentas municipales, seguirán percibiendo de lo mismo que ellas rindan, las cuotas que se les hubiese señalado, hasta su total estincion.

Art. 4.° Los contratos de arrendamiento que legalmente se hubiesen celebrado sobre las rentas municipales, continuarán en la misma forma, hasta la espiracion de los términos que en ellos se hubiere estipulado.

Art. 5.° La Junta E. Administrativa tomará una razon circunstanciada de todas las obligaciones que graviten sobre las rentas municipales.

Art. 6.° La Junta rendirá anualmente al Ministerio de Gobierno, la cuenta justificada de su administracion.

Art. 7.° Queda derogada la Ley de 17 de Julio de 1855, y cualquiera otra resolucion que se halle en contradiccion con la presente.

Art. 8.° Comuníquese.

Montevideo, Marzo 24 de 1860.

Juan M. Martinez.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda integrada con el señor Vazquez para dictaminar sobre el Proyecto de Ley que ha presentado el honorable Senador por este departamento, relativo á los impuestos municipales y ley de empedrado público de la Capital, se ha detenido, con la atencion debida, en este proyecto tan vital para la prosperidad y ventajas del departamento, como justo y de imperiosa necesidad para los propietarios de él, que tan severamente han sido tratados por aquella Ley

en sus intereses; aun despues de haber sufrido tanto, por causa de la guerra anterior y de la epidemia, la Comision crée muy esencial que las Honorables Cámaras se ocupen con urgencia, de los dos puntos que él abraza.

La justicia y la conveniencia del departamento asi lo reclaman, y la Comision cree, que con el proyecto que tiene el honor de presentar algo alterado, de conformidad con su autor, despues de las esplicaciones que particularmente han tenido lugar con el señor Ministro de Hacienda, queda satisfecha por ahora, aquella necesidad tan reclamada.

El producto de los impuestos locales que se establecen en un departamento, de ningun modo puede aplicarse á las necesidades de los demás, que tienen tambien los suyos especiales; y á falta de ellos, los generales para llenarlas.—Ellos nunca tienen otra base que la de conservar, aumentar y hermosear, las casas públicas los establecimientos, las instituciones útiles del departamento: contribuyen á este fin solo los vecinos que mas inmediatamente van á gozar de este bien; y con esta circunstancia esencialisima, no solo no debian nunca entrar á robustecer la caja de la Hacienda Nacional, sinó que no debian nunca distraerse cada uno de ellos del objeto de su creacion como desgraciamente ha sucedido siempre entre nosotros; pues que casi no hay impuesto hoy, que se halle dedicado á la cosa para que la Ley lo estableció; y si alguno existe con esta cualidad, como el de alumbrado y el de serenos, está aunque fuertemente exigido, tan debidamente demostrado en su inversion que por los resultados de ella, parece que su producto fuese insignificante; cuando en sentir de la Comision, esos impuestos producen para tener nuestra Capital con una brillante iluminacion, y con una custodia muy numerosa de hombres escojidos y bien pagados.

Siendo esto exacto como lo crée la Comision, mucho más lo es, que los impuestos locales deben ser recaudados, administrados é invertidos por la Junta E. Administrativa á quien la Constitucion cometió expresamente, el encargo de atender con ellos á los objetos de su creacion.

Esta Junta, compuesta de ciudadanos elegidos directamente por el pueblo; con propiedades raices en él, es la que tiene sin duda, un grande empeño, no solo en el fomento de todas las cosas útiles y de adorno para el Departamento; sino un interés más positivo, más inmediato, en emplear con toda economia, los impuestos locales á que contribuyen ellos y sus convecinos.

El Poder Ejecutivo en sus altas atenciones, no puede, no tiene el tiempo suficiente para atender á estos objetos, con la minuciosidad que ellos requieren. Este imposible lo conduce á contratos, que si no son onerosos para el Tesoro, como casi siempre sucede, por que el interés particular se olvida continuamente del interés público, son, cuando menos, alteradas las obras á que se contraen. Este es el hecho constante, que en concepto de la Comision desaparecerá,desde que se encargue de esos trabajos, la respetable Junta Económico Administrativa, que mu-

chas muestras ha dado de contraccion al desempeño de sus deberes, particularmente en estos tres últimos años en que se empezó á señalarle arbitrios para marchar.

La ley del empedrado, faltando á la igualdad y á la justicia, base indispensable de toda ley, no solo ha perjudicado notablemente á una clase de los vecinos del departamento, en bien de todas las otras, condenando á pagar solo á los propietarios, el empedrado de las calles que todos gozan;—que es para provecho de todos, y muy particularmente de los rodados, que son los que mas lo usan, los que mas lo destruyen; sinó que ha impuesto el exorbitante precio de once reales por vara cuadrada, cuando se paga inmediatamente ó al contado; y diez y seis reales, cuando á plazo; cosa que ese precio solo podia establecerse por el resultado de las propuestas en remate público; que es en estas obras, el único medio que establece la ley, para que se efectúen, y el único que debe siempre adoptarse; para que ellas sean perfectas, para que en ellas no haya monopolio.

Además: esa enorme exaccion de ochenta y tres y medio reales, como muy exacta y propiamente la ha clasificado el autor del Proyecto, que por cada vara lineal del frente de un edificio ó terreno, le impone la Ley pagar al propietario, todavia se hace mas grave, desde que se observe, que esa enorme exaccion, es, cuando paga inmediatamente; porque cuando el propietario no puede pagar de este modo, lo que generalmente sucede, porque los capitales en edificios ó terrenos son los menos productivos, entónces esa misma Ley lo pena con pagar ciento diez y seis reales en la ciudad nueva, y ochenta y siete reales en la ciudad vieja, por cada vara lineal del frente de un edificio ó terreno. ¡Dificilmente, Honorables Senadores, puede haber una Ley que encierre una tan grande injusticia!—Dificilmente puede admitirse que se haya sancionado!

Si de la Ley se pasa al contrato, cuyas bases ha tenido á la vista la Comision, se hace mas patente el mal resultado de aquella Ley.

Por el contrato, además de la exaccion del propietario, hace suya el empresario la piedra que existe en las calles, cuyo empedrado remueva; no solo sin retribucion ninguna, sinó pagándole el Gobierno cuatro reales por cada vara cuadrada de ella, que se le deduce al propietario en este caso.

Del mismo modo; esto es, sin retribucion, hace uso de la arena que existe en las boca-calles de la ribera y de la piedra de las canteras pertenecientes á la Nacion.—Se le abona el desmonte de peñascos que sea necesario remover en las calles, y el terraplen que exijan las que tengan mas de media vara de profundidad del nivel que deben tener; y esto, ademas del empedrado de las boca-calles, costados de las plazas públicas, y terrenos y edificios que pertenezcan al Fisco (los que desgraciadamente son muy pocos); y para esto, y el valor de la obra ejecutada en la Iglesia Matriz, por valor de diez y nueve mil pesos próximamente, se le adjudica el derecho adicional de Corrales, convenido en mil quinientos pesos

mensuales; solamente con accion particular á todo su producto, y ademas al producto llamado de tablada.

En vista de este conjunto de circunstancias tan honrosas para el Gobierno, y para los propietarios de este departamento; y de las fuertes razones que ha manifestado el honorable Senador por Montevideo en su discurso,fundando el proyecto de ley que ha presentado, y que la Comision cree muy conveniente sea repartido con este informe; es de opinion que la H. C. de Senadores, debe sancionar un acto de justicia y de conveniencia para el departamento, derogando la ley sobre empedrado de 17 de Julio de 1855; y encargando á la Junta E. A. la recaudacion é inversion de los impuestos municipales.

Con esta esperanza, y con la de que la Honorable Cámara de Representantes, estará de acuerdo con este acto, tiene el honor de presentaros el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley, queda á cargo de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Montevideo, la recaudacion é inversion de todos los impuestos municipales, comprendidos dentro de los limites de su jurisdiccion; como son el departamental, de mercados, de corrales, tabladas, serenos, alumbrado, rodados, cementerio, peage, pontazgo, barcaje, etc., etc.

Art. 2.° Exeptúase de la regla establecida en el articulo precedente, los derechos de Corrales y Mercados, que por el espacio de dos años continuarán á cargo del Poder Ejecutivo, para atender á las necesidades mas premiosas del Estado.

Art. 3.° La Junta Económica contraerá el producto de las rentas municipales al cumplimiento de los deberes que le impone el articulo 126 de la Constitucion de la República; y muy particularmente, al fomento, mejora y conservacion de los empedrados de las calles públicas de la Capital.

Art. 4.° Los créditos contra el Estado que legalmente estuviesen situados sobre las rentas municipales, seguirán pagándose de lo mismo que ellas rindan, en la proposicion que se les hubiese señalado, hasta su total extincion.

Art. 5.° La Junta Económico-Administrativa tomará razon circunstanciada de todas las obligaciones que graviten sobre las rentas municipales.

Art. 6.° La Junta rendirá anualmente al Gobierno la cuenta justificada de su administracion.

Art. 7.° Queda derogada la Ley de 17 de Julio de 1855 sobre empedrado de la Capital y cualquiera otra resolucion que se halle en contradiccion con la presente.

Art. 8.° Comuníquese.

Montevideo, Abril 19 de 1860.

Vicente V. Vazquez—Juan Miguel Martinez.»

El señor Lara, miembro de la Comision de Hacienda, manifiesta las razones que tuvo para no poner su firma en el Proyecto en discusion; y hace despues varias reflexiones en oposicion al mismo.

Los señores Martinez y Vazquez sostienen el Proyecto.

La discusion se hace libre, á indicacion del señor Lara.

Cerrada ella, y considerando el Proyecto en 1.ª discusion particular, es votado el artículo 1.° y resulta desechado por mayoria de un voto.

El señor Presidente vota por la aprobacion; y resultando entonces empate, se abre nuevo debate.

Una 2.ª votacion dá el mismo resultado.

El señor Martinez pide que se vote nominalmente.

Apoyado.

Se acuerda así; y se pasa á recojer voto sobre esta proposicion:—«Si se aprueba el artículo 1.°»

El señor Bustamante, afirmativa.

El señor Lara, negativa.

El señor Lozano, negativa.

El señor Vazquez, afirmativa.

El señor Ruiz, negativa.

El señor Brid, negativa.

El señor Fernandez, afirmativa.

El señor Giró, afirmativa.

El señor Martinez, afirmativa.

Resultado:—Cinco votos afirmativa y cuatro negativa.

El señor Presidente vota con la mayoria, y el artículo 1.° es aprobado.

Lo son igualmente el 2.° 3.° 4.° 5.° y 6.° y el 7.° es desechado por empate.

La órden para la sesion de mañana es la segunda discusion en los proyectos sobre fiestas y jubilacions.

La presente concluye á las tres menos cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

34.ª Sesion del 9 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores: Bustamante, Lara, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Fernandez, Lozano, Giró y Martinez; y faltando el señor Mendez por indisposicion, y el señor Castillo sin aviso.

El acta anterior se aprobó.

Entrándose en la órden del dia, se leyó y puso en 2.ª discusion general, el Proyecto de Ley sobre fiestas Cívicas, inserto en el acta número 59; y pasándose luego á la 2.ª discusion, fué aprobado en todos sus artículos.

Se proclamó sancionado.

Continuándose en la órden del dia, se paso en 2.ª discusion el Proyecto de Ley de pensiones para viudas de empleados, inserto en el acta número 59; y fué desechado en general.

Se proclama así.

La Cámara suspende las sesiones por un dia.

La órden para la siguiente, es la 2.ª discusion en el Proyecto de Ley sobre rentas Municipales.

La sesion concluye á la una y media.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

35.ª Sesion del 11 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Vasquez, Mendez, Ruiz, Castillo, Brid, Fernandez, Martinez, Giró, Velazco y Lozano.

El acta anterior se aprueba.

Se instruye de lo siguiente:

Mayo 9—El Poder Ejecutivo, avisa el recibo del decreto que habilita en edad á don Ramon H. Murillo.

Archívese.

Mayo 10—El Poder Ejecutivo dice que recibió el Proyecto de Ley sobre fiestas Nacionales.

Archívese.

Mayo 10—El mismo Poder comunica que recibió y mandó cumplir los dos Proyectos de Ley sobre año económico, y presupuesto general para 1860 y 1861.

Archívese.

Mayo 9—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para enagenar del impuesto Departamental, en los años de 1860 y 1861.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 9—La misma Cámara pasa otro proyecto que deroga la ley de 23 de Julio de 1857, sobre un impuesto extraordinario para la reforma militar.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 11—La Comision de Peticiones presenta un decreto en la solicitud del señor Senador Brid.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el informe y Proyecto de la Comision de Hacienda, que destina á la Junta E. Administrativa de Montevideo, las rentas Municipales de Mercados, Corrales, Serenos, etc., inserto en el acta núm. 33; y se declaró la segunda discusion en general.

El señor Lara manifiesta las razones que tuvo para no poner su firma en el informe de la Comision.

Se pasa á la discusion particular.

En ella es aprobado el art. 1.°; y el 2.°, por proposicion del señor Velazco, quedó en esta forma:

«Art. 2.° Eceptúanse de la regla establecida en el artículo precedente, los de«rechos de Corrales y Mercados, que por el espacio de dos años mas continuarán «á cargo del Poder Ejecutivo.»

El artículo 3.° fué adicionado á indicacion del señor Velazco, y quedó de esta manera:

«Art. 3.° La Junta E. Administrativa contraerá el producto de las rentas muni«cipales, al cumplimiento de los deberes que le impone el art. 126 de la Constitu«cion de la República; y particularmente, para la mejora y conservacion de los «caminos públicos del Departamento, y de los empedrados de las calles de la Ca«pital.»

Despues de votado este artículo, el mismo señor Velazco, presentó el que sigue:

«Art. 4.° Todas las obras en cuya construccion intervengan las Juntas E. «Administrativas serán sacadas á remate público, por el término de treinta dias «dándoles la debida publicidad; y publicando por los periódicos, todas las pro- «puestas que se le hayan presentado, dentro del plazo designado».

La Comision se conforma, y votado el art. queda aprobado. Los arts. 4.° 5.° 6.° 7.° y 8.° fueron sancionados como están insertos en el acta número 53; pasando á ser el 5.° 6.° 7.° 8.° y 9.° por la intercalacion del propuesto por el señor Velazco.

La mesa proclama la sancion del proyecto.

Entra en una sola discusion conforme á Reglamento, el asunto que sigue:

«Montevideo, Mayo 5 de 1860.

La Honorable Cámara de Senadores, impuesta de la nota de 3 del corriente, en que la H. Cámara de R. R. pide copias autorizadas de las actas relativas á las sesiones en que fué sancionado el proyecto de ley de olvido; ha autorizado al infrascrito Presidente, para que en contestacion á dicha nota, haga presente á la H. C. de R.R. que no es posible al H. Senado acceder á ese pedido por considerarlo contrario á las prescripciones de la Constitucion de la República.

Segun la disposicion terminante del artículo 60 de la Constitucion, aprobado un proyecto por una Cámara y pasado á la otra, ésta debe discutirlo para aprobarlo, reformarlo, adicionarlo ó desecharlo.

En el ejercicio pleno de esta atribucion, en cada una de las Honorables Cámaras, con entera independencia, consiste la garantía que el Código político ha establecido para la sancion de las leyes.

Siendo cada Cámara independiente en el ejercicio de esta atribucion en su órden interno, y en las aplicaciones que haga de su reglamento, en lo que cada una es Juez privativo, es evidente que no tiene qne dar cuenta la una á la otra de estos actos, ni puede someterlos á su censura y mucho menos á su fallo.

Tal pretension no tiene precedente en nuestras Legislaturas; y el Honorable Senado no puede prestarse á establecerlo por el profundo respeto que tributa á la estricta observacion de la ley fundamental, y porque se lo prohibe su propio decoro.

Al desconocer el Honorable Senado en la Honorabe Cámara de Representantes el derecho de investigar, censurar y juzgar, los actos internos pasados en el seno de aquella Cámara, no hace mas que desconocer una exorbitante pretension que menoscaba la prerogativa de Independencia en su régimen interno, como uno de los brazos del Cuerpo Legislativo; y por el hecho, reconoce y respeta esta misma prerogativa, en la Honorable Cámara de Representantes.

Respecto del Proyecto de Amnistia en la atribucion del artículo constitucional citado, tiene la Honorable Cámara de Representantes ámplia facultad para modificarlo ó rechazarlo; sin necesidad de ocurrir á cuestiones inconducentes, para ejercer la censura, ó pretender juzgar los actos internos, y las aplicaciones del Reglamento del Honorable Senado.

En estas cuestiones, cada Cámara es Juez privativo; y una vez resueltas, no pueden someterse á la censura ó al fallo de la otra Cámara.

Si un proceder contrario pudiera aceptarse, traeria en pos la anarquia y el desórden en las deliberaciones de ambos Cuerpos colegisladores; y no produciria otro resultado que dar asidero á las mezquinas pasiones, para que, por medio de esas discusiones estériles, se perdiera el tiempo y se postergase la sancion de las leyes, que reclaman los intereses generales de la República.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

La Cámara procede á votar, y la Minuta de Comunicacion es aprobada.

El señor Ruiz propone que se considere sobre tablas, el despacho de la Comision de Peticiones, en la del señor Senador Brid.

Apoyado.

La Cámara acepta la proposicion, y pasa á considerar el siguiente:

«DECRETO

Artículo único—Concédese la licencia que por quince dias solicita el señor Senador don Juan José Brid, y comuníquese.

Montevideo, Mayo 11 de 1860.

Juan Francisco Giró—Juan Antonio Fernandez.»

Procediéndcse á votar, es aprobado.
La Cámara suspende las sesiones por dos dias.
La mesa recomienda á las Comisiones el despacho de los asuntos pendientes.
La órden del dia es dar cuenta.
La sesion concluye á las 2 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

36.ª Sesion

Preside el señor Castellanos

La sesion se abre á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Vazquez, Castillo, Ruiz, Fernandez, Martinez y Giró; faltando el señor Brid con licencia, y los señores Mendez y Velazco con aviso.

El acta anterior es aprobada.

Se instruye de lo que sigue:

Mayo 15—El Poder Ejecutivo pide se declare desde cuando empiezan á correr los diez años á que hace referencia la sancion de 2 de Mayo de 1856, que concedió el usufructo de diez leguas de campo á don Eladio P. Otamendi

A la Comision de Legislacion.

Mayo 12—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre los contratos que se hagan con colonos de color.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 14—La Comision de Hacienda aconseja la aprobacion del Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que autoriza al Poder Ejecutivo para enagenar por dos años, la mitad del Impuesto Departamental y Contribucion Directa.

Repártase.

Mayo 14—La misma Comision propone sea aprobado el Proyecto de Ley de la otra Cámara, que impone un derecho al corte de maderas en las Islas del Uruguay y Rio Negro.

Repártase.

Mayo 14—La Comision de Hacienda cree que debe sancionarse el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que deroga la de 25 de Julio de 1857, que impuso uno por ciento, para la reforma Militar.

Repártase.

Mayo 14—La Comision de Peticiones presenta un Decreto, en la solicitud del doctor don Patricio Vazquez, sosteniendo la resolucion del Senado el 13 de Julio de 1855.

Repártase.

Mayo 15—La referida Comision presenta un Decreto en la solicitud de don Pascual Costa, para que el Poder Ejecutivo proceda con arreglo á la Ley de Consolidacion, respecto del crédito que reclama.

Repártase.

La Cámara suspende las sesiones por un dia.

La órden para la que sigue, es tener la primera discusion en los asuntos que se repartan.

La sesion se cierra á la una y media.

F. Castellanos.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

37.ª Sesion del 18 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Castillo, Vazquez, Mendez, Fernandez, Giró y Martinez; y faltando con aviso, los señores Velazco y Ruiz, y con licencia el señor Brid.

Se aprobó el acta, y se dió cuenta de lo siguiente:

Mayo 16—La Cámara de R. R. remite un proyecto de ley, que establece un derecho de timbre.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 16—Don Manuel Mernies ex-Oficial de la Sala del Senado, pide el retiro que le corresponda por sus servicios al país.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 18—El doctor don Patricio Vazquez pide que su asunto vuelva á la Comision, para que tenga presente las razones que aduce nuevamente.

A la Comision de Peticiones..

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo único—Queda derogada la ley de 23 de Julio de 1857, que estableció sobre todos los capitales, el uno por ciento de contribucion estraordinaria, aplicable á la reforma militar.

Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la H. C. de RR. en Montevideo á 8 de Mayo de 1860.

JULIO C. PEREIRA.
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha visto el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes que deroga la ley de 23 de Julio de 1857 que esta-

blecia una contribucion de uno por ciento sobre todo capital, para la reforma militar; y estando conforme con ella, aconseja al Honorable Senado su aprobacion.

Montevideo, Mayo 14 de 1860.

Juan Miguel Martinez—Manuel Acosta y Lara.»

Puesto en 1.ª discusion en general, el anterior proyecto, y luego en 1.ª particular, fué aprobado.

Continúa la órden del dia con este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para rematar la mitad del producto de la Contribucion Directa y del impuesto Departamental correspondiente á los años de 1860 y 1861.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 8 de Mayo de 1860.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Nada tiene que observar la Comision de hacienda en el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, que autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar la mitad de los impuestos de Contribucion Directa y Departamental, en los años de 1850 y 1861, y por lo tanto, aconseja al Honorable Senado le preste su sancion.

Montevideo, Mayo 14 de 1860.

Juan M. Martinez—Miguel A. y Lara.»

Se declara la primera discusion general.

Sigue la primera en particular, y en ella es aprobado el Proyecto.

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las personas que hagan cortes en los Montes de las Islas del Rio Negro y Uruguay, pagarán un impuesto con arreglo á la siguiente tarifa:

Por cada carrada de carbon	1	$
Por cada carrada de leña blanca	1/4	»
Por cada cien postes de cuenta	1	»
Por cada cien medios postes y estacones	1/2	»
Por cada cien palos para las paredes de rancho (estanlio) . .	1/2	»
Por cada cien horcones para rancho	1 y 1/2	»

Por cada cien cañas tacuaras	1/2	$
Por cada cien latas	1/8	»
Por madera para la construccion de lanchones, botes, etc., por cada cien piezas	2 y 1/2	»
Por el quintal de cáscaras para curtir	1/8	»

Art. 2.° El producto de este impuesto lo destinarán las Juntas E. Administrativas, de los Departamentos á que pertenecen las islas en que se hace el beneficio, á mejoras locales; debiendo dar al Poder Ejecutivo, al fin de cada año, cuenta instruida de su percepcion ó inversion.

Art. 3.° Se declaran las islas del Rio Negro, en lo que hace relaciones á este impuesto, pertenecientes al Departamento de Soriano.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion de esta Ley, designando la época y manera, en que debe hacerse el beneficio, sin deterioro de los montes.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Abril de 1860.

JULIO C. PEREIRA.
Presidente.

Justino B. García,
Secretario.»

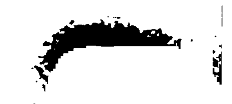
«INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley pasado al Senado por la Honorable Cámara de Representantes que establece un impuesto sobre el corte de maderas en las islas del Uruguay y Rio Negro, merece la aprobacion del Horable Senado, y así lo aconseja la Comision de hacienda.

Montevideo, Mayo 14 de 1860.

Juan Miguel Martinez.—Manuel Acosta y Lara.»



Tiene lugar la primera discusion en general y la primera tambien en particular, y el proyecto es aprobado.

Continuándose en la órden del dia, se lée lo siguiente:

«La Comision de Peticiones informando sobre el contenido de la nota del Poder Ejecutivo de 29 de Febrero próximo pasado, referente á un crédito del ciudadano argentino don Pascual Costa, crée necesario, para mejor conocimiento del Honorable Senado, hacer una breve relacion del espediente seguido sobre este asunto, desde su orígen, hasta su estado actual.

Este crédito procede de suministros de diversos efectos hechos por el señor Costa ó su apoderado don Cruz Benavidez, al Ejército de la República al mando del General don Fructuoso Rivera en Entre-Rios, en el año de 1842, siendo de notar que recien el año de 1855, es decir, tres años despues de considerarse acreedor del Estado, se presentó el reclamante entablando su demanda ante el Gobierno, que no hizo lugar á ella, por no considerarla bastante justificada: hasta que habiendo el peticionario adelantado sus informaciones, y propuesto reducir á la mitad el importe de su crédito, que subia en su totalidad á 47,592 $, el Gobierno lo reconoció, remitiéndolo, sin embargo á la consideracion del cuerpo Lejislativo, para que determinase el modo de hacer efectivo el pago.

El Cuerpo Lejislativo declaró por su resolucion de 1.° de Julio de 1858 que, «el «crédito reclamado, hacia parte de la deuda consolidada, con los intereses que le «correspondieren,»—pero estando ya cerrada la consolidacion de la deuda, el Poder Ejecutivo por decreto de 25 de Setiembre del mismo año, lo declaró prescripto, mandando archivar el espediente en la Contaduria General, donde parece ha permanecido hasta el 29 de Febrero ppdo. en que el Poder Ejecutivo lo remite de nuevo á las H. H. Cámaras con una nota de esa fecha, en que manifiesta dudas y pide esplicaciones, sobre la inteligencia de la citada resolucion de 1.° de Julio de 1858.»

Por esta sucinta relacion del curso y estado del espediente, el Honorable Senado verá que el crédito en cuestion, ha sido ya clasificado por las Honorables Cámaras, como perteneciente á la Deuda Consolidada, y prescripto por el Gobierno, por estar ya cerrada la consolidacion de aquella deuda.

Sin embargo de eso, el Poder Ejecutivo, sin tomar en cuenta su mencionado decreto de 25 de Setiembre de 1858, saca de nuevo á luz este asunto, y viene á pedir una esplicacion que lo habilite para proceder de la manera más conveniente sobre el particular.

La Comision de Peticiones crée que no cabe duda alguna sobre la inteligencia del Decreto de 1.° de Julio de las Honorables Cámaras.—Él coloca el crédito del

señor Costa en la clase de los que la Ley llama á la consolidacion; pero al Poder Ejecutivo toca, como administrador de la cosa pública y ejecutor de la Ley, discernir si ese crédito está, bajo otros respectos, dentro de los términos de la Ley de consolidacion para su exequibilidad, y proceder en su caso, con arreglo á sus prescripciones.

En su consecuencia, la Comision propone á V. H. el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° Estando clasificado el crédito de don Pascual Costa, como perteneciente á la deuda pública consolidada, por resolucion de las Honorables Cámaras, de 1.° de Julio de 1858, vuelva este espediente con oficio, al Poder Ejecutivo, para que proceda á su respecto con arreglo á la Ley de la materia.

Montevideo, Mayo 15 de 1860.

Juan Francisco Giró—Juan Antonio Fernandez »

Se declara la 1.ª discusion en general.

El señor Bustamante se retira por impedimento para votar.

El señor Martinez propone que este asunto tenga una sola discusion.

Apoyado.

La Cámara se conforma.

Sigue el Decreto en discusion particular y en ella queda aprobado.

Se proclama la sancion.

Las sesiones se suspenden por un dia.

La órden es dar cuenta.

La sesion concluye á la una y media.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

38.ª Sesion del 21 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Castillo, Mendez, Ruiz, Vazquez, Fernandez, Giró y Martinez; no concurriendo el señor Brid, con licencia, y señor Velazco con aviso.

Se aprueba el acta, y se instruye del siguiente despacho:

Mayo 21—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el Proyecto de Ley de la Cámara de Representes que establece un derecho de timbre.

Repártase.

La órden del dia para mañana, es la segunda discusion en los asuntos que ya tuvieron la primera.

La sesion concluye á la una y cuarto.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

38ª Sesion del 22 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Lozano, Vazquez, Castillo, Mendez, Ruiz, Giró y Martinez; faltando con aviso, el señor Fernandez, y con licencia el señor Brid.

Se aprueba el acta, y se instruye de lo siguiente:

Mayo 2—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley que establece un impuesto para costear el alumbrado público en los pueblos del interior.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 22—La misma Cámara remite tambien un Proyecto de Ley, que fija el interés legal del dinero.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 22—Don Francisco Araucho, solicita el despacho de la consulta hecha por el Poder Ejecutivo, relativa á la compensacion que debe acordársele.

A la Comision respectiva.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el Proyecto de Ley que deroga la ley de 25 de Julio de 1857, que establecia una contribucion para la Reforma Militar; y el informe dado á su respecto por la Comision de Hacienda, inserto todo en el acta número 37.

Se puso en 2.ª discusion en general; y pasándose de ella, á la 2.ª en particular quedó aprobado el proyecto.

Se proclama su sancion.

Continuándose en la órden del dia, se leyó el otro Proyecto de Ley, que con su informe respectivo, está inserto en la referida acta número 37; por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para enagenar la mitad del producto de la Contribucion Directa y del Impuesto Departamental en los años 1860 y 1861.

Se abrió la 2.ª discusion en general; de ella se pasó á la 2.ª en particular, y el proyecto fué aprobado.

Se proclamó sancionado.

Siguiéndose en la órden del dia, se leyó el Proyecto de Ley, sobre corte de maderas en las Islas del Uruguay y Rio Negro; que con su informe correspondiente, queda ya inserto en la precitada acta número 37, y se declaró la 2.ª discusion en general.

Pasóse á la particular; y en el artículo 1.º propuso el señor Bustamante, y la Cámara aprobó, que se suprimiera la palabra «blanca» en el 2.º inciso del mismo artículo.

El señor Lozano, propuso tambien, y fué igualmente admitido por la Cámara, que el inciso 6.º del citado artículo 1.º fuera adicionado *con cien cumbreras ó soleras;* é intercalado despues, «*por cada cien tijeras para construccion de ranchos, 3/4 de peso fuerte.*»

El artículo 2.º fué aprobado; y en la discusion del 3.º, por proposicion del señor Vazquez, se suspendió la sesion.

Continuada, se leyó y puso en discusion, un nuevo artículo presentado por la Comision de Hacienda, que debia ser el 2.º del proyecto y cuyo tenor dice:

«Art. 2.º El impuesto establecido por el artículo anterior, se limita á las Islas que sean accesibles al cabotaje.»

Se procede á votar, y el nuevo artículo fué aprobado.

Lo fueron igualmente los artículos 3.º y 4.º del proyecto, que pasaron á ser el 4.º y 5.º, quedando por consiguiente, sancionado el proyecto en estos términos:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las personas que hagan cortes en los montes de las Islas del Rio Negro y Uruguay, pagarán un impuesto, con arreglo á la siguiente tarifa:

Por cada carrada de carbon	1	peso fuerte
Por cada carrada de leña	1/2	» »
Por cada cien postes de cuenta.	1	» »



Por cada cien medios postes y estacones	1/2	peso fuerte
Por cada cien palos para las paredes de rancho, (estantio). .	1/2	» »
Por cada cien arcones para rancho, cien cumbreras ó cien soleras	1 1/2	» »
Por cada 100 tijeras para la construccion de ranchos . .	3/4	» »
Por cada cien latas	1/8	» »
Por madera para la construccion de lanchones, botes etc., por cada 100 piezas	2 1/2	» »
Por el quintal de cáscaras para curtir	1/8	» »

Art. 2.° El impuesto establecido por el articulo anterior, se limita á las Islas que sean accesibles al cabotaje.

Art. 3.° El producto de este impuesto, lo destinarán las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos á que pertenecen las Islas en que se haga el beneficio, á mejoras locales; debiendo dar al Poder Ejecutivo al fin de cada año, cuenta instruida de su percepcion é inversion.

Art. 4.° Se declaran las Islas del Rio Negro, en lo que hace relacion á este impuesto, pertenecientes al departamento de Soriano.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion de esta Ley designando la época y manera en que debe de hacerse el beneficio, sin deterioro de los montes.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

El señor Presidente proclamó la sancion; la 1.ª discusion en el proyecto repartido sobre sello.

La sesion concluye á las 2 y 1/2.

F. Castellanos.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

40.ª Sesion del 23 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion es abierta á la una con asistencia de los señores Lara, Lozano, Vazquez, Mendez, Ruiz, Giró y Martinez; faltando con aviso, los señores Bustamante, Velazco, Castillo y Fernandez; y con licencia el señor Brid.

Se aprueba el acta; y entrándose en la òrden del dia, se lee lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Establécese el impuesto de timbre, por el valor de un real fuerte, á los documentos siguientes:

1.° Las letras de cambio para dentro y fuera del país, por cada via.
2.° Los vales, pagarés, libranzas, ú órdenes de pago y conformes de plaza.
3.° Los conocimientos que firman los capitanes de buque, por la carga que reciben á su bordo.
4.° Los contratos de fletamento.
5.° Los recibos que escedan de cien pesos.
6.° Las transferencias de acciones de las Sociedades Mercantiles de comercio y de interés particular, públicos y privados, que procediendo del estranjero, hayan de tener efecto y ejecucion en el país.
7.° Las pólizas de seguros.

Art. 2.° Para la aceptacion de las letras de cambio giradas del Esterior, sobre puntos de la República, y para negociar ó endosar las sacadas en el Extranjero que deben ser pagadas en él; se requiere la agregacion del timbre correspondiente.

Art. 3.° Los portadores de los documentos de que tratan los artículos anteriores, que no lleven el timbre que se establece por esta ley, serán multados con el diez por ciento del valor del documento; y no se les dará curso en juicio, sin la justificacion de haber pagado dicha multa.

El juez que diese curso á un documento sin timbre, y el Escribano que autorice la protesta, serán suspendidos del oficio por un mes.

Art. 4.° Cuando en algun punto de los Departamentos del interior de la República, no hubiese papel timbrado para los documentos mencionados en el artículo 1.° podrá usarse del papel comun, espresándose la falta; con la precisa obligacion de agregarlo, inutilizado, al que corresponde, antes de su presentacion; ó en los treinta dias siguientes al de su fecha bajo las penas que establece el artículo anterior.

Art. 5.° Quedan exceptuados del papel sellado, las letras de cambio, los vales, pagarés, libranzas ú órdenes de pago.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo administrará esta renta, con independencia de la de patentes y papel sellado; aplicando su producto, en la parte que baste, á la construccion y sostenimiento de un Lazareto.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, que se revisará anualmente.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. C. de RR. en Montevideo á 13 de Mayo de 1860.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. García,
Secretario.»

Se declara la primera discusion en general.

Continúase en la primera en particular, y en ella es aprobado el artículo 1.° con una adicion propuesta al inciso 5.° por el señor Vazquez; quedando, por consecuencia, dicho inciso, con esta redaccion:

«Art. 5.° Los recibos que escedan de cien pesos, con escepcion de aquellos que se estiendan á continuacion de los documentos que se hallen ya timbrados.»

Continuó la discusion sobre los demás artículos del proyecto, que fueron votados y aprobados hasta el 7.°, y entonces, el señor Vazquez propuso un nuevo artículo, que vino á ser el 8.° del proyecto; el cual, siendo apoyado, se consideró y aprobó: dice así:

«Art. 8.° Esta ley tendrá efecto desde 1.° de Julio de este año.»

El señor Presidente proclamó sancionado el proyecto en primera discusion.
La mesa recomienda nuevamente á las Comisiones, el pronto despacho de los asuntos pendientes.
La órden del dia, para la sesion próxima, es dar cuenta de lo que entrare.
La sesion concluye á las dos menos cuarto.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

41.ª Sesion del 28 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion es abierta á la una, asistiendo los señores Bustamante, Lara, Lozano, Castillo, Vazquez, Ruiz, Martinez, Giró y Mendez; faltando con aviso, los señores Velazco y Fernandez, y con licencia el señor Brid.

El acta anterior se aprueba, y se instruye de lo siguiente:

Mayo 28—La Comision de Hacienda aconseja se deseche el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes en el año de 1858, que establece una imposicion de uno por ciento, sobre los capitales raices y flotantes que se enajenen.

Repártase.

Mayo 26—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Decreto que habilita en edad á don Eduardo Fearon.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 26—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, creando un pueblo denominado Arenal Grande, entre las vertientes de los arroyos Tacuarembó Grande y Cuñapirú.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 26—La misma Cámara envia otro Decreto, mandando pagar, en caso que se deban, dos años de pension, al Teniente Coronel don Juan Spikerman.

A la Comision de Milicia.

Mayo 26—La precitada Cámara, remite un Proyecto de Ley, estableciendo el derecho de puerto que deben pagar los buques de cabotage.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 26—La citada Cámara dice que aprobó el decreto del Senado que conce-

de á don Mateo Bianquet permiso para usar las insignias de Comendador de la Real Orden de Cárlós 3.° de España.

Archívese.

Mayo 26—La referida Cámara pasa un Proyecto de Ley, para que toda obra costeada por los fondos públicos, se saque á remate.

A la Comision de Hacienda.

La órden del dia para mañana, es la 2.ª discusion en el Proyecto de Ley de timbres.

La sesion concluye á la una y cuarto.

GIRÓ.

Juan Atanasio de la Bandera.
Secretario.

42.ª Sesion del 29 de Mayo

Preside el señor Giró

La sesion tiene lugar á la una, concurriendo los señores: Lara, Velazco, Castillo, Ruiz, Vazquez, Fernandez, Lozano, Mendez y Martinez; y faltando con aviso los señores: Castellanos y Bustamante; y con licencia el señor Brid.

El acta anterior es aprobada.

Se instruyó de lo que sigue:

Mayo 28—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la Ley que deroga la de 25 de de Julio de 1857, que imponia una contribucion de uno por ciento, sobre todo capital, para realizar la reforma.

Archívese.

Mayo 28—El mismo Poder dice que recibió la Ley que le autoriza para enajenar la mitad de la Contribucion Directa y del impuesto Departamental.

Archívese.

Mayo 29—La Comision de Peticiones informará in voce, aconsejando la aprobacion del Decreto que habilita en la ciudadanía á don Ernesto Velazco.

Repártase.

Mayo 29—La misma Comision informará verbalmente, proponiendo la adopcion del Decreto que habilita en edad á don Eduardo Fearon.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia se leyó el Proyecto de Ley de timbre, con el informe dadó á su respecto por la Comision de Hacienda; insertas ambas piezas en el acta número 40 y se abrió la segunda discusion en general.

El señor Velazco emite varias reflexiones en oposicion al proyecto; y pide algunas esplicaciones, especialmente sobre el artículo 5.° y el 5.° inciso del art. 1.°

Los señores Lara y Martinez, de la Comision de Hacienda, dan esas esplicaciones, que no satisfaciendo al señor Velazco, dan lugar á que la discusion se haga libre, por proposicion de dicho señor.

Continúa ella sostenida por dichos señores, hasta que cerrada, se procedió á votar, y el proyecto fué aprobado en general.

Abierta la segunda discusion particular, fué aprobado el artículo 1.° con la adicion al inciso 5.° que consta del acta núm. 40, propuesta por el señor Vazquez.

Se aprobó tambien el artículo 2.° y en la discusion del 3.° en consecuencia de algunas enmiendas indicadas por el señor Velazco, que la Comision de Hacienda admitia en el fondo, aunque no en la forma, se suspendió la sesion, por mocion del señor Martinez.

Continúa despues; se leyó un nuevo artículo 3.° presentado por la Comision cuyo tenor es este:

Art. 3.° Los portadores de los documentos de que tratan los artículos anteriores, que no lleven el timbre que se establece por esta ley, serán multados con el 10 por ciento del valor del documento; y los que no determinen cantidad, con el céntuplo del impuesto; no dándoseles curso en juicio, sin la justificacion de haber pagado la multa.

Se vota, y el nuevo artículo es aprobado, así como el inciso que le corresponde.

Se aprueban tambien los artículos 4.°, 5.° y 6.° del proyecto; introduciéndose

como 7.º el que en el acta número 40 fué sancionado como 8.º propuesto por el señor Vazquez.

El art. 7.º del proyecto, fué aprobado, pasando á ser 8.º, con una enmienda propuesta por el señor Velazco, que la Comision de Hacienda aceptó en parte; y que, por proposicion del señor Martinez, quedó en esta forma.

Art. 8.º Esta ley se revisará anualmente.

El señor Castillo propuso un artículo que vino á ser el 9.º en el proyecto, y que siendo apoyado, fué discutido y se aprobó en la nueva forma que le dió el señor Velazco; y es esta:

Art. 9.º Quedan derogadas las disposiciones de la ley de papel sellado, contrarias á las de la presente.

El artículo 8.º del proyecto, que pasó á décimo, es de forma.
Se proclamó sancionada la ley, que quedó así:

Artículo 1.º Establécese un impuesto de timbre, por el valor de un real fuerte á los documentos siguientes:

2.º Los vales, pagarés, libranzas ú órdenes de pago y conformes de plaza.
3.º Los conocimientos que firman los capitanes de buque, por la carga que reciben á su bordo.
4.º Los contratos de fletamento.
5.º Los recibos que escedan de cien pesos; con escepcion de aquellos que se estiendan á continuacion de los documentos que se hallen ya timbrados.
6.º Las transferencias de acciones de las sociedades mercantiles, por cada vez.
7.º Los documentos de comercio de interés particular, públicos y privados, que procediendo del estranjero, hayan de tener efecto y ejecucion en el país.
8.º Las pólizas de seguros.

Art. 2.º Para la aceptacion de las letras de cambio giradas del exterior, sobre puntos de la República; y para negociar ó endosar las sacadas en el extranjero,

que deben ser pagadas en él, se requiere la agregacion del timbre correspondiente.

Art. 3.° Los portadores de documentos de que tratan los artículos anteriores, que no lleven el timbre que se establece por esta ley, serán multados con el diez por ciento del valor del documento, y los que no determinen cantidad, con el centuplo del impuesto; no dándoseles curso en juicio sin la justificacion de haber pagado la multa.

El Juez que diere curso á un documento sin timbre, y el escribano que autorizase la protesta, serán suspendidos del oficio por un mes.

Art. 4.° Cuando en algun punto de los Departamentos del Interior de la República no hubiese papel timbrado para los documentos mencionados en el artículo 1.° podrá usarse del papel comun, espresándose la falta, con la precisa obligacion de agregarle inutilizado el que corresponde antes de su presentacion, ó en los treinta dias siguientes al de su fecha, bajo las penas que establece el artículo anterior.

Art. 5.° Quedan exceptuados del papel sellado, las letras de cambio, los vales pagarés y libranzas ú órdenes de pago.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo administrará esta renta, con independencia de la de patentes y papel sellado; aplicando su producto, en la parte que baste en la construccion y sostenimiento de un Lazareto.

Art. 7.° Esta ley tendrá efecto desde 1.° de Julio de este año.

Art. 8.° Esta ley se revisará anualmente.

Art. 9.° Quedan derogadas las disposiciones de la ley de papel sellado, contrarias á las de la presente.

Art. 10. Comuníquese.

Las sesiones se suspenden por un dia.

La órden para la que sigue, es la 1.ª discusion en los asuntos que se repartan.

La sesion concluye á las tres y media.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

43.ª Sesion del 31 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion dá principio á la una con la presencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Castillo, Vazquez, Mendez, Ruiz, Fernandez y Martinez; y ausencia de los señores Giró y Lozano con aviso, y del señor Brid con licencia.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo siguiente:

Mayo 20—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley, sobre elecciones de Alcaldes Ordinarios y Defensores de Menores.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 31—La Comision de Cuentas del Senado, comunica que ha suprimido desde 1.° de Julio próximo, el empleo de Oficial 2.° auxiliar; que al Oficial auxiliar 1.° le ha señalado el sueldo de ochocientos pesos desde el mismo 1.° de Julio; y que ha aumentado en 50 pesos mas, la suma votada para gastos, en el presente año: acompaña tambien el presupuesto de sueldos y gastos de la Oficina de la Comision para el año de 1861.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 31—La Comision de Hacienda aconseja la sancion del Proyecto de Ley, que manda sacar á remate, toda obra costeada por los fondos Nacionales.

Repártase.

Mayo 31—La misma Comision aconseja se apruebe, con las reformas que propone, el Proyecto de Ley sobre alumbrado público en los demás pueblos de la República.

Repártase.

Mayo 30—El Poder Ejecutivo, urje por el despacho de la Convencion postal con S. M. Británica.

Pase en cópia á la Cámara de Representantes.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se establece el impuesto de uno por ciento sobre todos los bienes raices y flotantes que se enagenen, donen ó permuten en todo el territorio de la República.

Su producto queda destinado en cada Departamento:—1.° A la edificacion ó refacciones de templos.—2.° A la creacion de escuelas de primeras letras.—3.° A obras públicas.

El producto del impuesto en el departamento de Montevideo, se aplicará con preferencia, á la reconstruccion del templo de San Francisco; y concluida esta, á los objetos espresados en esta Ley.

Art. 2.° El derecho de que habla el artículo que precede, será satisfecho por el vendedor y donatario; y el medio por ciento por cada uno de los permutantes, á no ser que los contratantes conviniesen otra cosa.

Art. 3.° Las personas que contraviniesen á la disposicion del artículo precedente, y el Escribano que autorizase escritura ó documento, sin la constancia de haberse satisfecho el derecho espresado; quedarán sujetos unos y otros, al pago del quíntuplo del que correspondiera en el caso; cuya multa será aplicada á los objetos del impuesto.

Art. 4.° El producto del impuesto será entregado en cada departamento, en donde esté situado el biez raiz enagenado, á la respectiva Junta Económico-Administrativa, para la aplicacion designada en esta Ley.

Art. 5.° Las Juntas E. Administrativas sacarán á remate, por propuestas cerradas, las construcciones de las obras de que trata esta ley; debiendo publicarse aquellas.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo dictará las medidas convenientes, para la mejor fiscalizacion y percepcion de este impuesto; sin que en ningun caso pueda ser distraido á otros objetos.

Art. 7.° Las Juntas E. Administrativas darán cuenta cada seis meses al Poder Ejecutivo de la inversion de los fondos que les sean entregados; publicándose las cuentas.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo queda autorizado á invertir del producto de este

impuesto, la cantidad que considere absolutamente indispensable para su percepcion.

Sala de Sesiones en Montevideo, Julio 8 de 1858.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente

Justino B. García,
Secretario»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda encargada de abrir dictámen sobre el proyecto de ley enviado por la H. C. de R. R. restableciendo el vetusto derecho de Alcabala sobre los bienes raices y flotantes que se enajenan en todo el territorio de la República; se permite recordar á V. H. que este tributo fué abolido por la ley de 15 de Julio de 1852; no solo por que embarazaba la trasmision de la propiedad, sinó tambien, por ser la imposicion mas desigual de todo el sistema tributario del tiempo colonial; desde que gravita mas sobre el pobre que sobre el rico, por la muy sencilla razon de que, cobrándose al tiempo de la venta, es claro como dice el señor Jovellanos, que, «el que nunca vende, nunca lo paga,» y como es de suponer, que el rico, rara vez se verá apremiado á tal punto que tenga que enajenar su propiedad, él quedará exento del tributo, mientras que el menesteroso, aflijido y perseguido por sus acreedores, se habrá visto forzado á pagarlo por repetidas veces en el curso de su vida.

Si de estas consideraciones, pasamos á la falta de justicia con que se pretende gravar con un doble tributo, los bienes raices y flotantes, cuando están ya afectados con la Contribucion Directa, que ha venido á reemplazar el antiguo derecho de Alcabala, con inmensas ventajas para la Nacion, puesto que ella cuenta hoy con una renta valiosa, segura y progresiva, y que hiere con mas igualdad la propiedad, desde que nadie puede eximirse de concurrir con su cuota anual al sos-

ten del Estado, se hace entónces tanto mas inadmisible el Proyecto de Ley que ocupa la atencion de V. H.

Por otra parte: la Comision crée que el derecho de Alcabala que se pretende restablecer, es ineficaz para el logro del primordial objeto que se ha tenido en vista al promoverlo; cual es el de la reconstruccion del templo de San Francisco; pues de los informes qué ha obtenido la Comision directamepte, de la oficina del papel sellado, resulta que el año 41 que fué uno de los mas florecientes que ha conocido el país, solo produjo, el mencionado derecho de Alcabala, la pequeña suma de quince mil pesos; y si esto era, cuando la ley exijia el 4 p.% de los contribuyentes ¿qué seria hoy, que por este proyecto, el impuesto se limita al uno, y que la mezquina suma que pudiera rendir ese uno por ciento, habria qne compartirla en los trece departamentos?

De cierto, Honorable Senado, que con tan pobre recursó, no tendria la Junta Económico Administrativa de la Capital, ni con qué abrir los cimientos del templo proyectado.

El pensamiento que ha dado orígen al proyecto en cuestion, es noble; porque todo edificio público, embellece é ilustra al pueblo donde se eleva; y si á él se une, el profundo respeto que nos inspira siempre el sentimiento de la Religion, es mas digno de aprecio aun por el fin santo que se propone su autor; pero para esto, es preciso no olvidar que es necesario votar medios proporcionados á la magnitud y magnificencia de un edificio adonde concurre el pueblo á elevar su alma á Dios; de un templo que vá á erigirse en la Capital de la República, que si no ha de construirse á la altura de su civilizacion, que si solo ha de servir para dar una mala idea á las generaciones venideras de nuestra actualidad, seria mejor en el concepto de la Comision, no construirlo; conformándonos, por ahora, con los pocos que poseamos; que aunque pequeños y sencillos, no dejan por eso de enseñar al estranjero ilustrado, que fija en ellos su atencion, que no es totalmente desconocida entre nosotros, la bella ciencia de la arquitectura.

No teniendo esta Cámara, la iniciativa para los impuestos, la Comision no se ha creído autorizada para sustituir este Proyecto con otro de igual naturaleza que pudiera proporcionar mas caudales, sin los graves inconvenientes que presenta el de alcabala; por cuya razon, se limita á aconsejaros le negueis vuestro asentimiento.

Montevideo, Mayo 28 de 1860.

Juan Miguel Martinez—Manuel Acosta y Lara.»

Se abre la 1.ª discusion en general.

Continúa la 1.ª en particular, y votándose el articulo 1.º por partes; propone el señor Velazco que, puesto que se habia desechado el artículo y su 1er. inciso, podia suprimirse la lectura y votacion de todo el resto del Proyecto.

Fué apoyado; y la Cámara aceptó la proposicion.

El señor Presidente declaró en consecuencia, que el Proyecto quedaba desechado en 1.ª discusion.

La órden del dia, para la sesion próxima, es la 1.ª discusion en los asuntos que se repartan.

Las sesiones se suspenden por un dia.

El señor Ruiz, suponiendo que el tiempo de la licencia concedida al señor Senador Brid, hubiera terminado, desea saber lo cierto.

La mesa satisface, diciendo que ya estaba pasado el término con exceso; y que en consecuencia, se pasaria á la órden del dia.

Satisfecho el señor Senador, se cerró la sesion á la una y media.

F. Castellanos.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.



44.ª Sesion del 2 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con asistencia de los señores: Bustamante, Lara, Velazco, Vazquez, Castillo, Ruiz, Brid, Mendez, Fernandez, Giró, Martinez y Lozano.

Se aprobó el acta.

Instruyóse de lo que sigue:

Junio 2—La Cámara de Representantes pasa un decreto que concede una pension de 80 pesos mensuales, por cinco años, para pasar á Europa á estudiar Arquitectura, á don Laureano Sienra.

A la Comision de Peticiones.

Junio 2—La misma Cámara remite un decreto, variando el del Senado, referente á la próroga de la Convencion con la Francia.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 31—La referida Cámara envía un Proyecto de Ley, refundiendo las Fiscalías de Gobierno y del Crímen, en una Fiscalía General, y una Agencia Fiscal.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Entre las vertientes de los arroyos Tacuarembó Grande y Cuñapirú, en la localidad que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente, y sobre un área superficial de una legua cuadrada, se creará un pueblo que se denominará Arenal Grande.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo mandará delinear, y dividir el nuevo pueblo, en solares y chácaras que se distribuirán entre los pobladores, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 3.° El P. Ejecutivo ordenará la construccion de los edificios que exijan las necesidades públicas; á cuyo efecto levantará los presupuestos, que incluirá en el general de gastos.

Art. 4.° En caso necesario, se verificará la espropiacion del terreno donde ha de fundarse el nuevo pueblo; conforme á lo prevenido en la ley de 8 de Julio de 1858.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 24 de Mayo de 1860.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

La Comision ha examinado el Proyecto de Ley remitido por la H. C. de R. R. para el establecimiento de un pueblo entre las vertientes de los arroyos Tacuarembó Grande y Cuñapirú, ó sea la cuchilla denominada de Santa Ana, de donde nacen aquellas vertientes.

La Comision encuentra conveniente la fundacion de un pueblo en esa localidad importante de nuestra linea actual de frontera; y conforme en un todo, con el pensamiento iniciado por la Honorable Cámara de Representantes, ha considerado oportuno hacer en el Proyecto de Ley remitido, algunas modificaciones accidenta-

les, que propone á la sancion del Honorable Senado, en el Proyecto de Ley que acompaña.

Lo mas notable es la denominacion que deba darse al nuevo pueblo.

Aunque la Comision participa de la opinion de que en esas denominaciones influyen mucho mas las circunstancias accidentales que la voluntad del Legislador, ha considerado que, la de *Arenal Grande,* tenia poca propiedad; porque no es siempre posible trasportar con suceso, el nombre de una localidad, á otra que no tiene las mismas circunstancias.

Sin duda, el *Arenal Grande* recuerda el punto donde pisaron los 33 para emprender la reconquista gloriosa de la Patria, de la dominacion Brasilera, pero por lo mismo ese punto no debe confundirse con otro, dándole la misma denominacion.

Por otra parte: el hecho heróico de los 33, que es lo verdaderamente digno de eterno recuerdo, tiene ya la debida consagracion en una villa de ese nombre.

Por esto, recordando los ilustres personajes que figuraron en nuestra historia colonial, que tambien nos pertenece, la Comision ha creido que nuestro país, debia un justo recuerdo á los importantes servicios que á la defensa de su territorio prestó el esclarecido don Pedro de Ceballos; no menos acreedor á nuestra gratitud, que el señor Zabala, fundador de Montevideo.

Si nuestra Capital ha honrado uno de sus momentos mas preciosos, con el nombre ilustre de Solis que fué el primer navegante que reconoció el Rio de la Plata, no es menos justo que al nombre de don Pedro de Ceballos se consagre un recuerdo por los heróicos hechos de armas que ejecutó en defensa del territorio Nacional que heredamos, y que ha servido despues de teatro á las hazañas gloriosas de los que fundaron nuestra Nacionalidad á despecho de la dominacion Brasilera.

Sobre las demás modificaciones que presenta el proyecto adjunto, la Comision hará presente los motivos que ha tenido para introducirlas, al tiempo de tomarse en consideracion.

Montevideo, Mayo 29 de 1860.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo ordenará la delineacion de un pueblo en la cu-



chilla de Santa Anna, sobre nuestra linea de frontera, frente al pueblo Brasilero llamado Santa Anna do Libramento.

Art. 2.° El área para esa poblacion y su ejido se compondrá de dos leguas cuadradas.

Art. 3.° Dicho pueblo tendrá la denominacion de Ceballos.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer la expropiacion del terreno designado, si resultase que este fuese de propiedad particular.

Art. 5.° Queda tambien autorizado para incluir en la ley de presupuesto, todos los gastos que considere necesarios para la construccion de los edificios públicos que demanda la fundacion del nuevo pueblo.

Art. 6.° Cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente, podrá establecer en ese punto una aduana terrestre.

Art. 7.° Comuniquese etc.

Velazco—Castillo.»

Tuvo lugar la 1.ª discusion en general.

En ella el señor Velazco esplanó las razones que la Comision de Legislacion tuvo presentes, al establecer cada una de las reformas hechas al proyecto de la Cámara de Representantes; y especialmente la que dá á la nueva Villa, la denominacion Ceballos, recordando á la Cámara los grandes hechos de armas de este heróico español.

Siguese la discusion primera en particular; y en ella quedaron desechados los artículos del Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, aprobándose, simultáneamente los del presentado por la Comision.

La mesa proclama el desechamiento de aquel, y aprobacion de este, en primera discusion.

Continúase en la órden del dia, con este otro asunto:

«Montevideo, Mayo 26 de 1860.

En la sesion del dia 24 del corriente la Honorable Cámara de Representantes se ocupó de la adjunta solicitud de don Ernesto Velazco, y sancionó lo siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Acuérdase á don Ernesto Velazco, la rehabilitacion de ciudadanía que solicita.

Al comunicarlo al Honorable Senado, tengo el honor de saludar al señor Presidente á quien Dios guarde muchos años.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

La Comision de Peticiones informará *in voce*, aconsejando la adopcion del anterior Decreto.

Se proclama la primera discusion general.

El señor Giró, de la Comision de Peticiones, produce el informe, y pasándose á la primera discusion en particular, el decreto es aprobado en ella.

Se proclama su sancion, y siguiéndose en la órden del dia se leyó lo que sigue:

«Montevideo, Mayo 26 de 1860.

En la sesion del dia 24 del corriente, la Honorable Cámara de Representantes tomó en consideracion la adjunta solicitud de don Eduardo Fearon, y sancionó lo siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á don Eduardo Fearon, la habilitacion de edad que solicita, para administrar sus bienes.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Tengo el honor de comunicarlo al Honorable Senado, y de saludar al señor Presidente á quien Dios guarde muchos años.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. García.
Secretario.

La Comision de Peticiones informará verbalmente, aconsejando la aprobacion del precedente Decreto.

Declarada la discusion general primera el señor Giró, de la Comision de Peticiones, pronunció el informe, y la Cámara, pasando á la primera discusion particular, aprobó en ella el Decreto.

Se proclama sancionado.

La órden del dia contiene la 2.ª discusion en el proyecto que establece el uno por ciento sobre bienes, para la reparacion de templos; y la 1.ª discusion, en los que establecen el alumbrado público en el Interior, y mandar rematar la construccion de toda obra costeada por fondos Nacionales.

El señor Castillo presenta el proyecto de Ley que sigue:

Artículo 1.° El Tribunal de Apelaciones se compondrá de cinco Jueces Letrados que tengan las condiciones que prescribe el artículo [illegible] de la Constitucion del Estado.

Art. 2.° La presidencia del Tribunal corresponderá al letrado mas antiguo de los Miembros que compongan el Tribunal, segun la inscripcion de la matrícula de Abogados.

Art. 3.° Para constituir Tribunal, es necesaria la presencia de cuatro de sus Miembros cuando menos; y para pronunciar sentencias interlocutorias ó definitivas, debe haber tres votos conformes.

Art. 4.° Cuando no haya tres votos conformes, en los recursos de 2.ª apelacion y en los de revision, para constituir Tribunal y pronunciar sentencia, es necesaria la concurrencia de los cinco Jueces.

Art. 5.° En los casos del articulo precedente, cuando no sea posible la concurrencia de los Jueces Titulares, por impedimento legal ó físico por escusacion ó por recusacion lejítima; el Tribunal se integrará en la forma prescripta por la ley de 15 de Mayo de 1856.

Art. 6.° Queda derogada la ley de 10 de Mayo de 1858 y las demás disposiciones contrarias á la presènte.

Art. 7.° Comuníquese etc.

Montevideo, Mayo 31 de 1860.

Narciso del Castillo.»

Varios apoyados.

La mesa destina este proyecto, á la Comision de Lejislacion.

La sesion concluye á la una y tres cuartos.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

45.ª Sesion del 4 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Mendez, Vazquez, Castillo, Ruiz, Fernandez, Brid, Giró y Martinez; y faltando con aviso los señores Velazco y Lozano.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

Julio 2—Don Ramiro de las Carreras pide vénia para aceptar el cargo de Vice Cónsul de S. M. B. en Maldonado.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 31—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes sobre eleccion de Alcaldes Ordinarios.

Repártase.

Junio 4—La misma Comision es de parecer se apruebe el Proyecto de Ley presentado por el señor Senador Castillo que designa en cinco el número de miembros que debe tener el Tribunal de Apelacion.

Repártase.

Junio 2—La Comision de Legislacion aconseja al Senado sostenga su sancion en el Decreto que dió, y que la Cámara de Representantes devolvió variado, prorogando el tiempo de la Convencion de Comercio con la Francia.

Repártase.

Llegándose á la órden del dia, se leyó y puso en 2.ª discusion en general, el Proyecto de Ley que crea un impuesto de uno por ciento sobre los bienes que se enajenen, inserto ya en el acta número 43, en la cual tuvo su primera discusion; y procediéndose á votar, si se aprobaba en general, resultó negativa.

La mesa proclama desechado el Proyecto, y manda leer el que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Autorízase á las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos del Interior, para establecer en los pueblos en que pueda plantearse el alumbrado público, un impuesto mensual que se cobrará en la forma siguiente:

Cuatro reales á las casas de negocio de cualquier giro.

Dos reales á las casas de habitacion.

Art. 2.° Las Juntas Económico-Administrativas establecerán el alumbrado público; cobrarán y administrarán el impuesto, dando cuenta anualmente al Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Quedan exceptuadas del pago de este impuesto, las familias pobres que lo justifiquen ante la Junta E. Administrativa.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 21 de Mayo de 1860.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha examinado el Proyecto de Ley enviado por la Honorable Cámara de Representantes estableciendo el alumbrado público en los pueblos del interior de la República y siendo esta una necesidad sentida por todos los habitantes de aquellas localidades que carecen de este beneficio, crée V. H. debe prestarle su sancion, con las modificaciones que se ha permitido introducir

en dicho proyecto; las cuales tienen por principal objeto, el principio de igualdad que se ha observado siempre en la Capital para el pago de este impuesto Municipal.

En este concepto pues, somete á vuestra consideracion el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Establézcase el alumbrado público en todos los pueblos del interior de la República, que á juicio de sus respectivas Juntas E. Administrativas puedan costearlo.

Art. 2.° Para el logro de este objeto, se establece un impuesto mensual que satisfará el principal morador de la casa, en la forma siguiente:

Por cada casa que tenga una sola puerta á la calle, abonará dos reales, y por la que tenga mas de una, cuatro reales.

Art. 3.° Quedan exceptuados de este impuesto, los pobres de solemnidad.

Art. 4.° Se comete á las J. E. A. de los Departamentos, la administracion é inversion; rendirán cuenta anualmente al Poder Ejecutivo.

Art. 5.° Comuniquese, etc.

Montevideo, Mayo 31 de 1860.

Juan Miguel Martinez—Manuel Acosta y Lara.»

Pasando este proyecto por la 1.ª discusion en general y particular, quedó aprobado el de la Comision de Hacienda, y desechado el de la Cámara de Representantes.

La mesa lo proclama así; y se lée este otro asunto en continuacion de la órden del dia:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Toda obra pública que sea costeada por las rentas generales, ó por las de cada Departamento, se hará por remate á propuestas cerradas.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley, y dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Sala de Sesiones de la H. C. de RR. en Montevideo á 24 de Mayo de 1860.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. García,
Secretario.

«INFORME

Honorable Senado:

El Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes disponiendo que todas las obras públicas se hagan por remate, está de perfecto acuerdo con el principio reconocido en la Ley de 3 de Noviembre de 1829, y por ello, la Comision de Hacienda es de opinion que V. H. debe prestarle su sancion.

Montevideo, Mayo 29 de 1860.

Juan M. Martinez—Manuel A. y Lara.»

Sujeto este Proyecto á la primera discusion general y primera particular, fué aprobado.

Lo proclamó la mesa.

La órden del dia es la segunda discusion en el Proyecto de Ley que funda el pueblo Ceballos; y la segunda tambien en los decretos que habilitan en ciudadania y edad, á los señores Velazco y Fearon.

La sesion concluye á la 1 y 3/4.

GIRÓ.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

46.ª Sesion del 5 de Junio

Preside el señor Giró

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Vazquez, Castillo, Ruiz, Fernandez, Mendez, Lozano, Martinez; y falta con aviso, de los señores Castellanos y Brid.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

Junio 5—La Comision de Milicia aconseja se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes que manda pagar dos años de pension que se adeudan al Teniente Coronel don Juan Pikerman.

Repártase.

Junio 5—La Comision de Peticiones aconseja la sancion del decreto de la Cámara de Representantes que ordena el pago de los sueldos del finado don Francisco Magariños.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Representantes que funda un pueblo denominado Arenal Grande;—el informe dado á su respecto por la Comision de Legislacion; y el proyecto que ésta presenta en sustitucion de aquel; cuyos tres documentos quedan insertos en el acta número 44.

Se abrió la 2.ª discusion en general; y pasándose á votar, desecha la Cámara en general el proyecto de la de Representantes y admite á la discusion particular, el de la Comision.

Se sancionan los artículos 1.° y 2.°

En la discusion del 3.° el señor Bustamante es de parecer que se conserve la denominacion de Arenal Grande, dada á la nueva Villa, y que en caso de variarse esa denominacion, se adopte mas bien la de Villa de Rondeau, en honor al General de este nombre que tantos servicios importantes habia prestado al país desde el año de 1810.

El señor Velazco, de la Comision informante, sostiene la denominacion Ceballos, y la Cámara votando, aprueba el artículo 3.°

El señor Bustamante quiere que conste que votó negativamente.

El artículo 1.°, 4.° y 5.° son aprobados.

Al discutir el artículo 6.° el señor Velazco propuso un nuevo artículo que tomó esa gradacion; y que, por observaciones que hizo el señor Martinez, vino á quedar en esta forma:

Art. 6.° Los pobladores de la nueva Villa, quedan exceptuados por el término de siete años, de las contribuciones de Patentes, Directa y Departamental.

El término de los siete años, empezará á correr desde el dia de la inauguracion de la nueva Villa.

La Cámara vota, y el nuevo artículo queda aprobado.

Se aprueba tambien el 6.° del proyecto, que pasó á 7.°

La mesa proclama sancionado el proyecto de la Comision.

La sesion se suspende

Continuándose, se leyó lo que ya quedó inserto en el acta número 44, referente á rehabilitacion de ciudadanía acordada á don Ernesto Velazco.

Abierta la 2.ª discusion en este asunto fué él aprobado en general y particular.

La mesa lo proclamó sancionado.

Prosiguiéndose en la órden del dia, se leyó lo relativo á la habilitacion de edad concedida por la Cámara de Representantes á don Eduardo Fearon, inserto en el acta ya citada núm. 44, y sujeto á la 2.ª discusion, fué aprobado.

La mesa lo proclama.

La órden del dia es la 2.ª discusion en el proyecto de alumbrado público en los pueblos del interior, y en el que manda sacar á remate toda obra pública.

La sesion concluye á las 2 y 1/2.

GIRÓ.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

47.ª Sesion del 6 de Junio

Preside el señor Giró

La sesion empezó á la una, con la concurrencia de los señores Lara, Vazquez, Castillo, Brid, Fernandez, Mendez, Lozano y Martinez; faltando por indisposicion el señor Castellanos; y con aviso, los señores Ruiz, Velazco y Bustamante.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo siguiente:

Junio 6—La Comision presenta su Informe en el asiento relativo á don Francisco Araucho.

Repártase.

Junio 6—La Comision de Peticiones aconseja se adopte un Decreto que presenta, concediendo retiro al ex-Oficial de Sala del Senado don Manuel Mernies.

Repártase.

Junio 5—La Cámara de Representantes se conforma con las modificaciones hechas por el Senado, en el Proyecto de Ley sobre corte de montes.

Archívese.



Junio 5—La Cámara de Representantes pasa un Decreto que concede á don José Antonio Ortiz por gracia especial, su jubilacion con sueldo íntegro.

A la Comision de Peticiones.

Llegándose á la órden del dia se leyó el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que establece el alumbrado público en los pueblos del Interior;—el Informe dado á su respecto por la Comision de Hacienda; y el nuevo Proyecto que en sustitucion de aquel, presenta la misma Comision, inserto todo en el acta número 45.

Se declara la 2.ª discusion en general; y votándose si se pasaba á la particular, resultó desechado el Proyecto de la Cámara de Representantes y admitido el de la Comision.

Puesto en segunda discusion particular, el artículo 1.° el señor Vazquez lo propone en esta nueva forma:

Artículo 1.° En todos los pueblos de la República que ya tengan alumbrado público; y en todos aquellos que á juicio de sus respectivas Juntas E. Administrativas puedan costearlo; se establece un impuesto mensual de dos reales por cada casa que tenga solo una puerta, y cuatro reales por las que tengan mas de una.

Esto dió lugar á una discusion sostenida por los señores Martinez, Lara y Vazquez; hasta que, por indicacion de la mesa, se suspendió la sesion.

Continúa; el señor Martinez propone que se suspenda la consideracion de este asunto:—que vuelva él á la Comision; y que se agregue un miembro mas.

Apoyado.

La Cámara acepta la proposicion; y la mesa elije al señor Vazquez.

Siguiéndose en la órden del dia, se leyó el proyecto de ley de la Cámara de Representantes que manda sacar á remate toda obra pública que haya de construirse; informe respectivo de la Comision de Hacienda; insertas ambas piezas en el acta número 45.

Se declara la 2.ª discusion en general.

Pásase á la 2.ª en particular, y en ella es aprobado el artículo 1°.

Al leerse el 2.° el señor Vazquez propone un nuevo artículo que dice así:

Art. 2.° Las obras que sean costeadas por cada departamento del Interior, sin gravámen de la Hacienda Nacional, podrán ejecutarse por las Juntas Económico-Administrativas, toda vez que ellas tengan seguridad de podér hacerlas por menos valor que el de la propuesta mas ventajosa que obtengan.

Apoyada.

Se procede á votar, y el artículo queda aprobado.

El que es segundo en el proyecto y que pasaba á 3.° fué suprimido por indicacion del señor Vazquez.

La mesa proclama sancionado el proyecto en 2.ª discusion.

Se suspenden las sesiones por un dia.

La órden para la que sigue, es la 1.ª discusion en los asuntos que se repartan.

La sesion concluye á las 2 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

48.ª Sesion del 9 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Lara, Velazco, Vazquez, Castillo, Ruiz, Brid, Fernandez, Lozano, Martinez y Giró; no concurriendo con aviso, los señores Bustamante y Mendez.

El acta anterior se aprueba, y se instruye de lo siguiente:

Junio 9—La Comision de Peticiones informará verbalmente, aconsejando la aprobacion del decreto de la Cámara de Representantes que concede una pension á don Laurentino Sienra, para pasar á Europa á estudiar Arquitectura.

Repártase.

Junio 9—La misma Comision informará *in voce* proponiendo la sancion del de-

creto de la Cámara de Representantes, que jubila con sueldo íntegro á don José Antonio Ortiz.

Repártase.

Junio 9—La Comision de Hacienda propone la aprobacion del Proyecto de Ley que establece los derechos de puerto que deben pagar los buques del cabotaje.

Repártase.

Junio 9—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley para que la de Patentes rija en 1861, con algunas adiciones.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el asunto que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los Alcaldes Ordinarios, Defensor de Menores y sus suplentes, serán elegidos de un modo directo por los ciudadanos de las respectivas jurisdicciones.

Art. 2.° Los candidatos para Alcaldes Ordinarios, Defensor de Menores y Suplentes, deben ser ciudadanos y tener veinticinco años cumplidos.

Art. 3.° En todas las ciudades y pueblos donde exista un Juzgado Ordinario, se formará una mesa electoral, cuando haya de haber elecciones.

Art. 4.° De los ciudadanos residentes dentro de la jurisdiccion de cada Juzgado Ordinario, que supiesen léer y escribir, y que estén inscriptos en el Registro Cívico; el Alcalde Ordinario, ocho dias antes de la eleccion, sacará á la suerte ocho ciudadanos, estendiendo la respectiva acta.

El sorteo se hará públicamente, citando el Alcalde por edictos y por medio de los Tenientes Alcaldes á los ciudadanos para que asistan á presenciar este acto.

Art. 5.° La mesa de que trata el artículo 3.° se compondrá del Alcalde Ordinario saliente, en clase de Presidente, y de los cuatro primeros ciudadanos sacados á la suerte conforme, al artículo anterior y los otros cuatro suplirán á los que resultasen impedidos; á cuyo efecto serán todos citados con anticipacion.

Art. 6.° Los ciudadanos designados por la suerte para componer la mesa electoral, que dejen de asistir el dia de la eleccion, incurrirán en una multa de 25 pesos; á menos que tengan justa causa.

Esta multa se destinará á los gastos de la enseñanza primaria.

Art. 7.° El dia 1.° de Enero de cada año, la mesa electoral se reunirá en un lugar público; nombrará de su seno dos escrutadores, y dos Secretarios, y proce-

derá á recibir la votacion á las nueve de la mañana, empezando por los de la mesa y la cerrará al ponerse el sol.

Art. 8.° Los votos se darán personalmente de palabra ó por escrito; proponiendo primero el Alcalde Ordinario y dos suplentes, y despues el Defensor de Menores y dos suplentes.

Art. 9.° La mesa rechazará los votos dados por las personas inhábiles segun el artículo 1.° y los que se dieren á los que no reunen las calidades establecidas en el artículo 2°.

Art. 10. La votacion se anotará en listas dobles que formarán á un mismo tiempo dos individuos de la mesa; espresando el nombre del elector y el de las personas por quienes vota.

Estas listas se confrontarán y firmarán por las cinco personas de la mesa, segun vayan llenándose los pliegos en que se asienten.

Art. 11. Cerrada la votacion, la mesa procederá en público, á hacer el escrutinio; estendiendo acta en que se espresarán los nombres de los que hubiesen obtenido sufragio y el número de ellos.

Art. 12. Serán proclamados respectivamente Alcalde Ordinario, Defensor de Menores y suplentes, los que obtuviesen mayor número de votos; comunicándose el nombramiento á los electos, con designacion del dia y hora, para que concurran á prestar juramento de derecho, ante el Alcalde Ordinario saliente.

Art. 13. Los electos Alcalde Ordinario, Defensor de Menores ó suplentes, no podrán escusarse de admitir el cargo, sinó ante la mesa electoral; la que solo en el caso de mediar justas causas admitirá la escusacion; y de su fallo no habrá recurso.

Art. 14. En los casos de escusacion admitida ó de ser nula la eleccion, se procederá á nueva eleccion, en el primer caso ante la misma mesa; y en el de nulidad, se hará nuevo sorteo de los ciudadanos que han de componer la mesa con arreglo á los artículos 4.° y 5°.

Art. 15. La mesa admitirá todas las protestas que por escrito le fueren presentadas durante la eleccion, de la que dará cuenta al Superior Tribunal de Justicia para su resolucion.

Art. 16. Cuando por lluvias ú otros impedimentos, no sea posible hacer las elecciones el dia 1.° de año, ó el que se hubiese designado á virtud de lo prescripto en el artículo 14, se verificarán el 1er. domingo siguiente.

Art. 17. Los Alcaldes Ordinarios anunciarán por edictos, el dia y local en que hayan de hacerse las elecciones de que trata esta Ley; y por medio de los Tenientes Alcaldes, citarán para ellas á los ciudadanos.

Art. 18. Queda prohibido á todo individuo, presentarse con armas en el lugar en que se practiquen las elecciones.

Art. 19. Todo acto que, con motivo de las elecciones, se practicase contraviniendo á lo dispuesto en los artículos que preceden, será nulo y de ningun valor.

Art. 20. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á la presente Ley.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 29 de Mayo de 1860.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Cárlos María de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha examinado el Proyecto de Ley que remite la Honorable Cámara de Representantes sobre eleccion de Alcaldes Ordinarios y Defensores de Menores; y es de dictámen que la Honorable Cámara le preste su sancion.

Este Proyecto de Ley contiene disposiciones que reglamentan la acertada eleccion de esos funcionarios, sin menoscabar la libertad de eleccion directa en los ciudadanos, que constituye una de las condiciones del sistema democrático representativo.

Montevideo, Mayo 31 del 1860.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

Se declara la primera discusion en general.

El señor Velazco, fundándose en el corto tiempo que falta para la clausura de

las sesiones y en que están pendientes muchos y graves proyectos de Hacienda; propone que este asunto leido, tenga una sola discusion.

Apoyado.

Se abre discusion sobre lo propuesto.

El señor Castillo crée que la indicacion del señor Velazco, debe estenderse á los demás negocios de la órden del dia.

Apoyado.

La Cámara vota, y la proposicion del señor Velazco con la enmienda del señor Castillo, es aprobada.

Se pasa á la discusion particular del proyecto, y en ella quedan aprobados todos sus artículos.

Se proclama sancionado.

Continúase en la órden del dia; se lée lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para prorogar por el término de cuatro años la vijencia de la Convencion preliminar celebrada entre la República y la Francia en 8 de Abril de 1836.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

PROYECTO DE DECRETO DE LA CÀMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para renovar por dos años la Convencion celebrada entre la República y la Francia en 8 de Abril de 1836; debiendo quedar consignadas, por un artículo adicional á dicha Convencion, las estipulaciones del artículo 2.° párrafo 3.° y artículo 3.° párrafo 4.° del tratado con los Estados del Zollverein, que se hallan tambien establecidas en el artículo 2.° adicional del tratado con la Bélgica.

Art. 2.° Comuníquese.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha examinado las modificaciones que á la sancion del Honorable Senado introduce el Proyecto de Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes con respecto á la continuacion del tratado de comercio ajustado con la Francia el 8 de Abril de 1836.

La Comision es de dictámen que el Honorable Senado debe insistir en su primera sancion, dada de acuerdo con lo que el Poder Ejecutivo habia solicitado en este asunto.

Montevideo, Junio 2 de 1860.

Ambrosio Velazco — Narciso del Castillo.»

Se abre una sola discusion particular.

El señor Velazco presenta las razones en que se funda el informe; y la Cámara votando, sostiene su decreto.

La mesa previene que se procederá en el caso, como corresponde.

Sigue en la órden del dia, este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Tribunal de Apelaciones se compondrá de cinco Jueces Letrados, que tengan las condiciones que prescribe el artículo 102 de la Constitucion del Estado.

Art. 2.° La Presidencia del Tribunal corresponderá al letrado mas antiguo de

los miembros que compongan el Tribunal, segun la inscripcion en la matrícula de Abogados.

Art. 3.° Para constituir Tribunal, es necesaria la presencia de cuatro de sus miembros, cuando menos; y para pronunciar sentencias interlocutorias ó definitivas, debe haber tres votos conformes.

Art. 4.° Cuando no haya tres votos conformes en los recursos de segunda apelacion y en los de revision, para constituir Tribunal y pronunciar sentencia, es necesaria la concurrencia de los cinco Jueces.

Art. 5.° En los casos del artículo precedente, cuando no sea posible la concurrencia de los cinco Jueces titulares, por impedimento legal ó físico, por escusacion ó por recusacion legítimas, el Tribunal se integrará en la forma prescripta por la Ley de 15 de Mayo de 1856.

Art. 6.° Queda derogada la ley de 10 de Mayo de 1858 y las demas disposiciones contrarias á la presente.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 31 de 1860.

Narciso del Castillo.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha estudiado el proyecto de ley presentado por el Honorable Senador por la Florida, para aumentar á cinco el número de los Jueces que deben componer el Tribunal de Apelaciones.

La esperiencia ha demostrado que la ley de 10 de Mayo de 1858 es deficiente, porque la reforma que introdujo en el número de los Jueces de aquel Tribunal, no ha dado los resultados que sin duda se tuvieron en vista al dictarla.

Esa misma esperiencia ha hecho conocer que es indispensable aumentar el número de Jueces, como que se hizo en otra época, para el mejor servicio de la Administracion de justicia, y para dar la mayor garantía posible á la causa pública en las decisiones de ese Tribunal.

A la vez que el proyecto presentado satisface á esta necesidad, contiene disposiciones que mejoran la lejislacion existente, en varios puntos.

La que se refiere á la Presidencia del Tribunal, se funda en una razon de justicia evidente, y toma por base el verdadero mérito y los servicios profesionales prestados en la carrera del foro por los Abogados, con prescindencia de toda consideracion de favoritismo hácia las pretensiones personales, que siempre tratan de sobreponerse á las prescripciones de las Leyes, con daño de los intereses generales de la República.

Si es esto contrario á los altos fines de la justicia, no podrá desconocerse que está tambien en abierta oposicion con nuestras instituciones democráticas, cuyo imperio es indispensable establecer ante todo.

Esa disposicion es tambien una consecuencia necesaria de la disposicion del artículo 102 de la Constitucion del Estado; y esta sola consideracion bastaria para demostrar la conveniencia de adoptarla.

Por estas razones, que la Comision ampliará en el debate, es de dictámen que la Honorable Cámara se sirva prestar su sancion al Proyecto de Ley presentado por el Honorable Senador por la Florida.

Montevideo, Junio 4 de 1860.

Ambrosio Velazco — Narciso del Castillo.»

Se declara la discusion general.

El señor Velazco esplana el informe.

Se pasa á la discusion particular, y en ella quedan aprobados todos los artículos del proyecto, con la agregacion de un inciso al artículo 2.° puesto por el señor Velazco, que dice asi:

«Este mismo órden se observará en la precedencia de los demás miembros que compongan el Tribunal.»

La mesa proclama sancionado el Proyecto de Ley.

El señor Vazquez propone que continúe la 2.ª discusion en particular sobre el proyecto de alumbrado público, pendiente desde la sesion anterior.

Apoyado.

La Cámara aprueba la indicacion; y en consecuencia se leyó y declaró en debate, el proyecto de la Comision de Hacienda inserto en el acta antecedente; y el que nuevamente presentaba la Comision, cuya lectura se hizo: es esta:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En todos los pueblos de la República que ya tengan alumbrado público; y en todos aquellos que á juicio de sus respectivas Juntas Económico-Administrativas puedan costearlo; se establece un impuesto mensual de dos reales por casa que tenga solo una puerta; y cuatro reales, por las que tengan mas de una.

Art. 2.° Dicho impuesto lo pagará el principal morador de cada casa, sea de familia ó de negocio.

Art. 3.° Se comete á las Juntas E. Administrativas de los departamentos, la administracion de esta renta; de cuya recaudacion é inversion, rendirán cuenta anualmente al Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Comuníquese, etc.»

Continúa la segunda discusion particular.

Se vota el artículo del proyecto anterior de la Comision, y es desechado.

Se vota el primero del nuevamente propuesto, y es aprobado.

Vótase el segundo del nuevo proyecto; el señor Velazco encuentra que debe tener otra redaccion; y para establecerla sin inconvenientes, propone una suspension de la sesion.

Apoyado.

La sesion se suspende.

Continuándose, se lee un nuevo artículo 2.° que dice así:

«Art. 2.° Dicho impuesto lo pagarán los moradores de cada casa, sea de familia ó de negocio.

En las casas en donde habitaren muchas familias, bajo de una sola puerta, lo pagará el propietario.»

Se procede á votar, y este artículo es aprobado.

Se aprueba tambien el atículo 3.° del nuevo Proyecto, inserto mas arriba.

El artículo 4.° es de forma.

Se proclama sancionado el Proyecto sobre alumbrado público.
La órden del dia es la 1.ª discusion en los asuntos relativos á los señores Magariños y Spikerman.
La sesion concluye á las 3 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

49.ª Sesion del 11 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Castillo, Vazquez, Fernandez, Mendez, Lozano y Giró; y faltando con aviso, los señores Velazco, Ruiz, Martinez y Brid.
El acta que precede, se aprueba.
Se instruye de lo siguiente:
Junio 8—El Poder Ejecutivo avisa el recibo det Decreto que rehabilita en ciudadania á don Ernesto Velazco.
Archívese.
Junio 9—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Decreto que habilita en edad á don Eduardo Fearon.
Archivese
Junio 11—La Comision de Milicia aconseja se apruebe el Decreto de la Cámara

de Representantes que manda pagar los haberes devengados por el General don José Artigas, desde Enero de 1820 á 18 de Setiembre de 1848.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el Decreto de la Cámara de Representantes que autoriza al Poder Ejecutivo para arreglar el pago de los sueldos devengados por don Francisco Magariños, con esclusion de intereses; y el Informe de la Comision de Peticiones, que aconseja la aprobacion de ese Decreto.

Se abrió la 1.ª discusion general.

El señor Giró, de la Comision informante, y á nombre de ella, propone que la discusion de este asunto se aplace hasta que la Cámara de Representantes resuelva sobre el Proyecto de arreglo de Deuda presentado por el Poder Ejecutivo.

La Cámara apruba la proposicion.

Se lée este otro asunto, de la órden del dia:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Remítanse los antecedentes al Poder Ejecutivo para que ordene el pago de los dos años de pension que reclama el Teniente Coronel graduado don Juan Spikerman, siempre que se le adeude.

Montevideo, Mayo 26 de 1860.

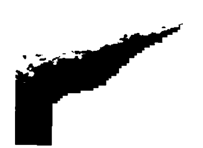
JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Militar ha examinado el decreto sancionado por la Honorable Cá-



mara de Representantes en la solicitud del Sargento Mayor graduado don Juan Spikerman.

Siendo este un acto de justicia debido á la gratitud Nacional por los grandes valientes, y reconocidos por una ley que les acuerda una pension; la Comision, participando de estos principios, es de dictámen que debeis prestarle vuestra sancion al decreto de la otra Cámara.

Montevideo, Junio 5 de 1860.

José Lozano—Juan Antonio Mendez »

Se declara la 1.ª discusion general, se pasa á la 1.ª particular, y el decreto es aprobado.

La Cámara suspende las sesiones por un dia.

La órden para la próxima, es la 1.ª discusion en el Proyecto de Ley sobre derechos de puerto, y asuntos relativos á los señores Mernies, Sienra y Araucho.

La sesion concluye á la una y media.

MARTINEZ.

Juan Atanasio de la Bandera.
Secretario.

50.ª Sesion del 13 de Junio

Preside el señor Martinez

La sesion empieza á la una, con la asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Vazquez, Ruiz, Castillo, Mendez y Fernandez; faltando con aviso los señores Castellanos, Lozano, Bríd, y Giró.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo que sigue:

Junio 13—La Comision de Hacienda informará *in voce*, aconsejando la aprobacion del Proyecto de Ley de Patentes para 1861.

Repártase.

Junio 13—El Poder Ejecutivo remite las notas de la Legacion de la República en Rio Janeiro, relativas á un nuevo arancel de emolumentos consulares, puesto en ejecucion provisoriamente.

A la Comision de Legislacion.

Junio 13—El Poder Ejecutivo dice que mandó cumplir la ley sobre eleccion de Alcaldes Ordinarios y Defensores de Menores.

Archívese.

Junio 11—La Cámara de Representantes, dice que no tiene inconveniente en concurrir á reunion de Cámaras para resolver sobre la próroga de la Convencion con la Francia

Se convocará.

Junio 11—La Cámara de Representantes pasa un Decreto que proroga por un año mas el término concedido á la Empresa del alumbrado á gas.

A la Comision de Hacienda.

Junio 11—La Cámara de Representantes remite un decreto que habilita en edad á don José Maria Gonzalez.

A la Comision de Peticiones.

Junio 11—Don Leon Pereda, pide se tome en consideracion un Decreto de la Cámara de Representantes que le manda pagar un crédito que le pertenece.

A la Comision de Hacienda.

Junio 12—El Poder Ejecutivo solicita la continuacion de las sesiones por el término que prefija la Constitucion, y para el despacho preferente de varios asuntos.

La mesa destina este asunto, á la Comision de Legislacion; y por considerar urgente su despacho, indica que se pase á una suspension de la sesion, para que la Comision se espida.

La Cámara suspende la sesion.

Continuada, se lée el siguiente Decreto presentado por la referida Comision:

Artículo 1.° La Asamblea General declara que las sesiones del actual período Legislativo, continúan por el término que para este caso designa el artículo 40 de la Constitucion del Estado.

Art. 2.° Comuníquese.

Montevideo, Junio 13 de 1860.

Ambrosio Velazco — Narciso del Castillo.»

Se declara la primera discusion general.

El señor Velazco, aconsejando á la Cámara la aprobacion del decreto, propone que solo se tenga una discusion sobre él, en atencion á la urgencia del caso.

Apoyado.

La Cámara resuelve despachar el asunto en una sola discusion.

Se declara así, y se pasa á discutir en particular el artículo 1.° que se aprueba.

El 2.° es de regla.

Se proclama sancionado; y entrándose en la órden del dia se leyó lo siguiente:

«Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision ha examinado la solicitud que presenta á V. H. el ex-Oficial de Sala del Senado don Manuel Mernies, en la que pide el retiro que por ley le corresponde; fundándose para ello, en la destitucion que sin causa se le hizo, del empleo que desempeñaba, en 1838, y en su avanzada edad.

La Comision encontrando justa la demanda del señor Mernies, por cuanto lo crée favorecido por el articulo 2.º de la Ley de 3 de Mayo de 1838; propone á V. E. la aprobacion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Articulo unico—Concédese á don Manuel Mernies, ex-Oficial de Sala del Senado, el retiro que por el articulo 2.º de la Ley de 3 de Mayo de 1838 le corresponde; con el goce de ciento cincuenta pesos anuales.

Montevideo, Junio 6 de 18[illegible]

[illegible] F[illegible] G[illegible]—J[illegible] Antonio F[illegible]»

Se declara la 1.ª discusion general, pásase á la 1.ª en particular, y en ella es aprobado el decreto.

Se proclama, y continúa la sesion con este otro asunto:

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha impuesto de la nota del Poder Ejecutivo, en que pide sea la Honorable Asamblea General la que designe la suma que debe acordarse en compensacion de los servicios prestados á la República por el ciudadano don Francisco Araucho; que el decreto Legislativo de 8 de Julio de 1858 dejó al prudente arbitrio del Poder Ejecutivo.

Como el citado decreto de las Honorables Cámaras ha reconocido que eran dignos de una recompensa Nacional, los servicios prestados por el ciudadano don Francisco Araucho en la época azarosa de la guerra de nuestra independencia contra la dominacion de la conquista del Imperio del Brasil; la Comision considera innecesario, recordar á la Honorable Cámara la importancia de aquellos servicios y la abnegacion y patriotismo con que fueron prestados en esa época gloriosa, en que tan notables y contados fueron los hombres de inteligencia que contribuyeron á segundar en la Administracion Civil, los heróicos esfuerzos de los Orientales.

En el número de esos distinguidos ciudadanos, se encuentra, entre los primeros, don Francisco Araucho, ocupando destinos importantes, y corriendo todos los peligros de nuestros libertadores, en una lucha desigual en los medios, pero no insuperable para el denuedo de un pueblo que reconquista su Libertad é Independencia, como lo probaron los sucesos.

Pero, si para la Comision no es materia de duda, que la República debe una justa recompensa á los servicios del señor Araucho, el penosísimo estado del Erario público, que hace presente el Poder Ejecutivo en su nota, la pone en el caso de no designar á esos servicios, la debida recompensa.

Aunque la Comision no desconoce la situacion de la Hacienda pública, cree tambien, que el pais debe en estos casos, hacer un esfuerzo para premiar, hasta donde le sea posible, los servicios prestados á la causa santa de su Independencia y Libertad. Con esto no debe considerarse solo el interés de los premiados, sinó el interés de la República en estimular, con esos ejemplos, el patriotismo de los ciudadanos y las virtudes cívicas.

Se tiene generalmente la persuacion de que, en los Estados democráticos, la ingratitud ó el olvido, son las únicas recompensas que se acuerdan á los grandes servicios de los ciudadanos. Aunque por desgracia esto suele suceder con frecuencia;. una República que tenga á su frente un Gobierno moral y previsor, debe cuidar en probar con ejemplos, que esa creencia es infundada, porque de lo contrario, ella mataria las virtudes cívicas, y haria imposible la moralidad adminis-

trativa en el régimen democrático.—Nuestro país tiene necesidad de esos ejemplos de Justicia Nacional, para robustecer el sentimiento de nacionalidad, tan debilitado en nuestra época, por las luchas civiles, y por las banderías facciosas.

Fundándose en estas consideraciones, la Comision propone á la Honorable Cámara, la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese al ciudadano don Francisco Araucho, la cantidad de diez mil pesos, en recompensa de los servicios que prestó al país durante la guerra de la Independencia, contra la conquista del Imperio del Brasil.

Art. 2.° Se destina, para el pago de esa cantidad, la tercera parte de la renta que produzca la Escribanía de Aduana, que el Poder Ejecutivo designaba en el decreto de 28 de Febrero del presente año.

Art. 3.° Comuníquese.

Montevideo, Junio 6 de 1860.

Ambrosio Velazco — Narciso del Castillo.»

Se abre la primera discusion en general.

El señor Velazco presenta nuevos fundamentos al Decreto que la Comision aconseja; y la Cámara pasa á la primera discusion particular.

En ella quedan aprobados todos los artículos del Proyecto.

Se proclama la primera sancion, y se pasa á este otro asunto:

«DECRETO

Artículo 1.° Concédese á don Laurentino Sienra y Carranza, la pension de

ochenta pesos mensuales por el término de cinco años, para pasar á Madrid á continuar los estudios de arquitectura é ingenieria civil.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo mandará poner á disposicion del Cónsul General de la República en Madrid, por anualidades anticipadas, la pension acordada en el artículo anterior; y encargará á dicho funcionario de entregar al agraciado á fin de cada mes, la mensualidad correspondiente.

Art. 3.° El agraciado no empezará á recibir las mensualidades, hasta que haya empezado sus estudios en Madrid.

Art. 4.° El Cónsul General cuidará de que el agraciado se dedique esclusivamente á sus estudios; y tendrá la facultad de suspenderle la entrega de las mensualidades, si así no lo hiciere; y en tal caso, dará cuenta al Poder Ejecutivo.

Art. 5.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 1.° de Junio de 1860.

JULIO C. PEREIRA.
Presidente.

Justino B. García,
Secretario.»

La Cámara tiene la primera discusion general; se pasa á la particular; y en ella es aprobado el proyecto, con una enmienda al artículo 3.° propuesta por el señor Castillo, que lo dejó en esta forma:

«Art. 3.° El agraciado no recibirá las mensualidades, hasta que haya empezado sus estudios en Madrid.»

Se proclama, y se pasa á lo siguiente:

«DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á Don José Antonio Ortiz por gracia especial, la jubilacion con sueldo [illegible] solicita.
Art. 2.° Comuníquese.

Montevideo, Junio 5 de 188[illegible].

JULIO C. PEREIRA.
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.

La Comision de Peticiones [illegible] verbalmente, proponiendo la aprobacion del decreto.

Se abre la 1.ª discusion en general.

El señor Fernandez, de la Comision de Peticiones, pronuncia el informe.

Por indicacion del señor Bustamante se omite la lectura del espediente.

El señor Velazco propone que se suprima una de las discusiones.

Apoyado.

Esta proposicion se aprueba.

Se pasa á la discusion particular del decreto, y en ella queda aprobado.

Es proclamado, y se continúa con este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente ley, los buques del cabotaje Nacional que navegan dentro de Cabos; pagarán anualmente, por derecho de puerto, una patente arreglada á la siguiente tarifa:



De	3	á	7	toneladas	2	reales.
»	8	»	15	»	4	»
»	16	»	30	»	8	»
»	31	»	45	»	16	»
»	46	»	60	»	20	»
»	61	»	80	»	25	»
»	81	»	100	»	30	»
»	101	para	arriba		40	»

Art. 2.° Los espresados buques quedan exentos del pago de Contribucion Directa.

Art. 3.° El impuesto sobre el rol, queda suprimido para los ciudadanos inscriptos en la matrícula del Estado, que se ocupen en la clase de patrones ó marineros.

Art. 4.° Los extranjeros que tripulen los buques del cabotaje, solo pagarán por derecho de rol, dos reales los patrones, y uno cada marinero.

Art. 5.° Por la operacion del arqueo solo se cobrarán cuatro pesos, sea cual fuere la capacidad del buque.

Art. 6.° Los buques nacionales y extranjeros procedentes de ultramar, pagarán por cada tonelada, dos reales.

Art. 7.° Pagarán tambien el impuesto sobre el rol; cuatro reales el Capitan y dos cada marinero.

Art. 8.° Los buques á que se refiere el artículo 6.°, pagarán el derecho de tonelaje una sola vez, en cualquiera de los puertos de la República donde lleguen y empiecen sus operaciones; aunque vuelvan á ellos diferentes veces, de otros puntos de cabos adentro.

Art. 9.° Están exentos de derecho de tonelaje:

1.° Los buques de guerra y los transportes asimilados á ellos, que no conduzcan efectos destinados al comercio.

2.° Los que entren por avaria, temporal ú otro caso fortuito, y no hagan operaciones mercantiles, descargando solo con el objeto de reparar las averias y reembarcar el cargamento.

3.° Los que vengan cargados con el objeto de buscar mercado y no descarguen; siempre que salgan del puerto dentro del término de ocho dias.

Art. 10. Los buques del cabotaje pertenecientes á la Confederacion Argentina,

Paraguay y Brasil, pagarán en los puertos de la República, los mismos derechos que los buques nacionales paguen en aquellos Estados.

Art. 11. Los buques de cabotaje que lleven la bandera nacional, siendo sus patrones ciudadanos, pagarán la mitad de estos impuestos; y la tercera parte, si á mas del Capital, tuviesen la mitad de la tripulacion compuesta de nacionales.

Art. 12. Las patentes de sanidad para fuera de Cabos, ó para los puertos del Paraguay ó Mato Groso, serán del valor de dos pesos para los buques nacionales y extranjeros.

Art. 13. Queda derogada la ley de 7 de Julio de 1829 y todas las disposiciones que estén en oposicion á la presente.

Art. 14. Comuníquese.

Sala de sesiones de la H. C. de RR. en Montevideo á 24 de Mayo de 1860.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.

«INFORME

Honorable Senado:

El Proyecto de Ley enviado por la Honorable Cámara de Representantes que disminuye el derecho de arqueo á todos los buques que arriben á los puertos de la República, y exhonera á los del cabotaje nacional del pago de la Contribucion Directa; es una de aquellas disposiciones legislativas que no necesitan comentarios, para hacer percibir su conveniencia, por cuya razon, la Comision de Hacienda se se limita á aconsejaros le presteis vuestra sancion.

Montevideo, Junio 8 de 1860.

Juan M. Martinez—Manuel A. y Lara.»

Tiene lugar la primera discusion en general, de la cual, pasándose á la primera particular, se aprueba en ella el Proyecto.

Se proclama la 1.ª sancion.

La Cámara suspende las sesiones por un dia.

La órden del dia es la 2.ª discusion en el decreto relativo al señor Spikerman y los asuntos que se repartan.

La sesion concluye á las tres.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

51.ª Sesion del 15 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara Lozano, Vazquez, Ruiz, Castillo, Mendez, Fernandez, Brid, Giró y Martinez; faltando con aviso el señor Velazco.

Se aprobó el acta é instruyó de lo siguiente:

Junio 14—La Cámara de Representantes comunica que aprobó la continuacion de las sesiones admitida ya por el Senado.

Archívese.

Junio 15—La Comision de Peticiones presenta un decreto concediendo á don Ramiro Carreras, la vénia que pide para admitir el cargo de Vice-Cónsul inglés en Maldonado.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el decreto de la Cámara de Representantes que manda pagar dos años de pension al Teniente Coronel don Juan Spikerman, y el informe relativo; insertas ambas piezas en el acta número 49 donde tuvo el asunto la 1.ª discusion.

Se proclama la 2.ª en general: continuase en la 2.ª particular, y el decreto queda aprobado.

Se proclama, y se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Pase al Poder Ejecutivo para que mande liquidar los haberes devengados por el finado General don José Artigas, desde 1.º de Enero de 1820, hasta 18 de Setiembre de 1848 en que falleció.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 23 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

«INFORME

Comision de Milicia.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Milicia ha examinado con escrupulosa atencion el espediente seguido por el ciudadano don José Artigas, heredero legítimo del General de este nombre, fundador de nuestra Nacionalidad; y crée que la Honorable Cámara de Representantes ha practicado un acto de rigorosa justicia, decretando se li-

quiden sus haberes desde el dia en que aquel benemérito General dejó el país, hasta el de su fallecimiento en el Paraguay.

Es por esto que la Comision Militar aconseja que V. H. preste su sancion al referido decreto.

Montevideo, Junio 11 de 1860.

Juan Antonio Mendez—José Lozano.»

Se abre la 1.ª discusion general; sigue en particular, y el decreto queda aprobado.

Se proclama la sancion primera.

El señor Giró propone que se considere sobre tablas, el decreto relativo á don Ramiro Carreras, y que se suprima la 2.ª discusion.

Apoyado.

La Cámara acepta ambas proposiciones; y en consecuencia se pone en discusion el siguiente:

«DECRETO

Articulo único—Concédese la vénia que solicita el ciudadano don Ramiro de las Carreras, para aceptar el cargo de Vice-Consul de S. M. B. en la ciudad de Maldonado, con sujecion á la Ley de 11 de Julio de 1829.

Montevideo, Junio 15 de 1860.

Juan Francisco Giró—Juan Antonio Fernandez.»

Se procede á votar, y este decreto es aprobado.

La mesa lo proclama así.

La órden para mañana, es la reunion de Cámaras, para resolver en cuanto á la prórroga de la Convencion con la Francia.

La sesion concluye á las dos.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

52.ª Sesion del 19 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Lozano, Castillo, Ruiz, Fernandez, Vazquez, Brid, Mendez y Martinez; no concurriendo con aviso el señor Giró.

Se aprueba el acta y se instruye de lo siguiente:

Junio 15—La Cámara de Representantes remite un decreto que habilita en edad á don Eduardo Mac-Eachen.

A la Comision de Peticiones.

Junio 15—La misma Cámara comunica que aprobó las adiciones hechas por el Senado en el Proyecto de Ley de Timbres.

Archivese.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el informe dado por la Comision de Peticiones en la de don Manuel Mernies, y el Proyecto de Decreto que propone; inserto todo en el acta núm. 50, donde tuvo el asunto la primera discusion.

Se declaró el decreto en segunda discusion general; y pasando la Cámara á la segunda en particular, quedó en ella aprobado.

La mesa proclama su sancion:—y continuándose en la órden del dia, se leyó el dictámen de la Comision de Legislacion, en el asunto relativo á don Francisco Araucho, y el Proyecto de Decreto que á su respecto presenta, cuyas piezas quedan transcriptas en la precitada acta núm. 50.

La mesa abre la 2.ª discusion en general:—se pasa á la 2.ª en particular, y el Decreto es aprobado.

Se proclama, y se pasa á la 2.ª discusion en general, del Decreto de la Cámara de Represententes que concede una pension de ochenta pesos mensuales á don Laurentino Sienra, para pasar á Madrid á estudiar arquitectura é ingenieria civil; inserto ya en la referida acta número 50.

La Cámara entra en la 2.ª discusion particular, y en ella se aprueban todos los artículos, como están en el Decreto pasado por la Cámara de Representantes.

Se declara sancionado.

Continuándose en la órden del dia, se leyó el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que establece el derecho de tonelaje, arqueo, etc., que debe pagarse en los puertos de la Repùblica; y el Informe respectivo de la Comision de Hacienda; cuyas piezas constan en el acta ya espresada, número 50.

Se abre la 2.ª discusion en general;—se sigue la particular, y el Proyecto es aprobado.

Se proclama su sancion, y continuándose en la órden del dia, se lée lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el próximo año de 1861, regirá la Ley de Patentes sancionada para el presente, el 9 de Junio de 1859, con las alteraciones que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.° Todo establecimiento en que se venda por mayor y menor, pagará la patente que corresponda á la venta por mayor.

Art. 3.° Los vendedores ambulantes de frutas, verduras, carbon, velas, jabon, etc., y los músicos ambulantes, pagarán una patente de la 5.ª clase.

Art. 4.° Las carpinterias que solo trabajan carretas de campo, y que en el mismo establecimiento reunan tambien fragua, pagarán una patente de la 5.ª clase.

Art. 5.° Comuniquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 8 de Junio de 1860.

JULIO C. PEREIRA.
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

Junio 14—La Comision de Hacienda informará verbalmente, aconsejando la aprobacion del Proyecto de Ley.

Se abre la 1.ª discusion en general, se pasa á la particular, y el Proyecto es aprobado.

Se anuncia así.

La Cámara suspende las sesiones por un dia.

La órden para la siguiente es la 2.ª discusion en el asunto Artigas, y en los que se repartan.

La sesion concluye á las dos.

F. CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

53.ª Sesion del 21 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion tuvo lugar á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Vazquez, Castillo, Brid, Ruiz, Fernandez, Giró y Martinez; y faltando con aviso los señores Velazco y Mendez.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo que sigue:

Junio 19—La Cámara de Representantes dice que aprobó las modificaciones hechas por el Senado en el Proyecto de Ley sobre alumbrado público.

Archívese.

Junio 19—La Cámara de Representantes remite un decreto que habilita en edad á don Martin Tuduri.

A la Comision de Peticiones.

Junio 19—La misma Cámara pasa un Proyecto de Ley, sobre arreglo de deudas de la Nacion.

A la Comision de Hacienda.

Junio 21—La Comision de Legislacion presenta su informe en el Proyecto de Ley que refunde las Fiscalias de Gobierno y de lo Criminal, en una General.

Repártase.

Junio 20—Don Mateo Magariños presenta un escrito que pide se lea, al tomarse en consideracion por el Senado el Proyecto de Ley sobre deuda; y hace en él varias reflexiones, para demostrar que está en el mismo caso del señor Ellauri, cuyos sueldos como Ministro Plenipotenciario, los ha pagado la Nacion.

Se tendrá presente.

Junio 21—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir el Proyecto de Ley sobre derechos de puerto, arqueo, etc.

Archívese.

Junio 20—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Decreto que concede jubilacion integra á don José Antonio Ortiz.

Archivese.

Junio 21—El mismo Poder avisa el recibo de lor Decretos relativos á los señores Spikerman, sobre sueldos; y Sienra sobre una pension para pasar á Madrid; y dice que ha ocurrido á la Cámara de Representantes para que incluya esas erogaciones en el Presupuesto General.

Archivese.

Junio 21—La Comision de Hacienda informará *in voce* aconsejando la aprobacion del Decreto que concede una próroga á la Empresa del alumbrado á gas.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia se leyó el decreto de la Cámara de Representantes que manda liquidar los sueldos devengados por el señor General don José Artigas, desde 1.° de Enero de 1820, hasta 18 de Setiembre de 1848; y el informe de la Comision de Milicia, dado á su respecto; cuyas dos piezas quedan incluidas en el acta número 51.

Se declaró la 2.ª discusion general: pasóse luego á la 2.ª en particular; y en ella quedó aprobado el decreto.

Se proclamó sancionado.

La órden del dia es la 2.ª discusion en el proyecto sobre puentes, y la 1.ª en el de próroga á la Empresa del alumbrado á gas.

La sesion concluye á la una y media.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

54.ª Sesion del 23 de Junio

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara Vazquez, Fernandez, Ruiz, Brid, Castillo, Mendez, Lozano, Giró y Martinez; faltando con aviso el señor Velazco.

Se aprueba el acta, y se instruye de lo que sigue:

Junio 23—La Comision de Peticiones informará verbalmente, aconsejando la aprobacion de los decretos de la Cámara de Representantes que habilitan en edad, á los señores Gonzalez, Tudurí y Mac-Eachen.

Repártase.

Junio 22—La Cámara de Representantes se conforma con las enmiendas hechas por el Senado, en la ley que dispone se saque á remate la construccion de toda obra pública.

Archívese.

Junio 22—La misma Cámara aprueba el decreto del Senado que concede vénia al señor Carreras para aceptar el cargo de Vice Cónsul Inglés en Maldonado.

Archívese.

Entrándose en la órden del dia, se lée el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes sobre patentes, inserto en el acta número 52, en la que tuvo la primera discusion.

Se declara la segunda discusion en general.

Sigue luego la particular, y despues de aprobados los artículos 1.º 2.º y 3.º el señor Lara propone, á nombre de la Comision de Hacienda, un nuevo artículo que viene á ser el 4.º el cual ofreciendo dificultades en su redaccion, da lugar á que la Cámara suspenda la sesion.

Al continuarla, se lée el nuevo artículo que es este:

«Art. 4.º Los puestos en los mercados ó fuera de ellos, aunque sean movibles, en

que se venda carne de cerdo ó sus preparaciones, pagarán la patente de cuarta clase.»

La Cámara vota, y el articulo queda aprobado.

Se aprueba tambien el 4.° del proyecto que pasa á ser el 5.° y entónces, el mismo señor Lara, de la referida Comision, presenta otro articulo que viene á ser el 6.° en el proyecto, y que dice así:

«Art. 6.° Las simples salazones de carne ó de cueros, que en el mismo local reunan ambos beneficios, ó el de grasería á cualquiera de ellos; pagarán la patente mayor inmediata, á la que les designa la ley vijente.»

Votando la Cámara, el artículo es aprobado.

El 5.° del Proyecto, que pasa á 7.° es: «Comuniquese».

Se proclama sancionado el Proyecto, y se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE DECRETO

Prorógase por un año mas, á la Empresa del alumbrado á gas, el término concedido por la Ley de 14 de Julio de 1859 para establecerlo.

Sala de Sesiones de la C. de RR. en Montevideo á 11 de Junio de 1860.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia.
Secretario.»

Julio 21 —La Comision de Hacienda informará verbalmente aconsejando la aprobacion del Proyecto.

Se abre la primera discusion en general.

El señor Martinez pronuncia el informe y se pasa á la discusion primera en particular.

El mismo señor Martinez hace mocion para que este asunto tenga una sola discusion, supriméndose la segunda.

La Cámara resuelve suprimir la 2.ª discusion.

Continuando la particular en el Proyecto, el señor Vazquez advierte que la fecha 14 de Julio, que él refiere, es la de 15 de Julio, que fué la en que el Poder Ejecutivo le puso el cúmplase; y hace algunas reflexiones para demostrar la necesidad de declarar improrogable el término concedido.

La Comision de Hacienda no tiene en ello inconveniente; y la Cámara, para dar al artículo del Proyecto, una nueva forma, suspende la sesion.

Volviéndose á ella, se lée el artículo que sigue:

«Acuérdase á la empresa del alumbrado á gas, por el término improrogable de un año, el que le fué concedido por la Ley de 15 de Julio de 1859.»

La Cámara aprueba este artículo, en sustitucion del que trae el proyecto.

El señor Vazquez propone uno nuevo, que es 2.º en el mismo proyecto, y que presenta así:

«Art. 2.º El impuesto que esta empresa ha de continuar percibiendo, y al que se refiere el artículo 9.º del contrato, es el establecido por la ley de 20 de Junio del corriente año.»

Apoyado.

Se pasa á votar, y el artículo queda aprobado.

La mesa proclama sancionado el proyecto en su nueva forma.

Se suspenden las sesiones por un dia.

La órden para la que sigue, es la primera discusion en el proyecto sobre Fiscalías, en los decretos que conceden habilitacion de edad.

La presente concluye á las tres.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

53.ª Sesion del 26 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Vazquez, Ruiz, Brid, Fernandez, Mendez, Castillo y Giró; faltando sin aviso los señores Velazco y Martinez.

Se aprueba el acta, y se instruye de lo siguiente:

Junio 26—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Proyecto que le autoriza para poner en vigencia la Convencion con la Francia.

Archívese.

Junio 23—El Poder Ejecutivo devuelve con algunas reflexiones, el Decreto relativo á la liquidacion de los sueldos del finado General Artigas.

A la Comision de Milicia.

Entrándose á la órden del dia, se leyó lo que sigue:

(Entra el señor Senador Velazco, y el señor Ministro de Gobierno.)

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan refundidas las Fiscalias de Gobierno y del Crímen, en una Fiscalia General y en una Agencia Fiscal.

Art. 2.° El Fiscal General ejercerá sus funciones, ante el P. E. y la Cámara de Apelaciones.

Art. 3.° El Agente Fiscal desempeñará las funciones del Ministerio Público,

ante todos los Tribunales inferiores; así en materia de Hacienda, como en las Civiles y Criminales.

Art. 4.° La defensuria general de menores, será desempeñada en los Juzgados inferiores Letrados, por el Agente Fiscal; y ante la Cámara de Apelaciones, por el Fiscal General.

Art. 6.° Las prescripciones de la Ley de 16 de Julio de 1855 sobre contrabandos, se entenderán con el Agente Fiscal; y las de la Ley de 23 de Abril da 1856, sobre herencias transversales, con el Fiscal General.

Art. 7.° El nombramiento del Fiscal General y del Agente Fiscal corresponde al Poder Ejecutivo.

En el caso de estar impedidos uno y otro, se nombrarán especiales.

Este nombramiento se hará por el Superior Tribunal, cuando se trate de asuntos civiles y criminales; y por el Poder Ejecutivo cuando sean de Gobierno y Hacienda.

Art. 8.° Los sueldos de que gocen el Fiscal General y el Agente Fiscal, así como sus auxiliares respectivos, serán determinados por la Ley de presupuesto.

Mientras ella no se sancione, el Fiscal tendrá 3000 $ anuales, ó sea el sueldo actual de uno de los Fiscales; y el Agente Fiscal 2000.

Art. 9.° Comuníquese etc,

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á de Mayo de 1860.

MANUEL N. TAPIA.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha examinado el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes modificando la ley vigente de 5 de Abril de 1859.

Habiendo examinado las disposiciones de esta ley, y de la que le sirvió de base, que es la de 7 de Julio de 1857, la Comision no encuentra convenientes para la causa pública, las innovaciones que contiene el Proyecto de Ley remitido por la otra Cámara.

En sentir de la Comision, la ley vigente de 5 de Abril de 1859, importa una mejora para la buena administracion de justicia; y asi lo ha establecido la sancion de dos Legislaturas distintas, por que esa ley tuvo por fundamento, la de 7 de Julio de 1857; y ha sido mejorada en sus disposiciones, por la actual Legislatura, en una sancion de fecha tan reciente.

Como la Comision tiene la persuacion de que es un mal grave, introducir á cada paso, reformas y alteraciones en las leyes de fecha reciente, sin dar lugar á que se conozcan los resultados prácticos, y haciendo esas alteraciones por lijeras causas; la Comision es de dictámen que la Honorable Cámara no preste su sancion al Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 21 de 1860.

Ambrosio Velazco — Narciso del Castillo.»

Se declaró la 1.ª discusion en general.

El señor Ministro toma la palabra para presentar simplemente á la Cámara, los motivos que habia tenido el Poder Ejecutivo para elevar el proyecto en discusion á la Honorable Asamblea, y que ya habia merecido la aprobacion de la de Representantes; y concluye demostrando las razones de conveniencia que en su opinion aconsejaban fuera sancionado.

El señor Velazco, sosteniendo el informe de la Comision, contesta á las reflexiones del señor Ministro.

(Entra el señor Martinez.)

Se pasa á la primera discusion en particular, y en ella quedan desechados todos los artículos del proyecto.

Se proclama, y la Cámara suspende la sesion.

Volviendo á continuarse, se leen y ponen sucesivamente en discusion, los tres proyectos de decreto que á continuacion se insertan; los cuales quedan aprobados definitivamente, con supresion de la segunda discusion, en virtud de mocion hecha por el señor Castillo.—Son estos:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á don Martin Tudurí habilitacion de edad para solo administrar sus bienes.
Art. 2.° Comuníquese.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, á 19 de Junio de 1860.

JULIO C. PEREIRA
Presidente.

Cárlos María de Nava,
Secretario.»

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1°. Concédese á don Eduardo Mac-Eachen la habilitacion de edad que solicita para administrar sus bienes.
Art. 2.° Comuníquese.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, á 15 de Junio de 1860.

JULIO C. PEREIRA.
Presidente.

Justino B. García.
Secretario.

«PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° Concédese á don José Maria Gonzalez, la habilitacion de edad que solicita para administrar sus bienes.

Art 2.° Comuníquese.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo, á 11 de Junio de 1860.

JULIO C. PEREIRA.
Presidente.

Justino B. García.
Secretario.»

Terminada la órden del dia, la Cámara resuelve suspender las sesiones por dos dias; autorizando al señor Presidente para dar giro á los asuntos que entren; instruyendo de ello al Senado luego que tenga lugar la sesion siguiente.

La órden para la próxima, es la 1.ª discusion en lo que se reparta, y dar cuenta.

Concluye el acta á las tres y media.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

56.ª Sesion del 30 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion es abierta á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Vazquez, Lozano, Ruiz, Fernandez, Brid, Mendez, Giró y Martinez; faltando con aviso el señor Castillo.

Se aprueba el acta, y se dá cuenta de lo siguiente:

Junio 27—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre Sociedades Anónimas.

A la Comision de Legislacion.

Junio 27—La misma Cámara pasa otro proyecto que declara estensiva á toda clase de contratos que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras, la facultad que acuerda á la Asamblea el inciso 7.° del artículo 17 de la Constitucion.

A la Comision de Legislacion.

Junio 27—El Poder Ejecutivo pide los antecedentes de la jubilacion acordada á don José Antonio Ortiz; que se le informe del sueldo que gozaba, y se diga desde que dia empieza á correr la jubilacion.

A la Comision de Peticiones.

Junio 27—La Comision de Peticiones presenta su informe en la solicitud del doctor don Patricio Vazquez.

Repártase.

Junio 30—La Comision de Hacienda informa en la solitud de don Leon Pereda.

Repártase.

Junio 30—La misma Comision informando sobre el Proyecto de Ley que dispone continúe por diez años, el impuesto de faro establecido por el que se ilumina en la Colonia, aconseja se deseche.

Repártase.

Junio 28—La Comision de Legislacion, propone se reitere al Poder Ejecutivo la comunicacion que se le pasó en 8 de Julio de 1859, en la que se le pedian algunos antecedentes necesarios para el despacho del asunto relativo á las bases acordadas por el Poder Ejecutivo para el establecimiento de una Comision Mixta Brasilero-Oriental, que entienda en las reclamaciones hechas por súbditos brasileros, por perjuicios de guerra.

Repártase.

El señor Martinez propone que este asunto se despache sobre tablas y en una sola discusion por su sencillez.

Apoyado.

La Cámara aprueba la proposicion, y en consecuencia se lée el informe, que dice así:

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha encontrado entre los asuntos pendientes, del anterior periodo Legislativo, el que se refiere á las bases acordadas entre el Gobierno de la República y el Encargado de Negocios del Gobierno Brasilero, para establecer una Comision Mixta encargada del exámen de las reclamaciones de súbditos Brasileros por perjuicios sufridos durante la pasada guerra Civil.

Al ocuparse la Comision de este asunto, con el interés que merece, ha notado, que la Comision de Hacienda á quien fué cometido en el periodo anterior, notó la falta de antecedentes en ese asunto; y propuso al Honorable Senado los pidiera al Poder Ejecutivo.

Así se hizo, pasándose al Poder Ejecutivo la Minuta de Comunicacion que obra en la carpeta, en cópia con fecha de 8 de Julio del año pasado, en cuya nota se indicaban los antecedentes necesarios para el exámen de este asunto.

Como ese pedido de la Honorable Cámara no ha sido satisfecho hasta el presente, la Comision ha considerado que no podia ocuparse de este asunto, prescindiendo de esa resolucion de la Honorable Cámara.

De consiguiente, es de dictámen que el Honorable Senado vuelva á dirigirse al

Poder Ejecutivo en los mismos términos de la Minuta de Comunicacion, pasada el 8 de Julio de 1859.

Montevideo, Junio 28 de 1860.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

Se declara en una sola discusion con arreglo al Reglamento;—y votándose se aprobó el dictámen de la Comision.

La órden del dia es la 2.ª discusion en el Proyecto de Ley sobre Fiscalías.

El señor Martinez fundándose en que el señor Ministro de Gobierno no habia sido llamado por la Comision de Legislacion para conferenciar con él sobre el Proyecto de Ley puesto á la órden del dia, para la sesion próxima, hizo mocion para que el asunto volviera á la Comision y tuvieran lugar las esplicaciones del Ministerio en el seno de ella.

Apoyado.

El señor Velazco no se conforma con la proposicion; no solo porque faltando su colega de Comision, nada podia resolver sin su acuerdo, sino porque, en la 1.ª discusion del punto, habia asistido á ella el señor Ministro y oido todo el Senado las estensas esplicaciones que dió,—estendiéndose el señor Senador en otras explicaciones para dar mayor fuerza á las anteriores, dejó apuntar la idea de un aplazamiento.

El señor Martinez, admitiéndola, propone el aplazamiento.

La Cámara resuelve se retire el asunto de la órden del dia, y entonces queda formando esta, la primera discusion en los asuntos que se repartan.

Las Sesiones se suspenden por un dia.

El señor Lozano pide se lea el siguiente proyecto que presenta:

«Artículo 1.° Todo lo que se saque á remate público, sea por el P. E. ó por las Juntas EE. Administrativas, ya en ventas, ya en compras ó arrendamientos; en igualdad de propuestas, tendrán prelacion las de los ciudadanos del Estado.

Art. 2.° Cuando las de estos fuesen iguales, se dará la preferencia á los que hubiesen servido ó se hallaren en la Guardia Nacional.

Art. 3.° En igualdad de propuestas en los comprendidos en el servicio de Guardia Nacional, el Poder Ejecutivo ó las Juntas E. Administrativas, resolverán como juzguen conveniente.

Art. 4.° Comuníquese etc.

José Lozano.»

El señor Senador funda el proyecto en las consideraciones de que son acreedores los Guardias Nacionales; y siendo apoyado, pasa á la Comision de Legislacion.

La sesion concluye á las dos y cuarto.

CASTELLANOS

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

57.ª Sesion del 3 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, asistiendo los señores Bustamante, Lara, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Fernandez, Lozano, Mendez y Giró, y faltando con aviso, los señores Martinez, y Castillo.

Se aprueba el acta, y se instruye de lo siguiente:

Junio 30—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de los decretos que habilitan en edad á los señores Tudurí, Gonzalez y Mac-Eachen.

Se mandaron archivar.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° El impuesto de cuarenta centésimos por tonelada que se cobra por la iluminacion del faro de la Colonia, á los buques que navegan desde Montevideo para el interior del Rio de la Plata y sus afluentes, y vice-versa; continuará vigente por el término de diez años, á contarse desde el dia en que termine el contrato celebrado entre el Gobierno y la Empresa que administra dicho faro.

Art. 2. El producto de este impuesto, será destinado á la iluminacion y mejoramiento del faro; al pago del terreno en que está situado; y si hubiere exceso, á la construccion de un muelle y conclusion del templo de la ciudad de la Colonia.

Art. 3.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa, para sacar á remate público, el producto de dicho impuesto, y las obras que espresa el artículo anterior debiendo el 1.° ser anual y aceptando, con acuerdo del Poder Ejecutivo, las propuestas que mas ventajosas sean.

Art. 4.° Queda tambien autorizada para consumar la adquisicion del terreno en que está situada la torre de dicho faro, prévio acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 5. La Junta Económico-Administrativa dará anualmente al Poder Ejecutivo, cuenta instruida de todos sus actos, en cumplimiento de la presente Ley.

Art. 6.° Derógase la Ley de 28 de Abril de 1855, en la parte que se oponga á la presente.

Sala de las sesiones de la Honorable Cámara de Representantes—Abril 17 de 1860.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

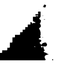
Para dar cima á la obra del faro de la Colonia y poder sustentar despues su iluminacion, la ley de 3 de Mayo de 1855, gravó con un tributo de cuarenta centésimos por tonelada, á todos los buques que navegasen para el interior del Rio de la Plata y sus afluentes; disponiendo al mismo tiempo en su artículo 6.° que este impuesto quedase reducido á la mitad, á los cinco años despues de estar funcionando este fanal.—Este término vence en Setiembre próximo; y la Honorable Cámara de Representantes, haciendo estensiva la aplicacion de esta renta, á otros objetos distintos de aquellos para que fué creada; y aplazando por diez años mas el cumplimiento de la reduccion ofrecida en el artículo precitado, ha sancionado el Proyecto de Ley que está á vuestra consideracion.

La Comision entiende que debeis desecharlo; no solo por lo que importa á la moral legislativa, no eludir el cumplimiento de una promesa tan solemne, como es la que se les ha hecho á los contribuyentes en el cuerpo de una Ley, sinó porque no podriais prestarle vuestra sancion, sin que por el hecho mismo cayeseis en la mas completa aberracion de principios; puesto que, con el noble interés de presentar mayor aliciente á los buques que trafican con los puertos de la República, acabais de sancionar una Ley, haciendo una reduccion considerable en los derechos de Puerto.

Por estas consideraciones, la Comision es de opinion que V. H. no debe presta su asentimiento al Proyecto enviado por la otra Cámara, desechándolo al efecto en la discusion general.

Montevideo, Junio 30 de 1860.

Juan Miguel Martinez—Manuel Acosta y Lara.»



Se declara la primera discusion en general.

El señor Lara hace mocion para que este asunto tenga una discusion solamente y lo mismo el que le sigue en la órden del dia.

Apoyado.

La Cámara suprime la segunda discusion en ambos asuntos.

Continuándose en la general del Proyecto, el señor Lara hace algunas esplanaciones al informe.

El señor Velazco rebate unas y otro; y la Cámara pasa á la discusion particular.

En la discusion del artículo 1.° el señor Lara propone algunas enmiendas, que no tienen ulterioridad porque la Cámara aprueba el artículo como queda inserto.

Los demás artículos del proyecto.son igualmente aprobados; y la Cámara pasa á una suspension de la sesion, despues de proclamada la sancion del proyecto.

Siguiendo la sesion se lée esto:

«DECRETO

Artículo único—Pase al Poder Ejecutivo la solicitud de don Leon Pereda, para que el capital de 200,000 pesos aproximadamente que reclama, con mas los intereses devengados hasta fin de 1855, se arregle y pague bajo las mismas condiciones establecidas en el representado por don Domingo Gounouilhou.

Sala de Sesiones en Montevideo á 1.° de Julio de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda informando sobre el reclamo de don Leon Pereda,

que se considera con iguales títulos y derechos, para que los créditos que persigue contra el Estado, le sean arreglados y pagados en la misma forma acordada á los de don Domingo Gounouilhou; crée de su deber recordar á V. H. que este negocio fué considerado y rechazado por el Senado, en la sesion que tuvo lugar el dia 12 de Julio de 1856, despues de cuya fecha no ha adelantado un solo paso en su tramitacion; por cuya razon, y la de no hallar motivo alguno fundado para cambiar de resolucion, la Comision se permite aconsejar sancioneis el siguiente:

«DECRETO

Artículo único—Ocúrra donde corresponda.

Montevideo, Junio 30 de 1860.

Juan Miguel Martinez—Manuel Acosta y Lara.»

Se abre la discusion en general: y pasándose á votar, si se entraba en la particular del Proyecto de la Cámara de Representantes, resultó negativa.

Se proclama el desechamiento declarando la Cámara escusado ocuparse del Decretro presentado por la Comision.

El señor Ruiz propone se autorice al señor Presidente del Senado para que solicite de la Cámara de Representantes pase al Presupuesto General de Gastos, que está actualmente discutiendo, conforme se vayan aprobando los relativos á cada Departamento.

Apoyado.

La Cámara aprueba la proposicion.

Las sesiones se suspenden por un dia.

La órden para la que sigue, es dar cuenta.

La presente concluye á las tres menos cuarto.

F. Castellanos.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

58.ª Sesion del 5 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Lara, Vazquez, Ruiz, Mendez, Fernandez, Castillo, Brid y Giró:—faltando con aviso los señores Bustamante, Lozano, Velazco y Martinez.

Se aprueba el acta y se instruye de lo siguiente:

Julio 5—El Poder Ejecutivo remite los antecedentes que se le pidieron, relativos al asunto de la Comision de Legislacion.

Julio 4—La Cámara de Representantes remite sancionado por ella, la parte del presupuesto general correspondiente á Gobierno y Relaciones Exteriores.

La mesa previene que este asunto estaba ya pasado á la Comision de Hacienda.

Julio 5—Don Andrés G. Sanchez, solicita á nombre de varios capitalistas de Paysandú, permiso para establecer en esta Villa, un Banco, cuyos reglamentos presenta.

A la Comision de Hacienda.

El señor Vazquez, miembro de la Comision de Cuentas del Senado, y á nombre de ella, hace manifestacion de las causas que han impedido á la misma, cumplir con el deber que tiene de presentar á la Cámara, antes de la clausura de sesiones, el resultado de las cuentas del Poder Ejecutivo.

El señor Ruiz, de esa misma Comision, se expresa de conformidad.

La mesa dispone, que el informe dado por el señor Vazquez, pase en suma, á la Comision de Hacienda.

El señor Lara hace mocion para que la Cámara trate en Comision General, el Presupuesto General de Gastos.

Apoyado.

El señor Ruiz propone que la Comision General sea pública.

Apoyado.

La Cámara vota, y ambas proposiciones son aprobadas.

El señor Lara, fundándose en la inasistencia motivada, del señor Martinez, pide á la mesa designe el Miembro del Senado que debe reemplazarlo en la Comision de Hacienda, para solo el despacho de los proyectos sobre arreglo de deuda y establecimiento de un Banco Comercial en Paysandú.

La mesa elije al señor Vazquez.

La órden del dia, es la Comision General, con asistencia del señor Ministro de Gobierno, y dar cuenta de los asuntos que entren.

La sesion concluye á la una y media.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

59.ª Sesion del 6 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Vazquez, Ruiz, Castillo, Mendez, Lozano, Fernandez, Brid y Giró; faltando con aviso, el señor Martinez.

No se leyó acta.

El señor Presidente previene que la Cámara habia sido convocada nuevamente á peticion de algunos señores Senadores, los cuales espondrian el objeto.

El señor Lara, refiriéndose á la resolucion tomada ayer, de que la Comision General debia tenerse públicamente, y observando que estos actos se habian teni-

do siempre en privado, porque en ellos nada se resolvia, sinó que su objeto era ponerse de acuerdo, combinar, tomar datos, etc., hizo mocion para que la Cámara tuviera Comision General, reservadamente.

Apoyado.

La Cámara aprueba esta proposicion, y concluye el acto á las dos menos cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

61.ª Sesion del 7 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Vazquez, Castillo, Ruiz, Brid, Fernandez, Mendez y Giró; faltando con aviso los señores Martinez, Lozano y Velazco.

Las dos actas anteriores, fueron aprobadas.

Se instruyó de lo siguiente:

Julio 7—El Poder Ejecutivo dice que mandó cumplir la ley que manda continuar por diez años mas el impuesto establecido para la iluminacion de la farola de la Colonia.

Archivese.

Julio 7—La Cámara de Representantes remite la parte del Presupuesto General de Gastos, relativo al Departamento de Hacienda, con el cálculo de recursos.

La mesa previene que este asunto estaba ya pasado á la Comision de Hacienda.

La órden del dia es dar cuenta, y continuar la Comision General.

La sesion concluye á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

62.ª Sesion del 9 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Castillo, Fernandez, Brid, Ruiz y Giró; faltando los señores Vazquez y Lara por hallarse conferenciando con el señor Ministro de Hacienda; y los señores Mendez, Lozano y Velazco sin aviso.

Se aprueba el acta y se instruye de lo que sigue:

Julio 8—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa para 1861.

A la Comision de Hacienda.

El señor Presidente, recordando á la Cámara que el exámen del Presupuesto General en Comision General habia ya concluido; y que era necesario aprovechar el poco tiempo que quedaba de sesiones, invitó á los señores Senadores á tomarlo en consideracion si les parecia bien.

Varios apoyados.

La Cámara resuelve ya ocuparse del presupuesto, con asistencia del señor Ministro de Gobierno, y se suspende la sesion para llamarle.

Continuada con la concurrencia de los señores Lara, Velazco y Mendez y presencia del señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente advierte; que no pudiendo comparecer el señor Ministro de Gobierno, y hallándose presente el de Hacienda; empezaria la discusion del presupuesto, por este Departamento.

Conformidad.

Dándose principio á la lectura correspondiente, para abrir la 1.ª discusion en general, el señor Velazco propone que se suprima.

Apoyado.

El señor Lara, fundándose en la urgencia que habia en el caso, propone tambien que se suprima la 2.ª discusion de Reglamento.

Apoyados.

La Cámara aprueba ambas proposiciones.

Se resuelve pasar á la discusion en particular; y se lée lo que sigue:

Ministerio de Hacienda

		Sueldos al año
Un Ministro	$	6.000
Un Oficial Mayor		2.000
Un Oficial de Ministerio		900
Dos Auxiliares á 600 pesos anuales		1.200
Un Portero		300
Gastos de Oficina		300
Dichos suplementarios del Ministerio		3.000
Un Encargado de la Estadística General		1.200
Total	$	14.900

Se declara la discusion particular.

El señor Vazquez propone que la dotacion del Ministro, se reduzca á 5.000 $.

Apoyado.

La Cámara vota, y las partidas del Ministerio de Hacienda quedan aprobadas con la reduccion indicada por el señor Vazquez.

Se lée la seccion siguiente:

Contaduria General

Un Contador General interventor	$	2.500
Un idem Revisador y Liquidador		2.000
Un Tenedor de Libros		1.800
Un Auxiliar		960
Un Oficial 1.° del ramo Civil		1.200
Un Auxiliar		600
Un Oficial 1.° del ramo Militar		1.200
Un Auxiliar		600
Un Portero		500
Gastos de Oficina		500
Un Contador Liquidador jubilado, encargado de la coordinacion y custodia del archivo		2.000
Total.	$	13.460

La Cámara aprueba el presupuesto de esta oficina; y se pasa á la de la

Colecturía General

Un Colector General	$	2.500
Un Contador Interventor		2.000
Un Auxiliar suplente		1.800
Un Tenedor de Libros		1.200
Un Liquidador de importancia		1.300
Un Auxiliar de idem		800
Un Liquidador de almacenaje y ramos.		1.000
Un Auxiliar de dicho		600
Un Oficial de reembarco		600

Un Idem numerador y de asientos.	$	600
Un Escribiente del Colector encargado del timbre		480
Un Archivero encargado de las cópias de los permisos liquidados .		300
Un Portero		300
Gastos de oficina.		1.000
Total.	$	14.480

En la discusion el señor Vazquez propone que la partida de 1.300 pesos al Liquidador de importacion, se eleve á 1.500.

Apoyado.

El señor Martinez propone tambien que al Archivero se le aumenten 120 pesos; poniéndole por sueldo 420 pesos

Apoyado.

La Cámara aprueba las partidas de esta oficina, con los aumentos indicados por los señores Vazquez y Martinez.

Se lée esta otra seccion:

Visturía

Dos Vistas á 1.800 pesos anuales	$	3.600
Dos Veedores y Auxiliares de los Vistas, á 1.440 pesos anuales . .		2.880
Un Inspector de Comestibles y líquidos, drogas y medicamentos. .		1.440
Un Copiador de los Vistas		480
Tres pesadores en la Aduana y Muelles á 780 pesos anuales. . .		2.340
Un Revisador de bultos y equipajes.		900
Un Citador de los Vistas.		300
Total.	$	

El señor Vazquez hace mocion para que el sueldo de los Vistas, se eleve á 2000 pesos y el de los Veedores á 1.800.

Apoyado.

La Cámara aprueba las partidas de este presupuesto, con el aumento de 200 pesos á cada uno de los Vistas; y niega el propuesto á los Veedores.

Se pasa á esta seccion:

Alcaidía

Un Alcaide 1.°	$	1.500
Uno id. 2.°		1.200
Un Tenedor de libros		720
Un Auxiliar del dicho		480
Un Archivero		720
Seis mozos de Confianza 1.os á 600 pesos		3.600
Diez id. Supernumerarios á 432 pesos		4.320
Un Portero de la puerta esterior		300
Total	$	

Estas partidas quedan aprobadas, y se pasa á las siguientes:

Caja Colectora

Un Tesorero	$	1.500
Un Oficial 1.°		960
Tres Auxiliares del Espediente á 600 pesos		1.800
Un dicho para la distribucion de papeletas		600
Un Portero		300
Quebranto de Caja		100
Total	$	

La Cámara aprueba estas partidas y se lée las siguientes:

Contribucion Directa

Dos Receptores encargados del espediente á 1200 pesos	$	2.400
Tres Revisadores y demandantes á 720 pesos anuales		2.160
Total	$	

Se aprueban tambien, y se pasa á estas otras:

Estadística

Un Encargado de Estadística Mercantil	$	1.200
Un Auxiliar.		960
Total. . .	$	

Se aprueban igualmente, y siguen estas:

Escribanía de registros de marina

Un Escribano de registro de marina	$	1.440
Un Auxiliar		600
Total.	$	

Son aprobadas, y se continúa con las que siguen:

Gastos Generales

Alquiler de almacenes para depósito	$	36.000
Trece peones de balanza y abertura de cajones		2.995-160
Un Capatáz		480
Refacciones y conservacion de muelles		600
Total.	$	

Se aprueban estas partidas y sigue el

Resguardo

Dos Inspectores Generales á 1500 pesos	$ 3.000
Uno dicho de Bahía.	1.200
Un Oficial del despacho.	1.200
Un Oficial de idem	480
Un Tenedor de libros	1.200
Un 1er. Auxiliar de dicho	720
Un 2.º Auxiliar de dicho	600
Ocho guardas 1os. á 720 pesos anuales	5.760
Veinte dichos 2os. á 576	11.520
Cuarenta y dos guardas 3os. á 360 pesos.	15.120
Veintiseis guardas Eventuales á 360 pesos	9.360
Veinticinco Ronda Costas á caballo, á 480 pesos anuales. . . .	12.000
Un encargado y vigilante de los muebles.	240
Un patron de la falúa	432
Tres dichos de botes de ronda á 36	1.080
Dos peones para las operaciones de exportacion y removido, á 240.	480
Un patron de la ballenera Ronda-Costa desde Montevideo á la Colonia	432
Cinco marineros de dicha á 288	1.440
Manutencion del empleado que vá á bordo	140
Gastos de Oficina en el Resguardo, impresiones, etc.	1.000
Manutencion de 14 caballos para los Ronda Costas á 120 $ anuales.	1.680
Un Visitador Marítimo desde la Colonia al Salto	1.000
Un Vaqueano de los rios para la ballenera del Uruguay	432
Seis marineros á 288 pesos.	1.728
Armamento para el Resguardo.	200
Total.	$

En la discusion de estas asignaciones, el señor Lozano propone que los dos Inspectores tengan 1800 pesos cada uno.

Apoyado.

La Cámara aprueba este presupuesto, no admitiendo la proposicion del señor Lozano, y continúa su discusion con la seccion que sigue:

Receptoría del Salto

Un Receptor Contador	$	1.400
Un Vista		1.000
Un Guarda almacen.		600
Un Auxiliar de la Receptoría		600
Un Idem 2.°		576
Un Guarda 1.° encargado del puerto		600
Un Encargado de la balanza		576
Cinco guardas á 432 pesos anuales.		2.160
Dos mozos de confianza á caballo á 432 pesos.		864
Dos peones á 288 pesos		576
Un Guarda en Tapebí Chico.		576
Un Peon en idem		288
Un Portero de oficina y marcador		300
Un Patron de falúa		336
Dos Marineros á 288 pesos		576
Un Peon de la caballada.		288
Gastos de oficina.		360
Alquileres		7.560
Total.	$	

Las partidas de esta oficina de Receptoría, son aprobadas; y la Cámara por indicacion del señor Velazco, suspende la sesion.

Continuada la sesion, el señor Senador **Ruiz** pide se reconsidere la partida de un Inspector de Bahia en el Resguardo, con 1200 pesos; y que se eleve este sueldo á 1440, que es el que señala el presupuesto vigente.

Apoyado.

El señor Ministro halla justa la proposicion, y crée que el sueldo fijado en 1200 pesos debe ser error de cópia ó de imprenta.

La Cámara vota y el sueldo del Inspector de Bahia, queda marcado en 1440 $

El señor Vazquez, persuadido de que la votacion en que tuvo lugar la proposi-

cion que hizo para aumentar el sueldo á los Veedores de Aduana, fué algo confusa, y que rectificada, talvez diera otro resultado; hace mocion para que se repita.

Apoyado.

El señor Martinez votará por el aumento, si él se reduce á 1.600 $ en lugar de los 1.800 propuestos por el señor Vazquez, porque entónces habrá equidad entre el aumento hecho á los vistas, y el que se propone.

El señor Vazquez se manifiesta conforme; y la Cámara, procediendo á votar, fija el sueldo de los veedores en 1.600 pesos uno.

Continuándose en la discusion del Presupuesto, se leen y aprueban sucesivamente las partidas establecidas para las siguientes secciones de Aduana:

Receptoría Constitucion

Un Sub-receptor	$	600
Un Guarda		432
Un mozo de confianza		280
Total.	$	

Sub-receptoría de Santa Rosa

Un Sub-receptor.	$	600
Un Guarda almacen.		600
Dos dichos á 432 pesos.		864
Dos mozos de confianza.		. 576
Total.	$	

Sub-receptoría del Cuareim

Un Sub-receptor.	$	600
Un Guarda almacen.		600
Dos dichos á 432 pesos.		864
Tres mozos de confianza á 288 pesos		864
Total.	$	

Receptoría de Paysandú

Un Receptor.	$	1.440
Un Auxiliar.		552
Un Guarda Almacen		600
Seis Guardas de la costa á 432 pesos.		2.592
Cinco peones de confianza, á 240 pesos		1.200
Tres marineros para la falúa, á 288 pesos.		864
Alquiler de casa.		480
Gastos de Oficina		480
Total.	$	

Sub-receptoría de Independencia

Un Sub-receptor.		600
Dos Guardas á 432 pesos		864
Total.	$	

Receptoría de Artigas

Un Receptor.	$	1.440
Un liquidador.		720
Dos Auxiliares á 230 pesos 320 reis		460-640
Nueve Guardas de Costa á 432 pesos.		3.888
Un Rondador á caballo.		360
Un Ordenanza		120
Alquiler de Casa.		480
Gastos de Oficina		100
Total.	$	

Sub-Receptoría de Cebollatí

Un Sub-Receptor.	$	600
Un Guarda		540
Dos peones á 230 pesos 320 reis.		460-640
Total.	$	

Sub-Receptoría de Centurion

Un Sub-Receptor		600
Un Guarda.		432
Tres Auxiliares á 230 pesos 320 reis.		691-160
Total.	$	

Sub-Receptoria de Aceguá

Un Sub-Receptor	$	600
Dos Auxiliares á 230 pesos 320 reis		460 640
Total.	$	

Receptoría de Maldonano

Un Receptor	$	1.000
Un Guarda 1.°		600
Un idem 2.°		432
Un Ronda Costa		240
Un mozo de confianza		240
Gastos de Oficina		80
Total.	$	

Sub Receptoría de Santa Teresa

Un Sub-Receptor	$	720
Un Guarda 1.°		600
Dos Guardas 2.° á 432 pesos		864
Un mozo de confianza		240
Alquiler de casa		72
Total	$	

Receptoría de la Colonia

Un Receptor	$	1.000
Cuatro Guardas á 432		1.728
Un Patron de falúa		192
Dos marineros á 144 pesos		288
Alquiler de casa		144
Gastos de Oficina		150
Total	$	

Sub-Receptoría del Rosario

Un Sub-Receptor	$	600
Un Guarda		432
Un peon de confianza		240
Alquiler de casa		132
Gastos de Oficina		80
Total	$	

Receptoría de Mercedes

Un Receptor	$	1.000
Un Auxiliar		552
Tres Guardas á 432 pesos		1.296
Dos peones de confianza		480
Gastos de Oficina		100
Alquileres de la Receptoría y Resguardo de la Oficina del Resguardo en Soriano		468
Total	$	

Receptoría de Nueva Palmira

Un Receptor	$	1.000
Dos guardas á 432		864
Tres mozos de confianza á 240 pesos		720
Gastos de Oficina		100
Total	$	

Receptoría de Tacuarembó

Un Sub-Receptor	$	720
Un Guarda 1.° en Yaguarí		600
Un Guarda en San Luis		432
Un Guarda en Corrales		432
Un Guarda en Contreras		432
Cuatro mozos de confianza á 240 pesos		960
Gastos de Oficina		180
Alquiler de la Receptoría		180
Total	$	

Receptoría de Dolores

Un Sub-Receptor.	$	720
Un Guarda		432
Dos peones de confianza á 240 pesos		480
Gastos de oficina.		80
Alquiler de casa.		160
Total.	$	

Receptoría del Carmelo

Un Sub-Receptor	$	720
Tres guardas á 432 pesos		1.296
Alquiler de casa.		96
Gastos de Oficina		86-320
Total.	$	

Embarcaciones

Se presupone para compra y reparacion de Embarcaciones para todo el Resguardo de la República $ 2000.

En la discusion de esta partida, el señor Velazco propone que se eleve á tres mil, no solo porque la encuentra pequeña, cuanto porque es un gasto eventual.

Apoyado.

La Cámara fija la partida en tres mil pesos.

Se pasa á las oficinas que siguen:

Tesorería General

Un Tesorero General	$	2.000
Un Oficial de Tesorería.		1.200
Un Portero		300
Para quebrantos de caja.		200
Gastos de oficina.		100
Total.	$	

Administracion de Sellos y Patentes

Un Administrador Judicial	$	1.800
Un dicho especial para Montevideo Interventor		1.750
Un Oficial 1.° Tenedor de Libros		1.200
Un dicho encargado del despacho		600
Un dicho encargado de sellos		600
Un Portero		240
Total.	$	

Gastos

Para compra de papel é impresiones		3.800
Comisiones y gastos á las administraciones de campaña		4.600
Gastos ordinarios de la Administracion General		300
Asignacion á la Comision Directiva.		3.600
Gratificacion al Sellador en Contaduría General		240
Idem á las dos Sucursales		300
Alquiler de casa.		720
Total.	$	

La Cámara aprueba las partidas correspondientes á la Tesorería General y Administracion de Sellos y Patentes.

Se pasa á los ramos siguientes:

Corrales y Tabladas

Sueldos	$	6.788
Gastos, alquileres, etc.		1.924
Total.	$	

Mercados

Sueldos y Gastos.	$	2.400

Estas secciones del presupuesto son aprobadas; asi como tambien la que sigue:

Jubilados y Pensionistas

Uno de 100 pesos mensuales	$	1.200
Uno de 60		720
Uno de 50		600
Uno de 42		504
Uno de 40		480
Uno de 32		384
Veintidos de 30		7.920
Diez y seis de 20		3.840
Nueve de 18.		1.620
Diez y ocho de 12		2.592
Seis de 9		648
Cinco de 8		480
Catorce de 7		1.176
Cinco de 6		360

Se ponen en discusion las partidas que vienen, bajo la siguiente denominacion.

Créditos obligatorios

Y son:

Al pago por completo, del edificio de la Aduana, sobre la misma renta	$ 160.354
Al Crédito Gounouilhou sobre la dicha.	99.000
A los créditos Británicos, por diez y ocho mensualidades sobre la renta de Aduana.	126.000
A don Francisco Hocquard por resto de alquileres atrasados, sobre la misma renta	5.810-250
A don Juan P. Ramirez, por resto sobre la misma	6.000
Devolucion de un depósito á la Iglesia de Soriano sobre la misma.	300
Al templo y escuela de los 33 sobre la misma (en 18 meses). .	9.000
Descuentos é intereses de letras en 18 meses.	60.000
Subvencion á vapores en 18 meses	21.000
Al templo de Paysandú sobre la misma renta.	4.800
Al rescate de la misma renta afectada á los créditos del 10 p.%	62.000
A los acreedores del 48 por una anualidad sobre la renta de papel sellado y patentes	172.800
Al General Medina, por resto de su premio	346.960
A la cuenta corriente con la empresa de empedrado de la nueva ciudad en 18 meses	40.735
Al culto público en 18 meses	15.000
Alquileres de Hacienda para oficinas y cuarteles en 18 meses .	18.000
A la educacion de seminaristas en Europa por 18 meses. . .	3.000
Al rescate de propiedades y obras públiças en 18 meses . .	184.566-75
Al pago de los libramientos pendientes por gastos de la administracion del Gobierno anterior	93.707-20
Al pago de la barraca comprada á don José Maria Montero . .	21.600
A la empresa del empedrado de la vieja ciudad, por resto de su crédito	6.291-45
Espedientes, recate de perjuicios de guerra	3.402-501
Para el templo del Durazno, cantidad que le fué votada por las Honorables Cámaras.	3.000
A gastos de imprenta en 18 meses.	4.652

A la deuda Francesa sobre la renta de Aduana	$ 18.000
A don Dionisio Coronel á cuenta de su crédito, desde Enero (anual)	12.000
A don Juan Manuel Blanes, asignacion votada por la Honorable Cámara	1.296
Al Teniente Coronel don Juan Spikerman por 19 y 2/3 meses de pension.	1.641- 79
A don Laurentino Sieura y Carranza por 18 meses	1.440
A la empresa del puente y calzada del paso del Molino . . .	5.036- 27
A gastos imprevistos de guerra	100.000

Haciéndose observaciones por varios señores Senadorés, sobre distintas partidas de los créditos obligatorios, el señor Vazquez pidió que se pusieran en discusion y votaran una por una.

Apoyados.

Así se acordó; y votándose sobre las dos primeras, referentes al edificio de aduana y crédito Gounouilhou fueron aprobados.

En esos momentos el reloj de la Cámara marcaba la hora de concluir la sesion

La órden del dia es la continuacion en la discusion del presupuesto y de los demás asuntos que se repartan.

La sesion concluye á las cuatro.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

63.ª Sesion del 10 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Velazco, Vazquez, Castillo, Ruiz, Brid, Fernandez, Mendez, Giró, Martinez, Lara, Bustamante y Lozano; concurriendo el Ministro de Hacienda.

Se aprobó el acta anterior; y se instruyó de lo que sigue:

Julio 10—La Cámara de Representantes remite un decreto que concede á don Felipe Maturana una pension de 72 pesos mensuales para pasar á Italia á perfeccionarse en el arte de la pintura.

A la Comision de Peticiones.

Julio 10—La misma Cámara pasa un Proyecto de Ley para que la actual ley de papel sellado rija en 1861 con algunas adiciones.

A la Comision de Hacienda.

Julio 10—La referida Cámara envia un decreto que faculta al Banco del Salto para elevar á 500,000 pesos su fondo capital.

A la Comision de Hacienda.

El señor Martinez, fundándose en la falta de tiempo, propone á nombre de la Comision de Hacienda, que los proyectos sobre Contribucion Directa y tierras, se impriman y repartan, para que el Senado tome conocimiento de ellos en Comision General.

La Cámara se conforma.

Llegándose á la órden del dia, se continuó en la discusion particular del Presupuesto General de Gastos, en lo que corresponde al Departamento de Hacienda; y entró en discusion la 3.ª partida de los créditos obligatorios, insertos en el acta anterior, la cual fué aprobada.

Se aprobaron tambien las demás partidas, hasta la 18.ª relativa al rescate de propiedades y obras públicas; y se suspendió la sesion.

Continuándose, el señor Velazco hace mocion para que se introduzca entre los créditos obligatorios, y despues del últimamente sancionado, la siguiente partida:

«Para pago de sueldos y pensiones mandados pagar por órdenes especiales de la Administracion anterior, existentes en Contaduría y Tesorería, 8.000 pesos.

Apoyado.

El señor Ministro se manifiesta conforme; y la Cámara, votando, aprueba la partida.

Se aprueban tambien las partidas de Créditos obligatorios, relativas á libramientos pendientes del Gobierno anterior, barraca Montero; Empedrado de la vieja ciudad; Espedientes y templo del Durazno.

La partida gastos de Imprentas se segregó para pasarla al Departamento de Gobierno, al que corresponde.

La referente á la suscricion al Manual de Agricultura y Digesto, fué desechada.

Las demás, hasta la última de esta seccion; fueron aprobadas.

Se leyó y fué sucesivamente aprobado, todo lo demás que corresponde al Departamento de Hacienda; con sola una adicion propuesta por el señor Ministro á la partida que dice «Existencia de Junio 80,000 $» que fué elevada á 100,000:— y cuyo conjunto es este:

«Art. 2.º Para atender á los gastos de este presupuesto, se asignan las rentas siguientes, calculado su producto en 18 meses aproximadamente:

Cálculo de recursos

Existencia de Junio.	$	80.000
Aduana y Receptoría en 18 meses		2.612.968-400
Papel sellado en 12 meses.		270,000
Correos en 18 meses.		62.000
Contribucion directa por resto del año que corre. . . .		18.000

Corrales, mercados y tabladas en 18 meses.	$ 185.242-400
Ramos policiales de la Capital en seis meses. . . .	6.000
Herencias transversales en 18 meses.	12.000
Derechos de puertos.	5.000
Pasaporte en seis meses.	3.000
Registro General de ventas en seis meses.	3.500
Monte-Pio Civil en 18 meses	14.000
Monte-Pio Militar	8.476-400

Rentas Municipales

Contribucion Directa. . . . , ...	40.000
Impuesto Departamental en 18 meses	55.000
Impuesto de plaza, patentes de rodados, remate de pasos y puentes	26.190
Producto de loteria	162.800
Pasaportes en 1861	6.000
Legados y hospitales.	2.451-200
Ramos policiales en 18 meses	12.000
Derechos de cementerios, créditos y sepulcros á enajenar. .	47.180

Art. 3.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer reducciones y trasposiciones, cuando lo crea necesario, en los rubros del presupuesto, sin exceder la suma general destinada á los gastos públicos.

Art. 4.° Se le autoriza igualmente para aumentar la fuerza militar, hasta el número que juzgue conveniente, si medidas preventivas de seguridad pública, r clamasen ese aumento.

Art. 5.° En tal caso, el Poder Ejecutivo se considerará autorizado para hacer uso del crédito tomando á interés, sobre la garantía general de las rentas públicas, á plazos cómodos y con el premio del 12 p.% anual, sinó puede obtenerse el di-nero, á menos premio.

Art. 6.° Queda tambien autorizado para abonar el interés que resulte contra el Fisco, en sus cuentas corrientes con los bancos de la capital, no excediendo el límite fijado en el articulo anterior.

Art. 7.° Al presentar el presupuesto de 1862 el Poder Ejecutivo, acompañará

la liquidacion de la parte de haberes que se queden adeudando á las clases pasivas militares y civiles, con el proyecto de recursos para determinar su pago, segun lo permita la situacion del Tesoro.

Entre tanto el Poder Ejecutivo queda autorizado si la situacion dei Tesoro mejora, á aumentar, proporcionalmente, las buenas cuentas asignadas á los Generales y á todas las clases pasivas en general.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

La mesa proclama la sancion del presupuestò general, en la parte que corresponde al Departamento de Hacienda.

Se lee este otro asunto:

«ACUERDO

Hallándose reunidos en el despacho de Relaciones Exteriores S. E. el señor doctor don Antonio de las Carreras Ministro Secretario de Estado para el precitado Departamento, y Su Señoría don Joaquin Tomás do Amaral, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil en esta República, con el objeto de conferenciar sobre los medios de arribar al establecimiento de una comision mixta, para el arreglo de las reclamaciones de súbditos Brasileros, por perjuicios sufridos en la guerra; y teniendo á la vista como preliminares de este asunto, las notas cambiadas en 25 de Setiembre y 21 de Octubre del año 1857; convinieron los espresados señores en adoptar, como adoptaron, las siguientes:

BASES

1.ª Las reclamaciones de los súbditos Brasileros, por razon de perjuicios causados en la guerra, á que se refiere la ley sancionada el 14 de Julio de 1853, serán resueltas, definitivamente, en cuanto á su justificacion y su monto, por una comision Mixta con el carácter de árbitra arbitradora.

2.ª Dicha Comision se compondrá de dos personas; una por parte del Gobierno de la República, que él nombrará, y una por parte de los reclamantes, nombrada por el Gobierno del Brasil, ó por su agente debidamente autorizado.

Presidirá dicha Comision, pero sin voto deliberativo, el Juez Letrado de Hacienda de la República.

3.ª La presentacion de las reclamaciones se hará ante la Comision Mixta, y las diligencias de justificacion se practicarán, por el Juez de Hacienda, á presencia de los árbitros.

4.ª Concluso el espediente, se someterá al juicio de la Comision Mixta, que decidirá sin apelacion.

5.ª En caso de empate, decidirá una tercera persona, sacada á la suerte de una lista de cuatro personas; dos, ciudadanos Orientales y dos Brasileros, designados con anterioridad en la forma de los árbitros.

6.ª Las reclamaciones se presentarán en el término de noventa dias, para los que residan en el territorio de la República; y de ciento ochenta dias, para aquellos que se encuentren fuera de su territorio; á contar desde el dia en que la Comision Mixta anuncie públicamente su instalacion.

Pasado este término, no se admitirá ninguna reclamacion; quedando prescripto el derecho de reclamar.

7.ª El monto de las indemnizaciones que la Comision Mixta hubiere admitido como justificadas, será reconocido por el Gobierno de la República, como Deuda Nacional, cuya extincion será arreglada por una convencion especial.

En fé de lo cual, acordaron los mencionados señores en labrar la presente acta en dos ejemplares de tenor idéntico, que firmaron y sellaron con sus respectivos sellos.

En Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay á los ocho dias del mes de Mayo de 1858

Hay un sello—ANTONIO DE LAS CARRERAS.

Hay un sello—JOAQUIN TOMÁS DO AMARAL

«INFORME

Comision de Legislacion:

La Comision se ha impuesto de las bases acordadas, entre el Gobierno de la República y el Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil para el establecimiento de una Comision Mixta que resuelva sobre las reclamaciones de los súbditos Brasileros por perjuicios sufridos durante la pasada guerra Civil, á que se refiere la Ley sancionada el 14 de Julio de 1853, y que fué promulgada el 25 de dicho mes y año.

Al examinar este grave negocio la Comision, se ha instruido de los antecedentes que la Honorable Cámara tuvo á bien pedir al Poder Ejecutivo y que este ha remitido, espresando en la nota de 3 del corriente, que no era posible acompañar el protocolo del tratado de 15 de Mayo de 1852, por el motivo que indica.

Entre esos antecedentes, la Comision ha tomado en consideracion, las estipulaciones del tratado de préstamo celebrado entre el Gobierno de la República y el Gobierno del Brasil, el 12 de Octubre de 1851; y la ley de 16 de Julio de 1855, que fué la sancion Legislativa que dió mérito para que despues se acordaran las bases de la actual Comision mixta Oriental, Anglo-Francesa.

Del exámen detenido que la Comision ha hecho de estos antecedentes, ha formado juicio de que la República no debe considerarse obligada á establecer en favor de las reclamaciones de los súbditos brasileros por perjuicios provenientes de caso fortuito, como son los de una guerra, una nueva liquidacion de la deuda Nacional, distinta en su objeto y en su forma, de la liquidacion y consolidacion general de la deuda estipulada en los artículos 14 y 15 del citado tratado de préstamo, que como pacto internacional debe ser tan obligatorio para el Gobierno Imperial, como lo ha sido para la República.

Desde que el Gobierno Imperial, tomando parte en los negocios internos de la República, estipuló en ese tratado el tiempo y forma en que debia hacerse y cerrarse la liquidacion de la deuda Nacional, interviniendo en esos actos por medio de un Agente ad-hoc, es evidente que debe considerarse obligado á las estipulaciones de ese tratado; y que no puede hoy pretender alterarlas, para exijir nuevas concesiones, contrarias á las obligaciones que contrajo en un tratado solemne.

Esta conclusion es tanto mas urgente, si se considera que ella se encuentra con-

firmada por la misma ley de 25 de Julio de 1853 que estableció la indemnizacion de los perjuicios sufridos en la guerra; y cuya disposicion se invoca, para pretender imponer nuevas y abrumantes deudas, sobre la estenuada hacienda pública.

Esa ley fué dictada con el fin especial de *reglamentar la liquidacion definitiva de la Deuda General del Estado*, y en cumplimiento de las estipulaciones del ya citado tratado ajustado con el Gobierno del Brasil.—De consiguiente: practicada la liquidacion conforme á esa ley y de acuerdo con las estipulaciones del tratado, y con la intervencion del Gobierno Imperial; este carece hoy de todo derecho para pretender, en favor de sus súbditos, condiciones mas favorables que las que ya obtuvo en aquel tratado; y menos podrá pretender que se abra una nueva liquidacion de deuda, por causas fortuitas y ocasionales; cuando el derecho universal de las Naciones civilizadas, no reconoce esas causas, como fuentes legítimas de obligacion civil ó internacional.

La concesion especial que hizo la ley de 16 de Julio de 1855 no puede ser invocada por el Gobierno del Brasil, como un precedente en favor de su exagerada pretension, porque esa ley á más de ser limitada y condicional, fué posterior al tratado ajustado con el Gobierno del Brasil, en que este se impuso determinadas obligaciones, en compensacion de las grandes ventajas que arrancó á la República en aquella situacion de conflicto, con los famosos tratados del 12 de Octubre de 1851.

Tampoco puede aducirse ni como argumento en favor de tal pretension, el decir que la *promesa espontánea* de esa concesion, fué hecha al Gobierno Imperial por don Andrés Lamas, Ministro residente de la República en la Córte del Brasil; porque promesas de esa clase, no producen obligacion alguna internacional, mientras no sean aceptadas por la República en la forma establecida por la Constitucion.

Esa promesa del señor Lamas, no debió ser considerada de otro modo, que como una de las oficiosidades de este señor, á que ya era tiempo de poner término, y á que no debia haberse dado la ulterioridad que se ha dado á otras con daño de los mas vitales intereses de la República, y con mengua de su dignidad.

Fundada en estas consideraciones, que la Comision esplanará en el debate, y en los antecedentes de que ha hecho mérito, es de dictámen que la Honorable Cámara deniegue la aprobacion á las bases presentadas en proyecto por el Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 6 de 1860.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo »

Se declara la primera discusion en general.

El señor Velazco presenta nuevas consideraciones en esplanacion del informe preinserto.

La Cámara vota si se ha de pasar á la discusion particular de las bases, y resulta negativa.

Se proclaman desechadas.

El señor Martinez hace mocion para que se tengan dos sesiones diarias.

Apoyado.

Esta proposicion se aprueba, quedando designadas las siete de la noche, para la hora de la segunda sesion.

La órden del dia, para la que sigue, es la continuacion de la discusion del Presupuesto General de Gastos, en la parte relativa al Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores; y los asuntos que se repartan.

La sesion concluye á las cuatro y cuarto.

MARTINEZ.

Juan Atanasio de la Bandera.
Secretario.

64.ª Sesion del 10 de Julio

Preside el señor Giró

La sesion empieza á las 7 de la noche, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Vazquez, Castillo, Ruiz, Brid, Fernandez, Mendez, Lozano, Martinez; faltando con aviso el señor Castellanos, y concurriendo el señor Ministro de Gobierno.

El acta anterior fué aprobada, y se instruyó de lo siguiente:

Julio 10—El señor Presidente del Senado solicita licencia por ocho dias.

A la Comision de Peticiones.

Julio 10—La Cámara de Representantes dice que aprobó las enmiendas hechas por el Senado en la Ley de Patentes.

Archívese.

Julio 11—La Comision de Hacienda presenta sus informes en los asuntos relativos á los bancos de Paysandú y Salto.

Repártase.

Julio 10—La Comision de Legislacion informa en la autorizacion que solicita el Poder Ejecutivo para arreglar los tratados con la Francia.

Repártase.

El señor Bustamante propone que la solicitud del señor Presidente de la Cámara se despache en el acto, por ser de órden interno.

Apoyado.

La Cámara aprueba la proposicion; y en consecuencia se lée la peticion que es esta:

«Honorable Senado:

Teniendo el Senador que suscribe, urgente necesidad de ausentarse por el término de ocho dias, suplica á Vuestra Honorabilidad se sirva otorgarle la correspondiente licencia, para hacerlo.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 10 de 1860.

Florentino Castellanos.»

Se declara una sola discusion; y no usándose de la palabra, se vota y la Cámara concede la licencia.

Pasándose á la órden del dia, se entra en la discusion del presupuesto general, y se lée lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Para el servicio de la República en los diez y ocho meses á contar desde 1.° de Julio de 1860 hasta el 31 de Diciembre de 1861, se establece el siguiente Presupuesto General de Gastos.

Cuerpo Legislativo

	Anual
Dietas de Senadores y Representantes, idem de la Comision Permanente, Secretaría de Representantes, sueldos y gastos, idem del Senado y Comision de Cuentas anual; eventuales para un mes de prórroga.	

Presidencia de la República

El Presidente de la República	$	15.000
Dos Edecanes, un Coronel, un Teniente Coronel		1.800
Un Conserje		600
Un Portero		300
Gastos de la Casa de Gobierno		900

Ministerio de Gobierno

Un Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores	$	6.000
Un Oficial Mayor		2.000
Un idem de Ministerio		900
Dos Auxiliares á 600		1.200
Un Portero		300
Gastos de Secretaria		300
Gastos de Imprenta		10.000

Ministerio de Relaciones Exteriores

Un Oficial Mayor	$	[illegible].000
Uno de Ministerio		900
Un Portero		300
Gastos suplementarios de Gobierno y Relaciones Exteriores		6.000
Idem de Secretaría		300

Agentes Diplomáticos

Un Ministro en varias córtes de Europa	$	12.000
Un Secretario de Legacion		3.000
Gastos de oficina		400
Idem de establecimiento para primer año		4.000

Comision Mixta

Un Presidente	$	2.000
Un Secretario		600
Un Portero		144
Alquiler de casa.		288
Gastos de Oficina		60

Magistratura

Tres Ministros del Superior Tribunal.	$	12.000
Un Relator		1.200
Un Escribano.		600
Un Alguacil		500
Un Ordenanza		200
Gastos de Oficina		500

Fiscalías

Dos Fiscales á 4.000 pesos	$	8.000

Dos Auxiliares á 700 pesos.	$	1.400
Gastos de Oficina, cada una 100 pesos.		200

Juzgado del Crímen

Dos Jueces del Crímen á 3.000 pesos.	$	6.000
Dos Escribanos á 1.200 pesos		2.400
Dos Escribientes á 500 pesos		1.000
Dos Alguaciles á 400 pesos.		800
Dos Ordenanzas á 300.		600
Dos Alcaides á 500.		1.000
Gastos de Oficina á 60.		120

Juzgado de Comercio

Un Juez.	$	3.000
Un Alguacil		300
Un Ordenanza		144
Gastos		60

Juzgado de lo Civil é Intestados

Dos Jueces á 3.000.	$	6.000
Dos Alguaciles á 300		600
Dos Ordenanzas á 144.		288
Para Alquileres de casas de los Juzgados de 1.ª Instancia		2.000
Para muebles de los mismos Juzgados en 18 meses		2.000

Juzgado Ordinario de la Capital

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquiler de casa		300

Juzgado Ordinario de la Union

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquiler de casa		240

Policía de la Capital

Un Jefe Político	$	2.400
Un Oficial 1.°		1.200
Un idem 2.°		900
Dos Auxiliares á 600		1.200
Un Receptor		1.000
Un Comisario de órdenes		1.000
Uno dicho de la Aduana		960
Dos dichos de mercados á 960		1.920
Cinco secciones de la Capital con un sargento á 300 pesos, un cabo á 264 y diez celadores á 240 pesos		14.820
Nueve secciones de estramuros con un sargento á 300 pesos, un cabo á 216 pesos y doce celadores á 180		24.084
Un Médico de Policía		600
Un Portero		300

Un Alcaide	$	500
Un Carcelero		180
Un Relojero de la Ciudad		180
Manutencion de presos de Policia y del Crímen		12.000
Alumbrado interior de la Casa Central y Secciones		1.200
Alquiler de Casa para las Secciones		4.800
Manutencion de Caballos		2.000
Eventuales		1.200
Vestuarios		7.000
Limpieza pública en 18 meses		25.000

Compañía Urbana

Un Teniente Coronel, Comandante	$	1.800
Un Teniente 1.°		540
Uno idem 2.°		504
Un Sub-Teniente		432
Cuatro Sargentos á 168 pesos		672
Ocho Cabos á 132 pesos		1.056
Ochenta y ocho plazas á 120 pesos		10.560
Manutencion		10.000

Comision Topográfica

Tres vocales científicos á 1200 pesos	$	3.060
Dos Auxiliares á 500 pesos		1.000
Un Ordenanza		144
Gastos de Oficina		120

Curia Eclesiástica

Un Vicario Apostólico	$	4.000
Un Provisor y Vicario General		2.000
Un Fiscal Eclesiástico		1.000
Un Secretario		600
Un Ordenanza		144
Gastos de Oficina		60

Inspeccion de Obras Públicas

Un Inspector	1.800
Un Auxiliar 1.°	960
Un idem 2.°	500
Gastos de oficina	1[illegible]0

Junta E. A. de la Capital y sus Reparticiones

Un Secretario	$	960
Un Contador Auxiliar		600
Un Auxiliar 1.		600
Gastos de oficina		72
Un Encargado de la Fuente		72
Un Inspector de caminos		960
Un Portero y Conserje		500
Alquiler de casa de la Junta		1.800

Biblioteca y Museo

Un Bibliotecario encargado del Archivo	$	1.200
Un Auxiliar		600
Un Portero		144
Gastos de Oficina		72

Escuelas públicas

Trece Preceptores y Preceptoras á 72 pesos	$	10.920
Un dicho á 54 pesos		648
Alquiler de Escuelas		4.456-640
Para útiles de enseñanza		1.920

Obras públicas

Compostura de caminos, boca-calles, é importe de un reloj para la Iglesia Matriz. . . . . $ 14.580

Comision de Caridad

Gastos y sueldos . . . . $ 157.251

Comision de Cementerio

Gastos y sueldos	$ 47.180

Asilo de Mendigos

Gastos y sueldos.	$ 8.000

Salubridad Pública

Gastos y sueldos.	$ 6.000

Administracion de Correos

Un Administrador	$ 2.000
Un Oficial 1.°	1.200
Uno idem 2.°.	960
Tres Auxiliares á 600 pesos.	1.800
Tres carteros á pié á 360 pesos.	1.080
Uno idem á caballo	480
Un Portero	300
Gastos de oficina.	600
Alquiler de casa.	1.200
Para atender al servicio de correos y postas en 18 meses. . . .	40.000

Junta de Higiene Pública

Un Escribiente	$	480
Un Portero		144
Gastos de Oficina		120

Academia de Jurisprudencia

Para Gastos	$	180

Instituto de Instruccion Pública

Gastos de Oficina.	$	300

Universidad

Un Catedrático de Derecho Civil y Penal	$	1.200
Uno idem Comercial y Economía Política		1.000
Uno dem de Filosofía		1.000
Uno id de Matemáticas.		1.000
Uno id de Latinidad		800
Uno id de Química		480
Uno id de Francés		480

Uno id de Inglés	$	480
Tres id de Enseñanza primaria		5.000
Un Bedel		600
Un Portero		500
Para libros		500
Gastos de Oficina		200

Se proclama la discusion particular, que tiene lugar por oficinas.

El señor Vazquez propone que el sueldo del Ministro se reduzca á 5.000 pesos.

Apoyado.

Las partidas Cuerpo Legislativo, Presidencia y Ministerio de Gobierno quedan aprobadas con la enmienda del señor Vazquez.

La partida Ministerio de Relaciones Exteriores, fué sancionada.

La de Agentes Diplomáticos, quedó toda desechada.

Las de la Comision Mixta y Tribunal Superior de Justicia, se aprobaron.

El sueldo de los dos Fiscales, se redujo á 3.500 cada uno, por proposicion de un señor Senador, no obstante observa el señor Ministro que debia equipararseles á los Miembros del Tribunal.

Las partidas de Juzgados del Crímen, de Comercio, de lo Civil é Intestados; y los Ordinarios de Montevideo y Union, fueron sancionadas.

En la discusion de la relativa á la Policia de la Capital; el señor Bustamante propone que el sueldo del Jefe Político se eleve á 3,000 pesos.

Apoyados.

El señor ministro advierte que esta proposicion fué tambien presentada en la Cámara de Representantes; en donde no se admitió, porque seria preciso estenderla á todos los demas Jefes Políticos del pais; que por razon de representar, directamente al Presidente de la República, tenian que ser no solo tambien dotados como el de la Capital, sinó mejor.

La Cámara aprueba la partida, y con ella, el aumento propuesto por el señor Bustamante.

Las demas partidas hasta el final del presupuesto de Gobierno, quedaron sancionadas.

Fueron puestas tambien en discusion las tres partidas adicionales á la del Tribunal Superior de Justicia, remitidas por la Honorable Cámara de Representantes en nota del dia 5, que son las siguientes:

Tres Camaristas Jubilados

Don Francisco Araucho.	$ 3,000
Don Juan Leon de las Casas.	2,000
Don Antonino D. Costa.	1,500

Se procede á votar, y las tres partidas quedan aprobadas.

La órden del dia es la continuacion en la discusion del presupuesto.

La sesion concluye á las 11 y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

65.ª Sesion del 11 de Julio

Preside el señor Martinez

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lozano, Velazco, Castillo, Fernandez, Ruiz, Brid, Mendez, Lara y Vazquez; faltando con licencia el señor Castellanos, y con aviso el señor Giró.

No se lée acta, y se dá cuenta de lo siguiente:

Julio 11—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el Proyecto de Ley de papel sellado para 1861, con algunas adiciones.

Repártase.

(Entra el señor Ministro de Guerra.)

Se dá principio á la órden del dia, y se lée el presupuesto general correspondiente al Departamento de la Guerra, cuyo contenido es este:

Ministerio de Guerra y Marina

Un Ministro	$	6.000
Un Oficial Mayor		2.000
Un Oficial de Ministerio		900
Dos Auxiliares á 600 pesos uno		1.200
Un Capitan Ayudante		960
Un Portero		300
Dos Sargentos 1os. ordenanzas á 192		384

Gastos de oficina.	$ 360
Gastos suplementarios de Guerra	4.000

Mesa de Estado Mayor

Un Sargento Mayor	1.29[illegible]
Un Capitan Comisario	960
Alumbrado y gastos de las guardias de plaza	500

Estado Mayor General

LISTA ACTIVA

Cuatro Brigadieres Generales	$ 7.200
Seis Coroneles Mayores.	8.640
Un Coronel Cirujano Mayor.	2.640

Parque de Artillería

Un Coronel	$ 2.640
Dos Capitanes	1.920
Gastos de oficina.	48

Mesa pagadora

Un Capitan	$ 960

Escuela militar

Un Coronel	$	2.640
Un Catedrático de Matemáticas		1.000
Un Capitan Secretario		960
Un Sargento 1.° portero		192

Premio de los Treinta y Tres

Dos oficiales	$	2.000
Tres soldados		1.500

Lista Pasiva

21	Coroneles	$	12.600
18	Idem graduados Tenientes Coroneles		8.640
38	Tenientes Coroneles y Cirujanos		16.320
7	Idem graduados Sargentos Mayores		2.520
32	Sargentos Mayores		11.520
24	Idem graduados Capitanes		5.760
62	Capitanes		14.840
2	Idem graduados Ayudantes Mayores		584
18	Ayudantes Mayores		3.456
3	Capitanes graduados Tenientes primeros		360
4	Tenientes primeros		480
1	Capitan graduado, Teniente segundo		120
12	Tenientes segundos		1.560
46	Subtenientes		5.520

Cuerpos de Línea

ESCUADRON ESCOLTA DE S. E.

Un Coronel	$ 2.640
Un Sargento Mayor.	1.286
Un Ayudante Mayor.	684
Un Porta Estandarte.	432
Un Sargento Brigada	192
Uno idem de Clarines	192
Doce Clarines	1.584
Gratificaciones de Mayoria y Ayudantes	84
2 Capitanes	1.920
2 Tenientes	1.080
2 Idem segundos	1.008
2 Alfereces	864
2 Sargentos primeros.	384
6 Idem segundos	1.008
2 Clarines de compañía	264
12 Cabos primeros.	1.728
12 Idem segundos	1.584
116 Soldados.	13.920
Gratificacion á los Cups. y Sargentos primeros	54

Artilleria de Plaza

1 Capitan	960
1 Teniente primero	340
1 Idem 2.°	504
1 Sub-Teniente	432
1 Sargento 1.°	192
3 Idem segundos	504

2 Cornetas	$	264
4 Cabos primeros		576
4 Idem segundos		528
88 Soldados		10.560
Gratificacion de Capitanes y el Sargento		26

Batallon 1.° de Cazadores

1 Coronel	$	2.640
1 Sargento Mayor		1.286
2 Ayudantes Mayores		1.368
1 Sub-Teniente de bandera		432
1 Cirujano		540
1 Brigada		192
Zapadores		960
3 Cornetas		396
1 Tambor		132
30 Músicos de plaza		4 320
Gratificacion de Mayoria y Ayudantes		132
4 Capitanes		3.840
4 Tenientes primeros		2.160
4 Idem segundos		2.016
4 Sub-Tenientes		1.728
4 Sargentos primeros		768
16 Idem segundos		2.688
8 Cornetas		1.056
4 Tambores		528
24 Cabos primeros		3,456
24 Idem segundos		3,168
320 Soldados		38,400
Gratificacion de Capitanes y Sargentos primeros		108

Plana Mayor de la Guardia Nacional de la Capital

5 Sargentos Mayores	$	6,480

5 Ayudantes Mayores	$	3,420
5 Sub-Tenientes de bandera		2,160
5 Sargentos Brigadas		960
1 Sargento de Clarines		192
16 Sargentos primeros		3,072
13 Cornetas		1,716
20 Tambores		2,640
20 Pífanos		2,640
20 Cabos primeros		2,880
Gratificacion de Mayores, Ayudantes y Sargentos primeros		564

De los Departamentos de Campaña

12 Sargentos Mayores	$	15,552
12 Ayudantes Mayores		8,208
12 Porta-Estandartes		5,184
12 Sargentos Brigadas		2,304
12 Idem de Clarines		2,304
60 Clarines		7,920
24 Tambores		3.168
Gratificacion de Atares y Ayudantes		1.008

Inválidos

1 Coronel graduado, Teniente Coronel	$	480
1 Teniente Coronel retirado		480
3 Idem idem		1.440
6 Sargentos mayores		2.160
1 Idem graduado, Capitan		240
25 Capitanes		6.000
4 Ayudantes Mayores		768
11 Tenientes primeros		1.320
9 Idem segundos		960

12 Subtenientes	$	1.440
24 Sargentos primeros		2.304
14 Idem segundos		1.176
13 Cabos primeros		936
3 Idem segundos		198
2 Soldados distinguidos		120
72 Soldados		4.320

Viudas

12 Viudas y una pensionista á 80 pesos mensuales	$	12.480
29 á 50 pesos		17.400
35 á 40 pesos		16.800
34 á 30 pesos		12.240
85 á 20 pesos		20.400
32 á 12 pesos		4.608
85 á 10 pesos		11.400
14 á 8 pesos		1.344
77 á 6 pesos		5.544
Una á 3 pesos 266		40

Capitanía del Puerto

Un Capitan del Puerto General	$	2.760
Un Oficial de Capitanía, Capitan de marina		1.200
Un Auxiliar 1.°		600
Un idem 2.°		560
Un Médico de Sanidad		1.200
Un Teniente 1.° Ayudante		540
Un idem 2.° idem		504
Un Sub-Teniente idem		432
Uno idem Intérprete		432
Un Portero		300

Un Vigia de la Capitanía	$	288
Uno idem del Cerro		288
Un patron de falúa		360
Dos marineros		3.456
Un Velero		216
Gastos		360

LAZARETO

Un Capitan Gefe del Lazareto.	$	960
Un Médico y Boticario		1.200
Un Ecónomo		480
Cuatro sirvientes		720

FAROLAS

Del Cerro, para su alumbrado	$	1.560
De Flores, por idem.		2.160

Rancho de los Cuerpos y planas mayores de la Guarnicion

Ochocientas cuatro plazas	$	57.888

Vestuarios y equipo

Escuadron Escolta de S. E.		4.500

Compañia de Artilleria	$ 3.000
Batallon 1.° de Cazadores	12.000
Plana mayor de los batallones de Guardia Nacional de Infantería de **la Capital**	18.255
Idem idem de los Departamentos de Campaña.	27.945

Armamento y Municiones

Un tren	de Artillería ligera, cañones rayados.	$ 3,780
2.000	fusiles	10.000
2.000	Carabinas	8.000
6.000	Lanzas.	9.000
100	qq. pólvora de cañon	1.100
100	qq. idem de fusil	1.800
250	qq. balas y metralla	1.250
40	qq. balas de fusil y carabinas	240
40.000	piedras de chispa	60
600.000	fulminantes	1.500

Se abre la discusion en particular.

El señor Ministro advierte á la Cámara que el Poder Ejecutivo al confeccionar el presupuesto, habia tenido el pensamiento de disminuir, mas bien que de aumentar el sueldo del Ministro; y que por lo tanto, sostenia la suma de 4,000 pesos que era la propuesta por el Gobierno.

La Cámara vota; y la seccion Ministerio de Guerra y Marina, es aprobada; reduciéndose el sueldo del Ministro á cinco mil pesos.

La seccion, Mesa de Estado Mayor fué aprobada; y en la discusion de la «Estado Mayor General,» «Lista activa,» el señor Bustamante propone que los Generales lleven sueldo íntegro.

Apoyado.

El señor Martinez pide se redacte la reforma propuesta; y la Cámara suspende la sesion.

Continuándose, se leen estas partidas:

Cuatro Brigadieres Generales á 3.000 pesos	$	12.000
Seis Coroneles Mayores á 2.760 pesos.		16.560
Un Coronel, Cirujano Mayor		2.640

Se vota, y las partidas son aprobadas.

Las demás secciones del presupuesto, hasta la de viudas inclusive, fueron aprobadas.

En la discusion de las partidas de la Capitanía del Puerto. el señor Velazco propone que los tres Ayudantes lleven sueldo de novecientos pesos cada uno.

Apoyado.

El señor Ministro declara que siendo militares los que desempeñan el cargo de Ayudantes, no hay para que marcar otros sueldos que el que por sus grados les corresponda.

Se votan las partidas de la Capitanía, y se aprueban; quedando las de los Ayudantes en esta forma:

Tres Ayudantes á 900 pesos uno.	$	2.700

Las demás secciones del Presupuesto de Guerra y Marina, hasta la última, quedan sancionadas.

Se proclama la sancion.

La órden del dia, para la sesion siguiente es la discusion en el asunto de la Comision Mixta, y en el del tratado de Comercio con la Francia.

El señor Vazquez dice, que habiendo desacuerdo en la Comision de Hacienda, en cuanto á proyecto sobre deuda; propone que se trate el punto en Comision General, esta noche, y que se discuta en la sesion que siga.

El señor Velazço pide que 1.° se reparta el asunto; y se tenga despues la Comision General, prévio el despacho de los asuntos fijados ya en la órden del dia.

La Cámara resuelve tener esta noche la Comision General; y la sesion concluye á las 3 y 3/4.

Castellanos.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

CC.ª Sesion del 11 de Julio

Preside el señor Martinez

La sesion empieza á las 7 de la noche, con asistencia de los señores Bustamante, Lozano, Velazco, Castillo, Vazquez, Ruiz, Brid, Fernandez, Mendez y Lara; faltando con licencia el señor Castellanos, y con aviso el señor Giró.

Concurre el señor Ministro de Gobierno.

No se lée acta, y se instruye de lo que sigue:

Julio 11—La Comision de Peticiones presenta su Informe en el asunto relativo al señor Maturana.

Repártase.

Julio 11—La Cámara de Representantes devuelve variado el Proyecto que fija en 5 el número de Camaristas.

A la Comision de Legislacion.

Julio 11—La misma Cámara dice que aprobó el Decreto que jubila al señor Mernies.

Archívese.

Julio 11—La misma Cámara pasa un Proyecto de Ley sobre navegacion de rios interiores.

A la Comision de Legislacion.

Julio 11—La referida Cámara, envia un Proyecto de Ley que es relativo á una convencion postal con la Inglaterra.

A la Comision de Legislacion.

Julio 11—La Comision de Peticiones presenta un Informe en la nota del Poder Ejecutivo relativa al señor Ortiz.

Repártase.

Julio 11—La precitada Cámara de Representantes remite el Presupuesto General de Gastos para los Departamentos.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo siguiente:

Montevideo, Febrero 28 de 1860.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H., llamando su atencion hácia el asunto á que la presente nota se refiere.

Interrumpido el órden regular de los trabajos de la Comision Mixta Oriental Anglo-Francesa, á mediados del año anterior, á consecuencia de desacuerdos sobrevenidos entre los Comisarios respectivos, acerca de la manera de hacer efectiva la ejecucion del convenio diplomático del 23 de Junio de 1857; no tardó en manifestarse la intervencion de los Representantes de Francia é Inglaterra dirigida á pedir que se pusiese remedio, á la situacion en que se hallaba colocado este negocio, por la resolucion de esas dificultades, que alejaban, cada dia mas la terminacion de los trabajos encomendados á aquella Comision.

En efecto:—despues de varias conferencias con el señor Ministro de Relaciones Exteriores en que fué tratada esta cuestion, sus Señorias dirigieron una nota oficial, por la que, reasumiendo lo ocurrido, proponian ciertas medidas, para adelantar los procedimientos de la Comision, reclamando á la vez la solucion de cuestiones de doctrina, en que debian basarse las nuevas instrucciones para los Comisarios de la República.

Entre esas cuestiones prévias, la mas grave y trascedental; la que se refiere á la asignacion de un interés de medio por ciento sobre el monto de las reclamaciones Anglo-Francesas por perjuicios de Guerra, fué materia de discusion, todavia pendiente por parte del Gobierno, que creyó deber suyo indeclinable, rechazar semejante pretension, ajustando su proceder á las leyes vigentes y al testo mismo de la Convencion de 1857.

La negativa consignada en nota Ministerial de 29 de Setiembre último dirigida á los señores Encargados de Negocias de Inglaterra y Francia, se fundaba en las siguientes consideraciones:

Que no existe antecendente alguno de que, fuera del interés nominal acordado por la Ley de conversion de la Deuda Consolidada en 3 de Julio de 1854 y á los que recibiesen títulos de esta denominacion, y pagaderos en la misma especie que

la deuda, se hayan reconocido á persona alguna, intereses sobre cantidades adeudadas por los denominados perjuicios de guerra; y esta consideracion es tanto mas de tenerse presente en el caso de la Comision Mixta, cuanto que, por mucho que sea la minuciosidad que se emplee en el exámen de las reclamaciones sometidas á ella, ninguna dejará de quedar exajerada con perjuicio notable de los intereses Fiscales que ya sufren estraordinariamente con las deudas reconocidas.

Que en casos análogos, jamás se ha llegado ni aún á consignar á título de indemnizaciones, los capitales primitivos; y se recordará como ejemplo lo que hizo la Francia cuando trató de el arreglo de su deuda; que por el contrario, se han disminuido los capitales primitivos, léjos de pactar ó reconocer intereses.

Que ni en la convencion misma de 1857 hay estipulacion alguna sobre intereses, ni era posible que la hubiese, teniendo ese acuerdo por base, la ley de 1853 que prescribe la indemnizacion, por razon de perjuicios de guerra.

Que desde que por el artículo 1.° de la enunciada ley, fundamental en la materia, quedaron limitativamente fijados los perjuicios de guerra al capital é importe de los bienes, no pueden en manera alguna tener cabida, reclamaciones de intereses; por que, además de venir esa indemnizacion á deberse por concesion, no por obligacion preexistente á la ley, la contradiría en su esencia, estableceria una desigualdad irritante, y seria enormemente gravosa á la Nacion.

Que por la mencionada convencion vinieron á quedar ya en posicion favorabilisima los súbditos Franceses ó Ingleses, respecto de los demás extranjeros perjudicados en sus bienes por la misma causa.

Y finalmente que la equidad, que es el principio y regla adoptados en las decisiones de la Comision Mixta, rechaza toda concesion de intereses; porque además de las ventajas que la convencion acuerda á los reclamantes Anglo-Franceses hay conveniencia reconocida por las partes contratantes, en no ajustarse al estricto derecho; puesto que un proceder semejante, llevaria al exámen quizás, á causas que no es político investigar en la actualidad; quedando demostrado en mas de un caso, que la causa única que dió origen á los perjuicios sufridos, era la conducta poco conveniente que observaron los perjudicados, durante la guerra de 1843 á 1851.

Además de las consideraciones enunciadas, se manifestó, que no estando el Poder Ejecutivo autorizado, para reconocer intereses por perjuicios de guerra, llevaria oportunamente este punto, á la decision del Honorable Cuerpo Legislativo; á lo que contestaron los Agentes de Francia é Inglaterra, en nota colectiva de 1.° de Octubre último, que por su parte, y por deferencia hácia el Gobierno de la República, consentian en referirlo tambien, á la decision de sus respectivos Gobiernos.

Posteriormente comunicaron los mismos señores Ministros al Ministerio de Relaciones Exteriores, que en cumplimiento de las órdenes que han recibido de

ambos Gobiernos, para insistir en los principios formulados en su nombre, debian pedir que el interés moderado de medio por ciento mensual, sea calculado sobre el monto de los reclamos, fijados por la Comision, y corra desde el principio de los mismos reclamos.

En vista de una declaracion semejante, el Gobierno se limitó á contestar, que cumpliria la promesa hecha anteriormente de llevar este asunto á la consideracion de las Honorables Cámaras Legislativas.

Por la esposicion que precede, ha cumplido el Poder Ejecutivo dando á conocer á V. H. cuales son los principios que ha sostenido en la discusion de una cuestion que, presentada con carácter de bastante gravedad en la última época, no dejó de preocupar sériamente su atencion descendiendo á la vez al dominio de la opinion pública por medio de la prensa que entonces reveló las dificultades y complicaciones originadas por la falta de ejecucion del acuerdo de 1857.

Sometiendo estos antecedentes á la ilustrada decision de V. H. que espera para las ulterioridades de este negocio, el Poder Ejecutivo se complace en saludaros con su mayor consideracion y respeto.

GABRIEL ANTONIO PEREIRA

ANTONIO DE LAS CARRERAS

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha impuesto de la nota del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Febrero de este año, y de los antecedentes que le son relativos, sobre las gestiones pendientes con relacion á la liquidacion de las reclamaciones por perjuicios sufridos durante la pasada guerra, de que se ocupa la Comision Mixta Oriental Anglo-Francesa, en ejecucion del convenio diplomático de 25 de Junio de 1857.

La Comision es de dictámen que la Honorable Cámara conteste la espresada nota, en los términos de la Minuta de Comunicacion siguiente:



Montevideo,   de Julio de 1860.

La Asamblea General se ha instruido de la nota del P. E. de 28 de Febrero del corriente año, referente á las gestiones pendientes con motivo de la liquidacion de la deuda, por perjuicios sufridos en la pasada guerra, de que se ocupa la Comision Mixta Oriental Anglo-Francesa, en ejecucion del convenio diplomático de fecha 23 de Junio de 1858.

La Asamblea General al contestar la precitada nota, cumple con el deber de manifestar al Poder Ejecutivo, que considera fundadas las consideraciones de justicia y equidad que ha invocado el Poder Ejecutivo para demostrar que, por la naturaleza de esa deuda, la República no debe considerarse obligada á reconocer intereses sobre las sumas que se liquiden y reconozcan á los reclamantes por perjuicios de guerra.

Desde que el reconocimiento de esta clase de deuda, fué una obligacion que voluntariamente quiso imponerse la Nacion, sin obligacion ni reclamacion preexistente, como lo prueban las leyes de 25 de Julio de 1853 y de 16 de Julio de 1855 que dieron origen á la creacion de esa clase de deuda; seria lo más injusto, que una obligacion espontánea y contraida por concesion, se asimilara en sus efectos, á una obligacion que emanara en virtud de un derecho perfecto, con arreglo á prescripciones preexistentes del derecho de gentes, ó del derecho civil de las Naciones civilizadas.

Esa asimilacion á más de ser contraria á los principios de equidad y justicia generalmente reconocidos, estaria tambien en oposicion con el derecho escrito que rije en las Naciones civilizadas:

Si la República por un acto espontáneo, de que no podrán citarse dos ejemplos en la historia de las Naciones, ha dictado leyes reconociendo la obligacion de indemnizar perjuicios sufridos, por casos fortuitos, como son, los de una larga guerra; la espontaneidad de esa concesion, que hasta ahora ha podido calificarse de imprevisora, no será justo nunca, convertirla en más onerosa, de lo que ya es en sí misma para la Nacion, que la ha concedido tan generosamente.

Es esto tan rigorosamente exacto, que la misma Ley de 16 de Julio de 1855 que dió mérito para la convencion diplomática de 23 de Junio de 1857, al autorizar esos arreglos, lo hizo bajo la condicion de que fueran compatibles con las exigencias del servicio público.—Es notorio el estado de la Hacienda pública, á causa del reconocimiento de deudas de ese origen, y de consiguiente, con aumentarlos

por causas injustificadas no se produciria otro resultado, que el de imposibilitar al deudor para cumplir con las obligaciones ya contraidas.

La República no puede aceptar esa situacion, ni seria digno de Naciones amigas, que mantienen con ella valiosas relaciones comerciales, colocarla en semejante estremo; prescindiendo de su buen derecho, fundado en la misma naturaleza de las obligaciones que voluntariamente contrajo, y de los altos principios de justicia universalmente reconocidos por las Naciones.

Así es que la Asamblea General espera que el Poder Ejecutivo continuando las gestiones pendientes, podrá obtener que sus justas observaciones sean atendidas por los ilustrados Gobiernos de Inglaterra y Francia.

Esto es lo que en contestacion á la citada nota de 28 de Febrero, tiene el honor de decir al Poder Ejecutivo el Presidente que suscribe.

Montevideo, Julio 9 de 1860.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

Se declara la primera discusion en general.

El señor Velazco propone la supresion de la segunda discusion; y que el asunto quede despachado en una sola.

Apoyado.

La Cámara vota, y la proposicion es aprobada.

Se pasa á la discusion particular de la Minuta de Comunicacion; y votándose párrafo por párrafo, fueron todos aprobados.

Se proclamó la sancion.

Continuándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

Montevideo, Julio 9 de 1860.

Honorable Cámara de Senadores:

Habiendo sido invitado el Poder Ejecutivo para la celebracion de un Tratado de Amistad y Navegacion entre la República y la Francia, viene en cumplimiento

del artículo 81 de la Constitucion de la República, á poner en conocimiento de V. H. que vá á iniciar la negociacion del referido tratado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Bernardo P. Berro—Eduardo Acevedo.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

La Comision es de dictámen que la Honorable Cámara conteste la nota del P. E. de 9 del corriente, poniendo en conocimiento del Honorable Senado que va á iniciar un tratado de amistad y navegacion con la Francia en los términos de la siguiente:

«MINUTA DE COMUNICACION

Montevideo Julio de 1860.

La Honorable Cámara de Senadores se ha impuesto de la nota del P. E. de 9 del corriente, en que participa que el Gobierno de la República trata de iniciar un tratado de Amistad y Navegacion con el Gobierno Francés.

Enterada la Honorable Cámara de esa negociacion, ha ordenado al que suscribe lo participe en contestacion al P. E.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

Se proclama la primera discusion general.

El señor Velazco pide, y la Cámara aprueba, que se suprima la segunda discusion.

Se pasa á la particular, y la Minuta es sancionada.

La órden para la sesion siguiente es la discusion del presupuesto del interior.

La presente concluye á las 8 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

67.ª Sesion del 12 de Julio

Preside el señor Martinez

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Vazquez, Castillo, Mendez, Fernandez, Brid, Ruiz y Lozano; faltando con licencia, el señor Castellanos, y con aviso el señor Giró.

No se lée acta, y se dá cuenta de lo que sigue:

Julio 12—El señor Presidente del Senado, presenta el presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría y Sala del Senado y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo, que debe regir desde 1.º de Julio del presente año de 1860 hasta fin de Diciembre de 1861.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Para el servicio de los Departamentos del Interior en los 18 meses á contar desde el 1.° de Julio del presente año, hasta fin de Diciembre de 1861 se establece el siguiente presupuesto:

Departamento de Canelones

		Al año
Un Jefe Político	$	2.400
Un Auxiliar		600
Un Escribiente		300
Un Médico de Policía		400
Un Comisario de Ordenes		720
Un Portero ordenanza		120
Ocho Comisarios de Seccion á 720 pesos		5.760
Ocho Sargentos á 168 pesos		1.344
Sesenta Celadores á 156 pesos		9.360
Manutencion de presos		300
Alquiler de Oficina para las de Santa Lucía y Pando		288
Gastos de Oficina		60

Compañía Urbana

1	Teniente 2.°	$	504
1	Sub-teniente		432
2	Sargentos á 168 pesos		336
4	Cabos á 132 pesos		528

44 plazas á 120 pesos	$	5.280
Manutencion y alumbrado		4.500

Junta Económico Administrativa

2 Preceptores de ambos sexos en Guadalupe á 720 pesos	$	1.440
2 Idem en San Juan Bautista		1.440
2 Idem en San Isidro de las Piedras		1.440
2 Idem en Pando		1.440
1 de Varones en el Sauce		720
Para útiles de las 9 escuelas		648
Para alquileres de casa.		1.008
Un Secretario de la Junta		600
Gastos de Oficina		40
Alquileres de casa para la Junta.		144

Juzgados Ordinarios de Guadalupe, Piedras, Pando y San Juan Bautista

Gastos de Oficina para cada uno	$	60
Un Ordenanza para id id.		120
Alquiler para id.		120

San José

Un Jefe Político.	$	2.400
Un Auxiliar		600
Un Escribiente		300

Un Médico de Policía	$	4 0
10 Comisarios á 720 pesos		7.200
10 Sargentos á 168 pesos		1.680
80 Celadores á 156 pesos.		12.480
Gastos de Oficina		60
Manutencion de presos		240
Para alquileres.		180

Compañía Urbana

Un Teniente 2.º.	$	504
Un Sub-teniente.		432
10 Sargentos á 168 pesos		1 680
80 Celadores á 156 pesos		12.480
Gastos de Oficina		60
Manutencion de presos.		240
Para alquileres		180

Compañia Urbana

Un Teniente 2.°.	$	504
Un Sub-teniente.		432
2 Sargentos á 168 pesos.		336
4 Cabos á 132 pesos		528
44 plazas á 120 pesos		5.280
Manutencion y alumbrado		4.300

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario	$	600

Un Portero	$	120
Gastos de Oficina		48
2 Preceptores de ambos sexos en la ciudad á 720 pesos		1.440
Para alquileres		204
Gastos de las dos escuelas		200
Dos Preceptores de ambos sexos para la Santísima Trinidad á 720 .		1.440
Para gastos de ambas escuelas		200
Alquileres		96

Juzgado Ordinario

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres		120

Colonia

1 Gefe Politico.	$	2.400
1 Auxiliar		600
1 Escribiente		300
1 Médico de Policia		400
1 Comisario de Ordenes		720
1 Idem de Campaña		720
1 Idem Auxiliar		720
4 Idem de secciones á 720.		2.880
4 Sargentos á 168.		672
40 Celadores á 156		6.240
Manutencion de presos		960
Gastos de Oficina		180

Compañía Urbana

1	Capitan	$	960
1	Teniente primero		540
1	Idem segundo		504
1	Sub-Teniente.		432
4	Sargentos á 168.		672
8	Cabos á 132		1.056
88	Plazas á 120.		10.560
	Manutencion y alumbrado		9.000

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario	$	600
Un Portero		120
Gastos de Oficina		60
Alquileres		120
Ocho Preceptores de ambos sexos á 720		5.760
Para gastos de las Escuelas.		480
Para alquileres de las mismas		960

Juzgados Ordinarios de la ciudad, Carmelo y Rosario

Gastos de Oficina cada uno 60 pesos	$	180
Un Ordenanza cada uno á 120.		360
Alquileres, cada uno 120		360

Paysandù

Un Gefe Político	$	2.400
Un Auxiliar		600
Un Escribiente		300
Un Médico de Policía		400
Uno encargado de los Corrales		240
Un Comisario para la Villa		720
Siete Comisarios de campaña á 720		5.040
Ocho Sargentos á 168 pesos		1.344
96 Celadores		14.976
Manutencion de presos		1.080
Gastos de oficina		120

Compañía Urbana

Un Capitan	$	960
Un Teniente 1.°		540
Uno idem 2.°		504
Un Sub-teniente		432
4 Sargentos á 168 pesos		672
8 Cabos á 132 pesos		1.056
88 Plazas á 120 pesos		10.560
Manutencion y alumbrado		9.000

Junta Económico-Administrativa

Un Preceptor para la escuela de varones	$	720

Una Preceptora para la de niñas	$	720
Alquileres de casas para escuela		300
Para textos y útiles		144
Un Secretario		600
Gastos de oficina.		60
Alquiler de casa para la Junta		120

Juzgado Ordinario

Gastos de oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Para Alquileres		120

Soriano

Un Gefe Político.	$	2.400
Un Auxiliar		600
Un Escribiente		300
Un Médico de Policía		400
Ocho Comisarios de Secciones á 720 pesos.		5.760
Ocho Sargentos á 168 pesos		1.344
Cincuenta Celadores á 156 pesos		7.800
Gastos de Oficina y alquileres de casa		360

Compañía Urbana

Un Capitan	$	960
Un Teniente 1.°.		540
Un idem 2.°		504

Un Sub-Teniente	$	432
4 Sargentos á 168 pesos		672
8 Cabos á 132 pesos		1.056
88 Plazas á 120 pesos		10.560
Manutencion y alumbrado		9.000

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario	$	600
Un Portero		120
Alquiler de casa		144
Gastos de oficina		60
Seis preceptores de ambos sexos á 720 pesos		4.320
Para textos y útiles		300
Para alquileres		720

Juzgado Ordinario de Mercedes y Dolores

Gastos de Oficina á 60 $ uno	$	180
Un Ordenanza á 120 pesos		360
Alquileres 120 pesos uno		360

Salto

Un Jefe Político	$	2.400
Un Auxiliar		600
Un Escribiente		300
Un Comisario de órdenes		720

Un Médico de Policía	$	400
Un Carcelero		360
Para manutencion de presos		1.000
10 Comisarios de Seccion á 720 pesos		7.200
21 Sargentos á 168 pesos		3.528
107 Celadores á 156 pesos		16.692

Compañía Urbana

1 Capitan	$	960
1 Teniente 1.º		540
1 Idem 2.º		504
1 Sub-Teniente		432
1 Sargento 1.º		168
4 Idem 2.os á 156 pesos		624
2 Tambores á 132 pesos		264
5 Cabos primeros á 144 pesos		720
6 Idem segundos á 132		792
80 Soldados á 120		9.600
Manutencion y alumbrado		9.000
Alquiler de casa para Oficina		600
Alumbrado para oficina, cárceles y cuadras		120
Gastos de Oficina		300
Extraordinarios é imprevistos		600

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario	$	600
Alquiler de casa		240
Gastos de Oficina		120
Cuatro Preceptores de ambos sexos á 720 pesos		2.880
Alquileres de casa para las escuelas		1.680
Utiles para las mismas		384

Refacciones y gastos eventuales	$	500
Compostura de calles y otras mejoras en la Villa		1.500
Cuatro Preceptores de ambos sexos en los pueblos Constitucion, Santa Rosa y Cuareim á 720 pesos		2.880

Juzgado Ordinario

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres		120

Cerro-Largo

Un Gefe Politico	$	2.400
Un Auxiliar		600
Un Escribiente		300
Un Médico de Policía		400
Gastos de Oficina		60
Alquileres para la Oficina y Cárcel		360
Manutencion de presos		600
11 Comisarios á 720 pesos		7.920
10 Sargentos á 168 pesos		1.680
100 Celadores á 156 pesos		15.600

Compañía Urbana

Un Capitan	$	960
Un Teniente 1.°		540
Uno id. 2.°		504

Un Sub-teniente	$	432
4 Sargentos á 168 pesos		672
8 Cabos á 132 pesos		1.056
Ochenta y ocho plazas á 120 pesos		10.560
Manutencion y alumbrado		9.000

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario	$	600
Un Portero		120
Gastos de Oficina		60
Alquileres		120
Seis Escuelas de ambos sexos á 720 pesos		4.320
Alquileres y gastos á 240 pesos cada uno		1.440

Juzgado Ordinario

Gastos de oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Para alquileres		120

Tacuarembó

Un Jefe Político	$	2.400
Un Auxiliar		600
Un Escribiente		300
Un Comisario de órdenes		720
Un Médico de Policía		400

17 Comisarios á 720 pesos	$ 12.140
16 Sargentos á 168 pesos	2.880
89 Celadores á 156 pesos	13.884
Gastos de oficina	200
Alquileres de oficina y cárcel	434
Manutencion de presos	1.000
Gastos extraordinarios	800

Compañía Urbana

Un Teniente 2.°	$ 504
Un Sargento 1.°	168
Uno idem 2.°.	168
4 Cabos á 132 pesos.	528
44 Plazas á 120 pesos	5.280
Manutencion y alumbrado	4.500

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario	$ 600
Un Portero	120
Gastos de Oficina	60
Alquileres	120
Tres escuelas de ambos sexos á 720 pesos.	2.160
Gastos, alquileres y textos	520

Juzgado Ordinario

Un Ordenanza	$ 120

Gastos de Oficina	$	60
Alquileres		120

Maldonado

Un Gefe Politico	$	2.400
Un Auxiliar		600
Un Escribiente		500
10 Comisarios á 720 pesos		7.200
10 Sargentos á 168 pesos		1.680
Un Médico de Policia		400
100 Celadores á 156 pesos		15.600
Manutencion de presos		600
Gastos de Oficina		60

Compañía Urbana

Un Alferez	$	432
Un Sargento		168
2 Cabos á 132 pesos		264
22 á 120 pesos		2.640
Manutencion y alumbrado		2.250

Junta Económico Administrativa

Seis preceptores de ambos sexos á 720 pesos	4.320
Un Secretario	600
Alquiler de casa para la Junta	120

Idem idem para dos Escuelas en San Cárlos	$	240
Idem para las de Maldonado y Rocha		240
Gastos de Secretaría		600

Juzgados Ordinarios de Maldonado, Rocha y San Cárlos

Gastos de oficina á 60 pesos uno	$	180
Un Ordenanza á 120 pesos		560
Alquileres á 60 pesos uno		180

Minas

Un Gefe Político	$	2.400
Un Auxiliar		600
Un Escribiente		300
Un Médico de Policía		400
Un Comisario de Ordenes		720
9 Comisarios de seccion á 720 pesos		5.780
90 Celadores á 156 pesos		14.040
9 Sargentos á 168 pesos		1.512
Gastos de oficina y manutencion de presos		500

Compañía Urbana

Un Teniente 2.°	504
Un Sargento	168
4 Cabos á 132	528
20 Plazas á 120	2.400
Manutencion y alumbrado	2.250

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario	$	600
Un Portero		120
Gastos de Oficina		60
Alquileres		120
Dos Preceptores de ambos sexos á 720 pesos		1.440
Gastos y alquileres de casa para escuelas		280

Juzgado Ordinario

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres.		120

Florida

Un Gefe Político.	$	2.400
Un Auxiliar		600
Un Escribiente		500
Un Médico de Policía		400
Ocho Comisarios á 720 pesos		5.760
Ocho Sargentos á 168.		1.344
Setenta Celadores á 156		10.920
Alquileres de Oficina.		360
Manutencion de presos		720
Gastos de Oficina		120
Eventuales		180

Compañia Urbana

Un Teniente 1.º	$	504
Un Sub-Teniente		432
Dos Sargentos á 168 pesos		336
4 Cabos á 132		528
44 Plazas á 120 pesos		5.280
Manutencion y alumbrado		4.500

Junta Económico-Administrativa

Dos preceptores de ambos sexos á 720 pesos	$	1.440
Alquileres de casa para escuela		240
Utiles y textos		120
Un Secretario		600
Gastos de Oficina		60
Alquiler de casa para la Junta		120

Juzgado Ordinario

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Para alquileres		120

Durazno

Un Gefe Político	$	2.400
Un Auxiliar		600
Un Escribiente		300
Un Médico de Policia		400
Un Comisario de Ordenes.		720
7 Comisarios de Seccion á 720 pesos . . . . . . , ...		5.040
7 Sargentos á 168 pesos		1.276
70 Celadores á 153 pesos		10.920
Alquileres de casa		120
Gastos de oficina		60
Manutencion de presos		300

Compañía Urbana

Un Teniente 1.°	$	540
Un Sub-teniente.		432
2 Sargentos á 168 pesos.		336
4 Cabos á 132 pesos.		528
44 plazas á 120 pesos.		5.280
Manutencion y alumbrado		4.500

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario	$	600
Alquileres y Gastos		180
Un Portero		120

2 preceptores de ambos sexos á 720 pesos	$	1.440
Alquiler de casa para las escuelas		240
Gastos de ambas escuelas		120

Juzgado Ordinario

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Para alquileres		120

Artículo 2.º Destínase para el presupuesto particular de los Departamentos, en el 2.º semestre del presente año, el producto de la Contribucion Directa, por la ley vigente, el de impuesto departamental, el de corrales de Abasto y el de todos los demás ramos llamados Policiales y Municipales.

Art. 3.º Destínase para el pago de presupuesto de los mismos departamentos, en el año de 1861, el producto de la Contribucion Directa, el de los corrales de Abastos y el de los ramos llamados Policiales y Municipales.

Art. 4.º El P. E. podrá destinar de las rentas generales, una suma que no esceda de 600 pesos á los Departamentos, cuyos ingresos no basten á cubrir los gastos respectivamente presupuestados.

Art. 5.º Comuníquese.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 11 de 1860.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»



Se abre la discusion general: se pasa á la particular.

Procediéndose á votar por secciones de cada Departamento, el señor Lara propone que sea por Departamentos, puesto que el todo del presupuesto, habia sido tratado ya en Comision general.

Apoyado.

La Cámara lo resuelve así; y pasándose á votar, fueron aprobados los gastos de cada Departamento, como quedan preinsertos; intercalándose únicamente, por proposicion del señor Velazco, en la seccion Junta Económico-Administrativa de San José, la frase *Villa* antes de las palabras *Santísima Trinidad.*

Se proclama la sancion de las partidas para gastos; y se suspende la discusion de los artículos 2.° 3.° y 4.° para tratar de ellos en Comision general.

El señor Brid pide que se despache el asunto relativo á don Felipe Maturana.

Apoyado.

La Cámara aprueba la proposicion y en consecuencia se lée lo que sigue:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese al ciudadano don Luis F. Maturana, la pension de sesenta patacones mensuales, por el término de cinco años, para pasar á Italia á perfeccionarse en el arte de la pintura.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 9 de Julio de 1860.

MANUEL N. TAPIA.
Vice-Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario »

«INFORME

La Comision de Peticiones es de dictámen que presteis vuestra sancion al De-

creto de la Honorable Cámara de Representantes, que concede una pension al ciudadano don Luis F. Maturana para pasar á Italia á perfeccionarse en el arte de la pintura.

Dios guarde, etc.

Montevideo, Julio 11 de 1860.

Juan Antonio Fernandez.»

Se declara la 1.ª discusion en general.

El señor Ruiz propone, y la Cámara admite, que se suprima la 2.ª discusion.

Se vota, y se pasa á la discusion particular, en ella es aprobado el decreto, poniéndose por indicacion del señor Vazquez setenta y dos pesos en vez de sesenta patacones.

El señor Vazquez hace mocion para que la Comision de Hacienda dictamine en una suspension de la sesion, sobre el presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría y Sala del Senado y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

Apoyado.

El señor Presidente, hallándose impedido para dictaminar, como miembro que es de esa Comision, á causa de hallarse presidiendo; nombra con acuerdo de la Cámara, al señor Vazquez, para integrar, en este caso, la Comision de Hacienda, y se suspende la sesion.

Continuada se lée lo que sigue:

La Cámara de Senadores de la República, ha sancionado el siguiente Decreto:

Artículo 1.º Para el servicio de la Secretaría, Sala del Senado y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo, desde 1.º de Julio de 1860 hasta 31 de Diciembre de 1861; rejirá el siguiente:

Presupuesto

	Sueldo anual
Un Secretario	$ 2.000
Uno idem Jubilado	1 533
Un Oficial 1.°	1.200
Uno idem Jubilado	500
Un Oficial 2.° Pró Secretario	1.300
Un Oficial Auxiliar	800
Uno idem idem Jubilado	150
Dos Taquígrafos á 1750 pesos	3.500
Dos Oficiales de Sala á 600 pesos	1.200
Un Portero	400
Para provision de libros	200
Gastos de Secretaría y Sala	1.655

Comision de Cuentas

Un Contador	$ 1.800
Un Oficial Auxiliar	800
Un Portero	120
Gastos	120

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 12 de 1860.

JUAN M. MARTINEZ,
2.° Vice-Presidente.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

[illegible] la

disposicion del artículo único, aconseja á la Cámara á nombre de la Comision de Legislacion, su aprobacion.

Se pasa á la discusion particular, y en ella queda aprobado el decreto.

Se proclama.

La órden para la sesion siguiente es la discusion de la parte final del presupuesto para el Interior.

La sesion concluye á las 3 y 1/2.

F. CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

68.ª Sesion del 12 de Julio

Presidé el señor Martinez

La sesion empieza á las ocho, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Vazquez, Lozano, Ruiz, Brid, Fernandez, Mendez y Castillo; y faltando el señor Castellanos con licencia, y el señor Giró con aviso.

No se leyó acta.

Se instruye de lo siguiente:

Julio 12—La Cámara de Representantes, no se conforma con las enmiendas hechas por el Senado en el Presupuesto General de Gastos; y pide reunion de Cámaras.

Se convocará.

Julio 12—El P. E. avisa el recibo de la Comunicacion en que se le participó el desechamiento del Senado en el asunto de la Comision Mixta Brasilero-Oriental.

El Poder Ejecutivo saluda á V. E. á quien Dios guarde muchos años.

BERNARDO P. BERRO
Tomás Villalba

Honorable Cámara de Senadores »

«INFORME

Comision de Peticiones:

Habiendo tomado en consideracion la Honorable Cámara de Senadores, la comunicacion del Poder Ejecutivo, relativa á la jubilacion acordada por la Honorable Asamblea General á don José Antonio Ortiz, ha resuelto se conteste á V. E. con remision de los antecedentes pedidos que; en cuanto á la fecha desde la cual debe correr la jubilacion, ella está marcada por la del cúmplase del Poder Ejecutivo, en la sancion relativa del caso; y que en lo que respecta al monto del sueldo que disfrutaba el referido jubilado, el Jefe del Cuerpo, en el cual servia, es el que mas adecuadamente podrá dar los informes necesarios.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Julio 11 de 1860.

Juan Francisco Giró—Juan Antonio Fernandez.»

Se abre la discusion en particular, sobre esa comunicacion; y no usándose de la palabra, se vota, y es aprobada.

El señor Lara pide se discuta el Proyecto de la otra Cámara, relativo al Banco Comercial del Salto; y que se suprima la segunda discusion.

Apoyado.

La Cámara lo resuelve de conformidad: y consiguientemente se lée lo que sigue:



Archívese.

Entrándose [illegible]
presupuesto [illegible]
de ellos [illegible]

PROYECTO DE LEY

[illegible] al Banco de Cambio, Emision, Descuentos y De- [illegible] para aumentar su capital, hasta la suma de quinientos [illegible] en 3000 acciones de doscientos pesos cada una; quedan- [illegible] la Ley del 17 de Julio de 1858.

[illegible] de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á [illegible]

MANUEL N. TAPIA,
2.° Vice-Presidente.

Cárlos María de Nava,
Secretario.»

Se abre la discusion general; sigue la particular, y en ella es sancionado el proyecto de Ley.

Se proclama.

La órden del dia es la discusion del proyecto sobre papel sellado y el de arreglo de la deuda.

La sesion concluye á las 8 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

69.ª Sesion del 13 de Julio

Preside el señor Giró

La sesion empieza á la una y tres cuartos con asistencia de los señores Bustamante, Lozano, Velazco, Vazquez, Castillo, Fernandez, Ruiz, Brid, Mendez, Lara, y Martinez; y concurriendo el señor Ministro de Hacienda.

No se leyó acta, y se dió cuenta de lo siguiente:

Julio 13—El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes dice: que fué aprobada la Minuta de Comunicacion del Senado, relativa á la Comision Mixta Oriental Anglo-Francesa.

Archívese.

Julio 13—El Presidente de la misma Cámara pasa un Decreto relativo al rescate de algunas plazas públicas.

A la Comision de Hacienda.

Se lée lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el año próximo de 1861 regirá la Ley de Papel Sellado, sancionada para el presente, el 15 de Julio de 1859, con las alteraciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2.° Quedan derogados los artículos 9, 10, 11 y 12 de la mencionada Ley.

Art. 3.° Para penar las faltas que se cometieren por la omision del uso de

Papel Sellado, se establece una multa de 10 p. 8 sobre el valor que represente el documento; y los que no determinen cantidad, con el décuplo del sello correspondiente.

Art. 4.° La omision de papel sellado en toda clase de documento, será purgada con el pago de la multa que establece el artículo anterior.

Art. 5.° Los Escribanos que autorizaren cualquier documento que no se haya estendido en el sello respectivo, y no haya pagado la multa del 10 p. 8, serán penados con un año de suspension de oficio; y los oficiales públicos que admitiesen escritos que no estén en el sello correspondiente, incurrirán tambien en la pena de suspension del empleo por un mes.

Art. 6.° Quedan escluidos en la Ley de Papel Sellado, las letras, vales, pagarés; y el inciso 3.° del artículo 6.° de la citada Ley, de conformidad con la de timbres.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 9 de Julio de 1860.

MANUEL N. TAPIA,
Vice-Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha tomado en consideracion las alteraciones que ha hecho la Honorable Cámara de Representantes en la Ley vigente de papel sellado; y no hallando conveniencia alguna para el Fisco en la supresion del sello de multa, que indudablemente es un control muy eficáz para poder percibir, sin temor de fraude, todas las que se lleguen á imponer á los transgresores de esta Ley, en cualquier punto de la República; y hallando al mismo tiempo, que el 10 p. 8 sobre el valor que represente el documento multado, y el décuplo cuando no designe cantidad, traen consigo uua desigualdad chocante en la pena, desde que no hay base cierta, para la regulacion de la multa, por no estar cimentada en el valor inalterable del sello, que la motiva: por estas consideraciones, y algunas otras

que manifestará en el curso del debate, si fuere preciso, se permite aconsejaros deseclieis el proyecto en cuestion, sancionando el que tiene el honor de presentaros, concebido en los términos siguientes:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el año próximo de 1861, regirá la Ley de papel sellado sancionada para el presente el 15 de Julio de 1859, con las alteraciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2.° Para penar las faltas que se cometieren, por la omision del uso del papel sellado, se establece una multa del céntuplo del valor de cada una de las nueve clases que establece el artículo 1.°; agregándole un sello que se denominará de multa y reposicion, quedando aumentados, para ese caso, del modo que se establece en la escala siguiente:

1.ª	Clase	1	reales	12 y 1/2	pesos	fuertes.
2.ª	»	2	»	25	»	»
3.ª	»	5	»	62 y 1/2	»	»
4.ª	»	8	»	100	»	»
5.ª	»	10	»	125	»	»
6.ª	»	3	pesos	300	»	»
7.ª	»	5	»	500	»	»
8.ª	»	9	»	900	»	»
9.ª	»	20	»	2.000	»	»

Art. 3.° Quedan escluidos de la Ley de papel sellado, las letras, vales, pagarés; y el inciso 3.° del art. 6.° de la Ley citada, de conformidad con las de timbres.

Montevideo; Julio 11 de 1861.

Juan Miguel Martinez—Manuel Acosta y Lara.»

Se declara la primera discusion general.

El señor Lara propone y la Cámara aprueba, la supresion de la discusion segunda; y pasándose á votar, se resolvió entrar en la discusion particular del Proyecto presentado por la Comision; quedando, por el hecho, desechado, el de la Cámara de Representantes.

Puesto en ella, el artículo 1.º el señor Velazco propone que se supriman las palabras *con las alteraciones establecidas en los artículos siguientes:*

La Cámara vota, y el artículo 1.º es aprobado con esa supresion.

Los artículos 2.º y 3.º son desechados.

Se proclama sancionado el artículo 1.º del Proyecto de la Comision, y se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se establece una Comision Especial para la comprobacion y clasificacion de todos los créditos contra el Estado y de todos los documentos de crédito anterior al año 1852 que se consideren amparados de la prescripcion, en virtud de la ley de 17 de Julio de 1855.

Art. 2.º Dicha Comision se compondrá de cinco personas idoneas, cuyo nombramiento pertenecerá al Poder Ejecutivo.

Art. 3.º Quedan excluidos de la clasificacion á que se refiere el art. 1.º los créditos que no sean hipotecarios con arreglo á las leyes generales; los convertidos por bonos de la deuda consolidada, y los documentos de crédito anteriores á 1852, que no fueron presentados á la Junta de Crédito Público y reconocidos por ella.

Art. 4.º Sobre cualquiera de los documentos citados en los incisos 2.º y 3.º del artículo anterior, queda prohibido admitir gestiones ó transacciones de ninguna clase.

Art. 5.º Los dueños de los créditos y los tenedores de los documentos que deben ser comprobados y clasificados, deberán presentarlos á la Comision dentro de cuatro meses improrogables, contados desde el dia en que su instalacion se anuncie oficialmente por los diarios de la Capital.

Art. 6.º Vencido el plazo los documentos que no hubiesen sido presentados é inscriptos en los libros de la Comision, quedarán perjudicados y prescriptos para siempre.

Art. 7.º La espresada Comision terminará el espediente, y concluirá definitiva-

mento su encargo dentro de seis meses improrogables incluyéndose los cuatro prescriptos en el artículo 5°.

Art. 8.° La forma de clasificacion que la Comision usará, será la siguiente amparado por la Ley de 17 de Julio de 1855» ó «escluido de la Ley de 17 de Ju*lio de 1855*» yendo firmada por el Presidente Secretario ó Escribano que actúe en *la Co*mision.

Art. 9.° Para pronunciar cualquiera de las dos fórmulas, se requieren tres votos conformes.

Art. 10. Los tenedores de los títulos excluidos, podrán apelar dentro de cinco dias, para ante el Tribunal de Apelaciones, quien resolverá, con intervencion Fiscal, breve y sumariamente, si el documento excluido es ó nó hipotecario.

Art. 11. En el primer caso el documento será liquidado y reconocido por el Poder Ejecutivo comprendiéndose en la deuda que resulte hipotecaria: en el 2.° quedará prescripto para siempre.

Art. 12. Los créditos y documentos de crédito que la Comision considere hipotecarios, se harán liquidar nuevamente, con el interés corrido convencional ó legal, en los casos en que deba pagarse, desde las fechas de su otorgamiento hasta el 31 de Diciembre de 1851; y desde el 1.° de Enero de 1852, hasta el dia de su liquidacion, con el interés legal.

Art. 13. Se tendrán por nulas y de ningun valor, las liquidaciones practicadas proviosionalmente por la estinguida Junta de Crédito Público, con acumulacion de usuras y bajo el principio del interés compuesto, que no será reconocido en ningun caso.

Art. 14. En el próximo período de la Legislatura, el Poder Ejecutivo presentará á la Asamblea General, la liquidacion y cuadro de la deuda, y el plan de recursos para consolidarla, en la forma que mejor concilie el interés del Fisco, y el de los particulares.

Art. 15. El Poder Ejecutivo queda autorizado para los gastos que demande el establecimiento de la Comision clasificadora.

Art. 16. Lo queda igualmente 1.° para proceder al arreglo de la deuda esterna: 2.° para obtener la exhoneracion de la renta de Aduana y de las de Papel Sellado, del gravámen á que estén sujetas, en virtud de tratados ó convenciones; dando cuenta en uno y otro caso á la Asamblea General, para la aprobacion de los arreglos que ajustase: 3.° para celebrar arreglo de títulos declarados hipotecarios, sobre las bases de la deuda pública.

CAPÍTULO II

Artículo 1.° La Contaduría General continuará espidiendo certificados, sin interés ni promesa de amortizacion, por lo que todavia falta que documentar, de la deuda exijible; y por los sueldos, pensiones, asignaciones y gastos de oficinas que se adeuden desde 1.° de Julio de 1855, hasta fin de febrero del presente año.

Art. 2.° Los acreedores originarios concurrirán á solicitar los dichos certificados, por sí ó por apoderadas legalmente constituidos, hasta el 31 de Diciembre del presente año.

Art. 3.° El 1.° de Enero de 1861, se dará por terminada la liquidacion, y por chanceladas las cuentas de atrasados; quedando prescripta para siempre, toda accion ó derecho á los espresados documentos.

Art. 4.° Los certificados á que se refiere el artículo 1.° podrán concurrir á la Deuda Fundada, por la décima parte de su valor nominal, en los mismos términos del contrato de 28 de Junio de 1859.

Art. 5.° Los que no concurriesen dentro de los cuatro años, contados desde la promulgacion de la presente Ley, serán comprendidos en las disposiciones del artículo 8.° del citado contrato.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo hará quemar todos los documentos que sirvieron para la Deuda Consolidada; comprendiendo en esta operacion los espedientes existentes en los archivos públicos sobre perjuicios de guerra.

Art. 7.° Los espedientes que no sean inutilizados, por hallarse en poder de sus dueños, ó por cualquier otro motivo, se considerarán en todo tiempo como inútiles; y no podrán en ningun caso, servir de instrumento, para deducir acciones contra el Estado.

Art. 8.° Queda derogada la Ley que fundó la deuda exigible, en la parte que se oponga á la presente.

Art. 9.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes á 18 de Junio de 1860.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Cárlos María de Nava,
Secretario.»

PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL SEÑOR SENADOR VAZQUEZ, Y SU INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

En desacuerdo con mi Honorable Colega de la Comision, nombrada para dictaminar sobre el Proyecto de Ley relativo á la clasificacion de la deuda contra el Estado, nuevo en el forzoso caso de presentar mi dictámen en este grave asunto, sintiendo que el limitado tiempo que deja la próxima clausura de las sesiones, no me permitiera estudiarlo como hubiese deseado. Sin embargo, he hecho cuanto me ha sido posible, alterando algunos de los artículos del Proyecto presentado por el P. E. y el sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, que no están conformes, en mi concepto, ni con la justicia, ni con el bien del país; y creo que, con las alteraciones que lo presento á la sancion de la Honorable Cámara, si no es una obra perfecta, porque en materia de legislacion de nuestra deuda, no es posible obtener esta perfeccion, á lo menos resultará una resolucion que nos traerá mas pronto la consolidacion completa de toda ella; único objeto que debieron haberse propuesto nuestras Administraciones anteriores, estableciendo la amortizacion, y abandonando el fatal camino de las operaciones parciales, que no nos han traido mas que grande perjuicio para la Hacienda pública, como hasta el presente lo demuestra una dolorosa esperiencia.

Como en los proyectos, tanto del Poder Ejecutivo como de la Honorable Cámara de Representantes, se adoptaban algunas disposiciones con tendencia parcial sobre algunas clases de deuda; consecuente con el principio establecido antes, he creído que debia sustituirlas por disposiciones más generales, y en este sentido he redactado los artículos que contiene el proyecto adjunto.

Si la premura del tiempo lo permitiera, consignaría en este informe, las esplanaciones referentes á cada artículo, demostrando su conveniencia; pero como esto no me es posible hacerlo por el momento, en la discusion tendrá lugar esa esplanacion. Aún sin ella espero que de la confrontacion de los artículos de los tres proyectos en que hay divergencia, se percibirá la conveniencia de las razones que

he tenido para alterar las disposiciones que contenian los dos proyectos primitivos, segun se demuestra en el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se procederá por una Comision Especial á la comprobacion y clasificacion de todos los créditos y de todos los documentos de crédito contra el Estado, anteriores al año de 1852, no consolidados, que habiendo sido liquidados y anotados por la Junta de Crédito Público, no fueron convertidos en títulos de deuda con [illegible], por considerarse comprendidos en la disposicion de la Ley de 17 de Julio de 1855.

Art. 2.° La Comision clasificadora se compondrá de cinco miembros que serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Los documentos de crédito contra el Estado, que sean anteriores al año de 1852 y que no fueron presentados para ser clasificados y liquidados en la Junta de Crédito Público, no podrán entrar á ser clasificados y comprobados.

Art. 4.° Esta clase de documentos, se declaran prescriptos, y sobre ellos no se admitirá demanda ante los Tribunales contra el Fisco, ni se podrán hacer jestiones ó transacciones ante el Poder Ejecutivo.

Art. 5.° Todos los documentos de crédito que deben ser comprobados y clasificados, serán presentados, ante la Comision, dentro del plazo improrogable de cuatro meses; que correrán cuatro dias despues de anunciarse oficialmente la instalacion de aquella por los periódicos de la Capital.

Art. 6.° Vencido el plazo designado, los documentos de crédito que no hubiesen sido presentados á la Comision, para ser comprobados y liquidados, quedarán prescriptos para siempre.

Art. 7.° La Comision terminará definitivamente su encargo, dentro del término improrogable de seis meses que empezarán á contarse á los quince dias de haberse publicado oficialmente su instalacion.

Art. 8.° La fórmula que la Comision debe emplear para la clasificacion, será la siguiente:

«Hipotecario por estar en el caso de la disposicion de la Ley de 17 de Julio de 1855:» ó «Escluido de la clasificacion de la Ley de 17 de Julio de 1855», firmada por el Presidente y por el Secretario que actúe en la Comision; y que certificará de la fecha en que se pronuncie y del dia en que la notifique al acreedor.

Art. 9.° Para pronunciar cualquiera de las dos fórmulas, se requieren tres votos conformes.

Art. 10. Los acreedores que no quisieren conformarse con la clasificacion de la Comision, podrán apelar de ella para ante el Tribunal de Apelaciones dentro de cinco dias; cuyo Tribunal, con intervencion Fiscal, decidirá breve y sumariamente, si el documento es ó no hipotecario, y quedará comprendido en la deuda; en el segundo, quedará prescripto para siempre.

Art. 12. Los documentos de crédito que la Comision ó el Tribunal de Apelaciones clasifiquen, serán liquidados con el interés corrido convencional, ó el legal, en los casos que deba pagarse desde la fecha de su otorgamiento, hasta el 31 de Diciembre de 1851.

Art. 13. En los documentos espresados en el artículo anterior, se tendrán por nulas y de ningun valor las liquidaciones practicadas convencionalmente por la extinguida Junta de Crédito Público, con acumulacion de usuras, y bajo el principio del interés compuesto, que no será reconocido en ningun caso.

Art. 14. El Poder Ejecutivo presentará á la Asamblea General, en el próximo periodo de sus sesiones, la liquidacion y cuadro de la deuda, en la que figurará la parte de la consolidada ó exigible que no ha sido convertida en la fundada, y un plan de recursos para consolidarla, si esto fuere posible, en la forma que mejor se concilien los intereses de los acreedores con los del Estado.

Art. 15. El Poder Ejecutivo procederá á establecer la Comision Clasificadora, sufragando los gastos necesarios.

Art. 16. Se autoriza al Poder Ejecutivo:—1.° Para iniciar arreglos sobre la deuda externa:—2.° Para iniciarlos, con el objeto de libertar las rentas de Aduana y de Papel Sellado de los gravámenes á que están sujetos por compromisos anteriores:—3.° Para iniciar tambien arreglos con todos los acreedores del Estado, cualquiera que sea su título ó clasificacion; dando cuenta en todos estos casos, de los arreglos que adjuntare, para obtener la aprobacion Legislativa.

CAPÍTULO II

Art. 17. La Contaduría General continuará espidiendo certificados sin interés, por los créditos que aun falten que documentar, de la deuda exigible, y por los sueldos, pensiones, asignaciones y gastos de oficina que se adeuden desde el 1.° de Julio de 1855, hasta fin de Febrero del corriente año.

Art. 18. Los acreedores originarios concurrirán á solicitar dichos certificados, por sí ó por apoderados legalmente constituidos, hasta 31 de Diciembre del presente año.

Art. 19. El 1. de Enero de 1861, quedará terminada la liquidacion de esta clase de deuda; y los acreedores que no hayan concurrido á tomar en contaduria sus documentos, serán postergados en los arreglos que se hagan sobre esta clase de deuda.

Art. 20. Los certificados á que se refiere el artículo 17, podrán concurrir á la deuda fundada, por la décima parte de su valor nominal, en los mismos términos del contrato de 28 de Junio de 1859.

Art. 21. El Poder Ejecutivo ordenará que los espedientes ó documentos que sirvieron para la deuda consolidada y los existentes en los archivos sobre perjuicios de guerra, queden inutilizados de modo que no pueda hacerse uso de ellos como documentos.

Art. 22. Los espedientes y documentos que no puedan inutilizarse de ese modo, por hallarse en poder de sus dueños, ó por cualquier otro motivo, se declaran inutilizados; y no podrán, en ningun caso, servir de instrumento para deducir acciones contra el Estado.

Art. 23. El P. E. reglamentará la ejecucion de esta Ley.

Art. 24. Comuníquese.

Vicente V. Vazquez.»

Entra el señor Ministro de Gobierno.

La mesa proclama la discusion general, en el Proyecto enviado por la Cámara de Representantes.

El señor Lara propone, y la Cámara acepta, la supresion de una discusion.

El señor Ministro de Gobierno, no halla inconveniente en que la discusion sea sobre el Proyecto presentado por el señor Senador Vazquez.

La Cámara se niega á entrar en la discusion particular del Proyecto de la Cámara de Representantes: y admite á ella, el presentado por el señor Senador nombrado.

Se procede á las votaciones de órden y todos los artículos de este Proyecto, quedan aprobados como están insertos.

Se proclama la sancion, y la sesion se suspende.

Continúa la sesion; se instruye de lo que sigue:

Julio 13—La Cámara de Representantes no se conforma con las correcciones

del Senado en el Presupuesto para los Departamentos del Interior; y pide reunion de Cámaras.

Se convocará.

Julio 13—La misma Cámara devuelve variado el Proyecto de Ley sobre empedrado público.

A la Comision de Hacienda.

La órden del dia para la sesion que sigue, es la discusion en el Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa.

La sesion concluye á las cuatro.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

70.ª Sesion del 13 de Julio

Preside el señor Giró

La sesion empieza á las 7 de la noche, concurriendo los señores Bustamante, Lozano, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Fernandez, Mendez, Martinez y Lara.

No se lée acta.

Se instruye de lo siguiente:

Julio 13—La Comision de Hacienda presenta su Informe en el Proyecto de Ley

devuelto por la Cámara de Representantes, relativo á rentas municipales y empedrado público.

Repártase.

Julio 13—La misma Comision aconseja se apruebe el Decreto de la Cámara de Representantes, sobre rescate de terrenos y plazas públicas.

Repártase.

El señor Vazquez, fundándose en que apenas quedaba tiempo para tener otra sesion, propone que esos dos asuntos se consideren sobre tablas y con una sola discusion.

Apoyado.

La Cámara vota y la proposicion es desechada.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde el 1.° de Enero de 1861, todos los capitales de la República fijos y circulantes, continuarán pagando al año, la Contribucion Directa de la manera que espresan los artículos siguientes.

Art. 2.° Los ganados en general, pagarán el seis por mil.

Art. 3.° Los tenedores de tierras de labor y pastoreo; las fincas urbanas y rústicas; los capitales en giro, y los bienes no clasificados en esta ley, pagarán el tres por mil.

Los tenedores de tierras públicas por cualquier título, pagarán la Contribucion establecida en el artículo anterior.

Art. 4.° Los cereales en general pagarán 25 centésimos por cada fanega recogida.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo establecerá anualmente el aforo de los ganados y de los campos; general ó parcialmente.

Art. 6.° Para la avaluacion de las fincas rústicas y urbanas, y de otros bienes y propiedades, el Poder Ejecutivo establecerá comisiones periciales, en los pueblos y lugares donde sean necesarias.

Art. 7.° La regulacion de Capitales, se practicará por la declaracion simple que hará del suyo cada propietario en el tiempo y forma que el Poder Ejecutivo determine.

Art. 8.° Si la declaracion sobre capitales no representados por ganados, encubre los bienes del contribuyente, en una cuarta parte de su valor, se tendrá por fraudulenta, haciéndose entónces la avaluacion, por la Comision pericial respectiva.

Respecto á los ganados, el fraude se determina por la ocultacion de un número escedente al diez por ciento.

Art. 9.° Si el fraude resultase comprobado, el contribuyente pagará la cuota que le corresponda, y el doble de su valor.

Art. 10. En las cuestiones que se susciten y que no puedan transarse, sobre avaluaciones de bienes imponibles, entre las comisiones periciales y los contribuyentes, entenderá el P. E. en consejo de Ministros, oido préviamente el Fiscal y un Asesor especial; haciendo ejecutar la resolucion que tome.

Art. 11. El pago de la Contribucion se hará en una sola cuota, en los meses que el Poder Ejecutivo determine, á menos que los contribuyentes quieran pagarla en el acto de hacer sus declaraciones.

Art. 12. El contribuyente que demore por cualquier motivo, el pago de la contribucion en los meses designados, ó que rehuse ú omita hacer su declaracion, será multado con el doble de la cuota que le corresponda abonar; haciéndose efectivo el pago, por Gefes Políticos de los Departamentos.

Art. 13. La contribucion directa, desde 1.° del año entrante, quedará localizada y destinada esclusivamente, á gastos departamentales.

Art. 14. El Poder Ejecutivo destinará anualmente Revisadores que impongan y cobren para sí la multa á que refiere el artículo 9.° de la cual ningun contribuyente quedará exento, si nó manifiesta el justificativo competente, de haber satisfecho legalmente la contribucion.

Art. 15. Desde la terminacion del presente año, quedan derogadas las leyes de 21 de Julio de 1856 y 17 de Julio de 1857, que crearon el impuesto departamental; debiendo no obstante abonarse en el año próximo, las sumas que se adeuden.

Art. 16. Quedan exceptuados de la contribucion directa:

1.° Las propiedades raíces cuyo valor no alcance á 500 pesos, á menos que el propietario tenga dos ó mas, cuyo total valor iguale á aquella suma.

2.° Las propiedades improductivas.

Art. 17. La presente Ley, que se reglamentará por el Poder Ejecutivo, se revisará anualmente.

Art. 18. Comuníquese.

Sala de sesiones de la H. C. de RR. en Montevideo á 7 de Julio de 1860.

LUIS LERENA.
2.° Vice-Presidente

Cárlos M. de Nava,
Secretario.

Se declara la discusion general.

Se suprime la 2.ª discusion y se entra en la particular.

Los artículos 1.° 2.° y 3.° fueron aprobados.

El artículo 4.° fué desechado, por proposicion que al efecto hizo el señor Lozano.

Los artículos 5.°, 6.° y 7.° se aprobaron tambien.

El 8.° se aprobó, con supresion de la frase «no representados por ganados» y del inciso que le corresponde; todo por indicacion del señor Martinez.

Los artículos 9.° 10, 11 y 12 fueron tambien aprobados.

El 13, se desechó, y los demás artículos hasta el 15 quedaron sancionados, con este final al artículo 15,—«debiendo no obstante abonarse las sumas que se adeuden hasta fin del corriente año.»

El artículo 16 y sus dos incisos, quedaron en esta forma:

«Art. 16. Quedan exceptuados de la Contribucion Directa, los terrenos improductivos, ya sean urbanos ó de pan llevar.»

El 17 se aprobó, y fué proclamada la sancion del Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa.

La sesion concluyó á las 11 y 1/4.

F. Castellanos.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

71.ª Sesion del 14 de Julio

Preside el señor Giró

La sesion se abrió á las 12 y 1/4, con asistencia de los señores Bustamante, Lozano, Lara, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Fernandez, Castillo, Mendez y Martinez; faltando con licencia, el señor Castellanos.

No se leyó acta.

Se instruyó de lo siguiente:

Julio 14—La Cámara de Representantes no se conforma con las adiciones del Senado, al Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa, y pide reunion de Cámaras.

Se convocará á reunion.

Concluyó el acto á las doce y media.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

72.ª Sesion del 15 de Julio

Preside el señor Giró

La sesion se abrió á las 3 y 1/4, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Vazquez, Castillo, Ruiz, Mendez, Martinez, Brid y Lozano.

No se leyó acta, y se instruyó de lo siguiente:

Julio 15—La Cámara de Representantes comunica que ha elegido para integrar la Comision Permanente, á los señores Pereira, Joanicó, Echenique, Alvarez y Sagastume.

Archívese.

La Cámara pasa á elegir los dos Senadores que deben componer la Comision Permanente y sus dos suplentes, y resultan electos los señores Velazco y Ruiz, y para suplentes, los señores Giró y Vazquez; llevando el señor Velazco el carácter de Presidente, y el señor Ruiz de Vice.

Se instruyó de dos notas del Poder Ejecutivo que acababan de entrar, diciendo en ellas que puso el cúmplase, al Presupuesto del Senado, y decreto que concede una pension á don Felipe Maturana.

Se mandaron archivar, y concluyó la sesion á las 3 y 3/4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

AÑO 1861

CÁMARA DEL SENADO

1.er Periodo de la novena Legislatura

1.a Sesion del 8 de Febrero de 1861

La sesion empieza á la una con la presencia de los señores Senadores doctor don Florentino Castellanos, por el Departamento del Durazno (presidente) doctor don Ambrosio Velazco, por el de Canelones: don Narciso del Castillo por el de Florida, don Juan José Ruiz por el de Colonia, don Juan Francisco Giró por el de Cerro-Largo, Presbitero don Juan José Brid, por el de Minas, y don Juan Miguel Martinez por el de Montevideo: faltando, por indisposicion, los señores don Vicente V. Vazquez por el de San José, y don Juan Antonio Mendez por el de Maldonado.

El señor Presidente dijo: sé vá á proceder á la eleccion de un Presidente provisorio para las Sesiones Preparatorias, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara.

La votacion fué esta:

El señor Velazco, vota por el señor Martinez.
El señor Castillo, por el señor Castellanos.
El señor Ruiz, por el señor Castellanos.

CAMARA DEL SENADO

1.er Período de la novena Legislatura

1.ª Sesion del 8 de Febrero de 1861

La sesion empieza á la una con la presencia de los señores Senadores doctor don Florentino Castellanos, por el Departamento del Durazno (presidente) doctor don Ambrosio Velazco. por el de Canelones; don Narciso del Castillo por el de Florida, don Juan José Ruiz por el de Colonia, don Juan Francisco Giró por el de Cerro-Largo, Presbitero don Juan José Brid, por el de Minas, y don Juan Miguel Martinez por el de Montevideo: faltando, por indisposicion, los señores don Vicente V. Vazquez por el de San José, y don Juan Antonio Mendez por el de Maldonado.

El señor Presidente dijo: se vá á procederá la eleccion de un Presidente provisorio para las Sesiones Preparatorias, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara.

La votacion fué esta:

El señor Velazco, vota por el señor Martinez.
El señor Castillo, por el señor Castellanos.
El señor Ruiz, por el señor Castellanos.

El señor Brid, por el señor Castellanos.

El señor Giró, por el señor Castellanos.

El señor Martinez, por el señor Castellanos.

El señor Castellanos, por el señor Martinez.

Resulta electo el señor Castellanos.

Se instruye de lo siguiente:

Enero 21—Don Manuel J. Errazquin presenta su diploma de Senador por el Departamento de Tacuarembó.

Pasó á una Comision compuesta de los señores Giró y Martinez.

Febrero 4—Don Atanasio Cruz Aguirre presenta su diploma de Senador por el Departamento del Salto.

A la misma Comision.

Febrero 8—Don Gabriel Antonio Pereira presenta tambien su diploma por Soriano.

A la misma Comision.

El Presidente—La reunion siguiente tendrá lugar el miércoles próximo, para considerar el Informe de la Comision de Poderes que acaba de ser nombrada.

La sesion concluye á la 1 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

2.ª Sesion del 13 de Febrero

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con asistencia de los señores Velazco, Vazquez, Castillo, Brid, Mendez, Giró, Martinez y Ruiz.

El acta última se aprobó.

Se dió cuenta de lo siguiente:

Febrero 13—La Comision de Poderes presenta un Decreto, para la aprobacion de los presentados por los señores electos Senadores por los Departamentos de Tacuarembó, Salto y Soriano, é informará in-voce.

Febrero 13—Don Jacinto Barbat, con varias protestas hechas en Tacuarembó, con motivo de las elecciones de Senadores, Representantes y Junta E. Administrativa se presenta al Senado.

El señor Presidente manda leer los rótulos de los pliegos que contienen esas protestas, y son estos:

1.º—1860—Junta E. Administrativa—Tacuarembó.

2.º—Correspondencia particular del Coronel Barbat con sus amigos en el Departamento de Tacuarembó, referente á las elecciones y de su prision, Tacuarembó.

3.º—1860—En la prision desde el 28 de Noviembre del año ppdo. hasta el 7 de Diciembre del mismo año.

4.º—1860—Certificados de los cinco Jueces de Paz de las Secciones del Departamento de Tacuarembó, sobre la conducta que observó el Coronel don Jacinto Barbat en ellas.—Tacuarembó.

5.°—1860—Antecedentes sobre la nulidad de las elecciones en el Departamento de Tacuarembó.—Tacuarembó.

6.°—Empadronamiento de la Guardia Nacional para entregar al doctor Carreras para confrontar con las actas de elecciones, remitidas por el Alcalde Ordinario.

El señor Presidente pide á la Cámara resuelva si ha de ocuparse en el decreto presentado por la Comision de Poderes.

El señor Velazco crée que la Cámara no debe tratar el punto, sin que la Comision informante tome conocimiento de esas protestas de que se habia dado cuenta.

El señor Castillo propone que se suspenda la sesion para que la Comision de Poderes se instruya de aquellas protestas.

Asi se acuerda y la sesion se suspende.

Continuada, el señor Giró de la Comision informante, dice que en los diplomas de los señores Pereira y Aguirre, nada tiene que observar, á no ser la nulidad de 1er. suplente del señor Pereira, por ser un funcionario dependiente del Poder Ejecutivo, circunstancia que pone en conocimiento de la Cámara, para que ella resuelva si se ha de hacer nueva eleccion.

Dado este informe se declara en discusion el decreto presentado por la Comision de Poderes cuyo tenor es este:

Artículo 1.° Apruébanse los poderes presentados por los señores don Gabriel Antonio Pereira electo Senador por el Departamento de Soriano y don Atanasio Cruz Aguirre por el del Salto.

Art. 2.° Cíteseles para que comparezcan á prestar juramento y recibirse del cargo.

Montevideo, Febrero 13 de 1861.

Juan Francisco Giró—Juan Miguel Martínez.»

El señor Vazquez observa que el 2.° Suplente de Senador por el departamento

del Salto, se halla en el mismo caso que el 1er. suplente por Soriano, pues que es empleado público.

Se procede á votar, y los articulos 1.° y 2.° son aprobados.

El señor Velazco, visto el informe de la Comision de Poderes, y la observacion del señor Vazquez, propone un tercer artículo, cuyo tenor es este:

Art. 3.° Decláranse nulas las elecciones de suplentes de Senador por los Departamentos de Soriano y Salto; y comuníquese al P. E. indicándole el motivo de la resolucion de esta Cámara, para que órdene la nueva eleccion de suplentes.

Es apoyado y entra en discusion.

El señor Martinez duda sobre si las elecciones deben anularse todas, ó solo las relativas á 1er. suplente de Soriano y 2.° del Salto; y el señor Velazco pide una nueva suspension de sesion.

La Cámara pasa á ella.

Continuando la sesion y votado el art. 3.° fué aprobado.

La órden del dia de mañana es para la recepcion de los Sres. Pereira y Aguirre, y eleccion de Presidente y Vices.

La sesion concluyo á las 2 y 3/4.

F. Castellanos.

Juan A. de la Bandera.

3.ª Sesion del 14 de Febrero

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una y cuarto, con asistencia de los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Giró y Martinez.

El acta anterior es aprobada.

El señor Presidente instruye á la Cámara, de haber comunicado por escrito los señores Pereira y Aguirre, no poder concurrir á prestar juramento, por hallarse indispuestos; y que de conformidad con lo que prescribe el Reglamento, se procederá á la eleccion de Presidente del Senado.

Recogidos los votos por el Oficial de Sala y leídos despues, fueron estos:

El señor Velazco, por el señor Vazquez.

El señor Vazquez, por el señor Velazco.

El señor Ruiz, por el señor Pereira.

El señor Brid, por id.

El señor Mendez, por el señor Velazco.

El señor Castillo, por id.

El señor Giró, por el señor Castellanos.

El señor Martinez. por id.

El señor Castellanos, por el señor Giró.

Obtuvieron:—El señor Velazco tres votos.—El señor Pereira dos.—El señor Castellanos dos.—El señor Vazquez uno.—El señor Giró uno.

No resultando mayoría absoluta, se pasó á una suspension de la sesion, para tener despues una 2.ª votacion.

Continuada la sesion se recogieron las balotas de votacion, y fueron leídas en este órden:

El señor Velazco, por el señor Vazquez.
El señor Vazquez, por el señor Velazco.
El señor Ruiz, por el señor Castellanos.
El señor Brid, por id
El señor Mendez, por el señor Velazco.
El señor Castellanos, por id.
El señor Giró, por el señor Castellanos.
El señor Martinez, por id.
El señor Castellanos, por el señor Giró.

Resultando:—El señor Castellanos, cuatro votos.—El señor Velazco tres.—El señor Giró uno.—El señor Vazque uno.

No habiendo la mayoría absoluta que exige el Reglamento, el señor Presidente anunció que se tendria una tercera votacion, concretada á los dos señores que habian obtenido mayor número de votos.

El señor Velazco opina y es apoyado, que esta tercera votacion puede hacerse nominalmente, sin necesidad de balotas.

El señor Martinez encuentra terminantes las disposiciones reglamentarias que establece el voto escrito.

La Cámara decide que la nueva votacion guarde el órden de las demás, y la sesion se suspende.

Continuándose la sesion, se recogen los votos, que leídos fueron estos:

El señor Martinez, por el señor Castellanos.
El señor Castellanos, por el señor Velazco.
El señor Giró, por el señor Castellanos.
El señor Castillo, por el señor Velazco.
El señor Mendez, idem.
El señor Ruiz, por el señor Castellanos.
El señor Brid, idem.
El señor Vazquez, por el señor Velazco.
El señor Velazco, por el señor Vazquez.

El señor Brid comprende que la votacion forzada por uno ú otro únicamente, de los dos señores que habian obtenido mayor número de sufragios.

Esto dá lugar á un debate á que pone término el señor Velazco, declarando esplícitamente que otorga su voto al señor Castellanos.

En consecuencia de esta declaracion, resultó electo Presidente del Senado, por mayoría absoluta conforme á reglamento, el señor Castellanos.

Pasóse luego á elegir primer Vice-Presidente, por votacion verbal, segun reglamento; y la votacion fué así:

El señor Velazco, por el señor Vazquez.
El señor Vazquez, por el señor Velazco.

El señor Ruiz, por el señor Giró.
El señor Brid, id.
El señor Mendez, por el señor Vazquez.
El señor Castillo, id.
El señor Giró, por el señor Martinez.
El señor Martinez, por el señor Giró.
El señor Castellanos, por el señor Giró.
Resultó de esto con mayoria relativa, conforme á Reglamento el señor Giró.
Pasándose á elegir el segundo Vice-Presidente, la votacion fué ésta:
El señor Velazco, por el señor Mendez.
El señor Vazquez, id.
El señor Ruiz, id.
El señor Brid, por el señor Martinez.
El señor Mendez, idem.
El señor Castillo, por el señor Mendez.
El señor Giró, por el señor Martinez.
El señor Martinez, por el señor Mendez.
El señor Castellanos, por el señor Martinez.
Quedó elegido 2.° Vice-Presidente el señor Mendez.

La órden del dia para mañana, es la reunion de ambas Cámaras para la apertura de sus sesiones, caso de que la de Representantes comunique en tiempo haberse instalado.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

4.ª Sesion del 19 de Febrero

Preside el señor Castellanos

La sesion tuvo lugar á la una, con asistencia de los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Giró y Martinez, faltando con aviso el señor Mendez.

Aprobada el acta, el señor Presidente dijo: que hallándose en la antesala el señor don Atanasio C. Aguirre, electo Senador por el Departamente del Salto, iba á tener lugar su juramento é incorporacion.

El señor Aguirre entró, prestó juramento y quedó incorporado.

Se instruyó á la Cámara de los asuntos entrados, en esta forma:

Febrero 18—El Poder Ejecutivo remite un estado demostrativo de la inversion de las rentas públicas en el primer cuatrimestre de la actual Presidencia.

Pasó á la Comision de Cuentas.

Febrero 18—El mismo Poder presenta otro estado de las operaciones y servicio de la deuda pública fundada, en los cuatro primeros meses del actual Gobierno.

A la Comision de Cuentas.

Febrero 16—La Comision de Cuentas del Senado presenta un informe comprensivo de la revisacion que hizo de las correspondientes á los años de 1858-1859 á 1860; y lo acompaña con tres estados.

Repártase.

Febrero 14—El Poder Ejecutivo avisa quedar instruido de la eleccion de Presidente y Vices del Senado.

Archívese.

Febrero 14—El mismo Poder acusando recibo á la comunicacion del Senado relativa á la anulacion de las elecciones de suplentes de Senador en Soriano y Salto, dice que ha designado el domingo 8 del entrante para nueva eleccion.

Archívese.

Febrero 18—Don Luis Maturana dice que el Poder Ejecutivo no ha cumplido el decreto Legislativo que le acuerda una pension para pasar á Italia, á perfeccionarse en el arte de la pintura, por no estar esa pension consignada en el presupuesto general; y pide se haga efectiva pagándose por anualidades anticipadas.

A la Comision de Peticiones.

Febrero 18—Don Doroteo Garcia pide cópia legalizada de un decreto de la Honorable Asamblea General del año 1842, que habilitó en edad á don Joaquin de las Carreras.

A la Comision de Peticiones.

Febrero 14—La Cámara de Representantes dice que ha elegido para su presidente al señor don Marcos Baeza; y para Vices á los señores don Pedrc Fuentes y don Ramon Vilardebó.

Archívese.

Febrero 19—Don Valentin de la Sota pide el despacho del asunto relativo á los sueldos del finado General don José Artigas.

A la Comision de Peticiones.

El señor Vazquez pide que tanto el informe de la Comision Permanente, como el de la Comision de Cuentas, se manden imprimir.

Se dispone así.

El señor Presidente previene que de conformidad con el Reglamento, debe la Cámara resolver si las sesiones han de ser ó no de dia, y la hora.

El señor Velazco propone y la Cámara acepta, una suspension de la sesion.

Se pasa á ella.

Continuándose despues, se pone á votacion si las sesiones debian tenerse de dia, y fué afirmativa.

La Cámara suspende las sesiones por dos dias.

La órden para la siguiente es dar cuenta de lo que entrare y nombrar la Comision de Cuentas del Senado.

La sesion concluye á la 1 y 1/2.

F. Castellanos.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

5.ª Sesion del 22 de Febrero

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una con asistencia de los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Giró y Martinez; y faltando, sin aviso el señor Aguirre.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo siguiente:

Febrero 16—La Honorable Asamblea General pasa en cópia autorizada, el mensage que le presentó el P. E. en la apertura de sesiones.

Téngase á la disposicion de los señores Senadores.

Febrero 16—La misma Honorable Asamblea General pasa en cópia autorizada el informe que le presentó la Comision Permanente del último período.

Téngase á la disposicion de los señores Senadores.

Febrero 19—Algunos ciudadanos del Departamento de Tacuarembó, declaran que por las violencias ejercidas por el Representante del Poder Ejecutivo, y Comandante de la Guardia Nacional, resolvieron abstenerse de votar, en la eleccion del Colegio Electoral, y Junta Económico-Administrativa, contra cuya eleccion protestan; y piden se mande elegir un nuevo Colegio.

A la Comision de Peticiones.

Febrero 21—Doña Bernabela Argerich de Bauzá, viuda del finado General don Rufino Bauzá, pide á la Honorable Cámara disponga que se le abone íntegra la pension que le acordó la sancion legislativa de 13 de Julio de 1855.

A la Comision de Peticiones.

Febrero 21—Doña Dolores Perez viuda del señor Coronel don Gregorio Perez pide el despacho de un decreto de la Cámara de Representantes que le acuerda una pension.

A la Comision de Milicia.

Febrero 22—Don Pedro Nolasco Crosa, representando á su hermano don Félix, pide el despacho de una comunicacion del Poder Ejecutivo relativa á un crédito de su poderdante.

A la Comision de Hacienda.

El señor Presidente:

Se va á poner en conocimiento de la Cámara, la composicion hecha por la mesa de las Comisiones Permanentes para el presente periodo.

Es esta:

DE LEGISLACION Y RELACIONES EXTERIORES

Señores Velazco y Castillo.

HACIENDA

Señores Martinez y Vazquez.

MILICIA

Señores Aguirre y Mendez.

PETICIONES

Señores Giró y Ruiz.

Continuándose en la órden del dia, se procedió á elegir los dos señores Senadores que deben componer la Comision de Cuentas del Senado, y la votacion tuvo lugar en este órden:

1.ª votacion—El señor Velazco, por el señor Vazquez.

El señor Vazquez, por el señor Ruiz.

El señor Ruiz, por el señor Vazquez.

El señor Brid, por el señor Ruiz.

El señor Mendez, idem.

El señor Castillo, idem.

El señor Giró, idem.
El señor Martinez, idem.
El señor Castellanos, idem.
Tuvo el señor Ruiz siete votos y el señor Vazquez dos.
2.ª votacion—El señor Velazco, por el señor Vazquez.
El señor Vazquez, por el señor Aguirre.
El señor Ruiz, idem.
El señor Brid, idem.
El señor Mendez, idem.
El señor Castillo, idem.
El señor Giró, idem.
El señor Martinez, idem.
El señor Castellanos, por el señor Vazquez.
Tuvo seis votos el señor Aguirre y tres el señor Vazquez.
Fueron proclamados miembros de la Comision de Cuentas del Senado los señores Ruiz y Aguirre.
La Cámara suspende las sesiones por dos dias.
La órden para la siguiente es dar cuenta.
La actual se concluye á la 1 y 1/4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

6.ª Sesion del 26 de Febrero

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Mendez, Castillo, Aguirre, Giró y Martinez; el señor Brid falta con aviso.

Se aprueba el acta, y se instruye de lo que sigue:

Febrero 26—El señor Senador Aguirre, presenta una esposicion hecha al Senado, sobre la complicidad que se pretendió atribuírsele en el asunto de sustraccion de espedientes.

El señor Presidente: Se tendrá á disposicion de los señores Senadores.

El señor Aguirre pide que se lea, para que la Cámara tome ya conocimiento de ella.

Apoyados.

Se lée:

«Señor Presidente de la H. C. de Senadores:

«Consecuente con lo que tuve el honor de espresar ante el Honorable Senado, en el momento de mi incorporacion, comunico por escrito aunque suscintamente la manifestacion que considero necesaria antes de tomar parte en las tareas legislativas del Senado, para salvar mi delicadeza personal, y el decoro del alto cargo con que he sido honrado por mis conciudadanos.

«La eleccion de mi persona, y la aprobacion de mis diplomas, por la Honorable Cámara en que toman asiento ciudadanos respetables y jurisconsultos distinguidos, prueba que los sucesos á que debo referirme, en nada me han perjudicado, ante la opinion, y que la conciencia pública ha hecho justicia á mi conducta honorable, que un procedimiento tan indiscreto é impremeditado como atentatorio puso momentáneamente en duda.

«Es de notoriedad que en el mes de Octubre del año pasado se inició por la Policia una *pesquisa* para averiguar el paradero de varios espedientes, y que algunos individuos fueron presos y puestos en incomunicacion; y sometidos despues, al Juez del Crimen de la primera seccion, que los mantuvo en prision por casi dos meses; al cabo de cuyo tiempo, los puso en libertad, reconociéndose incompetente, y declarando, *que no constaba que por parte de los encausados hubiese habido intencion de dañar á determinadas personas, circunstancia indispensable para la comision de un delito.*

«El decreto judicial fué publicado por los periódicos y acompaño el número 1451 de «La República», para que el Honorable Senado lo tenga presente.

«De la investigacion resultó que en 1837 yo habia facilitado dinero para la adquisicion de espedientes en Buenos Aires.

«Así lo declaré ante el Gefe de Policia, esplicándole minuciosamente el grado de participacion que tenia en ese asunto; y la causa porque la tenia:—lo mismo hice ante el Juez del Crimen.

«Aseguré entónces, como aseguro ahora por ser la verdad, que desde el año 1835, y siendo Presidente de la República el señor General don Manuel Oribe, se ocupó de hacer traer de Buenos Aires, documentos de campo de importancia para las familias de este país, que allí se hallaban en poder de particulares y se obtenian por dinero.

«De este género fué el encargo que hizo don Meliton Gonzalez, exigiendo de mí ayudase á este señor con la cantidad de mil quinientos pesos que él me los haria reembolsar.

«Efectivamente, así lo hice, dándole en 1837 la cantidad citada; pero sobreviniendo los disturbios de la guerra civil, la salida del General Oribe del país, y por último la guerra de nueve años que terminó en Octubre de 1851.

«No volví á saber palabra de este asunto, hasta que el año 1853, pretendió un señor Rodriguez, negociador de los documentos en Buenos Aires, por encargo de Gonzalez, tomarlos de poder de este, para presentarlos al Gobierno.

«Los tomó efectivamente, negociándolos con el señor Duppon; y habiéndome asegurado de que esta negociacion era cierta, advertí á este señor que me hallaba en desembolso de 1,500 pesos dados para traer esos espedientes; pero nunca pretendí la entrega de ningun espediente, ni propuse á nadie, ni á los mismos interesados la negociacion de ninguno.

«A pesar de esta resolucion que alejaba toda idea de delito, pues lo habia en el hecho mismo de retener los espedientes, á pesar de que los que los retenian en su poder no cometieron delito, como lo ha reconocido y declarado el Juez Olave; este mismo Juez pretendió arrastrarme tambien á la cárcel y llevó su pretension hasta solicitar de la Honorable Cámara Permanente, el allamamiento del fuero de Representantes.

«Sabedor yo de este paso del Juez, hice la misma solicitud por mi parte; pero la Honorable Comision declaró que no estaba facultada para acceder á mi pedido.

«Entretanto, el Juez continuaba sus procedimientos, causando grande alarma en el país; dando ocasion á los comentarios mas graves y gratuitos, y á las calificaciones mas denigrantes y ofensivas, hasta espedir por último, su auto absolutorio, que ciertamente no ha reparado los males que indebida é injustamente causó á personas que no habian cometido delito ni tenido *intencion* de cometerlo, que á nadie habian perjudicado ni tenido la *intencion* de perjudicar.

«Si tal fué el resultado del proceso y tal la conviccion del Juez respecto de los que retenian los espedientes, ¿podria ser menos favorable, respecto de mi, que no he dispuesto de ningun espediente, ni intentado enagenar ninguno?

«Respecto de mi, que no hice otra cosa que anticipar por vindicacion del Presidente de la República, el dinero con que debian rescatarse los espedientes pertenecientes á familias de este país.

«Luego la declaracion del Juez, relativamente á los encausados, lógicamente me favorece á mi; y de consiguiente, las providencias libradas contra mi por el Juez del Crímen, han debido quedar como no sucedidas.

«En este concepto, basado en la razon y la Ley, solicité del Juzgado, cópias de algunas diligencias del proceso; pero el Juez me las ha negado, por el auto que en testimonio fehaciente acompaño.

«La negativa se funda en que no se ha deducido acusacion en forma contra mi, ni soy parte en la causa seguida por sustraccion de espedientes: luego la existencia de la causa, en nada afecta ni puede afectar mis derechos politicos; y yo estoy en el pleno goce de ellos.

«Pero quiero ofrecer todavía al ilustrado juicio del Honorable Senado, hechos que confirman mi narracion, y que demuestran, que el recobro de espedientes, iniciado precisamente por el Presidente de la República, desde el año de 1835, y para el cual contribuí con mi dinero, fué un acto laudable y con tendencia á garantir derechos legítimos sin perjuicio de tercero.

«Notorio es que en aquella época, el General Oribe, obtuvo y entregó á los verdaderos interesados, muchos documentos de los que corrian estraviados en Buenos Aires; y recuerdo que, por intermedio de don José Mancebo y otros, restituyó porcion de ellos á diferentes personas; que debieron á ese recomendable proceder,

las garantías de su propiedad, y la estincion de las deudas y diferencias que la falta de documentos les originaba.

«El General Oribe prestó pues un servicio importante que escitaba las mas espresivas espresiones de gratitud, y que le atraia reiteradas solicitudes, por los que carecian de sus documentos.

«Todavia hasta 1852 el General Oribe entregaba documentos originales á los dueños:—esto lo prueba la carta que de su puño y letra dirigió en 3 de Abril de aquel año, á un amigo suyo de uno de los Departamentos; la cual adjunto á esta esposicion.

«El General Oribe decia en esa carta: *le acompaño á usted una relacion de los documentos originales que tengo en mi poder, para que usted les diga á sus dueños, ó á los que los hayan heredado, que con una carta suya les serán entregados por mi;* y agregaba:—este será el último servicio que habré hecho á mis paisanos.

«¡Y quién le diria al General Oribe que ese proceder generoso y noble, que ha asegurado el bienestar y porvenir de tantas familias, le habria sometido, si viviese, á un proceso criminal y conducidolo á un calabozo!....

«Seguramente que si el General Oribe existiese, no habria dejado de ser envuelto en el procedimiento de la Policía y del Juez del Crimen, desde que han intentado envolverme á mí.

«Pero si los encausados han sido declarados inculpables:—si no han tenido ni la *intencion* de dañar á nadie, es lógico que la misma declaracion habria comprendido al General Oribe.

«Sin embargo, su proceder tan digno de encomio, no le habria librado de las molestias y vejámenes á que yo mismo, que tuve una parte menos activa y principal en el asunto, he estado espuesto.

«No se puede reprochar al General Oribe, que en vez de emplear los medios oficiales que empleó la administracion de 1837 para recobrar los documentos, hubiese preferido los medios privados; pues obró muy discretamente.

«El recurso á la accion oficial, á la autoridad pública, habria frustrado la recuperacion de los documentos; porque existiendo ellos en manos de particulares, y exigiéndoseles de aquel modo, no era probable los entregaran con facilicidad; ni era fácil tampoco, en la generalidad de los casos, producir una prueba legal del paradero de los documentos.

«Por eso el General Oribe, aun estando de Presidente de la República, prefirió emplear en el asunto, la influencia de su posicion social, y de sus estensas relaciones, rindiendo á sus compatriotas un valioso servicio que salvó á muchos de una ruina total.

«Si alguien hubiera predicho, que en nuestro país, á la sombra de la paz mas completa, y al amparo de las instituciones, habian de ser procesados y presos los

ciudadanos sin que mediara *delito*, se habria juzgado esa prediccion como imposible y absurda.

«Pero el imposible y el absurdo se han realizado; y Montevideo ha presenciado que varios ciudadanos hayan sido arrastrados á la cárcel pública, y sometidos á incomunicacion, sin que hayan tenido ni la *intencion* de ofender ni dañar á nadie.

«Aún mediando la intencion, la autoridad pública no habria podido proceder, porque la intencion está fuera de la jurisdiccion de los hombres; y el pensamiento, la intencion, quedan únicamente bajo el peso de la ley moral.

«Pero no ha habido ni *intencion*, y así es la verdad; y la proclamacion de esta verdad, implica la injusticia, la arbitrariedad con que esos ciudadanos fueron encausados y presos; y prueba que con ellos se ha cometido un grande atentado; atropellando las garantías individuales, con violencia manifiesta flagrante de la ley fundamental de la República.

«La proclamacion de esta verdad, patentiza tambien, que en los pasos del Juez relativamente á mí, cometió igual atentado; é impone á los autores de aquella violacion, cualquiera que sea su categoria, la más séria responsabilidad; que no seria honesto, ni permitido, tentar eludirla con la adquisicion de los espedientes que bien pudieron obtenerse por medios mas adecuados, empleados convenientemente por la autoridad, dentro de su esfera, de sus facultades y de su órbita legal.

«Si esa responsabilidad no se hiciese alguna vez efectiva, y los antentados quedasen impunes, habrá que esperar su repeticion, porque la impunidad es fuente copiosa de inmoralidad y de crímen, segun la exacta calificacion del Mensaje del Presidente de la República; y graves males igualarán á las que causa la alteracion de los principios y el desquicio de las instituciones, sobre que reposa el edificio social.

«La reincidencia en el abuso del Poder, es mas reprobable entre nosotros; porque aunque la parte ilustrada y sensata, reprueba tales atentados, el espíritu público no está bien constituido todavía; y no es como en otros países la principal éjida de los derechos del ciudadano.

«No será estraño que el Honorable Senado tenga que ocuparse de este asunto por lo que él interesa á la generalidad, pero en cuanto á mi, creo dejar satisfecho el fin que me propongo en esta esposicion, que suplico al señor Presidente se sirva hacer conocer de la Honorable Cámara.

«Dios guarde al señor Presidente muchos años.

«Montevideo, Febrero 21 de 1861.

Atanasio C. Aguirre.»

El señor Presidente dispuso que este documento se archivase.

El señor Velazco propone que se mande á la prensa, para darle mayor publicidad.

El señor Aguirre dice que esa es su resolucion, y que, desde que él vá á hacer la publicacion, solo debe archivarse el documento.

El señor Velazco queda conforme.

El señor Aguirre ruega á la Cámara lo exonere del cargo de miembro de la Comision de Cuentas, porque le faltaria tiempo para desempeñarlo.

La Cámara acepta la escusacion, y nombra unánimemente para reemplazarlo, al señor Senador don Juan José Brid.

La Cámara suspende por dos dias las sesiones.

El señor Presidente recomienda á las Comisiones el despacho de los asuntos que penden ante ellas.

La órden para la siguiente sesion, es dar cuenta.

La presente concluye á las dos.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

7.ª Sesion del 1.º de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Vazquez, Ruiz, Mendez, Castillo, Martinez y Giró.

Los señores Aguirre y Velazco, faltan sin aviso, y con él los señores Brid y Pereira.

El acta última se aprueba.

Se instruye de lo que sigue:

Febrero 26—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la nota relativa á la eleccion de los señores Ruiz y Aguirre, para la Comision de Cuentas.

Archívese.

Febrero 27—El mismo Poder queda instruido de la escusacion admitida al señor Aguirre, Brid y su reemplazo por el señor Brid.

Archívese.

Febrero 26—La Cámara de Representantes comunica que ha elegido para su Secretario al señor don Lindoro Forteza.

Archívese.

El señor Ruiz, previniendo que el señor Giró, su colega en la Comision de Peticiones, no podia entender en la solicitud del señor Maturana, por razon de parentesco, pidió su sustitucion por otro señor Senador, para solo este asunto.

El señor Presidente nombra al señor Brid.

La Cámara suspende la sesion por dos dias.

La órden es dar cuenta.

La sesion concluye á la una y cuarto.

CASTELLANOS

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

8.ª Sesion del 5 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una con asistencia de los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Mendez, Aguirre, Giró y Martinez; faltando por indisposicion el señor Pereira.

Se aprueba el acta y se instruye de lo siguiente:

Marzo 1.º—La Cámara de Representantes comunica que ha elegido á los señores don Adolfo Lapuente, don Estanislao Camino y don Luis de la Torre, para formar su Comision de Cuentas.

Archívese.

Marzo 2—El Poder Ejecutivo presenta un Proyecto de Ley para prevenir y castigar los crímenes de falsificaciones de monedas, billetes de banco y de los diferentes documentos de crédito que circulan en el comercio.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Marzo 2—El mismo Poder pide el acuerdo del Senado para negociar un tratado de Comercio con las Ciudades Auseáticas.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 4—La Comision de Legislacion presenta una Minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo, devolviéndole el tratado de Permuta con el Brasil, segun lo hubia solicitado.

Repártase.

Marzo 5—La Comision de Hacienda presenta un Proyecto de Decreto concediendo el establecimiento de un Banco de Emision, Descuentos, etc., en la Villa de Paysandú.

Repártase.

[illegible] solicita licencia por quince dias, para pa-[illegible]

[illegible]

[illegible] se despache sobre tablas por su sen-[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de campo por quince [illegible] la licencia competente.

[illegible] muchos años.

[illegible] 1861.

Juan Antonio [illegible].

[illegible] general.

[illegible] particular, en la que el señor Ruiz, de la Comision de Peti-[illegible] Minuta de Decreto; que el señor Martinez apoyándose en el [illegible] presente por escrito para lo cual se suspenda la sesion.

[illegible] continuada se lée lo que sigue:

[illegible] Comision de Peticiones.

PROYECTO DE DECRETO

[illegible] único. Concédese al señor Senador por el Departamento de Maldonado, la licencia que solicita para separarse de la Capital por quince dias.

Comuníquesele.

[illegible] Montevideo, Marzo 5 de 1861.

Juan Francisco Giró—Juan José Ruiz.»

Sigue la discusion particular sobre este Decreto.

La Cámara vota y es aprobado.

La Cámara oye la lectura de las actas del Senado en el periodo anterior, de los dias diez de Julio, á las siete de la noche;—once de Julio á la una;—once de Julio á las siete de la noche;—doce de Julio á la una;—doce de Julio á las ocho;—trece de Julio á la una y tres cuartos;—trece de Julio á las siete;—catorce de Julio á las doce y tres cuartos; y quince de Julio á las tres y cuarto; y no haciéndose ninguna observacion, quedaron aprobadas.

La Cámara suspende las sesiones por dos dias, para dar tiempo á la impresion y reparto de asuntos.

El señor Castillo pide que la mesa destine á las Comisiones competentes, los asuntos relativos al Coronel Barbat y tratado de modificaciones al de comercio con el Brasil, que se contienen en el Informe de la Comision Permanente á la Asamblea General.

El señor Vazquez pide lo mismo, respecto del Informe de la Comision de Cuentas del Senado.

El señor Presidente reserva para la sesion próxima, el relato de esos asuntos y su distribucion.

La órden del dia es la 1.ª discusion en el Proyecto de un Banco Comercial en Paysandú, y 1.ª tambien en la Minuta de Comunicacion devolviendo al Poder Ejecutivo el tratado de permuta.

La sesion concluye á las dos.

JUAN F. GIRÓ.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

[illegible] de la Cámara de [illegible]

[illegible] presenta su poder de Senador por el Departamento [illegible]

A la Comision de Peticiones.

Presidente.—Se va á hacer relacion de los asuntos que, segun el acta [illegible] pasar á las Comisiones respectivas.

El señor Velazco pidió que se destinaran tambien los relativos á los señores Idoyaga y Olloniego.

La distribucion fué esta:

Suspension del Tratado de Comercio con el Brasil.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Asunto del señor Coronel Barbat.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Destitucion de los empleados en la Administracion de Correos, señores Olloniego é Idoyaga.

A la Comision de Hacienda.

Informe de la Comision de Cuentas.

A la Comision de Hacienda.

El señor Vazquez propone que las Comisiones de Hacienda y Peticiones, por razon de la naturaleza de los asuntos pasados á ellas, se aumenten con un miembro de los de la Comision de Legislacion.

Apoyado.

Aprobada por la Cámara esta proposicion, el señor Presidente destina al señor Velazco, para la de Peticiones y al señor Castillo para la de Hacienda.

Entrándose en la órden del dia, el señor Castillo hizo mocion, que fué apoyada, para que se aplazara la consideracion de uno de los asuntos que la formaban, (el del establecimiento de un Banco Comercial en Paysandú), por hallarse ante la consideracion de la Cámara de Representantes un Proyecto de la Sociedad Bancaria que allí habia, tambien para establecer un Banco.

Los términos en que debiera redactarse la resolucion que aplazara el debate de este negocio, dieron lugar á una discusion que terminó con el siguiente Proyecto de Resolucion que propuso el señor Velazco:

«Aplázase la consideracion del proyecto para el establecimiento de un Banco en Paysandú.»

Continuándose en la órden del dia, se leyó este despacho:

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision es de dictámen que la Honorable Cámara conteste al Poder Eje-

cutivo en los términos de la siguiente minuta de comunicacion, respecto al retiro que aquel ha solicitado del proyecto de tratado de Permuta de terrenos con el Gobierno Brasilero.

«MINUTA DE COMUNICACION

Montevideo, Marzo de 1861.

La Honorable Cámara de Senadores ha tomado en consideracion la nota del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Abril de 1860, en que pide el retiro del proyecto de tratado de Permuta de terrenos, ajustado con el Gobierno del Brasil en 4 de Setiembre de 1857.

El Poder Ejecutivo al establecer en dicha nota que no considera aceptable ese proyecto de tratado, viene á confirmar el juicio que en tal concepto habia formado la Cámara de Senadores y que fué la causa porque sancionó su desechamiento desde la primera discusion;—pero como circunstancias posteriores, han venido á demostrar la inconveniencia del tratado de permuta, y hasta hacer imposible su aceptacion; sobre todo, desde que se ha pretendido hacer valer su aprobacion como una condicion impuesta para la ejecucion de otros tratados; la Cámara del Senado accede al retiro simple de los antecedentes de ese asunto, que pide el Poder Ejecutivo fundado en el derecho que le asiste para pedir el aplazamiento ó el retiro de cualquier asunto que haya sometido á la consideracion de las Cámaras Legislativas.

Dios guarde al Poder Ejecutivo muchos años.

Montevideo, Marzo 4 de 1861.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

Se abre la primera discusion general.

El señor Castillo propuso, y la Cámara aceptó, que se suprimiera la segunda discusion.

Se pasó á las votaciones de órden, y la Minuta de Comunicacion quedó aprobada.

Las sesiones se suspenden por un dia.

La órden para la que sigue, es la primera discusion en los dos asuntos mandados repartir.

La sesion concluye á las dos y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

10.ª Sesion del 11 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una asistiendo los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Aguirre, Giró y Martinez; y faltando el señor Pereira por indisposicion y el señor Mendez, con licencia.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo siguiente:

Marzo 11.—La Comision de Peticiones, en la de don Doroteo García, presenta un decreto mandándose en él estender el certificado que solicita.

Repártase.

Marzo 11—La misma Comision en el diploma presentado por el señor Errazquin, electo Senador por Tacuarembó, presenta un decreto para que vengan á la

Cámara los registros de votaciones, y los informes que puedan dar las autoridades locales.

Repártase.

Marzo 11—La referida Comision aconseja se apruebe el poder presentado por el señor don Cárlos Juanicó, Senador por Paysandú.

Repártase.

Llegándose á la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 5 de 1861

A la Honorable Cámara de Senadores:

Invitado por los Gobiernos de las ciudades Auseáticas de Hamburgo, Bremen y Lubeck para la celebracion de un tratado de amistad, comercio y navegacion, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirijirse á Vuestra Honorabilidad de conformidad al artículo 81 de la Constitucion de la República, para poner en su conocimiento, que va á iniciarse la negociacion de ese tratado, bajo las bases de los ya celebradas con la Prusia y la Bélgica.

Dios guarde á V. H. muchos años.

BERNARDO P. BERRO.

EDUARDO ACEVEDO.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision es de dictámen que se conteste la nota del Poder Ejecutivo fecha 2 del presente en los términos de la siguiente minuta de comunicacion:

La Cámara de Senadores se ha impuesto de la nota de fecha 2 del presente, en que el Poder Ejecutivo pone en conocimiento, que vá á iniciar la negociacion de un tratado de amistad, comercio y navegacion, con las ciudades de Hamburgo, Bremen y Lubeck; de todo lo que esta Cámara queda instruida.

Dios guarde al Poder Ejecutivo muchos años.

Montevideo, Marzo 6 de 1861.

Ambrosio Velazco — Narciso del Castillo.»

Se abre la discusion general.

El señor Velazco, considerando este asunto de méro trámite, propone, y la Cámara admite, la supresion de la segunda discusion.

Se vota luego, y la Minuta de Comunicacion es aprobada tanto en general como en particular.

Se proclama su sancion definitiva y se pasa á este otro asunto:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones se ha impuesto de la solicitud que el ciudadano don Luis F. Maturana ha elevado á V. H. pidiendo se haga efectiva la sancion de la Honorable Asamblea General fecha 12 de Julio del año anterior, por la que se le acordaba una pension de 72 pesos mensuales para pasar á Europa á estudiar el arte de la pintura.

Como esa partida no fué incluida en el Presupuesto General de Gastos, sancionado tan precipitadamente el dia anterior al de la clausura de las Honorables Cámaras, el Poder Ejecutivo entendió, que no estando en sus facultades suplir el silencio de la ley en materia de gastos que no se hallasen espresamente presupuestados; tanto mas, cuanto que, por el artículo 3.º de la ley del referido presupuesto vigente, se le prohibe exceder la suma general destinada á los gastos presupuestados en diez y ocho meses, resolvió que el suplicante esperase á la reunion

de la Honorable Asamblea para que ella designase los fondos con que debe abonarse la pension acordada.

La Comision tuvo por conveniente conferenciar con el señor Ministro de Hacienda; y despues de oidas algunas esplicaciones sobre el asunto que motiva este informe, es de dictámen que sancioneis el adjunto Proyecto de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 6 de 1861.

Juan José Brid—Juan José Ruiz.»

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Impútese á la partida presupuestada para la educacion de seminaristas en Europa, la pension acordada á don Luis F. Maturana, por decreto legislativo de 12 de Julio de 1860.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo anticipará al interesado, con las garantías que estime conveniente, el importe de una anualidad; y satisfará por semestres anticipados, las subsiguientes.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Brid—Ruiz.»

Se abrió la discusion general primera; pasóse á la particular, y el decreto quedó aprobado.

La Cámara suspende por un dia las sesiones.

La órden del dia para la que sigue, es la primera discusion en los poderes de los señores Errazquin y Juanicó; y solicitud de don Doroteo Garcia.

La sesion concluye á la una y media.

F. Castellanos.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

11.ª Sesion del 13 de Marzo

Preside el señor Castellanos

Se abrió la sesion á la una, con presencia de los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso el señor Pereira, y con licencia el señor Mendez.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de este asunto:

Marzo 13—La Comision de Legislacion, presenta su informe en el Decreto del Poder Ejecutivo referente al cese del tratado de Comercio con el Brasil.

Repártase.

Llegándose á la órden del dia, se leyó lo siguiente:

«Honorable Senado:

La Comision de Peticiones, despues de haber examinado detenidamente, los poderes presentados por el señor Senador electo por el Departamento de Tacuarembó, así como la reclamacion elevada á V. H. contra esa eleccion por varios ciudadanos, ó que se dicen tales, del mismo Departamento, alegando abusos y violencias de parte de los agentes ó dependientes de la autoridad pública contra la libertad del voto; nada tiene que objetar, ni contra la validez de dichos poderes, ni respecto de la aptitud legal de la persona á quien han sido conferidos; por hallarlo todo dentro de las condiciones de la Ley.

En consecuencia propone á V. H. el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Pídanse por Secretaría á la mesa central del Departamento de Tacuarembó, los registros de la votacion verificada en él para la eleccion de electores para Senador; las reclamaciones que se le hubiesen dirigido contra esa eleccion y los informes que pueda suministrar, para ilustrar el juicio del Senado remitiéndose original la reclamacion que motiva ésta.

Art. 2.° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, pídanse tambien al Poder Ejecutivo los informes que sobre este particular pueda dar la autoridad local de aquel Departamento.

Montevideo, Marzo 11 de de 1861.

Juan Francisco Giró—Juan José Ruiz.»

Se declara la primera discusion general.

Sigue la particular.

El señor Velazco propone la redaccion del 1er. artículo en esta forma:

Artículo 1.° La Secretaría remita á la mesa central, la reclamacion original presentada, y pida á dicha mesa los registros de votacion verificada para la eleccion de electores, y las reclamaciones que se hubiesen dirijido contra la eleccion de Senador; y de los informes que pueda suministrar, para ilustrar el juicio del Senado, sobre la legalidad de la eleccion.

Apoyado.

La Comision informante se conforma; y la Cámara, desechando el artículo 1.° del proyecto, aprueba el propuesto por el señor Velazco.

Se entra en la discusion del artículo 2.° cuya redaccion cambia el señor Velazco por esta otra:

Art. 2.° Adjuntase al Poder Ejecutivo cópia de la reclamacion deducida contra la eleccion de Senador, pidiendo se sirva informar sobre ese particular, ssguu los antecedentes que obtengan de las autoridades locales.

Es apoyado.

La Comision informante acepta la variacion, por cuanto no altera el sentido del artículo en el fondo.

Se vota; y siendo desechado el artículo segundo del Proyecto, es aprobado el propuesto en su lugar.

La mesa declara sancionado el Proyecto, segun su nueva forma, en primera discusion.

El señor Giró: juzgando asunto puramente de la competencia de la Cámara; y teniendo presente la demora que causara la gran distancia en que está el Departamento de Tacuarembó, propuso la supresion de la segunda discusion; lo cual, siendo apoyado, entró en debate.

El señor Velazco halla irregular la proposicion, por cuanto ella se presenta despues de proclamado por la mesa, sancionado el asunto en primera discusion.

La Cámara vota, y resulta negada la suspension.

Sigue este otro asunto:

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado los poderes presentados por el señor don Cárlos Juanicó, electo Senador por el Departamento de Paysandú, y encontrándolos arreglados, aconseja á Vuestra Honorabilidad su aprobacion, por medio del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébanse los poderes presentados por el señor don Cárlos Juanicó, electo Senador por el Departamento de Paysandú.

Art. 2.° Citesele para que preste juramento y se incorpore al Senado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 11 de 1861.

Juan Francisco Giró —Juan José Ruiz.»

Se declara la primera discusion general.
Sigue la particular; y en ella es aprobado el decreto.
Continúase en este otro asunto:

«Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Examinada por la Comision, la solicitud de don Doroteo Garcia, en la que pide que, á continuacion de ella, se ponga constancia de una sancion Legislativa del año de 1842, que habilitó en edad á don Joaquin de las Carreras; aconseja á V. H. el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Espídase por Secretaría como se solicita.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 11 de 1861.

Juan Francisco Giró—Juan José Ruiz.»

Sujeto este asunto á una sola discusion libre, por su naturaleza, y votando la Cámara, quedó aprobado.
La órden del dia para mañana, es la segunda discusion en el decreto relativo al señor Maturana.
La sesion concluye á las dos.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

12.ª Sesion del 15 de Marzo

Preside el señor Castellanos

Se abrió la sesion á la una con asistencia de los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Giró, Martinez y Aguirre; y faltando los señores Mendez, con licencia y Pereira por indisposicion y no haberse incorporado.

El acta que precede fué aprobada; y entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones se ha impuesto de la solicitud que el ciudadano don Luis F. Maturana ha elevado á V. H. pidiendo se haga efectiva la sancion de la Honorable Asamblea General, fecha 12 de Julio del año anterior, por la que se le acordaba una pension de setenta y dos pesos mensuales, para pasar á Europa á estudiar el arte de la pintura.

Como esa partida no fué incluida en el presupuesto general de gastos, sancionado tan precipitadamente el dia anterior al de la clausura de las Honorables Cámaras, el Poder Ejecutivo entendió, que no estando en sus facultades suplir el silencio de la ley en materia de gastos que no se hallasen espresamente presupuestados, tanto mas, cuanto que el artículo 3.º de la ley del referido presupuesto vigente, le prohibe exceder la suma general destinada á los gastos presupuestados en diez y ocho meses; resolvió que el suplicante esperase á la reunion de la Ho-

norable Asamblea para que ella designase los fondos con que debe abonarse la pension que le fué acordada.

La Comision tuvo por conveniente conferenciar con el señor Ministro de Hacienda, y despues de oídas algunas esplicaciones sobre el asunto que motiva este informe, es de dictámen que sancioneis el adjunto:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Impórtase á la partida presupuestada para la educacion de Seminaristas en Europa, la pension acordada á don Luis F. Maturana, por decreto Legislativo de 12 de Julio de 1860.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo anticipará al interesado, con las garantías que estime convenientes, el importe de una anualidad; y satisfará, por semestres anticipados, las subsiguientes.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 6 de 1861.

Juan José Brid—Juan José Ruiz.»

Declárase la segunda discusion en general.

Pásase á la particular; y votándose es aprobado el decreto.

Se proclama su sancion.

La órden del dia para mañana es la segunda discusion en los decretos sobre eleccion de Senador por Tacuarembó, y poderes del electo por Paysandú.

La sesion concluye á la una y cuarto.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

13.ª Sesion del 16 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, estando presentes los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Castillo, Aguirre, Giró y Martinez; y no concurriendo los señores Brid, con aviso, Mendez con licencia y Pereira por indisposicion y no haberse aún incorporado.

El acta anterior fué aprobada, observando el señor Velazco que creia lo bastante decirse en ella que el señor Pereira no concurria por indisposicion, sin necesidad de agregar que no estaba aún incorporado.

Previniendo la mesa que el Reglamento disponia terminantemente se anotara la falta cuando la inasistencia fuera por no estar incorporado; el señor Velazco, no satisfecho, pidió que su observacion constara en el acta.

Se intruyó de lo que sigue:

Marzo 16—La Comision de Hacienda presenta su dictámen en el informe de la Comision de Cuentas, relativo al exámen que hizo de las del Poder Ejecutivo.

Repártase.

Tratándose de la órden del dia, se leyó el dictámen de la Comision de Peticiones, dado con motivo del poder presentado por el señor don Cárlos Juanicó, electo Senador por el Departamento de Paysandú, inserto ya en el acta número 11; y despues de las votaciones de órden, fué aprobado el decreto en los dos artículos que contiene.

El señor Velazco, notó que la cópia del acta de la primera eleccion de Senador hecha en el Colegio Electoral, no habia sido enviada al Senado; razon por la cual no son conocidos los suplentes de Senador; y para salvar los inconvenientes consiguientes, propuso un tercer artículo, cuyo tenor es este:

Art. 3.º Por Secretaria pídase al Colegio Electoral, que remita cópia del acta de la primera eleccion de Senador, para conocer los suplentes nombrados.

Apoyado.

Se pone en discusion y resulta aprobado.

Entra en discusion este otro asunto:

Es el dictámen y proyecto de decreto presentado por la Comision de Peticiones, relativo á la legalidad de la eleccion de Senador por el Departamento de Tacuarembó; cuyas piezas quedaron insertadas en el acta número 11.

La Cámara entra en la discusion particular, y en ella son desechados los artículos, 1.º y 2.º del proyecto; y se aprobaron en su lugar, los otros dos artículos insertos en la misma acta número 11, que con algunas enmiendas, quedaron en esta forma:

Artículo 1.º Remítase por Secretaría la reclamacion original, dejando cópia, para que la mesa central preste los informes que pueda suministrar, sobre la legalidad de la eleccion.

Pídase á dicha mesa remita los registros de la votacion verificada para la eleccion de electores para Senador; y las reclamaciones que se le hubiesen dirigido contra esa eleccion.

Art. 2.º Adjúntese al Poder Ejecutivo cópia de la reclamacion deducida contra la eleccion de Senador, pidiendo se sirva informar sobre ese particular, segun los antecedentes que obtengan de las autoridades locales.

La mesa proclamó la sancion.

Las sesiones se suspenden por un dia.

La órden para la siguiente es la primera discusion en el asunto relativo á la suspension del Tratado de Comercio con el Brasil; y 1.ª discusion tambien, si fuere posible, del informe y proyecto de la Comision de Hacienda, en el informe dado por la Comision de Cuentas.

La sesion concluyó á las dos.

F. Castellanos.

Juan Atanasio de la Bandera.
Secretario.

14.ª Sesion del 19 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con asistencia de los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Aguirre, Giró y Martinez; faltando el señor Mendez con licencia, y el señor Pereira por indisposicion y no haberse aún incorporado.

Se leyó y aprobó el acta.

El señor Presidente previene, que hallándose en la antesala el señor don Cárlos Juanicó, electo Senador por el Departamento de Paysandú, se le haria entrar para que prestara juramento y se incorporase.

El señor Juanicó entró, juró y quedó incorporado.

Se instruyó de lo que sigue:

Marzo 18—La Comision de Hacienda presenta su informe en la solicitud de don Félix Crosa Peñarol, sobre un crédito.

Repártase.

Marzo 19—La Comision de Peticiones aumentada con uno de los miembros de la de Legislacion, el señor Velazco, presenta, en la solicitud del señor Coronel don Jacinto Barbat, una Minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo.

Repártase.

Marzo 19—La Archi-Cofradia del Santísimo, ocurre á la Asamblea pidiendo se faculte al Poder Ejecutivo para que restituya á la Cofradia una suma que le tomó el Gobierno en 1843, y alguna plata labrada.

A la Comision de Peticiones.

La mesa previene á la Cámara, que la estension de los documentos mandados repartir, exigia mas tiempo para su impresion, que el que pareció; y que ella resolviera si suspendia las sesiones por un dia.

La Cámara las suspende.

La órden del dia, para la sesion próxima es la 1.ª discusion en el asunto del tratado de comercio con el Brasil, y en el Informe de la Comision de Hacienda respecto del de la de Cuentas.

La sesion concluye á la una y cuarto.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

En Montevideo á 21 de Marzo de 1861.

Estando reunidos los señores Castellanos, Presidente; Giró, Aguirre, Castillo y Vazquez; y dando la una el reloj de la Cámara, el señor Presidente dijo: falta número:—no puede haber sesion.

Y concluyó el acto.

La Bandera,
Secretario.

15.ª Sesion del 22 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con presencia de los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Juanicó, Aguirre, Giró y Martinez; y faltando con licencia, el señor Mendez; y por indisposicion, y no haberse aun incorporado el señor Pereira.

El acta se aprobó y se dió cuenta de lo que sigue:

Marzo 21—Don Gabriel J. Tuduri, presenta cinco proyectos para la construccion de otras tantas obras hidráulicas en el puerto de Montevideo; y en Castillas Grandes; y los acompaña con cinco planos.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 6 de 1860.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á V. H. en cópias certificadas, un decreto del Gobierno del Brasil, fecha de Setiembre último, y los que él ha creido necesario espedir con esta fecha.

El 1.º se adjunta señalado con la letra *A*; y los segundos, con los números 1, 2 y 3.

El Poder Ejecutivo ha juzgado indispensable promulgar estos últimos, en precaucion de los perjuicios que las rentas públicas, la ganadería, la industria de carnes y el comercio de tránsito, sufririan evidentemente de aplazarse hasta la reunion ordinaria de la Honorable Asamblea, las medidas económicas que respectivamente contienen.

Aun el decreto señalado con el número 1, no necesitaria en concepto del Poder Ejecutivo, la sancion prévia de la Honorable Asamblea.

Desde que uno de los altos poderes contratantes, ha rescindido por sí, las estipulaciones y concesiones recíprocas del referido tratado, declarándolo suspendido desde el 1.° de Enero próximo; lo que para nosotros no puede, no debe importar otra cosa que la anulacion del referido tratado, ningun compromiso, ninguna obligacion que de él se derive, puede quedar subsistente respecto del otro; haciéndose lógicamente estensivos desde ese momento, á los productos de la industria Brasilera, compensativamente favorecidos, los mismos derechos con que la Ley vigente de Aduana grava á los productos similares de las demás Naciones.

Eliminada por el acto del Gobierno Imperial la razon del favor y de la excepcion, la regla general debe sustituirse; y esto, en principio, corresponde á las facultades administrativas del Poder Ejecutivo.

El decreto número 2 por el cual se suprime el derecho de 4 p.% de exportacion sobre las carnes beneficiadas en el país, es una consecuencia forzosa de la despreciacion de ese artículo, en razon compuesta del aumento de establecimientos de salazon en el Rio de la Plata, de la concurrencia libre de los de la Provincia limítrofe y de la limitacion de mercados donde la carne se consume.

La despreciacion de ésta, trae necesariamente la de los ganados destinados á fomentar esa industria; puesto que su valor estimativo está como sucede hoy, en relacion con el precio que los saladeristas pueden ofrecer, viniendo á pesar el dicho impuesto, sobre la produccion indirectamente.

En general, los derechos de exportacion, no son los mas convenientes, cuando el Estado esportador no tiene el monopolio de las materias que esporta; pero con respecto á las carnes que, ó bien por los costos de preparacion y transporte, ó bien por el sistema de elaboracion primitivo á que todavía está sometida, no tiene mercados amplios, como los demás productos naturales, estando limitada á los del Brasil y Habana, donde sufre la concurrencia de los paises productores; y el derecho es tanto mas perjudicial y gravoso, cuanto que el favor de que gozaba en uno de esos mercados y que le facilitaba cumplir ventajosamente, con las carnes de su propio territorio, ha cesado ya por el acto de que el Poder Ejecutivo instruye á Vuestra Honorabilidad.

Desde entónces las posiciones no podrian restablecerse, poniendo las carnes en perfecta igualdad con las del Brasil respecto á derechos, sinó suprimiendo el de

exportacion que grava actualmente á las nuestras; y facilitándole de este modo el medio de competir con aquellas en los mercados consumidores.

Aun sin el incidente que ha ocurrido, la Honorable Asamblea habia reconocido desde el principio la inconveniencia del derecho de exportacion sobre las carnes y las harinas, autorizando al Poder Ejecutivo para *disminuirlo ó suprimirlo* con las condiciones establecidas en la Ley de 4 de Setiembre de 1859.

Por los artículos 2.° y 3.° del decreto número 2, V. H. observará que el Poder Ejecutivo ha previsto á la mas esencial de esas condiciones, sustituyendo el derecho suprimido con el dos p.§ adicional que debe percibirse desde el 1.° de Enero; afectando eventualmente, y como una doble garantia de la religiosidad con que deben continuar pagándose los intereses y la amortizacion de la deuda pública, la parte que pueda ser necesaria, de las rentas generales; no siendo sin embargo probable que este caso ocurra.

Queda solo por llenarse la condicion de la ley en virtud de la cual debe obtenerse la aprobacion legislativa, para que la medida tenga su valor legal.

En el decreto número 2 se espone la razon que el Poder Ejecutivo ha creido concluyente, para no diferirla hasta las próximas sesiones de la Honorable Asamblea.

Ningun peligro verdadero trae consigo la supresion inmediata del 4 p.§ sobre las carnes, mientras que es palpable la inconveniencia de convocar en estos momentos á la Honorable Asamblea sin la seguridad siquiera de que pueda reunirse en pocos dias, ó en esperar al período ordinario de sus sesiones; dejando pasar éste vilmente el tiempo preciso de las faenas, perjudicando todos los negocios, todas las especulaciones que se relacionan con ella.

Colocado en esta disyuntiva el Poder Ejecutivo no ha hesitado en asumir la responsabilidad de las disposiciones contenidas en el decreto á que vá refiriéndose persuadido de obtener un voto de indignidad cuando la Honorable Asamblea se reuna; esperando que entretanto, la Honorable Comision Permanente, mirará este asunto desde la altura en que la coloca el acto político y la ilustracion de sus miembros.

Una vez decidido el Poder Ejecutivo á esperar de la benevolencia de la Honorable Asamblea General y de V. H. la aprobacion de las medidas á que ha sido impulsado por motivos no comunes, por exigencias de actualidad; le ha parecido deber aprovechar la ocasion para hacer al comercio de tránsito, las concesiones que se determinan en el decreto núm. 3.

El pensamiento de la liberacion de los depósitos para el espresado comercio por un tiempo limitado, no es reciente.

Completar el cuadro de las modificaciones de la Ley vigente de Aduana que el Poder Ejecutivo tendrá preparado, y que no le fué posible presentar oportunamente á causa de la deficiencia material de tiempo, de los asuntos de gravedad é

importancia que ocuparan la atencion de la octava Legislatura en el último periodo de sus sesiones ordinarias.

Quedó pues, aplazado con las demás reformas que se proyectaban, hasta el periodo siguiente.

Entretanto han surgido acontecimientos en los paises vecinos y reformas de tal modo radicales, en sus leyes aduaneras, que hacen sentir doblemente el tiempo que hemos tardado nosotros en modificar las muestras, adelantando siempre; porque el quietismo, al lado de los que avanzan, es un verdadero retroceso.

Si esta sencilla verdad, necesitase demostrarse, el Poder Ejecutivo, con referencia al comercio de tránsito especialmente, haria llegar hasta V. H. las reclamaciones del comercio y las instancias del mas importante pueblo del litoral justamente impresionado por las frecuentes vacilaciones del que se hace por su estenso y rico territorio.

A radicar por él el comercio de tránsito, de una manera inalterable, en cuanto es posible; poniendo al Departamento del Salto, en situacion de competir ventajosamente con los que le son iguales en posicion y progreso; haciendo estensivo el beneficio al comercio en general, se dirigen de consuno las franquicias concedidas en el Decreto número 3.

En la supresion del almacenaje respecto de las mercaderias destinadas al tránsito, no se lastima ningun derecho adquirido; pues que la empresa á quien temporalmente pertenece ese ramo, no dejará de recibir la cantidad asignada en el presupuesto general, habiendo con todo, obteniéndose préviamente su consentimiento.

El Poder Ejecutivo piensa por otra parte, que el almacenaje no es propiamente un derecho en la accepcion rentística de esta palabra.

A su juicio, solo importa el alquiler de los edificios destinados á los depósitos de mercaderias; infiriéndose de aqui, que para ser equitativo, no debe exceder al verdadero costo de los mismos edificios.

Establecida esta regla, se deduce tambien, que la exencion del almacenaje no puede sostenerse en principio, sea cual fuere la liberalidad de las que sirven de base á la legislacion aduanera de cualquier pais; porque justo es que el comercio en general, retribuya equitativamente á los caudales que se invierten en su beneficio y la seguridad y garantia de los capitales que deposita.

Esto no obstante, sea con el objeto de equiparar [illegible] á las condiciones desventajosas respectivamente de los puertos; con el de acumular el comercio en algunos lugares, ó por competencia de liberalismo, un sistema contrario prevalece al rededor nuestro; determinando la línea de conducta que debemos seguir hasta que la buena armonia que debe existir entre Naciones vecinas; las [illegible]cias recíprocas y los tratados, pongan término á las competencias que puedan lle-

gar á ser nocivas para todos, haciendo de los paises del Plata, un mercado ámplio con iguales libertades y franquicias.

El Poder Ejecutivo no ha creído necesario suprimir el eslingaje que por la Ley de Aduana es la mitad del almacenaje.

El destino especial de ese ramo, aunque temporalmente tiene otro, es el de construccion y conservacion de muelles, pescantes y demás aparatos destinados á facilitar la carga y descarga de las mercaderias, en lo que ordinariamente se insumen fuertes cantidades, siendo actualmente indispensable continuar los esfuerzos á fin de ensanchar y profundizar los muelles de la Aduana principal; dando mas amplitud á la rampla interior, para la comodidad del comercio y celebridad de sus operaciones.

De otra parte, la proximidad del fondeadero y la modicidad comparativa de los costos, permite conservar ese derecho sin desatender el nivel que se busca, y solo en el Salto, por razones especiales de localidad, es donde se ha creído necesario suprimirlo.

Espuestas suscintamente las razones que el Poder Ejecutivo ha tenido en vista al espedir los Decretos que se acompañan, tiene entera confianza que la Honorable Asamblea se servirá prestarles su aprobacion, así como espera tambien que V. H. no le rehusará el valioso contingente de su cooperacion para obtenerla.

Dios guarde á V. H. muchos años.

BERNARDO P. BERRO.

TOMÁS VILLALVA

A la Honorable Comision Permanente.»

DECRETO NÚMERO 1

Montevideo, Noviembre 6 de 1861.

Siendo consecuencia forzosa de la suspension del tratado de modificaciones de 4 de Setiembre de 1857, que debe quedar sin efecto el 1.° de Enero próximo, por un acto del Gobierno Imperial, la restitucion del comercio esterno á su nivel anterior

aplicándose con perfecto derecho las disposiciones de la ley de Aduana á los productos naturales y agrícolas del Brasil, favorecidos condicionalmente por el dicho tratado, con cuatro por ciento de importacion, (cinco por ciento desde el 24 de Diciembre) y dos por ciento adicional; el Poder Ejecutivo ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero del año entrante, los productos nacionales y agrícolas del Brasil, serán igualados en las Aduanas de la República, para el pago de derechos, á los productos similares de la importacion general.

Art. 2.° El producto que resulte del dos por ciento adicional, será pasado íntegramente al Banco Mauá y Compañía, para el servicio de la deuda pública fundada.

Art. 3.° Dése cuenta en el dia á la Honorable Comision Permanente del presente decreto, elevándose oportunamente á la Honorable Asamblea con la esposicion de los motivos que el Gobierno ha tenido para espedirlo.

Art. 4.° Publíquese, comuníquese, etc.

BERNARDO P. BERRO

TOMÁS VILLALBA

Es cópia—

Laurindo D. Morales,
Oficial Mayor.

DECRETO NÚMERO 2

Montevideo, Noviembre 6 de 1860.

Siendo oportuno y de urgente necesidad adoptar una medida en favor de la industria de carnes, que por circunstancias especiales y notorias, se halla colocada en situacion desventajosa respecto á los demás productos de la industria Nacional; y estando el Poder Ejecutivo autorizado por el artículo 2.° de la ley de 27 de Junio de 1859 para disminuir ó suprimir el derecho de exportacion sobre las carnes

y las harinas, sustituyéndolo con otro que equivalga en cantidad al derecho disminuido ó suprimido.

Habiéndose provisto por decreto de esta fecha á la sustitucion del citado derecho; y no siendo por lo demás posible, obtener el consentimiento prévio que el espresado decreto requiere, á causa de la urgencia del caso, y de la inconveniencia de convocar extraordinariamente á la Honorable Asamblea en dias de escitacion y de comicios públicos, el Poder Ejecutivo ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero próximo, la carne tasajo, ahumada, en salmuera ó de cualquier otro modo preparada para esportacion, será libre de derechos.

Art. 2.° Para el caso eventual de que los ramos destinados á la deuda fundada, no alcancen á completar la suma que anualmente observe el pago de la amortizacion y de los intereses, las rentas públicas suplirán la cantidad que falte, hasta tanto que la Ley adscriba á ese servicio, el impuesto especial que juzgue conveniente.

Art. 3.° El presente Decreto será elevado en el dia, á la Honorable Comision Permanente, y en oportunidad á la Honorable Asamblea General, con el informe competente.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc.

BERNARDO P. BERRO.

TOMÁS VILLALVA.

Es cópia conforme.

Laurindo D. Morales,
Oficial Mayor.

DECRETO NÚMERO 3

Montevideo, Noviembre 6 de 1860.

Requeriéndose con urgencia el comercio de tránsito colocado en situacion com-

parativamente desventajosa, medidas eficaces que no le desvien de sus caminos naturales, y estimulen por el contrario, su fomento y desarrollo, con reciprocas conveniencias de las transacciones mercatiles, y del progreso del pais; el Poder Ejecutivo ha acordado y decreta:

Articulo 1.° Las mercaderías en general, admitidas á depósito en los almacenes del Eatado, que se reembarquen para tránsito de las Aduanas de la República quedarán exentas del pago de almacenaje, por el término de un año, contados dede el dia en que abran registro los buques que lo importen.

Art. 2.° El plazo para los efectos ya depositados, se contará desde esta fecha.

Art. 3.° Las mercaderias destinadas al tránsito del Salto á los territorios limitrofes por Santa Rosa y Cuareim ó vice-versa, quedarán exentas del derecho de exlingaje.

Art. 4.° El puerto de la Colonia queda declarado de trasbordo, y depósito; debiendo este último empezar á tener efecto, luego que la Ley provea al personal de empleados y costo de los almacenes necesarios.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo propondrá á la Honorable Asamblea, en el periodo inmediato de sus sesiones, las modificaciones que la esperiencia aconseje en la Ley vigente de Aduana, y todas las franquicias que está dispuesto á conceder al comercio interior y exterior.

Art. 6.° El presente decreto será elevado á la Honorable Cemision Permanente y á la Honorable Asamblea General con el informe acordado; quedando á cargo del Ministerio de Hacienda, la reglamentacion de los depósitos.

Art 7.° Comuníquese, publíquese etc.

BERRO.

TOMÁS VILLALVA.

Es cópia conforme.

Laurindo D. Morales,
Oficial Mayor.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Habiendo examinado los antecedentes que la Comision Permanente ha remitido á la resolucion de la Asamblea General con motivo de nota del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Noviembre de 1860 y de decretos referentes dictados á consecuencia de la suspension del Tratado de Comercio ajustado con el Gobierno del Brasil en 4 de Setiembre de 1857; la Comision de Legislacion es de dictámen que la Asamblea General conteste á la citada nota, en los términos de la siguiente Minuta de Comunicacion:

La Asamblea General se ha impuesto de la nota que con fecha 6 de Noviembre dirigió el Poder Ejecutivo á la Comision Permanente, esplicando los motivos en que se habia fundado, para dictar los decretos á que dicha nota se refiere y que la Comision Permanente ha referido á la discusion de la Honorable Asamblea General

Despues que el Gobierno del Brasil por un hecho propio, se desligaba de las obligaciones que respectivamente se impuso por el tratado ajustado el 4 de Setiembre de 1857, la inejecucion, la anulacion de ese tratado, era una consecuencia indeclinable para la República; y al declararlo así el Poder Ejecutivo, ha procedido con perfecto derecho en defensa de los intereses Nacionales, cuya guarda se le ha confiado.

No obstante ser este tratado notablemente ventajoso para el Brasil, el Gobierno Imperial ha pretendido hacer depender las insignificantes concesiones que tiene en favor de la República, de otras nuevas concesiones exigidas en la Permuta de terrenos en la frontera, y, de consiguiente, el Poder Ejecutivo ha hecho un legítimo y acertado uso del derecho de represalia, contestando á la intimacion del Go-

bierno Imperial que el de la República consideraba *nulo ese tratado y como si nunca hubiera existido.*

En este concepto, la Asamblea General está de acuerdo con la opinion que espresa el Poder Ejecutivo; de que, en casos de esa naturaleza, y para dictar medidas de ese género, no tiene necesidad de prévia sancior del Poder Legislativo, para defender los derechos y la dignidad de la República.

Esa autorizacion la tiene siempre el Poder Ejecutivo de la Nacion, como una derivacion de la naturaleza y del fin de su institucion constitucional.

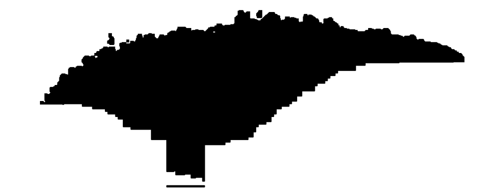
Conforme la Asamblea General con los Decretos dictados á consecuencia de la inejecucion denunciada por el Gobierno Imperial del Tratado de 4 de Setiembre de 1857, rechaza como ilegítimo el pretexto que para esa denuncia invoca el Gobierno Imperial; suponiendo que la República ha faltado al acuerdo de las notas de 23 de Setiembre de 1858 llamadas reversales; porque tal acuerdo no ha existido, ni puede invocarse con derecho, desde que no constituye una obligacion que la Nacion Oriental del Uruguay hubiera contraido en la forma prescripta por la Constitucion del Estado, que es Ley internacional para el Gobierno del Brasil, segun las estipulaciones del tratado preliminar de 1828, ajustado entre la confederacion Argentina y el Imperio del Brasil.

La importancia y la gravedad del cargo de deslealtad que el Gobierno Imperial se permite hacer al Gobierno de la República, para fundar en ese precedente la suspension del Tratado de Comercio de 4 de Setiembre de 1857, ponen á la Asamblea General en la imprescindible necesidad de llamar la atencion del Gobierno, sobre los hechos que contienen las notas de 23 de Setiembre de 1858, cambiadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio y Plenipotenciario de la República don Andrés Lamas.

Los humillantes ofrecimientos que este funcionario reconoce y acepta lisamente en esas notas, para disponer del territorio de la Nacion, con prescindencia completa de la Constitucion y de todo sentimiento de dignidad nacional, aunque no constituyan obligaciones legítimas para la República, son hechos de la mas alta gravedad, que ponen de manifiesto los abusos cometidos por parte de aquel funcionario, en el desempeño de las gestiones que se le han encomendado.

Consideraciones de rigurosa justicia y las conveniencias políticas exigen que las autoridades constitucionales no dejen sin la debida represion, abusos de ese género, que se confunden con la traicion á la Pátria; y que si se dejaran inapercibidos, presentarian precedentes funestos para la moralidad administrativa de una República.

Por lo mismo, la Asamblea General llama la séria atencion del Gobierno, sobre esos hechos en que aparece implicado el señor don Andrés Lamas; y espera que el



Poder Ejecutivo, procederá á hacer efectiva la responsabilidad de ese funcionario ante la ley.

Dios guarde al Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo de 1861.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

Se proclama la primera discusion en general.

El señor Velazco esplana los fundamentos de la Minuta de Comunicacion presentada, y se pasa á la discusion particular.

En ellas son aprobados los párrafos 1.° 2.° 3.° 4.° 5.° y 6.° poniéndose en este, por proposicion del señor Juanicó, *el abuso*, en lugar de *los abusos*.

El párrafo 7.° y último, fué tambien aprobado, reduciéndose al singular, las palabras *esos hechos* por proposicion del mismo señor Juanicó.

La Cámara suspendió la sesion.

Continuada, se leyó lo que sigue:

La Comision de Hacienda se ha impuesto del informe de la de cuentas, que del seno de la Permanente fué nombrada para continuar la revisacion y fiscalizacion de las cuentas presentadas por el Poder Ejecutivo correspondientes á los dos años contados desde 1.° de Marzo de 1858 hasta igual fecha de 1860.

Un cuadro muy lisonjero presenta este informe respecto de esas cuentas llevadas con exactitud y bajo un órden de contabilidad muy mejorado.

La Comision se ha complacido en ver esa mejora tan notable, en las dos oficinas principales; y espera que con la continuacion de ese sistema adoptado, llegaremos muy pronto á su perfeccion completa; y tendremos la fortuna de establecer radicalmente, la moral estricta en el manejo de la hacienda pública, de que tantas pruebas está dando la actual administracion, y que es la única base de nuestro crédito y engrandecimiento.

Seguir en este camino sin retroceder; tener bastante fortaleza de ánimo, para desechar todo lo que á él se oponga, es cerrar las puertas de los males que nos han aflijido muchas veces:—de los conflictos porque hemos pasado:—porque la principal causa de ellos, no puede dudarse que ha sido las irregularidades en va-

rias de las Administraciones pasadas; la viciosa contabilidad á que ellas conducian los abusos que se practicaban: la tolerancia con que todo esto se miraba, y la falta de cumplimiento de las leyes vigentes.—Borrar hasta los vestijios, si es posible, de ese fatal camino, es hacer el mas grande servicio al país; y la Comision se ha complacido al ver que llegamos á ese término feliz.

Dominada de estas ideas, y lamentando que haya en estas cuentas tres observaciones, que por su carácter, son de mucha importancia; es de opinion que, al mismo tiempo que se aprueben las cuentas, se encargue al Poder Ejecutivo la exigencia inmediata de la inversion de esas cantidades á dar cuenta á que se refiere el Informe; que no han podido ser distraidas, sin saberse el destino á que eran aplicadas; y cuyo empleo no puede ni debe de ningun modo, ocultarse al pueblo contribuyente ó á sus representantes.

Al efecto propone el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo 1.° Apruébanse las cuentas presentadas por el Poder Ejecutivo, correspondieutes á los dos años contados desde el 1.° de Marzo de 1858; con excepcion de las dos partidas «á dar cuenta,» á que se refiere el Informe de la Comision de Cuentas, fecha 15 de Febrero de 1861.

Una de ellas, fecha 18 de Enero de 1859 valor 8,382 pesos 375 reis, á la cuenta del Ministerio de Hacienda, y la otra fecha 28 de Febrero del mismo año, valor 12,000 pesos á la de la Legacion Oriental en Rio Janeiro.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo exigirá la cuenta de inversion legal documentada, de las dos partidas espresadas; así como la rendicion de cuentas de la Jefatura de Maldonado, correspondiente ás dichos años; dando cuenta del resultado.

Art. 3.° Comuniquese.

Montevideo, Marzo 16 de 1861.

Vicente V. Vazquez—Juan Miguel Martínez.»

Declaróse la primera discusion general; siguióse la particular; y en ella fué aprobado el artículo 1.°



Se aprobó tambien el segundo con el siguiente final propuesto por el señor Velazco,—«instruyendo del resultado.»

El articulo 3.° es de forma.

El señor Ruiz pide se le exhonere del cargo de miembro de la Comision de Peticiones, por ser á la vez miembro de la de Cuentas.

La mesa accede, y elige para sustituirle al señor Senador por Paysandú, señor Juanicó.

La órden para mañana, es la primera discusion en los asuntos de los señores Coronel Barbat Peñarol.

La sesion concluye á las tres y tres cuartos.

CASTELLANOS

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

16.ª Sesion del 23 de Marzo

Presidencia del señor Castellanos

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Vazquez, Velazco, Ruiz, Castillo, Juanicó, Aguirre, Giró y Martinez; y falta de los señores Brid, con aviso, Mendez con licencia y Pereira por indisposicion y no haberse aún incorporado.

Se aprobó el acta y se intruyó de lo que sigue:

Marzo 23—Doña Maria L. de Echeandia, viuda del Coronel don José María

Echeandia, dice que el Poder Ejecutivo le concedió la viudedad, con la tercera parte del sueldo de su esposo, por los años que sirvió despues de 1825, pero que como el dicho finado, habia servido al país, desde 1810, como lo comprueba con documentos fehacientes; pide por esto, aumento de su pension.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Entrándose en la órden del dia se leyó lo que sigue:

«INFORME

Honorable Senado:

Impuesta la Comision de Peticiones, de la queja elevada á la Comision Permanente, durante el receso de la Legislatura por el Coronel don Jacinto Barbat, contra los procedimientos violentos y arbitrarios del Gefe Político del Departamento de Tacuarembó, ejercidos en su persona, por imputacion de conatos de tumultos y sedicion contra el órden público; y resultando del juicio seguido con este motivo contra el dicho Barbat, ante el Juzgado del Crímen de la segunda seccion, que no ha existido el crímen imputado; y que por consiguiente, han sido infundados y atentatorios contra la seguridad individual, garantida por nuestra Ley fundamental, los procederes de la Autoridad local de aquel Departamento:—la Comision es de parecer que V. H., debe así declararlo; disponiendo se transmita al P. E. la peticion referida, y documentos que la acompañan; á fin de que, en vista de todo, el Poder Ejecutivo proceda en el caso, segun lo considere mas conducente al desagravio de la Ley, sin perjuicio de que el peticionario pueda usar de su derecho ante quien corresponda, como mejor le conviniere.

Por lo tanto, propone á V. H. la siguiente Minuta de Comunicacion, al Poder Ejecutivo:

«La Asamblea General en conformidad á la resolucion tomada en esta fecha en «la peticion del Coronel don Jacinto Barbat, quejándose de los procedimientos «arbitrarios, ejercidos contra él, por el Gefe Político del Departamento de Tacua- «rembó, por imputacion de crímen de revuelta y sedicion contra el órden público, «acompaña al Poder Ejecutivo la espresada peticion y documentos de su referen- «cia, manifestándole que, resultando de ellas no haber existido el crímen imputa-



«do al Coronel Barbat; y que por consiguiente no ha habido motivo para el rigor «arbitrario de las medidas tomadas contra él, por la autoridad local de aquel De«partamento, con manifiesta violacion de las leyes que garanten la seguridad in«dividual; el Cuerpo Legislativo espera, que el Poder Ejecutivo, en vista de esta «resolucion, procederá, en el caso presente, á tomar las medidas conducentes al «desagravio de la Ley».

Montevideo, Marzo 18 de 1861.

Juan José Ruiz—Juan Francisco Giró —Ambrosio Velazco.»

Se abre la primera discusion general.
Sigue la particular, y en ella es aprobada la Minuta de Comunicacion.
Se continúa en este otro asunto:

«Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha examinado con la mayor atencion, el espediente que ha sometido á vuestra consideracion el Poder Ejecutivo, referente al pago de un crédito contra el Estado, que reclama don Felix Crosa Peñarol, el cual ha sido declarado por decreto del mismo Poder Ejecutivo de fecha 10 de Abril del año pasado, comprendido en la deuda pública consolidada, y prescripto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 3 de Julio de 1854.

En consecuencia, la Comision es de opinion que V. H. debe declararse incompetente para conocer en este negocio; por cuanto, no tratándose en él, de la interpretacion de una Ley, y sí solo de su aplicacion, es de la esclusiva potestad de aquel poder, su resolucion; y por lo tanto se permite aconsejaros, sancioneis el siguiente:



«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Devuélvase este espediente con oficio al Poder Ejecutivo, para que en uso de sns atribuciones constitucionales proceda como corresponda.

Montevideo, Marzo 18 de 1861.

Juan Miguel Martinez—Vicente V. Vazquez.»

Tiene lugar la 1.ª discusion general.
Se pasa á la particular y el Decreto es aprobado.
La Cámara suspende las sesiones por toda la semana mayor.
La órden para la próxima es la 2.ª discusion en el tratado de comercio con el Brasil é Informe de la Comision de Hacienda en el de la de Cuentas.
La sesion concluyó á las dos y tres cuartos.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

17.ª Sesion del 1.º de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, asistiendo los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Mendez, Castillo, Juanicó, Aguirre, Giró y Martinez; y faltando el señor Brid, sin aviso y el señor Pereira por indisposicion y no haberse incorporado.

Se aprobó el acta anterior, y se instruyó de lo que sigue:

Abril 1.º—El Ministro de Gobierno presenta una Memoria relativa al estado de todo lo correspondiente á su Departamento:

Repártase.

Abril 1.º—La Comision de Legislacion presenta su informe en el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, sobre el interés legal del dinero.

Repártase.

Abril 1.º—La misma Comision informa tambien en el Proyecto de Ley de la referida Cámara, relativo á la navegacion en los Rios interiores.

Repártase.

Abril 1.º—Don Pedro Nolasco Crosa, en representacion de su hermano don Félix, pide que la Cámara suspenda la discusion empezada sobre el crédito de éste hasta que pueda presentar documentos que favorecen su derecho.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Marzo 30—Don Pablo José Goyena, Coronel retirado de Artillería, pide se le autorice al Poder Ejecutivo para que lo dé de alta, por las razones que espone, y en mérito de sus servicios.

A la Comision de Milicia.

Pasándose á la órden del dia, se leyó el dictámen de la Comision de Legislacion, y demás piezas anexas, relativo todo, á la suspension del tratado de Comercio con el Brasil de 4 de Setiembre de 1857, y á los decretos que con este motivo espidió



el Poder Ejecutivo; cuyos documentos están ya insertos en el acta número 15, en la que se tuvo la primera discusion.

Se abre la segunda discusion en general, sobre la Minuta de Comunicacion que la Comision aconseja, y se pasó, seguidamente á la segunda discusion en particular.

En ella fueron aprobados los párrafos 1.° 2.° y 3.°, cambiándose en este la palabra *ilegítimo*, por *infundado*, á indicacion del señor Velazco.

El párrafo 4.° se aprobó.

En el 5.° se subrayaron las palabras *acepta lisamente*, por proposicion del mismo señor Velazco; y aun cuando el señor Martinez propuso en él, y fué apoyado, la supresion de la palabra *humillantes;* y el señor Aguirre la traslacion del singular,de la frase *los abusos*, admitida por la Comision; la Cámara, al votar, aprobó el párrafo con solo la subrayacion referida.

Lo demás de la Minuta de Comunicacion fué aprobado; y la mesa la proclamó sancionada en 2.ª discusion.

La sesion se suspende.

Continuándose en ella, se leyó el dictámen y Proyecto de Decreto presentado por la Comision de Hacienda, con motivo del Informe dado al Senado, por su Comision de Cuentas, cuyas dos piezas quedan transcritas en el acta número 15, donde tuvo lugar la 1.ª discusion.

La mesa abre la 2.ª discusion en general, de la cual pasa la Cámara á la 2.ª discusion particular; en la cual queda aprobado el Proyecto de Decreto, en la misma forma que le dió la Comision.

La mesa lo proclamó.

La órden del dia, para mañana es la 2.ª discusion en los asuntos de los señores Coronel Barbat y Crosa Peñarol.

La sesion concluye á las tres y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

18.ª Sesion del 2 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Velazco, Vazquez, Brid, Ruiz, Mendez, Castillo, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; y sin la del señor Pereira, por indisposicion, y no haberse aún incorporado.

Se aprueba el acta última, se dá cuenta de lo que sigue:

Abril 2—La Comision de Hacienda, en la solicitud de don Pedro Nolasco, por su hermano don Félix Crosa Peñarol, pidiendo se suspenda la discusion á que está sometido un crédito de este; ofrece informar *in voce.*

Se mandó repartir.

Pasándose á la órden del dia, se leyó el Informe y Proyecto de Decreto presentado por la Comision de Hacienda, en el asunto del señor Crosa Peñarol; cuyas dos piezas, quedan transcritas en el acta número 16 en la que se tuvo la primera discusion.

Se declara por la mesa, abierta la segunda discusion general.

El señor Vazquez pide la lectura de la peticion del hermano del señor Crosa Peñarol, de que se acaba de anunciar que la Comision informaria *in-voce.*

Se lée: y el señor Vazquez continuó:

Aún cuando la Comision de Hacienda no ha mudado de parecer en este asunto con todo, ofreciendo el señor Crosa, presentar documentos que favorezcan la justicia que crée le asiste en pró del crédito sobre que reclama, y para lo cual, pide se suspenda su consideracion;—la Comision no tiene en ello inconveniente; y propone el aplazamiento, hasta que se presenten esos documentos.

La Cámara aplaza la discusion del punto.

El señor Presidente:

En la persuacion de que el señor Ministro de Gobierno trata de asistir á la dis-

cusion del otro asunto que comprende la órden del dia; y no habiendo aun llegado al Senado; propone una suspension de la sesion.

La Cámara la aprueba.

Continuada la sesion, la mesa anuncia que el señor Ministro no concurre, por hallarse indispuesto.

Se lée entónces el informe y Minuta de Comunicacion presentadas por la Comision de Peticiones; aumentada con un miembro de la de Legislacion, (el señor Velazco); relativo todo á la queja del señor Coronel don Jacinto Barbat contra el Gefe Político del Departamento de Tacuarembó, por ataques violentos á sus derechos civiles y políticos, cuyo informe y minuta están insertos en el acta número 16, página 69, con motivo de la 1.ª discusion.

Se abre la segunda discusion general.

Continúase en la segunda particular.

En ella el señor Joanicó halla prudente pedir prévio informe al Poder Ejecutivo; ó que cuando menos concurra el Ministro respectivo á dar esplicaciones.

El señor Velazco, (de la Comision informante) se espresa en desacuerdo, porque considera innecesario todo eso, y la Cámara, pasando á votar, aprueba la Minuta de Comunicacion.

La mesa la proclama sancionada.

La Cámara, para dar tiempo á la impresion de los asuntos mandados repartir; suspende sus sesiones por dos dias.

La órden del dia, para la sesion próxima, es la primera discusion sobre los Proyectos de Ley relativos al interés legal del dinero, y navegacion en los rios interiores.

La sesion concluye á las tres y cuarto.

F. Castellanos.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

19.ª Sesion del 5 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Senadores: Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Aguirre y Martinez; y falta del señor Pereira, por indisposicion y no haberse aún incorporado, y sin aviso los señores Giró y Joanicó.

El acta última se aprueba y se instruye de lo que sigue:

Abril 3—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley para las Aduanas de la República.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Abril 3—La misma Cámara pasa un Proyecto de Decreto que destina 6,000 pesos de los fondos nacionales, para alivio de las víctimas del terremoto que arruinó la ciudad de Mendoza.

La mesa pasa este asunto á una Comision Especial, para la cual designa á los señores Martinez, Aguirre y Brid.

El señor Ruiz propone que este asunto se despache inmediatamente, como caso de urgencia.

Apoyado.

Continúa la instruccion á la Cámara:

Abril 4—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley que exime de derechos de puerto á los buques del Exterior.

A la Comision de Hacienda.

Abril 4—La misma Cámara recomienda el despacho de los Proyectos relativos á creacion de dos Tribunales de Apelaciones, Código Civil, Tribunales Eclesiásticos y denuncias de tierras.

Pasa á la Comision de Legislacion, por hallarse en ella esos asuntos.

El señor Presidente—Estando apoyada la proposicion de urgencia hecha por el señor Senador por la Colonia, está en discusion.

El señor Vazquez crée que debe evacuarse primero la órden del dia.

La mesa dispone se pase á ella, y en consecuencia se lée el Informe de la Comision de Legislacion, y Proyecto de Ley que adjunta, variando en él el pasado por la Cámara de Representantes relativo á la reforma de la Ley que marca el interés del dinero.

Se abre la 1.ª discusion general.

El señor Martinez, fundándose en que el Proyecto venido de la Cámara de Representantes habia sido repartido, propone se suspenda la discusion abierta, hasta que tenga lugar el reparto referido.

Se resuelve así.

Continuándose en la cuestion de urgencia, la Cámara la declara, y la sesion se suspende, para que la Comision Especial presente su informe.

Continuada la sesion, se instruye de que la Comision Especial informará verbal mente.

Entran los señores Giró y Joanicó.

El señor Aguirre produce el informe, aconsejando á la Cámara la aprobacion del decreto de la Cámara de Representantes.

El señor Presidente lo declara en primera discusion, y dispone se lea.—Es este:

«Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de las rentas generales, de la suma de seis mil pesos; abriendo además una suscricion popular, con el objeto de contribuir al alivio de las víctimas del terremoto que ha tenido lugar el dia 20 de Marzo último, en la Provincia de Mendoza en la República Argentina.

Art. 2.º Cerrada la suscricion se presentará su producto al Gobierno Argentino, como una débil muestra de los sentimientos que animan al pueblo Oriental, hácia su hermana la República Argentina.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 2 de 1861.

MÁRCOS A. BAEZA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

El señor Vazquez, una vez declarada la cuestion de urgencia en este negocio, propone se suprima la segunda discusion.

Apoyado.

La Cámara vota, y la discusion segunda queda suprimida.

Sigue entónces la discusion general única.

El señor Velazco encuentra impropiedad en la redaccion del decreto; del cual debe eliminarse todo lo relativo á la suscricion de que trata.

Apoyado.

La Comision informante se conforma; y al efecto, la Cámara suspende nuevamente la sesion.

Al continuarse, se lée el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Como una débil muestra de los sentimientos que animan al pueblo Oriental hácia su hermana la República Argentina, autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de las rentas generales, de la suma de diez mil pesos, con el objeto de contribuir al alivio de las víctimas del terremoto que ha tenido lugar en la Provincia de Mendoza, el 20 de Marzo último.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 5 de 1861.

Juan José Brid — Atanasio C. Aguirre — Juan Miguel Martinez.»

Sigue en la discusion general: de ella se pasa á la particular.

El señor Velazco cree que debe suprimirse la palabra débil.

La Comision admite la supresion; y votando la Cámara el artículo, queda aprobado con aquella.

Se proclama sancionado.

La órden del dia para mañana, es la primera discusion en el proyecto sobre navegacion en los rios interiores.

La mesa anuncia á la Cámara que en el presupuesto de Secretaría hay una partida destinada para provision de libros; y que crée que las Comisiones de Legislacion y Hacienda, deben encargarse de la formacion de una biblioteca á la que aquella partida se destina.

Notándose conformidad, la mesa lo declara así establecido.

La sesion concluye á las dos y tres cuartos.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

20.ª Sesion del 6 de Abril

Preside el señor Castellanos

Empieza la sesion á la una, con asistencia de los señores Velazco, Vazquez Ruiz, Mendez, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez.

Los señores Brid y Castillo, faltan con aviso; y el señor Pereira por indisposicion, y no haberse aún incorporado.

Se aprueba el acta, y se instruye de lo que sigue:

Abril 6—La Cámara de Representantes comunica que aprobó las reformas hechas por el Senado en el decreto que destina una suma al socorro de los desgraciados en Mendoza.

Archívese.

Abril 6—La misma Cámara pasa con antecedentes, un decreto que dispone se pague sueldo integro al Teniente Coronel don Tomás Gomez.

A la Comision de Milicia.

Abril 6—El Poder Ejecutivo remite los informes dados por el Gefe Político de Tacuarembó, con respecto á la reclamacion de varios vecinos, contra la eleccion de Senador.

A la Comision de Peticiones.

Abril 6—La Comision de Milicia en la peticion del Coronel don Pablo José Goyena, presenta un Decreto, negando la alta que solicita.

Repártase.

Abril 6—La Comision de Legislacion presenta su informe en el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes sobre las Colonias de Color.

Repártase.

El señor Velazco pide á la mesa se publiquen las sesiones en que se trató el asunto del Tratado de Comercio suspenso; y el relativo á los sucesos de Tacuarembó;—y que debiera establecerse como regla general, la publicacion de las sesiones.

Observando el señor Presidente que esa publicacion regular no podia hacerse por no haber en el presupuesto de la Cámara cantidad alguna votada al efecto; pero que sin embargo se haria la de las dos sesiones á que se habia referido el señor Velazco; este señor se conformó, llamando la atencion de la Comision á que corresponda la presentacion del presupuesto de la Cámara, para que proponga oportunamente una partida destinada á la publicacion de las sesiones.

Llegándose á la órden del dia, se leyó lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo único—La Ley de 17 de Junio de 1854, que declaró abiertos á la navegacion y comercio de todas las Naciones, los rios navegables de la República

no comprende los rios Tacuarí, Olimar, Cebollatí y otros que no tengan en sus márgenes, centro de poblacion.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1860.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha examinado el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes, haciendo una aclaracion á la Ley de 25 de Junio de 1854 sobre las concesiones de la navegacion de los rios navegables de la República, á los buques de comercio de todas las Naciones.

La Comision es de dictámen que la declaracion que tiene por objeto el proyecto de la otra Cámara, se establezca en los términos del siguiente proyecto, que considera mas preciso, y que somete á la consideracion del Honorable Senado:

«PROYECTO DE LEY

Declaratoria de la de 25 de Junio de 1854, sobre la navegacion de los rios de la República.

Artículo 1.° Se declaran no comprendidos en la concesion que hizo la ley de

25 de Junio de 1854 á la navegacion comercial, los rios interiores de la Repúbli-ca, en que esta tenga dominio en ambas márgenes, como el Tacuarí, Olimar, Cebollatí y otros.

Art. 2.° La navegacion en esos rios, interiores, pertenece de derecho al pabellon Nacional exclusivamente; y no podrá concederse, sino por tratados especiales, á aquellas Naciones que estipulen con la República hacerle una concesion igual y recíproca.

Art. 3.° Comuníquese etc.

Montevideo, Abril 1.° de 1861.

Ambrosio Velazco — Narciso del Castillo.»

Se abre la primera discusion general.

Se pasa á la particular; en ella es desechado el Proyecto de la Cámara de Representantes, y considerándose entonces el presentado por la Comision, el señor Joanicó propone una nueva redaccion al artículo 1.°, que el señor Velazco formula así:

Artículo 1.° Quedan escluidos de la concesion que hizo la ley de 25 de Junio de 1854 á la navegacion comercial, los rios interiores de la República, cuyas dos márgenes pertenezcan al dominio de esta; como el Tacuarí, Olimar, Cebollatí y otros.

La Cámara vota; y desechando el artículo del proyecto de la Comision, aprueba el nuevamente presentado.

Se pone en discusion el artículo 2.°, se vota y queda aprobado.

La Cámara suspende las sesiones por un dia.

La órden para la siguiente es la 1.ª discusion en el Proyecto de Ley sobre el interés legal del dinero.

La sesion concluye á las dos y cuarto.

F. Castellanos.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

21.ª Sesion del 9 de Abril

Presidencia el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, concurriendo los señores Castillo, Velazco, Vazquez. Ruiz, Mendez, Joanicó, Giró y Martinez; y faltando con aviso, el señor Brid, sin él, el señor Aguirre, y por indisposicion y no haberse aun incorporado, el señor Pereira.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo que sigue:

Abril 9—La Comision de Peticiones, en la de doña Maria Luyret de Echeandia, presenta un Decreto concediéndole el aumento de pension que pide.

Repártase.

Abril 9—Doña Petrona Rosende de la Sierra, dice: que el Poder Ejecutivo ha declarado, prescripto un crédito suyo contra el Estado, procedente de auxilios dados en la guerra con el Brasil, en 1825:—que esa declaracion la reduce á la mi-

seria; y que por ello, y la pérdida de dos hijos fallecidos en defensa de las autoridades Constitucionales, se le acuerde una pension.

A la Comision de Peticiones.

Se entró en la órden dia y se leyó lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El interés legal del dinero será el que acuerden las partes contratantes.

Art. 2.° El mínimun del interés del dinero de las menores, será el de seis por ciento al año.

Art. 3.° En caso que no haya pacto, y la ley obligue al pago del interés, los deudores satisfarán el seis por ciento en toda clase de contratos.

Art. 4.° No son comprendidos en esta Ley, los contratos anteriores á su promulgacion, aun cuando los efectos hayan de tener lugar despues de publicada.

Art. 5.° Queda derogada la Ley de 2 de Abril de 1858.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á á 21 de Mayo de 1860.

JULIO C. PEREIRA.
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha estudiado el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara

de Representantes, sobre lo que se ha llamado el interés legal de los capitales en dinero ó usuras.

Conforme la Comision con la base del proyecto, que era la derogacion de la Ley de 4 de Abril de 1838, ha creido que la Ley que debia sustituir á esta, no debia ser la repeticion de sus disposiciones, sinó que debian alterarse estas, sustituyéndolas con otras mas justas y mas conformes con los principios de Legislacion.

Es por esto, que la Comision no se ha limitado á reproducir la Ley vigente, con la sola alteracion de la tasa del interés, que es lo que hace el proyecto remitido por la Cámara de Representantes.

La Comision ha redactado otro Proyecto de Ley, y es el que somete á la consideracion de la Honorable Cámara de Senadores:

«PROYECTO DE LEY

Art. 1.° La Ley considera legítimo el interés que acuerdan las partes contratantes sobre los capitales en dinero efectivo.

Art. 2.° Cuando no haya pacto y la Ley obligue al pago de intereses, estos se estimarán por el interés que hayan fijado á sus operaciones las casas de Banco, en el lugar del contrato, y al tiempo de tener orgien la obligacion del pago de intereses.

Si en el lugar del contrato no hubiese casa de banco, la tasa del interés será, la que hubiesen marcado sus operaciones, los bancos establecidos en la Capital.

Art. 3.° En los capitales pertenecientes á Menores, y demás personas que por la ley, tienen sus bienes sujetos á estraña administracion, á falta de pacto se computarán los intereses segun lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.° Las disposiciones de esta ley solo pueden comprender á los contratos posteriores á su promulgacion.

Los anteriores quedan bajo el imperio de la ley existente, á la que deben ajustarse sus efectos aun cuando tengan lugar despues de la promulgacion de esta ley.

Art. 5.° Queda derogada la ley de 4 de Abril de 1838.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 1.° de 1861.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

Se abre la primera discusion sobre el proyecto de la Cámara de Representantes conforme á Reglamento.

Se pasa á su primera discusion en particular y en ella es desechado artículo por artículo.

Entra entónces en discusion el proyecto presentado por la Comision y es aprobado el artículo primero.

Puesto en discusion el artículo 2.° se presentan algunas enmiendas propuestas por los señores Martinez, Joanicó y Vazquez; que hallándolas aceptables en alguna parte, el señor Velazco, dán ocasion, sin embargo, á un debate detenido, girando todo él sobre la mayor ó menor propiedad en la redaccion del artículo; hasta que, por indicacion del señor Vazquez, la Cámara suspende la sesion.

Continuada la sesion, se declara el punto bastantemente discutido; y votándose el artículo 2.°, es desechado.

Entonces el señor Velazco presenta un nuevo artículo, quedando de inciso suyo la segunda parte del desechado, todo lo que es así:

«Art. 2.° Cuando no haya pacto, y la Ley obligue al pago de intereses, estos se estimarán por el interés que hayan fijado á las operaciones de igual clase, las casas de Banco, en el lugar del contrato, y al tiempo de tener orígen la obligacion del pago de intereses.

Si en el lugar del contrato no hubiese casa de Banco, la tasa del interés será la que hubiesen marcado para sus operaciones, los Bancos establecidos en la Capital.»

Se procede á votar, y el artículo é inciso pre-insertos, son aprobados.

Puesto en discusion el artículo 3.° el señor Velazco propone se intercale otro que á nombre de la Comision presenta y es este:

«Art. 3.° No habiendo uniformidad en el interés fijado por los Bancos, se tomará por base el interés mas bajo que alguno de ellos haya marcado.»

Este artículo es votado y aprobado.

Se aprueba tambien el 3.° del Proyecto que pasa á ser cuarto con algunas enmiendas del señor Velazco, que lo dejan en esta forma:

Art. 4.° En los casos pertenecientes á Menores, y demás personas que por la

Ley tienen sus bienes sujetos á estraña administracion, se computarán los intereses segun lo dispuesto en los artículos anteriores.

El artículo 4.° que ahora es 5.° se aprobó, poniéndose en lugar de *existente*, «*preexistente*,» y al fin, en lugar de *esta Ley*, «la presente.»

El 5.° pasó á 6.° y fué aprobado.

El 6.° que subió á 7.° es de forma.

Se proclama aprobado el Proyecto en primera discusion.

La órden para mañana es la segunda discusion en el Proyecto de Ley sobre Rios; y la primera en los Decretos relativos á Colonos y Coronel Goyena.

La sesion concluye á las tres y cuarto.

F. Castellanos.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

22.ª Sesion del 10 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con asistencia de los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Castillo, Mendez, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso, el señor Brid, y por indisposicion y no haberse incorporado, el señor Pereira.

Se aprobó el acta, y pasándose á la órden del dia, se leyó lo siguiente:

Es el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes sobre navegacion de Rios; el informe de la Comision de Legislacion á su respecto, y un nuevo proyecto en sustitucion de aquel;—todo lo cual, queda ya transcrito en el acta número 20, página 84, donde se tuvo la primera discusion.

El señor Presidente declara abierta la 2.ª discusion general, y deseando tomar parte en el asunto, pide al 1er. Vice-Presidente se sirva ocupar la mesa.

El señor Giró preside.

El señor Castellanos, teniendo presente, que la navegacion libre de los rios interiores de la República, estaba consignada en principio, en los tratados con el Brasil:—que ese principio habia sido llevado á la práctica por la Ley de 25 de Junio de 1854; y que existian otras disposiciones mas que el Proyecto en discusion alteraba esencialmente; juzgó conveniente que el señor Ministro de Gobierno concurriera á dar esplicaciones á la Cámara; y propuso al efecto, el aplazamiento del asunto.

Apoyado.

El señor Velazco, (de la Comision informante), aun cuando no creia necesaria la asistencia del Ministerio, porque nada podrian adelantar sus esplicaciones, convino en la proposicion de aplazamiento; y propuso la cuestion en estos términos:

«Se autoriza al Presidente para fijar el dia en que se considere nuevamente el Proyecto en discusion, debiéndose citar al señor Ministro de Gobierno, para que concurra á dar esplicaciones.»

La Cámara vota, y aprueba esa proposicion.

La sesion se suspende.

Continuada bajo la presidencia del señor Castellanos, se prosigue en la órden del dia, y se lée lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Desde la promulgacion de la presente ley, no se reconocerán válidos los contratos por servicio personal, celebrados con colonos de color, sinó

siendo rectificados ante los Alcaldes Ordinarios del Estado, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Que los contratos no excedan el término de seis años.
2.ª Que el salario por el servicio personal á que se refiere, no sea menos de ocho pesos mensuales.
3.ª Que los colonos no puedan ser obligados por sus patrones, á salir fuera del territorio del Estado.
4.ª Que los contratos queden protocolizados en un registro especial que á este efecto llevarán los Alcaldes Ordinarios.

Art. 2.° En los contratos relativos á Menores de Color, debe necesariamente intervenir el Defensor de Menores.

En estos, el salario, podrá ser menor de ocho pesos; pero el tiempo de su duracion, nunca podrá esceder de seis años.

Art. 3.° Los contratos celebrados antes de la promulgacion de esta Ley, con colonos de color que existen en el territorio de la República, serán presentados para su revalidacion, ante los Alcaldes respectivos, dentro del término de tres meses.

No serán revalidados los contratos que se hubiesen celebrado por mas de diez años, sinó por el tiempo que falte para cumplir este término, computado desde la celebracion del contrato.

Art. 4.° En el caso de que los Colonos justificasen mal tratamiento de parte de los patronos, podrán ser autorizados por los Alcaldes Ordinarios para pasar al servicio de otros patronos que respondan á los primeros de lo que falte para llenar solamente sus anticipaciones, sin perjuicio de la pena que corresponda por la Ley á las actas ejecutadas por los indicados patronos.

Art. 5.° Los Alcaldes Ordinarios no autorizarán contrato alguno, sin instruir plenamente á las partes de las prescripciones contenidas en la presente ley.

Art. 6.° Harán saber así mismo á los colonos, que en el territorio de la República, no hay ya esclavos; y que ellos, como los demás habitantes, son completamente libres.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo dictará las medidas convenientes para el mas exacto cumplimiento de esta ley.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 11 de Marzo de 1860.

JULIO C. PEREIRA.
Presidente.

Justino B. Garcia.
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion,

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha estudiado el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes sobre contratos de colonos de color, ó mejor dicho de raza Africana, que se introducen á nuestro territorio con ese título del vecino Imperio del Brasil, que aún tiene ese comercio de carne humana que es un baldon para una Nacion Cristiana.

La Comision al examinar el Proyecto adoptado por la otra Cámara, ha reconocido que era inaceptable, porque importaba la contemporizacion con un abuso; y con un abuso que conculca un principio humanitario consignado en la Constitucion de la República.

En materia de los grandes principios de este noble carácter, la Comision profesa por principio que en su observancia no es posible admitir términos medios, sin falsearlos en daño de los intereses generales de la humanidad, y con mengua de la dignidad de un pueblo libre que tenga la conciencia de lo que se debe á si propio ante las demás Naciones.

Si se ha de observar en nuestro pais como un alto principio humanitario, la disposicion del artículo 131 de la Constitucion; el paliar su precepto prohibitivo, es cometer una transgresion constitucional, tanto más culpable, desde que se comete con el especioso pretesto de cumplir con la ley.

Aparte de estas consideraciones de rigorosa justicia, tan conformes con los preceptos de la Religion Cristiana, si se examina el asunto por el lado de las conveniencias políticas y económicas, hasta estas están de acuerdo con la observancia rigorosa de aquel principio humanitario y Cristiano, que sobre la libertad del hombre, ha proclamado nuestra Constitucion.

Como esto no precisa demostrarse, porque se siente desde luego, la Comision se limita á indicarlo, como una de las razones secundarias que la han decidido á desechar el proyecto adoptado por la Cámara de Representantes, y presentar otro proyecto en sustitucion de aquel.

Es el siguiente, que presenta á la consideracion del Honorable Senado:

Artículo 1.° Son nulos ante la Ley los contratos celebrados fuera del territorio de la República por servicio personal, con colonos de raza africana, que se introduzcan al territorio de la República, con el especioso título de colonos.

Art. 2.° Los Tribunales de la República desecharán inlimine, toda accion que se deduzca en juicio, fundada en tales contratos; y declaran á los colonos libres de esas obligaciones, en conformidad con la Constitucion del Estado, que prohibió para siempre, el tráfico de los esclavos.

Art 3.° Comuníquese.

Ambrosio Velazco.»

Se abre la primera discusion en general.

Pásase á la 1.ª en particular.

En ella es desechado el proyecto de la Cámara de Representantes, y en consecuencia queda en discusion el proyecto presentado por la Comisión.

El artículo primero es aprobado, poniéndose *individuos* de raza africana, en vez de *colonos* por indicacion del señor Vazquez; y agregándose al final del artículo, por indicacion tambien del mismo señor, la frase *ó cualquier otro.*

El segundo es igualmente aprobado.

El tercero es de forma.

Se proclama la primera sancion, y se continúa en la órden del dia con este otro asunto:

En la solicitud del Coronel rebajado don Pablo José Goyena, solicitando se autorice al Poder Ejecutivo para que se le dé de alta en el Ejército, la Comision de Milicia presenta el siguiente:



«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision de Milicia se ha

Pablo J. Goyena y de los documento

De todo ello resulta que el citado ex-Coronel Goyena, solicita que V. H. autorice al Poder Ejecutivo para que lo dé de alta en el Ejército, en la clase de Coronel de Artilleria; y como esto está fuera de las atribuciones constitucionales de V. H. la Comision considera arreglado proponeros el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

No ha lugar.

Montevideo, Abril 4 de 1861.

Atanasio C. Aguirre—Juan Antonio Mendez.»

Se abre la 1.ª discusion general.
Sigue la particular.
El señor Martinez propone que se suprima la 2.ª discusion.
Apoyado.
Se suprime la 2.ª discusion; y votando despues el Decreto, es aprobado.
Se proclama.
La órden del dia para mañana es la 2.ª discusion en el Proyecto sobre interés del dinero; y la primera en el Decreto relativo á la viuda del Coronel Echeandia.
La sesion concluye á las cuatro menos cuarto.

F. Castellanos.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.



23.ª Sesion del 11 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una con asistencia de los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Joanicó, Aguirre y Martinez; y falta de los señores Giró y Castillo, con aviso; Mendez, sin él; y Pereira, por indisposicion y no haberse aun incorporado.

Se aprueba el acta, y se entra en la órden del dia, leyéndose el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes relativo al interés del dinero:—el informe relativo de la Comision de Legislacion, y el nuevo Proyecto, presentado por ella, en sustitucion de aquel; cuyas piezas están en el acta número 21 donde el asunto tuvo la primera discusion.

Se abre la segunda discusion general:—la Cámara vota pasar á la particular.

En ella desecha el Proyecto de la Cámara de Representantes y aprueba el de la Comision, con las mismas reformas con que lo aprobó en la primera discusion, y que constan en la referida acta número 21.

La mesa proclama sancionado el proyecto en 2.ª discusion.

Continuándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

En la solicitud de doña Maria Layret de Echeandia, pidiendo aumento de pension por los servicios de su finado marido el Coronel don José Maria Echeandia, a Comision respectiva presenta el siguiente informe:

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones impuesta detenidamente de la solicitud presentada

por la viuda del Coronel don José Maria Echeandia, pidiendo aumento de pension y de los comprobantes en que la apoya, los cuales forman una hoja de servicios que acredita la importancia de los que prestó ese gefe al país desde la guerra de la Independencia; halla tan justa dicha peticion, qne no trepida en presentar á la sancion de Vuestra Honorabilidad el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Hallándose la viuda del Coronel don José Maria Echeandia, comprendida en el artículo 4.° de la Ley de 17 de Marzo de 1835 que le concede la pension correspondiente á la antigüedad de diez y seis años; declárasele acreedora á la percepcion de los dos tercios del sueldo que le correspondia.

Comuníquese.

Montevideo, Abril 9 de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»

Se abre la primera discusion en general.

El señor Martinez, no hallando aplicable al caso presente, la ley citada en el decreto que se discute; pero apreciando los servicios del Coronel Echeandia, hace mocion para que se conceda á su viuda, como gracia especial, la mitad del sueldo de Coronel.

El señor Joanicó, aun cuando no crée exactas las observaciones hechas con respecto á la aplicacion que la Comision informante hace de la ley referida en el artículo; apoya la mocion.

El señor Aguirre no aprueba la frase especial propuesta, porque la considera un mal precedente; y propone en su lugar se acuerde á la interesada el tiempo que falte para obtener la pension correspondiente á medio sueldo.

Los señores Martinez y Joanicó se conforman.

Pásase á la primera discusion particular;—y la sesion se suspende.

Continuándose en ella, el señor Vazquez hace mocion y es apoyada, para que este asunto, *pase al Poder Ejecutivo para que informe con antecedentes.*

Se vota esta proposicion y es aprobada.

La órden para mañana es la segunda discusion en el Proyecto de Ley sobre colonos.

La sesion concluye á las 2 y tres cuartos.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

24.ª Sesion del 12 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion se abrió á la una, con presencia de los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Castillo, Mendez, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso, los señores Brid y Joanicó, y por indisposicion y no haberse incorporado, el señor Pereira.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

Abril 12—Don José María Roo dice: que segun la resolucion del Honorable Senado relativa á la desaprobacion del acuerdo del Poder Ejecutivo de 22 de Julio de 1856 que lo destituia del empleo de Contador de Aduana, se declare que, la mente del Senado fué ponerlo en el goce de sus haberes devengados durante la suspension; y que, por lo tanto se abonen por el Tesoro Público.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Abril 12—La Cámara de Representantes pasa un Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer nuevo contrato con la comision directiva de la empresa del alumbrado á gas.



A la Comision de Peticiones.

Abril 12—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley que crea un impuesto destinado á la construccion de un muelle en Paysandú.

A la Comision de Hacienda.

Abril 12—La Cámara de Representantes remite una Minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo, relativa al formulario que debe formar el Tribunal de Apelaciones, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 77 de la Ley de Procedimientos Judiciales.

A la Comision de Legislacion.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, relativo á contratos con individuos de color; el Informe respectivo de la Comision de Legislacion, y el nuevo Proyecto que presenta en sustitucion del de la Cámara; cuyas piezas se insertaron en el acta número 22, con motivo de la primera discusion.

Se abre la segunda discusion general: sigue la segunda particular, y en ella, siendo desechado el Proyecto de la Cámara de Representantes, fué aprobado el de la Comision, en la misma forma que consta de la referida acta número 22.

Se proclama la sancion.

Las sesiones se suspenden por un dia.

La órden del dia es dar cuenta.

Concluye la sesion á la una y media.

F. CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera.
Secretario.

En Montevideo, á 15 de Abril de 1861.

Estando reunidos á la una del dia, en la Sala de las Sesiones del Senado, los señores Senadores: Giró, primer Vice-Presidente; Vazquez, Joanicó, Aguirre y Martinez; el señor Vice-Presidente dijo: falta número, no puede haber sesion.

Los señores Senadores se retiraron.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

Habiéndose reunido hoy 16 de Abril de 1861 á la una, los señores Senadores: Giró, Vice-Presidente primero; Vazquez, Joanicó y Mendez; el señor Presidente dice: no habiendo número, no puede haber sesion.

Los señores se retiraron.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

25.ª Sesion del 17 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, asistiendo los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Mendez, Joanicó, Aguirre y Giró; faltando el señor Martinez, sin aviso y el señor Pereira fallecido.

Se aprobó el acta anterior, y se instruyó de lo que sigue:

Abril 15—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, prorogando por dos años el tiempo establecido para la recaudacion de derechos de Aduana en el Salto, con destino á la construccion de un muelle.

Abril 15—La Comision de Peticiones, en la liquidacion de sueldos del finado General don José Artigas, presenta un decreto para que el interesado justifique su derecho á la sucesion del General.

Repártase.

Abril 15—La misma Comision en la Solicitud de don Gabriel Tudurí, presenta un decreto para que ocurra al Poder Ejecutivo.

Repártase.

Abril 16—La referida Comision, presenta un decreto, en la solicitud de doña Petrona Rosende de la Sierra, concediéndole una pension.

Repártase.

Abril 16—La Comision de Legislacion aconseja al Senado sostenga su sancion en el proyecto que eleva á cinco el número de Camaristas.

Repártase.

Abril 16—La misma Comision aconseja el desechamiento de la Minuta de Comunicacion de la Cámara de Representantes, relativa al formulario de que trata el artículo 77 de la Ley de 15 de Mayo de 1856.

Repártase.

Abril 16—Don Pedro Crosa pide el poder que ha presentado y cópia del documento de crédito que está en su espediente.

A la Comision de Hacienda.

Abril 16—El Ministro de Guerra y Marina, presenta una memoria concerniente al estado de ambos Departamentos.

Repártase.

Abril 17—La Cámara de Representantes remite una Minuta de Comunicacion á la viuda del ciudadano don Gabriel Antonio Pereira.

Pasó á una Comision Especial compuesta de los señores Velazco y Vazquez.

Abril 17—La misma Cámara pasa un Proyecto de Decreto concediendo honores fúnebres, de Capitan General, al señor don Gabriel Antonio Pereira.

A la Comision de Milicia.

Abril 17—La referida Cámara dice que ha cerrado sus sesiones por cuatro dias en demostracion de duelo por la muerte del señor don Gabriel Antonio Pereira; é invita al Senado á igual demostracion.

Pasó á una Comision Especial, compuesta de los señores Castillo y Joanicó.

Abril 17—La mesa Central del Departamento de Tacuarembó, remite los datos que se le pidieron, relativos á la eleccion de Senador.

A la Comision de Peticiones.

La Cámara suspende las sesiones por un dia.

La órden para la siguiente, es la primera discusion en los asuntos Artigas, Tuduri y señora Rosende.

La sesion concluyó á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

26.ª Sesion del 19 de Abril

Presidencia del señor Castellanos

La sesion tuvo principio á la una, con presencia de los señores Velazco, Vazquez, Castillo, Brid, Mendez, Joanicó, Aguirre y Giró; faltando con aviso el señor Ruiz, y sin él, el señor Martinez.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo que sigue:

Abril 19—La Comision de Milicia aconseja la aprobacion del decreto de la Cámara de Representantes que concede honores funerarios al señor don Gabriel Antonio Pereira, con algunas enmiendas que propondrá en la discusion.

Repártase.

Abril 19—La misma Comision propone la sancion del decreto de la Cámara de Representantes que concede sueldo integro de por vida, al Coronel Graduado don Tomás Gomez.

Repártase.

Abril 18—Don José Trápani, pide, por el aniversario del 19 de Abril, y los servicios que ha prestado á la Patria, constantes de documentos que presenta; un aumento en su pension.

A la Comision de Peticiones.

Abril 19—La Comision Especial, compuesta de los señores Castillo y Joanicó, ofrece informar in voce, en la invitacion de la Cámara de Representantes, relativa á la suspension de las sesiones por cuatro dias.

Repártase.

Entróse á la órden del dia, y se leyó lo siguiente:

[illegible] informar sobre varios Proyectos de [illegible] domesticos y otros puntos de nuestra [illegible] Gabriel F. Tuduri para [illegible] las ideas y trabajos del repre- [illegible] de la navegacion de nues- [illegible] puramente administrativo, no [illegible] Legislativas, sino al Poder [illegible] publica, y el cual sin duda [illegible] los trabajos del señor [illegible]

[illegible] siguiente:

[illegible] DECRETO

[illegible] el Poder Ejecutivo de la República.

[illegible] de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»

[illegible] la discusion como asunto de simple trámite.
[illegible] algunas esplanaciones en el Informe; y votándose, el Decre- [illegible] y se proclama la sancion.
[illegible] la órden del dia, con este otro asunto

«Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 22 de 1860.

El Poder Ejecutivo ha recibido el decreto de fecha de ayer, sancionado por la Honorable Asamblea, para la liquidacion de los haberes devengados por el finado General don José Artigas, desde 1.º de Enero de 1820, hasta 1848.

El Poder Ejecutivo tiene dudas sobre el objeto y la inteligencia que debe dar al citado decreto; sugeridas por los términos en que está redactado; prescribiéndo se, simplemente, la liquidacion de los haberes devengados por el dicho General sin determinar, no obstante, espresamente, el reconocimiento de un crédito.

¿Será que, practicada la liquidacion, deberá elevarse á la Honorable Asamblea para dictar en su vista la resolucion definitiva que corresponda; ó es que la sancion de V. H. importa el reconocimiento de un crédito y la obligacion de pagarlo?

Para este caso, el Poder Ejecutivo no podria dispensarse de hacer uso de la prerogativa que le confiere el artículo 81 de la Constitucion; haciendo observar á la Honorable Asamblea que el finado General Artigas, no tiene sucesion directa· segun el Poder Ejecutivo está informado:—que las disposiciones de la Ley de 3 de Julio de 1854, de grande importancia para los intereses económicos del país, quedarian relajados con el reconocimiento de un crédito procedente de derechos ad quiridos antes de 1852, y finalmente; que estando afectados todos los recursos del país, á las erogaciones indispensables del servicio público y del crédito nacional, la colocacion en el presupuesto, de la abultada suma á que ascienden los haberes mandados liquidar, dejarian un vacio lamentable en las obligaciones del servicio, ó la Honorablea Asamblea tendria que votar recursos para pagarla.

Dios guarde á V. H. muchos años.

BERNARDO P. BERRO.

TOMÁS VILLALBA

«INFORME

Honorable Senado:

La C. de P., habiendo tomado en consideracion las observaciones con que el P. E. devolvió el decreto legislativo de 21 de Junio del año próximo pasado, que mandaba liquidar los haberes devengados por el General don José Artigas desde 1.° de Enero de 1820, hasta 18 de Setiembre de 1848, encuentra entre ellos, la de que el General Artigas, *no dejó sucesion directa segun esta informado el Gobierno*; y pareciéndole indispensable aclarar este punto, antes de resolver las otras dudas que el Gobierno presenta en su nota de observaciones, sobre la inteligencia del citado decreto; es de opinion, no obstante la fé de bautismo que corre con el espediente, que V. H. debe adoptar el siguiente proyecto de Decreto, en la peticion de don José P. Artigas ó su apoderado:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Vuelva al peticionario para que justifique en debida forma, su derecho á la sucesion del finado General don José Artigas.

Montevideo, Abril 15 de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Jonnicó.»

La mesa declara una sola discusion, por considerar el punto de trámite; pero apareciendo algunas dudas al respecto, manifestadas por el señor Velazco, á las

que satisfizo el señor Giró, la Cámara votó, y el Proyecto de Decreto propuesto, quedó sujeto á una sola discusion libre, conforme á Reglamento.

El señor Velazco propone una nueva redaccion al artículo único, que fué admitida por la Comision informante; y es esta:

«Artículo único—Justifique previamente el peticionario, ante quien corresponda, su derecho á la sucesion del finado General don José Artigas.»

La Cámara vota; y el artículo propuesto por la Comision es desechado.

Votado el artículo del señor Velazco, es aprobado.

Se proclama, y se continúa en la órden del dia con este otro asunto:

«Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La anciana doña Petrona Rosende, se ha presentado ante Vuestra Honorabilidad pidiendo una pension de por vida, en consideracion al sacrificio de la fortuna de su finado esposo don José Agustin de la Sierra, en la guerra de la Independencia, á la pérdida de sus tres hijos varones y la prescripcion por la Ley de 21 de Julio de 1860, de un crédito por auxilios prestados en dicha guerra y tambien durante la sostenida con el Brasil; todo lo que tiene á la solicitante reducida á una situacion deplorable, á la par de dos hijos que le han quedado.

Cada vez que se presenta un caso de esta naturaleza, alzando el velo que encubre las desgracias de una familia, que habiendo contribuido al logro de nuestra Independencia, sufre todavía hoy una existencia azarosa y desvalida; se conmueve el ánimo; y llegaria á creerse que la patria habia sido ingrata para con sus hijos, si las leyes vigentes sobre viudas, no pusieran en completa evidencia, no solo la gratitud Nacional, sinó su munificencia llevada al estremo.

Mas esas leyes Honorables Senadores, no comprenden el presente caso, porque fueron dictadas para las viudas de los militares; y no consta que lo haya sido el esposo de la solicitante.

Pero don Agustin de la Sierra, simple ciudadano, llevó su abnegacion patriótica hasta menoscabar dos veces su fortuna por la independencia del país; una en la

guerra contra la Metrópolis, y otra en la que con tanta gloria, nos libertó de la dominacion del Imperio del Brasil, como consta de los documentos de auxilios que corren en el espediente; los mismos que su viuda, ajena á la fijacion de plazas fatales, dejó de presentar oportunamente; y que por tanto cayeron en las prescripciones de la Ley.

Y esa viuda, que haciéndose superior á la desgracia, habia logrado educar á cinco hijos, vió desaparecer á dos de ellos, víctimas de la guerra civil, muriendo, tambien el tercero dedicado al foro; y hoy, septuajenaria, agobiada bajo el doble peso de la pobreza y de la vejez, solo le quedan dos hijas, para ayudarla á llorar tanto infortunio, en los pocos dias que la restan de vida.

La Comision de Peticiones no ha podido ser indiferente á semejante cuadro; y al paso que por punto general cierra la puerta á la multitud de reclamaciones especiosas, que tienden á gravar más y más los enormes compromisos que pesan sobre el Erario, crée que V. H., respecto á la presente, debe realizar un acto de justicia Nacional, sancionando el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Concédese á doña Petrona Rosende, viuda de don José Agustin de la Sierra, una pension vitalicia de cincuenta pesos mensuales, en méritos de los servicios que ha acreditado haber hecho su esposo en diferentes épocas, á la Independencia del país.

Montevideo, Abril 15 de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»

Se ábre la primera discusion general.
El señor Velazco propone la supresion de la segunda discusion.
Apoyado.
La Cámara suprime la 2.ª discusion.
Se sigue entonces en la discusion general.

El señor Velazco, no estando conforme con la redaccion del articulo, ni menos con el monto de la pension, que crée debe elevarse á sesenta pesos, propone la suspension de la sesion.

Apoyados.

La Comision informante se conforma con las opiniones emitidas, y la Cámara suspende la sesion.

Continuándose, se pasa á la discusion particular.

Se vota el artículo único de la Comision y queda desechado.

Se lée entonces el artículo 1.° redactado por el señor Velazco, que es este:

«El Senado y Cámara de Representantes de la República, reunidos en Asamblea General,

Considerando los servicios especiales que ha prestado la señora doña Petrona Rosende de la Sierra á la instruccion y educacion del bello sexo, en épocas en que esa consagracion á la enseñanza, era una honrosa excepcion para esa señora; y que á esos méritos dignos de la recompensa de la República, se agreganlos servicios que á esta prestó su esposo con sacrificio de su fortuna, en las guerras célebres de la Independencia contra la dominacion extranjera:

DECRETAN

Artículo 1.° Concédese á la señora doña Petrona Rosende de la Sierra, una pension vitalicia de sesenta pesos mensuales.»

Se pone este artículo y el considerando á votacion y es aprobado.

Se lée un artículo 2.° que dice así:

«Art. 2.° Inclúyase esta pension en el presupuesto vigente, en las partidas destinadas á instruccion pública.»

La Cámara vota y apnueba este 2.° artículo.

... resolucion, el manda-
... Cámara de Represen-
... consideracion en el

... 1864.

... ha resuelto
... la muerte del
... he sido auto-
... Senado, á hacer

Marcos Vaeza.
Presidente.

Isidoro Forteza.
Secretario.

... el señor Joanicó; forman
... asunto y que ella ofreció ha-
... Comision encaraba esa nota de la
... interno de ella, de que en
... en consecuencia, proponia sim-

... discusion en la Minuta de Comunica-

cion al Poder Ejecutivo, relativa al formulario de que trata el articulo 77 de la Ley de procedimientos Judiciales.

La sesion concluyó á las dos y cuarto.

F. CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

27.ª Sesion del 20 de Abril

Preside el señor Castellanos

Empezó la sesion á la una, con asistencia de los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Castillo, Mendez, Giró y Martinez; y faltando los señores Joanicó y Bríd, con aviso; y sin él el señor Aguirre.

Se aprueba el acta y se instruye del siguiente despacho:

Abril 20—La Comision Especial compuesta de los señores Velazco y Vazquez, en la Minuta de Comunicacion pasada por la Cámara de Representantes, y que importa una carta de pésame á la viuda del señor don Gabriel Antonio Pereira; aconseja se deseche.

Repártase.

Se entra en la órden del dia, y se lée lo que sigue:

[illegible]

Montevideo, Abril 12 de 1861.

[illegible] se notan en la Administracion de [illegible] un motivo bien justificado, para llamar la [illegible] se dirige, hácia la ausencia del formula- [illegible] norma para los procedimientos de los Alcaldes [illegible]

[illegible] por una Ley, trae muy frecuentemente [illegible] al órden público desaparezcan, poniéndose [illegible] fijen los procedimiento de la admi- [illegible]

[illegible] del Poder Ejecutivo, las conside- [illegible] que es reclamado un pronto re- [illegible] de cosas; la Asamblea General, en el [illegible] constitucionales, solo se limita á recomen- [illegible] al Superior Tribunal de Apelaciones, el [illegible] incumbe por el artículo 77 de la ley de [illegible]

[illegible] al Poder Ejecutivo, con su más alta considera- [illegible]

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.

INFORME

[illegible]

Honorable Cámara de Senadores:

[illegible] se ha impuesto de la Minuta de Comunicacion dirigida al Poder

Ejecutivo, que ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes, para pedir al Gobierno recomiende al Tribunal de Apelaciones el breve cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de 15 de Mayo de 1856.

Consideraciones de alto interés público que se relacionan con las atribuciones constitucionales, con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, han persuadido á la Comision de que no hay conveniencia en la adopcion del Proyecto de Minuta de comunicacion, sancionada por la Honorable Cámara de Representantes.

Para demostrar esto, la Comision se limitará á hacer lijeras indicaciones sobre las diversas atribuciones de los tres poderes que establece la Ley fundamental, y en cuyo libre ejercicio consiste en principio, la armonía de esos poderes, que precedentes contrarios no deben alterar, en la práctica.

La Comision crée, que esas indicaciones bastarán para que la Honorable Cámara forme su juicio sobre los inconvenientes que la Comision encuentra en la adopcion del Proyecto de que se ocupa.

Si la Ley fundamental ha determinado que el Poder que dicta la Ley, no sea el Poder que la ejecute ó reglamente, es indudable que de este antecedente se deriva como consecuencia que el Poder Legislativo debe abstenerse de todos aquellos actos que corresponden á la ejecucion ó reglamentacion de las Leyes que dicta.

Pero esta consecuencia no es una mera deduccion, desde que el artículo 82 de la Ley fundamental, dispone que, el ejecutar y reglamentar las Leyes, es una atribucion del Poder Ejecutivo.

Aunque en el caso presente (artículo 77 de la Ley de 15 de Mayo de 1856), se trata de una reglamentacion que debe dictar un Tribunal, que es un miembro del Poder Judicial, esta consideracion accidental no debe dar mérito para que se altere un principio constitucional en la práctica, ni es bastante para fundar una excepcion que la Ley fundamental no establece.

Es esto tan concluyente, que el mismo proyecto sancionado por la otra Cámara lo demuestra, desde que ha considerado que debia dirigirse al Poder Ejecutivo, pidiendo á este que instara por esa reglamentacion.

Pero es precisamente por esto que la Comision considera inaceptable el proyecto porque tratándose de una atribucion del Poder Ejecutivo, no hay conveniencia en establecer iniciativas de ese género, que una abusiva práctica podria llevar de caso á caso, hasta ocupar á las Honorables Cámaras en actos de la atribucion del Poder Ejecutivo.

A este corresponde, en el caso presente, hacer que se reglamente esa ley, sin necesidad de esa advertencia; que, si es hija de laudable celo en la Cámara de Representantes, no puede desconocerse que no se ajusta á la letra de la ley fundamental.

En esta parte, la Comision tiene por principio, que ni el bien debe hacerse con violacion de la ley, porque á lo que se dá aquel nombre, no es otra cosa que *un*

[illegible] ley fundamental, siempre se co- [illegible] otros mayores.

[illegible] observaciones que la Comision estima de alta importancia, [illegible] la Minuta de Communicacion [illegible] sobre la reglamentacion [illegible] 1856.

[illegible]

[illegible] Velazco—Narciso del Castillo.»

Se abre la discusion primera en general.

El señor Velazco presenta nuevas consideraciones en esplanacion del informe preinserto; y pasándose á la primera discusion particular, es aprobado en ella el parecer de la Comision de Legislacion.

Se proclama esta sancion.

Y concluida la órden del dia se designa, para la siguiente sesion, el informe de la Comision de Legislacion, que aconseja al Senado sostenga su sancion en el Proyecto que eleva á cinco el número de Camaristas; y que la Cámara de Representantes devolvió con reformas.

La sesion concluye á las dos menos cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.



28.ª Sesion del 22 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con asistencia de los señores Castillo, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo que sigue:

Abril 22—Don Narciso Diaz de Tenorio, Secretario jubilado del Cuerpo Legislativo, dice: que habiendo decretado la Cámara de Representantes una solicitud que presentó en ella, pero dirigida á la Asamblea General, pide que el Senado se ocupe tambien en ella, á cuyo efecto la acompaña en cópia autorizada.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Abril 22—La Comision de Peticiones aconseja la aprobacion del Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer un contrato con la Empresa del alumbrado á gas.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY DEL SENADO

Artículo 1.º El Tribunal de Apelaciones se compondrá de cinco Jueces Letrados que tengan las condiciones que prescribe el artículo 102 de la Constitucion del Estado.

Art. 2.º La presidencia del Tribunal corresponderá al letrado mas antiguo de

los miembros que compongan el Tribunal, segun la inscripcion de la Matricula de Abogados.

Este mismo órden se observará en la presidencia de los miembros que compongan el Tribunal.

Art. 3.° Para constituir Tribunal es necesario la presencia de cuatro de sus miembros cuando ménos; y para pronunciar sentencias interlocutorias ó definitivas, debe haber tres votos conformes.

Art. 4.° Cuando no haya tres votos conformes, en los recursos de segunda apelacion y en los de revision; para constituir Tribunal y pronunciar sentencia, es necesaria la concurrencia de los cinco Jueces.

Art. 5.° En los casos del artículo precedente, cuando no sea posible la concurrencia de los cinco Jueces titulares, por impedimento legal ó físico, por escusacion legítima, el Tribunal se integrará en la forma prescripta por la Ley de 15 de Mayo de 1858 y las demás disposiciones contrarias á las presentes.

Art. 7.° Comuníquese.

PROYECTO DE LEY DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, VARIANDO LA ANTERIOR

Art. 1.° Habrá dos Tribunales de Apelaciones, compuesto cada uno, de tres Jueces Letrados, con la dotacion que les señala la ley de presupuesto.

Art. 2.° El Tribunal existente continuará conociendo de las causas civiles, criminales, de hacienda y de intestados que hayan subido ó suban por aprobacion de sentencias de los respectivos Jueces Letrados de la primera seccion Judicial, como tambien en las causas de comercio;—y el nuevo Tribunal conocerá en grado de apelacion de todas las causas que han subido y suban en adelante de los Juzgados de la segunda seccion.

Art. 3.° No habiendo tres votos conformes en un Tribunal para pronunciar sentencias interlocutorias que tengan fuerza definitiva, ó causen gravámen irreparable, ó para sentenciar en definitiva, se integrará con dos Jueces del otro Tribunal, sacados á la suerte de entre sus tres miembros; y del mismo modo se integrará el Tribunal en los casos que hubiese de conocer en el recurso de revision.

En caso de impedimento ó recusacion de alguno de los Jueces de un Tribunal se reemplazarán en igual forma, los Jueces impedidos ó recusados.

Cuando todos los miembros del Tribunal, estuviesen impedidos, la causa se pasará al otro Tribunal.

Estando impedido, é siendo recusado alguno de los Jueces del Tribunal á que se pase la causa, se integrará, segun los casos, con los conjueces necesarios, en la forma prescripta en el artículo 15 de la Ley de 15 de Mayo de 1856.

Art. 4.° La recusacion se interpondrá ante el Tribunal que conozca de la causa y se decidirá por el otro.

Art. 5.° Se reunirán los dos Tribunales para formar el Tribunal estraordinario de nulidad é injusticia notoria; integrándose en la forma prescripta en el artículo 4.° de la Ley de 10 de Mayo de 1858, con los conjueces necesarios, para que se componga de siete ú once miembros, segun los casos en dichos artículos establecidos.

Art. 6.° Mientras no se establece la Alta Corte de Justicia, los dos Tribunales en uno, decidirán de los recursos de fuerza, abrirán dictámen al Poder Ejecutivo sobre la admision ó retencion de bulas y breves Pontificios; y ejercerá las demás facultades que le confiere al actual Tribunal de Apelaciones, la Ley de 19 de Agosto de 1829.

En los casos de empate, se integrará el Tribunal con el Abogado mas antiguo de la matrícula.

Art. 7.° En los casos de los artículos 5.° y 6.° presidirá el Tribunal, el Presidente del de la primera seccion en su falta, el de la segunda y por ausencia ó impedimento de ambos, el Camarista mas antiguo.

Art. 8.° El Tribunal de la primera Seccion continuará con las atribuciones que le confirieron la ley de 11 de Junio de 1838 y la constitucion de la Academia teórico-práctica de Jurisprudencia.

Art. 9.° Cada Tribunal conocerá de la validez ó nulidad de las elecciones á que se refiere la Ley de 27 de Julio de 1853 que fueren practicadas en su respectiva seccion; y dictará las medidas que fueren necesarias, para que en su seccion se cumpla la ley de 28 de Junio de 1858, sobre protocolos.

Art. 10. Cada Tribunal tendrá un Relator, un Escribano, un Portero Alguacil y un Ordenanza, con la dotacion que les señale la ley de Presupuesto, y la correspondiente subvencion para gastos de oficina.

Art. 11. Luego de promulgada esta ley se procederá por la Asamblea General, al nombramiento de los tres letrados, que reuniendo las condiciones requeridas por el artículo 102 de la Constitucion, deben formar el nuevo Tribunal.

La Presidencia del nuevo Tribunal corresponderá al Camarista mas antiguo.

Art. 12. Deróganse, en la parte que se opone á esta Ley, los artículos 3.° y 4.° de la Ley de 10 de Mayo de 1858.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo á 11 de Julio de 1860.

JULIO C. PEREIRA.
Presidente.

Justino Garcia.
Secretario.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha impuesto del Proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes modificando el que habia sancionado la Cámara de Senadores, sobre la organizacion del Tribunal de Apelaciones.

La Comision que reconoce que el Proyecto sancionado por el Honorable Senado puede ser mejorado con disposiciones que garantan el acierto y la fácil espedicion de las sentencias del Tribunal de Apelaciones, que son los dos puntos cardinales de toda Ley orgánica de los Tribunales de Justicia; encuentra en el Proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes disposiciones que no llenan aquellos fines primordiales.

No entrará la Comision á hacer un exámen detenido de las disposiciones de proyecto en ese sentido, por que esta demostracion es más oportuna en la discusion; pero no dejará de enumerar algunas que sirven de datos para hacer conocer desde luego, los fundamentos en que ha basado su dictámen y que de estos se puedan deducir los inconvenientes de otro género que presenta el proyecto para su adopcion.

El proyecto sancionado por el Honorable Senado, tiene por base aumentar el número de Jueces en el Tribunal Superior, para dar mayor garantía de verdad y acierto á las sentencias en última instancia, y en esto, no ha hecho más que seguir el buen espíritu de una de las leyes de la Asamblea Constituyente (ley de 5 de Abril de 1830) que despues fué alterada por causas accidentales y menos dignas, que no desconocen las personas instruidas en los acontecimientos políticos de la República.

Yá entónces, la Asamblea Constituyente habia sentido la necesidad de aumentar el número de Jueces en el Tribunal de Apelaciones que esa misma Asamblea estableció con tres Jueces, con la calidad de por ahora.—(Artículo 48 del R. P. de Administracion de Justicia de 1829).—Yá en aquella época habia reconocido que ese número de Jueces era deficiente para dar la debida garantía á la causa públi-

ca, y á las sentencias de ese Tribunal; que en última instancia decide de la vida, el honor y la propiedad de los habitantes de la República.

Pero el Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes, altera esa base esencial; porque aunque establece dos Tribunales de Apelaciones, reduce su número á tres Jueces; y en esta parte, deja á las decisiones judiciales, sin la debida garantía; que la Asamblea Constituyente reconoció que era necesaria en 1830; época en que la República no tenia ni podia tener el progreso que en poblacion y riqueza tiene al presente.

La organizacion de dos Tribunales Superiores, tiene, entre otros inconvenientes, el de dar lugar á que la jurisprudencia práctica, no tenga uniformidad.—La creacion de dos ó mas Tribunales de Apelaciones, no podrá tener ese inconveniente, cuando pueda al mismo tiempo crearse la Alta Corte de Justicia, designada por la Constitucion del Estado, y que es el Tribunal Superior á quien está encomendado mantener la unidad de la jurisprudencia.

En esta parte la Ley que rije en la Provincia de Buenos Aires, y que parece se ha querido seguir en el Proyecto en discusion, está mejor concebida; porque ha guardado la unidad de Tribunal Superior, dividiéndolo en dos salas, que conocen alternativamente por género de causas.

Al mismo tiempo, esa Ley no ha disminuido el número de Jueces al minimum de los que deben formar sentencia; y ha consignado la facultad de pedir la integracion de cada sala y de todo el Tribunal, cuando funciona en esta forma.

De todas estas condiciones necesarias para la garantía de la cosa pública, carece el Proyecto que ha formulado la otra Cámara, adicionando el que habia sancionado la Cámara del Senado.

Como en esta situacion la ley fundamental solo permite la eleccion entre uno ú otro de los dos proyectos, la Comision es de dictámen que el Honorable Senado insista en su primera sancion, para que de ese modo pueda tener lugar la reunion de la Asamblea General en una Cámara; y entónces pueda formularse un Proyecto de Ley que consulte los intereses públicos y facilite la administracion de justicia, sin los inconvenientes que deja indicados ligeramente y algunos otros que indicará en la discusion.

Montevideo, Abril 17 de 1861.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

La mesa declara la discusion primera en particular, conforme á lo dispuesto en el Reglamento.

El señor Velazco hace las esplanaciones al informe ofrecidas en él, y la Cámara votando aprueba las conclusiones del dictámen de su Comision de Legislacion.

Queda proclamada la primera discusion particular.

La mesa llama la atencion de la Cámara, hácia el fallecimiento del señor Senador electo por Soriano don Gabriel Antonio Pereira, proponiendo se le faculte para dirigirse al Poder Ejecutivo, á fin de que se proceda á nueva eleccion de Senador.

Conformidad.

El señor Velazco propone una resolucion en el caso, que con una enmienda propuesta por el señor Giró, queda en esta forma:

«El Senado resuelve que se dirija por su Presidente una nota al Poder Ejecutivo haciéndole saber que, por fallecimiento del Senador electo y no incorporado, por el Departamento de Soriano, debe el Colegio Electoral del mismo Departamento proceder á la eleccion de un nuevo Senador».

La Cámara aprueba esta resolucion.

La órden para mañana, es la primera discusion en los decretos relativos á sueldos del Coronel Gomez y funerales del señor Pereira; y la 2.ª discusion, en el Proyecto de Ley sobre el formulario para Alcaldes, Jueces de Paz etc.

La sesion concluye á las 2 y 1/4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

29 ª Sesion del 23 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una con asistencia de los señores Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Aguirre y Giró; faltando con aviso el señor Velazco y el señor Martinez sin él.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo siguiente:

Abril 23—La Comision de Peticiones presenta un Decreto que aprueba los poderes del señor Errazquin, electo Senador por Tacuarembó.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«PROYECTO DE DECRETO

Articulo 1.° Acuérdase como un acto de Justicia Nacional al Coronel graduado Teniente Coronel de línea don Tomás Gomez, el goce del sueldo íntegro por el resto de sus dias, en remuneracion de los señalados y continuados servicios que ha prestado á la Independencia de la República.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo á sus efectos.

Montevideo, Abril 5 de 1861.

MÁRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

Comision de Milicia.

Honorable Cámara de Senadores:

La Minuta de Decreto remitida por la Honorable Cámara de Representantes acordándole al Coronel Graduado don Tomás Gomez, el pago de su sueldo íntegro, durante sus dias, en remuneracion de los señalados y continuados servicios que ha prestado á la Independencia de la República, es, á juicio de la Comision de Milicia, un acto de imprescindible justicia, atentos los importantes servicios que este benemérito patriota ha rendido y de cuyos servicios hace el Poder Ejecutivo una honrosa y justa reseña.

Por estas consideraciones, es de opinion que V. H. le preste su sancion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 19 de 1861.

Antnio C. Aguirre—Juan A. Mendez.»

Se declara el Proyecto en primera discusion general.

Se pasa luego á la particular y en ella es aprobado.

Se anuncia esta sancion, y se continúa en la órden del dia con este otro asunto:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° A costa del Tesoro Nacional se harán funerales públicos, por el descanso eterno del ilustre ciudadano ex-Presidente de la República don Gabriel A. Pereira, tributándose en ese acto á su digna memoria, los honores correspondientes á Capitan General.

Art. 2.° Todas las corporaciones Civiles y Militares, incluso el Cuerpo Legislativo, concurrirán de duelo á esos funerales; y continuarán vistiendo luto, por tres

dias más; durante los cuales se conservará en los edificios públicos, el pabellon á media asta.

Art. 3.° El Presidente de la Asamblea General, queda autorizado para ponerse de acuerdo con el Poder Ejecutivo para determinar el dia y el ceremonial correspondiente.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo cuidará oportunamente de trasladar los restos del ciudadano don Gabriel A. Pereira, al panteon destinado á los hombres ilustres de la República; colocándolos en el lugar mas próximo, señalado para los del General Artigas.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 16 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Militar encargada de dictaminar sobre el Proyecto de Decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes que acuerda honores fúnebres al ilustre ciudadano ex-presidente de la República y Senador por el Departamento de Soriano, don Gabriel A. Pereira, opina: que con las supresiones y pequeñas alteraciones que propondrá al tiempo de la discusion, debe V. H. prestarle su sancion, como tributo de gratitud Nacional.

Dios guarde á V. H. muchos años

Montevideo, Abril 19 de 1861.

A. C. Aguirre—Juan Antonio Mendez.»

Se abre la primera discusion general.

Sigue la particular.

El señor Aguirre propone, á nombre de la Comision se suprima la palabra *públicos* en el artículo 1.°, que se agregue despues de la palabra *República* «y Senador por el Departamento de Soriano» y que, en lugar de *Capitan General*, se ponga «Brigadier General.»

Apoyados.

Se vota el artículo 1.° sin enmiendas y es desechado.

Se vota con ellas y se aprueba.

En la discusion del segundo artículo, el señor Aguirre propone algunas supresiones; y el señor Ruiz el cambio de la palabra *duelo* por *luto* que todo fué apoyado; y votándose, como está en el proyecto, fué desechado.

Votado despues con las enmiendas, quedó aprobado en esta forma:

Art. 2.° Todas las corporaciones civiles y militares, concurrirán de luto; y los edificios públicos tendrán por todo el dia el pabellon á media asta.

El artículo 3.° fué desechado; y el 4.° despues de negado como está en el proyecto, fué aprobado en la nueva forma que propuso el señor Aguirre y es esta

Art. 4.° El Poder Ejecutivo cuidará oportunamente, de trasladar los restos del ciudadano don Gabriel Antonio Pereira, prévio el consentimiento de sus deudos, al panteon destinado á los hombres ilustres de la República.

Se proclama la primera sancion.

El señor Brid propone que se tenga hoy una segunda sesion para dejar concluido este asunto que considera sencillo.

Apoyados.

La Cámara resuelve tener otra sesion á las dos y media.

Continuándose en la órden del dia, se leyó la Minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo é informe respectivo de la Comision de Legislacion; referente todo al formulario de que trata al artículo 77 de la ley de 5 de Mayo de 1856 que quedan consignados en el acta número 27, donde se tuvo la primera discusion.

Se abre la 2.ª en general; pasa la Cámara á la 2.ª en particular y el dictámen de la Comision es aprobado en ella.

Se proclama desechada la Minuta de Comunicacion.

La órden del dia, para la sesion de hoy, es la 2.ª discusion en el decreto sobre funerales.

La sesion concluye á la 1 y 3/4.

CASTELLANOS

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

30.ª Sesion del 23 de Abril

Presidencia el señor Castellanos

La sesion empezó á las dos y media, con asistencia de los señores Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Joanicó, Aguirre y Giró faltando con aviso, los señores Castillo y Martinez; y por no habérsele encontrado, para citársele, el señor Velazco.

No se leyó acta y se dió cuenta de lo siguiente:

Abril 23—La Cámara de Representantes dice que aprobó el decreto del Senado, relativo á la partida del presupuesto general á que debe imputarse la pension acordada á don Luis Maturana.

Archívese.

Se entra en la órden del dia, y se lée el Proyecto de Decreto y dictámen de la Comision de Milicia, relativos á los honores funerarios acordados al ciudadano don Gabriel Antonio Pereira, que quedan ya insertos en el acta anterior, con motivo de la primera discusion.

Se proclama la 2.ª discusion en general.

Se pasa á la 2.ª en particular.

En ella son votados los artículos del proyecto salvas las supresiones, adiciones y sustituciones admitidas en la primera discusion; y quedan aprobados en la misma forma que consta del acta precedente.

Se proclama la sancion.

La órden del dia para mañana es la 2.ª discusion en el Proyecto de Ley sobre Tribunales de Justicia.

La sesion concluye á las 5.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

31.ª Sesion del 24 de Abril

Preside el señor Castellanos

Empezó la sesion á la una, asistiendo los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Castillo, Mendez, Aguirre y Martinez; y faltando con aviso los señores Joanicó, Giró y Brid.

Se aprobaron las dos actas del dia de ayer y se instruyó de lo que sigue:

Abril 24— El Poder Ejecutivo somete un Decreto que eleva en cópia autorizada, por el cual, en uso de la facultad que le confiere el artículo final del Reglamento de Policía Sanitaria, ha variado el personal de la Junta de Sanidad.

A la Comision de Legislacion.

Abril 24— La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Decreto que

dispone que se hagan nuevas elecciones en el Departamento de Canelones, para miembros de la Junta Económico-Administrativa.

A la Comision de Legislacion.

Abril 24—La misma Cámara se conforma con las enmiendas hechas por el Senado en el Decreto que concede honores fúnebres al señor Pereira.

Archívese.

Se entró en la órden del dia, y se leyó el Proyecto de Ley del Senado que eleva á cinco, el número de camaristas en el Tribunal de Apelaciones:—el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, que reformando el del Senado, establece dos Tribunales de Apelaciones; y el Informe de la Comision de Legislacion en que aconseja á la Cámara sostenga su Proyecto; y se convoque á reunion de Cámaras. —Estos tres documentos quedan insertos en el acta número 28.

La mesa abre la 2.ª discusion particular; y votándose luego, aprueba la Cámar el dictámen de su Comision.

Se vota en seguida si se ha de invitar á la otra Cámara á reunion general, y queda resuelto así.

La mesa comunica que se pasará á la Cámara de Representantes la comunicacion correspondiente.

La órden del dia para mañana, es la 1.ª discusion en la carta de pésame á la señora viuda de don Gabriel Antonio Pereira, y en el Proyecto de Ley que autoriza al P. Ejecutivo para hacer un contrato con la empresa del alumbrado de gas.

La sesion concluyó á la 1 y 1/2.

F. Castellanos.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.



32.ª Sesion del 25 de Abril

Preside el señor Castellanos

[illegible] la sesion á la una con presencia de los señores Velazco, Vazquez, [illegible], Mendez, Castillo, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez.

Se aprobó el acta y se instruyó de estos asuntos:

La Cámara de Representantes remite dos Decretos concediendo vénia á los doctores don Joaquin Requena y don Ildefonso Garcia Lagos, para admitir el nombramiento de Caballeros de la Real Orden del Aguila Roja con que los distingue S. M. Prusa.

A la Comision de Peticiones.

La misma Cámara pasa un Decreto dado en una solicitud de varios vecinos de San Borja, sobre amparo en propiedad de campos, en el que se dispone que ocurran donde corresponda.

A la Comision de Legislacion.

La referida Cámara pasa otro decreto que acuerda una pension de 80 pesos para pasar á Europa á estudiar medicina, á don Pedro Vizca.

A la Comision de Peticiones.

La precitada Cámara envió otro decreto que concede 80 pesos fuertes mensuales al ciudadano don Dalmiro Cabral, para estudiar en Europa Ingeniería Civil y Militar.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«MINUTA DE COMUNICACION

Respetable Señora:

La muerte de un ilustre ciudadano, cuya vida ha sido una série de importantes servicios á la Pátria, no puede dejar de ser sentida con dolor, por un pueblo que, como el nuestro, dotado de sentimientos nobles y generosos, ha alcanzado despues de fatigosos dias de desgracias sin cuento, una época de paz, de libertad y progreso, merced á los patrióticos esfuerzos de aquel ilustre ciudadano.

La muerte del señor don Gabriel A. Pereira, es una verdadera calamidad pública; como lo es siempre la de aquellos varones que fueron ejemplos vivos de las virtudes que constituyen el civismo en los países republicanos.

Por eso la Asamblea General haciéndose órgano de los sentimientos de la Nacion, como lo es de su soberana voluntad, se asocia, conmovida, al justo dolor que os aflje á vos, señora, y á vuestra respetable familia,—por la muerte de aquel ilustre ciudadano.—Animada de vivas simpatías, hácia todo lo que queda de él, desea mitigar el dolor que os aflije, compartiéndolo y ofreciéndoos la seguridad de que no son ni serán desconocidos nunca los servicios y virtudes de vuestro malogrado esposo. En efecto, señora; la gratitud pública que es la mayor recompensa á que puede aspirar el ciudadano en un País republicano, está acordada á los servicios del distinguido ciudadano don Gabriel Antonio Pereira.

Y si las manifestaciones de esa gratitud pueden confundirse en la vida del hombre á quien se acuerdan, con las de adulacion que rebaja siempre el mérito de las acciones á que prodiga su impuro incienso, en la muerte, cuando los intereses bastardos y mezquinos no tienen incentivo, ellas aparecen puras y nobles en toda la estension y brillantez, de los sentimientos elevados y generosos; porque entónces se muestran tambien á mejor luz, las virtudes que se enaltecen.

Sirvaos pues señora, de consuelo, las demostraciones que los poderes públicos, interpretando los sentimientos del pueblo agradecido, decretan á la memoria de vuestro ilustre esposo; y calme tambien vuestro dolor y el de vuestra familia, la conciencia de que el ciudadano don Gabriel Antonio Pereira ha merecido bien de la patria.

Llenado de este modo el encargo que he recibido para trasmitir los sentimien-

[illegible] aprovecho esta ocasion para ofreceros las segurida-[illegible] respeto.

[illegible]—Montevideo, Abril 16 de 1861.

MARCOS VAEZA.
Presidente.

Lindoro Forteza.
Secretario.

INFORME

[illegible]:

[illegible] presentar dictámen sobre el proyecto de carta de [illegible] ciudadano don Gabriel A. Pereira, que ha sanciona-[illegible] Representantes, es de dictámen que la Cámara del [illegible] legislativa á demostraciones de esa clase, por-[illegible] legislativas, ni guardan armonía con los [illegible] deben regir en una República.

[illegible] de la opinion que, demostraciones de ese género, no se [illegible] atribuciones que la Ley fundamental ha marcado á las [illegible] y que de consiguiente no podrian concederse ni aun cuando [illegible] del ciudadano que ejerciera las funciones de Presi-[illegible].

[illegible] clase no pueden ser considerados como materia de una [illegible] que obliga á la Nacion, no puede dudarse que los Cuerpos [illegible] de atribucion Legislativa en esos actos, y que no tienen [illegible] para sancionarlos.—De consiguiente, lo que la Co-[illegible] hacer la A. G. tratándose de la persona del Presidente [illegible] deberá hacerlo, tratándose de la persona de un ciudadano [illegible] que fuera, y aún cuando hubiera prestado al país los [illegible] señor don Gabriel A. Pereira.

[illegible] democráticas, los principios se consagran á las cosas, sin

aceptacion de las personas; por que las cosas son el todo, y debe prescindirse de las distinciones personales de los ciudadanos.

Si alguna vez han podido citarse ejemplos en contrario, esos ejemplos no serán otra cosa que los restos de las antiguas costumbres del régimen colonial de la antigua monarquía de que formábamos parte; pero esas costumbres no están hoy en su época, ni se armonizan con las instituciones que se ha dado la República.

Para que esta exista en las instituciones y en las costumbres del pueblo, es indispensable que los poderes públicos, sean los primeros en establecer la sencillez de las prácticas republicanas; observando con toda exactitud la Ley fundamental y el sistema de Gobierno que ella ha establecido.

Aunque la Comision considera impropio que la Asamblea General dirija carta de pésame, como cuerpo político, por las razones indicadas, no por eso desconoce la justicia de esas demostraciones, cuando son, la espresion de la opinion pública de los ciudadanos.

Montevideo, Abril 20 de 1861.

Ambrosio Velazco—Vicente V. Vazquez.»

Se abre la 1.ª discusion general.

La Cámara suprime la 2.ª discusion, por proposicion del señor Velazco.

Continuándose entonces en una sola discusion general, el señor Velazco amplia el Informe, y se pasa á la discusion particular, en la que queda aprobado el dictámen de la Comision.

La mesa proclama desechada la Minuta de Comunicacion.

Se continúa en este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre con la empresa del gas un nuevo contrato por haber caducado el anterior, por el término de veinte años, que empezará á contarse desde la fecha de la escrituracion, bajo las bases siguientes:

[illegible] dentro del término de tres meses [illegible] que de acuerdo con el P. E. se fije, [illegible] de dos años, debiendo empezar los tra- [illegible] desde la fecha del contrato.

[illegible] de estas dos condiciones, por parte de la [illegible] completa del contrato.

[illegible] años, cuando menos, y sin [illegible] varas de conductores de gas: [illegible] tercer periodo de 4 años to- [illegible] de la ciudad y sus arra-

[illegible] para la co- [illegible] bajo inspeccion [illegible] en el mas

[illegible]

[illegible] que tome el [illegible] en la mul- [illegible] bases, para lo [illegible] Ejecutivo.

[illegible] alumbrado á [illegible] que la sa-

[illegible]

[illegible] de 1861.

VAZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha hecho un prolijo exámen del espediente relativo á la empresa del gas, y de él resulta que la paralizacion del alumbrado á gas y consiguientes perjuicios de ella, fueron originados, como es notorio, de medidas administrativas que el Poder Ejecutivo se vió en la necesidad de tomar en circunstancias calamitosas, con el fin de garantir la salud pública, ó por lo menos en el de satisfacer la opinion bastante generalizada entónces, de los que atribuian á la usina del gas los estragos del flajelo que diezmó la capital en el año de 1857.

Tal fué la causa que desde principios de aquel año hasta hoy ha privado á Montevideo, la primera ciudad del Rio de la Plata que tomó la iniciativa en el empleo de este útil y bellísimo sistema de alumbrado, de todas las ventajas que le prometia, ocasionando á la vez á la empresa los enormes quebrantos consiguientes á la suspension forzada y repentina de sus trabajos.

Pero parece que ha llegado ya el tiempo de restituir á Montevideo del beneficio del alumbrado público y particular á gas, que circunstancias de triste rccuerdo le arrancaron; y si esto puede lograrse de modo que concilie el interés de la conveniencia pública, con el de la empresa, subsanándole en cuanto es posible los perjuicios que ha sufrido sin culpa suya; la Comision crée que V. H. no debe trepidar en adoptar y sancionar el Proyecto de Ley ya sancionado por la Cámara de Representantes, por cuanto en él se consulta, sin gravámen del Erario Público, los intereses de la comunidad y los principios de equidad y de justicia que no pueden desatenderse, si queremos adelantar la implantacion en nuestro país, de empresas de pública utilidad.

En esta virtud, la Comision propone á V. H. la adopcion del referido proyecto de Ley.

Montevideo, Abril 22 de 1861.

Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»

Se abre la primera discusion en general.

Síguese en la 1.ª en particular y en ella queda aprobado el proyecto.

Se proclamó su 1.ª sancion.—El señor Aguirre propone se pase una carta de pésame á la viuda del finado Senador por Soriano don Gabriel Antonio Pereira como un acto de etiqueta debido á la calidad de miembro de la Cámara que tenia; y como acto de su simple orden interno.

Siendo apoyado, dicta el señor Senador la proposicion que sigue:

«El Senado autoriza á su Presidente para dirijir una carta de pésame á la señora viuda del ex-Senador por el Departamento de Soriano don Gabriel Antonio Pereira.»

La mesa destina esta proposicion á una Comision Especial para la cual nombra á los señores Mendez y Castillo.

La órden del dia para mañana es la 2.ª discusion en el decreto relativo al Coronel Gomez, y la 1.ª en el diploma del Senador por Tacuarembó.

La sesion concluye á las 2 1/4.

CASTELLANOS.

José Martos,
Pro-Secretario.

33.ª Sesion del 26 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, asistiendo los señores Vazquez, Ruiz, Castillo, Brid, Mendez, Joanicó, Giró y Martinez, faltando con aviso el señor Velazco.

Se aprobó el acta, y entrándose en la órden del dia, se leyó lo siguiente:

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones se ha impuesto de los documentos que por resolucion de Vuestra Honorabilidad en la sesion del 16 de Marzo, han venido á integrar el espediente relativo á la eleccion de Senador y suplentes por el Departamento de Tacuarembó, asi es que ahora se halla en posesion de los informes de aquella mesa central y Jefe Político, protestas, contra-protestas, y sobre todo, de los *registros originales* de las votaciones hechas para la formacion del Colegio Electoral.

Habilitada asi la Comision para dictaminar con todo fundamento, ha procedido á un nuevo y concienzudo exámen de todo el espediente; y ha sacado por resultado que, á pesar de dichas protestas, la espresada eleccion, es la espresion genuina de la mayoria de sufragios, y tiene todas las condiciones exigidas por la ley.

Por lo tanto la Comision aconseja á V. H. la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

[illegible] por el Senador electo por el

[illegible] prestar el juramento de

[illegible]

[illegible] Giró—Cárlos Joanicó.»

[illegible] este asunto tenga una sola *dis-*

[illegible] la cual se pasa á la parti*cular*, y

[illegible] en el artículo 2.º sus últimas pa-

[illegible] asunto:

[illegible] que acuerda sueldo íntegro du-

[illegible] Tomás Gomez; inserto ya con el *Infor-*

[illegible] en la 2.ª particular; y en ella, por

[illegible] el Decreto, poniéndose *el pago men-*

[illegible] *sueldo íntegro.*

[illegible] el asunto del gas

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

34.ª Sesion del 27 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con asistencia de los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso, los señores Castillo y Joanicó.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

Abril 27—La Comision de Legislacion informa en el Decreto de la Cámara de Representantes relativo al amparo de propiedad de campos que solicita el vecindario de San Borja.

Repártase.

Abril 27—La misma Comision informa en el Decreto que dispone se hagan nuevas elecciones en Canelones, para miembros de la Junta E. Administrativa.

Repártase.

Abril 27—La referida Comision informa tambien en el Decreto del Poder Ejecutivo que modifica el personal de la Junta de Sanidad.

Repártase.

La mesa anuncia que se halla en la antesala el señor Senador por Tacuarembó don Manuel Errazquin; y que se le llamaria para que prestara juramento.

El señor Errazquin entra, presta el juramento y queda incorporado á la Cámara.

Se entra en la órden del dia, y se lée el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato con la empresa del alumbrado de gas, y el Informe que á su respecto presentó la Comision de Peticiones, insertas ambas piezas en el acta número 32, con ocasion de la discusion 1.ª

Se abre la 2.ª discusion general—continúa la particular; y en ella es aprobado

el Proyecto de Ley, en la misma forma en que lo sancionó la Cámara de Representantes.

Se proclama.

La Cámara suspende las sesiones por dos dias.

La órden para la siguiente es la 1.ª discusion de los tres asuntos mandados repartir.

La sesion concluye á las dos.

F. Castellanos.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

33.ª Sesion del 2 de Mayo

Se abrió la sesion á la una, asistiendo los señores Castellanos, Presidente; Errazquin, [illegible], Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Joanicó, Giró y Martinez; y faltando con aviso los señores Aguirre y Mendez.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

Mayo 2.—La Comision de Hacienda informa en el Proyecto de Ley que exime de [illegible] de puerto á los buques procedentes del Exterior.

[illegible]

—La misma Comision presenta con algunas variaciones el Proyecto de [illegible]anas.

[illegible]

Mayo 2—La Comision Especial informará in-voce, en la mocion referente á una carta de pésame á la viuda del señor Pereira.

Repártase.

Mayo 2—La Comision de Peticiones aconseja la aprobacion de los Decretos que conceden vénia á los señores Requena y Garcia, para aceptar la condecoracion del Aguila Roja.

Repártase.

Mayo 2—La misma Comision presenta un Decreto aumentando la pension de don José Trápani.

Repártase.

Mayo 2—La Comision referida presenta su informe no haciendo lugar á la reclamacion de la archicofradía del Santísimo Sacramento.

Repártase.

Mayo 2—La misma Comision informando en la solicitud del Secretario jubilado de la H. Asamblea General, don Narciso Diaz de Tenorio, presenta un decreto no haciéndole lugar.

Repártase.

Abril 29—Don José B. Otero, Secretario jubilado por la H. Asamblea General pide se le incorpore en el presupuesto del Senado.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 2—Don Joaquin Suarez, haciendo referencia de sus servicios al país y quebrantos de fortuna, pide que la pension que le decretó la Asamblea General se le pague íntegra desde 1.° de Enero del presente año.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision es de dictámen que se pida informe al Poder Ejecutivo sobre la peticion de los vecinos del pueblo de San Borja, adjuntando el espediente para que el Poder Ejecutivo instruya á la Cámara de las disposiciones que haya tomado y del estado de ese pueblo.

Montevideo, Abril 26 de 1861.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»



... discusion como cuestion de trámite.

... tomar parte en la consideracion de este asun-

...

... dictamen de la Comision es aprobado.

... otro asunto:

... Legislacion.

... Cámara de Senadores:

... que se conteste al P. E. en los términos siguientes:

... COMUNICACION

... que el P. E. ha hecho ... la Junta de Sa- ... Reglamento de

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

... discusion general.

... y la Cámara acepta, la supresion de la segunda discusion.

... Jeanico.

... particular, y en ella se aprueba el Proyecto de Comuni-

Anuncia la mesa que se pasará á la otra Cámara; y se continúa con este otro despacho:

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision para espedirse en el espediente seguido sobre eleccion de la Junta E. Administrativa del Departamento de Canelones, es de opinion se pidan informes al Poder Ejecutivo, respecto á dicha eleccion, al número de miembros que forman esa Junta, y si estos se encuentran en posesion de ese cargo, con los demás antecedentes que pueda presentar, tanto sobre estos como sobre otros particulares de este asunto.

Montevideo, Abril 26 de 1861.

Ambrosio Velazco — Narciso del Castillo.»

Se abre una sola discusion como cuestion de trámite.

Se vota y el dictámen es aprobado.

Las sesiones se suspenden por un dia.

La órden para la que sigue, es la 1.ª discusion en los despachos de la Comision de Peticiones.

La sesion concluye á la 1 y 3/4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.



[illegible] Sesion del 4 de Mayo

[illegible]

La sesion [illegible] con asistencia de los señores Errazquin, Velazco, [illegible] con aviso los señores [illegible].

Se aprobó el acta [illegible] lo que sigue:

El Poder Ejecutivo [illegible] Proyecto de Ley que le autoriza para hacer un contrato con la empresa [illegible].

Archívese.

El P. Ejecutivo eleva [illegible] «A»—«B»—«C»—«D» con 101 fojas [illegible] testamentaria de don Prudencio Murguiondo, para que la Asamblea [illegible] en todas ó en parte la merced concedida á [illegible] del expediente A.

A la Comision de Hacienda.

Entróse en la órden del dia y se leyó lo que sigue:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones se ha impuesto prolijamente de los antecedentes que ha presentado don José Trápani, en cuyo mérito solicita se le aumente la pension que le asignó la Honorable Asamblea General en 11 de Marzo de 1857 importante 500 $ pesos anuales, ó sea la mitad del sueldo que habia percibido cuando ejerció el empleo de Archivero General.

Los documentos en que el señor Trápani apoya su peticion, son muy respetables, y acreditan servicios muy recomendables, tanto en la primer guerra de la Independencia, como en la segunda; y en que en ambas fueron causa de que los enemigos talasen la propiedad paterna, única cosa con que contaba para atender á su numerosa familia, en edad ya avanzada.

Todas estas consideraciones y lo reducido de la pension que disfruta el peticionario, ponen á la Comision en el caso de hacer presente á V. H. que á pesar de la justicia con que en general deben desecharse las solicitudes por gracia especial, es de dictámen se conceda al anciano patriota don José Trápani, el aumento que pide, sancionando el siguiente:

DECRETO

Artículo único—Concédese al ciudadano don José Trápani, una pension de sesenta pesos mensuales, en lugar de la de cuarenta que actualmente disfruta.

Montevideo, Mayo 2 de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»

Se abre la primera discusion, sigue la primera en particular, y en ella es aprobado el decreto.

Se anuncia su primera sancion, y se pasa á este otro asunto:

«DECRETO

Artículo único—Concédese al doctor don Joaquin Requena, la vénia que solicita para admitir el nombramiento de Caballero de la Real Orden del Aguila Roja de Prusia de 2.ª clase, con que ha sido condecorado por el Rey de Prusia.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 24 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«DECRETO

Artículo único—Concédese al doctor don Ildefonso García Lagos, la vénia que solicita para admitir la condecoracion de la Orden del Aguila Roja, con que ha sido condecorado por el Rey de Prusia.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 24 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones se ha instruido de los antecedentes que han dado mérito á la sancion de dos decretos de la Honorable Cámara de Representantes concediendo á los ciudadanos doctores don Joaquin Requena y don Ildefonso Garcia Lagos, la vénia competente para admitir la condecoracion de la órden, del Aguila Roja que les ha sido conferida por el Gobierno de S. M. Prusiana, con motivo de la celebracion del tratado hecho con la Prusia y demás Estados del Solverein en 1856; tratado que sirvió de base al principio de derecho Internacional, por el cual la República se reserva actualmente en asuntos de Comercio y Navegacion, la facultad de acordar favores, privilegios ó exenciones á les países limítrofes y vecinos, sin que tales concesiones importen la obligacion de hacerlas estensivas á las demás naciones, como estaba establecido en los tratados anteriores.

Todo lo cual ha tenido presente la Comision, al proponer á V. H. como lo hace,

la confirmacion de los dos espresados decretos que encabezan el presente dictámen.

Montevideo, Mayo 2 de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»

Se declara la 1.ª discusion general: pásase á la particular; en ella observando el señor Vazquez que era necesario tener conocimiento de los estatutos ó reglamentos respectivos á la órden del Aguila Roja, así como de los diplomas que conferian esas condecoraciones á los interesados, para formar un juicio acertado; propuso, puesto que esos datos no constan ó existen en los antecedentes; que el asunto volviera á la Comision para que, tomando conocimiento de ellos, aconsejara nuevamente á la Cámara.

Apoyados.

Esta proposicion produjo una discusion prolongada que una votacion de la Cámara cerró, por pedido del señor Martinez.

Se votó despues la indicacion del señor Vazquez, y fué aprobada.

El asunto volvió á la Comision.

Se continuó con este otro:

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones hace presente que la Honorable Cámara de Representantes, no ha hecho lugar á la solicitud del ex-Secretario de la misma, jubilado don Narciso Diaz de Tenorio, en que pide á la Honorable Asamblea General su reposicion en el presupuesto de Secretaría, del que fué borrado por decreto de aquella Cámara, el año 1858, desde cuya fecha cobra del Poder Ejecutivo como los demás jubilados; y que ahora insiste en su pretension presentándose al efecto ante el Senado.

Pero el hecho es, que el solicitante dejó de pertenecer á la Secretaría de que había sido Jefe, desde el momento en que obtuvo su jubilacion; y por consiguiente, á juicio de la Comision, son inadmisibles las razones en que se apoya.

Por tanto, ella aconseja á Vuestra Honorabilidad la sancion del siguiente:

«DECRETO

No há lugar.

Montevideo, Mayo 2 de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»

Se abrió la 1.ª discusion general.

Sigue la particular.

El señor Martinez, haciendo referencia de antecedentes que la Cámara debe conocer, los cuales son relativos al caso del Secretario jubilado don Juan Manuel de la Sota, que separado por la Cámara de Representantes de los presupuestos de su Secretaría, fué excluido por el Senado, en los de la suya: hace mocion para que vuelto el asunto á la Comision informante, dictamine con conocimiento de ellos.

Apoyados.

La Cámara vota, y el asunto vuelve á la Comision.

Se [illegible] con este otro:

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores.

La Junta Directiva de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, se ha presentado á las Honorables Cámaras solicitando se autorice al Poder Ejecutivo para que

le satisfaga el saldo que dice adeudarle el Estado, de una cantidad en metálico que en 1843 suministró al Gobierno de Montevideo para contribuir á la defensa de la plaza, y á cuenta de la cual recibió en años anteriores la mayor parte de ella; así como el importe de varias piezas de plata labrada, que con el mismo objeto le entregó en la misma época.

Impuesta la Comision de Peticiones de esta solicitud y de los antecedentes de su referencia, es de parecer, que no habiendo sido presentado ese crédito á la Junta de Crédito Público para ser clasificado y liquidado en conformidad á la ley, ni siendo de carácter hipotecario en cuyo solo caso no le perjudicaría el no haber concurrido á la conversion; está evidentemente prescripto por la ley de Julio de 1854 (artículo 6.°) y más esplícitamente por la de 21 de Julio de 1850, que en su artículo 4.° declara prescriptos todos los documentos que no fueran presentados á la Junta, para la comprobacion y clasificacion; y dispone que, sobre ellos no se admita demanda alguna ante los Tribunales contra el Fisco, ni puedan hacerse gestiones ó transacciones ante el Poder Ejecutivo.

La circunstancia de ser el acreedor un individuo sinó una asociacion instituida para fines que se relacionan con el Culto, nada puede valer contra las disposiciones terminantes de la ley, la cual, al establecerlas no ha mirado la calidad del acreedor, sinó la naturaleza del crédito.

Tampoco importa nada en favor de la validez y rehabilitacion del crédito reclamado, el hecho de haber entregado algunas cantidades á cuenta en los años 1854, 1857, 1858 y 1859; porque no habiendo sido precedido su abono, de los trámites y formalidades relativas á su reconocimiento, clasificacion y liquidacion, no puede, de ese hecho, cuando menos irregular, derivarse un derecho que la ley no acordó.

En estas consideraciones justísimas que son igualmente aplicables respecto del reclamo del importe de la plata labrada, se fundó la actual administracion, cuando por decreto de 8 de Agosto de 1860, declaró prescripto este crédito que la Archicofradía le reclamaba; y la Comision de Peticiones, en mérito de ellas, se crée bastante fundada, para opinar como opina, que el Senado no puede hacer lugar á la reclamacion de la archicofradia del Santísimo Sacramento.

En consecuencia la Comision propone á Vuestra Honorabilidad el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—No há lugar.

Montevideo, Mayo 2 de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»



Se proclama la primera discusion general.

El señor Velazco propone la supresion de la 2.ª discusion y la Cámara lo aprueba

Se pasa luego á la discusion particular, y el decreto presentado por la Comision es aprobado.

Se proclama la sancion.

La órden del dia, para la sesion próxima, es la primera discusion en el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes que exime de derechos de puerto á los buques que de Ultramar hagan operaciones de comercio en los puertos del Uruguay y sus territorios.

La sesion concluye á las 2 1/2.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

37.ª Sesion del 7 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con asistencia de los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso el señor Ruiz.

Se aprueba el acta y se instruyó de lo que sigue:

La Comision de Peticiones presenta un Decreto no haciendo lugar á la pension á don Pedro Vizca.

Repártase.



La referida Comision presenta un Decreto acordando á don Joaquin Suarez, el pago íntegro de su pension.

Repártase.

Entróse en la órden del dia, y se leyó lo que sigue:

Es el Proyecto de Ley pasado por la Honorable Cámara de Representantes, que exime de derechos de puerto á los buques que hagan operaciones de comercio en los puertos del Uruguay y afluentes; y el Informe respectivo de la Comision de Hacienda, recomendando su aprobacion.

La mesa declaró la 1.ª discusion general.

El señor Velazco recuerda que hay un Proyecto de Ley, sobre navegacion de rios interiores, cuya consideracion se aplazó; y comprendiendo que entre las disposiciones de él y las del que está en discusion, puede haber algunas que se hallen en oposicion, es de parecer que ambos Proyectos se traten en una misma sesion.

Es apoyado.

Los señores Vazquez y Martinez, de la Comision de Hacienda, se conforman.

La Cámara resuelve de acuerdo con la opinion del señor Velazco.

Pidiendo el señor Vazquez que esa sesion se tenga lo más pronto posible, la mesa previene que ella tendrá lugar luego que se obtenga el acuerdo indispensable con el Ministro de.....para designar el dia; por cuanto sus ocupaciones hacen necesario ese acuerdo.

Se designó para la órden del dia de la sesion de mañana, el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes que establece los derechos de importacion y exportacion que deben pagarse en las Aduanas de la República.

La Sesion concluyó á la 1 y 1/2.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

[illegible]8. Sesion del 8 de Mayo

Preside el señor Castellanos

Se abrió la sesion á la una con presencia de los señores Errazquin, Velazco, [illegible] Giró y Martinez; y faltando con aviso los señores [illegible] y Mendez.

Se [illegible] el acta, y se instruyó de los asuntos que siguen:

Mayo [illegible] El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la nota en que se le piden informes sobre la [illegible] de la Junta E. Administrativa de Canelones.

[illegible]

La Comision de Hacienda aconseja la aprobacion de la ley que establece un derecho [illegible] para la construccion de un muelle en Paysandú.

Repartase.

La misma Comision aconseja se admita el proyecto que proroga la ley que creó un derecho para la construccion de un muelle en el Salto.

Repartase.

Mayo 7 La Camara de Representantes remite un Proyecto de Ley de Timbres.

A la Comision de Hacienda.

Entróse en la órden del dia, y se leyó lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Son libres de todo derecho á su introduccion, las imprentas y las

prensas litográficas, sus útiles y accesorios, el papel de uso esclusivo para imprimir; los libros y papeles impresos; los mapas y globos geográficos; toda clase de máquinas y aparatos destinados á mejorar y fomentar la viabilidad, la agricultura y la industria; los buques á vapor que vengan en piezas para armarse en el país; los instrumentos de Cirujía y las máquinas y aparatos destinados al estudio de las ciencias naturales y matemáticas; el oro y la plata sellada ó en pastas; el ganado de cria de cualquier clase que sea, y los reproductores de raza; los frutos llamados del país; la leña y el carbon sea cual fuere; la madera de labrar, las duelas y arcos de madera; los arados perfeccionados; las semillas y plantas; las frutas frescas; el hielo, la sal marina y roca; las cenizas para jabon; la potasa, la soda; el bejuco para sillas; el oblion, los flejes, el alambre de hierro para cercar, el pelo de conejo, y en general toda materia prima para el uso de la industria.

Art. 2.° Serán tambien libres de derecho, los equipajes con ropa y útiles de uso solamente, los muebles y herramientas de los inmigrantes, y los efectos que introduzcan para su uso particular los Ministros Diplomáticos y Encargados de Negocios, acreditados cerca del Gobierno de la República, durante los primeros seis meses de su residencia; siempre que las Naciones á quienes representen, concedan igual exencion á los Ministros y Agentes de la República.

Los artículos que el Poder Ejecutivo considere destinados al Culto Divino, siendo pedidos por los Curas encargados de las Iglesias.

Art. 3.° Pagarán un seis por ciento de su valor, el oro y la plata labrada ó manufacturados con piedras preciosas ó sin ellas, los relojes de bolsillo, todo instrumento ó utensilio con cabos ó adornos de oro ó plata, los galones finos de los mismos metales, la seda de coser y de bordar, los guantes y medias de seda, las mantillas del mismo punto, el cambrai de hilo, la lana para bordar, el hilo para coser, las herramientas para artesanos y agricultores, las galetas para sombreros, el tabaco, el alquitran, la brea, jarcia y cabulleria de mas de media pulgada de grueso, palos para arboladuras, maderas preparadas para construccion marítima, las piezas de madera para otros usos, la tablazon acepillada, el fierro en general, el zinc en láminas, el yeso, la tierra romana, las tablillas para techos, la hoja de lata, y el tabaco que se destina á la curacion de ovejas, despues de ser inutilizado con el espíritu de alquitran, por cuenta de los despachantes.

Art. 4.° Pagan un diez por ciento, las resinas, agua raz, salitre, ácido sulfúrico, vitriolo y sus semejantes; balanzas, ladrillos, pizarras, cohetes, fósforos, el cobre en planchas y en galápagos, el estaño, soldaduras, azogue y el bronce y acero sin labrar.

Art. 5.° Pagarán 15 p.% todos los artículos y efectos ya naturales, ya manufacturados, que no estén espresados en la presente Ley.

Art. 6.° Pagarán un 18 p.% la yerba mate que se introduzca por el Departamento del Salto, por el Pueblo de Higueritas y por la frontera terrestre.

aceite de

sas y fermen-

les de toda

seca ó en sal-

on igual á

sebo, los

fanega.

gará

tres á cua-

que los hayan

de esta ley: los cueros

de tránsito, por tier-

que se importe de

y la Constitucion: las

otro modo prepara-

destino igualmente á la deuda

ó salados; el sebo y grasa, crin y

expresamente no queden exceptuadas por la

Art. 14. Los cueros y demás productos del ganado que salgan por la frontera del Brasil, pagarán un 4 p.% desde el 5 de Noviembre en adelante.

Art. 15. Desde el mismo dia lo pagarán igualmente los ganados de todas clases que se exporten para dicha frontera, destinándose su producto á las rentas generales, así como de los demás frutos del país que tambien se exporten por ella.

Art. 16. La piedra ágata que se exporte por el Departamento del Salto y otros puntos, pagará 240 centésimos por arroba; destinándose su producto á las rentas generales.

CAPITULO III

Del trasbordo, depósito y tránsito

Artículo 17. Es libre el trasbordo, reembarco y tránsito de mercaderias para puertos estranjeros y para las Aduanas de depósito en el litoral de la República.

Art. 18. El tránsito por tierra, para los territorios limítrofes y vice-versa, solo es permitido por las Aduanas del Salto.—Puede no obstante permitirlo el P. E. por otros lugares, siempre que le parezca conveniente y con las precauciones necesarias.

Art. 19. Los depósitos se harán en almacenes del Estado, considerándose tales los de su propiedad ó alquilados por él, y en los de particulares.

La reglamentacion de unos y otros corresponderá al P. E.

Art. 20. Con respecto á los efectos que se depositen en los primeros, el Fisco será responsable de su conservacion y seguridad, salvo en los casos fortuitos de inculpabilidad, ó de averias producidas por vicio inherente á los dichos efectos ó á sus envases.

Art. 21. El término para esos depósitos será limitado á dos años, contados desde el dia en que los buques abran registro, siendo vencido el plazo de despacho forzoso para consumo ó tránsito, las mercancias depositadas; pudiendo no obstante prorogarse el depósito por igual término, si ellas no contienen ó indican averia, y previo el pago del almacenaje y eslingaje devengados.

Art. 22. Respecto á las mercancias depositadas hasta el 6 de Noviembre del año anterior, el término del depósito se contará desde esa fecha.

Art. 23. El depósito en almacenes particulares ó á flote en los puertos, será li-



mitado al término de seis meses; pudiendo sin embargo, renovarse el depósito por igual tiempo, pagándose préviamente el derecho de eslingaje devengado.

Art. 24. Las mercancias que se despachen para consumo ó reembarco en almacenes particulares, no adeudarán almacenaje.

Art. 25. Los efectos que se reembarquen de tránsito para el estranjero, no adeudarán almacenaje, si no permaneciesen mas que un año en depósito.—En las Aduanas del Salto, quedan, además exentos del eslingaje.

Art. 26. Pagarán por almacenaje las mercaderias depositadas, al tiempo de despacharse para consumo, un octavo por ciento al mes, los efectos secos sobre su valor:—tres reales la pipa de caldo de sus barriles:—tres cuartos de real, la barrica comun de harina: cada seis cajones de una docena de botellas de cualquier líquido, y cada ocho arrobas de tabaco, yerba, azúcar y demás artículos de peso, á excepcion de los minerales que pagarán un cuarto de real por cada ocho arrobas. En caso de duda sobre la liquidacion del almacenaje, se arreglará este á razon de tres cuartos por cada ocho arrobas, ó por un volúmen equivalente al de una barrica de harina.

Art. 27. Las mercancias despachadas del depósito, pagarán por eslingaje, la mitad del almacenaje correspondiente á un mes; igual derecho pagarán las mercancias que se introduzcan directamente para consumo y las que se esporten para puertos de la República.

Art. 28. Se considerará para el pago del almacenaje, mes concluido el que haya empezado.

CAPÍTULO IV

De los comisos y de la manera de calcular los derechos

Art. 29. Caerán en comiso el bulto ó bultos viciados, debiendo considerarse tales:—1.° Los que contengan mayor cantidad de efectos, siempre que no se pruebe inculpabilidad, no admitiéndose como excepcion la diferencia entre el original y la cópia del permiso.—2.° Los que contengan efectos distintos de los manifestados, solo cuando los que aparezcan estén sujetos á un mayor derecho.

Art. 30. Serán igualmente decomisados, los frutos del país que se embarquen

sin el correspondiente permiso del Colector, ó que se estraigan por la frontera, sin el permiso del Receptor respectivo, y los fardos ó bultos, cuyo peso efectivo sea mayor del manifestado.

Art. 31. La liquidacion de derechos respecto de los artículos ó mercaderias de importacion, se calculará sobre el valor de los efectos en depósito, estableciéndose el aforo sobre pesas y medidas.

Art. 32. Los derechos sobre productos de exportacion, se pagarán de contado, siendo los dichos productos avaluados por el Colector y dos comerciantes, en una tarifa especial que renovará todos los meses.

Dicha tarifa será préviamente aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 33. Los artículos y mercaderias generales, serán igualmente avaluados cada seis meses, por una Comision compuesta del Colector, de los Vistas ó sus adjuntos, y de seis comerciantes elejidos por el mismo, entre los matriculados en la Aduana. Esta tarifa será tambien aprobada por el Poder Ejecutivo, empezando á tener ejecucion quince dias despues.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Art. 34. En los casos de duda que puedan ocurrir, sobre clasificacion y avaluacion de productos y mercaderias, no incluidos espresamente en las tarifas, se estará á lo que decida la seccion mas competente de la respectiva Comision presidida por el Colector General.—En caso de discordia resolverá definitivamente un tercero sacado á la suerte de una lista de seis comerciantes matriculados que elejirá anualmente el Poder Ejecutivo.

Art. 35. Las mercaderias para consumo, serán aforadas en el dia que se despachen, sin admitirse ninguna reclamacion, luego que salgan de la Aduana.—Respecto á las que resulten averiadas, el aforo se arreglará sobre los precios obtenidos en remate público, con deduccion del derecho correspondiente; perteneciendo al interesado, con intervencion del Colector General, la designacion del rematador.

Art. 36. Cuando hayan de despacharse manufacturas compuestas de materias

que tengan por la ley derechos diferentes, se cobrará el que corresponda á la que deba pagar mayor derecho.

Art. 37. Por los derechos de importacion, los comerciantes aceptarán letras pagaderas á seis meses precisos, satisfaciendo al contado, el dos por ciento adicional y las sumas liquidadas que no pasen de cien pesos.

Dichas letras serán garantidas de mancomun é insólidum, por un comerciante responsable á satisfaccion del Colector; y podrán ser descontadas por los interesados, al tres cuartos por ciento mensual, el dia de su aceptacion.

Art. 38. Vencidos los primeros diez dias despues de dado el aviso por la Caja Colectora, si los despachantes no concurriesen á arreglar sus liquidaciones, quedarán sujetos á la multa de veinte pesos por cada dia que pase.

Art. 39. Siempre que vencido el plazo, los aceptantes de letras ó sus fiadores no las pagasen, el Colector General procederá, sin más trámite, al embargo de los efectos que tengan en depósito; pasando en el acto el espediente que se forme al Juzgado de Comercio; el cual procederá breve y sumariamente hasta la sentencia de remate, y reembolso de la cantidad, con más el interés legal, con costas y costos del proceso.

Art. 40. Los permisos para depositar ó despachar efectos en la Aduana, deberán espresar el contenido de los bultos.

Art. 41. Queda absolutamente prohibida la introduccion y circulacion de cobre amonedado, que no sea por cuenta del Gobierno y con autorizacion legislativa.

Queda igualmente prohibida la introduccion y circulacion de moneda falsa, de especie que tenga curso legal en el pais, y sea de un valor inferior á la legitima.

Art. 42. Las espresadas monedas que se pretendan introducir por las ó que fueren tomadas por el Resguardo ó por cualquiera de las autoridades ó empleados policiales, deberán ser secuestradas é inutilizadas, sin perjuicio de las penas establecidas para los falsificadores.

Art. 43. La presente ley empezará á rejir al segundo dia de su promulgacion en cada Aduana de la República.

Art. 44. Quedan derogadas todas las disposiciones Legislativas que se opongan á la presente ley.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 2 de 1861

VAEZA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha estudiado el Proyecto de Ley de Aduana, que iniciado por el P. E. ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Representantes con algunas variaciones.

Poseida la Comision de las ventajas que nos traerá la disminucion de derechos, base del Proyecto, ha hecho tambien de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, algunas variaciones que considera indispensables en este sentido; pero sin que pueda decirse que ellas sean de importancia, si se exceptúa solo una, en que han discordado sus miembros, relativa á la estraccion de ganados por la frontera del Brasil, de que habla el art. 15 del Proyecto.

Fué este artículo motivo de alguna discusion en la Comision, por no haber conformidad de ideas entre el señor Ministro y los miembros de ella; ni sobre el modo de cobrar el derecho, ni sobre la cantidad de él: y aunque el resultado ha dado la conformidad total en el primer punto, esto es, en que debe cobrarse ese derecho, por cada animal que se estraiga, sin la clasificacion que indispensablemente traeria la tarifa que establece el artículo 52 para los productos de estraccion; porque la clasificacion de los ganados en pié, será laboriosa y traeria consigo dificultades grandes, con la diversidad de calidades que tiene el ganado, y que podria suponérsele; no ha sido posible obtener la conformidad, entre los miembros de la Comision, respecto del 2.° punto.

Crée el Senador por Montevideo, que el derecho por cada animal debe reducirse á 4 reales, y el Senador por San José que deben ser ocho reales; como tendrán el honor de proponerlo, respectivamente en la discusion.

Por lo demás, creyendo la Comision como ha dicho, que la disminucion tan reclamada de derechos de Aduana, nos traerá un aumento especial en nuestras rentas, además de las inmensas ventajas que resultan de ella en general, y que el Proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes tiene esa cualidad; es de opinion que la Honorable Cámara de Senadores debe sancionarlo con las siguientes:

VARIACIONES

Articulo 1.° Adicion:

«Las plantas y las semillas, incluyéndose en ellas el trigo maíz ó cualquiera otro grano que por su clase y diminuta cantidad á juicio del Poder Ejecutivo pueda introducirse para mejorar ó aumentar sus calidades de los que hay en el país.—El fierro en general, el zinc en láminas, el cobre en planchas ó en galápagos, el estaño, soldadura, hoja de lata, plomo, azogue y el bronce y acero sin labrar.»

Art. 3.° Supresion:

«El fierro en general, la hoja de lata y el zinc en láminas.»

Art. 4.° Supresion:

«El cobre en planchas ó en galápagos, el estaño, soldaduras, azogue y el bronce y acero sin labrar.»

Art. 6.° Modificacion:

«Pagará un 18 p.8 la yerba-mate.»

Art. 7.° Supresion —Yerba-mate.

Art. 13. Supresion—Igualmente.

Art. 14. Adicion—Próximo.

Art. 15. Modificado del modo que se propondrá por cada uno de los Miembros de la Comision.

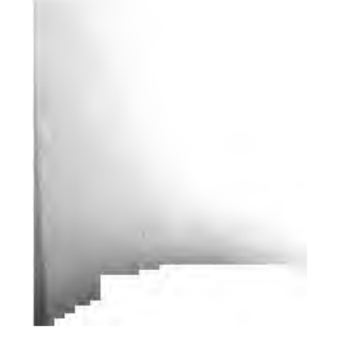
Art. 21. Modificacion:

«El término para esos depósitos será limitado á dos años contados desde el dia en que los buques abran registro. Vencido este plazo será forzoso el despacho para consumo á tránsito; pudiendo no obstante prorogarse el depósito por igual término si las mercaderías no contienen ó no indican avería, y prévio el pago del almacenaje y eslingaje devengados.»

Art. 26. Despues de la frase *tres reales*, añadirle «de real.»

Montevideo, Mayo 2 de 1861.

Vicente V. Vazquez—Juan Miguel Martinez.»



Se proclama la primera discusion general.

El señor Vazquez hace algunas esplanaciones al informe, y se pasa á la primera discusion particular.

En ella son aprobados los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley, con las adiciones, supresiones y modificaciones propuestas por la Comision.

Puesto en discusion el artículo 15.° del proyecto, el señor Vazquez hace varias reflexiones para demostrar la necesidad y conveniencia de restablecer el derecho que pagaba el ganado en su exportacion por la frontera del Brasil, antes del tratado de comercio de Octubre de 1851, cuyo tratado fenece en Noviembre del año corriente; y concluye presentando, en consecuencia, el siguiente artículo en lugar del que tiene el proyecto:

«Artículo 15. Toda clase de animales que se exporten por dicha frontera, pagará, desde el mismo dia, ocho reales por cabeza, destinándose su producto, á las rentas generales, asi como el de los frutos señalados en el artículo anterior.»

Es apoyado.

El señor Martinez reflexionando sobre las dificultades que ofrece la estension de la frontera con el Brasil, para qne el impuesto pueda recaudarse con regularidad, y sobre escitacion al contrabando que causan por lo general, los derechos altos, propone el encabezamiento del artículo 15.° en esta forma:

«Art. 15. Desde el mismo dia pagarán cuatro reales por cabeza, los ganados de todas clases, etc.»

El señor Velazco se espresa de conformidad con el señor Vazquez, emitiendo nuevas consideraciones en apoyo de las presentadas por este señor.

El señor Joanicó pide la palabra; pero por indicacion de la mesa, la Cámara pasa á una suspension de sesion.

Continuada despues, el señor Joanicó hace algunas reflexiones, sobre la necesidad de guarecer la frontera, como medida indispensable y prévia á la institucion del impuesto, si se quiere que el Fisco no sea defraudado.

La Cámara cierra la discusion por indicacion del señor Velazco.

Se pasa á votar, y el artículo 15 del Proyecto de Ley es desechado.

Se vota el artículo presentado por el señor Vazquez, y es aprobado con mayoría de uno.

Vota el señor Presidente, y la votacion es de empate.

El señor Velazco, por lo avanzado de la hora, el retiro de un Senador y la falta de otros, propone el aplazamiento de la discusion, para la sesion siguiente.

Apoyado.

La Cámara declara el aplazamiento.

La órden del dia para la sesion siguiente, es la continuacion del debate en el Proyecto de Ley de Aduanas.

La sesion concluyó á las 4 menos cuarto.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

39.ª Sesion del 10 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, concurriendo los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; y faltando con aviso el señor Mendez.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo que sigue:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, dando fuerza legal á algunas disposiciones y penas que contiene el Reglamento General de Aduana y Resguardo.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el artículo 15, presentado por el señor Vazquez, en lugar del 15 del Proyecto de Ley de Aduana, que en la sesion ante-

rior se desechó; y sobre cuyo nuevo artículo, quedó pendiente el debate para la sesion actual.

La mesa declaró abierta la nueva discusion.

El señor Joanicó juzga necesaria la presencia del señor Ministro de la Guerra, para oirle con relacion á la posibilidad de guardar la frontera de modo que el impuesto á votarse, sobre la exportacion de ganados, fuera positivo en la práctica.

Es apoyado.

Dá esto lugar á una discusion que concluye por una votacion de la Cámara desechando lo indicado por el señor Joanicó.

Se pasa á votar, y el artículo propuesto por el señor Vazquez es aprobado.

Se aprueban sucesivamente todos los demás artículos del Proyecto de Ley, con a nueva redaccion del artículo 21, presentado por la Comision, y la adicion de la frase «de real» al artículo 26.

Se proclama la primera sancion.

La órden del dia, para mañana, es la 2.ª discusion en el asunto relativo, al señor Trápani, y la 1.ª en los de los señores Vizca, Cabral y Suarez.

La sesion concluyó á las 3 y 3/4.

JUAN J. GIRÓ

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

40.ª Sesion del 11 de Mayo

Preside el señor Giró

La sesion fué abierta á la una, con presencia de los señores Errazquin, Velazco, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Aguirre y Martinez; faltando con aviso los señores Castellanos y Vazquez.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

La Comision de Peticiones presenta su Informe en la solicitud de don José M. Roo.

Repártase.

Entróse en la órden del dia, y se hizo la lectura siguiente:

«DECRETO

Artículo 1.º Concédese al ciudadano don Pedro Vizca, la pension de 80 $.... por el término de 8 años y por anualidades anticipadas para pasar á Europa á estudiar la medicina y ciencias naturales.

Art. 2.º Dicha pension se imputará á la partida presupuestada en la Ley vigente, para la educacion de seminaristas en Europa.

Art. 3.º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 24 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza.
Secretario.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones se ha enterado de los antecedentes que han dado mérito á que la Honorable Cámara de Representantes sancione una pension de 80 pesos fuertes mensuales, por el término de 8 años y por anualidades anticipadas, á favor del ciudadano don Pedro Vizca, con el objeto meritorio de que pueda dedicarse en Europa al estudio de la medicina y ciencias naturales.

Los certificados universitarios que acompaña el solicitante, nada dejan que desear relativamente á la ejemplar conducta, á su asidua contraccion y consiguiente adelantamiento, que le han valido el grado de Bachiller en ciencias y letras, y á estas circunstancias se agrega la de que su familia no puede costearle el viajé, ni los gastos de su educacion en Europa, como ofrece probarlo.

No puede dudarse del vivo deseo que anima á las Cámaras Legislativas de proporcionar á nuestra juventud, los medios de adelantar en las ciencias, ó en las artes á que su vocacion la llama, como ya lo han probado antes de ahora, acogiendo favorablemente otras solicitudes de este género, y concediendo pensiones á los peticionarios, para ir á buscar en Europa la enseñanza que no pueden adquirir en su Pátria.

Pero la prudencia, y la necesidad señalan un término á estas concesiones, fundadas más bien en el sentimiento que en la verdadera conveniencia del país; y ellas nos advierten que es preciso ya detenerse en esta via, cerrando las puertas á las pretensiones de esta naturaleza; por que en realidad, no teniendo el Estado recursos suficientes para atender cumplidamente á las necesidades del servicio público, no puede haberlos licitamente para gracias especiales que al paso que recargan indefinidamente el presupuesto de gastos, no dejan al Estado, en compensacion de sus liberalidades, sinó la esperanza, las más veces frustrada, de un resultado correspondiente á sus sacrificios.

Es de esperarse, visto el progreso anual y material en que vá nuestro país, y el reconocido celo del P. E. y de las Cámaras Legislativas por la instruccion pública, que no pasará mucho tiempo antes de que podamos reunir en el seno de la Patria, los elementos necesarios para emanciparla de la dependencia en que hoy se encuentra á este respecto, de otros paises; y este será el verdadero medio de sa-

tisfacer las loables aspiraciones de nuestra juventud con mas economia y mas garantias de buen éxito para el pais.

En consecuencia de todo lo espuesto, la Comision es de opinion que el Senado no debe hacer lugar á la solicitud de don Pedro Vizca, proponiendo el siguiente:

«DECRETO

Artículo 1.° No há lugar.

Montevideo, Mayo 7 de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»

La mesa abre la primera discusion sobre el Proyecto pasado por la Cámara de Representantes.

El señor Brid fundándose en que hay una partida en el presupuesto general destinada á la educacion de seminaristas en Europa, á la cual se imputa la pension que se discute, votará por el decreto de la Cámara, caso de que la referida partida no se halle aun agotada, como lo supone.

El señor Velazco, segunda las observaciones del señor Brid, emitiendo nuevas consideraciones; y el señor Ruiz, propone entónces que el asunto vuelva á la Comision, para que conferenciando con el señor Ministro, dictamine nuevamente.

Se pasa á este otro:

«DECRETO

Artículo 1.° Concédese al ciudadano don Dalmiro Cabral, la pension de 80 pesos fuertes mensuales, por el término de seis años, y por anualidades anticipadas para pasar á Europa á formarse en la carrera de Ingeniero Civil y Militar.

Art. 2.° Dicha pension se imputará á la partida presupuestada en la Ley vigente, para la educacion de seminaristas en Europa.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 24 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes, á peticion del ciudadano don Dalmiro Cabral, se ha servido decretar á su favor, una pension de 80 pesos mensuales, por el término de seis años y por anualidades anticipadas, para que pueda instruirse y formarse en Europa, en la carrera de Ingeniero Civil y Militar.

Los certificados que acompañan la solicitud, son muy honoríficos, por cuanto comprueban las excelentes cualidades morales é intelectuales de dicho ciudadano

La Comision de Peticiones desea vivamente y como el que mas, que la instruccion pública cunda y tome cuanto antes todo el vuelo, importancia y extension que tanto reclama el pais, hasta elevarlo á la par de las Naciones mas adelantadas en verdadera civilizacion; pero las raras excepciones felices que ha producido la erogacion de pensiones individuales irresponsables en país extranjero, prueban lo inadecuado del medio, y demuestran cuán preferente seria para la República, el empleo de fondos para la dotacion completa de buenos profesores garantidos, que regenteasen todos los ramos de enseñanza científica, de que existe tan lamentable vacío en nuestra misma Universidad.

Pero hay, además, una razon poderosísima para cerrar la puerta á la generalidad de solicitantes del género de la que se vá á considerar; razon que la Comision ha aducido en esta misma fecha, en otro caso de igual naturaleza: si no hay todavia recursos para cumplir íntegra y completamente la Ley de presupuesto, menos puede haberlos para gracias especiales.

La Comision se vé pues, en la dura precision de cerrar este Informe, aconse-

jando á esta Honorable Cámara, se sirva desechar el Decreto de la de Representantes, y denegar la peticion de don Dalmiro Cabral, sometiendo á su aprobacion el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—No há lugar.

Montevideo, Mayo 7 de de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»

Se abre la primera discusion general.

El señor Velazco observa que este asunto se halla en igual caso que el anterior y que en consecuencia debe volver tambien á la Comision.

Apoyado.

La Cámara aprueba la indicacion; y pasa á considerar este otro asunto:

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores.

Un anciano respetable se presenta ante V. H. haciendo presente que cuarenta años de servicios á la Patria, gran parte de ellos en las guerras de nuestra Independencia—la ruina de su fortuna reducida hoy á propiedades hipotecadas; y la imposibilidad en que se halla, de subvenir á sus mas premiosas necesidades, con la corta mensualidad que le pasa el P. E. á consecuencia de la pension que le asignó la H. A. G.—por todo lo cual solicita encarecidamente, que el Honorable Senado decrete el pago íntegro de las mensualidades atrasadas desde el 1.° de Enero del presente año; y que en lo sucesivo se continúe pagando dicha pension íntegramente.

Pero lo que la modestia patriótica de ese anciano, le ha hecho silenciar, es el

desprendimiento con que durante la guerra civil, renunció al cuantioso premio que decretó á su favor la Asamblea de Notables.

Pues bien, Honorable Senado, ese anciano es el ciudadano don Joaquin Suarez; y el hecho que acaba de mencionar la Comision de Peticiones demuestra que no *por gracia* sinó *por justicia* merece el solicitante, que V. H. tenga á bien sancionar el Proyecto de Decreto que sigue:

Artículo 1.° Concédese al ciudadano don Joaquin Suarez, el pago íntegro de la pension que disfruta, incluyendo en su importe las mensualidades á contar desde el 1.° de Enero del presente.

Art. 2.° Comuníquese etc.

Montevideo, Mayo 7 de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»

Se abrió la primera discusion general.

El señor Aguirre propone que el pago de la pension íntegra, tenga lugar desde la sancion del decreto; eliminándose al efecto, la segunda parte del artículo.

Apoyado.

La Comision dictaminante se conforma.

Se pasa á la primera discusion particular y en ella es aprobado el artículo 1.° con la supresion propuesta por el señor Aguirre.

Se proclama la primera sancion, y se pasa á este otro asunto:

Es el informe de la Comision de Peticiones, dado en la solicitud de don José Trápani pidiendo aumento de pension, y el decreto que á su respecto presentó concediendo el aumento; cuyas piezas quedan insertas en el acta número 36 página 137.

Se declara la segunda discusion general.

Los señores Bric y Martinez, no se conforman con el aumento de la pension pero votarán por el pago íntegro de la pension que tiene.

La Cámara vota para pasar á la discusion segunda en particular.

En ella el señor Aguirre propone que el interesado ocurra al Poder Ejecutivo; y es apoyado.

Se vota el decreto presentado por la Comision y es desechado.

Se vota la proposicion del señor Aguirre y se aprueba.

El señor Martinez pide á la mesa que la Comision de Legislacion se una á la de Hacienda, á cuyo nombre habla, para el despacho de los dos proyectos pendientes sobre navegacion de Rios interiores y exencion de derechos de puerto á los buques que comercien en el Uruguay y afluentes orientales.

La mesa lo dispone así.

La órden del dia para la sesion siguiente, es la 1.ª discusion en los Proyectos sobre muelles en Paysandú y Salto; y la 2.ª discusion en la Ley de Aduana.

La sesion concluye á las 3 y 1/4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

41.ª Sesion del 13 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Castillo, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; y falta de los señores Mendez y Brid con aviso.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

La Comision de Hacienda presenta un Decreto en la solicitud del señor Crosa Peñarol, y ofrece informar in-voce.

Repártase.

Mayo 9 —El señor Ministro de Gobierno, contestando á la nota que se le pasó

pidiéndole el desalojo de las piezas contiguas al Senado, dice que, siendo ellas indispensables al servicio del Departamento de Policía, el Poder Ejecutivo hará mejoras en el edificio y cuando las circunstancias lo permitan, para satisfacer lo solicitado.

Archívese.

La mesa destina á la Comision de Peticiones una queja de los vecinos de la Union, sobre eleccion de la Junta E. Administrativa, que la Comision Permanente elevó en su informe último, á las Honorables Cámaras.

Se entra en la órden del dia y lée lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Créase un impuesto extraordinario, pagadero en la Receptoría de Paysandú, sobre los artículos y mercaderías que se importen ó exporten por ella.

Art. 2.° El impuesto se cobrará con arreglo á la siguiente tarifa:

Importacion

	Centésimos
Por una pipa de cualquier liquido	100
Por una barrica de cualquier contenido	25
Por una caja azúcar de la Habana	60
Por un tercio de yerba	50
Por un saco de cualquier contenido	20
Por un rollo de tabaco	20
Por una petaca de tabaco	20
Por un fardo de tabaco de Bahía	40
Por un fardo de mercancías	100
Por un cajon de id.	80
Por un bocoi de ferretería	40
Por un canasto loza	40
Por un cajon fideos	5
Por uno idem jabon	10
Por una botija de aceite	5
Por una damajuana de cualquier liquido	10
Por un cuñete de clavos	15

Por cada cien piés maderas	50
Por un cuero vacuno	10
Por uno idem caballar	5
Por una docena cueros lanares.	5
Por una arroba lana ó crin	5
Por cada cuatro arrobas gordura	10
Por una pipa gordura.	100
Por un saco trigo ó maiz.	20
Por una fanega cal.	20

Art. 3.° Los artículos y mercaderias no señalados en la presente tarifa, á escepcion de la carne tasajo, pagarán en proporcion al volúmen de los que presenten mas analogía con los ya clasificados.

Art. 4.° El impuesto lo pagará el introductor al despachar la Receptoria los artículos y mercaderías; y el esportador, al despachar el buque.

Art. 5.° El producto de este impuesto, se aplicará esclusivamente á la construccion de un muelle de carga y descarga en el Puerto de Paysandú.

Art. 6.° La Receptoria pasará á la Junta E. Administrativa del Departamento, los fondos recaudados de este impuesto, al fin de cada mes.

Art. 7.° La Junta E. Administrativa con intervencion del P. E., queda encargada de la ejecucion de la obra, que efectuará por remate público; dando cada trimestre cuenta instruida al P. E. de la inversion de los fondos que reciba.

Art. 8.° Este impuesto durará cuatro años.

Art. 7.° Esta Ley empezará á rejir á los treinta dias de su promulgacion.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 18 de 1861

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado.

La Comision de Hacienda, despues de haber examinado el Proyecto de Ley enviado por la Honorable Cámara de Representantes que establece un impuesto temporal sobre todas las mercaderias que se importen y esporten por la Receptoria de Paysandú, con destino á la construccion de un muelle de carga y descarga en aquel puerto, es de parecer que V. H. debe prestarle su sancion, en atencion á la pequeñez del impuesto y al objeto á que se destina.

Montevideo, Mayo 8 de 1861.

Juan Miguel Martinez — Vicente V. Vazquez.»

Se abre la primera discusion general.

Se pasa despues á la 1.ª en particular; y en ella son aprobados los artículos 1.° y 2.°

En la discusion del artículo 3.° observando el señor Errazquin, que los casos de analogía á que él se refiere, pueden dar lugar á abusos que deben evitarse, propone el señor Velazco una suspension de la sesion; con el fin de dar al artículo una mejor redaccion.

La Cámara suspende la sesion.

Continuada, el señor Vazquez, á nombre de la Comision, presenta el artículo 3.° en esta nueva forma:

«Art. 3.° Cada bulto de mercancias señaladas en la anterior tarifa, con escepcion de la carne tasajo, pagará veinte centésimos de real.»

Se vota y el artículo del Proyecto queda desechado.

Votado el nuevo artículo se aprueba.

Se aprueban tambien sucesivamente los artículos 4.° 5.° y 6.°

En la discusion del artículo 7.°, el señor Vazquez, despues de pedir la lectura de la Ley vigente relativa á remates de obras públicas, propuso el artículo 7.° en esta forma:

«Art. 7.° La Junta E. Administrativa con intervencion del Jefe Político, queda encargada de la ejecucion de la obra, que se efectuará con arreglo á la Ley de 26 de Junio de 1860, dando cada trimestre cuenta instruida al Poder Ejecutivo de la inversion de los fondos que reciba.

La Cámara desecha el artículo 7.° del Proyecto y aprueba el presentado por el señor Vazquez.

Discutiéndose el artículo 8.° el señor Errazquin crée que debe variarse, poniéndose—«este impuesto durará el tiempo necesario á la conclusion de la obra.»

Es apoyado.

El señor Martinez se opone fundándose en los abusos á que puede dar lugar el término indefinido que se propone, y le siguen en parecer los señores Aguirre, Vazquez y Joanicó.

El señor Velazco, de acuerdo con el señor Errazquin, observa sin embargo, la irregularidad seguida en este asunto; pues que se estaba tratando en la construccion de una obra pública, respecto de la cual no se tenian, entre otras cosas indispensables, ni el presupuesto de su costo; y opina que debiera pedirse informe al P. E. sobre la conveniencia de la obra del muelle en Paysandú; sobre su costo y sobre el monto de los impuestos que deben votarse para cubrirlas.

Esta opinion es apoyada, y puesta en discusion como cuestion de órden.

Se vota y obteniendo mayoría de un voto, la mesa causa empate.

Se abre la nueva discusion del Reglamento en estos casos.

El señor Velazco propone una nueva suspension de la sesion y se hace así.

Continuando despues, el señor Martinez cree que, haciéndose al artículo 9.° una adicion que diga «despues de aprobados por el Poder Ejecutivo, el plano y presupuestos de la obra,» se salvan los inconvenientes tocados, pudiendo quedar como está el artículo 8°.

Conforme el señor Velazco, retira su proposicion y votado entónces el dicho artículo 8.°, es aprobado.

Votado despues el 9.° con la enmienda del señor Martinez, que fué hecha á nombre de la Comision, es tambien aprobado.

Se proclama la primera sancion; y se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo único—Declárase vigente por dos años mas la ley de 28 de Mayo de 1859, que estableció un impuesto estraordinario á los artículos y mercaderías que se importan y esportan por la Aduana del Salto.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 13 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza.
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

De los informes que ha obtenido la Comision, del señor Ministro de Hacienda, para poder aconsejar á V. H. sobre el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, prorogando por dos años mas el término de la ley de 28 de Mayo de 1859, que hirió á las mercaderías que pasasen por la Receptoría del Salto, con un levísimo impuesto con destino á la construccion de un muelle en aquel punto, resulta, que el rendimiento de esa renta en estos dos primeros años ha sido deficiente para llenar las erogaciones que demanda la ejecucion de esa obra; por cuya razon la Comision crée que sería conveniente, que V. H. le prestase su sancion.

Montevideo, Mayo 8 de 1861.

Juan Miguel Martinez—Vicente V. Vazquez.»

Se abre la primera discusion general.

El señor Vazquez, por lo avanzado de la hora, propone, y la Cámara acepta, que este asunto, como el que le sigue, queden para la sesion de mañana.

La sesion concluye á las cuatro menos cinco.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera.
Secretario.

42.ª Sesion del 14 de Mayo

Preside el señor Castellanos

Empezó la sesion á la una con asistencia de los señores Errazquin, Velazquez, Vazquez, Brid, Ruiz, Mendez, Castillo, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez.

El acta que precede se aprueba.

La Cámara toma en primera discusion el Proyecto de Ley inserto en el acta anterior, pájina 198 que proroga por dos años la vigencia de la Ley de 28 de Mayo de 1859, que estableció un impuesto destinado á la construccion de un muelle en el puerto del Salto, y despues de las votaciones de órden, es aprobado.

Se pasa despues á tener la segunda discusion en el Proyecto de Ley para las Aduanas de la República, inserto en el acta número 38, y fué sancionado en la misma forma en que lo fué en la primera discusion.

La mesa proclama sancionada la ley.

Se designó para la sesion siguiente el decreto relativo á don Joaquin Suarez

en segunda discusion; y el Proyecto de Ley que establece un derecho destinado á la construccion de un muelle en Paysandú, en segunda discusion tambien.

La sesion concluye á las cuatro.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

43.ª Sesion del 15 de Mayo

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con asistencia de los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castellanos, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

Mayo 14—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre contrabandos y comisos.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 15—El Poder Ejecutivo eleva una peticion de varios Jefes y Oficiales agregados al Estado Mayor General, para que se les pague sueldo integro, visto el aumento de las rentas.

A la Comision de Milicias.

Entróse en la órden del dia y se leyó el Proyecto de Ley y dictámen de la Comision de Hacienda relativos al establecimiento de un impuesto extraordinario

destinado á la construccion de un muelle en Paysandú; cuyas dos piezas quedan insertas en el acta número 41 con motivo de la 1.ª discusion.

Se abre la 2.ª discusion general.

Sigue la 2.ª discusion en particular; y en ella queda aprobado el Proyecto de Ley, en la misma forma en que lo fué en la 1.ª discusion (acta número 41).

La mesa proclama la sancion.

Se continúa en la órden del dia, y se toma en 2.ª discusion, el Proyecto de Decreto presentado por la Comision de Peticiones, en la solicitud de don Joaquin Suarez, que está inserto en el acta número 40, donde sufrió la 1.ª discusion.

Se pasa á la segunda discusion, y en ella es aprobado el decreto con la supresion que recibió en la discusion primera.

La mesa proclama la sancion.

La órden del dia para mañana, es la segunda discusion en el Proyecto sobre continuacion en la percepcion del impuesto destinado á la construccion de un muelle en el Salto, y asuntos Crosa y Roo en primera discusion.

La sesion concluyó á las tres menoscuarto.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

44.ª Sesion del 16 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion se abre á la una, concurriendo los señores Errazquiz, Vazquez, Men-z, Castillo, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; y faltando con aviso los señores iiz y Brid y sin él el señor Velazco.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

Mayo 15—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley de papel llado, para el año 1861.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 16—Don Adolfo Rodriguez pide se resuelva un Proyecto de Decreto pa-do por la Cámara de Representantes, que le acuerda un premio de 5000 pesos, or su compilacion de leyes y decretos.

A la Comision de Peticiones.

Se entró en la órden del dia, y fué puesto en segunda discusion el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes que proroga por dos años más, el término de la ley que estableció un impuesto para la construccion de un muelle en el Salto; cuyo proyecto con el dictámen respectivo, queda ya inserto en el ac-ta número 41 donde tuvo la primera discusion.

La Cámara pasó á la segunda discusion en particular, y en ella quedó aproba-do el proyecto, tal cual lo pasó la Cámara de Representantes.

Se proclamó la sancion, y se pasó á este otro asunto:

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda informará *in-voce* y de conformidad con la última so-

licitud de don Pedro Nolasco Crosa, que pretende se le devuelva un poder, y se le dé cópia del documento que sirve de base á su reclamo; y al efecto, se permite aconsejaros sancioneis el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Devuelva la Secretaría á don Pedro Nolasco Crosa, el poder con que tiene acreditada la personería de su hermano don Félix

Art. 2.° Désele por la misma, cópia del documento que solicita.

Montevideo, Mayo 13 de 1861.

Vicente V. Vazquez—Juan Miguel Martinez.»

Se abrió la primera discusion general.

El señor Martinez propone que este asunto quede concluido en una sola discusion.

Es apoyado.

La Cámara suprime la 2.ª discusion.

El señor Martinez produce el informe *in voce;* y la Cámara votando, aprueba el decreto.

Se proclama la sancion y se continúa en la órden del dia, con este otro asunto:

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones, encargada de dictaminar sobre la solicitud elevada al Senado por don José María Roo, Contador Interventor de Aduana, demandando el pago de los sueldos devengados desde Julio de 1856, en que fué arbitrariamen-

te destituido de su empleo, por una disposicion del Gobierno, hasta Setiembre de 1858, en que fué repuesto en él, por el mismo Gobierno, en conformidad al dictámen de la Comision Permanente y resolucion del Senado comunicada al Poder Ejecutivo en 7 de Febrero y 13 de Mayo de 1857; desaprobando ambas corporaciones, el procedimiento del Poder Ejecutivo por no encontrarlo ajustado á la prescripcion contenida en el artículo de la Constitucion de la República; y exigiendo además el Senado la reposicion del peticionario en su empleo á la mayor brevedad, debe observar, que por las espresadas declaraciones legislativas de la Comision Permanente y del Senado, está ya resuelta la cuestion constitucional en favor del demandante, por sus jueces competentes, que reconocian la ilegalidad de la destitucion del empleado.

Resta pues solamente una cuestion de interpretacion de las declaraciones de la Comision Permanente y del Senado, de 1857, esto es, la de averiguar si la desaprobacion del proceder del Poder Ejecutivo y la reposicion del empleado despojado, importan tambien el reconocimiento y la obligacion de abonarle los sueldos vencidos durante la suspension forzada del ejercicio de sus funciones.

La Comision crée, Honorable Senado, que la obligacion de abonar al demandante los sueldos que reclama, vá envuelta en el espíritu, sinó en la letra de aquellas disposiciones legislativas, como consecuencia precisa de ellas; porque estando ellas fundadas en la irregularidad del procedimiento del Poder Ejecutivo y además en la inculpabilidad del querellante, reconocida por todos, se le reconoce implícitamente el derecho de todos los goces del cargo que desempeñaba y de que se le privó arbitrariamente.

De otro modo seria completamente ilusoria y falaz la disposicion del artículo 81 de la Constitucion del Estado, que no está allí por mera forma, sinó como una garantía de los derechos del empleado público durante su buena comportacion, y como un contrapeso á las veleidades del Poder.

La Comision es pues de parecer, que el demandante tiene derecho al pago de los sueldos que reclama; y que si esto impone al Estado una nueva erogacion, no es justo ni moral, hacer responsable de sus perjuicios, al empleado destituido, sino á quien los ocasionó.

En consecuencia, propone á V. H. el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Declárase á don José M. Roo acreedor á los sueldos devenga-

dos desde el dia de su destitucion, hasta el de su reposicion, en el empleo de que fué separado.

Montevideo, Mayo 11 de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»

Se abre la 1.ª discusion general.

El señor Giró presenta nuevas consideraciones en esplanacion del Informe.

El señor Martinez en la duda de si este asunto es peculiar del Senado, ó si debe serlo de ambas Cámaras, crée que en el primer caso, lo que corresponde hacerse, es pasar al Poder Ejecutivo una comunicacion y no un Decreto como el propuesto por la Comision.

(Entra el señor Velazco.)

El señor Giró, que considera el punto del privativo conocimiento del Senado,—no tiene inconveniente en que el contenido del artículo único, se esprese en una Minuta de Comunicacion.

El señor Aguirre crée que un empleado destituido debe quedar completamente satisfecho con su reposicion en el empleo, que es lo realmente honorífico para él.

Los señores Errazquin y Vazquez se espresan de conformidad con el dictámen de la Comision.

Advirtiendo el señor Martinez que estaba apoyada la proposicion que habia hecho, para que se estableciera una minuta de comunicacion en lugar del decreto; el señor Vazquez pide una suspension de la sesion, y se pasa á ella.

Al continuar la sesion, el señor Giró presentó la siguiente proposicion á nombre de la Comision de Peticiones:

«Se declara que la mente del Senado, al incluir en su nota de 13 de Mayo de 1857, al Poder Ejecutivo, la reposicion del Contador de Aduana don José Maria Roo en el empleo de que habia sido destituido, fué: que era acreedor al pago de los sueldos devengados desde el dia de su separacion, hasta el de su reposicion.»

«Devuélvase el espediente al interesado, y comuníquese al Poder Ejecutivo.»

El señor Martinez retira su proposicion; y pasando la Cámara á la primera dis-

cusion particular, desecha en ella el artículo del proyecto de decreto, y aprueba la nueva resolucion presentada por la Comision.

Se declara la primera sancion.

La Cámara suspende las sesiones por dos dias.

La órden para la que sigue, es dar cuenta.

La sesion concluye á las 3 y 1/2.

CASTELLANOS

Juan A. de la B...,
S...

45.ª Sesion del 20 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con asistencia de los Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó y Aguirre; faltando con aviso, los señores Giró y Martinez.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de lo siguiente:

Mayo 20—El P. E. devuelve el espediente seguido con motivo de las elecciones para miembros de la Junta E. Administrativa de Canelones, con un informe dado por el Jefe Político.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 20—La Cámara de Representantes, remite un Proyecto de Ley de Patentes para 1861.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 20—La Comision de Milicia informa en el Decreto de la Cámara de Representantes que dá de alta á don Sebastian Dasüe.

Repártase.

Mayo 18—Don Andrés Sanchez pide se despache la solicitud relativa al establecimiento de un Banco de emision en Paysandú.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 20—La Comision de Milicia, presenta su informe en la solicitud de varios Jefes y Oficiales del Estado Mayor Pasivo.

Repártase.

El señor Presidente propone la suspension de las sesiones por un dia, para dar tiempo á la impresion de los asuntos repartidos; y el señor Joanicó propone tambien que se tome en consideracion en la sesion presente, el decreto de la Cámara relativo á las condecoraciones de los señores Requena y Garcia, concedidas por S. M. el Rey de Prusia.

Es apoyado, pero la Cámara niega su asentimiento.

La mesa, aún cuando comprende que el asunto del señor Roo, tratado en la sesion anterior, no debiera tener mas que una discusion, por ser privativo de la Cámara; sin embargo, consulta á esta, si él ha de ser sometido á una segunda discusion.

La Cámara vota negativamente.

El señor Velazco refiriéndose á los Proyectos de Ley relativos á navegacion de Rios y exencion de derechos de puerto, que por razon de la analogia que tienen entre sí, demandaron la reunion de las Comisiones de Hacienda y Legislacion, pide se comprenda en la órden del dia, el referente á la navegacion de Rios.

Pide á la Cámara resuelva si las sesiones se suspenden por un dia; y lo dispone así.

El señor Errazquin pide se incluya en la órden del dia, el asunto relativo á los señores Requena y García.

Se designa este asunto, para la órden del dia de la sesion siguiente, y los mandados repartir.

La sesion concluye á la una y media.

JUAN FRANCISCO GIRÓ.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

43.ª Sesion del 22 de Mayo

Preside el señor Giró

La sesion empezó á la una, con asistencia de los señores Errazquin, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Aguirre y Martinez; y falta con aviso, de los señores Castellanos, Velazco y Vazquez.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo siguiente:

Mayo 22—La Comision de Peticiones en la solicitud de los vecinos de la Union, quejándose de abusos cometidos por la mesa central Escrutadora, en las votaciones para miembros de la Junta E. Administrativa, presenta un decreto, no haciendo lugar.

Repártase.

Entróse en la órden del dia y se leyó lo que sigue:

«DECRETO

Artículo único—Declárase al Teniente 1.º don Sebastian Daste, con opcion á la cédula de inválido, correspondiente á la clase en que justifica haber servido.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 14 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Milicia ha examinado el espediente de don Sebastian Daste, teniendo á la vista la Minuta de Decreto de 14 de Julio de 1857 sancionada por la Honorable Cámara de Representantes, declarándole con opcion á cédula de inválido en la clase de Teniente 1.°

El citado Daste, solicitó del Poder Ejecutivo en Mayo de 1852 y en Agosto de 1855, esa misma declaracion, pero no resultando comprobacion de los informes pedidos á los Jefes á cuyas órdenes servia, haberse inutilizado en funcion de guerra, en ambas épocas, un «no ha lugar» fué el Decreto recaido en sus solicitudes.

Igual Decreto recayó en la que presentó en 1854 por la liquidacion de sus haberes devengados. En 1856 ocurrió á la Honorable Cámara de Representantes pidiendo solamente se le ordenase al Poder Ejecutivo le mandase liquidar y dar de alta en el Estado Mayor Pasivo.

Demostrado pues, por el mismo espediente, que Daste no puede acreditar, ante el Poder Ejecutivo como corresponde hacerlo, su calidad de inválido militar; y que tampoco pretendió que la Honorable Cámara de Representantes, lo considerase tal, la Comision créé arreglado aconsejaros rehuseis vuestra sancion á la Minuta de Decreto á que se refiere este informe.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Mayo 19 de 1861.

Juan Antonio Mendez—Atanasio C. Aguirre.»

Se abre la 1.ª discusion general; sigue la 1.ª en particular, y en ella queda desechado el articulo único.

Se pasa á este otro asunto:

«Comision de Milicia.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Milicia encontraria muy arreglada la peticion de algunos Jefes y Oficiales del Estado Mayor Pasivo, solicitando el pago íntegro del haber con que han sido considerados en el presupuesto general, si creyese que el estado del Erario permitia al Poder Ejecutivo cumplir ese deber; pero cierta como lo está, de las dificultades que presentemente existen para cumplirlo, y segura á mas, de que el Poder Ejecutivo será el primero á considerar á todas las clases que dependan del Estado, y con particularidad á la benemérita clase militar, tan luego se aleje de nosotros la situacion escasa que vamos atravesando, os propone el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Pásese con oficio al Poder Ejecutivo, para que atienda á los peticionarios, cuando el estado de las rentas le permitan hacerlo á todas las clases que reciben sueldo de la Nacion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 19 de 1861.

Atanasio C. Aguirre—Juan Antonio Mendez »

Se abre la primera discusion general.
El señor Aguirre propone que se suprima la segunda discusion de Reglamento.
Es apoyado y la Cámara suprime la segunda discusion.

Se pasa á la discusion particular, y en ella es aprobado el decreto presentado por la Comision.

Continuándose en la órden del dia, se leyeron los dos decretos de la Cámara de Representantes que conceden vénia á los señores doctores don Joaquin Requena y don Ildefonso Garcia Lagos, para aceptar la condecoracion de la órden del Aguila Roja, con que han sido honrados por S. M. el Rey de Prusia; y el informe que á su respecto presentó la Comision de Peticiones, cuyas piezas quedan insertas en el acta núm. 56.

Se abre la segunda discusion general.

El señor Joanicó, de la Comision informante, dice que se han tenido á la vista las condecoraciones y diplomas que las confieren; y que no importando todo ello mas que distinciones simplemente honoríficas, nada tiene que observar á su respecto.

La Cámara pasa á la segunda discusion particular, y los dos Decretos quedan aprobados.

La órden del dia para mañana, es la segunda discusion en el Proyecto sobre navegacion de Rios interiores, con asistencia de los señores Ministros de Gobierno y Hacienda.

La sesion concluye á las 2 y 1/2.

F. Castellanos.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

47.ª Sesion del 23 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una con presencia de los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Aguirre, Giró y Martinez; y faltando con aviso, el señor Castillo, y sin él, el señor Joanicó.

El señor Ministro de Hacienda concurre.

Se aprueba el acta y se instruye de lo que sigue:

La Cámara de Representantes dice que no se conforma con las enmiendas hechas por el Senado en el Proyecto de Ley que establece un impuesto destinado á la construccion de un muelle en Paysandú.

Se dará cuenta en reunion de Cámaras.

Mayo 22—La misma Cámara no acepta las reformas del Senado, en el Proyecto de Ley para las Aduanas de la República.

Se mandó dar cuenta en reunion de Cámaras.

Mayo 22—La referida Cámara aprueba las enmiendas del Senado, en el decreto que acuerda sueldo íntegro al Teniente Coronel don Tomás Gomez.

Archívese.

Mayo 22—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir el Proyecto de Ley que proroga por dos años la percepcion del impuesto destinado á la construccion de un muelle en el Salto.

Archívese.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes que exceptúa de la Ley de 25 de Junio de 1854, los rios, Tacuari, Olimar, Cebollatí y otros en su navegacion; el informe relativo de la Comision de Legislacion, y el nuevo proyecto presentado por ella, en sustitucion



Se pasa á la discusion particular, y en ella es aprobado el decreto presentado por la Comision.

Continuándose en la órden del dia, se leyeron los dos decretos de la Cámara de Representantes que conceden vénia á los señores doctores don Joaquin Requena y don Ildefonso García Lagos, para aceptar la condecoracion de la órden del Aguila Roja, con que han sido honrados por S. M. el Rey de Prusia; y el informe que á su respecto presentó la Comision de Peticiones, cuyas piezas quedan insertas en el acta núm. 36.

Se abre la segunda discusion general.

El señor Joanicó, de la Comision informante, dice que se han tenido á la vista las condecoraciones y diplomas que las confieren; y que no importando todo ello mas que distinciones simplemente honoríficas, nada tiene que observar á su respecto.

La Cámara pasa á la segunda discusion particular, y los dos Decretos quedan aprobados.

La órden del dia para mañana, es la segunda discusion en el Proyecto sobre navegacion de Rios interiores, con asistencia de los señores Ministros de Gobierno y Hacienda.

La sesion concluye á las 2 y 1/2.

F. Castellanos.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

48.ª Sesion del 24 de Mayo

Preside el señor Castellanos

Fué abierta la sesion á la una, concurriendo los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Aguirre y Giró; y faltando el señor Martinez.

Concurren tambien los señores Ministros de Gobierno y Hacienda.

Se aprueba el acta y se instruye de lo que sigue:

La Comision de Peticiones, presenta un nuevo informe en el decreto de la Cámara de Representantes relativo al señor Vizca.

Repártase.

La misma Comision informa tambien en otro Decreto de la misma Cámara, relativo al señor Cabral.

Repártase.

La Junta E. Administrativa de Montevideo, propone medios para que se haga efectiva la instruccion primaria de la juventud, conforme lo establece la Constitucion del Estado.

A la Comision de Legislacion.

Se entró en la órden del dia, y continuándose en la discusion particular que quedó pendiente, se estableció ella sobre el art. 2.° del Proyecto presentado por la Comision de Legislacion.

El señor Vazquez, comprende que se habia desechado por error, el art. 1.° del Proyecto, en la sesion precedente; propone en lugar del 2.° que está en discusion este otro:

«Artículo 1.° La navegacion de los rios interiores de la República, en que esta

de aquel, cuyos documentos están insertos en el acta número 20, donde consta la primera discusion.

Se abre la 2.ª discusion en general.

El señor Mininistro encuentra aceptable el Proyecto de la otra Cámara siempre que, por un nuevo artículo ó inciso al 2.° quede facultado el Poder Ejecutivo para hacer los edificios convenientes, salvando empero, el principio de la Soberanía Nacional, en la navegacion de los rios.

El señor Velazco conviene en la excepcion especialmente respecto de la República Argentina, puesto que la navegacion de los rios interiores de ambos países, es libre recíprocamente.

(Entra el señor Joanicó.)

La Cámara suspende la sesion por indicacion del señor Aguirre.

Continuada la sesion, el señor Velazco propone para salvar los inconvenientes apuntados, que se agregue al artículo 2.° lo siguiente:—«ó aquellos con quienes de hecho se halle establecida bajo las mismas bases de reciprocidad.»

Se dá el punto por discutido, y la Cámara pasa á la discusion particular.

En ella el señor Martinez propone que despues de la palabra Cebollati, en el Proyecto de la Cámara de Representantes, se agregue:—«mientras no haya un tratado especial recíproco, con el Brasil para la navegacion de esas aguas.»

Es apoyado.

La Cámara vota el artículo único de la Cámara de Representantes, y es desechado.

Se vota el artículo 1.° del proyecto presentado por la Comision, y es tambien desechado.

Vótase luego el artículo único con la enmienda propuesta por el señor Martínez, y resulta igual desechamiento.

El señor Velázco atento á la hora avanzada, propone que el asunto se suspenda para continuarse mañana.

Apoyado.

La Cámara suspende la discusion.

La órden para mañana, es la continuacion del punto; y la segunda discusion en el asunto Daste.

La sesion concluye á las cuatro menos cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

48.ª Sesion del 24 de Mayo

Preside el señor Castellanos

Fué abierta la sesion á la una, concurriendo los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Aguirre y Giró; y faltando el señor Martinez.

Concurren tambien los señores Ministros de Gobierno y Hacienda.

Se aprueba el acta y se instruye de lo que sigue:

La Comision de Peticiones, presenta un nuevo informe en el decreto de la Cámara de Representantes relativo al señor Vizca.

Repártase.

La misma Comision informa tambien en otro Decreto de la misma Cámara, relativo al señor Cabral.

Repártase.

La Junta E. Administrativa de Montevideo, propone medios para que se haga efectiva la instruccion primaria de la juventud, conforme lo establece la Constitucion del Estado.

A la Comision de Legislacion.

Se entró en la órden del dia, y continuándose en la discusion particular que quedó pendiente, se estableció ella sobre el art. 2.° del Proyecto presentado por la Comision de Legislacion.

El señor Vazquez, comprende que se habia desechado por error, el art. 1.° del Proyecto, en la sesion precedente; propone en lugar del 2.° que está en discusion este otro:

«Artículo 1.° La navegacion de los rios interiores de la República, en que esta

tenga dominio en ambas márgenes, no está comprendida en la concesion que hizo la Ley de 25 de Julio de 1854 á los buques y comercio de todas las Naciones y solo podrá concederse á aquellas que por tratados especiales, estipulen con la República el hacerle una concesion igual y recíproca; ó á aquellas en que se halle establecida de hecho bajo la misma base de reciprocidad.»

Entra el señor Martinez.

El señor Velazco, á nombre de la Comision, acepta el nuevo artículo.

Haciendo el señor Martinez algunas observaciones respecto de él, y apoyándolo el señor Ruiz en la inteligencia de que será repartido, el señor Vazquez, por lo discutido del punto, juzga que, seria bastante suspender la sesion por un cuarto de hora; y así lo propone.

La sesion se suspende.

Al continuarla, el señor Velazco presenta el artículo dividido en dos 1.° y 2.°, y ofrece, en el caso de ser estos aprobados, presentar un 3.° para dar al Poder Ejecutivo la facultad de hacer escepciones en casos especiales.

Dichos artículos se léen y dicen así:

Artículo 1.° La navegacion de los rios interiores de la República, en que tenga dominio en ambas márgenes, no está comprendida en la concesion hecha por la ley de 25 de Junio de 1854 á los buques y comercio de todas las Naciones.

Art. 2.° Esa navegacion solo podrá concederse á las Nacions que por tratados especiales, estipulen con la República una concesion igual y recíproca; ó que tengan establecida de hecho, esa reciprocidad de navegacion en los rios interiores.»

La Cámara vota, y los dos artículos son aprobados, prévio el desechamiento del artículo 2.° del proyecto de la Comision. Entónces el señor Velazco propone el 3er. artículo de que ya se habló, y cuyo tenor es este:

«Art. 3.° En los casos particulares, podrá el Poder Ejecutivo conceder especial permiso para esa navegacion.»

La Cámara vota y lo aprueba igualmente.

Se proclama la sancion de la Ley.

Continuándose en la órden del dia, se lée el Proyecto de Decreto de la Cámara

de Representantes, que concede cédula de Inválido al Teniente don Sebastian Daste; y el informe respectivo de la Comision de Milicia; cuyas dos piezas quedan transcriptas en el acta número 46.

Se declara la segunda discusion en general; y votándose despues, si se pasaba á la segunda discusion en particular, resultó negativa.

La mesa proclama desechado el Proyecto de Decreto que mandaba dar cédula de inválido á don Sebastian Daste.

La órden del dia, es la reunion de Cámaras, el lúnes próximo, para dar cuenta; y la primera discusion en el Senado el mártes, en el despacho referente á la solicitud de los vecinos de la Villa de la Union, sobre elecciones de la Junta E. Administrativa del Departamento.

La sesion concluye á las tres menos cuarto.

JUAN F. GIRÓ.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.»

49.ª Sesion del 28 de Mayo

Preside el señor Giró

La sesion empezó á la una, concurriendo los señores Errazquin, Velazco, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Aguirre y Martinez; y faltando con aviso los señores Castellanos y Vazquez.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo que sigue:

El Senador don Juan José Brid, pide vénia para aceptar el título de Canónigo honorario de la Catedral del Paraná, con que lo ha honrado el Gobierno de la República Argentina.

A la Comision de Peticiones.

Se entró en la órden del dia y se leyó lo que sigue:

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones informa á V. H. sobre la solicitud que varios vecinos de la Union, elevaron á la Honorable Comision Permanente, pidiendo que, en el escrutinio general practicado para la eleccion de miembros de la Junta E. Administrativa, se incluyesen los votos de la primera seccion, escluidos por la mesa central, cuyas actas impresas figuran como antecedentes.

Los solicitantes habian ocurrido préviamente con igual peticion al Poder Ejecutivo, quien declinó de jurisdiccion por decreto del 17 de Diciembre último.

Resulta de una de dichas actas, (la de 18 de Diciembre) que la mesa primaria habia aprovechado la ausencia momentánea del Juez de Paz, para agregar, despues de cerrada la votacion, varios nombres, en seguida del último que habia dejado en la lista de votantes; circunstancia que unida á otros hechos irregulares que constan de la misma acta, dió mérito á que la mesa Central declarase nula y de ningun valor, la eleccion verificada en la mesa primaria de la 1.ª Seccion de la Villa de la Union.

Crée sin embargo la Comision, que el Senado debe hacer abstraccion de esos hechos por mucho que los deplore; por que no halla atribucion alguna en la Asamblea General, ní en ninguna de las Cámaras, para juzgar de la validez ó nulidad de las elecciones en general.

Cada Cámara es juez privativo de la eleccion de sus miembros, artículo 45 de la Constitucion, pero no lo es de las elecciones para miembros de la Junta E. Administrativa, ni de las otras Corporaciones ó magistraturas, á juicio de la Comision.

Además: las Cámaras Legislativas, tienen, sin duda, la alta mision de dictar las leyes, pero no la de aplicarlas.

La teoria singular de suplir las omisiones que se noten en las Leyes, interpretándolas como otros tantos puntos reservados tácitamente á la resolucion legislativa, aplicada á hechos anteriores, es en concepto de la Comision, de todo punto abusiva.

Esos ejemplos de inmoralidad y de infraccion de la Ley electoral, deben ciertamente llamar la mas séria atencion de las Honorables Cámaras, porque ellas de-

muestran la necesidad de mejorar la Ley vigente de elecciones, de manera que queden bien deslindadas las atribuciones de los que en ellas intervienen; y garantidos los derechos del ciudadano, único remedio de evitar para en adelante, la repeticion de tamaños abusos.

En virtud, pues, de estas consideraciones, la Comision aconseja á V. H. la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

No há lugar la presente solicitud.

Montevideo, Mayo 23 de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»

Se abre la 1.ª discusion general.

El señor Velazco indica los términos en que debe variarse la resolucion propuesta; y el señor Joanicó, hallándolos aceptables, propone la suspension de la sesion; lo que tiene lugar.

Continuada, el señor Joanicó, presenta á nombre de la Comision, un nuevo Proyecto de Decreto, que dice:

«Remítanse al Poder Ejecutivo estos antecedentes, para que pasándolos al Juzgado competente, se investiguen y juzguen los hechos consignados en el acta de fecha 18 de Diciembre último, levantada por la mesa central, y que ha sido publicada en los diarios de la capital.»

El señor Brid propone que este asunto quede despachado con una sola discusion, suprimiéndose la segunda.

La Cámara aprueba esta proposicion; pasando á las votaciones de órden, aprueba tambien el nuevo Proyecto de Decreto presentado en lugar del primitivo.

Se proclama la sancion.

La órden del dia para mañana, es la primera discusion en los decretos relativos á los señores Vizca y Cabral.

La sesion concluye á las 2 1/2.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

30.ª Sesion del 29 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una asistiendo los señores Errazquin, Velazco, Vazquez Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez, y falta del señor Ruiz, con aviso.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo que sigue:

Don Valentin de la Sota, apoderado de don José Pedro Artigas, presenta una sumaria informacion producida para constatar la descendencia legítima de su poderdante, del finado General don José Artigas.

A la Comision de Peticiones.

Se entró en la órden del dia y se leyó lo que sigue:

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones, cumpliendo con vuestra resolucion, ha conferenciado con el señor Ministro de Hacienda, y se ha informado de que no existen mas que mil quinientos pesos pertenecientes al presupuesto de Seminaristas.

Para hacer pues conciliable la aplicacion por mitad, de tan corta suma á las pensiones solicitadas por los jóvenes Vizca y Cabral, ha sido indispensable reducir las mensualidades á sesenta pesos para cada uno, alcanzando solo así, á cubrir el primer año de pension, y como el término de esta, se ha fijado para ambos en seis años, deberá tenerse presente al formar el nuevo presupuesto.

Por tanto, la Comision somete á vuestra sancion el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese al ciudadano don Dalmiro Cabral, la cantidad de sesenta pesos corrientes mensuales, por el término de seis años, pagaderos por semestres anticipados, para estudiar en Europa Ingeniería Civil y Militar.

Art. 2.° Impútese esta suma á la cantidad existente en el actual presupuesto, destinada á Seminaritas; y téngase presente al formarse el presupuesto próximo.

Art. 3.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para retirar la pension acordada siempre que el interesado no llene los objetos para que ha sido destinada.

Montevideo, Mayo 24 de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Jonnicó.»

Se abre la 1.ª discusion general.

El señor Joanicó propone, y la Cámara acepta, la supresion de la 2.ª discusion.

Se pasa á la discusion particular.

En la discusion del artículo 1.° el señor Brid observa; que habiendo trascurrido ya cinco meses del presente año, los 1,500 pesos que existen sin inversion, en la partida Seminaristas; dan lo bastante para el pago de las pensiones, en los 7 meses que faltan, á razon de los 80 pesos; pudiéndose establecer despues, en el presupuesto á sancionarse, la cantidad que correspondiese; y que, aún cuando admite la reduccion de los años, en el caso del señor Vizca, no votará por la de las pensiones sinó poniéndolas en pesos corrientes en vez de fuertes que trajo el proyecto de la otra Cámara.

La Comision se manifiesta conforme; y votándose el artículo 1.° es desechado.

Votado pues con la enmienda de 80 pesos en vez de 60, es aprobado.

En discusion el artículo 2.°, el señor Velazco propone su redaccion en esta forma:

«Artículo 2.° Impútese esta suma á la partida existente en el actual presupuesto, destinado á Seminaristas; y téngase presente al formarse el presupuesto próximo.»

Es apoyado.

Se pasa á votar, y este nuevo artículo suplanta el del proyecto.

Discutiéndose el artículo 3.°, el señor Velazco propone esta adicion, «ó cuando haya cátedras establecidas de esta facultad en el país.»

Apoyado.

La Cámara aprueba el artículo 3.° con la adicion propuesta.

Se proclama sancionado el Proyecto y se pasa á este otro asunto:

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones cumpliendo con vuestra resolucion, ha conferenciado con el señor Ministro de Hacienda y se ha informado de que no existen más que 1,500 pesos pertenecientes al presupuesto de Seminaristas.

Para hacer pues conciliable la aplicacion por mitad de tan corta suma á las

pensiones solicitadas por los jóvenes Vizca y Cabral, ha sido indispensable reducir las mensualidades á sesenta pesos cada uno, alcanzando solo así, á cubrir el primer año de pension, y como el término de esta, se ha fijado para ambos en seis años, deberá tenerse presente al formar el nuevo presupuesto.

Por tanto la Comision somete á vuestra sancion el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese al ciudadano don Pedro Vizca, la cantidad de 60 $ corrientes mensuales por el término de seis años, para estudiar en Europa Medicina y Ciencias Naturales.

Art. 2.° Impútese esta suma á la cantidad existente en el actual presupuesto, destinada á Seminaristas; y téngase presente al formarse el presupuesto próximo.

Art. 3 ° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para retirar la pension acordada, siempre que el interesado no llene los objetos para que le ha sido destinada.

Montevideo Mayo 24 de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó »

Se abre la 1.ª discusion general.

La Cámara suprime la 2.ª discusion; y aprueba los tres artículos del Proyecto en la misma forma que dió á los del relativo al señor don Dalmiro Cabral.

Se proclama esta sancion.

El señor Joanicó presenta un Proyecto de Ley para que, en los casos de elecciones en general, se pasen los antecedentes á los Colegios Electorales, y siendo apoyado, pasó á la Comision de Legislacion.

La Cámara suspendió por dos dias las sesiones; y la mesa recomienda á las Comisiones, el despacho de los asuntos pendientes ante ellas.

La sesion concluyó á las 2 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

En Montevideo á 5 de Junio de 1861, estando reunidos los señores Senadores: Giró (presidiendo), Vazquez, Ruiz, Mendez y Joanicó; el señor Presidente dijo falta número, no puede haber sesion.

Los señores se retiraron á la una y 5 minutos.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

51.ª Sesion del 4 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, asistiendo los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Joanicó, Giró y Aguirre, y faltando con aviso el señor Castillo.

El acta anterior fué aprobada, observando el señor Vazquez, que no constaba en ella, que habia estado en oposicion á los decretos relativos á las pensiones acordadas á los jóvenes Vizca y Cabral.

Se intruyó de lo que sigue:

Mayo 29—El señor don Luis de Herrera, electo Senador por Soriano, presentó su diploma.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 27—La Cámara de Representantes pasa un decreto que habilita en edad á don Ignacio Cabrejo.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 29—La misma Cámara pasa otro decreto que habilita igualmente á don Francisco Aguilar.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 29—La referida Cámara devuelve variada la Minuta de Comunicacion al P. E. relativa á la modificacion en el personal de la Junta de Sanidad.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 29—La referida Cámara remite un Decreto que autoriza al P. E. para invertir 139,627 pesos en obras públicas.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 29—La citada Cámara pasa un Decreto dado en una solicitud del ex-Teniente Coronel don Alejandro Illescas.

A la Comision de Milicia.

Mayo 29—La ya dicha Cámara remite decretada, una solicitud de doña Ramona Barrios, en que pide se le incorpore á la lista de Viudas.

A la Comision de Milicia.

Mayo 29—La misma Cámara envia un Decreto que concede sueldo íntegro á la viuda del Coronel Latorre.

A la Comision de Milicia.

Mayo 29—La espresada Cámara envia otro Decreto que acuerda una pension vitalicia á la viuda del Capitan don Manuel Mendez Caldeira.

A la Comision de Milicia.

Mayo 29—La misma Cámara remite un Decreto concediendo una pension por gracia á doña Dominga Noguera Macedo.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 29—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Decreto que concede licencia al doctor don Joaquin Requena para aceptar la condecoracion del Aguila Roja de Prusia.

Archívese.

Mayo 29—El mismo Poder dice que recibió la solicitud de los Jefes y Oficiales del Estado Mayor Pasivo en que piden se paguen íntegros sus sueldos.

Archívese.

Mayo 31—La Cámara de Representantes pasa un Decreto que acuerda sueldo íntegro por gracia, á los Sargentos Mayores don Hipólito Encina y don Juan Angel Navarrete.

A la Comision de Milicia.

Mayo 31—La Cámara de Representantes remite un Decreto sobre la inteligencia y cumplimiento de la Ley relativa á contratos celebrados con inmigrantes.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 31—La Cámara de Representantes pasa un Decreto que autoriza á la Junta E. Administrativa de Paysandú para enajenar dos leguas de tierras del ejido de la Villa, y destinar su producto á la construccion de un templo.

A la Comision de Legislacion.

Junio 3—La Comision de Peticiones presenta un Decreto en la del señor Senador Brid, para que pueda aceptar el título de Canónigo Honorario de la Cátedra del Paraná.

Repártase.

Junio 3—La Cámara de Representantes se conforma con las enmiendas de Senado en los Decretos relativos á los señores Vizca y Cabral.

Archívese.

La Cámara suspende las sesiones por dos dias.

La órden para la próxima, es la primera discusion en el decreto mandado repartir relativo al señor Brid.

La sesion concluye á la 1 y 3/4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

52.ª Sesion del 7 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, concurriendo los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Castillo, Mendez, Joanicó, Giró y Martinez; y faltando con aviso los señores Velazco, Brid y Aguirre.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 7—La Comision de Peticiones presenta su informe en el decreto de la Cámara de Representantes que habilita en edad á don Francisco Aguilar.

Repártase.

Junio 7—La misma Comision informa en otro decreto de la misma Cámara que habilita tambien en edad á don Ignacio Cabrejo.

Repártase.

La referida Comision aconseja se deseche el decreto que acuerda al doctor don Adolfo Rodriguez una recompensa por su compilacion de leyes.

Repártase.

Junio 7—La citada Comision presenta un decreto, aprobando los poderes del Senador electo por Soriano D. Luis de Herrera.

Repártase.

Junio 6—Doña Manuela Monegal, de estado viuda, y madre del finado Teniente 2.º de Inválidos don Lauretano Ferreira, pide se le declare comprendida en la ley que acuerda medio sueldo á las viudas de Inválidos, ó se le acuerde una pension por gracia especial.

A la Comision de Milicia.

Junio 7—Doña Aniceta Ferraro viuda de don Ramon Masini, solicita una pension, en mérito de los servicios de su esposo, y en atencion á su estado.

A la Comision de Peticiones.

Junio 7—Don José M. Roo presenta un decreto del Poder Ejecutivo, relativo á los sueldos que reclamó devengados durante su injusta destitucion, para que el Senado resuelva.

A la Comision de Peticiones.

Junio 7—El señor Senador don Juan A. Mendez solicita licencia para ausentarse por ocho ó diez dias.

A la Comision de Peticiones.

Entróse en la órden del dia, y se leyó lo siguiente:

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

No habia salido este pueblo filantrópico del estupor producido por la noticia del terremoto que sepultó á los habitantes de Mendoza bajo sus propias ruinas, cuando se vió á un ciudadano, digno Ministro de nuestra Iglesia, tomar la mas piadosa iniciativa, y con abnegacion cristiana, celebrar solemnes exequias por las víctimas de aquella catástrofe.

La notoriedad pública señala en ese ciudadano al Presbitero Cura de la Iglesia Matriz y Senador don Juan José Brid, quien se ha presentado á esta Honorable Cámara, pidiendo la correspondiente vénia para aceptar la dignidad de Canónigo Honorario de la Catedral Paranaense, que por decreto de 18 de Mayo próximo pasado, le ha sido conferida por el Gobierno de la Confederacion Argentina, en testimonio de gratitud, por aquel acendrado acto de piedad religiosa.

La Comision de Peticiones considera tan justa la espresada solicitud que no trepida en aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sancion en una sola discusion libre, del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese al honorable Senador Presbitero don José Brid, vénia

para admitir la dignidad de Canónigo honorario de la Iglesia Catedral Paranaense, que le ha sido conferido por el Gobierno de la Confederacion Argentina.

Art. 2.° Comuníquese.

Montevideo, Junio 3 de 1861.

Juan F. Giró—Cárlos Joanicó.»

Se abre la 1.ª discusion; y la Cámara de conformidad con lo propuesto por la Comision, en su informe, suprime la 2.ª discusion.

Se pasa á la particular y en ella es aprobado el artículo 1.°, poniéndose por proposicion del señor Vazquez, *República Argentina* en vez de Confederacion Argentina.

El 2.° es de forma.

Se proclama sancionado el decreto.

El señor Ruiz, considerando que la solicitud del señor Senador Mendez pasada á la Comision, es asunto del órden interior de la Cámara; propone se considere sobre tablas, y en una sola discusion, libre.

La Cámara lo resuelve así, y puesta en discusion la solicitud referida, se lée, y es esta: (el señor Mendez se habia retirado.)

«Honorable Senado:

Sin embargo de lo avanzado que se halla el período actual de las sesiones de la Asamblea, motivos poderosísimos, me ponen en el penoso pero indispensable caso de ocurrir á V. H. para obtener una licencia de solo ocho ó diez dias, con el fin de pasar á mis establecimientos de campo á objetos del mayor interés.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 6 de 1861.

Juan Antonio Mendez.»



El señor Ruiz propone el siguiente:

«DECRETO

Concédese por diez dias la licencia solicitada.»

Apoyado.

La Cámara vota y este Decreto queda aprobado.

Vuelve el señor Mendez.

El señor Joanicó, á nombre de la Comision de Peticiones, propone que se considere sobre tablas el informe relativo á la aprobacion de los poderes del Senador electo por Soriano.

Se vota, y la Cámara aprueba esta proposicion.

En consecuencia se lée el siguiente despacho:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones se ha impuesto del acta y nota del Colegio Electoral, por las que resulta acreditado el nombramiento del señor don Luis de Herrera, para Senador por el Departamento de Soriano.

Habiéndose en dicha eleccion llenado las prescripciones de la Ley; y concurriendo en el Senador electo, las calidades y condiciones que ella requiere, la Comision aconseja á V. H. la sancion sobre tablas del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébase el nombramiento del señor don Luis de Herrera, para representar al Departamento de Soriano en el Senado de la República.

Art. 2.° Invítesele á prestar el juramento de Ley, y á incorporarse á la Cámara.

Montevideo, Junio 7 de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»

Se abre la 1.ª discusion general.

Sigue la 1.ª en particular; y los dos artículos del Proyecto, quedan aprobados.

El señor Joanicó pide que el asunto relativo á sueldos del General Artigas, que se halla en la Comision de Peticiones, de que es miembro, pase á la de Milicia, á la cual pertenece por su naturaleza.

La mesa somete esta indicacion á la Cámara, y ésta dispone que el asunto pase á la Comision de Milicia.

Las sesiones se suspenden por un dia, para dar tiempo á la impresion de los asuntos mandados repartir.

La órden del dia es la 1.ª discusion en los asuntos Rodriguez, Cabrejo y Aguilar.

La sesion concluye á la 1 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

53.ª Sesion del 10 de Junio

Preside el señor Castellanos

Empieza la sesion á la una, asistiendo los señores Errazquin, Ruiz, Joanicó, Aguirre, Giró, Mendez y Martinez; y faltando con aviso los señores Velazco, Vazquez, Castillo y Brid.

Se aprueba el acta y se instruye de lo que sigue:

La Comision de Peticiones presenta su Informe en la de doña Aniceta Ferraro. Repártase.

La Cámara de Representantes devuelve variado el Proyecto de Ley de Amnistia. A la Comision de Legislacion.

El Poder Ejecutivo trasmite un Decreto destituyendo el Ministerio, y encargando el despacho á los Oficiales Mayores en calidad de Ministros interinos.

Archivese.

El mismo Poder solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de Coronel Mayor, al Coronel don Diego Lamas.

A la Comision de Milicia.

El referido Poder remite los antecedentes que le fueron pedidos, relativos á doña Maria Layrete, viuda del Coronel Echandia.

A la Comision de Peticiones.

El señor Senador Martinez solicita una licencia por diez dias.

A la Comision de Peticiones.

El señor Ruiz propone que este asunto se despache sobre tablas y en una sola discusion libre, conforme á Reglamento.

Es apoyado, y la mesa previene que se tendrá presente la indicacion, despues de evacuar la órden del dia.

Se entra en ella y se lée lo siguiente:

«DECRETO

Artículo único—Acuérdase á don Adolfo Rodriguez, la suma de 3000 pesos que le serán abonados con fondos del Tesoro, en recompensa de la recopilacion de leyes y decretos de la República, que ha publicado.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 13 de 1857.

PALOMEQUE.
Presidente.

José B. Otero.
Secretario.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El ciudadano doctor don Adolfo Rodriguez, obtuvo en el año 1837 un decreto de

la Cámara de Representantes, acordándole la suma de 3000 pesos cobrables del Tesoro Público, en recompensa de la recopilacion de leyes y decretos que habia publicado; y no habiéndose considerado hasta ahora en esta Honorable Cámara, se ha presentado pidiendo su resolucion.

La recopilacion del señor Rodriguez por su naturaleza, es efectivamente digna de clasificarse entre las publicaciones de utilidad general.

Pero, prescindiendo del importe que haya podido percibir el interesado en la venta de esa obra, la Comision de Peticiones fuerte en su conviccion de que, cuando no pueden cumplirse íntegramente los compromisos nacionales directos y solemnes, como sucede con las obligaciones emanadas de la Ley del presupuesto, de ningun modo debe gravarse al Erario para atender á la generalidad de esta clase de solicitudes; se vé en la necesidad de aconsejar á Vuestra Honorabilidad deseche el decreto de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 7 de Junio de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»

Se abre la primera discusion general.

Sigue la primera en particular; y votado el artículo resulta desechado.

Se lée este otro despacho y decreto:

Artículo único—Concédese á don Ignacio Cabrejo la vénia que solicita para administrar sus bienes.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 28 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

En vista de la informacion que ha producido don Ignacio Cabrejo, acreditando su capacidad y demás circunstancias para optar á la mayoría de edad, la Comision de Peticiones es de dictámen que V. H. apruebe el decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, que precede á este informe.

Montevideo 7 de Junio de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó »

Se abre la primera discusion general.

La Cámara suprime la segunda discusion de Reglamento, por proposicion del señor Joanicó.

Se pasa á la discusion particular, y el artículo es aprobado.

Se proclama su sancion.

Continúase con este otro asunto:

«DECRETO

Artículo único—Concédese á don Francisco Aguilar, la habilitacion de edad que solicita para administrar sus bienes.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 28 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones, atenta la informacion producida por don Francisco Aguilar, que acredita su idoneidad para ser habilitado de mayor edad, aconseja á V. H. la aprobacion del decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes y que encabeza el presente dictámen.

Montevideo, Junio 7 de 1861.

Juan F. Giró—Cárlos Joanicó.»

Abierta la 1.ª discusion general, el señor Joanicó propone la supresion de la 2.ª discusion, como en el caso anterior; y la Cámara se conforma.
Se pasa á discutir en particular y el decreto queda aprobado.
La mesa proclama la sancion.
Entra á considerarse la proposicion apoyada, del señor Ruiz, para que la solicitud del señor Senador Martinez se despache sobre tablas y en una discusion libre; y la Cámara, votando la aprueba.
Se lée la solicitud que dice así:

Montevideo, Junio 10 de 1861.

Honorable Senado:

Un negocio particular y urgente, que reclama mi asistencia personal en el Departamento de San José, me obliga á suplicar V. H. quiera otorgarme licencia para ausentarme de la capital por el término de diez dias.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Juan Miguel Martinez.»

Se abre la discusion libre; y el señor Ruiz propone un decreto que adicionado por el señor Aguirre, dice así: «Concédese por diez dias, la licencia que solicita el señor Senador por el Departamento de Möntevideo.»

Se vota y esta resolucion es aprobada.

El señor Martinez se habia retirado al iniciarse la discusion de este asunto.

El señor Joanicó pide que el decreto de la Cámara de Representantes, que acuerda una pension á doña Dominga Noguera de Macedo, se pase á la Comision de Milicia, á la que por su naturaleza correspende.

La mesa pasa este asunto á la Comision de Milicia.

La órden del dia es la segunda discusion en el diploma del señor Senador Herrera.

La sesion concluye á la 1 y 3/4.

JUAN F. GIRÓ

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

54.ª Sesion del 11 de Junio

Preside el señor Giró

Fué abierta la sesion á la una, con asistencia de los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Mendez, Joanicó, Aguirre y Martinez; y faltando con aviso los señores Castellanos, Velazco, Castillo y Brid.

Se aprueba el acta; y notando por ella el señor Vazquez, que la mesa habia mandado archivar la comunicacion del Poder Ejecutivo en que trascribia el decreto por el cual cesaron todos los Ministros, y se encargó el despacho á los oficiales mayores en calidad de Ministros interinos; creia dijo, que esa comunicacion debia haber pasado á la Comision respectiva, para que se distaminara; pues que

el archívese, venia á importar tácitamente la conformidad de la Cámara sin que ella tuviera conocimiento perfecto de si los nuevos Ministros tenian las cualidades que prescribe la Constitucion.

El señor Errazquin juzgó que la mesa habia procedido con toda regularidad; y el asunto no tuvo mas alcance.

Se instruyó de lo siguiente:

Junio 11—La Comision de Milicia informa en la comunicacion del P. E. relativa al empleo de General solicitado para el Coronel don Diego Lamas.

Repártase.

Se pasa á la órden del dia, y se léen el Informe y Proyecto de Decreto de la Comision de Peticiones, en el diploma del Senador por el Departamento de Soriano presentado por el electo señor don Luis de Herrera; cuyas dos piezas quedan transcritas en el acta núm. 52.

Se abrió la 2.ª discusion general; se pasó luego á la 2.ª en particular; y el Decreto aprobatorio del diploma, quedó sancionado en la misma forma en que lo fué en la 1.ª consideracion.

Para la órden del dia de mañana, se destinaron los asuntos referentes al doctor Rodriguez, 2.ª discusion, y á la señora Ferrero 1.ª discusion.

La sesion concluyó á la 1 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

55.ª Sesion del 12 de Junio

Preside el señor Castellános

La sesion fué abierta á la una, asistiendo los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Castillo, Mendez, Joanicó, Aguirre y Giró; y faltando con licencia el señor Martinez y con aviso el señor Brid.

Se instruyó de lo que sigue:

La Comision de Milicia presenta un Proyecto de Comunicacion al Poder Ejecutivo, acordándole el acuerdo del Senado para elevar al empleo de General, al Coronel don Diego Lamas.

Repártase.

La misma Comision informará in-voce en una resolucion de la Cámara de Representantes que dispone, en una solicitud del ex-Teniente Coronel don Alejandro [illegible], que ocurra donde corresponde.

Repártase.

La referida Comision informará tambien verbalmente, en el Decreto de la referida Cámara, dado en una solicitud de doña Ramona Barrios, para que ocurra directamente al Poder Ejecutivo.

Repártase.

La Comision de Milicia informará in-voce aconsejando la sancion del Decreto de la referida Cámara que concede una pension á la viuda del Coronel don Andrés Latorre.

Repártase.

La Comision de Legislacion presenta variado el Decreto de la Cámara de Representantes que dispone la enajenacion de dos leguas de campo en Paysandú, para aplicar su producto á la obra del templo.

Repártase.

La citada Comision aconseja se aprueben las enmiendas de la Cámara de Representantes en la Minuta de Comunicacion relativa al personal de la Junta de Sanidad.

Repártase.

Don Antonio Pintos, pide que un crédito de 16,000 pesos y pico, procedentes de sueldos, que se le ha clasificado prescripto, se mande recibir como convertido en bonos, en razon de haber sido liquidado por la Comision de Junta de Crédito Público.

A la Comision de Hacienda

La Cámara de Representantes aprobó el decreto relativo á la vénia acordada al señor Senador Brid, para admitir el título de Canónigo.

Archívese.

La mesa previene que vá á tomarse juramento al señor Senador don Luis de Herrera, convocado al efecto.

El señor Senador entra, jura y queda incorporado.

Pasándose á la órden del dia, se leyó el decreto de la Cámara de Representantes, que acuerda la suma de 5,000 pesos al doctor don Adolfo Rodriguez, por su compilacion de leyes y el informe de la Comision de Peticiones, aconsejando se deseche; cuyas dos piezas quedan insertas en el acta núm. 53.

Se abre la 2.ª discusion general.

El señor Giró esplana el informe, y el señor Velazco agrega nuevas consideraciones en pró del desechamiento.

Se vota, y la Cámara se niega á pasar á la discusion 2.ª en particular.

En consecuencia la mesa proclama desechado el decreto.

Se pasa á este otro asunto:

«Honorable Cámara de Senadores:

Doña Aniceta Ferraro, viuda del ciudadano don Ramon Masini, hace presente á Vuestra Honorabilidad su estado de pobreza; y solicita una pension para atender á las muchas obligaciones de su numerosa familia.

La peticionaria hace una breve reseña de los importantes servicios públicos hechos por su finado esposo con abnegacion y patriotismo; ya como miembro de la A. Contituyente, ya despues como Diputado y Senador, y ya en fin, en distintas épocas; ejerciendo destinos honorarios en la Milicia y en el Foro, sin exceptuar varios cargos concejiles.

Efectivamente, los seis años que nos separan del ciudadano Masini, no han podido oscurecer ni amenguar la memoria de su relevante civismo, acreditado en esa honrosa hoja de servicios que está en el dominio público, ni la estrechez de recursos en que se hallaba á su fallecimiento.

Por consiguiente, en este caso, no seria una gracia especial, sinó un acto de rigorosa justicia, el que haria la Honorable Asamblea General concediendo á la solicitante la pension que pide.

Pero como la justicia misma se estrella contra la imposibilidad actual, de disponer sobre el Erario, mientras no pueda cumplirse integramente la ley del presupuesto; la Comision de Peticiones aconseja á V. H. la sancion del Proyecto de Decreto que sigue:

Artículo único—No siendo posible acceder por ahora á esta solicitud, entréguese á la interesada para que la vuelva á presentar á su tiempo.

Montevideo, Junio 9 de 1861.

Juan F. Giró—Cárlos Joanicó.»

Se abre la 1.ª discusion general.

El señor Giró dice: que reconsiderado el informe despues de repartido, habia resuelto la Comision, variar el artículo propuesto, lo que propondrá en la discusion particular.

Se pasa á la 1.ª discusion particular, y en ella el señor Vazquez, despues de recordar varios actos honrosos en la vida pública del señor Masini y su anhelo por el progreso intelectual de sus compatriotas, al cual, entre otros grandes beneficios, es debida la adquiescencia importante del arte de la Taquigrafía; propuso el siguiente:

«DECRETO

Artículo 1.° Concédese á la señora doña Aniceta Ferraro de Masini una pension vitalicia de 80 pesos mensuales, desde el 1.° de Enero de 1862.

Art. 2.° Inclúyase esta pension en el presupuesto que debe sancionarse para dicho año en la parte destinada á Viudas.

Art. 3.° Comuníquese, etc.»

Apoyados.

Se procede á votar y la Cámara desechando el artículo que presentó la Comision de Peticiones, la cual se habia conformado con el Proyecto del señor Vazquez aprobó los dos artículos de este.

La mesa propone, y se resuelve la suspension de las sesiones por un dia.

El señor Errazquin llama la atencion sobre la demora que se nota en el despacho del Proyecto de Ley de Aduana; y la mesa previene que estaba designado el dia de pasado mañana, para la reunion de Cámaras al efecto.

Pidiendo el señor Vazquez se integrara la Comision de Hacienda durante la ausencia del señor Martinez; la mesa elige al señor Errazquin.

La órden del dia es la primera discusion en lo mandado repartir.

La sesion concluye á las dos.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

56.ª Sesion del 14 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion se abrió á la una, concurriendo los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Aguirre, Giró y Herrera; faltando con licencia el señor Martinez.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de lo que sigue:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley de Contribucion Directa para 1862.

A la Comision de Hacienda.

El Poder Ejecutivo pide la continuacion de las sesiones por el término que marca el artículo 40 de la Constitucion.

A la Comision de Legislacion.

Entrándose en la órden del dia se lée lo que sigue:

«Montevideo, Junio 7 de 1861.

El Poder Ejecutivo en consideracion á la naturaleza é importancia del cargo militar que se ha conferido al Coronel don Diego Lamas, y atendiendo al mismo tiempo á sus méritos y servicios; se dirije á V. H. en uso de las facultades que le

competen por el artículo 81 de la Constitucion, pidiendo le otorgue su acuerdo para proveer el empleo de Coronel Mayor en el espresado Coronel.

Dios guarde á V. H. muchos años.

BERNARDO P. BERRO.

PANTALEON PEREZ.

Al Honorable Senado.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Milicia, en presencia del objeto con que el Poder Ejecutivo solicita vuestro acuerdo para elevar al rango de Coronel Mayor al Coronel don Diego Lamas, y de la alta idea que tiene de los servicios rendidos por el citado Coronel, os aconseja presteis el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo, sancionando el siguiente:

«PROYECTO DE COMUNICACION

El Honorable Senado en sesion de hoy, ha prestado el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para promover al empleo de Coronel Mayor al Coronel don Diego Lamas.

Dios guarde etc.

Montevideo, Junio 11 de 1861.

A. C. Aguirre—Juan A. Mendez.»

La mesa previene que este asunto por considerarlo de trámite, lo sujeta á una sola discusion libre

Se vota despues y el Proyecto de Comunicacion es aprobado.

Se proclama la sancion y se pasa á este otro asunto:

«DECRETO

Artículo único—Concédese como un tributo de justicia á la viuda del Coronel don Andrés Latorre, el goce y pago mensual del sueldo íntegro de la clase que éste gozaba al tiempo de su fallecimiento.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 28 de 1861.

MÁRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

La Comision de Milicia informará verbalmente aconsejando la aprobacion del Decreto anterior.

El señor Aguirre informa: que la señora viuda habia ocurrido al Poder Ejecutivo demandando la pension que por la Ley le correspondia, es decir, dos tercios del sueldo de Coronel; pero que el mismo Poder Ejecutivo reconociendo la importancia de los servicios prestados por el finado, ocurriera á las Cámaras pidiendo que la pension se aumentara al todo del sueldo de Coronel:—que la Comision, hallando justa la peticion del Poder Ejecutivo y apreciando tambien los servicios del Coronel Latorre, aconsejaba á la Cámara aprobara el Decreto de la de Representantes.

La mesa abre la primera discusion general.

El señor Velazco propone la supresion de la segunda discusion de Reglamento, y la Cámara se conforma.

Se pasa á la discusion particular; y en ella, el señor Velazco propone la redaccion del artículo único, en esta forma:

«Artículo único—Por los relevantes servicios del Coronel don Andrés Latorre se concede á su viuda el sueldo íntegro que corresponde á la clase que aquel tenia en el Ejército.

La Comision se conforma; y votando la Cámara aprueba el nuevo artículo.

Se proclama la sancion.

El señor Aguirre hace mocion para que la nota del Poder Ejecutivo relativa á la continuacion de las sesiones, se despache despues de una suspension de la presente, para dar tiempo á que la Comision se espida.

Apoyados.

La sesion se suspende.

Continuada se lée lo que sigue:

«PROYECTO DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.° La Asamblea General declara que las sesiones del actual período Legislativo, continúan por el término prescripto en el artículo 40 de la Constitucion.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 14 de 1861.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

La Comision de Legislacion á cuyo nombre habla el señor Velazco, aconseja la aprobacion de ese Decreto, visto que aun están sin despacho varios Proyectos de importancia general.

La mesa abre la primera discusion general: y el señor Ruiz propone la supresion de la segunda consideracion.

La Cámara lo suprime.

Se pasa á las votaciones de órden y el art. 1.° es aprobado.

relativos á la enajenacion de dos
Junta de Sanidad.

F. CASTELLANOS.

de la Bandera,

Izazquia, Vazquez, Brid,
los señores Martinez y
el señor Velazco.
constaba en ella que en el
en el asunto de la viuda del
pension, hubiera sido solicitado
para no establecer escepciones que im-

pasa un Proyecto de Ley que reglamenta las
facultades etc. de los Jefes Politicos.

pasa otro Proyecto sobre organizacion de las Juntas E. Ad-

A la Comision de Legislacion.

El mismo Poder envia otro Proyecto relativo á la Institucion Municipal en la República.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Hacienda presenta variado el Proyecto de Ley de Timbres, pasado por la Cámara de Representantes.

Repártase.

Junio 21—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de los Decretos que habilitan en edad á los señores Aguilar y Cabrejo.

Archívese.

La Cámara de Representantes dice que aprobó el decreto por el cual continúan las sesiones de las Honorables Cámaras.

Archívese.

Doña Têodora Cuenca de Alonso, viuda del señor don José M. Munso, vocal de la Comision Topográfica, pide se le declare con opcion á la cuarta parte del sueldo de su finado esposo.

A la Comision de Peticiones.

Junio 21—La Comision de Hacienda presenta con reformas, los proyectos sobre Papel Sellado y Patentes.

Repártase.

Junio 21—La Comision de Hacienda informará verbalmente en la solicitud de don Andrés Sanchez relativa al establecimiento de un Banco en Paysandú, cuya discusion se aplazó.

Se pondrá en la órden del dia.

Junio 21—La Comision de Hacienda propone la adopcion del decreto de la Cámara de Representantes que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir 159,627 pesos en obras públicas y rescate de propiedades.

El señor Vazquez pide que el asunto cuya discusion se aplazó, relativo á un Banco en Paysandú, se ponga en la órden del dia para mañana.

Inclúyase en la órden del dia.

La mesa advierte que los dos asuntos que deben considerarse en la sesion presente, están despachados por la Comision de Legislacion, cuyos miembros no han concurrido, uno con aviso y otro sin él.

Los señores Aguirre y Vazquez proponen, en atencion al corto tiempo de sesiones que falta, se pase aviso á uno de los dos señores, para que concurra si le es posible: suspendiéndose entre tanto la sesion.

Apoyados.

La sesion se suspende.

Continuada con la asistencia del señor Velazco, que habia llegado un momen-

[illegible] su conformidad á la notificacion [illegible] Representantes en la comunicacion [illegible] con motivo del decreto [illegible]

Montevideo, [illegible]

[illegible]—Narciso del Castillo».

La mesa abre la primera discusion en particular segun el Reglamento.

El señor Velazco crée que no debe hacerse una cuestion por la diferencia que hay entre uno y otro Proyecto; pues que el del Senado aprueba tambien el procedimiento del P. E., y concluye pidiendo la supresion de la segunda discusion particular.

Apoyado.

La Cámara suprime la segunda discusion.

Se vota luego, y queda aprobado el Proyecto de la Cámara de Representantes.

La mesa.—Se pasará al P. E. y se avisará á la otra Cámara.

Se pasa á este otro asunto:

«DECRETO

Artículo 1.° Autorízase á la Junta E. Administrativa del Departamento de Paysandú, para enajenar dos leguas de tierras del ejido de aquella Villa, destinando su producto esclusivamente á la continuacion de la obra del templo en construccion allí.

Art. 2.° La venta se hará á propuestas cerradas, que abiertas por la Junta E. Administrativa en presencia de los interesados, el dia y hora por ella designados, serán sometidas al Poder Ejecutivo para que acepte la mas ventajosa.

El mínimum de las propuestas será de 12,000 $ por cada legua.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo otorgará la escritura de propiedad á los compradores.

Art. 4.° La invitacion á propuesta, de que trata el artículo 2.° será publicada por los periódicos de la Capital, con treinta dias de anticipacion.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 29 de 1861.

MÁRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha examinado el Proyecto de Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes sobre la enajenacion de dos leguas del ejido de la Villa de Paysandú, destinando su producto á la construccion del templo de dicha Villa.

Conforme la Comision en el objeto y en el medio propuesto en el Proyecto de Decreto, hubiera deseado estarlo tambien en los términos de sus artículos.

Pero los principios de unidad administrativa que la Comision reconoce conveniente conservar en el Poder Ejecutivo, la obligan á hacer algunas lijeras alteraciones en el espresado Proyecto de Decreto, cuyo fundamento es el que deja enunciado.

En este concepto presenta el Proyecto en la forma siguiente, á la consideracion del Honorable Senado:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda á enajenar dos leguas cuadradas de las tierras pertenecientes al ejido de la Villa de Paysandú; destinando el producto á la obra del templo de dicha Villa.

Art. 2.º La enajenacion se hará por remate público á propuestas cerradas que se presentarán á la Junta E. Administrativa del Departamento, y que serán abiertas el dia y hora designados en los anuncios de licitacion, remitiéndose despues al Poder Ejecutivo para que acepte la que considere mas ventajosa.

Art. 3.º El término para la licitacion, será de 30 dias; que se contarán desde la publicacion de los edictos en los diarios de la Capital.

Art. 4.º El minimun del precio para la clasificacion de las propuestas, será de 12,000 pesos por cada legua cuadrada.

Art. 5.º Comuniquese, etc.

Montevideo, Junio 11 de 1861.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

Se abre la primera discusion general.

El señor Errazquin recordando que las tierras públicas están aplicadas á la garantia de la deuda Nacional, por leyes especiales, juzga peligrosa la enajenacion propuesta, porque ella podria establecer un mal precedente, aun cuando se trata de tierras de ejido.

El señor Velazco encuentra séria la observacion, y reconociendo que hay efectivamente algo legislado al respecto, sobre lo cual no puede resolverse improvisadamente; pide que el asunto vuelva á la Comision.

Los señores Herrera, Vazquez y Aguirre, creen que esas leyes que garanten la deuda pública, con las tierras Nacionales, no pueden comprender las de los ejidos, por que estos están destinados al fomento de los pueblos.

El señor Velazco insiste en su proposicion; y el señor Vazquez en la esperanza de que la Comision despache lo mas pronto posible por lo avanzado del periodo legislativo, apoya la indicacion.

La Cámara vota, y el asunto vuelve á la Comision.

La órden del dia para mañana, es la discusion del proyecto para establecimiento de un Banco en Paysandú, y la del decreto relativo á la señora Ferraro de Masini.

La sesion concluyó á las dos.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.



58.ª Sesion del 22 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, concurriendo los señores Errazquin, Vazquez, Castillo, Brid, Herrera y Joanicó; y faltando por indisposicion, el señor Ruiz; con licencia, los señores Mendez y Martinez; y con aviso, los señores Giró, Aguirre y Velazco.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Junio 21—La Comision de Hacienda presenta modificado el Proyecto de Ley que exime de derechos de puerto, á los buques extranjeros que hagan operaciones en el Uruguay.

Repártase

Junio 21—La Cámara de Representantes remite dos decretos que habilitan en edad á don José Andrés Piria y Fernando Velazco.

A la Comision de Peticiones.

Junio 21—La misma Cámara pasa un decreto que autoriza al P. E. para rescatar el solar núm. 9 de la Plaza de la Constitucion.

A la Comision de Hacienda.

Junio 21—La misma Cámara dice que aprobó el Decreto que concede una pension á doña Petrona Rosende de la Sierra.

Archívese.

Junio 21—La precitada Cámara remite una Comunicacion al P. E. esplicativa del Decreto que acuerda sueldo íntegro al Teniente Coronel don Tomás Gomez.

A la Comision de Milicia.

Junio 21—La referida Cámara dice que aprobó las enmiendas del Senado en el Decreto relativo á la viuda del Coronel Latorre.

Archívese.

Entróse en la órden del dia, y se leyó el informe y Proyecto de Decreto presentados por la Comision de Peticiones, en la solicitud de doña Aniceta Ferraro de Massini, insertos ya en el acta núm. 55, donde se tuvo la primera discusion.

Se abrió la segunda discusion general, de la que se pasó á la segunda en particular, y en ella, desechando el Decreto de la Comision, fué aprobado el que en su sustitucion se presentó en la primera discusion, cuyo tenor queda transcrito en en la espresada acta núm. 55.

Se proclamó la sancion, y se pasó á este otro asunto:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda se ha impuesto de la solicitud de varios propietarios y comerciantes de la Villa de Paysandú, para establecer en ella un Banco de Cambio, Emision, Descuentos y Depósitos, y atendiendo mas á la justicia igual que crée debe ejercerse con estos individuos, desde que se han permitido en otros Departamentos estos establecimientos, que á las ventajas de ellos, sin embargo de considerarlos convenientes en general; es de opinion que Vuestra Honorabilidad debe aprobar el Proyecto de Ley, y los estatutos que presenta á continuacion, en los que ha adoptado en general las bases establecidas para los demás Bancos, alterando algo de lo que pretenden los peticionarios, para que la Ley sea igual para todos, y no resulten las ventajas relativas que siempre serian odiosas en establecimientos iguales.

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase á los señores don Carmelo Líbaros, don Eleuterio S. Mujica, don Emilio Raña, don Andrés Mignone, don Lázaro Felipon, don S. Lazargo, don Bartolomé Sacardo y don Felipe H. Iglesias, comerciantes y propietarios de la Villa de Paysandú, para establecer en dicha Villa una Sociedad Anónima y de Banco de Cambio, Emision, Descuentos y Depósitos.

Art. 2.° Esta autorizacion durará por diez años, contados desde la instalacion del Directorio, debiendo empezar precisamente sus operaciones, dentro de los tres meses de promulgada la presente Ley.

Art. 3.° El capital del Banco será de seiscientos mil pesos divididos en acciones de 240 pesos cada una; y no podrá funcionar sin tener en caja una tercera parte de su capital; mitad en dinero efectivo y mitad en acciones suscritas.

Art. 4.° La emision de billetes ó vales, no podrá exceder del duplo del fondo efectivo del Banco.

Art. 5.° El minimun de los billetes que el Banco emita, será de una onza de oro sellada.

Art. 6.° Durante la escasez de cambio menor y mientras no haya una disposicion legislativa que se lo prohiba, podrá el Banco fraccionar sus emisiones, hasta un octavo de patacon; no pudiendo exceder la emision de estas fracciones, de un 20 p. % de la emision que determina el artículo 4.°.

Art. 7.° Los billetes del Banco serán pagados al portador y á la vista, siempre que se presenten en número correspondiente á una onza de oro sellado, ú once patacones.

Art. 8.° La falta de puntualidad en el pagamento de los billetes del Banco, en cualquier ocasion, importará suspension y liquidacion de sus transacciones; que en ese caso, solo podrán continuar mediante nueva autorizacion Legislativa.

Art. 9. En caso de quiebra del Banco, ó en cualquier otro en que los acreedores del Banco, hayan de hacer valer su preferencia; los tenedores de billetes de éste en circulacion, estarán en igual grado de prelacion, que los acreedores por depósito voluntario.

Art. 10 El Banco hará publicar mensualmente un balance en resúmen de su estado.

Art. 11. El Poder Ejecutivo nombrará, desde la instalacion del Banco, un Comisario para examinar los registros de emision, y la exactitud en el cumplimiento de las obligaciones que contrae por esta Ley.

Art. 12. El Banco será administrado por el Estatuto siguiente:

Estatuto para el Banco

CAPÍTULO I

De la creacion del Banco

Art. 1.º Las acciones podrán ser poseidas por nacionales y extranjeros.

Art. 2.º El valor de las acciones suscritas, será ingresado en el órden siguiente: 50 p % luego de instalado el Directorio; y 10 p.% con aviso anticipado de 15 dias; quedando el 40 p.% que constituye la reserva exigible, en los términos que establezca una resolucion de la reunion general que será convocada al efecto.

Art. 3.º Todo accionista deberá obligarse por medio de vales pagaderos á la vista, á entregar los dividendos sucesivos en el tiempo y forma que el Directorio lo determine, con arreglo á estos adelantos.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los accionistas que no efectuasen el pago de sus cuotas, con la debida puntualidad, perderán en beneficio del banco, las sumas que hayan pagado anteriormente á cuenta de sus acciones; salvo en los casos en que ocurrieren circunstancias especiales, justificadas debidamente ante el Directorio; que tendrá la facultad de hacer la concesion á que estas puedan dar mérito.

Art 5.º La transferencia de las acciones, se hará solamente en acta escrita en el Registro del Banco; con la firma del dueño ó de su apoderado ó representante legítimo.

Art. 6.º En el caso que resultase, por las cuentas presentadas á la reunion general, que el Banco hubiera perdido un 10 p.% sobre su capital efectivo: será admitida á consideracion, la propuesta de un accionista, para la liquidacion del mismo; y siendo apoyada suficientemente, se convocará una reunion estraordinaria al efecto; y la mayoria absoluta decidirá, debiendo la liquidacion efectuarse dentro del término de 120 dias.

CAPÍTULO II

De las operaciones del Banco

Art. 7.° El Banco emitirá billetes pagaderos á la vista y al portador, con arreglo á la Ley de su creacion.

Art. 8.° No puede el Banco dar dinero sobre la garantia de sus propias acciones; pero puede recibirlas para reforzar los títulos en garantía de vales ó cuentas corrientes.

Art. 9.° El Banco descontará letras, pagarés ú otros títulos comerciales, descontables de casas notoriamente abonadas.

No serán descontadas letras ó pagarés que tengan mas de noventa dias á vencer:—dará fondos en cuenta corriente, sobre conformes ú otros títulos de comercio exijibles, que representen garantia suficiente al Directorio:—recibirá en cuenta corriente las sumas que le sean entregadas por particulares ó establecimientos públicos, y pagará las cantidades de que estos dispusieren, hasta el importe de su haber.

Art. 10. El Banco fijará mensualmente el precio de sus descuentos; el interés del dinero que hubiese de recibir á premio, y el interés de los depósitos que reciba.

Art. 11. No serán descontadas letras ó vales con la firma de cualquiera de los Directores, que no venga acompañada de la de persona que no lo sea; de conformidad con lo que se estipula en el articulo 9.°

CAPITULO III

De la reunion general

Art. 12. La reunion tendrá lugar ordinariamente, á mediados de Abril y Octubre en el dia que fuere fijado por el Directorio, cuando sea requerida por un nú-

mero de accionistas que no baje de veinte y que represente al menos un quinto del fondo capital del Banco; y cuando el Directorio lo juzgue necesario. En las extraordinarias, la reunion no podrá ocuparse sinó del objeto para que fué convocada.

La convocatoria ordinaria, se hará por avisos ó invitaciones tres dias consecutivos, y ocho antes del indicado para la reunion.

La convocatoria extraordinaria, se hará del mismo modo; pasando además una esquela de invitacion, en la cual se indicará el objeto de la reunion.

Art. 13. La reunion general podrá deliberar con el número de miembros que estén presentes; siempre que estos representen un valor igual á la cuarta parte del capital social, vertido en caja en esa fecha.

Art. 14. Los accionistas impedidos ó ausentes, podrán ser representados y votar en la reunion general por sus respectivos apoderados; y por cartas especiales á este objeto, que se archivarán en el Banco.

Art. 15. Los votos en reunion general, serán computados de la manera siguiente:—una y dos accciones, un voto; 3 á 5, 2; 6 á 10, 3; de 11 á 30, mas un voto por cada 5 acciones; de 31 á 60, mas un voto por cada 10 acciones; y ningun accionista tendrá mas de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que represente.

Art. 16. Ningun accionista podrá tener voto en virtud de acciones trasferidas, menos de 60 dias antes de la reunion.

Art. 17. Compete á la reunion general:

1.° Elejir los miembros del Directorio y sus suplentes, por el término de un año contado siempre desde 1.° de Mayo á 30 de Abril.
2.° Nombrar una Comision de Cuentas, compuesta de tres accionistas, á la vez que se nombre el Directorio.
3.° Aprobar y desaprobar las cuentas semestrales.
4.° Proponer reformas en los estatutos del Banco, siempre que la reunion sea compuesta de un número de miembros, que representen uno mas de la mitad de las acciones, debiendo recabar la sancion de la autoridad correspondiente.

No hallándose número reunido que represente una mas de la mitad de las acciones, se convocará á una reunion extraordinaria al efecto; y si en esta no hubiese el número indicado, se volverá á citar á Asamblea, pudiendo esta vez, deliberar y determinar los miembros presentes.

CAPITULO IV

De la Direccion General del Banco

Artículo 18. El Banco será administrado por un Directorio, compuesto de cinco miembros y cinco suplentes, elegidos por la reunion general de accionistas, á mayoria absoluta de votos por escrutinio secreto.—Su eleccion tendrá lugar durante el mes de Abril; y la época de cada direccion, contará siempre desde primero de Mayo hasta 30 de Abril.

Art. 19. El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Vice-Presidente.

Art. 20. Ningun miembro del Directorio podrá entrar en ejercicio, sin poseer y depositar en el Banco, el número de diez acciones; de las cuales no puede disponer mientras fuere Director.

Art. 21. Los Directores turnarán á principio de cada mes, la inspeccion y el despacho del Banco.

Art. 22. Compete al Directorio:

1.º Deliberar la creacion, emision y conversion de las notas.

2.º Determinar la tasa del interés; el premio del dinero que reciba y los plazos para los descuentos.

3.º Dirigir y fiscalizar todas las operaciones del Banco.

4.º Nombrar y demitir todos los empleados del mismo y fijar sus sueldos.

5.º Proponer en reunion general, las alteraciones ó modificaciones que juzgue necesarias á los estatutos.

6.º Organizar el Reglamento interno, de acuerdo con los mismos.

7.º El Directorio se reunirá dos veces por semana, siendo el lunes y jueves, para intervenir en las operaciones, con sujecion á las condiciones establecidas en estos estatutos.

8.º Aprobar los balances semanales de las operaciones del Banco.

9.º Guardar la mas completa reserva sobre las transacciones del Banco, y la re-

presentacion de los capitales en vales ó cuentas corrientes, firmando una declaracion al efecto.

10. Fijar en los meses de Abril y Octubre, el divideudo que se debe distribuir, correspondiente al semestre que haya transcurrido.

Art. 23. Compete al Presidente:

1.° Presentar á la reunion de accionistas y en nombre de la Direccion, un informe de las operaciones y estado del Banco, al fin de cada semestre.

2.° Presidir el Directorio y la reunion general de accionistas; examinar é inspeccionar las operaciones y todos los ramos del servicio del Banco, hacer ejecutar fielmente los Estatutos, Reglamento interno, y las resoluciones del Directorio, debiendo mandar suspender las que considere contrarias á los mismos.

3.° Proponer al Director las medidas que juzge ventajosas á los intereses del Banco.

4.° Convocar estraordinariamente al Directorio cuando lo crea conveniente.

Art. 24. Las deliberaciones serán tomadas á mayoría de votos presentes; pero cuando hubiese empate sobre la resolucion de cualquier negocio, este será aplazado para ser discutido de nuevo en la sesion siguiente; y si aun en esta hubiese empate, el Presidente decidirá.

Art. 25. El Presidente ó Vice-Presidente; comparecerá diariamente en el Banco.

Art. 26. La Direccion tendrá un Secretario para levantar las repectivas actas; en las cuales quedarán consignadas las diferentes resoluciones que se adopten; sea en las reuniones del Directorio, sea en las reuniones generales de accionistas.

Art. 27. La Direccion gozará por su trabajo, cuatro por ciento sobre el beneficio liquido que resultare de las operaciones del Banco en cada semestre y antes de fijarse el dividendo.

Art. 28. La Direccion elevará al Ministerio de Hacienda y hará publicar mensualmente, un balance en resúmen de las operaciones realizadas en ese período y el monto de sus emisiones.

Art. 29. La Direccion establecerá un monto de reserva, destinado á cubrir las diferencias que puedan ofrecerse en los dividendos; dando cuenta en la reunion general de semestre, para su aprobacion.

Art. 30. Los miembros del Directorio son responsables por los abusos que practicaren en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V

De la Comision de Cuentas

Art. 31. La Comision de Cuentas será compuesta de tres miembros, elegidos todos los años, el mismo dia que el Directorio.

Art. 32. Compete á la Comision de Cuentas inspeccionar todas las cuentas presentadas por el Directorio, junto con el estado de la caja y libros del Banco; dando cuenta en reunion general de accionistas, de lo que juzgue conveniente declararle.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Art. 33. El Directorio procurará siempre terminar por medio de árbitros, las cuestiones que puedan suscitarse en los manejos de los negocios del Banco.

Art. 34. El Directorio queda autorizado para solicitar de los Poderes del Estado cualquiera medida que juzgue conveniente para el crédito, seguridad y prosperidad del establecimiento; y particularmente para que las acciones ó fondos existentes en el Banco, gocen de la inviolabilidad que las leyes del Estado acuerdan á la propiedad.

Art. 35. Los bienes muebles, inmuebles ó raíces que el Banco hubiere de sus deudores, por medios conciliatorios ó judiciales, serán vendidos al menor plazo posible y en público.

Art. 36. El Directorio queda autorizado para comparecer en juicio, y para ejercer libre y general administracion y plenos poderes; entre los cuales deben, sin reserva alguna, considerarse comprendidos todos, con sujecion á estos Estatutos.

Art. 37. Las acciones que no puedan ser colocadas en los Departamentos de la República ó fuera de ella, revertirán al Banco, para ser oportunamente vendidas; y el premio que se obtuviere, hará parte del fondo de reserva.

Art. 38. El Banco tendrá una caja de depósitos diversos; como títulos de crédito, piedras preciosas, ó joyas de oro y plata y barras de los mismos metales; y recibirá un premio, en la proporcion de su valor.

Montevideo, Marzo 5 de 1861.

Vicente V. Vazquez—Juan M. Martinez.»

Se abre la 1.ª discusion en general.

El señor Vazquez recuerda que la discusion de este asunto se habia aplazado en los principios del presente periodo, para esperar á que la Cámara de Representantes despachara una peticion que sobre el establecimiento de un Banco le habia sido presentada por otros vecinos del mismo Departamento, pero que teniendo prioridad sobre ella la de los señores cuya solicitud estaba en discusion; y siendo estos representantes de un capital superior al de aquellos, habia la Comision pedido el depacho por creerlo de justicia.

El señor Joanicó fundándose en datos que dice recibió del departamento, juzga que el asunto debe desecharse ó tener un nuevo aplazamiento, porque entiende que algunos de los peticionarios han desistido de su propósito, para adherirse á la otra empresa cuyo despacho está pendiente en la otra Cámara.

El señor Vazquez aclara los datos en que el señor Joanicó se funda; y consiguientemente sostiene la necesidad de resolver el punto.

Se pasa á la 1.ª discusion particular.

El señor Herrera juzga que la razon de aplazamiento existe para que él continúe, porque parece que alguno de los peticionarios en el Senado, han desistido para unirse á las de la otra peticion.

Los señores Errazquin y Vazquez observan que la Cámara no debe proceder por otros datos que aquellos de que tiene completo y fácil conocimiento; y que, desde que la peticion que se discute está presentada desde el año pasado, y una



nueva demanda para su resolucion, ha sido hecha en este periodo, debe la Cámara proceder sin tener en cuenta otra clase de consideraciones.

Se vota y el Proyecto de Ley es aprobado, con estas enmiendas propuestas por los señores Vazquez y Castillo:

En el artículo 3.°, 300,000 $ en vez de 60,000.

En el 6.°, en lugar de la frase *hasta un octavo de patacon*, esta otra *hasta ciento veinte centésimos*.

En el artículo 7.° en vez de *ú once patacones*, se puso ó 13 $ y 160 centésimos.

Llegándose á la votacion de los Estatutos, el señor Errazquin, fundándose en que ellos eran los mismos que los que la Asamblea habia sancionado para el Banco del Salto; propone que una sola votacion los abarque todos.

Por otra proposicion del señor Vazquez se dispone la lectura de los Estatutos del Banco del Salto, para que aparezca su igualdad á los del de Paysandú.

Tiene lugar la lectura; y despues de ella, la Cámara aprueba los Estatutos en una sola votacion.

La mesa proclama la sancion primera del Proyecto de Ley.

El señor Joanicó presenta y la Cámara aprueba la siguiente:

«MOCION

«Pídase informe al Poder Ejecutivo sobre el estado actual del contrato relativo al arrendamiento de la Isla de Lobos; sobre el término de su vencimiento; y sobre las medidas que existan vigentes para impedir la extincion de la cria de lobos.»

La órden del dia para la próxima sesion, es la primera discusion en los proyectos sobre rescate de propiedades y obras públicas, y papel sellado y patentes.

La sesion concluyó á las 10 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

59.ª Sesion del 26 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Herrera, Joanicó, Aguirre y Giró; faltando con aviso los señores Brid y Castillo, y con licencia, los señores Mendez y Martinez.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

Junio 22—El Poder Ejecutivo avisa que mandó ejecutar la Ley de Aduana.

Archívese.

Junio 26—La Comision de Legislacion presenta un Proyecto de Comunicacion, para que el Poder Ejecutivo informe cual sea el área de los terrenos de ejido en el pueblo de Paysandú.

Repártase.

Junio 25—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el Proyecto que dá fuerza de Ley, al Reglamento del Resguardo.

Repártase.

Junio 25—La misma Comision opina que debe aprobarse el Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para rescatar el solar número 9 de la Plaza Constitucion.

Repártase.

Junio 25—La Comision de Legislacion aconseja al Senado sostenga su Proyecto sobre amnistia.

Repártase.

Junio 26—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar las vias férreas.

A la Comision de Hacienda.

Junio 26—La misma Cámara remite otro Proyecto que declara Ley de la Re-

pública, el Código de Comercio redactado por los doctores don Eduardo Acevedo y don Dalmacio Velez Sarsfield.

A la Comision de Legislacion.

Se entró en la órden del dia y se leyó lo que sigue:

«DECRETO

Articulo 1.° Autorízase al P. E. para invertir la suma de 159,727 pesos del producto de la renta de este año, en las obras públicas, rescate de propiedades y alquileres de que ha dado cuenta con fecha 24 de Abril último.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 28 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda á quien V. H. se sirvió pasarle para que dictaminase el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, es de opinion que V. H. le debe dar su sancion, desde que el P. E. presenta una relacion circunstanciada de los motivos por que solicita esta autorizacion; y desde que, de la inversion de estos fondos debe dar cuenta comprobada.

Montevideo, Junio 20 de 1861.

Vicente Vazquez—Manuel Errazquin.»

Se abre la primera discusion general.

La Cámara suprime la segunda discusion por proposicion del señor Velazco; pasando á la consideracion particular, aprueba en ella el Proyecto de Decreto.

Se proclama y se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Para el año próximo de 1862, habrá nueve clases de sellos, cuyos precios serán:

1.ª	Clase de				120/000	centésimos.
2.ª	»	»			240/000	»
3.ª	»	»			600/000	»
4.ª	»	»	1	$	160/000	»
5.ª	»	»	1	»	400/000	»
6.ª	»	»	3	F	» »	
7.ª	»	»	5	»	» »	
8.ª	»	»	9	»	» »	
9.ª	»	»	20	»	» »	

Las cinco primeras clases se usarán en medios pliegos enteros de papel florete sin recorte; y su aplicacion para toda clase de obligacion que se otorgue entre los particulares, así como, las cópias de documentos públicos y privados que autoricen los Escribanos, se regularán por la graduacion que establece la siguiente escala:

CLASES

1.ª	de		120/000	centésimos	desde	20	á	100	pesos.
2.ª	«		240/000	«	«	101	á	500	«
3.ª	«		600/000	«	«	501	á	1,000	«
4.ª	«	1 $	160/000	«	«	1,001	á	2,000	«
5.ª	«	1 $	400/000	«	«	2,001	á	5,000	«

6.ª	de 3 $f.	desde	5,001	á	10,000	pesos
7.ª	« 5 $f.	«	10,001	á	20,000	«
8.ª	« 9 $f.	«	20,001	á	50,000	«
9.ª	« 20 $f.	«	50,001	para arriba.		

Art. 2.° Corresponde además el uso del papel sellado:

1.° A la primera clase, los contratos, estractos extra-judiciales sobre trabajos personales y de aprendizaje, y las cópias que de ellos ó del protocolo espidiesen los Escribanos.

2.° A la 2.ª clase, todas las fojas siguientes al primer pliego de todo testimonio autorizado por Escribano á excepcion de los mencionados en el inciso anterior, toda demanda, peticion, ó escrito que se dirija á cualquier autoridad Eclesiástica, Civil ó Militar y demás Oficinas del Estado: todas las actuaciones que ante ellas se practiquen; las traducciones de poderes públicos y demás documentos, asi como las tasaciones judiciales, diligencias de mensura; las cuentas originales en los juicios de division y particion de bienes, los laudos que se pronuncien entre árbitros, las guias de las mercaderias que salgan de la Capital ó de los puertos habilitados para el interior de la República; las cópias que espidan los Curas, de las partidas de bautismo, casamiento y defunciones, de los libros parroquiales de su referencia: todas las hojas siguientes al primer pliego de los permisos para descarga de buques procedentes del extranjero; las diligencias de rectificacion de manifiesto; las cópias de factura y demás diligencias de los registros de entrada; el alige que se libra para las descargas de los buques nacionales, cuya procedencia sea de cabos adentro; los registros y contra registros de mercaderias en los puertos del Estado; los permisos particulares para embarcar cualquier fruto ú otras cosas para dentro ó fuera del territorio, los pliegos que se agreguen al primero de la guia de salida de los buques para puertos extranjeros, y todas las fojas de los registros originales para la toma de razon los contratos y poderes de comercio, escrituras de hipotecas convencionales, legales y de ventas, y comprobaciones de documentos hechos por Escribanos.

3.° A la 3.ª clase: los protocolos de escrituras públicas, que se estenderán en pliegos enteros; todas las fojas de los testamentos y codicilos cerrados; las memorias llamadas de testamento, cuando estos actos se reconozcan ante la justicia ó se manden protocolizar; en cuyo caso se repondrá el papel comun,

con papel sellado de esta clase; los contratos sobre inquilinatos y arrendamientos que se celebren entre particulares y los de construccion de Obras.

4.° A la 4.ª clase: las cópias de los testamentos y codicilos en que hubiese institucion de herederos forzosos no mejorados; el primer pliego de las cópias de escrituras públicas, espedientes, documentos, actuaciones y papeles de cualquier clase que sean, que no contengan cantidad determinada; las cópias de las sustituciones de poderes, y el primer pliego de las actas de conciliacion de los Jueces de Paz.

5.° A la 5.ª clase: las cópias de los testamentos y codicilos en que haya mejoras, cuando se pidan por los albaceas ó por los herederos no mejorados.

6.° A la 6.ª clase: las cópias de los poderes especiales que no determinen cantidad.

7.° A la 7.ª clase: las cópias de los poderes generales: el primer pliego para abrir registro de carga ó descarga de buques procedentes de puertos.

8.° A la 8.ª clase: los títulos, despachos ó provisiones relativas á honores, grados y privilegios, en que intervenga la firma del Poder Ejecutivo, ó el Superior Tribunal de Justicia; las cópias de los testamentos ó codicilos que contengan institucion de herederos estraños, siendo pedidas por éstos ó por los albaceas, las de los que contengan mejora de tercio ó quinto ó de ambos, que se espidiesen á los mejorados, y las de los que contengan esas mejoras en parte del tercio ó quinto, sin determinar la cantidad, y que fuesen solicitadas por dichos mejorados; pues espidiéndose á otros interesados ó legatarios, se estará á lo dispuesto en el artículo 1.° inciso 5.° del presente.

Art. 3.° Los permisos con cópias impresas de que se hace uso en la Aduana de la Capital, continuarán pagando el recargo de medio real por cada juego, sobre el valor del sello respectivo.

Art. 4.° Ninguna Oficina pública admitirá, ni los Jueces proveerán ni permitirán entrar en juicio, ninguna peticion, documento ú otra obligacion cualquiera entre particulares que en territorio del Estado se haya estendido en papel comun, debiendo estarlo en el sellado, ni los Escribanos Públicos podrán autorizar ni dar testimonio de documentos, espedientes, actuaciones ú otros papeles de los especificados en esta Ley, que no estén estendidos en el sello correspondiente, sin estar purgada su omision.

Art. 5.° Se exceptúan de la regla establecida en el artículo precedente, los casos fortuitos y urgentes que puedan ocurrir, y en que no se pueda obtener el papel sellado en el acto que fuese necesario, pudiendo usarse provisionalmente del papel comun; pero con la indispensable condicion de reponerse con el sello correspondiente, en la capital, dentro de los tres dias útiles de la fecha, del documento. Al

efecto, las administraciones donde se espida el sello para reponer, anotarán en el mismo la fecha y objeto con que se ha comprado. El papel comun empleado en actuaciones, será repuesto en la tasacion de costas.

Art. 6.° Se estenderán en papel comun:

1.° Los protocolos de Escrituras del ramo de Hacienda.
2.° Las cópias y los testimonios de todas las actuaciones, documentos y papeles que se espidiesen de oficio.
3.° Los recibos por chancelacion de cuentas y contratos consumados ó actos concluidos, que sin espresar cantidad se pasen entre particulares, por via de resguardo.
4.° Las peticiones del Ministerio Fiscal, Agentes, Defensores de Menores, y demás funcionarios públicos, en actos de oficio y las de las personas mandadas auxiliar por pobreza ante los Tribunales; así como sus actuaciones.
5.° Los libros parroquiales; los de actuaciones de los Juzgados de Paz; los de órden interior de las oficinas públicas; las actas de elecciones y los demás actos concejiles.

Art. 7.° Para prevenir las faltas que puedan cometerse por distraccion, los Escribanos ú oficiales públicos; pondrán en cada sello, la nota «corresponde» y la rubricarán.

Cuando se susciten dificultades entre los oficiales públicos y las partes, sobre si el escrito ó documento, viene ó no en el sello correspondiente, salvará el oficial público su responsabilidad, sobreponiendo á los escritos la nota «no corresponde,» y rubricándola dará cuenta.

En tal caso, el Juez ó la autoridad á quien compete, declarará si el sello corresponde ó no, bajo su responsabilidad.

En las actuaciones y documentos que se estiendan en papel comun, con arreglo al artículo 6.° pondrán los oficiales públicos, la nota rubricada «corresponde» por ser de oficio, ó por hallarse habilitada la parte para litigar como pobre.

Art. 8.° El papel sellado será timbrado con un sello blanco con el escudo de las armas de la República; otro con tinta que indique el año, y otro que designe el valor; cuyos sellos se imprimirán perpendicularmente, sobre la márgen derecha del papel, que tendrá la cuarta parte de su ancho.

Art. 9.° Para penar las faltas que se cometieren por la omision del uso del papel sellado, se establece una multa del decúplo del valor de cada una de las nueve clases que establece el art. 1.° agregándole un sello que se denominará: «De mul-

ta,» quedando aumentados para ese caso, del modo que se establece en la escala siguiente:

1.ª	Clase	1 y 1/4	pesos	fuertes.
2.ª	»	2 y 1/2	»	»
3.ª	»	6 y 1/4	»	»
4.ª	»	10	»	»
5.ª	»	12 y 1/2	»	»
6.ª	»	30	»	»
7.ª	»	50	»	»
8.ª	»	90	»	»
9.ª	»	200	»	»

Art. 10. La omision del papel sellado en toda clase de documentos, será purgada con la agregacion á ellos, del sello de la multa correspondiente; en que se anotará por oficial público, el objeto á que fuese destinado; y su valor se pagará por iguales partes, entre los asignantes y tenedores del documento.

Art. 11. El actor principal interesado en habilitar el papel para que surta los efectos legales, está obligado á presentar el sello de reposicion, quedándole su derecho á salvo, para repetir su importe en la forma que establece el artículo precedente.

Art. 12. Los Oficiales públicos que autoricen documentos ó escrituraciones en papel comun, fuera de los casos fortuitos en que tendrán la obligacion de reponer los sellos con arreglo al artículo 5.°, serán penados con un mes de suspension de oficio.

Art. 13. La forma y ornato de los sellos, queda á eleccion del Poder Ejecutivo.

Art. 14. Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones anteriores á la presente Ley, que será revisada anualmente.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 14 de 1861.

M. Vaeza,
Presidente.

Cárlos M. Nava,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda se ha ocupado detenidamente de los Proyectos de Ley de Papel Sellado y patentes, sancionados por la Honorable Cámara de Representantes, el 1.° el 14, y el 2.° el 17 de Mayo último; y aunque quisiera no tener observaciones que hacer á ellos, visto lo avanzado del periodo legislativo, encuentra que no debe esta Honorable Cámara sancionarlos sin las variaciones que vá á proponer, por considerarlas de importancia.

Conforme la Comision con la idea establecida en parte en el Proyecto de Ley de papel sellado, de no usar de otra denominacion para nuestra moneda, que la que establece la Ley de 23 de Junio de 1854, y considerando lo conveniente que es abandonar esa práctica abusiva que se ha seguido, de designar los valores del papel sellado y patentes en pesos fuertes ó patacones, ha creido necesario completarla espresando el valor de las cuatro últimas clases de papel sellado; y de las correspondientes á multas, en pesos corrientes de ocho reales, que es la denominacion de la Ley; tambien hacer una pequeña modificacion, en el 2.° inciso del artículo 1.°, y además varias adiciones y supresiones en el 2.° 3.° y 8.° del artículo 2°.

En cumplimiento de la misma Ley de Junio de 1854, ha establecido en el Proyecto de Ley sobre patentes, el valor de ellas en pesos corrientes.

Ha hecho las modificaciones y supresiones convenientes en su concepto, en la 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, y 10.ª clases del artículo 2.°, ha suprimido y sostenido el artículo 3.° ha hecho supresiones en el 4.° y 11, y ha eliminado el 17 por innecesario en relacion á lo que propone.

Las razones que ha tenido para adoptar estas alteraciones que crée indispensables, las espondrá en la discusion, así como dará las esplicaciones conducentes á que la Honorable Cámara del Senado sancione aquellas leyes, con las siguientes variaciones en el proyecto de papel sellado.

Artículo 1.° Modificacion:

Para el año de 1862 habrá nueve clases de sellos cuyos precios serán:

1.ª	Clase	de			120	centésimos	de	real	m/c.
2.ª	«	«			240	«	«	«	«
3.ª	«	«			600	»	»	«	«
4.ª	«		1	$	160	«	«	«	«
5.ª	«		1	«	400	«	«	«	«
6.ª	«		3	«	480	«	«	«	«
7.ª	«		6	«					
8.ª	«		10	«	640	«			
9.ª	«		24	«					

Las cinco primeras clases se usarán en medios pliegos; y las cuatro últimas en pliegos enteros de papel florete sin recorte, y su aplicacion, para las obligaciones que, espresando cantidad, se otorgue entre particulares, así como de las cópias de ellas que autoricen los Escribanos, se regularán por la graduacion que establece la escala siguiente:

1.ª	Clase	las	obligaciones	de	20	á	100	pesos.
2.ª	«	las	«	de	101	á	500	«
3.ª	«	las	«	de	501	á	1,000	«
4.ª	«	las	«	de	1,001	á	2,000	«
5.ª	«	las	«	de	2,001	á	5,000	«
6.ª	«	las	«	de	5,001	á	10,000	«
7.ª	«	las	«	de	10,001	á	20,000	«
8.ª	«	las	«	de	20,001	á	50,000	«
9.ª	«	las	«	de	50,001	para arriba.		

Art. 2.° Supresion:

2.° inciso—Que espidan los Curas de los libros parroquiales de su referencia.

Adicion—Y las cédulas de inválidos de la clase de Sargento inclusive para abajo, y de viudas cuyos maridos hubiesen muerto en la misma clase.

3er. inciso—Todas las fojas de las memorias, etc.

8.° inciso—Despues de la frase «ó el Superior Tribunal de Justicia» *con escepcion de las espresadas en la última parte del inciso 2.°*

Artículo modificacion.

Despues de la frase *en la escala siguiente:*



[illegible]

[illegible] velas.

[illegible] manufacturar.

[illegible] sin manufacturar.

[illegible] 24».

[illegible] Adicion.

[illegible] plateros y doradores.

[illegible] almacenes de ferreteria al menudeo.»

[illegible] 30».

[illegible] Adicion.

[illegible]

[illegible] Las localidades en donde se construyan embarcaciones $ 36.

7.ª Clase—Modificacion, $ 42.

8.ª Clase—Modificacion—«*Los cafés y confiterias* sin mesas de billar.»

Modificacion—Los billares con una sola mesa.

Adicion—Los almacenes de ferreteria al menudeo.

Modificacion—De $ 54.

9.ª Clase—Adicion.

O tiendas que vendan alhajas de *oro ó piedras preciosas.*

Modificacion—De $ 72.

10. Clase—Supresion.

Las tiendas y pulperias volantes.

Modificacion de pesos 96.

11. Clase—Modificacion—de pesos 120.

12. Clase—Modificacion—de pesos 144.

13. Clase—Modificacion—de pesos 360.

Art. 3.º Suprimido; sustituirlo por el siguiente:

Quedan prohibidas en todo el territorio de la República, las tiendas ó pulperías volantes. Se permite no obstante en solo los Departamentos de Montevideo y Canelones la venta de productos manufacturados en el país.

Los mercachifles que se encuentren en los dos espresados Departamentos sin su patente respectiva, ó se hallen fuera de sus limites, pagarán una multa de 60 pesos, y los que lleven articulos de produccion estranjera, incurrirán en la pena de comiso.

Art. 4.º Supresion.

Despues de la palabra *reunan* «artículos de.»

Despues de la frase *habitaciones diferentes* «y con division de giros.»

Art. 11. Supresion.

Y los vehículos que no pertenezcan al Departamento de la capital.

Art. 17. Suprimido.

Montevideo, Junio 18 de 1861.

Vicente Vazquez—Manuel Errazquin.»

Se abre la 1.ª discusion general, sobre el proyecto relativo á papel sellado.

La Cámara suprime la 2.ª discusion por proposicion del señor Joanicó.

Se pasa á la discusion particular y en ella es aprobado el artículo 1.º como lo presenta la Comision.

El artículo 2.° 1er. inciso, es aprobado, poniéndose *privados* en lugar de *extra-judiciales*.

El inciso 2.° se aprobó con la supresion indicada por la Comision, y la adicion de la misma poniéndose Capitan en vez de Sargento.

Los incisos 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.°, fueron sancionados con las adiciones al 5.° y 8.° indicadas por la Comision.

Los artículos 3.° 4.° etc. al último que es el 15, se aprobaron con la modificacion aconsejada por la Comision, del artículo 9.°.

La mesa proclama sancionado el Proyecto de Ley de papel sellado para 1862.

El señor Joanicó manifiesta el deseo que tiene de que el proyecto sobre escuelas sea despachado en el presente período, asi como el relativo á la enajenacion de dos leguas de campos en el ejido de Paysandú, respecto del cual no está conforme con el despacho de la Comision de que se habia dado cuenta, por que él importaba un aplazamiento que sentiria fuera aprobado por la Cámara.

La mesa recomienda á la Comision respectiva, el despacho del Proyecto relativo á educacion primaria.

La órden del dia para mañana, es el Proyecto sobre patentes y demás asuntos mandados repartir.

La sesion concluye á las 2 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera.
Secretario.

60.ª Sesion del 27 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con asistencia de los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Herrera, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; y faltando con aviso el señor Velazco y con licencia el señor Mendez.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

Junio 27—La Cámara de Representantes, remite un Proyecto de Decreto, facultando á la Junta E. Administrativa de Soriano, para enagenar dos leguas del Ejido de Mercedes para destinar su producto á la obra del templo de esa ciudad.

A la Comision de Legislacion.

Junio 27—El Poder Ejecutivo transcribe un acuerdo denunciando el tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851.

A la Comision de Legislacion.

Junio 27—La Cámara de Representantes pasa un decreto que autoriza á tres vecinos de Paysandú para establecer un Banco de Comercio.

A la Comision de Hacienda.

Se entra en la órden del dia y se lée lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Para el año de 1862 habrá trece clases de patentes á saber: de 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 45, 60, 80, 100, 120, y 300 pesos fuertes.

Art. 2.° Todos los establecimientos que á continuacion se especifican, están sujetos á pagar la patente que se les designa en la siguiente escala:

1.ª Clase—Toda embarcacion del tráfico del puerto de Montevideo, que no pase de 4 toneladas, pagará una patente de pesos fuertes, 5.

2.ª Clase—Todo carruaje perteneciente al Departamento de Montevideo que transite en él ó en la capital, á excepcion de las diligencias y de los carruajes de uso particular de fuera de dicho Departamento, todo tachero ó afilador ambulante, cada asiento de atahona, y cada prensa de cueros, lana, crin, etc., las barberias, alfarerias, los encuadernadores, y las embarcaciones del tráfico del puerto mayores de cuatro toneladas, de 10 $.

3.ª Clase—Los prácticos lemanes, los contadores entre partes y los balanceadores públicos, las fábricas de fideos, masas, almidon ó aceite de alumbrar, los vendedores ambulantes de frutas, verduras, carbon, velas, jabon, etc., y los músicos ambulantes, los puestos fijos en los mercados ó fuera de ellos en que se venda pan, masas, aves, huevos, maiz, frutas, verduras, leña, carbon ó cualquiera de ellos, y las carpinterias que solo trabajen carretas de campo y que no tengan fragua, pagarán una patente de pesos fuertes, 15.

4.ª Clase—Las boticas y botiquines situados fuera del Departamento de la Capital, todo taller de arte ú oficio que no esté particularizado en esta Ley, los retratistas á pincel ó daguerreotipo, los molinos de viento ó agua, y las máquinas de moler movidas por tres ó mas animales, las lomillerias y pellonerias que vendan su propia manufactura, las cigarrerias ó tiendas en que se venda tabaco natural ó manufacturado y las localidades donde se vendan articulos de construccion de obras como cal, tierra romana, baldozas, etc., los puestos en los mercados ó fuera de ellos aunque sean movibles, en que se venda carne de cerdo ó sus preparaciones, de 20 $.

5.ª Clase—Las tiendas al menudeo de géneros ú otros efectos manufacturados, las de cajones fúnebres, las de afiladores, las bastonerias, guitarrerias, tapicerias empapeladores, colchonerias, broncerías, tintorerias, marmolerias, perfumerias, peluquerías, quincallerías, paragüerías, curtidurías, pintores y doradores; los almacenes de ferreteria al menudeo, los de comestibles, loza, yerba, azúcar y demás artículos del ramo, con escepcion de bebidas espirituosas, las panaderias con separacion de atahonas ó máquinas, los simples talleres de herreria; las caleras y los hornos de ladrillos fijos; depósitos de huesos; los pontones de depósitos particulares; caballerizas donde se alquilan y cuidan caballos ó carruajes; y los mercachifles que solo vendan producciones ó artículos manufacturados en el pais; como

obra de lata, zuecos, etc., las carpinterias que solo trabajen carretas de campo y que en el mismo establecimiento reunan tambien fraguas, de 25. $

6.ª Clase—Los establecimientos donde se construyan instrumentos de música, ó carruages de cualquier especie; las casas de baños públicos; los dentistas, las carpinterías de ribera y las tiendas de artes ú oficios que además de taller, tengan efectos ó artefactos á venta, 30 $.

7.ª Clase—Las tiendas de modistas, los simples estaqueadores de cueros, las pulperías, los bodegones y todo almacen al menudeo en que se venda cualquier especie de bebida, de 35 $.

8.ª Clase—Los cafées y confiterias con separacion de mesas de billar, las casas de ilusiones ópticas ó de diversiones públicas, como teatros, bailes, cancha de pelota, bochas ó bolos, plazas de toros ó reñideros de gallos; los hornos de ladrillo que tambien beneficien cal, y los billares ú otros establecimientos que tengan una sola mesa de billar: pagarán por ella, de 45 $.

9.ª Clase—Los Bancos en los Departamentos de campaña; las boticas y droguerias en el de la Capital; los escritorios de corretage, cambistas ó agentes de negocio; los registros ó almacenes por mayor; las casas de martillo, las barracas donde se vendan ó depositen frutos del país, madera, fierro, carbon de piedra, anclas, cadenas etc, los almacenes navales, las mueblerias y tiendas de artesanos en que se vendan muebles de lujo, las joyerias y las platerías ó tiendas que vendan alhajas importadas en el País; los molinos de vapor, las fondas y posadas, las fábricas de cerveza ó de licores de cualquiera especie, las de chocolate, las de jabon, las de velas ó marquetas de sebo ó de cera, las graserias y las simples salazones de carne ó de cueros; todo establecimiento que tenga dos mesas de billar, de 60 $.

10.ª Clase—Las casas introductoras ó de consignacion, y los establecimientos que tengan mas de dos mesas de billar, las graserias y las salazones de carne ó cueros, cuando en el mismo local reunan dos ó tres industrias; las tiendas y pulperías volantes, de 80 $.

11.ª Clase—Los saladeros formales que reunan el beneficio de sus carnes, cueros, grasa etc. por el vapor ó cualquier otro medio y las casas ó compañias de seguros, de 100 $.

12ª. Clase—Los establecimientos de esclusiva pertenencia extranjera, comprendidos en la precedente clase, de 120 $.

13.ª Clase—Los Bancos de la capital, sea cual fuere la nacionalidad de los accionistas, 300 $.

Art. 3.º Todo establecimiento en que se venda por mayor y menor, pagará la patente que corresponda á la venta por mayor.

*Art. 4.° Las casas de negocio que en un mismo local reunan artículos de distintos jiros, pagarán la patente que corresponda al más recargado; pero si estuviesen en habitaciones diferentes y con division de jiros, pagarán entónces las patentes que esta ley designa á cada uno de ellos.

Art. 5.° Pagarán la patente superior inmediata: 1.° todo establecimiento de esclusiva pertenencia extranjera: 2.° las jabonerías que reunan velerías: 3.° los artesanos que en un mismo local tengan mas de una industria ó talleres de distintos oficios.

Art. 6.° Quedan exentos del recargo establecido en el artículo anterior, las casas consignatarias y demás establecimientos por mayor, de extranjeros que tengan dos dependientes nacionales; las casas de menudeo y las tiendas de artes ú oficios que tengan uno de dichos dependientes, ó un aprendiz, del País; las tiendas de modistas en que haya dos costureras tambien del País; y finalmente, cualquier establecimiento que se halle en sociedad legalmente establecida con Nacionales.

Art. 7.° Para optar á cualquiera de esas excepciones, bastará acreditarlas con un certificado que espedirá gratis el Juez de Paz respectivo: justificándose haberlos tenido el año anterior y estar en el mismo caso, al tiempo de sacar la patente.

Art. 8.° Los estranjeros que sin estar comprendidos en las indicadas escepciones, saquen sus patentes como Nacionales, ó á nombre de personas supuestas, que no estén habilitadas por su edad para rejir establecimientos, pagarán el duplo de la patente.

Art. 9.° A los establecimientos situados en los Departamentos de Campaña, les corresponde la patente de la clase anterior inmediata á la que esta Ley designa para igual jiro en la Capital.

Art. 10. Cualquier establecimiento que no se halle designado en el artículo 2.° pagará la patente que corresponda á otros análogos.

Art. 11. No pagarán patente, los establecimientos en que se venda esclusivamente harina del país; las imprentas y litografías; y en la campaña, los vendedores ambulantes de frutas, trigo, maíz y harina: las caleras situadas á mas de seis leguas de los puertos; y los vehículos que no pertenezcan al Departamento de la Capital.

Art. 12. Para abrir todo establecimiento de giro, ó dedicarse á cualquier género de industria que esté sujeto á patente, deberá el interesado obtener préviamente el permiso del Jefe Político del Departamento respectivo, sin el cual incurrirá en la multa de 50 pesos.

Art. 13. Los establecimientos ó ramos de industria que se planteen dentro del segundo semestre, pagarán la mitad de la patente que les corresponda.

Art. 14. Los que no sacaren la patente en los términos que señala el Poder

Ejecutivo, ó que las tomasen por menos valor de la que corresponda á su giro pagarán el duplo.

Art. 15. Los establecimientos que pertenezcan á ciudadanos enrolados en la Guardia Nacional, ó en que tengan parte como socios, pagarán la mitad de la patente inferior inmediata que les corresponda por su giro.

Art. 16. El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer el método que debe observarse en la variacion de las patentes, así como para asignar á los revisadores, la compensacion de su trabajo.

Art. 17. Desde la promulgacion de la presente Ley, podrán espedirse patentes á las tiendas y pulperias comprendidas en la clase 10, y los mercachifles que las hubiesen tomado ya para vender en los Departamentos de Montevideo y Canelones, podrán cambiarlas por las que establece la citada clase, con deduccion del valor que pagaron por aquellas.

La exencion relativa á los carruajes que ruedan en los Departamentos de campaña, ó que entran de tránsito al de Montevideo, debe considerarse en vigor desde la promulgacion de la presente Ley.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 17 de 1861.

MÀRCOS VAEZA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

La mesa previniendo á la Cámara que el informe de la Comision dictaminante, es el mismo de que tomó conocimiento al discutir la ley de papel sellado, en la sesion de ayer, abre la primera discusion general.

Se sigue la 1.ª en particular.

El art. 1.° es aprobado con la modificacion propuesta por la Comision.

Las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª fueron aprobadas; la 2.ª en la nueva forma propuesta por la Comision en su informe (véase el acta anterior) y la 3.ª con la supresion de *los vendedores ambulantes de frutas, verduras, carbon, velas, jabon, etc., y los músicos ambulantes.*

La clase 4.ª quedó aprobada así: «Las boticas y botiquines situados fuera del De-

partamento de la Capital, todo taller de arte ú oficio que no esté particularizado en esta Ley; los de retratistas á pincel ó daguerreotipo de paisages ú otras pinturas; los molinos de viento ó agua y las máquinas de moler movidas por tres ó mas animales; las lomillerías y pellonerias; las cigarrerías ó tiendas en que se venda tabaco sin manufacturar ó manufacturado, y las localidades donde, etc.»

La clase 5.ª fué aprobada poniéndose en vez de *pintores y doradores*, «las de pintores y doradores,» y suprimiéndose «los almacenes de ferreteria al menudeo.»

En la clase 6.ª la modificacion propuesta por la Comision, que dice, *las localidades en donde se construyan embarcaciones*, dió lugar á una discusion sobre los medios en que convenia mejor redactarla, que concluyó, pasando la Cámara á una suspension de la sesion.—Eran las 2 y 1/2.

La sesion continuó á las 3 menos cuarto; y la clase 6.ª quedó aprobada, poniéndose *los de dentistas* en lugar de *los dentistas*.

La 7.ª clase fué admitida como está en el Proyecto y la 8.ª quedó en esta forma: «los cafés y confiterias sin mesas de billar, las de ilusiones ópticas ó diversiones públicas, como teatros, bailes, canchas de pelota, bochas ó bolos, plazas de toros ó reñideros de gallos, los hornos de ladrillo que beneficien tambien cal, los billares con una sola mesa, y los almacenes de ferreteria al menudeo, de 54.»

La clase 9.ª se aprobó agregándose, despues de *alhajas* «*de oro ó piedras preciosas*.»

En la 10.ª clase, los señores Herrera, Aguirre y Castillo, sostenian las *tiendas y pulperias volantes;* y los señores Vazquez y Errazquin el Informe de la Comision; pero la Cámara votando, aprueba la 10.ª clase, como está en el Proyecto de la otra Cámara.

Aprueba tambien las clases 11.ª 12.ª y 13.ª como se contienén en el mismo Proyecto.

El artículo 3.º fué suprimido como lo aconsejó la Comision.

El 4.º se aprobó suprimiéndose *artículos de* en su principio *y con division de jiros* en su final.

Los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, quedaron aprobados.

La mesa previene que el reloj de la Cámara habia dado las cuatro; y se dispone la continuacion de la discusion para mañana y la discusion de los demás asuntos repartidos.

Concluye la sesion.



CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

61.ª sesion del 28 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con asistencia de los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Herrera, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso, el señor Velazco y con licencia el señor Mendez.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

Junio 28—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la comunicacion relativa á la Junta de Sanidad.

Archívese.

Junio 27—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley que establece un impuesto de dos reales por cada animal cabrío para consumo.

A la Comision de Hacienda.

Junio 27—La misma Cámara remite un decreto que establece un impuesto de 40 centésimos por cada animal yeguarizo que se beneficie en las graserias de la Villa de Mercedes, y destina su producto á la obra del templo que allí se construye.

A la Comision de Hacienda.

Junio 27—La referida Cámara envía un decreto que concede permiso á don Alberto Flangini, para usar la condecoracion del Aguila Roja de Prusia, de 2.ª clase con que lo ha distinguido S. M. Prusiana.

A la Comision de Peticiones.

Junio 27—La precitada Cámara pasa un Proyecto de Ley que libra de impuestos, los terrenos en que se cultive el algodon.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose en la órden del dia la mesa declara que continúa la discusion par-

ticular en el proyecto de patentes, que queda inserto en el acta anterior, y en consecuencia se lée el artículo 9°.

No se hace sobre él ninguna observacion; y votando la Cámara lo aprueba.

Aprueba tambien sucesivamente los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 intercalando en el 17 conjuncion y despues de la palabra *maiz y harina*; y suprimiéndole las frases finales *y los vehiculos que no pertenezcan al Departamento de la Capital.*

Puesto en discusion el artículo 17, el señor Vazquez espone las razones que tuvo la Comision para proponer en su informe, que fuera suprimido.

El señor Herrera no está conforme con la supresion.

La Cámara vota, y el artículo queda suprimido.

El señor Vazquez, á nombre de la Comision de Hacienda, presenta un artículo aditivo á la ley, cuyo tenor es éste:—«Las patentes establecidas en la clase 10 para las tiendas y pulperias volantes, solo podrán espedirse á los ciudadanos.»

El señor Brid, halla dudas, sobre el resultado de la votacion anterior; y pide á la mesa su rectificacion.

La mesa hace leer el artículo 17; y propuso á la Cámara, si lo aprobaba.

La Cámara votó afirmativamente.

Se pone en discusion el nuevo articulo presentado por la Comision de Hacienda.

Los señores Herrera y Aguirre, lo combaten; y el señor Vazquez lo sostiene.

Se pasa á votar, y el artículo es desechado.

La mesa proclama sancionado el Proyecto de Ley, sobre patentes, en primera discusion.

El señor Aguirre, aunque halla que no es muy ajustado á Reglamento, pedir la supresion de la segunda discusion, en un asunto que, como el de que acaba de ocuparse, se ha tenido ya por la Cámara la primera, hace sin embargo la proposicion necesaria por si ella pudiera ser admitida, en atencion á los pocos dias que faltan para la conclusion del periodo legislativo ya que hay varios otros asuntos urgentes por su importancia.

El señor Martinez reconoce estemporanea la proposicion; pero crée que, suspendida la sesion, puede, al continuarse, tener la 2.ª discusion propuesta.

La mesa, para procederse en el caso, conforme á Reglamento, propone que la Cámara declare la cuestion de urgencia; y entónces, concluida la presente sesion, puede tenerse otra, como lo previene el artículo 122.

La Cámara declara por una votacion, la cuestion de urgencia, para tener la 2.ª discusion en el proyecto sobre patentes y algunos otros.

La sesion concluye á las dos menos cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.



62.ª Sesion del 28 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á las dos y cuarto, concurriendo los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Herrera, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con licencia el señor Mendez.

No se leyó acta.

Se entró en la órden del dia, y se hizo la siguiente lectura:

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Montevideo, Junio 26 de 1861.

La Comision es de dictámen que el Honorable Senado pida informe al P. E. en los términos del siguiente:

«PROYECTO DE COMUNICACION

La Honorable Cámara de Senadores precisa tener conocimiento del area de terreno que se ha asignado á la Villa de Paysandú, desde su fundacion, con motivo de tratarse de un Proyecto de Ley, para la enajenacion de una parte del ejido de aquella Villa.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

La mesa declara una sola discusion libre, conforme á Reglamento.

El señor Joanicó reconociendo que ese trámite importa un aplazamiento visto lo avanzado del periodo; y teniendo presente la urgencia en proveer á la conclusion del templo que se fabrica en Paysandú, opina que debe suprimirse y entrarse en la consideracion del Proyecto.

Los señores Castillo, Errazquin, Aguirre y Velazco, sostienen la necesidad indispensable de obtenerse los datos pedidos, para proceder con acierto.

Se vota y la Cámara aprueba el Proyecto de Comunicacion.

Se lée el Proyecto de Ley sobre patentes, inserto en el acta número 60 y se declara la 2.ª discusion en general.

Entróse á la 2.ª discusion en particular, y en ella se aprueba el artículo 1.° y 2.° y las clases 1.ª 2.ª y 3.ª en la misma forma en que lo fueron en la 1.ª discusion.

La 4.ª clase fué tambien aprobada como en la 1.ª consideracion, poniéndose, por proposicion del señor Joanicó, *los de retratistas á pincel, de paisajes ú otras pinturas y al daguerreotipo,* en lugar de—«los de retratistas á pincel ó daguerreotipo de paisajes ú otras pinturas.»

Todas las demás clases y artículos quedan aprobados sucesivamente, como en la 1.ª discusion.

La mesa proclama sancionado el Proyecto en 2.ª discusion.
Se pasa á este otro asunto:

«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision tiene el honor de remitir á V. H. los artículos penales del Reglamento de Aduana sancionado por la Honorable Cámara de Representantes y presentado por el Poder Ejecutivo, con el que está conforme, supriméndose el último inciso del artículo 268 que dice:—«siempre que no medie la declaracion de un facultativo nombrado por la Junta de Hijiene Pública, de ser dichos efectos nocivos, en cuyo caso se inutilizarán.»

Y modificando el artículo 281, poniendo en lugar de etc. la adicion: «y cualquier otro individuo complicado en el fraude.»

Con tan pequeñas variaciones, crée que V. H. no dudará en prestarle su aprobacion.

Montevideo, Junio 25 de 1861.

Vicente V. Vazquez—Manuel Errazquin »

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Apruébanse las disposiciones y las penas del Reglamento de Aduana de 20 de Noviembre último, contenidas en los artículos siguientes:

Art. 112. Los comestibles y drogas medicinales que hayan sufrido averia, no



podrán ser admitidos á consumo, sin que preceda su exámen y reconocimiento por la autoridad ó Comision que deba hacerlo, estando á lo que ella informe ó resuelva, si tiene facultad para esto último.

Art. 113. Para el reconocimiento de víveres, líquidos y drogas medicinales, siempre que indiquen corrupcion ó averia ó que haya indicios de adulteracion, mientras que no haya una autoridad establecida con facultades para resolver sobre los casos que ocurran, concurrirán á requerimiento del Colector, los Inspectores facultativos que la Junta de Hijiene Pública nombre; siendo aun asi mismo preciso para resolver, el informe de dicha Junta.

Entretanto, los efectos, materia de reconocimiento, se conservarán depositados en un lugar especial.

Art. 156. La Aduana permitirá la descarga de las lanchas, ó su arribo á los muelles, desde la salida del Sol hasta la hora de cerrarse las oficinas; pudiendo acomodarse la carga, con excepcion de las mercaderias secas, provisionalmente, en los galpones y muelles hasta la mañana del siguiente dia en que se documentarán debidamente para despacho ó depósito; sin que esta franquicia dé derecho para responsabilizar al Estado, por averias ó pérdidas en que no tengan parte los empleados de la Administracion.

Art. 166 Se concede al Capitan el término de 24 horas útiles, contadas desde aquella en que entregó el manifiesto, para salvar cualquiera equivocacion que en él hubiese padecido, ó en el conocimiento y relacion que se prescriben en los artículos 161 y 162. Despues de pasado dicho término, no se admitirá rectificacion de ninguna clase.

Art. 167. El manifiesto de que se trata en el artículo 161, será firmado en el último puerto de donde proceda el buque y certificado por el Consulado de la República si lo hay, toda vez que sea espresamente despachado; el buque cuyo manifiesto no venga certificado por el Cónsul Oriental, pagará 25 pesos de multa.

Si la procedencia del buque es de un puerto Nacional, el manifiesto deberá ser certificado por el Receptor ó Sub-Receptor de aquel puerto.

Art. 170. Resultando diferencias entre el cargamento de un buque y el manifiesto originario del último puerto de su procedencia, ó entre el cargamento y el conocimiento dado por el Capitan, despues de rectificado aquel, y de pasadas las 24 horas concedidas para adicionarlo, por el artículo 166, caerán en comiso, las piezas ó bultos que se encuentren de exceso abordo; y por las que falten para completar el número de las manifestadas, sufrirá el Capitan una multa equivalente al valor de los bultos que falten.

Art. 171. Este valor será calculado por el de los otros bultos de igual especie, que formen parte del cargamento, y cuando no los hubiese, la multa será determinada por el Juez ó Tribunal de Comisos; no pudiendo sin embargo, exceder de 1000 pesos.

Art. 172. Los buques de cabotaje, quedan sujetos á las mismas penas, si la carga fuese de mercancias ó efectos manufacturados, y á la multa de 200 pesos, si aquella fuese de frutos del pais, aunque no adeude derechos.

Art. 175. Despues de retirado el empleado encargado de practicar la visita, no podrá el Capitan proceder á remover ó recibir en el buque, cosa alguna, sin los permisos correspondientes de la Colecturía, salvo las provisiones de boca y rancho que reciba de tierra, en el modo y forma que determina este Reglamento; so pena de serle impuesta la multa de 200 pesos en cada caso, sea cual fuese el motivo que alegue.

Art. 176. Los buques de cabotaje que infringieren el artículo anterior, satisfarán la misma multa de 200 pesos si la carga fuese de mercancias, y de 100 pesos si consistiese en frutos del país.

Art. 183. Los buques procedentes de Cabos afuera, que arriben al Puerto á tomar noticias y recibir instrucciones de sus dueños y consignatarios, no adeudarán derechos de Puerto, sino permanecieren en ellos mas de ocho dias.—Dichos buques podrán si les conviene, descargar para depósito ó consumo y recibir para el tránsito, hasta doce toneladas de carga, sin necesidad de abrir registro; bien entendido que ha de ser, dentro de los primeros ocho dias, y que todo ha de hacerse con arreglo á la práctica y Reglamento de Aduana.

Art. 185. El derecho de guarda que se percibe actualmente, á razon de un peso diario, de los buques que abren registro hasta que descargan, no teniendo existencia legal, sinó por el contrato de la nueva Aduana, á cuya empresa está afecto, dejará de cobrarse, en cuanto quede pago ese edificio; esto es, sus dos primeros cuerpos; no debiendo permanecer los guardas ordinariamente, sinó las horas de carga y descarga; y estraordinariamente, cuando el Colector ó el Resguardo lo dispongan para algun motivo especial, y por el tiempo que se determine, quedándoles prohibido pedir ni recibir nada por via de obsequio, gratificacion ó retribucion, so pena del castigo que merezcan segun el caso.

Art. 187. Las personas á cuyo nombre se solicita la habilitacion para la descarga de un buque que deba abrir registro, se tendrán como el consignatario del buque y de su cargamento, aceptando en el hecho, la responsabilidad, obligaciones y derechos de tal encargo, con arreglo á las Leyes generales; á la de Aduana especialmente, y al presente Reglamento.

Art. 188. Solo podrán admitirse como consignatarios, personas del comercio de la ciudad y puerto donde el buque haya entrado; con casa de giro ó de consignaciones establecida, matriculada en la Aduana; y medtante, aun asi, la aprobacion del Colector.—Puede admitirse cualquiera otra persona arrraigada, que dé fianza á satisfaccion del mismo Colector.

Art. 202. Los capitanes que entregaren y los patrones de las embarcaciones que recibieren cualesquiera mercancias, fuera de las horas indicadas, pagarán una

multa de 10 $ por cada bulto, sin perjuicio de serles aplicadas las penas que correspondan, en caso que apareciese tentativa de fraude ó contrabando.

Art. 208. El Resguardo vigilará y será responsable, durante la noche, de los bultos y mercaderias, que queden en los muelles ó galpones, hasta el dia siguiente, de conformidad con el articulo 156, limitándose su responsabilidad á la custodia de los dichos bultos, de modo que no puedan ser robados, salvo en los casos de fuerza mayor, pero no será responsable de averías ó pérdidas causadas por lluvias, temporales, inundaciones, falsa colocacion de bultos sobre los muelles, ó destruccion de éstos y de los galpones.

Art. 209. Durante la descarga, la responsabilidad del Resguardo, respecto á los bultos que se suban de las lanchas á los muelles, ó que se desembarquen en cualquier otro punto permitido, cesará en el acto de ser documentado por la persona que deba recibirlos, esto es en el acto de recibir esa persona la papeleta correspondiente. En caso de estravio ó pérdida de alguno ó algunos bultos despues de recibida por el emplado del Resguardo, la espresada papeleta, el dueño de ellos abonará, sin embargo, el derecho de Aduana que corresponda.

Art. 210. Con respecto á los bultos ó articulos ya documentados, que se dejasen en los galpones de Aduana, sin introducirlos al consumo ó depósitos por mas de tres dias, el Colector tendrá la facultad, vencido el 3.°, de hacerlos entrar en un almacen especial, pagando el interesado los gastos de remocion, y el almacenaje por el tiempo que estuviesen depositados.

Art. 232. Las lanchas y demás embarcaciones que reciban frutos del pais, que fuesen encontradas sin el pase correspondiente ó sin haberse presentado en el punto de las bóvedas cuando deban hacerlo, serán conducidas al muelle principal para la resolucion que corresponda; y serán multados en 25 pesos.

Art. 237. Se considerarán abandonadas las mercaderías, en los casos siguientes:

I. Cuando los dueños ó consignatarios las declaren tales por escrito.

II. Cuando por deterioro ú otro motivo no puedan ser conservadas en depósito, y el dueño no ocurriese á despacharlas despues de ocho dias de notificado ó publicado el aviso.

III. Cuando despues de despachadas no las retirase el despachante á los tres dias de ser llamado por avisos.

Art. 238. La manifestacion de abandono, eximirá al dueño, de la obligacion de pagar los derechos de importacion, más no de los derechos adeudados por almacenaje y eslingaje; salvo que el producto de los efectos abandonados, alcance á cubrir el importe de dichos ramos y las costas del remate.

Si hubiese excedente pertenecerá al dueño de los efectos.

Art. 239. Si al abrirse los bultos abandonados (despues de certificada su existencia y las circunstancias de hallarse cerrados y acondicionados como fueron in-

troducidos) se encontrasen vacíos conteniendo paja, lana ú otras materias, ó bien mercaderías sujetas á derechos menores de los que deban satisfacer las manifestadas, el dueño ó consignatario de los bultos, estará obligado á pagar los derechos que correspondan á las mercaderías suplantadas, y el almacenaje y eslingaje devengados, llevándoseles en cuenta el valor que se obtenga en remate por las dichas mercancías; retrovertiendo entónces al Fisco, el derecho de percibir cualquier excedente que resulte.

Las disposiciones del presente artículo, serán aplicadas indistintamente, á los casos mencionados en los incisos 1.° y 2.° del artículo 257.

Art. 262. No se admitirá reclamacion alguna sobre calificacion de mercaderías y aplicacion de derechos por motivo de avería ú otra cualquiera circunstancia, despues que salgan de la Aduana.

Art. 263. A la hora de cerrarse la Aduana, los interesados que no hubieren retirado los efectos que les han sido entregados despues de despachados en el patio, pagarán una multa de un peso por cada bulto que hubiesen dejado, sin que la Administracion tenga responsabilidad alguna por la pérdida ó avería de dichos efectos.

Art. 264. Los artículos que en igual caso, hubieren quedado sobre el muelle ó puntos de desembarco, sin permiso del Colector, serán conducidos á los almacenes de depósitos, por cuenta de los interesados; y sujetos al pago de almacenaje y los gastos que hubieren causado.

Art. 268. Es permitida la libre reexportacion de efectos averiados que se hayan desembarcado ó depositado, aun cuando hubiese precedido la solicitud de los dueños ó consignatarios, para su despacho, siempre que no medie la declaracion de un facultativo nombrado por la Junta de Higiene Pública, de ser dichos efectos nocivos; en cuyo caso, se inutilizarán.

Art. 275. La decision sobre comisos, en el acto del despacho, sea por escedente en las bultos, con relacion al manifiesto; sea por cualquier otro caso, corresponderá al Juez ó Tribunal competente; pero será privativa del Colector General, la facultad de imponer las multas que no escedan de 200 pesos, establecida que sea la culpabilidad; en el sumario que debe formarse.

Art. 276. En el caso de aparecer en los bultos, mercaderías diferentes á las manifestadas en los permisos, se les impondrá el derecho correspondiente á estas, aunque sean inferiores ó sujetas á un derecho menor; á menos que se pruebe por el interesado, inculpabilidad; pero si la diferencia consiste en cantidad de piezas, el excedente será decomisado, sino se prueba igualmente inculpabilidad; imponiéndose además el derecho correspondiente, sobre la parte manifestada.—Si por último, el hecho no resulta punible á juicio del Tribunal, el derecho será establecido sobre la totalidad de piezas; con mas los gastos que el proceso origine.

Art. 277. Las disposiciones del artículo anterior, serán igualmente aplicables á uno ó varios bultos, comprendidos en uno ó varios permisos.

Art. 278. Si al, tiempo del reconocimiento para el despacho, se encontraren mercaderías no declaradas, y bultos dolosamente en secretos ó dobles fondos, ó en otra cualquiera forma maliciosa, se impondrá forzosamente el comiso, y un recargo como multa, igual al valor de las mercancías, segun la tarifa; cuya multa satisfarán los dueños ó consignatarios que hayan solicitado el despacho.

Art. 279. El empleado á quien se justifique que ha estado en connivencia, tolerando ó protegiendo el contrabando, será inmediatamente destituido, preso y puesto á disposicion de la justicia crimiual.

Art. 280. Toda persona que se encuentre haciendo ó protegiendo el contrabando, á mas de perder los bultos que se le tomen, sufrirá las demás penas que la Ley prescriba.

Art. 281. Los patrones de lanchas ó botes que sean aprehendidos infraganti delito de contrabando, ó que se les justifique comision ó participacion en ese delito, perderán las embarcaciones, y además, sufrirán las penas que la Ley determine. —Los marineros, carretilleros, etc., serán igualmente presos y puestos á disposicion del Juez del Crímen; sujetos á la pena que se les impondrá segun la Ley.

Art. 28[illegible]. Los comisos que se hagan en la Aduana, á causa de vicios en los bultos, descubiertos al tiempo de su reconocimiento, serán distribuidos entre el Vista y el Adjunto y el Jefe que dirija el despacho, pagando los derechos al Fisco.

Art. [illegible]. Los comisos y las multas por exceso de cargamento sobre su respectivo manifiesto, [illegible] por entero al contador ó empleados de la mesa ó [illegible] que lo descubra, pagando los derechos competentes por las mercancías que fuesen decomisadas.

Cuando el exceso fuere denunciado por otros, los comisos y las multas, pertenecerán á los denunciantes; pagando al Estado los mismos derechos.

Art. [illegible]. Los contrabandos que fuesen aprehendidos, pertenecerán, por entero á los aprehensores, pagando al Estado los derechos correspondientes á las mercancías de [illegible] compongan.

Los [illegible] fuesen denunciados; pertenecerán, en igual forma, á los denunciantes.

[illegible] comiso, los frutos del país no manifestados al cerrar [illegible] hayan recibido, y aquellos que se embarquen ó trasbor[illegible] la Colecturía.

Art. [illegible] los efectos de poca importancia, cuyo valor no esceda de 50 [illegible] sujetos al pago de derechos, y que fuesen desembarcados sin [illegible] por otros puntos que los habilitados para la descarga, [illegible] este Reglamento, serán declarados de comiso, por el Co[illegible] sin deduccion alguna, á los aprehensores.

Art. [illegible] hiciese algun comiso en los puntos que ocupa el Resguar-

do, solo tendrá parte el individuo ó individuos que se hallen presentes á la aprehension; y el Jefe del punto, aunque no haya asistido á ello, si se practicó por su órden especial; pero no, cuando esta no hubiese precedido.

Art. 288. El Contador é Inspector, tendrán una parte igual á los aprehensores, en los comisos que se hagan por sus órdenes directas, sean verbales ó por escrito y dos cuando concurran personalmente á la aprehension, como todo Comandante de partida.

Art. 291. En la Aduana se tasarán y venderán, con la publicidad correspondiente, así las mercancias en ella detenidas, como las que fuesen aprehendidas; distribuyéndose el producto en los términos que se establecen por este Reglamento.

Art. 2.° En los casos en que el Estado deba responder por los efectos depositados, las cuadernetas establecidas en el acuerdo de 25 de Junio ppdo., serán los únicos documentos con que se podrá hacer efectiva su responsabilidad.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 7 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.

Durante esta lectura, se retiraron los señores Velazco y Castillo, para concurrir á la Comision General de Legislacion.

Se abre la 1.ª discusion general.

Por proposicion del señor Brid, queda suprimida la 2.ª discusion.

Se entra en la particular; y en ella quedan aprobados todos los artículos, con la supresion propuesta por la Comision al 268, y adicion al 281.

Continuándose en la órden del dia, se lée lo que sigue:

DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de 8663 pesos 760 centésimos, sobre las rentas del presente año, con el especial objeto de rescatar el solar número 9 en la plaza de la Constitucion.

Art. 2 ° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 20 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza.
Secretario.

«IN FORME

Honorable Cámara de Senadores:

Comision de Hacienda.

Esta Comision ha examinado los antecedentes que motivaron el proyecto pasado por la Cámara de Representantes, autorizando al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de 8663 pesos 760 centésimos sobre las rentas del presente año, con el especial objeto de rescatar el solar número 9 en la plaza de la Constitucion y considerando conveniente y aun necesario dicho rescate, y la autorizacion solicitada por el Gobierno para el efecto, aconseja á Vuestra Honorabilidad la sancion del proyecto pasado por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 25 de 1861.

Vicente V. Vazquez—Manuel J. Errazquin.»

El señor Brid se retira.

La mesa abre la primera discusion general.

El señor Ruiz propone se suprima la segunda discusion, y la Cámara se conforma.

Se pasa á la discusion particular, y el decreto queda aprobado en ella.

Se proclama.

La órden del dia para la sesion siguiente, es la discusion en los asuntos, Amnistia, Timbre y Banco en Paysandú.

El señor Vazquez dice:—que el señor Senador Errazquin nombrado para integrar la Comision de Hacienda, durante la ausencia del señor Senador Martinez, consideraba ya, por la vuelta de este señor, concluido su encargo; pero que, como eran muchos é importantes los asuntos de que debia ocuparse la Comision, y tan premioso el tiempo; pedia á la mesa aumentara el número de los miembros de la misma Comision, con el referido señor Errazquin.

La mesa incorpora á este señor Senador, á la Comision de Hacienda.

El señor Aguirre, en razon de que en la Comision de Milicia, hay asuntos en que se considera impedido, pide á la mesa la designacion de un miembro que lo supla en estos casos.

La mesa designa al señor Herrera.

La sesion concluye á las cuatro menos cuarto.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

63.ª Sesion del 1.º de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, concurriendo los señores Senadores: Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Herrera, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez.

Se aprobaron las dos actas anteriores, núms. 61 y 62.

Se entró en la órden del dia, y se leyó lo que sigue:

PROYECTO DE LEY DE LA CÁMARA DE SENADORES

Art. 1.º Habrá olvido perpétuo sobre las conmociones politicas que han tenido lugar en los años anteriores.

Art. 2.º Los individuos que tomaron parte en aquellos sucesos, quedan amnistiados, y reintegrados al pleno goce de los derechos civiles y politicos.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales del Ejército de linea, que se encuentren en el caso del artículo anterior, serán reconocidos en los grados y empleos que tenian en el Ejército de la República, cuando fueron dados de baja.

Art. 4.º Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo, á 28 de Abril de 1860.

PROYECTO DE LEY DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1.° Quedan amnistiados, todos los ciudadanos que han tomado parte en las conmociones políticas que ajitaron al país en años anteriores.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones.—Montevideo, Junio 6 de 1861

MÁRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha examinado la modificacion que la Honorable Cámara de Representantes ha hecho en el Proyecto de Ley de olvido que la Honorable Cámara de Senadores sancionó en el período del año anterior; y es de dictámen que la Honorable Cámara de Senadores, debe persistir en la adopcion de su primer Proyecto de Ley.

A mas de las razones de justicia y conveniencia pública que el Honorable Senado tuvo en consideracion al sancionar aquel Proyecto, hay en la actualidad otras de no menos importancia, que, si se estudian con la imparcialidad que el asunto requiere, producirán el convencimiento de que, si se quiere que la Ley de



olvido produzca benéficos resultados, la adopcion del Proyecto del Senado, satisface las exijencias de la justicia y las conveniencias de la paz interna de la República.

Asi lo persuaden tambien las significativas palabras del Mensaje del Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea, cuando al hablar de la amnistia dice:

«Que persiste en mirar como una medida provechosa y justa, la Anmistia que propuso el año anterior, y de nuevo recomienda.»

Por otra parte: al discutirse el Proyecto remitido por la otra Cámara, el P. E. por medio del Ministro de Gobierno, propuso últimamente un articulo, en el sentido de la sancion del Honorable Senado

En vista de estos hechos, la Comision cree que ellcs son otros tantos motivos mas para persuadir la conveniencia de la sancion del Senado; y para que esta Honorable Cámara, siendo consecuente con su sancion y con los deseos del P. E. persista en ella.

Es por esta consideracion, que se limita á indicar, que la Comision crée que si con verdad se trata de poner los hechos de acuerdo con las palabras del P. E., el Honorable Senado, que ya habia procedido de ese modo, no puede dejar de ser consecuente con su primera sancion.

Montevideo, Junio 25 de 1861.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

Se abre la primera discusion particular, conforme á Reglamento.

El señor Velazco esplana detenidamente los fundamentos del informe.

El señor Herrera, comprendiendo que el proyecto de la Cámara de Representantes, llena cumplidamente los deseos del Poder Ejecutivo y los de la generalidad, votará por él; y agrega que, sobre la reposicion en sus grados, de que habla el proyecto del Senado, nada tiene que observar, pero no así, en cuanto á empleos, por que eso sería notablemente injusto.

El señor Velazco esplica el significado que tienen en la milicia las palabras grados y empleos; y concluye pidiendo una suspension de la sesion.

La Cámara pasa á ella.

Son las tres menos cuarto.

Continúa la sesion á las 3 y 1/4.

El señor Vazquez, en el deseo de que el proyecto del Senado pueda recibir algunas correcciones, que solo pueden tener lugar, en reunion de Cámaras, votará por él.

El señor Errazquin, conforme con la amnistía, no lo está en la forma que le dan ni el Senado ni la otra Cámara; advierte que hay individuos dados de baja, por no haber dado cumplimiento á una resolucion que les mandaba presentarse; respecto de los cuales, crée que debe hacerse justicia; pero que para establecer lo conveniente, en reunion de Cámaras, votará por el sostenimiento del proyecto del Senado.

El señor Aguirre acepta el de la Cámara de Representantes pero en el temor de que la amnistía no se realice, por falta de número en la votacion del Senado (la Constitucion establece dos tercios) sostendrá el proyecto de este cuerpo para que aquella amnistía se resuelva en reunion de Cámaras.

El señor Herrera, aunque está conforme con el proyecto de la otra Cámara, participa del parecer del señor Aguirre, y por eso, votará ahora sosteniendo el del Senado.

Se procede á votar, y la Cámara declara que sostiene su sancion.

Se proclama en primera discusion.

Sigue este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el año de 1862 pagarán el impuesto de timbre por el valor de un real fuerte, los documentos siguientes:

1.° Las letras de cambio para dentro y fuera del país, por cada vía.
2.° Los vales, pagarés, libranzas ú órdenes de pago y conformes de plaza.
3.° Los conocimientos de cualquier carga que reciban los buques, ya sean de cabotaje ó del comercio esterno, los cuales serán obligatorios á patrones y capitanes, debiendo ser firmados por ellos.
4.° Los contratos de fletamento.

5.° Los recibos que escedan de 100 pesos, con escepcion de aquellos que se estiendan á continuacion de los documentos que se hallen ya timbrados.

6.° Las transferencias de acciones de las sociedades mercantiles por cada vez.

7.° Los documentos de comercio y de interés particular, públicos y privados, que procediendo del extranjero hayan de tener efecto y ejecucion en el país.

8.° Las pólizas de seguros.

9.° Los contratos de comercio, celebrados con intervencion de corredor ó sin ella.

Art. 2.° Para la aceptacion de las letras de cambio giradas del esterior sobre puntos de la República, y para negociar ó endosar las sacadas en el extranjero que deben ser pagadas en él, se requiere, por la primera vez, la agregacion del timbre correspondiente.

Art. 3.° Los portadores de los documentos de que tratan los artículos anteriores, que no lleven el timbre que se establece por esta ley, serán multados con el diez por ciento, del valor del documento; y los que no determinen cantidad, con el céntuplo del impuesto, no dándoles curso en juicio, sin la justificacion de haber pagado la multa

El Juez que diere curso á un documento sin timbre, y el Escribano que autorizase la protesta, serán suspendidos del oficio, por un mes.

Art. 4.° Cuando en algun punto de los Departamentos del Interior de la República, no hubiese papel timbrado para los documentos mencionados en el artículo 1.°, podrá usarse del papel comun, espresándose la falta, con la precisa obligacion de agregarlo, inutilizado, al que corresponda, antes de su presentacion, ó en los 30 dias siguientes al de su fecha, bajo las penas que establece el articulo anterior.

Art. 5.° Las disposiciones del inciso 9.° del artículo 1.° empezará á rejir desde los cuatro dias despues de la promulgacion de esta Ley.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo administrará esta renta con independencia de la de patentes y papel sellado; aplicando su producto, en la parte que baste, á la construccion y sostenimiento de un lazareto.

Art. 7.° Esta Ley se revisará anualmente.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 6 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza.
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Examinado por esta Comision el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en 6 de Mayo del corriente año, que dispuso V. H. se le pasase para que dictaminase, cree deber aconsejarle su adopcion con las variaciones que tiene el honor de proponerle.

Ha creído deberse alterar el artículo 1.° mencionado; la moneda corriente ú oficial en lugar del peso fuerte y sus fracciones, que es mas conforme con nuestra contabilidad.

La esperiencia suele muy continuamente modificar nuestras convicciones; y esta, nos ha demostrado la necesidad de reformar el artículo 1.° en el inciso 5.° en vista de la insignificante cantidad que produce, el derecho para los recibos.

Ha notado la Comision que el art. 3.° sin embargo de la detenida discusion que ha sufrido el Proyecto, ha quedado defectuoso; y propone por eso la nueva redaccion que va en la planilla de modificaciones.

Tambien cree la Comision aconsejar que se estienda algo mas, el plazo señalado en el art. 4.°, en vista de las largas distancias de nuestra campaña; y por último cree que se debe suprimir el art. 5.°

Montevideo, 21 de Junio de 1861.

Vicente V. Vazquez—Manuel J. Errazquin.»

Planilla de las alteraciones propuestas al proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

En el artículo 1.°:—120 centésimos, en lugar de *un real fuerte.*

En el artículo dicho, párrafo 5.° en lugar de—*los recibos que excedan de cien pesos:*—«los recibos que excedan de quinientos pesos.»

En el artículo 3.° variar el párrafo final del modo siguiente:

«El Juez que diere curso á un documento que no estuviese timbrado, debiendo estarlo, y el Escribano que lo autorice, serán suspendidos del oficio por un mes.»

En el artículo 4.° variar su final diciendo:—«ó en los cuarenta dias siguientes,» en lugar de—*ó en los 30 dias siguientes.*

El artículo 5.° suprimido.

Montevideo, Junio 21 de 1861.

Vazquez—Errazquin.»

Se declara la 1.ª discusion general.

El señor Castillo propone la supresion de la discusion segunda, y la Cámara la acepta.

Siguese la discusion particular.

Los señores Brid y Ruiz se han retirado.

La Cámara procede á votar, y el artículo 1.° y sus incisos, son aprobados en la forma propuesta por la Comision.

Los demás artículos, quedan tambien aprobados, con las reformas aconsejadas por la misma Comision.

Se proclama sancionado el proyecto.

La órden del dia para mañana, es la discusion del proyecto de Banco en Paysandú, y la del relativo á exencion de derechos de puerto á los buques que comercian en el Uruguay.

La sesion concluye á las 4.

JUAN F. GIRÓ

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

64.ª Sesion del 2 de Julio

Preside el señor Giró

La sesion empieza á la una, con asistencia de los señores Vazquez, Ruiz, Mendez, Herrera, Joanicó, Aguirre y Martinez; faltando con aviso los señores Castellanos, Brid, Velazco y Castillo; y sin él el señor Errazquin.

Se aprueba el acta y se instruye de lo que sigue:

Julio 2—La Comision de Peticiones aconseja se aprueben los decretos que habilitan en edad, á los señores don José Andrés Piria y don Fernando Velazco.

Repártase.

Julio 2—La misma Comision es de opinion se apruebe el decreto que acuerda vénia á don Alberto Flanggini, para admitir la condecoracion del Aguila Roja de Prusia.

Repártase.

Julio 2—Don José Pedro Artigas por honor á la memoria del General don José, y para no ser gravoso á la Patria por la cual hizo tantos sacrificios dicho General; propone que los sueldos de este se paguen en documentos de la deuda exijible.

A la Comision de Milicia.

Se entra en la órden del dia y se lée el informe de la Comision de Hacienda con el Proyecto de Ley y estatutos para la fundacion de un Banco Comercial en Paysandú, inserto yá todo en el acta número 58, en la que se tuvo la primera discusion.

La mesa proclama la segunda discusion general.

Los señores Joanicó y Aguirre, creen que el proyecto debe desecharse, y resolver sobre el pasado por la Cámara de Representantes, fundándose para ello, entre varias otras consideraciones, en la de que, si no se aprueba el de la otra Cá-

mara, este del Senado no podrá tampoco quedar concluido en los pocos dias de sesiones que quedan; lo que traerá una demora que podria ser perjudicial.

(Entra el señor Errazquin.)

Los señores Vazquez, Errazquin y Martinez, sostienen el proyecto; cuya sancion no impide que el venido de la otra Cámara pueda tambien ser considerado y aprobado.

Se pasa á la discusion particular, y en ella es aprobado el artículo 1.°

La Cámara pasa á una suspension de la sesion.—Son las 2 y 1/2.

Se continúa á las tres.

Los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°, son aprobados con las reformas que se hicieron en la primera discusion; esplicando los señores Vazquez y Errazquin en la discusion del artículo 4.° que entendian *por fondo efectivo del Banco, el capital en metálico que servia de base para formar ó establecer la Sociedad.*

El artículo 6.° se aprobó, agregándose las palabras *de real* á la enmienda introducida en la primera discusion que decia *hasta 120 centésimos.*

Los demás artículos fueron tambien sancionados con las reformas que recibieron en el primer debate.

Los artículos que forman los Estatutos del Banco, fueron votados y aprobados por capítulos, en virtud de indicaciones de los señores Errazquin y Martinez.

La mesa proclama la sancion y se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran exentos de todo derecho de puerto, los buques de cualquier pabellon procedentes de Ultramar, que hagan operaciones de comercio en los puertos del Uruguay y sus tributarios; y á los buques de cabotaje y de las Naciones ribereñas que se ocupen en la baldeacion ó carga de los primeros.

Art. 2.° Los espresados buques de Ultramar que entrasen á los puertos de Montevideo, Maldonado y Colonia con el solo objeto de trasbordar sus mercaderías, sea para el exterior, sea para las Aduanas de depósito en el litoral, quedan igualmente libres de derechos de puerto; pudiendo, como en el Uruguay, cargar y baldear en buques de cabotaje, los cuales gozarán de la misma excepcion.

Art. 3.° Los buques procedentes del exterior, que entraren á los puertos de Montevideo, Maldonado y Colonia, en lastre ó con productos naturales, como ma-

dera sin labrar, sal ó carbon, gozarán del mismo beneficio, si recibiesen en cualquiera de los puertos, el todo ó una parte de sus cargamentos.

Art. 4.° Queda suprimido todo derecho de rol.

Art. 5.° Los buques exceptuados, quedan no obstante sujetos á la policía y reglamentos de los puertos donde entraren.

Art. 6.° Queda derogada la Ley de 20 de Junio último, en la parte que se oponga á la presente.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 3 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Impuesta la Comision de Hacienda, del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, que exime de derechos de puertos á los buques del exterior, y teniendo presente las razones aducidas por varios señores Senadores al discutirse el Proyecto de Ley ya sancionado por esta Cámara y pasado á la de Representantes, esplicativo de la Ley de 25 de Julio de 1854, ha creido deber aconsejar á Vuestra Honorabilidad que modifique los artículos 1.° y 2.° del proyecto, en la forma que se demuestra en la adjunta planilla de variaciones,—que suprima el 3.°, que el 4.° pase á ser el 3.° y así sucesivamente.

Montevideo, Junio 21 de 1861.

Vicente V. Vazquez—Manuel Errazquin.»

VARIACIONES

Al Proyecto de Ley que exime de derechos de puerto, á determinados buques

Artículo 1.° (Modificacion)—Se declaran exentos de todo derecho de puerto, á los buques de cualquier pabellon procedentes de Ultramar, que hagan operaciones de comercio en los puertos de la República, á donde legalmente puedan llegar.

Art. 2.° (Modificacion)—Los buques de cabotaje y los de las naciones que obtengan la concesion de navegar en los Rios interiores, con arreglo á la ley, ó que la tengan establecida para la baldeacion ó carga de los espresados en el artículo anterior, gozarán de la misma escepcion.

3.° (Suprimido) Pasa á ser como 4.° del Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes.

4.° Como el 5.°

5.° Como el 6.°

6.° Como el 7.°

Montevideo, Junio 21 de 1861.

Vazquez—Errazquin.»

Se abre la primera discusion general.

La Cámara suprime la segunda discusion por proposicion del señor Martinez.

Se entra en la discusion particular.

El señor Vazquez en la discusion del art. 1.°, recuerda á la Cámara que el presente Proyecto habia sido aplazado en su consideracion hasta que el relativo á navegacion de Rios fuera despachado en el Senado, porque era preciso poner en buena relacion, las disposiciones del que se discute con el ya referido; y que, la modificacion que la Comision hacia, tanto en el art. 1.° como en otros, y de que habla

el informe, tenia por base satisfacer exigencias que imponia la armonia ó relacion conveniente entre ambos Proyectos.

El artículo 1.° y todos los demas del proyecto son aprobados en la misma forma aconsejada por la Comision.

Se proclama sancionado.

El señor Joanicó hace mocion para que los despachos de que se habia dado cuenta, referentes á dos habilitaciones de edad, y condecoracion del Aguila Roja, no se repartiesen, y fueran despachados con una sola discusion, atenta su sencillez y lo avanzado del período.

Es apoyado; pero la Cámara resuelve que la discusion se tenga en la sesion de mañana, con supresion del reparto, y de la segunda discusion.

La órden del dia es la segunda discusion en el Proyecto Amnistía, y despues tenerse reunion de Cámaras.

La sesion concluye á las cuatro menos cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

65.ª Sesion del 3 de Julio

Se abrió la sesion á la una, con presencia de los señores Senadores: Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Herrera, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; faltando el señor Errazquin.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo que sigue:

Julio 2—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto que le autoriza para rescatar el solar núm. 9 de la Plaza de la Constitucion.

Archívese.

Julio 2—El mismo Poder dice que recibió tambien el decreto que abre un crédito suplementario para obras públicas y rescates.

Archívese.

Julio 1.º La Comision de Cuentas del Senado, presenta un informe del exámen que ha hecho de las cuentas del Poder Ejecutivo de los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1860; y adjunta el presupuesto de sueldos y gastos de la oficina de la Comision, para el año de 1862.

A la Comision de Hacienda.

Se entra en la órden del dia y se lée el decreto del Senado, sobre amnistia; el de la Cámara de Representantes variándolo, y el informe de la Comision de Legislacion, aconsejando á la Cámara sostenga su sancion; cuyas piezas quedaron transcritas en el acta número 63.

Se abre la segunda discusion particular.

El señor Herrera quiere que conste, que sin perjuicio de votar en reunion de Cámaras, por el proyecto de la de Representantes, votará ahora por el sostenimiento de el del Senado, con el único objeto de que haya amnistía en lo posible.

La Cámara vota, é insiste en su sancion.

Vota tambien se invite á la otra, á una reunion de ambas.

Se pasa á este otro asunto:

«DECRETO

Artículo único—Habilítase á don José Andrés Piria para administrar sus bienes.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 20 de 1861.

MÀRCOS VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El jóven don José Andrés Piria, natural de Niza, prévios los trámites correspondientes, ha obtenido de la Honorable Cámara de Representantes, un Decreto concediéndole habilitacion para administrar sus bienes; por lo tanto la Comision de Peticiones aconseja á V. H. se sirva confirmar dicha sancion.

Montevideo, Julio 2 de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»

Se abre la discusion general.
Sigue la particular.
En ella, el señor Martinez, fijando su atencion en la calidad de extranjero que tiene el interesado, crée que debe suspenderse la sesion, por un cuarto de hora;

pero observando el señor Joanicó, que podia continuarse en la discusion de lo demás asuntos, y tomarse despues la suspension, se hace así; y en consecuencia se lée lo que sigue:

«DECRETO

Artículo único—Habilítase al ciudadano don Fernando Velazco para poder administrar sus bienes.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 20 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El jóven ciudadano don Fernando Velazco, prévia comprobacion en forma de su capacidad y buena conducta, ha obtenido de la Honorable Cámara de Representantes la correspondiente habilitacion para poder administrar sus bienes.

La Comision de Peticiones es de dictámen que V. H. tenga á bien confirmar la espresada sancion.

Montevideo, 2 de Julio de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»



Se abre la discusion general. Sigue la particular; y en ella queda aprobado el Decreto.

Se continúa en este otro asunto:

«DECRETO

Artículo único—Concédese al ciudadano don Alberto Flanggini la vénia que solicita para aceptar la condecoracion del Aguila Roja de Prusia de tercera clase.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 26 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El ciudadano don Alberto Flanggini, ha presentado la sancion que ha obtenido de la Honorable Cámara de Representantes concediéndole la vénia para aceptar la condecoracion del Aguila Roja de Prusia de 3.ª clase.

La Comision de Peticiones aconseja á V. H. se sirva confirmar la referida sancion, como lo ha hecho ya en otros casos de idéntica naturaleza.

Montevideo, 2 de Julio de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»

Se abre la discusion general, sigue luego la particular, y el Decreto es aprobado.

La Cámara pasa á una suspension de la sesion; es la una y media.

Continuada la sesion á las dos y cuarto se repite la lectura del decreto é informe de la Comision de Peticiones, relativo á don José Andrés Piria.

El señor Joanicó—dice que el interesado, en una informacion sumaria, producida ante Juez competente, ha probado su idoneidad para manejarse por sí mismo, en la administracion de sus bienes; y que solo queda la duda de si su calidad de extrangero, podria ó no ofrecer algun inconveniente.

El señor Velazco, sin conocimiento del espediente por no haberse este asunto repartido; pero fundado en los informes del señor Joanicó, no encuentra inconveniente alguno en que se autorice ó habilite al interesado, como lo ha hecho la otra Cámara.

Se procede á votar y el Decreto queda sancionado.

La mesa propone la suspension de las sesiones por un dia, por no haber asuntos despachados de que ocuparse la Cámara.

El señor Velazco pide á la mesa se mande repartir un Informe de la Comision de Legislacion relativo á la comunicacion del Poder Ejecutivo en que dió cuenta de la renovacion general de los Ministros de Estado; cuyo Informe no se ha presentado aún en Secretaria por hallarse en borrador.

El señor Aguirre pide tambien el reparto de otro despacho de la Comision Militar, relativo á la señora de Macedo.

La mesa dispone el reparto de ambos asuntos; y proponiendo á la Cámara se la facultára para dar igual disposicion, respecto de los demás casos que ocurran, sin necesidad de esperar á dar cuenta al Senado; la Cámara asintió.

Las sesiones se suspenden por un dia.

La órden para la siguiente, es la discusion en los dos asuntos que deben distribuirse.

La sesion concluye á las tres menos cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

66.ª Sesion del 5 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion se abre á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Herrera, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo que sigue:

Julio 3—La Cámara de Representantes remite el presupuesto de gastos para el interior.

A la Comision de Hacienda.

Julio 4—La misma Cámara pasa un Decreto que concede pago de sueldo íntegro á don Cárlos Anaya.

A la Comision de Peticiones.

Julio 3—La referida Cámara pasa un Decreto que aprueba las bases acordadas entre el P. E. y don Juan J. Blanco para el establecimiento de un Registro de Marcas.

A la Comision de Legislacion.

Julio 4—La precitada Cámara envia un Proyecto de Ley que establece cuatro Consulados Generales en Europa.

A la Comision de Legislacion.

Julio 4—La Comision de Hacienda aconseja la aprobacion del Proyecto que impone un derecho sobre los animales yeguarizos, que se beneficien en la Ciudad de Mercedes.

Repártase.

Julio 4—La misma Comision aconseja la aprobacion del Proyecto de Ley que exime de impuestos, los terrenos en que se cultive algodon.

Repártase.

Julio 4—La citada Comision propone se adopte el Proyecto de Ley que estiende al ganado cabrío, el impuesto que paga el lanar.

Repártase.

Julio 5—La Comision de Peticiones informa en las solicitudes de los Secretarios jubilados, señores Tenorio y Otero.

Repártase.

Julio 5—Don Romualdo Marquez pide una pension, por sus servicios y avanzada edad.

Julio 5—Doña Dolores Perez, presenta nuevos comprobantes de los servicios que prestó al país, su finado esposo Coronel don Gregorio Perez; y pide se despache el decreto de la Cámara de Representantes que le acuerda una pension.

A la Comision Militar.

Julio 5—La Cámara de Representantes remite la parte del presupuesto general relativa al Departamento de Guerra y Marina.

A la Comision de Hacienda.

Se entra en la órden del dia y se lée lo que sigue:

«DECRETO

Concédese por gracia especial á doña Dominga Noguera de Macedo, la pension que le corresponderia, si su hijo don José G. Macedo hubiese muerto en servicio del Estado, perteneciendo al Ejército Nacional.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 28 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

La Comision de Milicia informará verbalmente, aconsejando la aprobacion del anterior decreto.

El señor Aguirre produce el informe, detallando los servicios del finado Macedo, cuya muerte tuvo lugar en acto de servicio público.

La mesa proclama la discusion general primera, pero la Cámara, por proposicion del señor Castillo, suprime la segunda discusion.

El señor Velazco, admitido el asunto á la discusion particular, no encuentra arreglado que se dicten resoluciones legislativas condicionales, como la presente; y apuntando los términos en que debia redactarse el decreto, y con los cuales parecia conformarse la Comision, pidió una suspension de la sesion, para que ella introdujera en el decreto, una nueva redaccion.

La sesion se suspende á la una y media.

Continuada á las 2 se lée lo que sigue:

«DECRETO

Concédese por gracia especial á la señora doña Dominga Noguera de Macedo, la pension vitalicia de 500 pesos anuales por haber muerto su hijo don José Gregorio Macedo, en servicio de la República.»

Sigue la discusion particular.

Tienen lugar las votaciones de órden, y el decreto de la Cámara de Representantes queda aprobado en la nueva forma que le dió la Comision.

Se proclama y se pasa á este otro asunto:

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision cumpliendo con la resolucion de la Honorable Cámara de informar sobre la nota del Poder Ejecutivo, de 5 de Junio, adjuntando en cópia el decreto gubernativo de esa fecha, que ordenó el cése del anterior Ministerio, y nombramiento de Ministros interinos á los Oficiales Mayores, procedió á invitar á los de Relaciones Exteriores y Hacienda para que concurrieran á dar esplicaciones á la Comision, sobre los puntos de hecho que el Honorable Senado tuvo en vista, al destinar este asunto á la Comision.

Como se trataba de la edad legal que por la Constitucion del Estado debian tener los nombrados para ejercer las funciones de Ministros Secretarios de Estado, la Comision opina que el primer paso debia ser obtener ese esclarecimiento de las mismas personas de cuya idoneidad legal se dudaba.

Llamados al seno de la Comision, esos señores, declinaron concurrir, por considerarlo escusado, desde que el Presidente de la República iba á nombrar nuevo Ministerio; segun lo espresaron en las notas que pasaron á la Comision, y que adjuntan.

Sin duda, consecuente con esa asercion, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de fecha 20 de Junio, nombrando el actual Ministerio; y por ese hecho, dejaron de ser Ministros de Estado, los Oficiales Mayores de Hacienda y Relaciones Exteriores.

De consiguiente, por este decreto han venido á quedar resueltas las cuestiones constitucionales á que daba mérito el decreto de 5 de Junio, en el sentido de las observaciones que debieran hacerse, con motivo de la falta de edad legal, en los espresados Oficiales Mayores; y por la circunstancia de carecer de la necesaria independencia, para desempeñar las funciones de Secretarios de Estado, desde que permanecian reteniendo otro destino movible á voluntad del Poder Ejecutivo. La calificacion de interinos que les daba el citado decreto, no hacia desaparecer este inconveniente, porque es sabido que los Ministros de Estado, son esencialmente interinos; puesto que su permanencia depende de la voluntad del Presidente de la República, y de su conformidad en servirle en esos destinos.

Habiendo quedado así satisfechos los motivos que el Honorable Senado tuvo en vista al mandar este asunto á la Comision, esta es de dictámen que se sirva mandar archivarlo, por no presentar ya ulterioridad.

Montevideo, Julio 3 de 1861.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.
(Adjuntos).»

«Montevideo, Junio 17 de 1861.

Señor Presidente de la Comision de Legislacion de la Honorable Cámara de Senadores.

Habiendo comunicado al infrascripto, S. E. el señor Presidente de la República.

que hoy mismo tendrá lugar la organizacion de un nuevo Ministerio, ha creído el infrascripto que podria escusarse de asistir á la conferencia para que se ha servido invitarlo el señor Presidente de la Comision de Legislacion, á nombre de esta.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideracion.

Laurindo Morales.»

«Montevideo, Junio 17 de 1861.

Acusando recibo de la nota fecha de ayer, el infrascripto se apresura á contestar al señor Presidente de la Comision de Legislacion, que S. E. el señor Presidente de la República, acaba de hacerle saber, que á consecuencia de nombramiento de Ministerio á que S. E. vá á proceder, el infrascripto cesará hoy en el cargo que desempeña.

En tal situacion el infrascripto considera que es escusada su asistencia á la conferencia para que ha sido invitado.

Saluda al señor doctor Velazco con toda consideracion.

Ildefonso García Lagos.

Señor Presidente de la Comision de Legislacion.»

La mesa proclama una sola discusion libre; no se usa de la palabra; y votándose si se aceptaba el dictámen de la Comision, fué afirmativa.

El señor Velazco pide se mande repartir un Informe de la Comision de Legislacion, sobre enajenacion de dos leguas de tierra en Mercedes.

Se dispuso.

El señor Castillo hace la siguiente proposicion:

«La Cámara no se ocupará de ningun asunto que importe nuevas erogaciones al Erario, mientras no se sancione el presupuesto general, para el año de 1862.»

Apoyados.

Esta proposicion dió lugar á una discusion que giró sobre si debian exceptuarse algunos Proyectos que aun cuando traen erogaciones, eran ellas en pró del interés general.

La Cámara votó; y resultando empate el señor Presidente decide por la afirmativa; quedando por lo tanto aprobada la proposicion del señor Castillo.

Por indicaciones del señor Vazquez, fundadas en lo recargada de trabajo que se hallaba la Comision de Hacienda, y en el corto tiempo de sesiones que queda, la mesa destina:

El presupuesto de los Departamentos del Interior, á una Comision Especial, para cuya formacion, nombra á los señores Herrera, Joanicó y Aguirre.

El Presupuesto de Guerra y Marina, á la Comision de Milicia; y el presupuesto de Gobierno, Relaciones Exteriores y Hacienda, á la Comision de Hacienda.

La órden del dia para la sesion siguiente, es la consideracion de los proyectos despachados por la Comision de Hacienda, que establecen un impuesto sobre cada animal yeguarizo que se beneficie en los Saladeros de Mercedes; estensivo al ganado cabrio para consumo, el derecho que paga el lanar; y exonerar de contribuciones á los terrenos en que se cultive algodon.

La sesion concluye á las tres.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

67. Sesion del 6 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Herrera, Joanicó, Aguirre y Martinez; faltando con aviso los señores Castillo, Velazco y Giró.

Se aprobó el acta anterior y se instruyó de lo que sigue:

Julio 4—La Comision de Hacienda presenta su informe en el Proyecto de Ley de Contribucion Directa.

Repártase.

Se entró en la órden del dia, y se leyó lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Art. 1.° El impuesto de dos reales que se percibe por cada animal lanar, de conformidad á la Ley de 15 de Mayo de 1856, será estensivo desde la promulgacion de la presente, á los animales cabríos.

Art. 2.° El impuesto municipal de dos vintenes, que se cobra en las tabladas á cada animal vacuno, será asimismo estensivo á los animales yeguarizos que se introduzcan por ellas para las graserias.

Art. 3.° Queda derogada la Ley de 2 de Julio de 1854.

Art. 4.° El producto de estos impuestos pasará á la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 26 de 1861.

VAEZA.
Presidente.

Lindoro Forteza.
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Crée esta Comision que Vuestra Honorabilidad debe prestar su sancion al Proyecto de Ley pasado por la Honorable Cámara de Representantes, por el que se hace estensivo á los animales cabríos, el impuesto de 2 reales, que se cobra á los lanares para el abasto, y tambien á los yeguarizos que se introduzcan para las graserías, el de dos vintenes como el de igual valor que se cobra actualmente en las tabladas, á los animales vacunos, pues así lo aconseja la conveniencia pública y la justicia.

Montevideo, Julio 4 de 1861.

Juan Miguel Martinez—Vicente Vazquez
—Manuel J. Errazquin.»

La mesa abre la primera discusion general.

El señor Ruiz hace mocion para que todos los asuntos que forman la órden del

dia, queden despachados en una sola discusion, suprimiéndose por lo tanto la segunda.

Apoyado.

La Cámara aprueba la mocion.

Síguese en la discusion general.

Pásase luego á la particular, y en ella es aprobado el artículo 1.°

Se aprueba tambien el artículo 2.° poniéndose por indicacion de los señores Martinez y Joanicó *cuarenta centésimos* de real, en vez de dos vintenes.

Los demás artículos fueron tambien aprobados; quedando por consecuencia sancionado el Proyecto de Ley.

Se continuó con este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se establece por el término de cuatro años, un impuesto de 40 centésimos, que se cobrará en la tablada de la ciudad de Mercedes, á todos los animales vacunos y yeguarizos, que se introduzcan para beneficiarse en los saladéros y graserias de dicha ciudad.

Art. 2.° Para el cobro del impuesto á los animales de año, se regulará que dos, forman uno de cuenta.

Art. 3.° El producto de este impuesto se destina esclusivamente, á la prosecucion de la obra del templo que está en construccion en aquella ciudad.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Art. 5.' Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 26 de 1861.

MÁRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Por el Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Representantes de 26 del ppdo. Junio, que V. H. pasó á esta Comision para que informase, se establece un impuesto, por el término de cuatro años, de 40 centésimos, á todos los animales vacunos y yeguarizos que se introduzcan por las tabladas de la ciudad de Mercedes, para beneficiarse en los saladeros y graserías de ella, destinándose su producto á la construccion del nuevo templo.

Este proyecto, segun informes que ha tomado esta Comision, tiene su orijen en la mocion de un señor Representante, y crée esta Comision que al aconsejar su aprobacion, habria tomado la de la Honorable Cámara de Representantes, los informes necesarios de las autoridades y personas competentes de aquel Departamento sobre su conveniencia y conformidad; porque siendo el principal objeto de las Cámaras Legislativas en general, cuando alguna vez por circustancias excepcionales se separen de la regla, es la opinion de esta Comision que debe ser conforme con el espíritu de nuestra Constitucion en la seccion 10.ª capitulo 2.°

En vista de estas consideraciones, y de las que, aunque este insignificante impuesto pesa esclusivamente sobre el Departamento de Mercedes, es en absoluto beneficiado él, no tiene inconveniente esta Comision en aconsejar á V. H. su aprobacion.

Montevideo, Julio 4 de 1861.

Vicente V. Vazquez—Juan M. Martinez—
Manuel J. Errazquin.»

Se abre la discusion general.

El señor Herrera no está conforme con los términos contenidos en el informe leido; porque el respeto y consideracion que reciprocamente deben guardarse las dos Cámaras, no deben jamás permitir que la una abrigue dudas sobre la prudencia, circunspeccion y probidad con que la otra procede en sus deliberaciones.

El señor Vazquez declara que el informe no es mas que una opinion, y que no se discute: que en nada agravia los respetos que justamente se merece la otra Cámara; y que el suponer que ella ha procedido teniendo presente la sesion 10.ª Capítulo 2.º de la Constitucion, en manera alguna puede ello envolver un agravio.

Se pasa á la discusion particular, y en ella es aprobado el Proyecto, con la adicion de la frase *de real*, despues de las palabras *cuarenta centésimos*, que están en el artículo 1.º

Se proclama la sancion, y la sesion se suspende.—Es la una y media.—Continuada á las dos, se lée el siguiente Proyecto é Informe:

Artículo 1.º Por el término de doce años contados desde la promulgacion de esta Ley, quedan exonerados de toda contribucion ó impuesto, creado ó por crearse, las tierras que se destinen esclusivamente al cultivo de algodon; y un área igual para los demás accesorios; así como los productos de esta industria.

Esta exoneracion comprende tambien los impuestos de exportacion.

Art. 2.º Para el goce de los derechos acordados por esta Ley, será indispensable recabar del Poder Ejecutivo su conformidad, respecto á las localidades en que debe establecerse esa industria.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Art. 4.º Comuniquese.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 27 de 1861.

MÁRCOS VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda no tiene nada que observar al Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes y que pasó á V. H. con fecha 27 de Junio, sobre el cultivo del algodon; y crée que, considerándolo de suma utilidad para la República, le debe dar su aprobacion.

Montevideo, Julio 4 de 1861.

Juan J. Martinez—Vicente V. Vazquez —Manuel J. Errazquin.»

La mesa anuncia la discusion general.

Se pasa despues á la particular, y el Proyecto es aprobado.

Se proclama la sancion.

La órden del dia, es la reunion de Cámaras el lúnes próximo, para considerar el Proyecto sobre Tribunal Superior de Justicia y dar cuenta del de Anmistia; y la próxima sesion del Senado, para considerar el de Contribucion Directa.

El señor Errazquin pide se mande repartir é incluir en la órden del dia de la sesion siguiente, el informe de la Comision de Hacienda dado en el de la Comision de Cuentas, que estaba ya presentado en Secretaria.

La mesa lo dispone así.

El señor Joanicó pide se recomiende á la Comision de Hacienda el despacho del Proyecto de la Cámara, relativo al establecimiento de un Banco en Paysandú.

Se recomienda.

La mesa entiende, que la resolucion adoptada ayer, de no considerarse asunto alguno que importe erogacion, mientras no sea despachado el Presupuesto Gene-

ral, no obsta para que las Comisiones continúen despachando los asuntos que penden ante ellas, para considerarse si el tiempo lo permitiese.

La sesion concluye á las tres y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera.
Secretario.

68.ª Sesion del 9 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion se abre á las siete y cuarto con presencia de los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Herrera, Joanicó, Aguirre y Martinez; faltando con aviso, los señores Giró, Mendez y Castillo.

Se aprobó el acta, y se instruyó de estos asuntos:

Julio 9 —El Poder Ejecutivo dice que mandó cumplir la ley que establece un impuesto al ganado cabrio.

Archívese.

Julio 9 —El Poder Ejecutivo remite los antecedentes que se le pidieron, relativos al pueblo de San Borja.

A la Comision de Legislacion.

Julio 9—La Comision de Milicia aconseja se apruebe el presupuesto del Departamento de Guerra y Marina.

... encargada de dictaminar en el presupuesto para ... se apruebe.

... Proyecto de Ley que autoriza ... Aduana, caso de que, durante el ... las demás Aduanas del Plata. Paraná y

... se conforma con las correcciones del Se... Dominga Noguera de Macedo.

... sentantes pasa un decreto que destina 6000 pesos ... Santísima Trinidad.

... Hacienda.

... misma Cámara remite otro decreto destinando tambien 6000 pesos ... templo de la Villa de la Florida.

... de Hacienda.

... La referida Cámara aprobó el decreto del Senado que destina 6000 ... templo de la Villa de Minas.

... Martina Llama de Martinez, viuda del Capitan de Marina don ... se le reconozca la pension íntegra que le corresponde.

A la Comision de Milicia.

... El Poder Ejecutivo dice que mandó cumplir el proyecto que estableció ... en la Aduana de Paysandú, para la construccion de un muelle.

Archívese.

... Don Pedro N. Crosa, presenta varios documentos favorables al crédito ... reclama y pide nuevamente.

A la Comision de Hacienda.

... El doctor don Patricio Vazquez, dice que la supresion de la plaza de ... el Tribunal de Apelaciones, que ha desempeñado por 4 años, le pone en situacion penosa; y en ella, pide al Senado despache el decreto de la Cámara de Representantes, que le es relativo.

A la Comision de Peticiones.

Se entra en la órden del dia, y se lée lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el año de 1862, se pagará la Contribucion Directa, con arreglo á la siguiente escala:

3 Por mil las propiedades urbanas, y toda clase de edificios, construcciones y quintas.
4 Por mil las tierras de pastoreo y de labrar.
5 Por mil los ganados en general, los capitales en giro y los demás no designados.
Los cereales en general pagarán veinte centésimos por cada fanega recogida.

Art. 2.° Los tenedores de tierras públicas por cualquier título, pagarán la contribucion establecida en el artículo anterior.

Art. 3.° Los capitales se regularán por la declaracion que haga del suyo cada propietario ó capitalista, ante la Comision, de que tratan los artículos 7.° y 8.°

Art. 4.° En defecto de declaracion, ó cuando al hacerla, el contribuyente encubra los bienes en una quinta parte de su valor, se estará á la avaluacion que del capital hará la respectiva Comision.

Art. 5.° El contribuyente que sin causa legal justificada, haya omitido hacer la declaracion de su capital; además de la cuota con que le corresponda contribuir, pagará otro tanto, y las costas de la avaluacion.

Art. 6.° En el caso en que el capitalista encubra mas de la quinta parte de su capital, pagará la cuota que le corresponda, y el doble de su valor.

Art. 7.° A los efectos de los artículos 3.° y 4.°, en cada seccion policial, se establecerá una comision de avaluacion, compuesta de cuatro vecinos propietarios ó hacendados; sacados á la suerte por el Juez de Paz respectivo, de una lista de doce que la Junta Económico-Administrativa de cada Departamento formará anticipadamente.

Los que no salgan en suerte, servirán de suplentes á los sorteados en los casos de muerte, enfermedad ó ausencia.

Art. 8.° Hecho el sorteo, en un dia festivo, prévia invitacion al vecindario, los

Jueces de Paz lo comunicarán á los Jefes Políticos, quienes elegirán Presidentes de entre los mismos sorteados ó de fuera de ellos, correspondiéndoles voto deliberativo en sus respectivas Comisiones.

Si el electo Presidente fuese de los sorteados, entrará á llenar su vacante un suplente sacado tambien á la suerte.

Art. 9.° El vecino designado por la suerte, que sin justa causa dejase de concurrir en el dia y al lugar para que se cite por el Presidente de la Comision, sufrirá una multa de 25 pesos, que se aplicará á los gastos del Departamento.

Art. 10. El Poder Ejecutivo designará el término dentro del cual deba hacerse la declaracion de capitales, y en su caso, la avaluacion por las respectivas Comisiones.

Art. 11. Las cuestiones que se promuevan por los contribuyentes á los revisadores anuales, sobre multas, serán atendidas y resueltas por los Jueces de Paz en juicio verbal; siendo inapelable su fallo.

Art. 12. Practicadas que sean las declaraciones ó avaluaciones de capitales en cada seccion, se remitirán directamente á la Junta E. Admininistrativa del Departamento, la cual las pasará al Jefe Político á fin de que proseda al percibo de la Contribucion, formándole antes cargo de su monto.

La Junta E. Administrativa de la Capital, hará por sí misma el cobro de la contribucion.

Art. 13. El pago de la Contribucion se hará en dos cuotas iguales, en los meses que el Poder Ejecutivo determine; salvo que los contribuyentes quieran pagarla por entero en la primera vez ó al tiempo de hacer sus declaraciones.

Art. 14. El contribuyente que, sin causa bastante justificada, rehuse ó demore el pago de la contribucion, en las épocas asignadas por el Poder Ejecutivo, será multado con otro tanto de la cuota que le corresponda abonar, haciéndose efectivo el pago, breve y sumariamente; tanto de esta, como de la multa, por el respectivo Juez de Paz, á peticion del encargado de la recaudacion.

Art. 15. El producto de la Contribucion Directa, será aplicado al pago del presupuesto y demás gastos generales de cada Departamento.

Art. 16. El Poder Ejecutivo establecerá general ó parcialmente, el precio de las tierras y de los ganados, no pudiendo exceder en estas, de 4 pesos el vacuno de cria; doce los bueyes; cinco los caballos y mulas; doce reales el yeguarizo y dos pesos el lanar, porcino y cabrio.

Se considerarán tierras de labor, las ocupadas por sementeras ó preparadas á recibirlas, durante el año que termine al hacer la declaracion; y las cercadas destinadas á ese objeto. Las demás, se considerarán de pastoreo.

Art. 17. Exceptúanse del pago de la Contribucion Directa:



1.° Las propiedades raices cuyo valor no alcance á 500 pesos, á menos que el propietario tenga dos ó más, cuyo total valor iguale á dicha suma.
2.° Las propiedades que por su naturaleza sean improductivas.

Art. 18. El Poder Ejecutivo designará anualmente, revisadores que impongan y cobren para sí las multas que designan los artículos 5.° y 6.° de esta ley; de las que ningun contribuyente quedará exento, si no manifiesta el justificativo competente de haber satisfecho legalmente la contribucion.

Art. 19. Queda derogada desde 1.° de Enero de 1862, la Ley vigente de 2 de Julio de 1860.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 12 de 1861.

MÁRCOS A. BAEZA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision se ha contraido con el mayor empeño, al estudio del Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa, y que somete á vuestra consideracion con sus observaciones.

Dos sistemas ha encontrado en dicho Proyecto para la estimacion de los capitales imponibles, el de declaracion y el de avaluacion; y creyendo deberse adoptar uno solo, ha optado por el segundo, en cuya virtud propone la adopcian de los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 12. y 13.

En lo demás del Proyecto se ha conformado con lo propuesto por la Honorable Cámara de Representantes con muy pequeñas supresiones y variaciones, escepto

en lo relativo á los ganados, en que ha disminuido el maximun de la avaluacion, en atencion á la gran baja de sus valores; y en los capitales en giro y tierras de pastoreo y de labor, en que ha creido deber disminuir el impuesto.

Modificado en la forma que presenta el Proyecto, crée la Comision que V. H. debe dar su aprobacion.

La Comision hubiera prestado aun mayor atencion al estudio de este Proyecto, y talvez hubiera propuesto otras modificaciones si hubiera tenido el tiempo bastante; pero recibiendo éste y otros asuntos en tiempo tan próximo á la clausura de las Cámaras, tiene que espedirse con precipitacion en porcion de ellos.

Montevideo, Julio 14 de 1851.

Vicente V. Vazquez—Juan M. Martinez —M. J. Errazquin.»

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el año de 1852, se pagará la Contribucion Directa, con arreglo á la siguiente escala:

1.° Tres por mil, las propiedades urbanas, y toda clase de edificios, construcciones y quintas; los capitales en jiro y las tierras de pastoreo y de labor

2.° Cinco por mil, los ganados en general, y los demás bienes no designados

3.° Los cereales en general pagarán 20 centésimos por cada fanega recogida

Art. 2.° Los tenedores de tierras públicas por cualquier título, pagarán la contribucion establecida en el artículo anterior.

Art. 3.° Esta contribucion se pagará por la avaluacion de capitales, practicada en cada seccion de los Juzgados de Paz, por 5 vecinos propietarios ó hacendados, sacados á la suerte, de una lista de doce, que la Junta E. Administrativa del Departamento, elejirá sobre una de 24, que le presentará cada Juez de Paz respectivo.

Art. 4.° El sorteo se hará en un dia festivo, prévia citacion al vecindario, por el Juez de Paz de cada seccion.

Art. 5.° Los cinco individuos sorteados se constituirán en Comision en el mismo dia ó dentro de los tres siguientes cuando mas, ante el Juzgado de Paz, que designará cuál ha de ser el Presidente.

Art. 6.° Esta Comision desempeñará su encargo, fiel y equitativamente, en el tiempo que le sea designado por el Poder Ejecutivo, debiendo tener en vista, al hacer las avaluaciones, la consideracion que ha dispensado la Ley en los años anteriores, á los contribuyentes, al hacer sus declaraciones y tambien los conocimientos que para este caso, deben darle á su pedido, las mesas estadísticas establecidas.

Art. 7.° Los que no salgan en suerte, entrarán, por medio de ella, á ser suplentes de los sorteados, en los casos de muerte, enfermedad ó ausencia.

Art. 8.° Los individuos de la Comision, serán compensados de su servicio, con dos pesos cada uno, por cada dia que empleen en las avaluaciones.

Art. 9.° El vecino designado por la suerte que sin justa causa dejase de concurrir en el dia y al lugar para que se le cite por el Presidente de la Comision, sufrirá una multa de diez pesos por la 1.ª vez; 15 pesos por la 2.ª y 20 pesos por la 3.ª y así sucesivamente; que se aplicará á los gastos del Departamento.

Art. 10. El Poder Ejecutivo designará el término dentro del cual deba hacerse la avaluacion por las respectivas Comisiones.

Art. 11. Practicadas que sean las avaluaciones de capitales en cada seccion, se remitirán directamente á la Junta E. Administrativa del Departamento, la cual las pasará al Jefe Político, á fin de que este proceda al percibo de la Contribucion, formándole antes, cargo de su monto.

La Junta E. Administrativa de la Capital, hará por sí misma el cobro de la Contribucion.

Art. 12. El individuo cuyos bienes ó capitales no hayan sido avaluados por la Comision en el tiempo señalado para sus trabajos, está obligado á presentarse á ella, dentro de los veinte dias siguientes al término de aquel tiempo, si sus bienes ó capital estuviesen en poblacion, y cuarenta dias en la campaña, manifestando la falta de avaluacion.

Art. 13. Los bienes raíces ó capitales que despues del término señalado en el artículo anterior, apareciesen sin haber sido avaluados, debiendo serlo, pagarán dos tantos mas de la contribucion que debían pagar con arreglo al avalúo de ellos; que verificará en este caso, á costa del dueño.

Art. 14. El contribuyente que sin causa bastante justificada, rehuse ó demore el pago de la contribucion, en las épocas designadas por el P. E., será multado con otro tanto de la cuota que le corresponda abonar, haciéndose efectivo el pago, breve y sumariamente, tanto de esto, como de la multa.

Art. 15. Las cuestiones que se promuevan por los contribuyentes ó por los re-

visadores sobre multas, serán atendidas y resueltas por los Jueces de Paz en juicio verbal, siendo inapelable su fallo.

Art. 16. El P. E. establecerá general ó parcialmente el precio de las tierras y de los ganados; no pudiendo esceder en estos de 3 pesos el vacuno de cria; 12 los bueyes; 5 los caballos y mulas; 12 reales el yeguarizo y 2 pesos el lanar, porcino y cabrío.

Se considerarán tierras de labor las ocupadas por sementeras ó preparadas á recibirlas, durante el año que termina al hacer la avaluacion, y los cercados destinados á ese objeto. Las demás se considerarán de postoreo.

Art. 17. Exceptúanse del pago de la Contribucion Directa:

1.° Las propiedades raíces cuyo valor no alcance á 1,000 pesos; á menos que el propietario tenga dos ó mas cuyo total valor iguale á dicha suma.
2.° Las propiedades inproductivas.

Art. 18. El Poder Ejecutivo destinará revisadores que impongan y cobren para sí las multas que designan los artículos 13 y 14, de esta Ley; de las que ningun contribuyente quedará exento; si no manifiesta el justificativo competente de haber satisfecho legalmente la contribucion.

Art. 20. El producto de la Contribucion Directa, será aplicado al pago del presupuesto, y demás gastos generales de cada Departamento.

Art. 21. Queda derogada desde 1.° de Enero de 1862, la ley vigente de 20 de Julio de 1860.

Montevideo, Julio 4 de 1861.

Vazquez—Martinez—Errazquin.»

Se abre la primera discusion general.

Por proposicion del señor Ruiz la Cámara suprime la segunda discusion.

Entra el señor Ministro de Hacienda.

Sigue la discusion en particular, y en ella se aprueban los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.°, del proyecto presentado por la Comision; poniéndose en este último *cinco* en lugar de *tres*.

La Cámara pasa á una suspension de la sesion, á las 9.

Se continúa á las 9 y 1/2 y el artículo 6.° del mismo proyecto es aprobado, poniéndose despues de la palabra *avaluaciones* la frase de *la deduccion de la cuarta parte;* y testando la palabra *consideracion.*

Los artículos 7.°, 8.°, 9.°, 10.° y 11.° fueron igualmente aprobados, como los aconsejó la Comision.

El artículo 12 se admitió, cambiando la palabra *tiempo por término;* agregando *á dicho* despues de *veinte dias siguientes;* y la preposicion *de* antes de la palabra *cuarenta.*

Los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, con que concluye el Proyecto de la Comision, fueron sancionados; suprimiéndose en el 16 su segunda parte que empieza *no pudiendo esceder, etc.,* y agregándose al 2.° inciso del artículo 17 lo siguiente:—«No se entienden por tales las casas que habiten los propietarios ó que estén desalquiladas.»

En el artículo 18 se suprimió la palabra «legalmente».

La mesa proclama sancionado el Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa.

Aun cuando segun Reglamento, la sesion debia concluir por haber marcado la hora competente el reloj de la Cámara, esta resuelve continuar la sesion hasta terminar la órden del dia.

Se lée en consecuencia este otro asunto:

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Con suma satisfaccion ha examinado esta Comision, el informe de la Comision de Cuentas de esta Cámara, por el que se demuestra la exactitud de las presentadas por el P. E. relativas á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1860 y que la inversion de las rentas de la República, ha sido conforme con lo que dispone la Ley, en cuya virtud, tiene el honor de someter á V. H. para su aprobacion el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébanse las cuentas presentadas por el Poder Ejecutivo de los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1860, relativas á la administracion de la República.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 6 de 1861.

Vicente V. Vazquez—Juan Miguel Martinez—Manuel F. Errazquin.»

Se abre la primera discusion general.

El señor Brid propone la supresion de la segunda discusion y la Cámara lo dispone.

Se pasa á la discusion particular.

El señor Martinez crée que debe abandonarse la práctica de disponer que la Comision de Hacienda informe en un Informe que presenta otra Comision de la Cámara, como lo es la de Cuentas; y entiende que esta, al presentar el resultado de sus trabajos, debe aconsejar lo que halle por conveniente.

La mesa previene que en razon de no haber presentado la Comision de Cuentas ningun Proyecto de Resolucion, cuya falta que se notó en el anterior periodo, habia sido preciso remitir el asunto á la Comision de Hacienda.

La Cámara vota y el Proyecto de Decreto es aprobado.

Se proclama.

La órden para la sesion siguiente, es el Decreto sobre enajenacion de tierras en el ejido en Mercedes y los presupuestos de Guerra y Marina y Departamentos del Interior.

El señor Herrera presenta y se lée, un Proyecto de Ley, que dispone que los Comandantes en Jefe de Guardias Nacionales, gocen sueldo integro, aun durante el receso de las Asambleas Militares.

El señor Senador lo funda y pide se despache con urgencia.

Es apoyado.

La mesa destina el proyecto á la Comision de Milicia, con recomendacion.

El señor Joanicó pide se recomiende el despacho del proyecto sobre cuatro Consulados Comerciales, en razon de haber establecido ya la otra Cámara la partida correspondiente.

Se recomienda.

Concluye la sesion á las 11 y 1/4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

69.ª Sesion del 10 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion se abrió á la una con asistencia de los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Mendez, Castillo, Herrera, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; y faltando los señores Velazco y Brid con aviso.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

Julio 9—La Cámara de Representantes, remite un decreto que habilita á don N. Vooll para administrar sus bienes.

A la Comision de Peticiones.

Julio 9—La misma Cámara dice que aprobó el decreto del Senado que concede á don Joaquin Suarez el pago íntegro de su pension.

Archívese.

Julio 9—La Comision de Peticiones informa en la solicitud de los oficiales destituidos de la Administracion de Correos.

Repártase.

Se entra en la órden del dia y se lée lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Soriano, para enajenar dos leguas de tierras públicas de la jurisdiccion de Mercedes, destinándose su producto, exclusivamente, á la continuacion de la obra del templo allí en construccion.

Art. 2.° La venta se hará á propuestas cerradas, que abiertas por la Junta Económico-Administrativa en presencia de los interesados, en el dia y hora por ella designados, serán sometidas al Poder Ejecutivo para que acepte la mas ventajosa.

Art. 3.° La invitacion á propuestas de que trata el artículo anterior, será publicada por los periódicos de la Capital con 30 dias de anticipacion.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 26 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha examinado el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable

Cámara de Representantes sobre enajenacion de tierras en la ciudad de Mercedes, para destinar su producto á la construccion del templo.

Por los motivos que el Honorable Senado tuvo á bien pedir informes al Poder E ecutivo en un asunto semejante, respecto á tierras de la Villa de Paysandú, es de dictámen que se le pida los mismos informes en el caso presente.

Montevideo, Julio 5 de 1861.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

La mesa abre una sola discusion libre.

Se pasa á votar, y el dictámen es aprobado.

(Entra el señor Ministro de la Guerra.)

Se hace esta lectura:

Presupuesto de las Reparticiones de Guerra y Marina para el año de 1862

Ministerio de Guerra y Marina

Un Ministro	$ 5.000
Un Oficial mayor	2.000
Un Oficial del Ministerio	900
Un Oficial del E. M. Sargento Mayor	1.296
Un Comisario Capitan	960
3 Auxiliares á pesos 600	1.800
Un Ayudante Sargento Mayor	1.296
Un Ayudante Capitan	960
Un Portero	500
Dos Ordenanzas Sargentos primeros	584
Gastos de Oficina	540
Alquiler de caballos	1.296
Gastos suplementarios de guerra	12.000

Escuela Militar

Un profesor de táctica, Coronel	$	2.640
Uno idem de derecho militar		2.640
Un Catedrático de Matemáticas		1.000
Un Secretario Bedel, Capitan		960
Un portero		240
Gastos de oficina, compra de artículos é instrumentos		240
Maestro de armas para la Escuela Militar		1.440

Mesa pagadora

Un Teniente Coronel	$	1 800
Un Auxiliar, Capitan		960

Parque de Artillería

Un Coronel	$	2.640
Un Sargento Mayor		1.296
Un Capitan		960
Un Teniente primero		540
Un Sub-Teniente		432
Un Sargento primero		152
Siete Soldados á 10 pesos		840
Gastos de Oficina		48
Alumbrado para la Isla Libertad		45

Estado Mayor General

Lista Activa

4	Brigadieres Generales	$ 12.000
7	Coroneles Mayores	19.320
1	Fiscal Militar, Coronel	2.640
1	Auditor de Guerra, Doctor	1.200

Lista Pasiva

20	Coroneles	$ 12.000
17	Idem Graduados Tenientes Coroneles	8.160
53	Tenientes Coroneles	15.840
10	Id. id. Graduados Sargentos Mayores	3.600
58	Sargentos Mayores	13.680
25	Id. Graduados Capitanes	6 000
70	Capitanes	16.800
17	Ayudantes Mayores	3.264
43	Tenientes 1.os	5 160
1	Capitan Graduado Teniente 2.°	120
14	Tenientes 2.os	1.680
47	Sub-tenientes	5.640

Escuadron Escolta del Gobierno

Plana Mayor

1	Coronel	$ 2.640

1 Sargento Mayor	$ 1.296
1 Un Ayudante id	684
1 Porta Estandarte	432
1 Sargento Brigada	192
1 Id. Clarin	192
8 Clarines	1.152
1 Corneta de Ordenes	144
Gratificacion de Mayoria y Ayudante	84

COMPAÑIAS

Dos Capitanes	1.920
Dos Tenientes 1.os	1.080
Dos Tenientes segundos	1.008
Dos Alféreces	864
Dos Sargentos primeros	384
Seis idem segundos	1.008
Dos Cornetas	288
Doce Cabos primeros	1 728
Idem idem segundos	1.584
116 Soldados	13.920
Gratificacion á los Capitanes	36
Idem á los Sargentos primeros	18

Batallon 1.° de Cazadores

PLANA MAYOR

Un Coronel	$ 2 640
Un Cirujano Teniente Coronel	1.800
Un Sargento Mayor	1 296
Dos Ayudantes Mayores	1.368
Un Subteniente de Bandera	432

Un Maestro de Música	$	840
Un Sargento Brigada y otro de Gastadores		384
Tres Cornetas y tres tambores		864
Siete Gastadores		840
20 Músicos		2.880
Gratificacion de Mayoria y Ayudantes		108

COMPAÑIAS

4 Capitanes	5.840
4 Tenientes primeros	2.460
4 Tenientes segundos	2.016
8 Subtenientes	5.456
4 Sargentos primeros	768
16 Sargentos segundos	2.688
8 Cornetas y 4 Tambores	1.728
16 Cabos primeros	2.301
16 Cabos segundos	2.142
300 Soldados	36.000
Gratificacion de Capitanes	72
Idem de Sargentos primeros	56
Alquiler del hospital militar	1.200

2.° Batallon de Cazadores

PLANA MAYOR

Un Coronel	$	2.640
Un Cirujano Teniente Coronel		1.800
Un Sargento Mayor		1.296
Dos Ayudantes Mayores		1.568
Un Subteniente de Bandera		452
Un Maestro de música		840

Un Sargento Brigada y otro de Gastadores	$	384
3 Cornetas y tres tambores		864
7 Gastadores		810
20 Músicos		2.880
Gratificacion de Mayoría y Capitanes		108

Compañías

4 Capitanes	$	3.840
4 Tenientes primeros		2.160
4 Tenientes segundos		2.016
8 Subtenientes		3.456
4 Sargentos primeros		768
16 Sargentos segundos		2.688
8 Cornetas y 4 tambores		1.728
16 Cabos primeros		2.304
16 Cabos segundos		2.112
300 Soldados		36.000
Gratificacion de Capitanes		72
Idem de Sargentos primeros		36
Alquiler del Cuartel		1.800

Primer Escuadron de Caballería

Plana Mayor

Un Coronel	$	2.640
Un Sargento Mayor		1.296
Un Ayudante Mayor		684
Un Porta-Estandarte		432
Un Cirujano		540
Un Sargento Brigada y otro de clarines		384
Ocho clarines		1.152

Un corneta de órdenes	$	144
Gratificacion de Mayoria y Capitanes		84

COMPAÑIAS

4 Capitanes	$	5.840
4 Tenientes primeros		2.160
4 Idem segundos		2.016
4 Alfereces		1.728
4 Sargentos primeros		768
12 Idem segundos		2.016
4 Cornetas		576
12 Cabos primeros		1.728
12 Idem segundos		1.584
216 Soldados		25.920
Gratificacion de Capitanes 72 y Sargentos 36		108
Alquiler de Cuartel		1.800

Compañía de Artillería de Plaza

Un Capitan	$	1.296
Un Teniente 1.°		540
Un idem 2.°		504
Dos Subtenientes		864
Un Sargento 1.°		192
Cnatro idem 2os		672
Dos Cornetas		288
5 Cabos primero y 5 idem segundos		1.580
83 Soldados		9.960
Un Maestro de Música		840
40 Músicos de plaza		5.760
Gratificacion de Capitanes y Sargentos		27

Plana Mayor de la Guardia Nacional de la Capital

3 Sargentos Mayores	$	6.480
5 Ayudantes y 5 Subtenientes de bandera..................		5.580
1 Clrujano y dos Maestros de Música		2.880
5 Sargentos brigadas y uno de clarines		1.152
16 Sargentos y 8 cornetas..		4.224
5 clarines y 20 tambores.............		6.480
20 Cabos primeros		2.880
Gratificacion de Mayoria y Ayudantes, alquiler de Cuartel.......		900

DE LOS DEPARTAMENTOS DE CAMPAÑA

12 Sargentos Mayores	$	15.552
12 Ayudantes Mayores y 12 Porta Estandartes..............		15 592
12 Sargentos brigadas, 12 Idem clarines.....................		4.608
60 Clarines y 124 tumbores		12.096
Gratificacion de Mayoría y Ayudantes, alquiler de Cuartel........		3.888

Cuerpo de Inválidos

1 Coronel Graduado Teniente Coronel......................	$	480
2 Tenientes Coroneles 960 y un Retirado 480................		1.440
6 Sargentos Mayores y Graduado Capitan 240.............. ..		2.400
25 Capitanes 6.000 pesos, 4 Ayudantes Mayores 768.............		6.768
13 Tenientes primeros 1.560 pesos y 8 idem segundos 960 pesos ..		2.520
15 Sub-Tenientes 1.800 pesos y 26 Sargentos primeros 2.496 pesos.		4.296
15 Sargentos segundos 1.260 pesos y 14 Cabos primeros 1.008 pesos.		2.268
3 Cabos segundos y 2 Soldados distinguidos...............		518
87 Soldados		4.620

Viudas y Menores Pensionistas

Por la pension de una viuda	$	960
16 Viudas 15.560 pesos y 27 viudas 16.200 pesos		31.560
36 Idem 17.280 pesos y 41 idem 14.760 pesos		32.040
24 Idem 22.560 pesos y 38 idem 5.472 pesos		28.032
105 Idem 12.600 pesos y 17 idem 1.632 pesos		14.230
82 Idem 5.904 pesos y una 39 pesos		5.943

Premio á los Treinta y Tres

20 Oficiales 2.000 pesos y 5 Soldados 1.500 pesos	$	3.500

Capitanía del Puerto

1 Capitan del Puerto Coronel Mayor	$	2.760
1 Oficial de idem Capitan de Marina		1.200
1 Ayudante primero 600 y uno segundo 360 pesos		960
1 Médico de Sanidad		1.200
3 Ayudantes 2700 pesos y un Intérprete 900		3.600
1 Portero y un vijia de la Capitania		588
1 Patron de falúa y 12 marineros		3.816
1 Velero y gastos de oficina		576
Alumbrado y gastos de Guardia del Puerto		144

Lazareto

1 Gefe del Lazareto Sargento Mayor	$	1.296
1 Médico 1200 pesos y un Ecónomo 960		2.160
1 Cocinero 360 y un Ayudante de idem 240		600
1 Secretario adicto al médico		240
2 Idem aditivos al Ecónomo		480

Farolas

Del Cerro para su alumbrado	1.560
De Flores para idem	2.160

Rancho y vestuario

Para los cuerpos y planas mayores de la Capital	$	117.000
Para las Planas Mayores de los Departamentos de campaña		10.200

Vestuario

Para la Guardia Nacional de infanteria	$	11.000
Armamento, Correage y Municiones		
Para la fuerza presupuestada y Parque		25.000
Para la Guardia Nacional		115.000

Equipo y menage

Para la guardia de la Capital	$	12.100
Para la Plana Mayor de los Departamentos de Campaña...........		3.000

Gastos eventuales

Enganches	$	2.000
Refacciones y limpiezas de Cuarteles............................		3.600
Suministro á fuerzas de campaña..............................		1.000
Suministro de agua á la guarnicion............................		1.500
Gastos de la Capitanía del Puerto..........		7.000
Gastos extraordinarios de guerra		100.000

Sala de Sesiones.—Montevideo, Julio 4 de 1861.

MÁRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

Se abre la primera discusion en general.

La Cámara suprime la segunda discusion por proposicion del señor Aguirre.

Sigue la discusion particular.

En ella, las partidas del Ministerio de la Guerra, y Escuela Militar, fueron aprobadas; suprimiéndose en esta, las relativas á un profesor de derecho Militar y Catedrático de Matemáticas.

La Cámara suspende la sesion á las tres menos cuarto.

Continuada la sesion á las 3 y 1/4 se aprueban sucesivamente las partidas correspondientes á Mesa Pagadora, Parque de Artillería, Estado Mayor General, Activo y Pasivo, Escuadron Escolta, Batallones 1.° y 2.° de Cazadores; 1er. Escuadron de Caballería y Plana Mayor de la Guardia Nacional de la Capital.

Llegada la discusion á la partida *Guardia Nacional de los Departamentos de Campaña*, el señor Herrera halla oportuno establecer en ella, los sueldos que deben tener los Comandantes en Jefe de la Guardia, y á cuyo objeto se contraía el proyecto que habia presentado á la Cámara en las sesiones anteriores.

El señor Aguirre entiende que esa partida no debe incluirse en el presupuesto, mientras no se sepa si la Cámara sancionó ó nó el proyecto citado.

El señor Herrera, atenta esa opinion, propone que la Cámara vuelva á reunirse á la noche, visto tambien que la hora es bastante avanzada; y que para entónces, pudiendo ya informar la Comision á quien pasó el proyecto, se resolviera el punto.

Apoyado

La Cámara resuelve tener otra sesion á las 7 para continuar la discusion; y la presente concluye á las 4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

70.ª Sesion 2.ª del 10 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á las 7 y 1/4, concurriendo los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Herrera, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez.

No se leyó acta y se dió cuenta, que la Comision de Peticiones informará verbalmente en el Decreto que habilita al señor Woolf para administrar sus bienes, aconsejando la aprobacion.

Se mandó repartir.

Se entra en la órden del dia, y se lée la partida del presupuesto de Guerra y Marina, *Guardia Nacional de los Departamentos de Campaña*.—Es esta:

Plana Mayor de los Departamentos de campaña

12 Sargentos Mayores	$	15.552
12 Ayudantes Mayores		8.208
12 Porta-Estandartes		5.184
12 Sargentos Brigadas		2.504
12 Idem de Clarines		2.504
60 Clarines		8.640
24 Tambores		3.456
Gratificacion de Mayorias y Ayudantes		1.008
Alquileres de Cuartel		2.880

Se abre la discusion particular.

Entra el señor Ministro de la Guerra.

Usan de la palabra los señores Herrera, Joanicó, Brid y Vazquez, sobre la introduccion, en esta seccion del presupuesto, de la partida destinada á los Comandantes en Gefe de la Guardia Nacional de Campaña; pero considerándose, que era indispensable resolver primero el Proyecto presentado por el señor Herrera en la sesion de ayer, el señor Vazquez, para no demorar la sancion del presupuesto, propuso se aplazara el punto, para continuar en él, cuando se concluyera la discusion de todo el presupuesto; en cuya ocasion podia él ser adicionado con la partida que se trataba de introducir.

Apoyado.

La Cámara se conforma; y en consecuencia, siguiendo en la discusion de la sesion leída, se vota y es aprobada.

Entra en discusion esta otra fraccion del presupuesto.

Cuerpo de Inválidos

1	Coronel Graduado Teniente Coronel	480
2	Tenientes Coroneles	960
1	Idem idem retirado	480
6	Sargentos Mayores	2.160
1	Idem Graduado Capitan	240
25	Capitanes	6.000
4	Ayudantes Mayores	768
13	Tenientes primeros	1.560
8	Idem segundos	960
15	Subtenientes	1.800
26	Sargentos primeros	2.496
15	Idem segundos	1.260
14	Cabos primeros	1.008
3	Cabos segundos	198
2	Soldados distinguidos	120
77	Soldados	4,620

Los señores Velazco, Ministro, Herrera y Vazquez, hablan del deber que en

justicia hay, para que el Cuerpo de Inválidos sea pagado en el todo del sueldo que legalmente le corresponde, y el señor Ruiz hace mocion para que *las clases de Jefes y Oficiales reciban siquiera medio sueldo, y las demás sueldo integro*, reformándose al efecto las partidas.

Varios apoyados.

La Cámara vota, y aprueba la proposicion del señor Ruiz.

El señor Velazco propone una suspension de la sesion, para establecer en ella las nuevas partidas.

Apoyado.

La Cámara continúa, sin embargo, en la discusion, y aprueba las secciones Viudas y Menores Pensionistas, y la relativa á los 33, las cuales son estas:

Viudas y Menores Pensionistas

Por la pension de una viuda	$	960
16 Viudas		15.360
27 id		16.200
37 id		17.280
41 id		14.760
94 id		22.560
38 id		5.472
105 id		12.600
17 id		1.632
82 id		5.904
1 id		39-795

Premio á los 33

2 Oficiales	$	2.000
3 Soldados		1.500

Se lée la partida que sigue:

Capitanía del Puerto

Un Capitan del Puerto Coronel Mayor	$	2.760
Un Oficial de la Capitania Capitan de marina		1.200
Un Auxiliar primero		600
Un idem segundo		360
Un Médico de Sanidad		1.200
Tres Ayudantes		2.700
Un Intérprete		300
Un Vigia de la Capitanía		288
Un Patron de Falua		360
Doce Marineros		3.456
Un Velero		216
Un Vigia del Cerro		288
Gastos de Oficina		360
Alumbrado y gastos de la Guardia del Puerto		144

Puesta en discusion esta partida se aprueba estableciendo dos oficiales Auxiliares con 600 pesos cada uno, en lugar de los dos designados primero y segundo.

Las partidas Lazareto, Farolas, Rancho y Vestuario para la Guardia Nacional de Infanteria, fueron aprobadas y son éstas:

Lazareto

Un Jefe del Lazareto Sargento Mayor	$	1.200
Un Médico		1.200
Un Ecónomo		960
Un Cocinero		360
Un Ayudante de idem		240
Un Sirviente adicto al médico		240
Dos idem idem al Ecónomo		480

Farolas

Del Cerro para su alumbrado......................................	$ 1.560
De Flores para idem..	2.160

Rancho y Vestuario

Para los cuerpos y planas mayores de la Capital..................	$ 117.000
Para las planas mayores de los Departamentos de Campaña..........	10.210

Vestuario

Para la Guardia Nacional de Infantería...........................	$ 11.000

La Cámara suspende la sesion.

Son las nueve menos cuarto.

Continuada á las 9 y 1/4, el señor Ruiz presenta las partidas de la seccion:

Cuerpo de Inválidos

EN ESTA NUEVA FORMA

Un Coronel Graduado-Teniente Coronel.............................	$ 900
Dos Tenientes Coroneles..	1.800
Uno idem retirado..	900
Seis Sargentos Mayores...	3.888

Uno idem graduado Capitan	$	480
25 Capitanes		12.000
4 Ayudantes Mayores		1.568
13 Tenientes primeros		3.510
8 Tenientes segundos		2.016
15 Subtenientes		3.240
26 Sargentos primeros		4.992
15 Sargentos segundos		2.520
14 Cabos primeros		1.996
3 Cabos segundos		396
2 Soldados distinguidos		240
77 Soldados		3.240

Se ponen en discusion particular; y votándose, queda aprobada la seccion preinserta.

Se votan despues las demás secciones, hasta la última, y quedan aprobadas igualmente con las dos reformas que siguen:

En vez de [illegible] pesos para [illegible], se establecieron 25,000; y en lugar de 100,000 para gastos extraordinarios de Guerra, se pusieron 77,000 pesos.]

[illegible] sancionado el presupuesto correspondiente al Departamento de Guerra y Marina.

El señor Joanicó dice que hay en la seccion del presupuesto relativa á viudas, [illegible] de éstas, que lo son de inválidos, cuyos sueldos sufrian un descuento [illegible] del 8 p. %, destinado por la Ley, al pago de una viudedad equivalente á la mitad del haber del inválido; y que como esas pocas viudas están en situacion muy diferente á las demás, en razon del descuento enorme del 8 p %, propone se les ponga en el presupuesto con pension integra.

Varios apoyados.

El señor Herrera, á nombre de la Comision de Milicia, acepta la proposicion, debiendo establecerse lo conveniente, al fin del presupuesto general.

El señor Joanicó queda conforme.

El señor Herrera presenta el artículo 1.°, del Proyecto suyo que ayer fué pasado á la Comision de Milicia, con una nueva redaccion.

Se lée y pasa á la misma Comision.

La órden del dia para mañana, es la discusion en el presupuesto para los Departamentos.

La sesion concluye á las diez menos cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

71.ª Sesion del 11 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una y media, con asistencia de los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Herrera, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez.

Se aprobaron las dos actas anteriores y se instruyó de lo que sigue:

Julio 10—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la Ley sobre tierras en que se cultive algodon.

Archívese.

Julio 10—El mismo Poder dice que mandó cumplir el Decreto que habilitó á don Fernando Velazco para administrar sus bienes.

Archívese.

Julio 10—Comunica el mismo, que recibió el Decreto que habilita para lo mismo á don Andrés Piria.

Archívese.

Julio 10—El ya referido Poder dice que mandó cumplir la Ley que impuso un derecho á los animales yeguarizos que se beneficien en los saladeros de la Ciudad de Mercedes.

Archívese.

Julio 11—La Junta E. Administrativa de Paysandú pide el despacho del Proyecto de Ley sobre enagenacion de dos leguas de tierra del ejido de esa Villa, con destino al templo de la Villa.

A la Comision de Legislacion.

Julio 11—La Comision de Milicia informará in voce, aconsejando la aprobacion del Decreto de la Cámara de Representantes que acuerda una pension, á la viuda de don Manuel Mendez Caldeira.

Repártase.

Julio 11—La Comision presenta variado el Proyecto de la otra Cámara que faculta al P. E. para reducir los derechos de Aduana, caso que sean reducidos los de las demás Aduanas del Plata y afluentes.

Repártase.

Julio 11.—La Comision de Legislacion presenta un decreto, disponiéndose en él que los pocos vecinos de San Borja cumplan con un decreto del P. E. que dispone se trasladen al Durazno y Florida.

Repártase.

Julio 11—La Comision de Milícia informará *in-voce*, aconsejando la aprobacion del decreto de la Cámara de Representantes, que acuerda una pension á la viuda del Coronel don Gregorio Perez.

Repártase.

Julio 11—La Comision de Peticiones presenta un decreto concediendo una pension vitalicia de 180 pesos anuales á don R. Marquez; é informará verbalmente.

Repártase.

Julio 11—La Comision de Milicia, presenta informado el Proyecto de Ley iniciado por el señor Senador Herrera, con algunas reformas.

Repártase.

Se entra en la órden del dia y empezada la lectura del presupuesto para los Departamentos del Interior, el señor Martinez; por no haberse repartido este asunto, por falta de tiempo; y para tomar conocimiento de él con mayor brevedad; hace mocion para que la Cámara se constituya en Comision General, suspendiendo al efecto la sesion para continuarla despues.

Es apoyado y la Cámara aprueba la mocion.

La sesion se suspende á la 1 y 3/4.

Se continúa á las 3 1/2, y se hace la siguiente lectura:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Para el servicio de los Departamentos del Interior, en el año de 1862, se establece el siguiente:

PRESUPUESTO

Departamentos del Interior

Canelones

Gefatura de Policía

Un Jefe Político	$	2.400
Un Auxiliar		720
Un Escribiente		300
Un Médico de Policía		400
Un Comisario de Ordenes		720
Un Portero ordenanza		120
Diez Comisarios de Seccion á 720 pesos		7.200
Diez Sargentos á 240 pesos		2.400
Sesenta Celadores á 156 pesos		9.360
Manutencion de presos		600
Alquiler de Oficina para las de Santa Lucía y Pando		288

Gastos de Oficina	$	60
Eventuales		300

Compañia Urbana

1 Teniente 2.°	$	504
1 Sub-teniente		452
2 Sargentos á 168 pesos		336
4 Cabos á 152 pesos		528
44 plazas á 120 pesos	$	5.280
Manutencion equipo y alumbrado		4.500
	$	11.580

Junta Económico-Administrativa

Diez preceptores para ambos sexos á 720 pesos		7.220
Para útiles de las 10 Escuelas		800
Para alquileres de casas		1.200
Un Secretario de la Junta		600
Gastos de oficina		60
	$	9.860

Juzgado Ordinario de Guadalupe

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquiler		164
	$	324

Juzgado Ordinario de las Piedras

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres		120
	$	300

Juzgado Ordinario de Pando

Gastos de oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Para alquileres		120
		300

Juzgado Ordinario de San Juan Bautista

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres		120
		300

San José

Gefatura Política

Un Gefe Politico	$ 2.400
Un Auxiliar	720
Un Escribiente	300
Uno idem para Trinidad	300
Un Médico de Policia	400
8 Comisarios á 720 pesos	5.760
2 Sub-Comisarios á 360	720
10 Sargentos á 240 pesos	2.400
60 Celadores á 156 pesos	9.360
Gastos de Oficina	120
Manutencion de presos	600
Alquileres	180
Eventuales	1.200
	$ 24.460

Compañía Urbana

Un Teniente 2.º	$ 504
1 Sub-Teniente	432
2 Sargentos á 168 pesos	336
4 Cabos á 132 pesos	528
44 Plazas á 120	5.280
Manutencion y alumbrado	4.500
	$ 11.580

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario	$ 600
Un Portero	120
Gastos de oficina.	60
8 Preceptores para ambos sexos á 720 pesos.	5.760
Gastos de las 8 escuelas.	300
Dos Preceptores para ambos sexos en la Villa de la Santisima Trinidad á 720 pesos	1.440
Alquileres	600
	$ 8.880

Juzgado Ordinario

Gastos de Oficina	$ 60
Un Ordenanza	120
Alquileres	120
	$ 300

Florida

Gefatura Política

Un Jefe Político	$ 2.400
Un Auxiliar	720
Un idem 2.°	500
Un Médico de Policía	400
Un Ecónomo del Hospital	180

8 Comisarios á 720 pesos cada uno	$	5.760
Ocho Sargentos á 240 pesos		1.930
Setenta Celadores á 156 pesos.		10.920
Alquileres de Oficina.		360
Manutencion de presos.		720
Gastos de Oficina		200
Eventuales		600
	$	24.680

Compañía Urbana

Un Teniente 1.°	$	540
Un Sub-teniente.		432
Dos Sargentos á 168 pesos.		336
4 Cabos á 132 pesos		528
44 plazas á 120 pesos		5.280
Manutencion y alumbrado		4.500
	$	11.616

Junta Económico-Administrativa

Cuatro Preceptores de ambos sexos á 720 pesos	$	2.880
Alquileres de casa para las escuelas		960
Utiles y demás		240
Un Secretario		600
Gastos de Oficina		60
Alquiler de casa para la Junta.		120
Eventuales		1.000
Obras Públicas		2.000
	$	7,860

Juzgado Ordinario

Gastos de oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Para Alquileres		120
	$	300

Durazno

Jefatura Política

Un Gefe Político	$	2.400
Un Auxiliar		720
Un Escribiente		500
Un Médico de Policia		400
Un Comisario de Ordenes		720
7 Comisarios de Seccion á 720 pesos cada uno		5.040
7 Sargentos á 240 pesos		1.680
80 Celadores á 156 pesos		12.480
Alquileres de casa		120
Gastos de Oficina		60
Manutencion de presos		600
Eventuales		2.000
	$	26.520

Compañia Urbana

Un Teniente 1.º	$	540

Un Sub-Teniente	$	432
Dos Sargentos á 168 pesos		336
4 Cabos á 132		528
44 Plazas á 120 pesos		5.280
Manutencion y alumbrado		4.500
	$	11.616

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario	$	600
Alquileres y Gastos		180
Un Portero		120
Cuatro preceptores para ambos sexos á 720		2.880
Alquileres de casas para las Escuelas		480
Gastos de las mismas		240
Encargado del Cementerio		180
Eventuales		2.000
	$	6.680

Juzgado Ordinario

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres		120
	$	300

Colonia

Jefatura de Policía

1 Gefe de Policia	$	2.400
1 Auxiliar		720
1 Escribiente		300
1 Médico de Policia		400
1 Comisario de Ordenes		720
1 Idem de Campaña		720
1 Idem Auxiliar		720
4 Idem de secciones á 720		2.880
6 Sargentos á 240		1.440
40 Celadores á 156		6.240
Manutencion de presos		960
Gastos de Oficina		240
Eventuales		1.500
	$	19.240

Compañía Urbana

1 Capitan	$	960
1 Teniente primero		540
1 Idem segundo		504
1 Sub-Teniente		432
4 Sargentos á 168		672
8 Cabos á 132		1.056
88 Plazas á 120		10.560
Manutencion y alumbrado		9.000
	$	23.724

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario	$ 600
Un Portero	120
Gastos de Oficina	60
Ocho Preceptores para ambos sexos á 720 pesos	5.760
Gastos de las Escuelas	480
Alquileres	1.200
Eventuales	1.200
	$ 9.420

Juzgado Ordinario

Gastos de oficina.	60
Un Ordenanza	120
Alquileres.	120
	$ 300

Juzgado Ordinario del Carmelo

Gastos de Oficina.	60
Un Ordenanza	120
Alquileres	120
	$ 300

Juzgado Ordinario del Rosario

Gastos de oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres		120
	$	500

Soriano

Jefatura Política

Un Gefe Politico	$	2.400
Un Auxiliar		720
Tres Escribientes á 300 pesos		900
Un Médico de Policía		400
Un Comisario de órdenes		720
Ocho Comisarios de Secciones á 720 pesos		5.760
Ocho Sargentos á 240 pesos		1.920
50 Celadores á 156 pesos		7.800
Dos Encargados de los Corrales		600
Gastos de Oficina y alquiler de casa		560
Obras Públicas		5.000
Eventuales		2.000
	$	28.580

Compañía Urbana

Un Capitan	$	960

Un Teniente 1.º	$ 540
Uno idem 2.º	504
Un Sub-teniente	432
Un Maestro de música	360
4 Sargentos á 168 pesos	672
8 Cabos á 132 pesos	1.056
88 Plazas á 120 pesos	10.560
Manutencion, equipo y alumbrado	9.000
	$ 24.084

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario	$ 600
Un Portero	120
Alquiler de casa	240
Gastos de Oficina	60
Seis Preceptores para ambos sexos á $ 720	4.320
Limpieza pública	600
Para textos y útiles	300
Para alquileres	720
Construccion y reparacion en los tres templos del Departamento	10.000
	$ 16.960

Juzgado Ordinario de Mercedes

Gastos de Oficina	60
Un Ordenanza	120
Alquileres	246
	$ 420

Juzgado Ordinario de Dolores

Gastos de oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres		240
	$	420

Paysandù

Jefatura Política

Un Gefe Político	$	2.400
Uu Auxiliar		800
Dos Escribientes á 300 pesos		600
Un Médico de Policía		400
Un Encargado de Corrales		300
Un Revisador de frutos del país		300
Un Comisario para la Villa		720
Uno id para la Villa Independencia		720
Ocho Comisarios de campaña á 720		5.760
Seis Sargentos á 240		2.400
84 Celadores á 156		13.104
Manutencion de presos		1.000
Gastos de Oficina		120
Alumbrado y útiles para la oficina, cárceles, etc.		1.000
Medicina para los presos		360
Un Portero		168
Obras Públicas		6.000
Eventuales		2.000
	$	38.152

Compañía Urbana

Un Capitan	$	960
Un Teniente 1.º.		540
Un idem 2.º		504
Un Sub-teniente.		432
Tambor y corneta		240
5 Sargentos á 168 pesos		840
8 Cabos á 152 pesos.		1.256
80 Plazas á 120 pesos		10.560
Manutencion y alumbrado		9.000
Refacciones en el Cuartel		1.000
	$	25.152

Junta Económico-Administrativa

Un Preceptor para la escuela de varones á 96.	$	1.152
Una Preceptora para la de niñas á 80.		960
Dos preceptores para la Villa Independencia á 60 pesos		1.440
Alquiler de casa para la escuela de niñas.		480
Para textos y útiles		144
Un Secretario		960
Gastos de Oficina		60
Un Portero		120
Alquiler de casa para la Junta.		180
Un Encargado del Cementerio		360
Eventuales		1.000
	$	6.856

Juzgado Ordinario

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquiler		240
	$	420

Salto

Jefatura Política

Un Jefe Político	$	2.400
Un Auxiliar		1.200
Dos Escribientes		960
Un Comisario de órdenes		960
Un Médico de Policía		400
Encargado de la tablada de frutos		720
Un Carcelero		360
Manutencion de presos		1.200
2 Comisarios á 960 pesos		1.920
6 Idem de Seccion á 720 pesos		7.200
25 Sargentos á 240 pesos		6.000
114 Celadores á 156 pesos		17.784
Eventuales		1.000
	$	42.104

Compañía Urbana

Un Capitan	$	960

[illegible]	$	540
[illegible]		504
[illegible]		432
[illegible]		168
[illegible] pesos		624
[illegible] á 132		264
[illegible] á 132		264
[illegible] á 144		720
[illegible] á 132		792
[illegible] Soldados á 120 pesos		9.600
Vestuario		3.100
Manutencion y alumbrado		10.000
Alquiler de casa para oficina		800
Gastos de oficina		500
Extraordinarios		1.200
Auxilio para una banda de música		1.200
Limpieza pública		840
	$	32.508

Junta Económico Administrativa

Un Secretario	$	600
Alquiler de casa		240
Gastos de Oficina		120
4 Preceptores de ambos sexos á 720 pesos		2.880
Alquileres de casas para las escuelas		1.680
Útiles para las mismas		384
Refacciones y gastos eventuales		500
Composturas de calles y otras mejoras de la Villa		1.500
6 Preceptores para ambos sexos en los pueblos Constitucion, Santa Rosa y Cuareim á 720 pesos		4.320
Para sostenimiento de un Colegio		6.000
	$	18.224

Juzgado Ordinario

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres		120
	$	300

Tacuarembó

Jefatura Politica

1 Jefe Politico	$	2.400
1 Auxiliar		720
1 Escribiente		300
1 Comisario de Ordenes		720
Un Médico de Policía		400
17 Comisarios á 720 pesos		12.240
17 Sargentos á 240 $		4.080
89 Celadores á 156 pesos		13.884
Gastos de Oficina		200
Alquileres de Oficina y Cárcel		432
Manutencion de presos		1.000
Obras públicas		6.000
Eventuales		2.000
	$	44.376

Compañía Urbana

Un Teniente 1.°	$	540

Uno idem 2.°	$	504
Un Sargento 1.°		192
Uno idem 2.°		168
4 Cabos á 132 pesos		528
44 plazas á 120 pesos		5.280
Manutencion y alumbrado		4.500
	$	11.712

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario	$	600
Un Portero		120
Gastos de Oficina		60
Alquileres		240
4 Preceptores para ambos sexos á 720 pesos		2.880
Gastos, alquileres y textos		520
Eventuales		2.000
Compostura de calles y otras mejoras		1.200
Para sostenimiento de un Colegio		6.000
	$	13.620

Juzgado Ordinario

1 Ordenanza	$	120
Gastos de Oficina		60
Alquileres		120
	$	300

Cerro-Largo

Jefatura Política

1 Gefe Politico	$ 2.400
1 Oficial 1.°	1.200
1 Oficial 2.°	400
1 Escribiente	300
1 Médico de Policia	400
Gastos de Oficina	150
Alquiler para Oficina y cárcel	360
Manutencion de presos	1.200
12 Comisarios á 720 pesos	8.640
10 Sargentos á 240	2.400
100 Celadores á 156	15.600
Eventuales	1.200
Manutencion y equipo	2.000
Obras públicas	200
	$ 38.250

Compañía Urbana

Un Capitan	960
Un Teniente 1.°	540
Un Teniente 2.°	504
Un Sub-teniente	432
4 Sargentos á 168 pesos	672
8 Cabos á 132 pesos	1.056
88 Plazas á 120 pesos	10.560
Manutencion y alumbrado	9.000
	$ 23.724

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario	$	600
Un Portero		120
Gastos de oficina		60
Alquileres		120
Ocho preceptores de ambos sexos á 720		5.760
Alquiler y gastos de instalacion		2.200
Composturas de las calles y demás		1.200
Eventuales		1.000
Para continuar la obra del templo de la Villa de Treinta y Tres		3.600
Para sosten y establecimiento de un Colegio		6.000
	$	26.660

Juzgado Ordinario

Gastos de oficina		60
Un Ordenanza		120
Alquileres		180
	$	360

Maldonado

Jefatura Política

Un Jefe Político	$	2 400
Un Auxiliar		720
Un Escribiente		300



10 Comisarios á 720	$ 7.200
10 Sargentos á 240	2.400
100 Celadores á 156 pesos	15.600
Un Médico de Policía	400
Manutencion de presos	1.000
Gastos de Oficina	60
Obras Públicas	2.000
Eventuales	1.000
	$ 33.080

Compañia Urbana

Un Alférez	$ 432
Un Sargento	168
2 Cabos á 132.	264
22 Plazas á 120	2.640
Manutencion y alumbrado	2.250
	$ 5.754

Junta Económico-Administrativa

12 Preceptores para ambos sexos, 6 á 72 y 6 á 540	$ 7.560
Un Secretario	600
Alquiler de casa para la Junta.	120
Idem para 2 Escuelas en San Cárlos	240
Id. para id en Maldonado y Rocha	240
Útiles y textos	300
Gastos eventuales	1.000
Id. de Secretaría.	60
Para reparacion del templo de San Cárlos	3 600
	$ 13.720

Juzgado Ordinario de Maldonado

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres		120
	$	300

Juzgado Ordinario de Rocha

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres		120
	$	300

Juzgado Ordinario de San Cárlos

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres		120
	$	300

Minas

Jefatura Política

Un Jefe Político	$	2.400

Un Auxiliar	$	900
Un Escribiente		300
Un Médico de Policía		400
Un Comisario de órdenes		720
10 Comisarios de seccion á 720 pesos		7.200
90 Celadores á 156 pesos		14.040
9 Sargentos á 240 pesos		2.160
Alquiler de casa de la Jefatura		288
Manutencion de presos		1.000
Gastos de oficina		240
Eventuales		1.000
Obras públicas		1.000
	$	31.648

Compañía Urbana

Un Capitan	$	960
1 Teniente 1.°		540
1 Subteniente		432
1 Sargento 1.°		190
2 Idem 2.ºˢ á 168		336
3 Cabos 1.ºˢ á 144		432
3 Idem 2.ºˢ á 132		396
1 Tambor y Corneta		264
50 Soldados á 120		6.000
Manutencion y equipo		4.000
	$	13.552

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario	$	600
Un Portero		120
Gastos de Oficina		60
Alquileres		180

4 Preceptores para ambos sexos á 720	$	2.880
Gastos y alquileres de casas para las Escuelas.		280
Eventuales		2.000
	$	6.060

Juzgado Ordinario

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres.		120
	$	300
Suma total.	$	727.780

Art. 2.° Destínase para el pago del presupuesto particular de los Departamentos del Interior, en el año de 1862, el producto de la Contribucion Directa; el de los corrales de abasto y el de los ramos policiales.

Art. 3.° En el caso de que las rentas de un Departamento, excedan á la suma de su presupuesto respectivo, queda autorizado el Poder Ejecutivo para facultar á los Jefes Políticos y Junta Económico-Administrativa, á invertir esos fondos, en mejoras materiales urgentes.

Art. 4.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer reducciones en el presupuesto de aquellos Departamentos, en que sus rentas no alcanzasen á cubrirlo.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo podrá destinar de las rentas generales, una suma que no exceda de 600 $ mensuales, á los Departamentos cuyos ingresos no alcanzasen á cubrir los gastos respectivamente presupuestados.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 2 de 1861.

MÁRCOS VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Especial encargada para dictaminar sobre el presupuesto de los Departamentos, excepto el de la Capital; despues de examinarlo con la mayor proligidad halló que las sumas de las erogaciones presupuestas por el Poder Ejecutivo para el servicio del año 1862, excedia notablemente al cálculo de recursos, cuya diferencia tomaba mayores proporciones, por el aumento de egresos votado por la Honorable Cámara de Representantes.

Pero le es altamente satisfactorio á la Comision, manifestar á V. H. que de la conferencia que con tal motivo tuvo con el señor Ministro de Gobierno, resulta que el ingreso rentístico de los meses corridos del presente año, comprueba un aumento gradual de recursos, debido á la paz, moralidad administrativa y acertado sistema de descentralizacion, que promete seguir su escala ascendente; siendo ya un hecho que las rentas departamentales, no solo cubren sus gastos, sino que empiezan á producir sobrantes, con cortas excepciones, las cuales, sin embargo, han dado mérito á que la H. Cámara de Representantes autorice al Poder Ejecutivo para hacer reducciones, y para emplear hasta 600 $ mensuales, para llenar algunos presupuestos que resulten deficientes.

El aumento sancionado por dicha Honorable Cámara, ha sido hecho en concepto á dar mayor impulso á la enseñanza primaria; establecimiento de Colegio, mejoras en el servicio de Policia y gastos eventuales.

Por tanto, la Comision aconseja á V. H. la aprobacien del presupuesto, confirmando la sancion de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 9 de 1861.

A. C. Aguirre—Cárlos Joanicó—Luis de Herrera.»

Se abre la discusion general.

El señor Herrera hace mocion para que este asunto, como todos los demás de que haya de ocuparse la Cámara en adelante hasta terminar el período, tengan una sola discusion.

Apoyados.

La Cámara aprueba la proposicion.

Se pasa á la discusion en particular.

En ella fué aprobado el presupuesto, recayendo una sola votacion para cada Departamento.

Los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° con que se cierra el presupuesto, fueron aprobados sucesivamente.

La mesa proclama sancionada la parte del Presupuesto General de Gastos relativo á los Departamentos del Interior.

La órden del dia, es la discusion en los asuntos, mocion Herrera, habilitacion Woolf, baja de derechos de Aduana en relacion con las demás del Plata, y vecinos de San Borja.

La sesion concluye á las 3 y 1/4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

72.ª Sesion del 12 de Julio

Preside el señor Castellanos

Empieza la sesion á la una y cuarto con los señores Velazco, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Herrera, Joanicó y Aguirre, los señores Vazquez, Errazquin y Martinez, se ocupan en la Comision de Hacienda; y el señor Giró pasa aviso.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 12—La Comision de Peticiones presenta su informe en la solicitud de don José Maria Roo.

Repártase.

La misma Comision informa tambien en la del doctor don Patricio Vazquez.

Repártase.

Se entró en la órden del dia y se leyó lo que sigue:

«Artículo 1.° Los Comandantes en Jefe de la Guardia Nacional de cada Departamento, bien sean militares ó particulares, tienen derecho al sueldo íntegro correspondiente al empleo de Coronel, debiéndoseles considerar siempre en actividad de servicio.

Art. 2.° Inclúyase en el presupuesto anual la partida necesaria al objeto del artículo anterior.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 9 de 1861.

Luis de Herrera.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision Militar ha prestado el mayor estudio al proyecto presentado por el Senador por el Departamento de Soriano, tendente á que los Comandantes en Jefe de los Guardias Nacionales de cada Departamento, gocen en adelante del sueldo íntegro que al empleo de Coronel corresponde.

Miembro de esta Comision el autor del proyecto, ha convenido en que, un artículo adicional á la Ley de Guardias Nacionales, llenaria completamente el objeto que tuvo en vista al hacer su mocion, y la Comision que crée conveniente y justo el Proyecto de Ley, aconseja al Honorable Senado le preste su sancion en la forma siguiente:

Artículo 1.º Adicional á la Ley de Guardia Nacional.

Los Comandantes en Jefe de las Guardias Nacionales de cada Departamento, son considerados en servicio permanente, y con el sueldo íntegro del empleo de Coronel.

La Comision crée que así quedan satisfechas las razones de justicia y conveniencia pública en que el Senador por el Departamento de Soriano, basa el Proyecto de Ley que ha presentado y sobre el cual, Vuestra Comision de Milicia deja consignado el informe que le fué cometido por Vuestra Honorabilidad.

Dios guarde á V. H. muchos años.

J. A. Mendez—Luis de Herrera.»

Se abre la discusion general.

El señor Herrera como autor del proyecto y miembro informante de la Comision agrega nuevas consideraciones en demostracion de las razones de justicia equidad y conveniencia pública que envuelve el proyecto.

El señor Velazco propone una enmienda que ocupa la discusion por algun tiempo.

Esta enmienda tuvo lugar en la discusion particular en que habia entrado la Cámara; y la redaccion que le dió el señor Velazco fué la que sigue:

«Los Comandantes en Jefe de los Guardias Nacionales de cada Departamento, ya pertenezcan á estas ó al Ejército de Línea, se considerarán en servicio activo y gozarán del sueldo que corresponda á sus clases.

Tienen lugar despues las votaciones correspondientes; y el artículo así correjido queda aprobado.

La mesa proclama la sancion.

Se continúa en este otro asunto:

Artículo 1.° Habilítase al ciudadano don Luis Wolf, para poder administrar sus bienes.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 9 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

La Comision de Peticiones informará *in voce*.

El señor Joanicó, de la Comision, produce el informe; del cual resulta que el interesado ha probado legalmente su idoneidad; y fundado en eso propone la aprobacion.

La mesa declara entonces la discusion general, de la que se pasa á la particular; y en la que queda sancionado el decreto, y proclamado.

La Cámara suspende la sesion á las dos y cuarto.
Continuando en ella á las dos y media, se pasa á este otro negocio:

«Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones há tomado en séria consideracion, tanto el decreto y oficio del Poder Ejecutivo sobre la separacion de los Oficiales 1°s. y Auxiliares de la Administracion de Correos, como la solicitud que en su consecuencia elevó el 1.° de dichos Oficiales, don Pablo Olloniego á la Honorable Comision Permanente, quejándose de haber sido destituido inconstitucionalmente.

El Poder Ejecutivo creyó hallar en el caso del artículo 81 de la Constitucion que exige el acuerdo del Senado ó de la Honorable Comision Permanente, para la destitucion de los empleados por ineptitud ú omision sin acompañar la justificacion de dichas causas, por espediente en forma; procediendo por el simple conforme del Gefe de la oficina, sin oir á los interesados.

Pero el caso es distinto, y la Comision de Peticiones, ha formado el mismo juicio sobre este asunto, que el que manifestó en su dictámen la Especial, nombrada del seno de la Permanente, cuyas razones son tan convincentes que merecen repetirse casi literalmente.

Ella crée que los empleos que emanan únicamente de la autorizacion conferida al Poder Ejecutivo por la ley de presupuesto; sin naturaleza permanente, ni mas atribuciones que las que el mismo Poder les señale; no tienen el carácter de empleos en propiedad, creados directamente por las leyes, con responsabilidad y atribuciones determinadas por ellas mismas.

En consecuencia, halla que habria gran peligro en dar demasiada estension á la regla de inamovilidad de los empleados; porque ella seria incompatible con la responsabilidad del Gefe de la Administracion.

La Comision de Peticiones tiene igual opinion; y á pesar de sus simpatías personales hácia los Oficiales separados, aconseja á V. H. se conteste al Poder Ejecutivo que «siendo de su esclusiva competencia la destitucion de empleados creados por la ley de presupuesto, nada tiene el Senado que observar, relativamente á la de los Oficiales 1°s. y Auxiliar de la Administracion de Correos; poniéndose igual fundamento, en la denegacion á la solicitud del Oficial 1.°

Montevideo, Julio 11 de 1861.

Juan Francisco Giró—Cárlos Joanicó.»

Se abre la discusion general—sigue luego la particular, y en ella queda aprobado el dictámen de la Comision.

Se proclama.

Se sigue en este otro asunto:

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha impuesto de los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo respecto á la mutacion del pueblo de San Borja, del terreno que ocupa, por ser de propiedad particular; y es de dictámen que la Honorable Cámara sancione la Minuta siguiente:

DECRETO

Habiendo el Poder Ejecutivo decretado que los pocos vecinos que quedan en el pueblo llamado de San Borja, se trasladarán á los pueblos de Durazno y Florida, estén los peticionarios á esa resolucion.

Montevideo, Julio 11 de 1861.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

Se abre la discusion general.

El señor Velazco esplanando el informe dice que al tomar el Gobierno esa resolucion habia proporcionado medios de traslacion á esos vecinos, y concedídoles terrenos de chacras, para establecerse; tanto en la Florida como en el Durazno.

Sigue la discusion particular, y es aprobado el decreto en ella.

La mesa proclama la sancion.

Continúa la sesion con este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que, si durante el receso de la Asamblea General, se redujesen los derechos de importacion en las Aduanas vecinas del Plata, Uruguay y Paraná, pueda hacer igual reduccion en los que establece la Ley de 22 de Junio de 1861, dando cuenta al Cuerpo Legislativo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 6 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza.
Secretario.

La Comision de Hacienda ofrece informar verbalmente.

El señor Vazquez produce el informe presentando el articulo 1.° en otra redaccion, para evitar que se hable de todos los recesos; y para que las reducciones que pueda llegar á hacer el Poder Ejecutivo, sean las convenientes, atentas las ventajas naturales del puerto de Montevideo sobre todos los otros.

Se abre la discusion general, prosíguese en la particular; y despues de las votaciones consiguientes, queda aprobado el nuevo proyecto cuyo tenor es este:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo, para que, si durante el próximo receso de la Asamblea General, se redujesen los derechos de importacion en las Aduanas vecinas del Plata, Uruguay y Paraná, pueda hacer las reducciones que á

su juicio considere convenientes, en los que establece la ley de 22 de Junio de 1861, dando cuenta á la Comision Permanente.

Art. 2.° Comuníquese etc.

*Vicente Vazquez—Juan M. Martinez—
Manuel J. Errazquin.»*

El señor Vazquez dice que la Comision de Hacienda ha examinado el presupuesto de la Secretaría del Senado para 1862; y como el asunto es del órden interno de la Cámara, y solo podrá ser variada una de las partidas, caso de que la Cámara acepte la proposicion que con ese objeto se hará; pide que se discuta en el acto.

La Cámara resuelve tomar en consideracion el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° En el año de 1862, regirá el siguiente presupuesto de sueldos y gastos de la Sala y Secretaría del Senado y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo:

1 Secretario	$	2.000
1 Idem jubilado		1.535
1 Oficial 1.°		1.200
1 Idem jubilado		500
1 Oficial 2.° Pró-Secretario		1.500
1 Idem Auxiliar		800
1 Idem jubilado		150
2 Taquígrafos á 1750		5 500
2 Oficiales de Sala á 600		1.200
1 Portero		400
Gastos		900
Eventuales		1.000

Comision de Cuentas

Un Contador	$	1.800
Un Oficial Auxiliar		900
Un Portero		120
Gastos de Oficina		120

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 12 de 1861.

Florentino Castellanos.»

Se abre una sola discusion conforme al Reglamento.

El señor Vazquez propone un aumento de 400 $ al sueldo de Secretario de la Cámara.

Apoyado.

El señor Brid, miembro de la Comision de Cuentas, dice: que el aumento de 100 $ que aparece en el empleo de Oficial Auxiliar de la Comision, es en razon del aumento de trabajo, que causó á este empleado, la supresion del otro auxiliar que existía.

La mesa previene que la partida de 1000 $ para gastos eventuales, está destinada al abrigo del salon de las sesiones.

La Cámara procede á votar y todas las partidas del presupuesto quedan aprobadas, incluso el aumento de 400 $ al sueldo del Secretario, y 50 $ de aumento á cada Taquígrafo, propuesto por el señor Joanicó.

Se proclama la sancion.

La órden del dia para mañana, es la reunion de Cámaras para considerar el

Proyecto de Amnistía; y la reunion del Senado á la noche, para discutir los presupuestos de Gobierno y Hacienda.

La sesion concluye á las 4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

73.ª Sesion del 13 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion tiene lugar á las 7 y 1/2, concurriendo los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre y Martinez; faltando con aviso los señores Giró y Mendez.

No se leyó acta y se dió cuenta de los asuntos entrados, que son estos:

Julio 13—Don Cándido Joanicó en queja pendiente ante los Tribunales, contra el señor Senador Velazco, pide que la Cámara despache su solicitud, antes de la clausura de las sesiones.

Pasó á una Comision compuesta de los señores Castillo y Ruiz.

Julio 13—La Cámara de Representantes devuelve variado el decreto que concede un premio al ciudadano don Francisco Araucho.

A la Comision respectiva.

Julio 13—La misma Cámara dice que aprobó el decreto del Senado que concede una pension á doña Aniceta Ferraro de Masini.

Archívese.

La Cámara de Representantes, pasa un decreto que destina 12.000 pesos para la sucesion de don Cristóbal Echeverriarza.

A la Comision de Hacienda.

Julio 13—La misma Cámara remite otro decreto que acuerda á la señora viuda del doctor don Francisco Solano de Antuña, el goce de una pension igual á la jubilacion que este tenia.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Julio 13—La ya referida Cámara envía otro decreto que concede pension íntegra á don Cárlos Amaya.

A la Comision de Peticiones.

Julio 13—La precitada Cámara no se conforma con las enmiendas del Senado en el proyecto que exime de derechos de puerto, á los buques que trafiquen en los de la República.

Dése cuenta en reunion de Cámaras.

Julio 13—La ya nombrada Cámara no aprueba las reformas del Senado en la Ley de Patentes.

Dése cuenta en reunion de Cámaras.

Julio 13—La referida Cámara no se conforma con las correcciones en la Ley de Contribucion Directa.

Dése cuenta en reunion de Cámaras.

Julio 13—La Comision de Milicia informará verbalmente en el decreto relativo al señor Lencina.

Repártase.

Julio 13—La Cámara de Representantes remite el presupuesto del Ministerio de Hacienda.

A la Comision de Hacienda.

Julio 13—La Comision de Milicia informará *in voce*, en el asunto Artigas.

Repártase.

Julio 13—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto referente á don Alberto Flangini.

Archívese.

Se entra en la órden del dia y se lée lo que sigue:

(El señor Ministro de Gobierno entra.)



«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Para el servicio del año de 1862 se establece el siguiente:

Presupuesto General de Gastos

Cuerpo Legislativo

Dietas de Senadores y Representantes	$	26.400
Id. Comision Permanente		6.720
Secretaría del Senado, sueldos y gastos y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo		17.725
Secretaría de RR. sueldos y gastos		16.600
Eventuales para un mes de próroga si la hubiere		5.760
	$	73.205

Presidencia de la Repùblica

El Presidente de la República	$	15.000
Dos Edecanes		4.400
Un Conserje		600
Un Portero		300
Gastos de la Casa de Gobierno		1.200
	$	21.500

Ministerio de Gobierno

Un Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores	$	5.000
Un Oficial Mayor		2.000
Un id del Ministerio		900
Dos Auxiliares á 600 pesos		1.200
Un Portero		300
Gastos de Imprenta		12.000
Id. del Culto		10.000
Para Fiestas		30.000
Gastos de Secretaría		300
	$	61.700

Ministerio de Relaciones Exteriores

Un Oficial Mayor	$	2.000
Uno idem de Ministerio		900
Un Portero		300
Gastos suplementarios de Gobierno y Relaciones Exteriores		8.000
Gastos de Secretaría		300
4 Cónsules en Europa		14.400
	$	25.900

Magistratura

Tres Ministros del Tribunal de Apelaciones á 4.800 $ anuales	$	14.400



Tres Camaristas jubilados:

Don Francisco Araucho	$	3.000
Don Juan Leon de las Casas		2.000
Don Antonino D. Costa		1.500
Un Relator		1.200
Un Escribano		600
Un Alguacil Portero		500
Un Ordenanza		300
Para refaccion del local del Tribunal y para muebles		5.000
	$	28.800

Fiscalía

Dos Fiscales á 3.500 pesos cada uno	$	7.000
Dos Auxiliares para la 1.ª Seccion del Crímen		1.200
Uno para la 2.ª		1.200
Dos Escribientes		1.000
Dos Alguaciles á 400 pesos		800
Dos Ordenanzas á 300		600
Dos Alcaides á 500		1.000
Gastos de Oficina		120
Idem de Cárcel		240

Juzgado de Comercio

Un Juez	$	3.000
Un Alguacil		300
Un Ordenanza		144
Gastos de Oficina		60

Juzgado de lo Civil é Intestados

Dos Jueces á 3000 pesos c/u	$	6.000
Dos Alguaciles á 300 pesos c/u		600
Dos Ordenanzas á 144		288
Alquileres de casas de los Juzgados de la 1.ª Instancia		2.000

Juzgado Ordinario de la Capital

Un Escribiente	$	500
Gastos de Oficina		60
Un Ordenanza		120
Alquiler de casa		300

Juzgado Ordinario de la Union

Gastos de oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquiler de casa		240

Escribanía de Gobierno y Hacienda

Un Escribano de Gobierno y Hacienda	$	1.200
Para casa		480
Gastos de Oficina		60



Policia de la Capital

1 Jefe Politico .... $	5.000
1 Oficial [illegible]	[illegible]
1 Idem 2.°	[illegible]
7 Auxiliares á [illegible] $ cada uno	[illegible]
1 Receptor	[illegible]
1 Comisario de Ordenes	1.[illegible]
2 Idem de Mercados á 960 $ cada uno	1.920
1 Idem de Aduana	960
7 Idem Supernumerarios á 960 $ cada uno	[illegible]
14 Idem de seccion á 960	13.440
5 Secciones á 500 pesos, un cabo 264 pesos y 14 celadores á 240 ..	[illegible]
8 Secciones de Estramuros con un Sargento á 300 pesos, un Cabo á 216 y 12 celadores á 180	[illegible]
Seccion del Cerro, dos Sargentos á 300 pesos, dos Cabos á 216 y 30 Celadores á 180 pesos	[illegible]
Un Médico de Policia	1.200
Un Portero	300
Un Alcaide	900
Un Carcelero	480
Manutencion de presos de Policia y del Crimen	12.000
Alumbrado interior de la casa central y secciones	1.300
Alquiler de casa para las secciones	1.800
Manutencion de caballos	3.100
Eventuales y extraordinarios	2.400
Compra de caballos é invernada	1.000
Un Capataz para la caballeriza de Policia	300
Dos Sargentos de Ordenes á 300 pesos	600
Gastos de Oficina	1.200
Vestuarios	7.000
Un encargado de las bombas de incendio	600

Compañía Urbana

Un Comandante..	$	1.296
Un Teniente primero..................................		540
Uno idem segundo.....................................		504
Dos Subtenientes á 432 pesos uno.....................		864
4 Sargentos á 168 pesos..............................		672
12 Cabos á 132 pesos.................................		1.584
Un Sargento primero..................................		192
4 Sargentos á 168 pesos..............................		672
120 Plazas á 120 pesos cada una......................		14.400
3 Tambores,un corneta y dos pífanos á 132 pesos......		792
Manutencion..		10.000

Curia Eclesiástica

Un Vicario Apostólico................................	$	4.000
Un Provisor y Vicario General........................		2.000
Un Fiscal Eclesiástico...............................		1.000
Un Secretario..		600
Un Ordenanza...		144
Gastos de Oficina....................................		60

Comision Topográfica

3 Vocales científicos á 1.800 pesos cada uno.........	$	5.400
2 Auxiliares á 500 $ c/u.............................		1.000

1 Ordenanza	$	144
Gastos de Oficina		120

Inspeccion de Obras Públicas

Un Inspector	$	1.800
Un Auxiliar científico		1.5[illegible]
Un Auxiliar 2.°		600
Un Ordenanza		144
Alquiler de casa		180
Gastos de Oficina		120

Correos

Administracion General

Un Administrador General	2.[illegible]00
Un Oficial 1.°	1.440
Uno idem 2.° encargado de libros y estados	1.200
3 Auxiliares á 900 pesos	2.700
2 Idem segundos á 600 pesos	1.200
1 Cartero á caballo	600
4 Carteros á pié á 360 pesos	1.440
1 Portero	500
Gastos de Oficina	600
Impresiones, Eventuales, etc	600
Alquiler de casa	1.440
Postas y Correos	24.000
Subvencion á vapores	14.400

Administraciones del Interior

Administracion en el Salto	$	1.200
Alquiler de casa y gastos de Oficina		300
Administracion en Paysandú		300
Alquiler y gastos de Oficina		120
23 Administradores en los Departamentos á 144 pesos cada uno		3.312

Junta de Hijiene Pública

Un Escribiente	$	480
Un Portero		140
Gastos de Oficina		120

Administracion de Vacuna

Un Ayudante	$	180
Un Portero		60
Alquiler de casa		360
Gastos de oficina		48

Academia de Jurisprudencia

Para gastos	180

Instituto de Instruccion Pública

Tres profesores de enseñanza primaria	$	5.000
Gastos de oficina		500

Universidad

Un Catedrático de derecho civil y de gentes	$	1.200
Uno idem de Economía Política y Derecho Constitucional y Administrativo		1.200
Un Catedrático de Filosofía		1.000
1 Idem de matemáticas		1.000
1 Idem de Latinidad		1.000
1 Idem de Química		600
1 Profesor de Francés		600
1 Idem de Geografía General		600
1 Idem de Dibujo		600
1 Secretario Bedel		1.000
1 Portero		500
Para libros		300
Gastos de oficina		200

Gastos diversos

Obras públicas	$	80.710
Composturas y refacciones		10.000
Rescate de propiedades		70.000

Subvencion á ciertos Departamentos	$ 50.000
Idem á los templos de la Florida y Santísima Trinidad	11.000

Junta E. Administrativa y sus reparticiones

1 Secretario	$ 1.200
1 Tenedor de Libros	1.000
1 Oficial 1.° de Secretaría	600
1 Auxiliar idem	480
Un Conserje y portero	432
Un Encargado de la fuente pública	72
Alquiler de la casa de la Junta	2.880
Gastos de Oficina	240
Impresiones	500
Un Relojero de la ciudad para dos relojes	360
Subvencion para un Capellan en la Aguada	360

Instruccion Pública

9 Preceptores y preceptoras para las escuelas á 80 pesos	$ 8.640
9 Ayudantes para las mismas á 40 pesos	4.320
11 Preceptores y preceptoras á 70	9.240
Alquileres de casa para las mismas incluso la de la Beneficencia y otras	9.780
Para la instalacion de 6 escuelas á 300 pesos cada una	1 800
Útiles para las 20 escuelas á 20 pesos cada una	4 800

Contribucion Directa

Un Receptor	$ 1.200

Un Interventor	$	1.200
Un Auxiliar		600
Para impresiones y demás útiles		300

Biblioteca y Museo

Un Bibliotecario y encargado del Museo	$	1.200
Un Oficial Auxiliar		600
Un Portero		144
Para compra de libros, encuadernaciones y conservacion del Museo		1.000

Tabladas y Corrales

Un Administrador General	1.800
Un encargado de tablada	960
2 Revisadores de marcas á 540 pesos	1.080
3 Idem de Seccion á 540 pesos	1.620
Un Inspector de Corrales	540
Un Llavero	420
4 Peones á 240 pesos	960
Un Escribiente	360
Un carro para la limpieza	480
Alquileres de la tablada Norte, útiles y compostura de Corrales	1.000

Mercedes

Este—Un Recaudador	$	600
Limpieza y compostura		300
Oeste—Un Recaudador		360

Limpieza y refacciones	$	1.400

Obras Públicas

1 Inspector de Caminos y Calzadas	$	960
1 Capataz		720
3 Capataces á 480		1.440
18 Camineros á 300		5.400
Terraplenes, boca-calles, caminos, composturas de templos, herramientas, materiales y 3600 $ para el templo de la Villa del Cerro		30.000

Eventuales

Extraordinarios ó imprevistos	$	8.000
Al Banco Mauá por saldo del empréstito para el rescate del Mercado del Este		11.000

Hospital de Caridad

Un Secretario	$	960
Un Encargado de Rejistros		480
Un Tenedor de libros		720
Un Auxiliar		480
3 Doctores en medicina á 600 pesos cada uno		1.800
2 Capellanes á 288		576
Un Sacristan		168
Un practicante 1.°		600
2 Idem segundos á 420		840
Uno idem 3.°		240

[illegible]	$	[illegible]
[illegible]		
[illegible]		[illegible]
[illegible]		[illegible]
[illegible]		
[illegible]		
[illegible]		[illegible]
[illegible]		
[illegible]		
[illegible]		
[illegible]		
[illegible]		
[illegible]		

[illegible]

1 [illegible]	$	[illegible]
1 [illegible]		[illegible]
1 Cocinero		[illegible]
1 Quintero		[illegible]
Una Sirvienta		[illegible]
2 Peones para el carro con 10 y 15 pesos		[illegible]
1 Portero		[illegible]
Para asistencia médica del Asilo		[illegible]

Departamento de Expósitos

1 Médico de Expósitos	$	1,000
1 Encargado de la cuna		240
1 Ayudante		240
Una pensionista		72
Una asistente		48

18 Amas secas á 196 pesos	$ 1.728
84 Nodrizas á 120 pesos	10.080

Hospital

Útiles de Oficina	$ 72
20 Hermanas de Caridad á 96 pesos	1.920
Medicamentos	1.560
Sanguijuelas	690
Carne para el hospital y dementes	6.000
Pan para idem	5.000
Carbon de piedra	600
Tabaco para los dementes	180
Comestibles de almacen	8.000
Jabon, velas y aceite	1.200
Gastos diarios de mercedes	2.796
Idem extraordinario	5.500
Idem de leche	840
Lavado de ropa	1.488
Asilo de huérfanos y lavado	1.044
Gastos en el Departamento de Dementes	1.980
Hojalatero	700
Carpinteria de Hospital y Dementes	1.200
Compostura de ebanisteria	300
Herreria	400
Pinturas	600
Efectos para reposicion de ropas	5.000
Impresiones	100
Para ornamento y culto	1.000
Alquileres para la casa de dementes	840
Contrato Recaite	29.050
Maderas para el edificio	4.149
Para obras de carpinteria de la nueva fábrica	7.752
Para suplir los gastos del Hospital provisorio Militar	2.200
Eventuales para caso de epidemia	10.000

Comision de Salubridad

Para la limpieza pública	$	14.700
Para pago de Empedrado		16.368
Un Secretario		960
Gastos de Oficina		72
Para extraordinarios de salubridad pública		3.000

Comision de Cementerio

Un Receptor	$	960
Un Auxiliar para la Secretaría		360
Gastos de Receptoría y Secretaría		192

Cementerio

Un Inspector encargado de todos los trabajos y del Rejistro de entrada y salida	$	720
4 Peones á 240 pesos		960
Subvencion á los Cementerios del Paso del Molino y Reducto		288
Materiales para cierro de sepulturas nichos y desinfectantes de cadáveres		240
Herramientas y demás útiles		60
Por 1500 chapas numéricas para féretros		225

Servicio de la Capilla

Un Capellan	$	600
Servicio de altar		120
Lavado de ropa		24
Sacristan		120

Servicio de carros fúnebres

Un encargado de la conservacion de los 5 carros y conduccion de los cadáveres	$	1.600
Refaccion de estos y guarnicion y pinturas..........................		1.000
Reposicion del vestuario de los cocheros		2[illegible]0
Para la fiesta del dia de difuntos..............................		598

Fábrica

Construccion de 143 nichos en las paredes laterales, en el primer Cuerpo para complemento de la última hilada	$	2.860
Por 2.300 varas de azotea de baldosa á 2 1/2 pesos la vara.........		5.750
Por 1.200 varas de corniza interior y esterna á 2 1/2 $ la vara		3.000
Por 1,200 varas balaustrada interna y externa á 1 y 1/2 peso vara .		1.800
Relleno del piso del 2.° Cuerpo 6,000 varas á 320 reis		2.400
Revoque interno del primer Cuerpo 3.000 varas á 320		1.200

Construccion de bóveda de los dos depósitos		400
Cimientos internos de los costados como sigue: 350 varas frente al Sud 2 y 1/2 pesos vara		875
100 varas id. de la pared posterior	$	600
10 varas de caño de las azoteas dos ramales		10
Por 100 varas de bóveda en panteon general á 3 pesos		300
Por 160 varas de revoque en los dos depósitos á 4 reales		80
Importan los contratos pendientes á pagar		14.877
Para servicio del Cementerio de la Union		240

Asilo de Mendigos

Alimentos á razon de 2 reales diarios por persona, calculado para 100 individuos	$	9.000
Un Ecónomo		720
Una Ecónoma		480
Un Auxiliar escribiente		300
Un Portero		60
Un Médico		600
Un Capellan		360
Dos Cabos de sala ó vigilantes		192
Una planchadora		28
Gastos de Oficina		72
Alumbrado del establecimiento		240
Servicio del Hospital		200
Un cocinero		76
Un ayudante de cocina		48
2 Barberos		96
Vestuario de invierno y verano		2.000
Para ropa de cama etc		159

Templo de la Union

Para ayudar á la conclusion del templo de la Union..............	$	14.000
Suma		14.779
Total................	$	1:060.847

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 11 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario,»

Se abre la discusion en general; no se hace uso de palabra, y se pasa á la discusion particular.

La seccion, «Presidencia de la República» es aprobada.

En la discusion de la relativa al Ministerio de Gobierno, el señor Vazquez, á nombre de la Comision de Hacienda, propone que la partida de 10,000 pesos para el Culto se eleve á 12,000.

El señor Brid propone tambien, y es apoyado, que el sueldo del Oficial Mayor se fije en 2500 pesos.

El señor Vazquez, fundándose en que la Cámara de Representantes redujo los 2500 pesos de los Oficiales Mayores á 2000, como medida general, en lo cual estaba conforme la Comision de Hacienda, no se conformó con la proposicion.

Se votó y la seccion Ministerio de Gobierno fué aprobada, con la enmienda del señor Vazquez que elevó á 12,000 pesos los 10,000 para Culto.

La seccion Ministerio de Relaciones Exteriores se aprobó con la supresion de la partida «4 Cónsules en Europa» por no haber aún el Senado aprobado el Proyecto de Ley relativo.

La seccion Magistratura fué aprobada en esta nueva forma:

Seis Ministros de los Tribunales á 4,000 pesos c/u	24.000
Tres Camaristas jubilados:	
Don Francisco Araucho	3.000
Don Juan Leon de las Casas	2.000
Don Antonio D. Costa	1.200
Dos Escribanos á 600	1.200
Dos Alguaciles-porteros á 500	1.000
Dos Ordenanzas á 300	600
Gastos de las dos oficinas	600
Refacciones en los dos Tribunales y muebles	5.000

La Cámara pasa á una suspension de la sesion.—Son las 9.

Continuada á las 9 y 1/2 se aprueban sucesivamente las secciones «Fiscalías, Juzgado del Crímen», «Juzgado de Comercio», «Juzgado de lo Civil é Intestados», «Juzgado Ordinario de la Capital», «Juzgado Ordinario de la Union» y «Escribanía de Gobierno y Hacienda.»

La seccion «Policía de la Capital» fué sancionada, reduciéndose á 900 pesos el sueldo de Médico de Policía, por proposicion del señor Vazquez que hablaba á nombre de la Comision de Hacienda.

Las secciones «Compañía Urbana» «Curia Eclesiástica» «Comision Topográfica» é «Inspeccion de Obras Públicas», se aprobaron como quedan insertas.

La referente á «Administracion General de Correos», quedó sancionada en esta nueva forma:

Un Administrador General	$	2.000
Un Oficial 1.°		1.200
Uno idem 2.° encargado de los libros y estados		960

3 Auxiliares á 600	$	1.800
2 idem segundos á 480		960
Un Cartero á caballo		480
4 idem á pié á 360		1.440
Un Portero		300
Gastos de Oficina		600
Impresiones, eventuales, etc.		600
Alquiler de casa		1.440
Postas y Correos		24.000
Subvencion á vapores		14.000

Las secciones que subsiguen «Administracion del interior», «Junta de Hijiene Pública», «Administracion de Vacuna», «Instituto de Instruccion Pública», y «Universidad» quedaron sancionadas, reduciéndose á 800 pesos el sueldo del Catedrático de latinidad que venia con 1000.

La seccion *gastos diversos* fué tambien sancionada, suprimiéndose la partida «Subvencion á los templos de la Florida y Santísima Trinidad» y dando á la que dice «Rescate de propiedades públicas» esta nueva forma:

«Rescate de propiedades públicas»; entendiéndose entre ellas, las cuatro habitaciones contiguas á la Iglesia Matriz, en la calle de Sarandí; y el pátio y sótano que pertenecieron á la misma Iglesia, 100,000 pesos.

Las secciones «Junta E. Administrativa y sus reparticiones,» «Instruccion Pública,» «Contribucion Directa,» «Biblioteca y Museo,» «Obras Públicas» y «Eventuales» fueron sancionados.

En la denominada «Hospital de Caridad,» se introdujo despues de la partida «Un Auxiliar,» la siguiente: «Un Agente pagador,» $ 600.

Las secciones siguientes: «Departamento de Dementes» y «Departamento de Expósitos,»quedaron igualmente aprobadas, adicionándose esta última, á su final, con las dos partidas siguientes:

«Alquiler de una casa, sucursal del establecimiento de Expósitos	$	1.200
«Para muebles y enseres de ella		1.200

La seccion «Hospital» que sigue, fué adicionada, intercalándose despues de la partida «Contrato Recate» una nueva que dice:



Al Inspector Ponchini, 2.500 pesos

La que subsigue, denominada «Comision de Salubridad» fué aprobada en esta forma:

Para la limpieza pública	$	17.660
Id. pago de empedrado y refaccion del mismo		25.000
Para una cuadrilla de empedradores		5.000
Para nivelacion, terraplenes, desmontes y paredones en las calles Arapey, Daiman, Convencion, Andes, Florida y Santa Teresa		20.000
Un Secretario		960
Gastos de Oficina		72
Para estraordinarios de Salubridad Pública		5.000

La Cámara pasa á una suspension de la sesion que tiene lugar á las diez y tres cuartos; y continuándose á las once y cuarto, quedan aprobadas todas las demás secciones del Presupuesto.

La mesa proclama la sancion.

La órden del dia para hoy 14, es la reunion de Cámaras para el Proyecto Amnistía á la una, y sesion del Senado á las siete para continuar en la discusion del presupuesto.

La sesion concluye á las doce y tres cuartos.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera.
Secretario.

74.ª Sesion del 14 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á las ocho de la noche, con asistencia de los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Herrera, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez.

No se leyó acta y se instruyó de lo que sigue:

La Comision de Hacienda informará verbalmente en el Proyecto de Ley pasado hoy por la Cámara de Representantes sobre arreglo de la deuda hipotecaria, que durante el dia fué presentado á la Comision.

Se someterá á la consideracion de la Cámara, oportunamente.

La Cámara de Representantes remite la parte del presupuesto general, correspondiente al Departamento de Hacienda.

La mesa previene que este asunto habia ya pasado á la Comision respectiva.

La Comision de Milicia aconsejará verbalmente la aprobacion de la Minuta de Comunicacion de la Cámara de Representantes relativa al Coronel don Tomás Gomez.

Se considerará oportunamente.

El señor Herrera propone que este asunto se considere ya, por ser sencillo, y aun de trámite.

Apoyado.

La Cámara aprueba la proposicion y toma en consideracion el asunto, que dice así:

«El Decreto de fecha 22 de Mayo, concediendo al Coronel graduado Teniente

Coronel don Tomás Gomez, el goce del sueldo integro por el resto de sus dias, debe entenderse literalmente, como lo establece el artículo 1.º

«La Honorable Asamblea General hace esta declaracion al Poder Ejecutivo en contestacion á su nota consultiva de 28 de Mayo próximo pasado.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 20 de 1861.

MÁRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

La mesa abre una discusion libre.

El señor Aguirre esplica la duda del Poder Ejecutivo, que es: si concedido el sueldo integro por la Asamblea, se ha de pagar integro tambien, ó en la proporcion establecida por regla general; y conforme con la Cámara de Representantes que esplica el pago de todo el haber, aconseja al Senado admita el Proyecto de Comunicacion.

La Cámara vota y queda aprobada la comunicacion.

El señor Errazquin propone que la Cámara se constituya en Comision General, para tomar conocimiento del presupuesto de Hacienda.

La Cámara se conforma y pasa á la Comision General.

Son las ocho y media.




Stanford University Libraries
3 6105 013 800 326
J
251
J3
V.8
1883
DATE DUE
STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305

